II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO

APROBACIÓN DEFINITIVA del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997

(97/105/CECA, CE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 7 de su artículo 78,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 7 de su artículo 203, así como el texto del Protocolo nº 16 y la Declaración nº 22 que figuran entre sus Anexos,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 177,

Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado el 22 de julio de 1975,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 [2], y, en particular, sus artículos 10, 15 y 17,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario [3],

---

(1) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

(2) DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12.

(3) DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1.

Vista la adaptación operada en las perspectivas financieras según las condiciones de ejecución en virtud del apartado 10 del Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993 (1),

Visto el anteproyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997, presentado por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997, establecido por el Consejo el 25 de julio de 1996,

Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de 24 de octubre de 1996,

Visto el resultado de las deliberaciones del Consejo, de 19 de noviembre de 1996, sobre las propuestas de modificación y las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 24 de octubre de 1996,

Vista la carta rectificativa nº 2 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997, establecida por el Consejo el 19 de noviembre de 1996,

Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de los días 10 y 12 de diciembre de 1996,

Vistas las Resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo el 12 de diciembre de 1996,

CONSTATA:

que el procedimiento previsto en los artículos 78 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ha concluido y que el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1997 queda definitivamente aprobado.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

El Presidente

Klaus HÄNSCH

(1) DO nº C 126 de 22. 5. 1995, p. 14.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 1997

RESUMEN

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Estado general de ingresos 7

B. Financiación del presupuesto general 123

C. Personal 133

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento 161

— Estado de ingresos 163

— Estado de gastos 166

Anexo: Defensor del Pueblo 233

Sección II: Consejo 259

— Estado de ingresos 260

— Estado de gastos 262

Sección III: Comisión 299

— Estado de ingresos 301

— Estado de gastos 355

— Parte A: Créditos de funcionamiento 363

— Anexo I: Lista de los Comités que se rigen por el artículo A-2 5 1 485

— Anexo II: Oficina de Publicaciones 507

— Parte B: Créditos de operaciones 551

— Anexo I: Investigación y desarrollo tecnológico 1263

— Anexo II: Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general 1299

— Anexo III: Espacio Económico Europeo 1345

Sección IV: Tribunal de Justicia 1349

— Estado de ingresos 1351

— Estado de gastos 1354

Sección V: Tribunal de Cuentas 1405

— Estado de ingresos 1407

— Estado de gastos 1414

Sección VI: Comité Económico y Social y Comité de las Regiones 1459

— Parte A: Comité Económico y Social 1463

— Estado de ingresos 1464

— Estado de gastos 1466

— Parte B: Comité de las Regiones 1499

— Estado de ingresos 1500

— Estado de gastos 1502

— Parte C: Estructura organizativa común 1533

— Estado de ingresos 1534

— Estado de gastos 1536

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en ecus, salvo indicación en contrario.

A. ESTADO GENERAL DE INGRESOS

Título	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1	Recursos propios	81 753 560 845	72 160 089 940	68 603 334 016,71
3	Excedentes disponibles			
	— Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89
	— Excedente de recursos propios que resulte de la transferencia hacia la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía	p.m.	p.m.	0,—
	— Excedente de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, de las contribuciones financieras correspondientes y del recurso complementario	p.m.	p.m.	– 775 691 104,64
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	475 627 172	444 770 068	397 784 887,22
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	97 284 500	91 694 100	82 887 963,02
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos, ingresos por servicios prestados a título oneroso y contribuciones en el marco del Espacio Económico Europeo	15 680 000	9 253 000	189 330 947,46
7	Intereses de demora y multas	p.m.	p.m.	18 602 216,32
8	Empréstitos y préstamos	18 258 000	17 488 000	11 764 084,47
9	Ingresos diversos	5 176 800	4 924 500	8 631 303,74
	TOTAL GENERAL	**82 365 587 317**	**81 943 411 991**	**75 077 120 775,19**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 10 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 10			
100	***Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]***			
1000	Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]	873 400 000	864 000 000	844 312 420,08
	Total del artículo 100	873 400 000	864 000 000	844 312 420,08
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	873 400 000	864 000 000	844 312 420,08
	CAPÍTULO 11			
110	***Cotizaciones por la producción de azúcar***	799 248 000	750 540 000	725 994 091,47
111	***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***	513 425 000	431 120 000	542 003 783,80
112	***Cotizaciones por la producción de isoglucosa***	6 672 000	6 800 000	5 911 405,59
113	***Importes percibidos de la producción de azúcar C y de isoglucosa C no exportada***	p.m.	p.m.	271 917,17
114	***Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.	p.m.	773 909,17
115	***Cotización de la producción de inulina***	3 415 000	4 530 000	1 083 227,90
116	***Cotización complementaria prevista en el Reglamento (CEE) nº 1107/88***	43 240 000	124 510 000	40 318 095,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	1 366 000 000	1 317 500 000	1 316 356 430,80

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

CAPÍTULO 13 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 12			
120	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***	13 559 100 000	14 281 000 000	13 898 428 082,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	13 559 100 000	14 281 000 000	13 898 428 082,70
	CAPÍTULO 13			
130	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***	34 587 742 644	35 483 287 471	39 648 649 465,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	34 587 742 644	35 483 287 471	39 648 649 465,69
	CAPÍTULO 14			
140	***Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***			
1400	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva de garantía de préstamos y la reserva de ayuda de emergencia	31 789 168 201	20 708 552 469	14 194 384 688,42
1401	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	500 000 000	500 000 000	0,—
1402	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos	329 000 000	326 000 000	247 651 031,60

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO 16 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTES A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO Nº 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
140	*(continuación)*			
1403	Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia	329 000 000	326 000 000	0,—
	Total del artículo 140	32 947 168 201	21 860 552 469	14 442 035 720,02
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	32 947 168 201	21 860 552 469	14 442 035 720,02
	CAPÍTULO 15			
150	***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***	—	—	59 447 433,47
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	—	—	59 447 433,47
	CAPÍTULO 16			
160	***Resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social***	—	—	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	—	—	
	CAPÍTULO 19			
190	***Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios***	– 1 579 850 000	– 1 646 250 000	– 1 605 895 536,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO 19	– 1 579 850 000	– 1 646 250 000	– 1 605 895 536,05
	Total del título 1	**81 753 560 845**	**72 160 089 940**	**68 603 334 016,71**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — DERECHOS AGRARIOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

1 0 0 ***Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]***

1 0 0 0 Derechos agrarios establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agraria común [letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom]

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
873 400 000	864 000 000	844 312 420,08

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 2.

Los derechos agrarios son impuestos variables que se perciben sobre las importaciones de productos agrarios regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	60 000 000	47 100 000	28 386 399,84
Dinamarca	7 700 000	4 800 000	7 235 402,47
Alemania	128 300 000	148 500 000	104 634 019,27
Grecia	8 000 000	8 000 000	9 724 936,94
España	135 000 000	63 000 000	137 885 064,47
Francia	58 300 000	49 900 000	49 372 319,95
Irlanda	2 000 000	2 900 000	846 334,93
Italia	80 400 000	83 700 000	90 997 233,44
Luxemburgo	200 000	100 000	119 715,07
Países Bajos	77 000 000	74 800 000	95 922 270,54
Austria	17 000 000	12 400 000	6 958 140,07
Portugal	50 000 000	106 000 000	100 624 155,88
Finlandia	22 300 000	17 300 000	12 610 557,70
Suecia	37 700 000	45 500 000	11 261 429,59
Reino Unido	189 500 000	200 000 000	187 734 439,92
Total de la partida 1 0 0 0	873 400 000	864 000 000	844 312 420,08

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM]

1 1 0 *Cotizaciones por la producción de azúcar*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
799 248 000	750 540 000	725 994 091,47

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 133/94 (DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas azucareras ingresen cotizaciones por la producción, destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

No obstante, el límite máximo de las cotizaciones previsto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	46 277 000	44 550 000	47 849 066,35
Dinamarca	29 200 000	27 700 000	30 099 354,69
Alemania	239 010 000	231 180 000	240 070 367,37
Grecia	9 952 000	10 140 000	3 294 912,34
España	20 624 000	20 620 000	22 403 195,60
Francia	229 178 000	211 530 000	228 279 843,99
Irlanda	6 948 000	3 080 000	6 782 851,64
Italia	82 300 000	73 300 000	70 876 927,22
Luxemburgo	—	—	—
Países Bajos	55 061 000	53 190 000	57 014 104,18
Austria	22 700 000	21 950 000	0,—
Portugal	100 000	90 000	78 937,39
Finlandia	5 300 000	4 840 000	0,—
Suecia	13 051 000	11 880 000	0,—
Reino Unido	39 547 000	36 490 000	19 244 530,70
Total del artículo 1 1 0	799 248 000	750 540 000	725 994 091,47

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] *(continuación)*

111 ***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
513 425 000	431 120 000	542 003 783,80

Comentarios

Para garantizar una comercialización regular del azúcar durante toda la campaña, se ha establecido un sistema de compensación de los gastos de almacenamiento: de este modo las cotizaciones de almacenamiento están destinadas a compensar, con arreglo a una base plurianual, los gastos en concepto de reembolso de los gastos de almacenamiento previsto en la partida B1-1 1 1 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	30 181 000	25 870 000	32 071 425,72
Dinamarca	15 700 000	13 220 000	15 921 330,64
Alemania	123 601 000	106 640 000	129 474 295,85
Grecia	10 226 000	9 320 000	10 601 092,19
España	32 204 000	28 680 000	35 983 218,41
Francia	132 129 000	108 440 000	133 286 531,17
Irlanda	7 049 000	5 730 000	7 113 524,16
Italia	58 700 000	46 580 000	54 739 175,16
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	32 035 000	27 530 000	33 568 976,86
Austria	13 200 000	11 380 000	10 269 900,93
Portugal	200 000	160 000	248 020,52
Finlandia	4 200 000	3 370 000	3 555 200,27
Suecia	13 051 000	10 540 000	8 081 093,88
Reino Unido	40 949 000	33 660 000	67 089 998,04
Total del artículo 1 1 1	513 425 000	431 120 000	542 003 783,80

112 ***Cotizaciones por la producción de isoglucosa***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
6 672 000	6 800 000	5 911 405,59

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 133/94 (DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas de isoglucosa ingresen cotizaciones por la producción de isoglucosa destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] *(continuación)*

***11 2** (continuación)*

No obstante, el límite máximo de las cotizaciones previsto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 puede dar como resultado que no se cubra totalmente con ellas la pérdida global previsible debida a la existencia de un excedente exportable y calculado con arreglo a las disposiciones de los apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	2 012 000	2 100 000	2 044 898,09
Dinamarca	—	—	0,—
Alemania	899 000	900 000	900 300,21
Grecia	274 000	300 000	334 167,41
España	1 086 000	1 200 000	1 252 455,03
Francia	500 000	500 000	530 247,11
Irlanda	—	—	0,—
Italia	500 000	500 000	475 896,81
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	200 000	100 000	51 377,23
Austria	—	—	0,—
Portugal	300 000	300 000	245 315,60
Finlandia	200 000	200 000	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	701 000	700 000	76 748,10
Total del artículo 11 2	6 672 000	6 800 000	5 911 405,59

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] *(continuación)*

11 3 ***Importes percibidos de la producción de azúcar C y de isoglucosa C no exportada***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	271 917,17

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO nº L 262 de 16. 9. 1981, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1754/93 (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 45).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	42 411,54
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	229 501,19
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	4,44
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	271 917,17

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] *(continuación)*

114 ***Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	773 909,17

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO nº L 262 de 16. 9. 1981, p. 14), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1754/93 (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 45).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	773 909,17
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 114	p.m.	p.m.	773 909,17

115 ***Cotización de la producción de inulina***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
3 415 000	4 530 000	1 083 227,90

Comentarios

Reglamento (CE) nº 133/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 22 de 27. 1. 1994, p. 7).

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] *(continuación)*

11 5 (continuación)

Tras la prolongación del régimen de producción existente del azúcar para la campaña de comercialización en curso, debe aplicarse un régimen análogo a la producción de jarabe de inulina, producto de sustitución directa de la isoglucosa y del azúcar líquido, para que este producto no perturbe un mercado cuya situación excedentaria podría agravar aún más la carga derivada de los costes de exportación de los productores de azúcar e isoglucosa.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	2 314 000	3 140 000	781 014,97
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	300 000	310 000	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	801 000	1 080 000	303 031,53
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	—	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	–81 8,6
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 11 5	3 415 000	4 530 000	1 083 227,90

11 6 ***Cotización complementaria prevista en el Reglamento (CEE) nº 1107/88***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
43 240 000	124 510 000	40 318 095,70

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1107/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 20).

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM] *(continuación)*

11 6 (continuación)

Esta cotización complementaria se destina a reabsorber totalmente la pérdida global, en el sentido del artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 1785/81, constatada a partir de la campaña de comercialización 1988/89, no cubierta por el producto de las cotizaciones a la producción aplicables a dichas campañas.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	2 716 000	8 100 000	2 829 354,62
Dinamarca	1 500 000	4 530 000	1 689 178,06
Alemania	12 890 000	37 950 000	13 455 113,80
Grecia	548 000	1 710 000	200 427,29
España	1 086 000	3 560 000	1 337 996,74
Francia	12 293 000	34 720 000	12 973 818,74
Irlanda	403 000	500 000	378 765,16
Italia	4 400 000	12 070 000	4 232 357,40
Luxemburgo	—	—	0,—
Países Bajos	3 103 000	8 880 000	3 202 880,66
Austria	1 200 000	3 590 000	0,—
Portugal	p.m.	60 000	18 203,23
Finlandia	300 000	830 000	0,—
Suecia	698 000	1 940 000	0,—
Reino Unido	2 103 000	6 070 000	0,—
Total del artículo 11 6	43 240 000	124 510 000	40 318 095,70

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

120 ***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
13 559 100 000	14 281 000 000	13 898 428 082,70

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 2 0 (continuación)

La afectación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	1 033 300 000	950 900 000	1 001 029 296,76
Dinamarca	241 500 000	244 000 000	263 298 373,47
Alemania	3 312 800 000	3 990 000 000	–821 683 282,49
Grecia	139 000 000	150 000 000	144 929 381,14
España	527 000 000	606 800 000	609 021 643,04
Francia	1 432 000 000	1 336 700 000	1 476 909 147,40
Irlanda	253 700 000	255 000 000	238 349 524,22
Italia	1 257 600 000	1 059 600 000	1 096 494 691,71
Luxemburgo	18 800 000	16 800 000	21 938 762,53
Países Bajos	1 665 000 000	1 473 100 000	1 658 462 919,83
Austria	285 000 000	402 100 000	229 362 533,52
Portugal	122 400 000	149 500 000	127 501 866,28
Finlandia	215 000 000	261 100 000	136 171 453,76
Suecia	366 000 000	645 400 000	370 979 927,15
Reino Unido	2 690 000 000	2 740 000 000	–702 295 276,40
Total del artículo 1 2 0	13 559 100 000	14 281 000 000	13 898 428 082,70

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

1 3 0 ***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
34 587 742 644	35 483 287 471	39 648 649 465,69

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 13 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA c) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

130 (continuación)

Habida cuenta de la nivelación de las bases «IVA», así como de la compensación en favor del Reino Unido, los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido se presentan como sigue al tipo uniforme de 1,05307 %:

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	943 065 983	1 015 309 394	1 178 217 831,37
Dinamarca	601 829 298	605 705 340	677 986 653,39
Alemania	10 443 238 945	10 820 150 648	−2 146 263 642,81
Grecia	524 428 680	529 852 738	559 286 668,89
España	2 413 214 382	2 242 113 691	−562 670 593,21
Francia	6 301 779 327	6 369 164 554	−334 742 531,71
Irlanda	251 209 762	256 671 821	300 277 169,94
Italia	3 773 148 512	3 986 612 000	−175 772 063,86
Luxemburgo	83 234 624	86 670 522	104 220 218,51
Países Bajos	1 600 665 850	1 630 942 501	1 886 556 412,19
Austria	960 029 882	971 247 956	1 105 585 688,27
Portugal	470 643 148	478 094 492	58 037 805 2,1
Finlandia	468 721 296	465 712 670	529 187 900,38
Suecia	845 228 443	782 285 737	891 287 323,46
Reino Unido	4 907 304 512	5 242 753 407	5 616 216 715,60
Total del artículo 130	34 587 742 644	35 483 287 471	39 648 649 465,69

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM

140 ***Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***

1400 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, excepto los correspondientes a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva de garantía de préstamos y la reserva de ayuda de emergencia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
31 789 168 201	20 708 552 469	14 194 384 688,42

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

El porcentaje, no incluida la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, la reserva para garantía de préstamos y la reserva para ayudas de emergencia que hay que aplicar al producto nacional bruto de los Estados miembros en el ejercicio, es de 0,4528 %.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	100 595 774	657 450 856	454 998 267,81
Dinamarca	639 698 443	409 946 351	286 190 565,97
Alemania	8 747 118 876	5 809 489 137	–075 181 540,09
Grecia	467 762 789	287 373 844	187 639 667,45
España	2 250 649 942	1 337 044 623	932 515 253,34
Francia	5 724 230 150	3 720 735 037	–619 025 193,21
Irlanda	216 040 297	139 209 940	90 891 861,24
Italia	4 428 124 215	2 808 307 956	1 815 389 863,18
Luxemburgo	68 828 600	44 346 322	31 505 227,31
Países Bajos	1 485 701 559	942 283 711	653 897 985,48
Austria	843 227 331	564 160 231	391 802 994,78
Portugal	404 752 923	259 301 957	175 840 025,38
Finlandia	464 276 077	302 680 283	198 858 221,39
Suecia	868 952 020	541 472 822	371 530 511,71
Reino Unido	4 179 209 205	2 884 749 399	1 909 117 510,08
Total de la partida 1 4 0 0	31 789 168 201	20 708 552 469	14 194 384 688,42

1 4 0 1 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del párrafo primero del artículo 6 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
500 000 000	500 000 000	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2 y el párrafo primero de su artículo 6.

El importe provisional resulta de la aplicación del 0,0071 % al producto nacional bruto de los Estados miembros.

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

14 0 *(continuación)*

1401 *(continuación)*

Los ingresos se distribuyen del modo siguiente:

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	15 737 999	15 873 897	0,—
Dinamarca	10 061 579	9 897 996	0,—
Alemania	137 580 179	140 267 871	0,—
Grecia	7 357 267	6 938 530	0,—
España	35 399 636	32 282 426	0,—
Francia	90 034 286	89 835 710	0,—
Irlanda	3 398 017	3 361 170	0,—
Italia	69 648 318	67 805 511	0,—
Luxemburgo	1 082 579	1 070 725	0,—
Países Bajos	23 368 047	22 751 076	0,—
Austria	13 262 809	13 621 431	0,—
Portugal	6 366 208	6 260 746	0,—
Finlandia	7 302 426	7 308 099	0,—
Suecia	13 667 423	13 073 652	0,—
Reino Unido	65 733 227	69 651 160	0,—
Total de la partida 1401	500 000 000	500 000 000	0,—

No obstante, el importe real a ingresar se limitará al importe de la transferencia del capítulo B1-60 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», destinada a la reserva monetaria.

1402 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva para préstamos y garantía de préstamos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
329 000 000	326 000 000	247 651 031,60

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, la letra d) del apartado 1 de su artículo 2.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

14 0 *(continuación)*

1402 *(continuación)*

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	10 355 603	10 349 781	8 059 286,70
Dinamarca	6 620 519	6 453 494	5 072 570,38
Alemania	90 527 760	91 454 651	72 155 971,84
Grecia	4 841 082	4 523 922	3 276 537,63
España	23 292 960	21 048 142	16 309 935,05
Francia	59 242 560	58 572 883	45 955 223,98
Irlanda	2 235 895	2 191 483	1 577 901,89
Italia	45 828 593	44 209 193	30 246 542,96
Luxemburgo	712 337	698 113	558 350,53
Países Bajos	15 376 175	14 833 702	11 580 571,16
Austria	8 726 928	8 881 173	6 937 622,61
Portugal	4 188 965	4 082 006	3 080 212,94
Finlandia	4 804 996	4 764 880	3 526 215,58
Suecia	8 993 164	8 524 021	6 379 759,41
Reino Unido	43 252 463	45 412 556	32 934 328,94
Total de la partida 1402	329 000 000	326 000 000	247 651 031,60

1403 Recursos propios basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, que corresponde a la reserva de ayuda de emergencia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
329 000 000	326 000 000	0,—

Comentarios

Tras las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de los días 11 y 12 de diciembre de 1992, acerca de la creación de una reserva de ayuda de emergencia.

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 7).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA d) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LA DECISIÓN 94/728/CE, EURATOM *(continuación)*

140 *(continuación)*

1403 *(continuación)*

Cuando la Comisión considera que es necesario recurrir a esta reserva, convoca una reunión tripartita lo antes posible para obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la misma y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectúa mediante transferencia a las líneas presupuestarias correspondientes.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	10 355 603	10 349 781	0,—
Dinamarca	6 620 519	6 453 494	0,—
Alemania	90 527 760	91 454 651	0,—
Grecia	4 841 082	4 523 922	0,—
España	23 292 960	21 048 142	0,—
Francia	59 242 560	58 572 883	0,—
Irlanda	2 235 895	2 191 483	0,—
Italia	45 828 593	44 209 193	0,—
Luxemburgo	712 337	698 113	0,—
Países Bajos	15 376 175	14 833 702	0,—
Austria	8 726 928	8 881 173	0,—
Portugal	4 188 965	4 082 006	0,—
Finlandia	4 804 996	4 764 880	0,—
Suecia	8 993 164	8 524 021	0,—
Reino Unido	43 252 463	45 412 556	0,—
Total de la partida 1403	329 000 000	326 000 000	0,—

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

150 ***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	59 447 433,47

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, sus artículos 4 y 5.

El reparto de la corrección se presenta como sigue.

CAPÍTULO 15 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

150 (continuación)

Reparto de la corrección del recurso «IVA»

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	95 760 417	113 338 606	0,—
Dinamarca	61 110 702	67 614 660	0,—
Alemania	538 999 891	618 633 987	0,—
Grecia	49 918 599	53 300 930	0,—
España	240 184 328	247 989 591	0,—
Francia	610 877 039	690 106 779	0,—
Irlanda	23 055 337	25 820 093	0,—
Italia	383 131 488	445 024 000	0,—
Luxemburgo	7 345 234	8 225 175	0,—
Países Bajos	158 550 747	174 770 945	0,—
Austria	89 987 335	104 638 142	
Portugal	43 194 327	48 094 271	0,—
Finlandia	47 594 704	51 987 330	0,—
Suecia	85 825 837	87 326 263	0,—
Reino Unido	−2 552 000 000	−2 847 000 000	0,—
Subtotal	−116 464 015	−110 129 228	0,—

Reparto de la corrección del recurso «PNB»

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	11 020 926	8 602 701	
Dinamarca	7 156 485	8 420 519	
Alemania	—	—	
Grecia	—	—	
España	—	—	
Francia	—	—	
Irlanda	—	—	
Italia	89 428 024	75 849 521	
Luxemburgo	—	—	
Países Bajos	—	—	
Austria	—	—	
Portugal	—	—	
Finlandia	1 951 801	4 152 576	
Suecia	6 906 779	13 103 911	
Reino Unido	—	—	
Subtotal	116 464 015	110 129 228	

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

1 5 0 (continuación)

Total del reparto de la corrección

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	106 781 343	121 941 307	65 788 204,33
Dinamarca	68 267 187	76 035 179	41 449 959,70
Alemania	538 999 891	618 633 987	338 089 297,88
Grecia	49 918 599	53 300 930	27 149 485,92
España	240 184 328	247 989 591	135 331 305,38
Francia	610 877 039	690 106 779	378 946 387,20
Irlanda	23 055 337	25 820 093	13 160 943,23
Italia	472 559 512	520 873 521	263 939 043,32
Luxemburgo	7 345 234	8 225 175	4 555 340,60
Países Bajos	158 550 747	174 770 945	94 527 634,35
Austria	89 987 335	104 638 142	56 633 532,78
Portugal	43 194 327	48 094 271	25 407 544,64
Finlandia	49 546 505	56 139 906	28 796 896,63
Suecia	92 732 616	100 430 174	53 793 540,78
Reino Unido	−2 552 000 000	−2 847 000 000	−1 468 121 683,27
Total del artículo 1 5 0	0	0	59 447 433,47

CAPÍTULO 1 6 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTES A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO Nº 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

1 6 0 ***Resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	

Comentarios

Resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
Total del artículo 1 6 0	p.m.	p.m.	

Los gastos consignados en la partida B3-4 0 0 4 correspondientes a política social en los que no participa el Reino Unido no son financiados por el Reino Unido y, por consiguiente, se reparten entre los Estados miembros.

La financiación se corrige en los presupuestos de los tres años posteriores basándose en la ejecución del gasto y en el PNB revisado del año.

CAPÍTULO 19 — GASTOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS POR LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

190 ***Gastos de los Estados miembros por la percepción de los recursos propios***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
– 1 579 850 000	– 1 646 250 000	– 1 605 895 536,05

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	–117 680 000	–108 176 000	–111 499 145,66
Dinamarca	–29 560 000	–29 425 000	–31 824 363,93
Alemania	–381 750 000	–451 517 000	–431 103 369,98
Grecia	–16 800 000	–17 947 000	–16 908 491,73
España	–71 700 000	–72 386 000	–80 788 324,66
Francia	–186 470 000	–174 210 000	–190 158 140,97
Irlanda	–27 010 000	–26 721 000	–25 347 100,05
Italia	–148 390 000	–127 575 000	–131 767 503,19
Luxemburgo	–1 900 000	–1 690 000	–2 205 847,76
Países Bajos	–183 320 000	–163 868 000	–184 852 556,54
Austria	–33 910 000	–45 142 000	–24 659 057,45
Portugal	–17 300 000	–25 611 000	–22 871 649,91
Finlandia	–24 730 000	–28 764 000	–15 233 721,42
Suecia	–43 050 000	–71 526 000	–39 032 163,18
Reino Unido	–296 280 000	–301 692 000	–297 644 099,62
Total del artículo 190	–1 579 850 000	–1 646 250 000	–1 605 895 536,05

La Comisión tendrá que presentar un informe sobre la utilización del 10 % cobrado por los Estados miembros a título de los gastos en que incurren para cobrar los recursos propios.

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 3 0			
300	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89
301	***Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***	p.m.	p.m.	0,—
303	***Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión sobre recursos propios 94/728/CE, Euratom***	—	—	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89
	CAPÍTULO 3 1			
318	***Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1981 a 1989***			
3181	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1981	p.m.	p.m.	0,—
3182	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1982	p.m.	p.m.	– 209 821,09
3183	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1983	p.m.	p.m.	– 151 848,04
3184	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1984	p.m.	p.m.	– 166 598,46
3185	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1985	p.m.	p.m.	0,—
3186	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1986	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
318	*(continuación)*			
3187	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1987	p.m.	p.m.	0,—
3188	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988	p.m.	p.m.	8 637 674,64
3189	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989	p.m.	p.m.	3 691 825,32
	Total del artículo 3 1 8	p.m.	p.m.	11 801 232,37
319	***Resultado de la aplicación de los apartados 4 a 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990***			
3190	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990	p.m.	p.m.	– 1 556 877,18
3191	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991	p.m.	p.m.	2 284 511,79
3192	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992	p.m.	p.m.	– 13 866 786,86
3193	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.	p.m.	1 278 007,95
3194	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.	p.m.	– 521 246 720,13
3195	Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
319	*(continuación)*			
3196	Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996	p.m.		
	Total del artículo 3 1 9	p.m.	p.m.	– 533 107 864,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	p.m.	p.m.	– 521 306 632,06
	CAPÍTULO 3 2			
328	***Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1988 y 1989***			
3288	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988	p.m.	p.m.	1 057 196,17
3289	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989	p.m.	p.m.	344 142,38
	Total del artículo 3 2 8	p.m.	p.m.	1 401 338,55
329	***Resultado de la aplicación de los apartados 7 a 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990***			
3290	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990	p.m.	p.m.	0,—
3291	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991	p.m.	p.m.	2 542 502,52
3292	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992	p.m.	p.m.	3 756 995,06

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
329	*(continuación)*			
3293	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.	p.m.	– 16 216 401,48
3294	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994	p.m.	p.m.	– 260 893 236,10
3295	Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995	p.m.	p.m.	
3296	Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996	p.m.		
	Total del artículo 3 2 9	p.m.	p.m.	– 270 810 140,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	p.m.	p.m.	– 269 408 801,45
	CAPÍTULO 3 3			
330	***Restituciones a Grecia, España y Portugal***	p.m.	p.m.	– 3 596 250,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 3	p.m.	p.m.	– 3 596 250,85
	CAPÍTULO 3 5			
359	***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios a partir de 1991***			
3591	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1991	—	—	18 620 579,72
3592	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1992	—	0	

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

CAPÍTULO 36 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO Nº 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
359	*(continuación)*			
3593	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1993	p.m.		
	Total del artículo 3 5 9	p.m.	—	18 620 579,72
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 5	p.m.	—	18 620 579,72
	CAPÍTULO 3 6			
369	***Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente a los ejercicios a partir de 1996***			
3696	Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1996	—	—	
	Total del artículo 3 6 9	—	—	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 6	—	—	
	Total del título 3	**p.m.**	**9 215 192 383**	**5 764 785 356,25**

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 ***Excedente disponible del ejercicio anterior***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

3 0 1 ***Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 7.

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, su artículo 12.

3 0 3 ***Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión sobre recursos propios 94/728/CE, Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 11.

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96

318 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1981 a 1989

3181 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1981

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 1	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 1 8 *(continuación)*

3 1 8 2 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1982

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 209 821,09

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	–3 797,51
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–206 023,58
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 2	p.m.	p.m.	–209 821,09

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***3 1 8** (continuación)*

3 1 8 3 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1983

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 151 848,04

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	–2 613,53
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–149 234,51
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 3	p.m.	p.m.	–151 848,04

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 1 8 *(continuación)*

3 1 8 4 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1984

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 166 598,46

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	–2 865,34
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	–163 733,12
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 4	p.m.	p.m.	–166 598,46

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

318 (continuación)

3185 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1985

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	—	—	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	—	—	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 5	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

318 (continuación)

3186 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1986

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 6	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***318** (continuación)*

3187 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1987

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 8 7	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

318 (continuación)

3188 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	8 637 674,64

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	5 857 499,42
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	515 768,47
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	1 028 299,94
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	78 931,39
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	1 157 175,42
Total de la partida 3 1 8 8	p.m.	p.m.	8 637 674,64

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***3 1 8** (continuación)*

3 1 8 9 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	3 691 825,32

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	3 005 717,85
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	210 956,83
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	934 552,88
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–1 397 081,42
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	937 679,18
Total de la partida 3 1 8 9	p.m.	p.m.	3 691 825,32

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 1 9 ***Resultado de la aplicación de los apartados 4 a 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990***

3 1 9 0 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 1 556 877,18

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	763 910,14
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–310 486,06
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	–2 010 301,26
Total de la partida 3 1 9 0	p.m.	p.m.	–1 556 877,18

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

31 9 (continuación)

3191 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	2 284 511,79

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	7 088 416,56
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	222 528,96
Irlanda	p.m.	p.m.	594 590,53
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	1 615 937,35
Países Bajos	p.m.	p.m.	1 291 372,59
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–8 702 513,23
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	174 179,03
Total de la partida 3 1 9 1	p.m.	p.m.	2 284 511,79

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

319 (continuación)

3192 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 13 866 786,86

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	988 864,96
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	7 366 419,44
España	p.m.	p.m.	323 544,39
Francia	p.m.	p.m.	5 068 568,32
Irlanda	p.m.	p.m.	–167 562,02
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	–188 404,45
Países Bajos	p.m.	p.m.	–75 778,47
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–18 887 579,29
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	–8 294 859,74
Total de la partida 3 1 9 2	p.m.	p.m.	–13 866 786,86

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***319** (continuación)*

3193 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	1 278 007,95

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	1 023 003,17
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	−6 428 216,64
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	414 505,10
Irlanda	p.m.	p.m.	−3 348 149,31
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	−2 377 007,18
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	11 993 872,81
Total de la partida 3 1 9 3	p.m.	p.m.	1 278 007,95

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 1 9 (continuación)

3 1 9 4 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 521 246 720,13

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	–36 852 614,71
Dinamarca	p.m.	p.m.	13 695 590,39
Alemania	p.m.	p.m.	722 298 485,29
Grecia	p.m.	p.m.	10 649 941,45
España	p.m.	p.m.	–512 929 716,36
Francia	p.m.	p.m.	–123 910 962,82
Irlanda	p.m.	p.m.	22 665 646,06
Italia	p.m.	p.m.	–798 573 844,39
Luxemburgo	p.m.	p.m.	3 745 030,29
Países Bajos	p.m.	p.m.	–476 287,28
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–62 979 610,33
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	241 421 622,28
Total de la partida 3 1 9 4	p.m.	p.m.	–521 246 720,13

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

319 (continuación)

3195 Resultado de la aplicación de los apartados 6 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.	p.m.	
Italia	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
Total de la partida 3 1 9 5	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 A 6 Y 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***319** (continuación)*

3196 Resultado de la aplicación de los apartados 4, 5 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 1 9 6	p.m.		

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96

3 2 8 ***Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios 1988 y 1989***

3 2 8 8 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1988

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	1 057 196,17

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	-35 806,02
Dinamarca	p.m.	p.m.	25 979,59
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	347 367,75
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	106 819,86
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	212 969,31
Países Bajos	p.m.	p.m.	185 024,26
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-24 819,04
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	239 660,46
Total de la partida 3 2 8 8	p.m.	p.m.	1 057 196,17

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***3 2 8** (continuación)*

3 2 8 9 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1989

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	344 142,38

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	-114 141,45
Dinamarca	p.m.	p.m.	13 743,01
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	288 779,34
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	20 268,02
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	89 788,72
Países Bajos	p.m.	p.m.	89 842,58
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	-134 226,92
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	90 089,08
Total de la partida 3 2 8 9	p.m.	p.m.	344 142,38

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 2 9 ***Resultado de la aplicación de los apartados 7 a 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente a los ejercicios a partir de 1990***

3 2 9 0 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1990

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 2 9 0	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***329** (continuación)*

3291 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1991

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	2 542 502,52

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	–667 660,46
Dinamarca	p.m.	p.m.	159 783,37
Alemania	p.m.	p.m.	–151 355,10
Grecia	p.m.	p.m.	–64 864,18
España	p.m.	p.m.	1 160 095,72
Francia	p.m.	p.m.	3 752 124,39
Irlanda	p.m.	p.m.	127 718,26
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	347 103,90
Países Bajos	p.m.	p.m.	236 527,40
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–1 869 302,87
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	–487 667,91
Total de la partida 3 2 9 1	p.m.	p.m.	2 542 502,52

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 2 9 (continuación)

3 2 9 2 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1992

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	3 756 995,06

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	−556 787,80
Dinamarca	p.m.	p.m.	−375 198,32
Alemania	p.m.	p.m.	1 028 550,72
Grecia	p.m.	p.m.	−107 252,84
España	p.m.	p.m.	2 043 230,43
Francia	p.m.	p.m.	5 111 099,52
Irlanda	p.m.	p.m.	−35 811,08
Italia	p.m.	p.m.	−227 562,40
Luxemburgo	p.m.	p.m.	−40 265,49
Países Bajos	p.m.	p.m.	2 112 515,51
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	−4 036 622,85
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	−1 158 900,34
Total de la partida 3 2 9 2	p.m.	p.m.	3 756 995,06

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 2 9 (continuación)

3 2 9 3 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1993

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 16 216 401,48

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	–2 016 327,58
Dinamarca	p.m.	p.m.	–3 020 515,66
Alemania	p.m.	p.m.	5 877 889,88
Grecia	p.m.	p.m.	–701 831,89
España	p.m.	p.m.	6 524 143,87
Francia	p.m.	p.m.	–3 729 219,74
Irlanda	p.m.	p.m.	–1 381 477,72
Italia	p.m.	p.m.	–13 014 059,96
Luxemburgo	p.m.	p.m.	–980 775,39
Países Bajos	p.m.	p.m.	5 935 287,82
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–5 499 825,63
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	–4 209 689,48
Total de la partida 3 2 9 3	p.m.	p.m.	–16 216 401,48

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

3 2 9 (continuación)

3 2 9 4 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1994

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 260 893 236,10

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	6 814 893,73
Dinamarca	p.m.	p.m.	–4 655 703,22
Alemania	p.m.	p.m.	42 919 036,03
Grecia	p.m.	p.m.	26 875 417,89
España	p.m.	p.m.	–229 346 558,44
Francia	p.m.	p.m.	–124 576 455,02
Irlanda	p.m.	p.m.	10 193 825,35
Italia	p.m.	p.m.	–206 864 785,48
Luxemburgo	p.m.	p.m.	1 684 319,33
Países Bajos	p.m.	p.m.	20 456 678,72
Austria	—	—	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	–28 324 943,96
Finlandia	—	—	0,—
Suecia	—	—	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	223 931 038,97
Total de la partida 3 2 9 4	p.m.	p.m.	–260 893 236,10

CAPÍTULO 3 2 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

***3 2 9** (continuación)*

3 2 9 5 Resultado de la aplicación de los apartados 8 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1995

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.	p.m.	
Italia	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
Total de la partida 3 2 9 5	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 32 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES, QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 7 A 9 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM) Nº 1552/89, TAL COMO HA SIDO MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (EURATOM, CE) Nº 1355/96 *(continuación)*

32 9 (continuación)

3296 Resultado de la aplicación de los apartados 7 y 9 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, tal como ha sido modificado por el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96, correspondiente al ejercicio 1996

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 2 9 6	p.m.		

CAPÍTULO 33 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

330 ***Restituciones a Grecia, España y Portugal***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 3 596 250,85

Comentarios

Acta, de 28 de mayo de 1979, relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23).

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 9.

El artículo 127 del Acta de adhesión de Grecia preveía que, durante el período transitorio de 1981 a 1985, se restituiría a Grecia un porcentaje decreciente de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto o de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ingresadas en el presupuesto general por Grecia.

CAPÍTULO 3 3 — RESTITUCIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

3 3 0 (continuación)

Únicamente algunas correcciones a los saldos «del impuesto sobre el valor añadido» de los ejercicios 1981 a 1985 consignados en el capítulo 3 1 pueden entrañar algún ajuste de las contribuciones financieras aportadas por Grecia.

Los artículos 187 y 374 del Acta de adhesión de España y de Portugal preveían que, durante el período transitorio de 1986 a 1991, se restituiría a España y a Portugal un porcentaje decreciente de los desembolsos realizados por dichos países en concepto de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto, a excepción de su cuota en la financiación de la deducción a favor del Reino Unido.

A partir del ejercicio 1988, España y Portugal se benefician igualmente de una restitución de un porcentaje de su desembolso en concepto de recurso comunitario y de cuota en la financiación de la deducción a favor del Reino Unido.

Únicamente los ajustes de las bases «del impuesto sobre el valor añadido» y «del producto nacional bruto» de los ejercicios 1986 a 1991 consignados en los capítulos 3 1 y 3 2 pueden entrañar restituciones positivas o negativas a favor de España y de Portugal.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Grecia	p.m.	p.m.	3 255,89
España	p.m.	p.m.	–4 788 480,61
Portugal	p.m.	p.m.	
Total del artículo 3 3 0	p.m.	p.m.	–3 596 250,85

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

359 ***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente a los ejercicios a partir de 1991***

3591 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1991

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	18 620 579,72

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1991.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	—	—	958 346,47
Dinamarca	—	—	−7 519 290,21
Alemania	—	—	46 889 551,04
Grecia	—	—	4 524 306,24
España	—	—	−1 167 126,86
Francia	—	—	24 371 055,86
Irlanda	—	—	1 041 931,75
Italia	—	—	−38 968 576,90
Luxemburgo	—	—	791 506,91
Países Bajos	—	—	9 562 946,02
Austria	—	—	−19 963 566,54
Portugal	—	—	5 255 352,84
Finlandia	—	—	−10 027 169,03
Suecia	—	—	−15 994 329,42
Reino Unido	—	—	18 865 641,55
Total de la partida 3 5 9 1	—	—	18 620 579,72

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

***359** (continuación)*

3592 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1992

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	0	

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1992.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	—	12 795 098	
Dinamarca	—	4 968 064	
Alemania	—	-24 739 187	
Grecia	—	11 703 878	
España	—	-13 318 777	
Francia	—	27 468 025	
Irlanda	—	608 250	
Italia	—	-102 201 081	
Luxemburgo	—	765 801	
Países Bajos	—	22 414 114	
Austria	—	8 484 274	
Portugal	—	3 074 859	
Finlandia	—	5 052 711	
Suecia	—	9 498 681	
Reino Unido	—	33 425 290	
Total de la partida 3 5 9 2	—	0	

CAPÍTULO 35 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE AL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

***35 9** (continuación)*

3593 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1993

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido, correspondiente al ejercicio 1993.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 5 9 3	p.m.		

CAPÍTULO 3 6 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO, PREVISTA EN EL PROTOCOLO Nº 14 ANEXO AL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

3 6 9 ***Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente a los ejercicios a partir de 1996***

3 6 9 6 Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1996

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	

Comentarios

Nueva partida

Reajuste del resultado de la no participación del Reino Unido en el capítulo social correspondiente al ejercicio 1996.

Estados miembros	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Bélgica	p.m.		
Dinamarca	p.m.		
Alemania	p.m.		
Grecia	p.m.		
España	p.m.		
Francia	p.m.		
Irlanda	p.m.		
Italia	p.m.		
Luxemburgo	p.m.		
Países Bajos	p.m.		
Austria	p.m.		
Portugal	p.m.		
Finlandia	p.m.		
Suecia	p.m.		
Reino Unido	p.m.		
Total de la partida 3 6 9 6	p.m.		

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Instituto Monetario Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión***	286 286 583	266 583 330	239 525 052,60
4 0 1	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	149 441 945	140 343 904	125 242 811,53
4 0 2	***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión***	—	—	323,56
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	39 898 644	37 842 834	33 016 699,53
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	475 627 172	444 770 068	397 784 887,22
	Total del título 4	**475 627 172**	**444 770 068**	**397 784 887,22**

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 ***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Instituto Monetario Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
286 286 583	266 583 330	239 525 052,60

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3162/94 (DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

Parlamento:		25 418 591
— Parlamento	(25 158 270)	
— Defensor del Pueblo	(260 321)	
Consejo		17 010 000
Comisión:		208 739 274
— funcionamiento	(172 443 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(30 312 000)	
— Oficina de Publicaciones		
— Agencia Europea del Medio Ambiente	(300 000)	
— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(500 000)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(100 000)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(430 327)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(120 000)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(432 200)	
— Fundación Europea de Formación	(600 000)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(175 500)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(1 419 000)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(75 000)	
Tribunal de Justicia		9 107 600
Tribunal de Cuentas		4 728 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		4 123 118
— Comité Económico y Social	(907 903)	
— Comité de las Regiones	(518 420)	
— estructura organizativa común	(2 696 795)	

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

***400** (continuación)*

Banco Europeo de Inversiones	14 000 000
Instituto Monetario Europeo	3 000 000
Fondo Europeo de Inversiones	160 000
Total	286 286 583

401 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
149 441 945	140 343 904	125 242 811,53

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 679/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3832/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades en lo relativo a la contribución al régimen de pensiones (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 9).

Parlamento:		18 158 856
— Parlamento	(18 158 856)	
— Defensor del Pueblo	(p.m.)	
Consejo		12 190 000
Comisión:		108 629 494
— funcionamiento	(82 630 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(20 835 000)	
— Oficina de Publicaciones	(1 838 018)	
— Agencia Europea del Medio Ambiente	(30 000)	
— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(675 000)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(50 000)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(377 366)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(364 600)	
— Fundación Europea de Formación	(500 000)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(159 000)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(1 170 510)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		4 517 500
Tribunal de Cuentas		2 670 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		3 276 095
— Comité Económico y Social	(675 781)	
— Comité de las Regiones		
— estructura organizativa común	(2 250 889)	
Total		149 441 945

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

402 *Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los miembros de las instituciones, funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	323,56

Comentarios

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, el Reglamento (CECA, CEE Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970, el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, y el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4).

Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87 del Consejo, de 20 de octubre de 1987, por el que se adapta la tasa de la exacción excepcional prevista en el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 307, de 29. 10. 1987, p. 1).

Dado que los actos anteriormente citados prevén el vencimiento del impuesto el 30 de junio de 1991, este artículo constituye la estructura de acogida de posibles ingresos relativos a las regularizaciones retroactivas de sueldos, pensiones e indemnizaciones.

La inscripción en el presente artículo de cualquier nuevo importe implicará el acuerdo de todas las instituciones comunitarias, en virtud del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), sobre cuya base cada institución individual es responsable de la contratación y la gestión de su propio personal.

403 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
39 898 644	37 842 834	33 016 699,53

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 del Consejo, de 28 de abril de 1992, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia así como el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Parlamento:		5 028 641
— Parlamento	(5 028 641)	
— Defensor del Pueblo	(p.m.)	
Consejo		2 955 000

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

***4 0 3** (continuación)*

Comisión:		28 941 317
— funcionamiento	(22 054 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(5 772 000)	
— Oficina de Publicaciones	(391 108)	
— Agencia Europea del Medio Ambiente	(15 000)	
— Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	(75 000)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Lugar de Trabajo	(10 000)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	(84 689)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(86 600)	
— Fundación Europea de Formación	(140 000)	
— Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	(43 348)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior	(269 572)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		1 421 500
Tribunal de Cuentas		780 600
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		771 586
— Comité Económico y Social	(165 492)	
— Comité de las Regiones	(88 097)	
— estructura organizativa común	(517 997)	
	Total	39 898 644

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 5 0			
500	***Producto de la venta de bienes muebles***	1 000	1 000	25 222,19
501	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
502	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas***	78 000	70 000	123 981,58
503	***Producto de la venta de material de transporte***	20 000	20 000	81 701,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	99 000	91 000	230 904,77
	CAPÍTULO 5 1			
510	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—
511	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5110	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	24 500	23 600	18 554,10
5111	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	24 500	23 600	18 554,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	24 500	23 600	18 554,10
	CAPÍTULO 5 2			
520	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***	52 647 000	52 547 000	49 353 326,60
521	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión***	5 000 000	73 500	12 061 554,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	57 647 000	52 620 500	61 414 881,02

CAPÍTULO 5 4 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 5 6 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 5 4			
5 4 0	***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados***	20 000 000	20 000 000	7 607 984,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	20 000 000	20 000 000	7 607 984,70
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	16 459 000	15 933 000	11 088 331,38
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	16 459 000	15 933 000	11 088 331,38
	CAPÍTULO 5 6			
5 6 0	***Contribución patronal de la Empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking, al régimen de pensiones***	1 505 000	1 476 000	1 606 475,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 6	1 505 000	1 476 000	1 606 475,83
	CAPÍTULO 5 8			
5 8 0	***Indemnizaciones diversas***	150 000	150 000	107 042,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 8	150 000	150 000	107 042,89
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	1 400 000	1 400 000	813 788,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	1 400 000	1 400 000	813 788,33
	Total del título 5	**97 284 500**	**91 694 100**	**82 887 963,02**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

500 *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 000	1 000	25 222,19

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		p.m.
Tribunal de Cuentas		1 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	1 000

501 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización, en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

502 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
78 000	70 000	123 981,58

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas, que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES *(continuación)*

502 (continuación)

Tribunal de Justicia		p.m.
Tribunal de Cuentas		68 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		10 000
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(10 000)	
	Total	78 000

503 ***Producto de la venta de material de transporte***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
20 000	20 000	81 701,—

Comentarios

Parlamento	20 000

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

510 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Consejo		p.m.
Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	p.m.

511 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5110 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
24 500	23 600	18 554,10

Comentarios

Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento	—
Consejo	24 500

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 (continuación)

5 1 1 0 *(continuación)*

Comisión:		
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		—
Tribunal de Cuentas		—
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		p.m.
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	24 500

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos de arrendamiento que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento		—
Consejo		—
Comisión:		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		—
Tribunal de Cuentas		—
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		p.m.
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(p.m.)	
	Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
52 647 000	52 547 000	49 353 326,60

Comentarios

Parlamento		2 200 000
Consejo		250 000
Comisión:		50 000 000
— funcionamiento	(50 000 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
Tribunal de Justicia		90 000
Tribunal de Cuentas		7 000

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES *(continuación)*

520 (continuación)

Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		100 000
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(100 000)	
Total		52 647 000

521 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
5 000 000	73 500	12 061 554,42

Comentarios

Comisión	5 000 000

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

540 ***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
20 000 000	20 000 000	7 607 984,70

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.

Comisión	20 000 000
Tribunal de Justicia	p.m.
Total	20 000 000

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

550 ***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
16 459 000	15 933 000	11 088 331,38

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107 así como el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.

Parlamento		1 000 000
Consejo		p.m.
Comisión:		15 000 000
— funcionamiento	(15 000 000)	
— investigación y desarrollo tecnológicos	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones	(p.m.)	

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL *(continuación)*

550 (continuación)

Tribunal de Justicia		250 000
Tribunal de Cuentas		200 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		9 000
— Comité Económico y Social	(4 000)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	(5 000)	
	Total	16 459 000

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

560 ***Contribución patronal de la Empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking, al régimen de pensiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 505 000	1 476 000	1 606 475,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 43.

Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking (DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10) y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.

Decisión 91/677/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifican los estatutos de la empresa común Joint European Torus (JET) (DO nº L 375 de 31. 12. 1991, p. 9).

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580 ***Indemnizaciones diversas***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
150 000	150 000	107 042,89

Comentarios

Indemnizaciones diversas que no dan lugar a nueva utilización con arreglo a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

590 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 400 000	1 400 000	813 788,33

Comentarios

Comisión	1 400 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 60			
601	***Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas***			
6010	Acuerdo de cooperación Suecia-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	4 771 355,—
6011	Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	5 659 111,—
	Total del artículo 6 0 1	p.m.	p.m.	10 430 466,—
602	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación***	p.m.	p.m.	156 000,—
603	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***	p.m.	p.m.	0,—
604	***Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)***	300 000	2 000 000	201 800,—
605	***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica***	200 000	200 000	204 492,75
607	***Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio***			
6071	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica	p.m.	p.m.	1 885,54
6072	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores	p.m.	p.m.	3 263 100,—
	Total del artículo 6 0 7	p.m.	p.m.	3 264 985,54
608	***Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia***	p.m.	p.m.	0,—
609	***Participación de terceros en actividades comunitarias***			
6091	Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central y oriental asociados a los programas comunitarios	8 500 000	p.m.	

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
609	*(continuación)*			
6092	Participación de terceros en actividades comunitarias	p.m.	p.m.	144 164,92
	Total del artículo 609	8 500 000	p.m.	144 164,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	9 000 000	2 200 000	14 401 909,21
	CAPÍTULO 61			
610	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***			
6100	Parte del producto de las exacciones «CECA» entregada en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	730 000	823 000	474 980,—
6102	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución	230 000	360 000	316 581,—
6103	Reembolso de subvenciones	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 610	5 960 000	6 183 000	5 791 561,—
611	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6110	Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 611	p.m.	p.m.	0,—
612	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo y remunerados***	p.m.	p.m.	0,—
613	***Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70***	p.m.	p.m.	0,—
614	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6140	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones con éxito comercial en el sector de las nuevas tecnologías energéticas	300 000	450 000	169 517,02
6141	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
6 1 4	*(continuación)*			
6 1 4 2	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial	p.m.	p.m.	0,—
6 1 4 3	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas	p.m.	p.m.	884 665,40
	Total del artículo 6 1 4	300 000	450 000	1 054 182,42
6 1 5	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	p.m.	p.m.	10 206 849,14
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	25 260,37
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	413 655,66
6 1 5 8	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6 1 5 9	Devolución por parte de los beneficiarios de anticipos sobre ayudas comunitarias no reutilizadas	p.m.	p.m.	90 603 250,36
	Total del artículo 6 1 5	p.m.	p.m.	101 249 015,53
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de Energía Atómica***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso	p.m.	p.m.	79 858,14
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 8	p.m.	p.m.	79 858,14
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	6 260 000	6 633 000	108 174 617,09

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 62			
620	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***	p.m.	p.m.	0,—
621	***Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***			
6210	Reembolso de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición	400 000	400 000	216 215,—
	Total del artículo 621	400 000	400 000	216 215,—
622	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso***			
6220	Ingresos procedentes de la explotación del HFR destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	—	—	0,—
6221	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	20 186 010,70
6222	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	p.m.	p.m.	78 865,40
6223	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	14 884 276,89
6224	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria efectuada por el Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	7 103,28
6225	Ingresos diversos en beneficio del Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	0,—
6226	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales	p.m.		
	Total del artículo 622	p.m.	p.m.	35 156 256,27
623	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso***	p.m.	p.m.	242 354,89
624	***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria (acciones indirectas)***	20 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 62	420 000	420 000	35 614 826,16

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 6 3			
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	31 139 595,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 3	p.m.	p.m.	31 139 595,—
	Total del título 6	**15 680 000**	**9 253 000**	**189 330 947,46**

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

601 *Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas*

6010 Acuerdo de cooperación Suecia-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	4 771 355,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suecia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, del de 10 de mayo de 1976.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Tales ingresos se destinan a cubrir la participación de Suecia en la contribución comunitaria de la empresa común JET (Joint European Torus), los gastos derivados del acuerdo de cooperación, así como los gastos derivados de otros acuerdos de asociación celebrados o pendientes de celebrar con organismos de investigación comunitarios.

6011 Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	5 659 111,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, del de 14 de septiembre de 1978.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos posibles dan lugar a la apertura de créditos adicionales, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación), ya a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.

Tales ingresos se destinan a cubrir la participación de Suiza en la contribución comunitaria de la empresa común JET (Joint European Torus), los gastos derivados del acuerdo de cooperación, así como los gastos derivados de otros acuerdos de asociación celebrados o pendientes de elaboración con organismos de investigación comunitarios.

602 *Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	156 000,—

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (Cost), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

602 (continuación)

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.

603 ***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la Cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en el artículo B5-4 0 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», se imputan al presente artículo.

604 ***Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
300 000	2 000 000	201 800,—

Comentarios

Ingresos resultantes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros).

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

605 ***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
200 000	200 000	204 492,75

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados miembros en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos aportados por los Estados que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost), y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida B6-7 2 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1.

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

607 *Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio*

6071 Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	1 885,54

Comentarios

Decisión 89/27/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del Programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994) (DO nº L 13 de 17. 1. 1989, p. 28).

Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la apertura del programa Comett II a los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Decisión del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el principado de Liechtenstein de cooperación en materia de formación en el marco de la aplicación de Comett II (1990-1994).

Ingresos procedentes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y de Liechtenstein, con objeto de integrarlos en los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica.

6072 Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	3 263 100,—

Comentarios

Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de actividad comunitaria en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO nº L 166 de 25. 6. 1987, p. 20), modificada por la Decisión 89/663/CEE (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 23).

Ingresos derivados de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio con vistas a incorporarlos al programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores.

608 *Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Eventuales participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia.

Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el capítulo B7-2 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

609 *Participación de terceros en actividades comunitarias*

6091 Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central y oriental asociados a los programas comunitarios

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
8 500 000	p.m.	

Comentarios

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Rumanía, por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 2).

Directrices de negociación, adoptadas por el Consejo los días 28 y 29 de noviembre de 1994, para los Acuerdos europeos con Estonia, Letonia y Lituania.

Protocolos Adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados.

Ingresos procedentes de los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países de Europa central anteriormente mencionados con vistas a su participación en diversos programas comunitarios.

6092 Participación de terceros en actividades comunitarias

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	144 164,92

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Eventuales participaciones de terceros en actividades comunitarias.

Los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos correspondientes del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

610 *Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución*

6100 Parte del producto de las exacciones «CECA» entregada en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
5 000 000	5 000 000	5 000 000,—

Comentarios

Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberá cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO nº L 306 de 30. 11. 1977, p. 28).

Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ecus la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

***610** (continuación)*

6101 Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
730 000	823 000	474 980,—

Comentarios

Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Parlamento	730 000
Consejo	p.m.
Comisión:	
— funcionamiento	p.m.
— investigación y desarrollo tecnológicos	p.m.
Total	730 000

6102 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
230 000	360 000	316 581,—

Comentarios

Parlamento	230 000

6103 Reembolso de subvenciones

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Parlamento	p.m.

611** **Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados

6110 Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de los gastos realizados por cuenta de Estados miembros que hayan participado en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

612 *Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo y remunerados*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos, previa solicitud y a cambio de una retribución, en la medida en que no puedan ser objeto de nueva utilización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356, de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

613 *Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1).

La recuperación de las sumas que, al financiar la política agraria común, se hubieren perdido por causa de irregularidades o negligencias, determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicadas por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.

614 *Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial*

6140 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones con éxito comercial en el sector de las nuevas tecnologías energéticas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
300 000	450 000	169 517,02

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo al apoyo de proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 312 de 13. 11. 1973, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes alternativas de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

614 (continuación)

6141 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de apoyo comunitario en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

6142 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de reembolsos de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en el artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6143 Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	884 665,40

Comentarios

Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, Lanzamiento de un proyecto piloto Eurotech Capital (E/1783/88).

615 Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas

6150 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	10 206 849,14

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

615 (continuación)

6151 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6152 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	25 260,37

Comentarios

Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6153 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	413 655,66

Comentarios

Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6158 Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

615 (continuación)

6159 Devolución por parte de los beneficiarios de anticipos sobre ayudas comunitarias no reutilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	90 603 250,36

Comentarios

Devolución por parte de los beneficiarios de ayudas comunitarias que no han sido objeto de la reutilización prevista en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

616 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de Energía Atómica

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (partidas B4-2 0 0 0, B4-2 0 2 0 y B4-2 0 2 1 del Estado de gastos de la sección III, «Comisión»), que no dan lugar a nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

618 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6180 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	79 858,14

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

6181 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 9 *Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 *Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 6.

Ingresos procedentes del suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales a los Estados miembros para la ejecución de sus programas de investigación, que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6 2 1 *Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]*

6 2 1 0 Reembolso de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
400 000	400 000	216 215,—

Comentarios

Ingresos procedentes de la puesta a disposición de organismos nacionales, con arreglo a la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud de convenios:

— Euratom-Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK),

— Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA).

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en la partida B6-8 1 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

622 *Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso*

6220 Ingresos procedentes de la explotación del HFR destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92.

Ingresos procedentes de la explotación del HFR («high-flux reactor») situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación, correspondientes a los ejercicios anteriores a 1995.

Estos ingresos relativos al personal asignado a la explotación del HFR daban lugar al reembolso de gastos consignados en el artículo B6-1 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión». Estos ingresos corrían a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.

6221 Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	20 186 010,70

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de la explotación del HFR («high-flux reactor») situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por los clientes, concretamente Alemania y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 4 2, o en cualquier artículo que se cree para un nuevo programa complementario HFR, del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corresponden a Alemania y los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.

6222 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	78 865,40

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

Estos créditos se utilizarán igualmente para el reembolso en calidad de fondos de anticipo del programa común 1988-1991.

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

622 (continuación)

6223 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	14 884 276,89

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 2 del artículo 4 *bis* del Reglamento financiero, los posibles ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 3 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con un cliente.

En particular, los ingresos relativos a la difusión y recertificación de las muestras (CRTI), en el marco de las actividades de la Oficina Central de Referencia (BCR) darán lugar a la apertura de créditos específicos suplementarios en los artículos B6-1 2 1 y B6-4 3 1 y estarán destinados a cubrir los gastos de infraestructura, funcionamiento e inversión propios de dicha actividad.

6224 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria efectuada por el Centro Común de Investigación

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	7 103,28

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

6225 Ingresos diversos en beneficio del Centro Común de Investigación

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el segundo guión del párrafo segundo de su artículo 4.

Contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 (continuación)

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el punto i) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados (fuera del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológicos).

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 *bis* y con el apartado 4 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos se destinarán a la apertura de créditos suplementarios para los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1, B6-2 9 1, B6-3 9 1 y B6-4 3 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», correspondientes a los gastos específicos para cada uno de los contratos con otros servicios de la Comisión.

6 2 3 ***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	242 354,89

Comentarios

Ingresos procedentes de contratos de prestaciones por cuenta de terceros a título oneroso.

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos eventuales dan lugar a la apertura de créditos, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban cubrirse.

6 2 4 ***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión por los inventos, patentables o no, producto de la investigación comunitaria (acciones indirectas)***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
20 000	20 000	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

630 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	31 139 595,—

Comentarios

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3).

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y los Protocolos nºs 31 y 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el Anexo III de la parte B del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo nº 32 del Acuerdo.

Los importes de las contribuciones imputados al presente artículo, que constituyen «ingresos asignados» de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 7 0			
700	***Intereses de demora***			
7000	Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros	p.m.	p.m.	– 18 087,41
7001	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	11 182 810,37
	Total del artículo 7 0 0	p.m.	p.m.	11 164 722,96
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	11 164 722,96
	CAPÍTULO 7 1			
710	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	p.m.	p.m.	7 437 493,36
711	***Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea***	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	p.m.	p.m.	7 437 493,36
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**18 602 216,32**

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

700 *Intereses de demora*

7000 Intereses exigibles como consecuencia de las inscripciones tardías en las cuentas de los Tesoros de los Estados miembros

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 18 087,41

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33.

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3), y, en particular, su artículo 11.

7001 Otros intereses de demora

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	11 182 810,37

Comentarios

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

— nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),

— nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

— (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 49.

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (CEE) nº 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos Estructurales (DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 35).

CAPÍTULO 71 — MULTAS

710 *Multas, multas coercitivas y sanciones*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	7 437 493,36

Comentarios

Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO nº 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO nº L 335 de 22. 12. 1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

— nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),

— nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

— (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16.

Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO nº L 175 de 23. 7. 1968, p. 1) y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

711 *Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Decisión 94/728/CEE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de la Comunidad (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se aprueba un programa de acción de la aduana comunitaria (Douane 2000) (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 8 0			
800	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
801	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—
802	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 1			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales de riesgo concedidos en el marco de protocolos financieros***	18 182 000	17 408 000	11 687 736,91
811	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***	40 000	40 000	32 854,73
812	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones***	36 000	40 000	43 448,41
813	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación «EC Investment Partners» a los países en desarrollo de América Latina y de Asia y a los países del sur del Mediterráneo***	p.m.	p.m.	44,42
814	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	18 258 000	17 488 000	11 764 084,47
	CAPÍTULO 8 2			
820	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***			
8200	Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
8 2 0	*(continuación)*			
8 2 0 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 0	p.m.	p.m.	0,—
8 2 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa y a la República Eslovaca***			
8 2 2 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca	p.m.	p.m.	0,—
8 2 2 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca	—	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 2	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria***			
8 2 3 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
8 2 3 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 3	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía***			
8 2 4 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
8 2 4	*(continuación)*			
8 2 4 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 4	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos***			
8 2 5 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 5	p.m.	p.m.	0,—
8 2 6	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 7	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Argelia***			
8 2 8 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 8	p.m.	p.m.	0,—
8 2 9	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes***			
8 2 9 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
8 2 9	*(continuación)*			
8 2 9 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania	p.m.	p.m.	0,—
8 2 9 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 9 3	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 9 4	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Ucrania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 3			
8 3 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la cuenca mediterránea***	p.m.	p.m.	0,—
8 3 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa central y oriental***	p.m.	p.m.	0,—
8 3 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***	p.m.	p.m.	0,—
8 3 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***			
8 3 3 0	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética	—	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 3 3	—	p.m.	0,—
8 3 4	***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 8 4			
8 4 1	***Reembolso del superávit del Fondo de garantía***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 5			
8 5 0	***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 8	**18 258 000**	**17 488 000**	**11 764 084,47**

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

800 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de sostenimiento financiero a medio plazo de las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

La garantía de la Comunidad Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 14 000 millones de ecus.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

801 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28).

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

***801** (continuación)*

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contraer con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 112 de 3. 5. 1990, p. 26).

El importe total de los empréstitos Euratom autorizado está fijado en 4 000 millones de ecus, de los cuales 1 000 millones por la Decisión 77/270/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 millones por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con carga al artículo B0-2 0 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

802 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16).

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 7. 8. 1980, p. 19).

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicacion por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19).

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seímos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16).

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26).

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31).

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53).

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 34).

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

***802** (continuación)*

El importe máximo de los empréstitos autorizados está fijado en 6 830 millones de ecus, de los cuales 1 000 millones por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales hay que deducir el importe de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para las mismas finalidades, 3 000 millones por la Decisión 83/200/CEE y 750 millones por la Decisión 87/182/CEE.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

810 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales de riesgo concedidos en el marco de protocolos financieros***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
18 182 000	17 408 000	11 687 736,91

Comentarios

Este crédito se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en el capítulo B7-4 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de los países respecto de los cuales los protocolos financieros adjuntos a los acuerdos celebrados prevean la concesión de tales préstamos y capital de riesgo por parte de la Comunidad.

Las realizaciones en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto como consecuencia del pago de los intereses correspondientes a préstamos especiales y capital de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente, así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a los préstamos especiales y a los capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega; los primeros se pagan semestralmente y los segundos, en general anualmente.

811 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
40 000	40 000	32 854,73

Comentarios

Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida B3-4 1 1 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

812 ***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
36 000	40 000	43 448,41

Comentarios

Los préstamos a la construcción concedidos a los funcionarios devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

813 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capital de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación «EC Investment Partners» a los países en desarrollo de América Latina y de Asia y a los países del sur del Mediterráneo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	44,42

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 319/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativo a la aplicación, durante un período experimental, del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo (DO nº L 35 de 12. 2. 1992, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de septiembre de 1994, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia, del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO nº C 287 de 15. 10. 1994, p. 7).

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y el capital de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en el artículo B7-5 0 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en relación con la operación «EC Investment Partners».

814 ***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3557/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a una ayuda financiera a los países más directamente afectados por la crisis del Golfo (DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 1).

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

820 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***

8200 Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 0 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***8 2 0** (continuación)*

8 2 0 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 0 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 1 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 2 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa y a la República Eslovaca***

8 2 2 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

La separación producida el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y la República Eslovaca se traduce en una modificación del contrato de préstamo com objeto de repartir el importe del préstamo entre cada una de las dos Repúblicas afectadas.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 2 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 2 (continuación)

8 2 2 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

La separación producida el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y la República Eslovaca se traduce en una modificación del contrato de préstamo con objeto de repartir el importe del préstamo entre cada una de las dos Repúblicas afectadas.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 2 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 2 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/939/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera complementaria a la República Eslovaca (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 30).

Decisión 96/464/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, que deroga la Decisión 94/939/CE por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 192 de 2. 8. 1996, p. 21).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 3 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria

8 2 3 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 3 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

823 (continuación)

8230 *(continuación)*

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8231 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 3 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

824 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía

8240 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8241 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumania (DO nº L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 4 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 4 *(continuación)*

8 2 4 1 *(continuación)*

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 4 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumania (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignada en la partida B0-2 1 4 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 5 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos***

8 2 5 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 5 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 5 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 5 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 5 (continuación)

8 2 5 1 *(continuación)*

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 5 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en la partida B0-2 1 5 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 6 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO nº L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

Para la base legal de los préstamos Euratom, véase el comentario del artículo 8 0 1.

El importe máximo global de los empréstitos Euratom para los países miembros y terceros países sigue fijado en 4 000 millones de ecus, como se indica en el artículo 8 0 1.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 1 6 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 7 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de ayuda financiera a Israel y a las poblaciones palestinas de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

827 (continuación)

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 1 7 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda en capital e intereses.

828 ***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Argelia***

8280 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, por la que se concede un préstamo a medio plazo a Argelia (DO nº L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8281 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 28).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

829 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes***

8290 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO nº L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluída la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8291 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8292 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Belarús (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

829 (continuación)

8293 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Belarús (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 3 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8294 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Ucrania

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 4 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

830 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la cuenca mediterránea***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda de urgencia a Portugal).

Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, relativo a la celebración del Protocolo financiero y del Protocolo por el que se establecen determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

830 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperatión entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel así como el Protocolo relativo a la cooperación financiera (DO nº L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Portugal (DO nº L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, por el que se celebra el Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº L 67 de 17. 3. 1979, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO nº L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda preadhesión en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Reglamento (CEE) nº 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la Cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones en la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

***830** (continuación)*

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1991, sobre la conclusión del tercer Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO nº C 134 de 24. 5. 1991, p. 5).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el ..., sobre una medida especial de cooperación financiera en favor de Turquía [COM(95) 389/3].

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

***8 3 0** (continuación)*

Recomendación de Decisión del Consejo sobre directrices de negociación de un protocolo financiero entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995 [SEC(95) 1934 final].

Proyecto de Comunicación de la Comisión al Consejo sobre directrices de negociación de un protocolo financiero con la República de Croacia.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 0 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 3 1 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa central y oriental***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y Polonia (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa central y oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 2 1 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 3 2 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO nº L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos vinculados a la intervención de la garantía con arreglo al artículo B0-2 2 2 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», siempre y cuando dichos ingresos no se hayan imputado como disminución de los gastos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

833 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética*

8330 Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3281/91 (DO nº L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

El Reglamento (CEE) nº 599/91 es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991 relativo a los préstamos a la antigua Unión Soviética. Las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos se fijan en un acuerdo entre la Comunidad y la antigua Unión Soviética de fecha 26 de noviembre de 1991.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía consignados en el artículo B0-2 2 3 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

834 *Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 4 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B de la sección III da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

841 *Reembolso del superávit del Fondo de garantía*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA *(continuación)*

841 (continuación)

Este artículo se destina a recibir, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 94/729/CE y del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, los excedentes eventuales del Fondo de garantía por encima de su importe objetivo, una vez alcanzado éste.

CAPÍTULO 85 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

850 ***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 1 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 9 0			
900	***Ingresos diversos***	4 066 800	3 894 500	7 408 384,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	4 066 800	3 894 500	7 408 384,74
	CAPÍTULO 9 1			
910	***Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación***	1 110 000	1 030 000	1 222 919,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 1	1 110 000	1 030 000	1 222 919,—
	Total del título 9	**5 176 800**	**4 924 500**	**8 631 303,74**
	TOTAL GENERAL	**82 365 587 317**	**81 943 411 991**	**75 077 120 775,19**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 ***Ingresos diversos***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
4 066 800	3 894 500	7 408 384,74

Comentarios

Parlamento		50 000
Consejo		961 800
Comisión		3 000 000
Tribunal de Justicia		10 000
Tribunal de Cuentas		20 000
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones:		25 000
— Comité Económico y Social	(p.m.)	
— Comité de las Regiones	(p.m.)	
— estructura organizativa común	25 000	
	Total	4 066 800

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

910 ***Contribución de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 110 000	1 030 000	1 222 919,—

Comentarios

Parlamento	1 110 000

B. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 1997, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 94/728/CE, Euratom, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, y al artículo 10 del Tratado, de 22 de abril de 1970, por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas

Descripción	Importes
Gastos	
A. *Sección III «Comisión» (parte B)*	
1. Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía (subsección B1)	41 305 000 000
2. Medidas estructurales, gastos estructurales y de cohesión, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca (subsección B2)	26 634 895 000
3. Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales (subsección B3)	779 990 000
4. Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente (subsección B4)	199 256 000
5. Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas (subsección B5)	730 990 000
6. Investigación y desarrollo tecnológico (subsección B6)	3 160 359 000
7. Medidas exteriores (subsección B7)	4 796 485 000
8. Política exterior y de seguridad común (subsección B8)	30 000 000
9. Garantías, reservas y compensaciones (subsección B0)	445 000 000
Subtotal de la parte B de la sección III	78 081 975 000
B. *Sección III «Comisión» (parte A)*	2 798 080 245
Subtotal de la sección III	80 880 055 245
C. *Secciones I, II, IV, V y VI (otras instituciones)*	1 485 532 072
Total de los gastos	**82 365 587 317**
Ingresos	
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	612 026 472
Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.
Excedente de los recursos propios IVA y PNB de ejercicios anteriores	p.m.
Excedente de los recursos propios de la reserva monetaria del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	p.m.
Restituciones	p.m.
Total de los ingresos	**612 026 472**
Créditos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	**81 753 560 845**

Importe de los gastos que han de cubrirse mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom	81 030 633 962
Importe neto (= 90 %) de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrícolas y de las cotizaciones por azúcar e isoglucosa (véase el cuadro 8)	-14 218 650 000
Saldo pendiente de financiación	66 811 983 962

CUADRO 1

Reparto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» no nivelada	1 % del producto nacional bruto	Tipo de nivelación (en %)	1 % del producto nacional bruto multiplicado por el tipo de nivelación
Bélgica	895 540 000	2 209 700 000	52	1 149 044 000
Dinamarca	571 500 000	1 412 700 000	52	734 604 000
Alemania	9 916 950 000	19 317 000 000	52	10 044 840 000
Grecia	498 000 000	1 033 000 000	50	516 500 000
España	2 291 600 000	4 970 300 000	50	2 485 150 000
Francia	5 984 200 000	12 641 300 000	52	6 573 476 000
Irlanda (1)	271 802 000	477 100 000	50	238 550 000
Italia	3 583 000 000	9 779 000 000	52	5 085 080 000
Luxemburgo (1)	85 100 000	152 000 000	52	79 040 000
Países Bajos	1 520 000 000	3 281 000 000	52	1 706 120 000
Austria	911 649 000	1 862 170 000	52	968 328 400
Portugal (1)	530 285 000	893 850 000	50	446 925 000
Finlandia	445 100 000	1 025 300 000	52	533 156 000
Suecia	802 633 000	1 918 980 000	52	997 869 600
Reino Unido	4 660 000 000	9 229 300 000	52	4 799 236 000
Total	32 967 359 000	70 202 700 000		36 357 919 000

(1) Estado miembro cuya base «IVA» es objeto de nivelación.

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA» nivelada	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	Tipo uniforme de recursos propios «IVA» (en %) (1)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
Bélgica	895 540 000	1,16	1,053069638	943 065 983
Dinamarca	571 500 000	1,16	1,053069638	601 829 298
Alemania	9 916 950 000	1,16	1,053069638	10 443 238 945
Grecia	498 000 000	1,16	1,053069638	524 428 680
España	2 291 600 000	1,16	1,053069638	2 413 214 382
Francia	5 984 200 000	1,16	1,053069638	6 301 779 327
Irlanda	238 550 000	1,16	1,053069638	251 209 762
Italia	3 583 000 000	1,16	1,053069638	3 773 148 512
Luxemburgo	79 040 000	1,16	1,053069638	83 234 624
Países Bajos	1 520 000 000	1,16	1,053069638	1 600 665 850
Austria	911 649 000	1,16	1,053069638	960 029 882
Portugal	446 925 000	1,16	1,053069638	470 643 148
Finlandia	445 100 000	1,16	1,053069638	468 721 296
Suecia	802 633 000	1,16	1,053069638	845 228 443
Reino Unido	4 660 000 000	1,16	1,053069638	4 907 304 512
Total	32 844 687 000			34 587 742 644

(1) Cálculo del tipo: $\frac{34\ 587\ 742\ 644}{32\ 844\ 687\ 000} = 1{,}053069637838230\ \%$.

Saldo pendiente de financiación a cargo del recurso propio complementario:

67 534 910 845 ecus – 34 587 742 644 ecus = 32 947 168 201 ecus.

CUADRO 2

Determinación de los recursos propios «IVA» a abonar y de la carga financiera asumida por los demás Estados miembros para financiar la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Corrección en favor del Reino Unido	Total	Tipo máximo de referencia «IVA» (en %)	IVA al tipo máximo de referencia	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que se añadirá al recurso complementario	Recursos propios «IVA» que deben ingresarse *(pro memoria)*
Bélgica	943 065 983	106 781 343	1 049 847 326	1,16	1 038 826 400	11 020 926	1 038 826 400
Dinamarca	601 829 298	68 267 187	670 096 485	1,16	662 940 000	7 156 485	662 940 000
Alemania	10 443 238 945	538 999 891	10 982 238 836	1,16	11 503 662 000		10 982 238 836
Grecia	524 428 680	49 918 599	574 347 279	1,16	577 680 000		574 347 279
España	2 413 214 382	240 184 328	2 653 398 710	1,16	2 658 256 000		2 653 398 710
Francia	6 301 779 327	610 877 039	6 912 656 366	1,16	6 941 672 000		6 912 656 366
Irlanda	251 209 762	23 055 337	274 265 099	1,16	276 718 000		274 265 099
Italia	3 773 148 512	472 559 512	4 245 708 024	1,16	4 156 280 000	89 428 024	4 156 280 000
Luxemburgo	83 234 624	7 345 234	90 579 858	1,16	91 686 400		90 579 858
Países Bajos	1 600 665 850	158 550 747	1 759 216 597	1,16	1 763 200 000		1 759 216 597
Austria	960 029 882	89 987 335	1 050 017 217	1,16	1 057 512 840		1 050 017 217
Portugal	470 643 148	43 194 327	513 837 475	1,16	518 433 000		513 837 475
Finlandia	468 721 296	49 546 505	518 267 801	1,16	516 316 000	1 951 801	516 316 000
Suecia	845 228 443	92 732 616	937 961 059	1,16	931 054 280	6 906 779	931 054 280
Reino Unido	4 907 304 512	−2 552 000 000	2 355 304 512	1,16	5 405 600 000		2 355 304 512
Total	34 587 742 644	0	34 587 742 644		38 099 836 920	116 464 015	34 471 278 629

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y asignación de los recursos basados en el producto nacional bruto de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Tipo uniforme de recursos propios «base complementaria»	Recursos propios «base complementaria» al tipo uniforme
Bélgica	2 209 700 000	0,46931 (1)	1 037 044 979
Dinamarca	1 412 700 000		663 001 060
Alemania	19 317 000 000		9 065 754 575
Grecia	1 033 000 000		484 802 220
España	4 970 300 000		2 332 635 498
Francia	12 641 300 000		5 932 749 556
Irlanda	477 100 000		223 910 104
Italia	9 779 000 000		4 589 429 719
Luxemburgo	152 000 000		71 335 853
Países Bajos	3 281 000 000		1 539 821 956
Austria	1 862 170 000		873 943 996
Portugal	893 850 000		419 497 061
Finlandia	1 025 300 000		481 188 495
Suecia	1 918 980 000		900 605 771
Reino Unido	9 229 300 000		4 331 447 358
Total	70 202 700 000		32 947 168 201

(1) Cálculo del tipo: $\frac{32\ 947\ 168\ 201}{70\ 202\ 700\ 000} = 0{,}469314829785749\ \%$.

Límite de los recursos propios en % del PNB: 1,24 %.

CUADRO 4

Determinación del recurso complementario de conformidad con las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 2 del artículo 5 de la Decisión 94/728/CE, Euratom

Estados miembros	Recurso complementario al tipo uniforme	Recurso complementario, reservas excluidas	Recurso complementario, financiación de las reservas	No participación del Reino Unido en los efectos financieros de la política social	Financiación de la corrección en favor del Reino Unido que no queda cubierta por el IVA	Total del recurso complementario que debe ingresarse *(pro memoria)*
Bélgica	1 037 044 979	1 000 595 774	36 449 205	p.m.	11 020 926	1 048 065 905
Dinamarca	663 001 060	639 698 443	23 302 617	p.m.	7 156 485	670 157 545
Alemania	9 065 754 575	8 747 118 876	318 635 699	p.m.		9 065 754 575
Grecia	484 802 220	467 762 789	17 039 431	p.m.		484 802 220
España	2 332 635 498	2 250 649 942	81 985 556	p.m.		2 332 635 498
Francia	5 932 749 556	5 724 230 150	208 519 406	p.m.		5 932 749 556
Irlanda	223 910 104	216 040 297	7 869 807	p.m.		223 910 104
Italia	4 589 429 719	4 428 124 215	161 305 504	p.m.	89 428 024	4 678 857 743
Luxemburgo	71 335 853	68 828 600	2 507 253	p.m.		71 335 853
Países Bajos	1 539 821 956	1 485 701 559	54 120 397	p.m.		1 539 821 956
Austria	873 943 996	843 227 331	30 716 665	p.m.		873 943 996
Portugal	419 497 061	404 752 923	14 744 138	p.m.		419 497 061
Finlandia	481 188 495	464 276 077	16 912 418	p.m.	1 951 801	483 140 296
Suecia	900 605 771	868 952 020	31 653 751	p.m.	6 906 779	907 512 550
Reino Unido	4 331 447 358	4 179 209 205	152 238 153	p.m.		4 331 447 358
Total	32 947 168 201	31 789 168 201	1 158 000 000	0	116 464 015	33 063 632 216
Porcentaje del «1 % PNB»	0,4693	0,4528	0,0165			

Recurso complementario — Financiación de reservas

Estados miembros	Reserva monetaria	Reserva préstamos y garantía de préstamos	Reserva de ayuda de emergencia	Total financiación de reservas
Bélgica	15 737 999	10 355 603	10 355 603	36 449 205
Dinamarca	10 061 579	6 620 519	6 620 519	23 302 617
Alemania	137 580 179	90 527 760	90 527 760	318 635 699
Grecia	7 357 267	4 841 082	4 841 082	17 039 431
España	35 399 636	23 292 960	23 292 960	81 985 556
Francia	90 034 286	59 242 560	59 242 560	208 519 406
Irlanda	3 398 017	2 235 895	2 235 895	7 869 807
Italia	69 648 318	45 828 593	45 828 593	161 305 504
Luxemburgo	1 082 579	712 337	712 337	2 507 253
Países Bajos	23 368 047	15 376 175	15 376 175	54 120 397
Austria	13 262 809	8 726 928	8 726 928	30 716 665
Portugal	6 366 208	4 188 965	4 188 965	14 744 138
Finlandia	7 302 426	4 804 996	4 804 996	16 912 418
Suecia	13 667 423	8 993 164	8 993 164	31 653 751
Reino Unido	65 733 227	43 252 463	43 252 463	152 238 153
Total	500 000 000	329 000 000	329 000 000	1 158 000 000
Porcentaje del «1 % PNB»	0,0071	0,0047	0,0047	0,0165

CUADRO 5

CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido fijada en – 2 552 000 000 de ecus

Estados miembros	Cuota en las bases PNB	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin el Reino Unido ni Alemania	1/3 de la cuota de Alemania en «Cuotas sin el Reino Unido»	1/3 de la cuota de Alemania asignada sin el Reino Unido ni Alemania	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
Bélgica	3,15	3,62	5,30		0,56	4,18	106 781 343
Dinamarca	2,01	2,32	3,39		0,36	2,68	68 267 187
Alemania	27,52	31,68	0,00	–10,56	0,00	21,12	538 999 892
Grecia	1,47	1,69	2,48		0,26	1,96	49 918 599
España	7,08	8,15	11,93		1,26	9,41	240 184 328
Francia	18,01	20,73	30,35		3,20	23,94	610 877 039
Irlanda	0,68	0,78	1,15		0,12	0,90	23 055 337
Italia	13,93	16,04	23,48		2,48	18,52	472 559 512
Luxemburgo	0,22	0,25	0,36		0,04	0,29	7 345 234
Países Bajos	4,67	5,38	7,88		0,83	6,21	158 550 747
Austria	2,65	3,05	4,47		0,47	3,53	89 987 335
Portugal	1,27	1,47	2,15		0,23	1,69	43 194 327
Finlandia	1,46	1,68	2,46		0,26	1,94	49 546 505
Suecia	2,73	3,15	4,61		0,49	3,63	92 732 616
Reino Unido	13,15	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	–10,56	10,56	100,00	2 552 000 000

Nota: Los cálculos se efectuaron con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6

CÁLCULO DEL IMPORTE BRUTO DE LA CORRECCIÓN EN FAVOR DEL REINO UNIDO

(según el apartado 4 del artículo 2 de la Decisión sobre el sistema de recursos propios)

Estados miembros	Base nivelada 1 % «IVA»	Asignación de la corrección Reino Unido
Bélgica	895 540 000	95 760 417
Dinamarca	571 500 000	61 110 702
Alemania	9 916 950 000	598 624 267
Grecia	498 000 000	53 251 320
España	2 291 600 000	245 041 618
Francia	5 984 200 000	639 892 673
Irlanda	238 550 000	25 508 238
Italia	3 583 000 000	383 131 488
Luxemburgo	79 040 000	8 451 776
Países Bajos	1 520 000 000	162 534 150
Austria	911 649 000	97 482 958
Portugal	446 925 000	47 789 852
Finlandia	445 100 000	47 594 704
Suecia	802 633 000	85 825 837
Reino Unido	4 660 000 000	–2 552 000 000
Total	32 844 687 000	0

Cálculo de las cuotas de los Estados miembros

Alemania:

$$\frac{9\ 916\ 950\ 000}{32\ 844\ 687\ 000 - 4\ 660\ 000\ 000} \times 2\ 552\ 000\ 000 \times \frac{2}{3} = 598\ 624\ 267$$

Otros países (ejemplo Bélgica):

$$\frac{895\ 540\ 000}{32\ 844\ 687\ 000 - 4\ 660\ 000\ 000 - 9\ 916\ 950\ 000} \times \frac{2\ 552\ 000\ 000 - 598\ 624\ 267}{1} = 95\ 760\ 417$$

Tipo de IVA congelado por la corrección en favor del Reino Unido (ejemplo Bélgica):

$$\frac{95\ 760\ 417}{895\ 540\ 000} = 0{,}106930362$$

Importe bruto:

$$0{,}106930362 \times 32\ 844\ 687\ 000 = 3\ 512\ 094\ 275$$

CUADRO 7

CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA NO PARTICIPACIÓN DEL REINO UNIDO EN LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA POLÍTICA SOCIAL

Total de los créditos de pago en cuya financiación el Reino Unido no participa: p.m.

Estados miembros	1 % del producto nacional bruto	Cuota del Reino Unido en el producto nacional bruto de los 15 Estados miembros (de aplicación a los créditos de pago)	Importe de la no participación del Reino Unido	1 % del producto nacional bruto no incluido el Reino Unido	Cuota en el producto nacional bruto de los 14 Estados miembros (de aplicación a los créditos de pago)	Financiación de la no participación del Reino Unido
	15 Estados miembros			14 Estados miembros		
Bélgica	2 209 700 000			2 209 700 000	3,624039300 %	p.m.
Dinamarca	1 412 700 000			1 412 700 000	2,316912000 %	p.m.
Alemania	19 317 000 000			19 317 000 000	31,681028100 %	p.m.
Grecia	1 033 000 000			1 033 000 000	1,694181400 %	p.m.
España	4 970 300 000			4 970 300 000	8,151587400 %	p.m.
Francia	12 641 300 000			12 641 300 000	20,732483300 %	p.m.
Irlanda	477 100 000			477 100 000	0,782472400 %	p.m.
Italia	9 779 000 000			9 779 000 000	16,038141200 %	p.m.
Luxemburgo	152 000 000			152 000 000	0,249289000 %	p.m.
Países Bajos	3 281 000 000			3 281 000 000	5,381035000 %	p.m.
Austria	1 862 170 000			1 862 170 000	3,054069500 %	p.m.
Portugal	893 850 000			893 850 000	1,465967100 %	p.m.
Finlandia	1 025 300 000			1 025 300 000	1,681552900 %	p.m.
Suecia	1 918 980 000			1 918 980 000	3,147241300 %	p.m.
Reino Unido	9 229 300 000	13,146645400 %	p.m.			p.m.
Total	70 202 700 000			60 973 400 000		0

CUADRO 8

Recapitulación de la financiación de los gastos

Estados miembros	Exacciones reguladoras agrícolas netas (90 %)	Cotizaciones netas en el sector del azúcar y de la isoglucosa (90 %)	Derechos de aduana netos (90 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (90 %)	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme	Recursos propios «PNB» sin incluir reservas	Recursos propios «PNB», reservas	Corrección en favor del Reino Unido, recursos propios «IVA» y «PNB»	No participación del Reino Unido en los efectos financieros de la política social	Total de la financiación
Bélgica	54 000 000	75 150 000	929 970 000	1 059 120 000	943 065 983	1 000 595 774	36 449 205	106 781 343	p.m.	3 146 012 305
Dinamarca	6 930 000	41 760 000	217 350 000	266 040 000	601 829 298	639 698 443	23 302 617	68 267 187	p.m.	1 599 137 545
Alemania	115 470 000	338 760 000	2 981 520 000	3 435 750 000	10 443 238 945	8 747 118 876	318 635 699	538 999 891	p.m.	23 483 743 411
Grecia	7 200 000	18 900 000	125 100 000	151 200 000	524 428 680	467 762 789	17 039 431	49 918 599	p.m.	1 210 349 499
España	121 500 000	49 500 000	474 300 000	645 300 000	2 413 214 382	2 250 649 942	81 985 556	240 184 328	p.m.	5 631 334 208
Francia	52 470 000	336 960 000	1 288 800 000	1 678 230 000	6 301 779 327	5 724 230 150	208 519 406	610 877 039	p.m.	14 523 635 922
Irlanda	1 800 000	12 960 000	228 330 000	243 090 000	251 209 762	216 040 297	7 869 807	23 055 337	p.m.	741 265 203
Italia	72 360 000	131 310 000	1 131 840 000	1 335 510 000	3 773 148 512	4 428 124 215	161 305 504	472 559 512	p.m.	10 170 647 743
Luxemburgo	180 000	0	16 920 000	17 100 000	83 234 624	68 828 600	2 507 253	7 345 234	p.m.	179 015 711
Países Bajos	69 300 000	82 080 000	1 498 500 000	1 649 880 000	1 600 665 850	1 485 701 559	54 120 397	158 550 747	p.m.	4 948 918 553
Austria	15 300 000	33 390 000	256 500 000	305 190 000	960 029 882	843 227 331	30 716 665	89 987 335	p.m.	2 229 151 213
Portugal	45 000 000	540 000	110 160 000	155 700 000	470 643 148	404 752 923	14 744 138	43 194 327	p.m.	1 089 034 536
Finlandia	20 070 000	9 000 000	193 500 000	222 570 000	468 721 296	464 276 077	16 912 418	49 546 505	p.m.	1 222 026 296
Suecia	33 930 000	24 120 000	329 400 000	387 450 000	845 228 443	868 952 020	31 653 751	92 732 616	p.m.	2 226 016 830
Reino Unido	170 550 000	74 970 000	2 421 000 000	2 666 520 000	4 907 304 512	4 179 209 205	152 238 153	−2 552 000 000	p.m.	9 353 271 870
Total	786 060 000	1 229 400 000	12 203 190 000	14 218 650 000	34 587 742 644	31 789 168 201	1 158 000 000	0	0	81 753 560 845

C. PERSONAL

Efectivos autorizados

Instituciones	1996		1997	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento y Defensor del Pueblo	3 493	612	3 491	618
Consejo	2 510	19	2 510	19
Comisión:				
— funcionamiento	15 574	875	15 994	795
— investigación y desarrollo tecnológicos	3 533	161	3 558	154
— Oficina de Publicaciones	525	—	525	—
— Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional	81	—	81	—
— Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo	82	—	83	—
Tribunal de Justicia	842	111	842	111
Tribunal de Cuentas	412	91	412	91
Comité Económico y Social y Comité de las Regiones (y estructura organizativa común)	727	—	739	—

La distribución por categorías y por grados de estos agentes deberá mantenerse dentro de los límites fijados por las plantillas de las páginas siguientes.

Sección I — Parlamento

Categorías y grados	1996				
	Puestos permanentes		Puestos temporales		
			Grupos políticos	Defensor del Pueblo	Otros
HC	1	—	—	—	—
A 1	10 (1)	—	—	—	1
A 2	22	—	11	—	1
A 3	88	—	22	1	6
A 4	80	2	52	—	6
A 5	72	3	42	2	2
A 6	50	4	57	—	4
A 7	93	4	34	2	3
A 8	—	—	—	—	—
Total	415	13	218	5	23
LA 3	41	—	—	—	—
LA 4	311	—	—	—	—
LA 5	131	—	—	—	—
LA 6	151	—	—	—	—
LA 7	205	—	—	—	—
LA 8	2	—	—	—	—
Total	841 (2)	—	—	—	—
B 1	141	4	39	—	4
B 2	74	1	26	—	—
B 3	96	5	29	1	2
B 4	79	2	9	—	7
B 5	94	1	6	1	2
Total	484	13	109	2	15
C 1	659 (3)	18	83	—	16
C 2	265 (4)	4	65	—	5
C 3	191	8	28	1	8
C 4	208	14	18	—	1
C 5	151	—	2	2	—
Total	1 474	44	196	3	30
D 1	173	3	6	—	2
D 2	75	1	—	—	—
D 3	30	—	2	—	—
D 4	—	—	1	—	—
Total	278	4	9	—	2
Total general	**3 493** (5) (6)	**74** (7)	**532**	**10**	**70** (8) (9)
	4 095 (10) (11)				

(1) De ellos, 1 puesto A 1 destinado al responsable del Epicentro (Decisión de la Mesa de 9 de octubre de 1995).
(2) De ellos, 583 para traducción y 258 para interpretación.
(3) De ellos, 7 B 3/B 2 a título personal.
(4) De ellos, 4 C 1 a título personal.

(5) De ellos, 7 promociones a título personal (2 LA 4 a LA 3, 3 B 1 a A 5 y 2 C 1 a B 3), otorgadas en casos excepcionales a funcionarios con méritos que han llegado al final de la carrera (de al menos sesenta años y en último escalón del grado superior después de al menos dos años) y después de muchos años de servicio (al menos veinticinco).

(6) De ellos, 15 puestos (1 A, 1 LA, 4 B, 8 C y 1 D), llevan la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero y de los cuales un máximo de 12 puestos (4 A, 1 B y 7 C) son objeto del artículo 41 del Estatuto.

(7) Reserva virtual, para los funcionarios adscritos a grupos políticos no incluida en el total general.

(8) De ellos, 19 para el gabinete del presidente, 14 para la secretaría de los vicepresidentes, 5 C 3 a media jornada para la secretaría de los cuestores, 1 adscrito a la secretaría general, 4 para la DG II, 3 para la DG III, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (de ellos, 1 A 7 a media jornada), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de Personal y 10 para Informática.

(9) De ellos, 2 A 3, 2 A 7/A 6, 1 B 1 y 1 B 3 hasta 1996 inclusive.

(10) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites de los puestos liberados por este motivo en cada categoría.

(11) De ellos, 8 puestos (1 A 1, 7 LA 7) para los cuales se han consignado los créditos en el capítulo 10 0.

Sección I — Parlamento

Categorías y grados	1997			
	Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos
HC	1	—	—	—
A 1	9 (1)	—	1	—
A 2	23	—	1	10
A 3	87	—	5	22
A 4	85	2	6	53
A 5	63	3	3	42
A 6	50	4	4	56
A 7	88	4	5	34
A 8	7	—	—	—
Total	412	13	25	217
LA 3	41	—	—	—
LA 4	316	—	—	—
LA 5	116	—	—	—
LA 6	150	—	—	—
LA 7	205	—	—	—
LA 8	13	—	—	—
Total	841 (2)	—	—	—
B 1	141	4	3	40
B 2	61	1	—	26
B 3	97	4	2	29
B 4	74	3	7	11
B 5	112	2	2	6
Total	485	14	14	112
C 1	699 (3)	18	16	82
C 2	201 (4)	4	5	64
C 3	202	8	8	28
C 4	192	13	1	17
C 5	180	—	—	2
Total	1 474	43	30	193
D 1	172	3	2	6
D 2	74	1	—	—
D 3	32	—	—	2
D 4	—	—	—	1
Total	278	4	2	9
Total general	**3 491** (5) (6)	**74** (7)	**71** (8) (9)	**531**
	4 093 (10)			

(1) De ellos, 1 puesto A 1 destinado al responsable del Epicentro (Decisión de la Mesa de 9 de octubre de 1995), para el cual se han consignado los créditos en el capítulo 10 0.

(2) De ellos, 583 para traducción y 258 para interpretación.

(3) De ellos, 5 B 3/B 2 a título personal.

(4) De ellos, 5 C 1 a título personal.

(5) De ellos, 12 promociones a título personal (2 A 2 a A 1, 1 A 3 a A 2, 1 LA 4 a LA 3, 2 B 1 a A 5, 5 C 1 a B 3 y 1 D 1 a C 3), otorgadas en casos excepcionales a funcionarios con méritos que han llegado al final de la carrera (de al menos sesenta años y en último escalón del grado superior después de al menos dos años) y después de muchos años de servicio (al menos veinticinco).

(6) De ellos, 15 puestos (1 A, 1 LA, 4 B, 8 C y 1 D), llevan la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero y de los cuales un máximo de 2 puestos (1 A y 1 C) son objeto del artículo 41 del Estatuto.

(7) Reserva virtual, para los funcionarios adscritos a grupos políticos no incluida en el total general.

(8) De ellos, 20 para el gabinete del presidente, 14 para la secretaría de los vicepresidentes, 5 C 3 a media jornada para la secretaría de los cuestores, 1 adscrito a la secretaría general, 3 para la DG II, 3 para la DG IV, 6 para la DG V (de ellos, 1 A 7 a media jornada), 2 para la DG VI, 3 para el Comité de Personal y 12 para Informática.

(9) De ellos 2 A 7/A 6 hasta 1998 inclusive.

(10) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites de los puestos liberados por este motivo en cada categoría.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Cuadro de los efectivos 1997

Categorías y grados	1996	1997
	Puestos temporales	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	—	—
A 3	1	1
A 4	—	—
A 5	2	3
A 6	—	—
A 7	3	3
Total	6	7
B 1	—	—
B 2	—	—
B 3	1	1
B 4	—	—
B 5	2	2
Total	3	3
C 1	—	—
C 2	—	—
C 3	1	2
C 4	—	—
C 5	3	3
Total	4	5
D 2	—	1
Total general	**13**	**16**

Sección II — Consejo

Categorías y grados	1996		1997	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
HC	1	—	1	—
A 1	13	1	13	1
A 2	24 (1)	4	24 (1)	4
A 3	44 (2)	1	44 (2)	1
A 4	66 (3)	12	66 (3)	12
A 5	61	—	61	—
A 6	33	—	33	—
A 7	34	—	34	—
A 8	—	—	—	—
Total	275	18	275	18
LA 3	26	—	26	—
LA 4	156	—	156	—
LA 5	210	—	210	—
LA 6	91	—	91	—
LA 7	110	—	110	—
LA 8	—	—	—	—
Total	593	—	593	—
B 1	46	1	46	1
B 2	48	—	48	—
B 3	40	—	40	—
B 4	21	—	21	—
B 5	57	—	57	—
Total	212	1	212	1
C 1	412	—	412	—
C 2	328	—	328	—
C 3	239	—	239	—
C 4	128	—	128	—
C 5	190	—	190	—
Total	1 297	—	1 297	—
D 1	85	—	85	—
D 2	47	—	47	—
D 3	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—
Total	132	—	132	—
Total general	**2 510** (4)	**19**	**2 510** (4)	**19**

(1) De ellos, 3 A 1 a título personal.
(2) De ellos, 7 A 2 a título personal.
(3) De ellos, 5 A 3 a título personal.
(4) La ocupación a tiempo parcial de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categorías y grados	1996		
	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de abastecimiento	Puestos temporales
A 1	27	—	—
A 2	186 (1)	—	22
A 3	523 (2) (3)	2 (4)	32
A 4	1 231 } (5) (6)	3	164
A 5	1 160 }	1	157
A 6	810	2	47
A 7	797	—	65
A 8	62	—	5
Total	4 796	8	492
LA 3	49 (7)	—	—
LA 4	485 (8)	—	1
LA 5	478	—	2
LA 6	357	—	2
LA 7	416	—	18
LA 8	46	—	—
Total	1 831	—	23 (9)
B 1	739	1	53
B 2	663 (10)	2	57
B 3	799	1	72
B 4	490	3	41
B 5	349	—	29
Total	3 040 (11)	7	252 (12)
C 1	1 310	6	24
C 2	1 284	1	42
C 3	1 323	—	20
C 4	656	2	9
C 5	501	—	13
Total	5 074	9	108
D 1	430	—	—
D 2	258	—	—
D 3	145	—	—
D 4	—	—	—
Total	833	—	—
Total general	**15 574** (13) (14) (15) (16) (17) (18)	**24**	**875** (17)

(1) De ellos, 27 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de director general de la Agencia serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado director general, con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(5) De ellos, 1 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20/63 y 21/63, así como 79/63 y 82/63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.

(6) De ellos, 11 A 3 a título personal.

(7) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(8) De ellos, 2 LA 3 a título personal para el servicio común «interpretación-conferencias».

(9) De ellos, 2 LA 5 y 18 LA 7 para el servicio común «interpretación-conferencias».

(10) De ellos, 1 B 1 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(11) De ellos, 206 puestos de asistente de secretaría, de asistente de secretaría adjunto, de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.

(12) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.

(13) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir destacar funcionarios en países ACP.

(14) De ellos, 3 A 2, 1 A 4, 1 A 5, 3 A 7, 8 LA 3, 75 LA 4, 95 LA 5, 108 LA 6, 142 LA 7, 6 B 1, 4 B 2, 7 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (3 B 4*), 8 B 5, 11 C 1, 22 C 2, 17 C 3, 11 C 4, 7 C 5, 1 D 1, 1 D 2 y 2 D 3, para el servicio común «interpretación-conferencias» y 2 A 2 (1 A 1 a título personal), 2 A 4, 2 A 5, 1 A 6, 1 A 7, 27 LA 3, 267 LA 4, 383 LA 5, 235 LA 6, 251 LA 7, 4 B 1, 8 B 2 (5 B 2*), 8 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (2 B 4*), 20 B 5 (6 B 5*), 57 C 1, 74 C 2, 111 C 3, 100 C 4, 140 C 5, 2 D 1 y 2 D 2 para el servicio de traducción. Los asteriscos designan los BS y los BT.

(15) Ocupación a media jornada de determinados puestos que puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(16) De ellos, 2 puestos para la secretaría del Comité Económico y Monetario.

(17) De ellos, 333 puestos (110 A, 63 LA, 63 B, 92 C y 5 D) reservados en 1996 a ciudadanos de los nuevos Estados miembros.

(18) 102 nuevos puestos concedidos de forma prioritaria a la lucha antidumping (59 puestos), a la mejora de la gestión financiera (15 puestos) y 8 nuevos puestos A 2 asignados a las distintas direcciones generales y responsables ante el miembro de la Comisión competente en materia de presupuestos en el ámbito de la Dirección General de Presupuestos.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categorías y grados	1997		
	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de abastecimiento	Puestos temporales
A 1	27	—	—
A 2	186 (1)	—	22
A 3	558 (2) (3)	2 (4)	32
A 4	1 250 } (5) (6)	3	154
A 5	1 200 }	1	148
A 6	847	2	36
A 7	833	—	50
A 8	68	—	5
Total	4 969	8	447
LA 3	54 (7)	—	—
LA 4	507 (8)	—	1
LA 5	486	—	2
LA 6	372	—	2
LA 7	438	—	8
LA 8	46	—	—
Total	1 903	—	13 (9)
B 1	758	1	48
B 2	677 (10)	2	52
B 3	826	1	66
B 4	500	3	37
B 5	369	—	24
Total	3 130 (11)	7	227 (12)
C 1	1 330	6	24
C 2	1 295	1	42
C 3	1 352	—	20
C 4	658	2	9
C 5	518	—	13
Total	5 153	9	108
D 1	465	—	—
D 2	228	—	—
D 3	146	—	—
D 4	—	—	—
Total	839	—	—
Total general	**15 994** (13) (14) (15) (16) (17)	**24**	**795** (17)

(1) De ellos, 27 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de director general de la Agencia serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado director general, con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(5) De ellos, 1 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20/63 y 21/63, así como 79/63 y 82/63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.

(6) De ellos, 11 A 3 a título personal.

(7) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(8) De ellos, 2 LA 3 a título personal para el servicio común «interpretación-conferencias».

(9) De ellos, 10 LA para el servicio común «interpretación-conferencias».

(10) De ellos, 1 B 1 a título personal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(11) De ellos, 206 puestos de asistente de secretaría, de asistente de secretaría adjunto, de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.

(12) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.

(13) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir destacar funcionarios en países ACP.

(14) De ellos, 10 A (de ellos, 3 A 2), 494 LA (de ellos, 14 LA 3), 41 B, 76 C y 4 D para el servicio común «interpretación-conferencias» y 8 A (de ellos, 2 A 2), 1 347 LA (de ellos, 35 LA 3), 51 B, 529 C y 4 D para el servicio de traducción.

(15) Ocupación a media jornada de determinados puestos que puede compensarse por la contratación de otros agentes hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(16) De ellos, 2 puestos para la secretaría del Comité Económico y Monetario.

(17) De ellos, 330 puestos (110 A, 62 LA, 62 B, 90 C y 6 D) reservados en 1997 a ciudadanos de los nuevos Estados miembros.

Investigación y desarrollo tecnológico

Centro común de investigación

Categorías y grados	1996		
	Servicio científico y técnico (1)	Servicio administrativo (2)	Total
A 1	1 (3)	—	1
A 2	10 (4)	1	11
A 3	38	8	46
A 4	185	10	195
A 5	162	7	169
A 6	113	2	115
A 7	66	1	67
A 8	5	—	5
Total	580	29	609
B 1	185	37	222
B 2	172	23	195
B 3	116	16	132
B 4	112	12	124
B 5	53	17	70
Total	638	105 (5)	743
C 1	253	152	405
C 2	94	65	159
C 3	62	19	81
C 4	32	3	35
C 5	9	—	9
Total	450	239	689
D 1	20	15	35
D 2	2	2	4
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	22	17	39
Total general	**1 690**	**390**	**2 080** (6)

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todas las secretarías, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos y puestos a disposición de los establecimientos.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

(4) De ellos, 1 A 1 a título personal.

(5) De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

(6) El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación a media jornada de determinados puestos puede utilizarse para la contratación de otros agentes.

Investigación y desarrollo tecnológico

Centro común de investigación

Categorías y grados	1997		
	Servicio científico y técnico (1)	Servicio administrativo (2)	Total
A 1	1 (3)	—	1
A 2	10 (4)	1	11
A 3	38	8	46
A 4	185	10	195
A 5	162	7	169
A 6	113	2	115
A 7	66	1	67
A 8	5	—	5
Total	580	29	609
B 1	185	37	222
B 2	172	23	195
B 3	116	16	132
B 4	112	12	124
B 5	53	17	70
Total	638	105 (5)	743
C 1	253	152	405
C 2	94	65	159
C 3	62	19	81
C 4	32	3	35
C 5	9	—	9
Total	450	239	689
D 1	20	15	35
D 2	2	2	4
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	22	17	39
Total general	**1 690**	**390**	**2 080** (6)

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todas las secretarias, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos y puestos a disposición de los establecimientos.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

(4) De ellos, 1 A 1 a título personal.

(5) De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

(6) El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación a media jornada de determinados puestos puede utilizarse para la contratación de otros agentes.

Acciones indirectas

Categorías y grados	1996					
	Puestos permanentes			Puestos temporales JET		
	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total
A 1	1	—	1	—	—	—
A 2	14 (3)	2	16	1 (4)	—	1
A 3	62	8	70	11	1	12
A 4	238	25	263	37	6	43
A 5	204	24	228	51	3	54
A 6	127	16	143	5	—	5
A 7	76	4	80	—	—	—
A 8	9	2	11	—	—	—
Total	731	81	812	105	10	115
B 1	27	38	65	18	1	19
B 2	10	40	50	19	—	19
B 3	2	54	56	6	—	6
B 4	4	37	41	—	—	—
B 5	1	19	20	—	—	—
Total	44	188	232	43	1	44
C 1	—	86	86	—	2	2
C 2	—	88	88	—	—	—
C 3	—	106	106	—	—	—
C 4	—	85	85	—	—	—
C 5	—	44	44	—	—	—
Total	—	409	409	—	2	2
D 1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—
Total general	**775** (5)	**678**	**1 453** (6)	**148**	**13**	**161**

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todas las secretarias, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(4) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(5) De ellos, 3 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(6) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Acciones indirectas

Categorías y grados	1997					
	Puestos permanentes			Puestos temporales *JET*		
	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total
A 1	1	—	1	—	—	—
A 2	16 (3)	2	18	1 (4)	—	1
A 3	63	8	71	11	1	12
A 4	243	27	270	36	6	42
A 5	207	24	231	49	3	52
A 6	129	17	146	3	—	3
A 7	76	4	80	—	—	—
A 8	9	2	11	—	—	—
Total	744	84	828	100	10	110
B 1	27	39	66	17	1	18
B 2	10	40	50	19	—	19
B 3	2	56	58	5	—	5
B 4	4	38	42	—	—	—
B 5	1	19	20	—	—	—
Total	44	192	236	41	1	42
C 1	—	87	87	—	2	2
C 2	—	89	89	—	—	—
C 3	—	106	106	—	—	—
C 4	—	87	87	—	—	—
C 5	—	45	45	—	—	—
Total	—	414	414	—	2	2
D 1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	—	—	—	—	—	—
Total general	**788** (5)	**690**	**1 478** (6)	**141**	**13**	**154**

(1) Se considera que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(2) Se considera que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todas las secretarias, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(4) De ellos, 1 funcionario se beneficiará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(5) De ellos, 3 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(6) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Oficina de Publicaciones

Categorías y grados	1996	1997
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
A 1	—	—
A 2	1 (1)	1 (1)
A 3	2	2
A 4	5	5
A 5	10	10
A 6	10	10
A 7	12	12
A 8	—	—
Total	40	40
B 1	32	32
B 2	59	59
B 3	75	75
B 4	58	58
B 5	29	29
Total	253	253
C 1	27	29
C 2	31	32
C 3	41	38
C 4	38	38
C 5	18	18
Total	155	155
D 1	27	29
D 2	30	30
D 3	20	18
D 4	—	—
Total	77	77
Total general	**525** (2) (3)	**525** (2) (3)

(1) La dirección de la Oficina de Publicaciones se consolida con un funcionario de grado A 1 a título personal.
(2) De ellos, 2 puestos de asistente técnico y de asistente de secretaría.
(3) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Categorías y grados	1996		1997	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 3	—	1	—	1
A 4	4 (1)	4 (1)	4 (1)	4 (1)
A 5	12 (2)	3 (1)	12 (2)	3 (1)
A 6	3 (1)	3	3 (1)	3
A 7	4	2	4	2
A 8	—	—	—	—
Total	23	13	23	13
B 1	4	—	4	—
B 3	3	2	3	2
B 5	4	2	4	2
Total	11	4	11	4
C 1	4	1	4	1
C 2	3	1	3	1
C 3	9	5	9	5
C 4	—	2	—	2
C 5	—	2	—	2
Total	16	11	16	11
D 1	1	—	1	—
D 2	1	1	1	1
Total	2	1	2	1
Total general	**52**	**29**	**52**	**29**

(1) De ellos, 1 traductor.
(2) De ellos, 7 traductores.

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Categorías y grados	1996	1997
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
Director	1	1
Director adjunto	1	1
A 4	5	6
A 5	4	3
A 6	8	9
A 7	—	—
A 8	—	—
Total	19	20
LA 4	2	2
LA 5	4	4
LA 6	4	4
LA 7	1	1
Total	11	11
B 1	2	3
B 2	3	2
B 3	3	3
B 4	5	5
B 5	1	1
Total	14	14
C 1	3	4
C 2	5	4
C 3	7	9
C 4	14	12
C 5	7	7
Total	36	36
D 1	2	2
D 2	—	—
D 3	—	—
D 4	—	—
Total	2	2
Total general	**82**	**83**

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	1996	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	10 (1)	23 (2)
A 4	9 (3)	35
A 5	19	32
A 6	10	15
A 7	19	—
A 8	—	—
Total	72	105
LA 3	13	—
LA 4	49	—
LA 5	101	1 (4)
LA 6	99	2 (4)
LA 7	3	—
LA 8	—	—
Total	265	3
B 1	19	—
B 2	26 (5)	—
B 3	48	—
B 4	41 (6)	—
B 5	48 (7)	—
Total	182	—
C 1	30	—
C 2	52	—
C 3	110	2 (4)
C 4	46	1 (4)
C 5	14	—
Total	252	3
D 1	24	—
D 2	17	—
D 3	30	—
D 4	—	—
Total	71	—
Total general	**842** (8)	**111**
	953 (9) (10)	

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto, mientras permanezca en funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal y 5 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal, mientras desempeñen funciones de letrados, precisando que a medida que se produzcan vacantes de letrados, serán cubiertas por agentes temporales.

(3) De ellos, 1 A 3 a título personal.

(4) Estos empleos se han creado únicamente para una duración de tres o cuatro años como máximo.

(5) De ellos, 2 empleos de asistente de secretaría o de asistente técnico.

(6) De ellos, 10 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(7) De ellos, 8 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(8) No comprendida la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia (1 A 4, 1 A 5, 1 A 6, 1 LA 4, 1 LA 5, 4 LA 6, 5 B 4, 1 B 5, 2 C 1, 10 C 2, 10 C 3, 2 D 1 y 2 D 2).

(9) No incluye la reserva virtual para los destinos.

(10) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	1997	
	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	10 (1)	23 (2)
A 4	10 (3)	35
A 5	18	32
A 6	10	15
A 7	19	—
A 8	—	—
Total	72	105
LA 3	13	—
LA 4	55	—
LA 5	95	1 (4)
LA 6	99	2 (4)
LA 7	3	—
LA 8	—	—
Total	265	3
B 1	21	—
B 2	25 (5)	—
B 3	48	—
B 4	41 (6)	—
B 5	47 (7)	—
Total	182	—
C 1	34	—
C 2	50	—
C 3	108	2 (4)
C 4	46	1 (4)
C 5	14	—
Total	252	3
D 1	24	—
D 2	17	—
D 3	30	—
D 4	—	—
Total	71	—
Total general	**842** (8)	**111**
	953 (9) (10)	

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto, mientras permanezca en funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal y 5 funcionarios de carrera asimilados al grado A 2 a título personal, mientras desempeñen funciones de letrados, precisando que a medida que se produzcan vacantes de letrados, serán cubiertas por agentes temporales.

(3) De ellos, 1 A 3 a título personal.

(4) Estos empleos se han creado únicamente para una duración de tres o cuatro años como máximo.

(5) De ellos, 2 empleos de asistente de secretaría o de asistente técnico.

(6) De ellos, 10 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(7) De ellos, 8 empleos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(8) No comprendida la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia (1 A 4, 1 A 5, 1 A 6, 1 LA 4, 1 LA 5, 4 LA 6, 5 B 4, 1 B 5, 2 C 1, 10 C 2, 10 C 3, 2 D 1 y 2 D 2).

(9) No incluye la reserva virtual para los destinos.

(10) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse por la contratación de otros agentes, hasta el límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

Sección V — Tribunal de cuentas

Categorías y grados	Puestos permanentes		Puestos temporales	
	1996	1997	1996	1997
A 1	—	—	1	1
A 2	7	7	—	—
A 3	17	17	15 (1)	15 (1)
A 4	29	29	19	19
A 5	33	33	17 (1)	17 (1)
A 6	35	35	1	1
A 7	33	33	—	—
A 8	—	—	—	—
Total	154	154	53	53
LA 3	1	1	—	—
LA 4	15	15	—	—
LA 5	13	15	—	—
LA 6	12	12	—	—
LA 7	20	20	—	—
LA 8	—	—	—	—
Total	61	63	—	—
B 1	16	16	—	—
B 2	21 (2)	21 (2)	—	—
B 3	24	23	12 (3)	13 (3)
B 4	7	7	—	—
B 5	5	5	—	—
Total	73	72	12	13
C 1	22	22	—	—
C 2	24	24	—	—
C 3	33	33	15	15
C 4	16	16	—	—
C 5	8	8	—	—
Total	103	103	15	15
D 1	7	7	—	—
D 2	7	7	—	—
D 3	7	7	11	11
D 4	—	—	—	—
Total	21	21	11	11
Total general	**412** (4)	**413** (4)	**91** (4)	**92** (4)

(1) La ocupación efectiva en grado de los 15 puestos A 3 y de los 15 puestos A 5 destinados a los gabinetes de los miembros está sometida a los mismos criterios de clasificación que los aplicables a los funcionarios.

(2) De ellos, 3 puestos de asistente de secretaría.

(3) Puestos de asistente de secretaría.

(4) La ocupación a media jornada de determinados puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes, sin sobrepasar el número de puestos así liberados en cada categoría.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte A: Comité Económico y Social

Categorías y grados	1996	1997
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	1	1
A 1	1	—
A 2	5 (1)	5 (1)
A 3	9	9
A 4	9	10
A 5	7	6
A 6	4	4
A 7	12	13
A 8	—	—
Total	47	47
LA 3	—	—
LA 4	—	—
LA 5	—	—
LA 6	—	—
LA 7	—	—
LA 8	—	—
Total	—	—
B 1	5	5
B 2	5	6
B 3	9	8
B 4	7	7
B 5	3	3
Total	29	29
C 1	18	18
C 2	12	13
C 3	15	14
C 4	7	7
C 5	6	6
Total	58	58
D 1	—	—
D 2	—	—
D 3	—	—
D 4	—	—
Total	—	—
Total general	**135** (2) (3)	**135** (2) (4)

(1) De ellos, 1 puesto A 2 con la mención «por suprimir» prevista en el apartado 2 del artículo 55 del Reglamento financiero.

(2) La ocupación en régimen de media jornada de determinados puestos puede compensarse mediante la contratación de otros agentes dentro del límite del saldo de puestos así liberados por categoría.

(3) De ellos, 1 A 3, 1 A 4, 2 A 5, 1 B 1, 3 B 3 y 7 C 3 temporales para la secretaría del Presidente y de los grupos.

(4) De ellos, 1 A 3, 2 A 4, 1 A 5, 1 B 1, 1 B 2, 2 B 3, 1 C 2 y 6 C 3 temporales para la secretaría del Presidente y de los grupos.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte B: Comité de las Regiones

Categorías y grados	1996	1997
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	1	1
A 1	—	—
A 2	2	2
A 3	4	4
A 4	—	—
A 5	10	10
A 6	3	3
A 7	22	22
A 8	—	—
Total	41	41
LA 3	—	—
LA 4	—	—
LA 5	—	—
LA 6	—	—
LA 7	—	—
LA 8	—	—
Total	—	—
B 1	—	—
B 2	—	—
B 3	5	5
B 4	2	2
B 5	4	4
Total	11	11
C 1	2	2
C 2	1	1
C 3	7	7
C 4	10	10
C 5	12	12
Total	32	32
D 1	—	—
D 2	—	—
D 3	—	—
D 4	—	—
Total	—	—
Total general	**85** (1) (2) (3)	**85** (1) (2) (3)

(1) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites del saldo de puestos liberados en este concepto por categoría.

(2) De ellos, 1 A 3, 1 A 7, 1 B 3 y 1 C 3 temporales destinados al Gabinete del presidente.

(3) De ellos, 6 A 7 temporales destinados a las agrupaciones por afinidad política.

Sección VI — Comité Económico y Social y Comité de las Regiones

Parte C: Estructura organizativa común

Categorías y grados	1996	1997
	Puestos permanentes	Puestos permanentes
HC	—	—
A 1	—	—
A 2	1	1
A 3	2	2
A 4	3	3
A 5	3	3
A 6	4	4
A 7	5	5
A 8	—	—
Total	18	18
LA 3	12 (1)	12 (1)
LA 4	26	31
LA 5	47	49
LA 6	32	31
LA 7	69	75
LA 8	—	—
Total	186	198
B 1	8	8
B 2	10	10
B 3	14	14
B 4	7	7
B 5	14	14
Total	53	53
C 1	29	29
C 2	54	54
C 3	66	66
C 4	23	23
C 5	36	36
Total	208	208
D 1	10	10
D 2	14	14
D 3	18	18
D 4	—	—
Total	42	42
Total general	**507** (2) (3)	**519** (2) (4)

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(2) La ocupación a tiempo parcial de algunos puestos puede compensarse con la contratación de otros agentes dentro de los límites del saldo de puestos.

(3) De ellos, 402 puestos permanentes provenientes del Comité Económico y Social y 105 puestos del Comité de las Regiones.

(4) De ellos, 408 puestos permanentes provenientes del Comité Económico y Social y 111 puestos del Comité de las Regiones.

SECCIÓN I

PARLAMENTO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 1997

Denominación	Importe
Gastos	887 207 914
Ingresos propios	– 53 946 088
Contribución que ha de percibirse	**833 261 826**

PARLAMENTO

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**	25 158 270	24 153 000	22 590 376,—
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	18 158 856	17 589 000	17 043 898,—
4 0 2	**Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones de los funcionarios, demás agentes y beneficiarios de una pensión**	p.m.	p.m.	0,—
4 0 3	**Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio**	5 028 641	5 168 000	4 137 575,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	48 345 767	46 910 000	43 771 849,—
4 8	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL			
4 8 0	**Retenciones efectuadas sobre las retribuciones del Defensor del Pueblo y de su personal**	260 321	171 900	25 485,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 8	260 321	171 900	25 485,—
	Total del título 4	**48 606 088**	**47 081 900**	**43 797 334,—**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	1 232,—
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
5 0 3	**Producto de la venta del material de transporte**	20 000	20 000	81 701,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	20 000	20 000	82 933,—
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO PERCIBIDOS SOBRE LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo**	2 200 000	2 000 000	2 531 869,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	2 200 000	2 000 000	2 531 869,—
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	1 000 000	600 000	1 561 159,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	1 000 000	600 000	1 561 159,—
	Total del título 5	**3 220 000**	**2 620 000**	**4 175 961,—**

PARLAMENTO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
6	**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO**			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	730 000	823 000	474 980,—
6 1 0 2	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución (incluido el relativo al personal estatutario y auxiliar de la guardería del CEP)	230 000	360 000	316 581,—
6 1 0 3	Reembolso de subsidios	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 0	960 000	1 183 000	791 561,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	960 000	1 183 000	791 561,—
	Total del título 6	**960 000**	**1 183 000**	**791 561,—**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 2	**Importe a tanto alzado de las cargas telefónicas y postales de los grupos políticos**	p.m.	p.m.	0,—
9 0 4	**Salarios**	50 000	50 000	198 694,—
9 0 5	**Saldo acreedor de las cantinas, restaurantes y de la central de compras**	p.m.	p.m.	19 759,—
9 0 6	**Otros ingresos**			
9 0 6 0	Parlamento	p.m.	p.m.	1 110 700,—
9 0 6 1	Defensor del Pueblo	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 9 0 6	p.m.	p.m.	1 110 700,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	50 000	50 000	1 329 153,—
9 1	CONTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN	1 110 000	1 030 000	1 222 919,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 1	1 110 000	1 030 000	1 222 919,—
	Total del título 9	**1 160 000**	**1 080 000**	**2 552 072,—**
	TOTAL GENERAL	**53 946 088**	**51 964 900**	**51 316 928,—**
	del cual para los ingresos propios del Parlamento	**53 685 767**	**51 793 000**	**51 291 443,—**

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	165 467 488	149 370 800	145 708 078,—
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	307 916 574	295 984 036	270 946 576,—
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	6 960 000	5 286 000	4 396 340,—
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	18 875 000	18 274 000	17 935 627,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	380 000	370 000	338 934,—
1 5	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS	687 000	667 000	657 828,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	184 000	188 000	104 024,—
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	33 441 000	31 937 000	35 806 878,—
	Total del título 1	**533 911 062**	**502 076 836**	**475 894 285,—**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	181 327 104	106 428 890	234 710 532,—
2 1	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	25 746 000	37 787 000	22 623 558,—
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	23 968 710	24 174 000	11 696 378,—
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	18 730 183	16 966 000	15 395 288,—
2 4	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	722 000	717 000	491 987,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	1 335 000	1 435 000	952 027,—
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	2 600 000	2 650 000	2 401 566,—
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	28 228 000	28 168 000	25 560 290,—
2 8	INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES	11 734 000	14 661 000	7 495 246,—
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	1 947 000	2 076 000	1 282 791,—
	Total del título 2	**296 337 997**	**235 062 890**	**322 609 663,—**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	34 412 000	34 064 000	33 417 776,—
3 8	DEFENSOR DEL PUEBLO	2 581 819	1 242 000	188 099,—
	Total del título 3	**36 993 819**	**35 306 000**	**33 605 875,—**

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	15 782 449	59 484 074	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	4 182 587	1 781 000	0,—
	Total del título 10	**19 965 036**	**61 265 074**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**887 207 914**	**833 710 800**	**832 109 823,—**
	del cual para gastos propios del Parlamento	**884 626 095**	**832 468 800**	**831 921 724,—**

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.
1 0 0 4	Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos Créditos no disociados	48 030 000	46 077 000	46 121 330,—
1 0 0 5	Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	1 000 000	900 000	775 000,—
1 0 0 6	Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1 0 0 5 Créditos no disociados	24 298 000	23 500 000	22 601 640,—
1 0 0 7	Indemnizaciones de funciones Créditos no disociados	131 688	129 000	127 000,—
	Total del artículo 1 0 0	73 459 688	70 606 000	69 624 970,—
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	1 433 000	1 426 000	1 079 142,—
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	150 000	360 000	2 695 420,—
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	4 600 000	4 600 000	3 780 856,—
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	140 000	68 000	65 074,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	2 106 800	2 106 800	1 786 042,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
103	*(continuación)*			
1033	Régimen de jubilación voluntaria de los miembros Créditos no disociados	11 062 000 (1)	5 520 000 (2)	5 523 000,—
	Total del artículo 103	17 908 800	12 294 800	11 154 972,—
105	***Cursos para los miembros de la institución***			
1050	Cursos de idiomas Créditos no disociados	600 000	586 000	646 469,—
1051	Cursos de informática Créditos no disociados	196 000	214 000	169 906,—
	Total del artículo 105	796 000	800 000	816 375,—
106	***Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución*** Créditos no disociados	70 620 000	62 784 000 (3)	60 337 199,—
109	***Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución*** Créditos no disociados	1 100 000	1 100 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	165 467 488	149 370 800	145 708 078,—
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	218 303 358 (4)	209 045 188 (5)	197 609 948,—
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	19 557 807 (6)	19 226 802 (7)	17 704 009,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 530 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 5 241 000 ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 141 547 ecus en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 426 882 ecus en el capítulo 10 0.
(6) Se consigna un crédito de 12 585 ecus en el capítulo 10 0.
(7) Se consigna un crédito de 38 864 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
110	*(continuación)*			
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	30 734 932 (1)	29 619 235 (2)	27 821 561,—
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	2 359 489	2 318 000	2 097 528,—
	Total del artículo 1 1 0	270 955 586	260 209 225	245 233 046,—
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	10 617 403	10 351 000	9 539 473,—
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	270 000	p.m.	0,—
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	145 000	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 1	11 032 403	10 351 000	9 539 473,—
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	7 575 125 (3)	7 305 364 (4)	6 853 920,—
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	1 807 002 (5)	1 750 857 (6)	730 156,—
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	243 378	210 000	213 938,—
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	37 000	44 000	39 176,—
	Total del artículo 1 1 3	9 662 505	9 310 221	7 837 190,—

(1) Se consigna un crédito de 19 813 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 60 628 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 4 939 ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 14 488 ecus en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 1 198 ecus en el capítulo 10 0.
(6) Se consigna un crédito de 3 483 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
114	***Complementos e indemnizaciones diversas***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	17 000	17 000	11 304,—
1141	Gastos de viaje anuales del lugar de afectación al lugar de origen Créditos no disociados	4 950 000	4 015 000	3 749 498,—
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	6 000	5 000	5 137,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	94 000	94 000	89 745,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	67 000	67 000	62 210,—
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	30 000	28 000	23 944,—
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 4	5 164 000	4 226 000	3 941 838,—
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	1 360 000	1 312 000	1 217 813,—
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	80 000	40 000	103 497,—
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	2 615 517	2 339 000	780 250,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	1 271 140	1 083 000	459 544,—
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	2 288 582	2 170 000	1 570 118,—
	Total del artículo 1 1 8	6 255 239	5 632 000	2 913 409,—
119	***Créditos destinados a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	264 000	437 000	263 807,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
119	*(continuación)*			
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	3 222 841 (1)	4 506 590 (2)	0,—
	Total del artículo 119	3 486 841	4 943 590	263 807,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	307 916 574	295 984 036	270 946 576,—
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	1 490 000	2 023 000	978 505,—
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	1 575 000	2 068 000	2 484 968,—
1216	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87] Créditos no disociados	710 000	680 000	738 187,—
1217	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamentos (CE, Euratom, CECA) nºs 2688/95 y 2689/95] Créditos no disociados	2 765 000	p.m. (3)	0,—
	Total del artículo 121	6 540 000	4 771 000	4 201 660,—
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	222 000	162 000	132 338,—
129	***Adaptaciones de las diversas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	98 000	173 000	62 342,—

(1) Se consigna un crédito de 2 367 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 6 729 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
129	*(continuación)*			
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	100 000	180 000	0,—
	Total del artículo 129	198 000	353 000	62 342,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	6 960 000	5 286 000	4 396 340,—
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones Créditos no disociados	18 875 000	18 274 000	17 935 627,—
	Total del artículo 130	18 875 000	18 274 000	17 935 627,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	18 875 000	18 274 000	17 935 627,—
	CAPÍTULO 14			
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	380 000	370 000	338 934,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	380 000	370 000	338 934,—
	CAPÍTULO 15			
150	***Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución*** Créditos no disociados	602 000	586 000	601 108,—
152	***Intercambio de personal entre la institución y el sector público de los Estados miembros*** Créditos no disociados	85 000	81 000	56 720,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	687 000	667 000	657 828,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	13 000	13 000	3 504,—
162	***Intervenciones sociales***			
	Créditos no disociados	71 000	75 000	36 540,—
164	***Ayuda complementaria a los minusválidos***			
1640	Gastos no reembolsados por el Régimen común de seguros de enfermedad y otras intervenciones específicas			
	Créditos no disociados	100 000	100 000	63 980,—
	Total del artículo 164	100 000	100 000	63 980,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	184 000	188 000	104 024,—
	CAPÍTULO 18			
182	***Formación profesional***			
1820	Formación profesional, reciclaje e información del personal			
	Créditos no disociados	975 000	700 000 (1)	1 004 706,—
	Total del artículo 182	975 000	700 000	1 004 706,—
184	***Restaurantes y cantinas***			
1840	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	2 560 000	1 700 000	1 517 232,—
	Total del artículo 184	2 560 000	1 700 000	1 517 232,—
186	***Relaciones sociales entre el personal***			
1860	Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	180 000	175 000	224 161,—
1863	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas			
	Créditos no disociados	1 711 000	1 842 000	1 412 348,—
	Total del artículo 186	1 891 000	2 017 000	1 636 509,—

(1) Se consigna un crédito de 275 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 8 7	***Prestaciones de apoyo***			
1 8 7 0	Intérpretes y operadores de conferencias Créditos no disociados	24 000 000 (1)	21 460 000 (2)	24 917 015,—
1 8 7 2	Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	3 325 000	5 500 000	5 657 496,—
	Total del artículo 1 8 7	27 325 000	26 960 000	30 574 511,—
1 8 8	***Gastos de reclutamiento de personal***			
1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento de personal Créditos no disociados	690 000	560 000 (3)	1 073 920,—
	Total del artículo 1 8 8	690 000	560 000	1 073 920,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 8	33 441 000	31 937 000	35 806 878,—
	Total del título 1	**533 911 062**	**502 076 836**	**475 894 285,—**

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 ***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***

1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la financiación de los sueldos de los miembros del Parlamento Europeo, que debería correr a cargo del presupuesto propio de esta institución, y no a cargo de los presupuestos nacionales, con arreglo a las prácticas vigentes en otras instituciones comunitarias.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

La previsión de estos subsidios se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.

1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	p.m.

Comentarios

La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros del Parlamento.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

***1 0 0** (continuación)*

1 0 0 4 Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
48 030 000	46 077 000	46 121 330,—

Comentarios

Este crédito se calcula sobre la base de la regulación actual relativa al reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Se desglosa del modo siguiente:

— sesiones	19 400 000
— comisiones y varios en los tres lugares de trabajo	13 055 000
— comisiones o sus delegaciones y varios fuera de los tres lugares de trabajo	1 345 000
— delegaciones para las relaciones con los Parlamentos de terceros países	1 050 000
— reuniones «ACP»	830 000
— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	2 875 000
— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	8 825 000
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	550 000
— misiones *ad hoc* fuera de los tres lugares de trabajo	100 000
Total	48 030 000

1 0 0 5 Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	900 000	775 000,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, su artículo 10.

Decisiones de la Mesa de 13 de diciembre de 1989, de 3 de abril de 1990 y de 24 de marzo de 1992.

El importe anual de 3 000 ecus por diputado no puede superarse.

1 0 0 6 Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1 0 0 5

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
24 298 000	23 500 000	22 601 640,—

Comentarios

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 13 y 16 *bis*.

Decisiones de la Mesa de 18 y 19 de octubre de 1982 y de 10 de mayo de 1989.

Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir especialmente los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, los gastos de teléfono y de franqueo, así como la indemnización por gastos de telemática.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 (continuación)

1 0 0 7 Indemnizaciones de funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
131 688	129 000	127 000,—

Comentarios

Decisión de la Mesa de 20 de marzo de 1991.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y de representación vinculadas a las funciones del Presidente.

1 0 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 433 000	1 426 000	1 079 142,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad, así como las demás cargas sociales de los miembros del Parlamento.

Se desglosa del modo siguiente:

— cobertura de los riesgos de accidente [artículos 17 y 18 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 20 de octubre de 1958, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)]	220 000
— cobertura de los riesgos de enfermedad [artículo 21 de la Reglamentación de los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 24 de septiembre de 1986, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 12 de diciembre de 1990)] y gastos de «repatriación» y reembolso de los gastos por el reconocimiento médico anual	450 000
— seguro de vida [artículos 17 y 19 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 18 de junio de 1975, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)]	705 000
— seguro de pérdida y robo que cubre los efectos personales y el material informático [artículos 17 y 20 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 19 de enero de 1978, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 3 de abril de 1990)]	58 000
Total	1 433 000

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
150 000	360 000	2 695 420,—

Comentarios

Anexo V de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.

Decisión de la Mesa de 18 de mayo de 1988, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1995.

Este crédito se destina a cubrir las dietas de fin de mandato.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

103 *Pensiones*

1030 Pensiones de vejez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 600 000	4 600 000	3 780 856,—

Comentarios

Anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.
Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982, modificada el 13 de septiembre de 1995.

1031 Pensiones de invalidez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 000	68 000	65 074,—

Comentarios

Anexo II de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.
Decisión de la Mesa de 24 y 25 de mayo de 1982, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1995.

1032 Pensiones de supervivencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 106 800	2 106 800	1 786 042,—

Comentarios

Anexo I de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.
Decisión de la Mesa de 29 de abril de 1980, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 10 de julio de 1995.

1033 Régimen de jubilación voluntaria de los miembros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 062 000 (1)	5 520 000 (2)	5 523 000,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 2 530 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Anexo X de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.
Decisión de la Mesa de 12 de junio de 1990, cuya última modificación la constituye la Decisión de la Mesa de 13 de noviembre de 1995.
Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución relativa al régimen de jubilación complementaria voluntaria de los miembros.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

105 Cursos para los miembros de la institución

1050 Cursos de idiomas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	586 000	646 469,—

Comentarios

Artículos 4, 8, 12 y 22 de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo.

Decisiones de la Mesa de 10 de mayo de 1989 y de 3 de abril de 1990.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos de lenguas para los miembros de la institución.

1051 Cursos de informática

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
196 000	214 000	169 906,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de cursos de informática para los miembros de la institución [artículo 22 *bis* de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisiones de la Mesa de 3 de abril de 1990 y de 9 de julio de 1992)]	126 000
— el reembolso a los miembros de los gastos en que han incurrido para la formación en informática de sus asistentes [artículo 22 *bis* de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (Decisiones de la Mesa de 3 de abril de 1990 y de 9 de julio de 1992)]	70 000
Total	196 000

106 Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
70 620 000	62 784 000 (1)	60 337 199,—

(1) Se consigna un crédito de 5 241 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Decisión de la Mesa de 9 de julio de 1987.

Decisión de la Junta de Cuestores de 2 de diciembre de 1987.

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo y, en particular, sus artículos 14 a 16.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de contratación, por parte de los diputados, de asistentes de secretaría, los de su selección y otros, sobre la base de un contrato de derecho privado entre el diputado y el asistente garantizando las cargas sociales y fiscales.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

109 *Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 100 000	1 100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros de la institución.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

110 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*

1100 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
218 303 358 (1)	209 045 188 (2)	197 609 948,—
(1) Se consigna un crédito de 141 547 ecus en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 426 882 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales. Se calcula sobre la base del organigrama del ejercicio, teniendo en cuenta los puestos cuyo procedimiento de reclutamiento está en curso.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 640 000 ecus.

1101 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
19 557 807 (3)	19 226 802 (4)	17 704 009,—
(3) Se consigna un crédito de 12 585 ecus en el capítulo 10 0. (4) Se consigna un crédito de 38 864 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que comprenden:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad

de los funcionarios y agentes temporales.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

110 (continuación)

1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 734 932 (1)	29 619 235 (2)	27 821 561,—

(1) Se consigna un crédito de 19 813 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 60 628 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.

1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 359 489	2 318 000	2 097 528,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización global de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a un puesto de secretario estenodactilógrafo o dactilógrafo, operador de télex, secretario de dirección o secretario principal.

111 Otros agentes

1110 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 617 403	10 351 000	9 539 473,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la remuneración, así como la cuota empresarial en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares contratados:

— para sustituir a los funcionarios que, provisionalmente, no se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones	6 467 403
— para reforzar la plantilla especialmente con ocasión de las sesiones, en particular para completar los equipos técnicos (imprenta, reproducción, distribución, mensajeros, audiovisual)	4 150 000
Total	10 617 403

Se destina a cubrir asimismo los honorarios del personal médico y paramédico remunerado en régimen de prestación de servicios.

Se calcula en función de la experiencia y de los datos estadísticos medios de los últimos años, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades del personal durante las sesiones y el aumento de los sueldos de los agentes auxiliares contratados durante las sesiones.

1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

111 (continuación)

1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
270 000	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Este crédito se destina a cubrir las retribuciones, así como la parte correspondiente al empresario relativa al régimen de seguridad social de los agentes locales.

1113 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
145 000	p.m.	0,—

113 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión

1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 575 125 (1)	7 305 364 (2)	6 853 920,—

(1) Se consigna un crédito de 4 939 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 14 488 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base).

La contribución de los agentes asciende al 1,7 % del sueldo base.

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 807 002 (3)	1 750 857 (4)	730 156,—

(3) Se consigna un crédito de 1 198 ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 3 483 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73.

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,77 % del sueldo base), así como los gastos adicionales derivados de la aplicación de las disposiciones estatutarias al respecto.

La contribución de los agentes asciende al 0,1 % del sueldo base.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

113 (continuación)

1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
243 378	210 000	213 938,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 *bis*.

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución al fondo especial de desempleo previsto en el apartado 7 del artículo 28 *bis* antes citado.

1133 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
37 000	44 000	39 176,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

114 Complementos e indemnizaciones diversas

1140 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
17 000	17 000	11 304,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8 000 FB) y, en caso de fallecimiento de un funcionario, los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto.

1141 Gastos de viaje anuales del lugar de afectación al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 950 000	4 015 000	3 749 498,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del funcionario o del agente temporal, su cónyuge y las personas a su cargo del lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:

— una vez por año civil si la distancia por ferrocarril es superior a 50 km e inferior a 725 km,

— dos veces por año civil si la distancia en ferrocarril es de al menos 725 km.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

114 (continuación)

1142 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 000	5 000	5 137,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su Anexo VII.

1143 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
94 000	94 000	89 745,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por funciones.

1144 Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
67 000	67 000	62 210,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento.

1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	28 000	23 944,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el párrafo primero del apartado 4 de su artículo 75.

Una indemnización especial indizada se concede a los funcionarios que tienen la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 360 000	1 312 000	1 217 813,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios y otros agentes de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base.

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— indemnización a tanto alzado para conductores y telefonistas	560 000
— indemnizaciones a la tasa horaria por las horas extraordinarias de los demás agentes de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas	800 000
Total	1 360 000

118 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

1181 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 000	40 000	103 497,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje abonados a los agentes con motivo de su ingreso en el servicio, de su cese o de su cambio de lugar de destino.

1182 Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 615 517	2 339 000	780 250,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir dichas indemnizaciones, que ascienden a dos sueldos base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación familiar y a un sueldo base mensual para los demás. Tales indemnizaciones se deben a los agentes obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio.

1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 271 140	1 083 000	459 544,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes a los que se refiere la partida 1 1 8 2.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 8 (continuación)

1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 288 582	2 170 000	1 570 118,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 25 y 69.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que justifiquen haberse visto obligados a cambiar de residencia tras su entrada en funciones.

11 9 Créditos destinados a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios

1190 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
264 000	437 000	263 807,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y su Anexo XI.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.

1191 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 222 841 (1)	4 506 590 (2)	0,—
(1) Se consigna un crédito de 2 367 ecus en el capítulo 10 0. (2) Se consigna un crédito de 6 729 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 y su Anexo XI.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidirá el Consejo durante el ejercicio.

Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de ser transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

12 1 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido

1210 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 490 000	2 023 000	978 505,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

1 2 1 (continuación)

1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 575 000	2 068 000	2 484 968,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas particulares relativas al cese definitivo de sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

1 2 1 6 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
710 000	680 000	738 187,—

Comentarios

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales para el cese de sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 1).

1 2 1 7 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamentos (CE, Euratom, CECA) nºs 2688/95 y 2689/95]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 765 000	p.m. (1)	0,—
(1) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

— Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO nº L 280 de 23. 11. 1995, p. 1)	1 905 000
— Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO nº L 280 de 23. 11. 1995, p. 4)	860 000
Total	2 765 000

1 2 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
222 000	162 000	132 338,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5 a 1 2 1 7.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

129 *Adaptaciones de las diversas indemnizaciones*

1290 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
98 000	173 000	62 342,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 64.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de los agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones a que se refieren las partidas 1210 y 1215 a 1217.

1291 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	180 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y no podrá utilizarse hasta haber sido transferido a las líneas adecuadas del presente capítulo.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

130 *Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios*

1301 Gastos de misiones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
18 875 000	18 274 000	17 935 627,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte, pago de indemnizaciones diarias de misión, así como los gastos adicionales o excepcionales en que se incurre en la ejecución de una misión.

Se desglosa del modo siguiente:

— sesiones	10 960 000
— comisiones en los tres lugares de trabajo	1 190 000
— comisiones o sus delegaciones fuera de los tres lugares de trabajo	285 000
— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	550 000
— reuniones «ACP»	665 000
— grupos políticos en los tres lugares de trabajo	330 000
— grupos políticos fuera de los tres lugares de trabajo	1 050 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

13 0 (continuación)

1 3 0 1 *(continuación)*

— otras misiones en los tres lugares de trabajo	2 000 000
— otras misiones fuera de los tres lugares de trabajo	1 000 000
— formación profesional	365 000
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	420 000
— misiones *ad hoc* fuera de los tres lugares de trabajo	60 000
Total	18 875 000

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Comentarios

Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.

141 *Servicio médico*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
380 000	370 000	338 934,—

Comentarios

Antes artículo 1 4 1 y antes partida 2 3 5 1 (en parte)

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su Anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del gabinete médico en los tres lugares de trabajo, incluyendo la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez, así como los gastos relacionados con las prestaciones externas de especialistas médicos consideradas necesarias por los médicos asesores.

Cubre asimismo los gastos necesarios para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

150 *Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
602 000	586 000	601 108,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una indemnización y los gastos de viaje y los de misión a las personas en período de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.

Se desglosa del modo siguiente:

— períodos de prácticas para traductores	462 000
— períodos de prácticas no remunerados	140 000
Total	602 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS *(continuación)*

152 *Intercambio de personal entre la institución y el sector público de los Estados miembros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
85 000	81 000	56 720,—

Comentarios

Decisión de la Mesa de 26 de octubre de 1988.

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la aplicación de la Reglamentación relativa a los intercambios de personal entre el sector público de los Estados miembros y el Parlamento.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

160 *Ayudas extraordinarias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 000	13 000	3 504,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentran en una situación particularmente difícil.

162 *Intervenciones sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
71 000	75 000	36 540,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y pequeños gastos del Servicio social.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	54 000
— Bruselas	17 000
Total	71 000

164 *Ayuda complementaria a los minusválidos*

1640 Gastos no reembolsados por el Régimen común de seguros de enfermedad y otras intervenciones específicas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	100 000	63 980,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en actividad,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Permite, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones, así como la mejora de los mecanismos de gestión en común con vistas a la racionalización de los gastos.

182 *Formación profesional*

1820 Formación profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
975 000	700 000 (1)	1 004 706,—

(1) Se consigna un crédito de 275 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de formación de personal y cursos de lenguas en común entre las instituciones. Podrá, en parte, en casos debidamente justificados, cubrir la organización de los cursos impartidos dentro de una institución. Los cursos de lenguas organizados en Bruselas están abiertos también a los asistentes parlamentarios en Bruselas, para los cuales el Parlamento paga una dieta de conformidad con el artículo 14 de la Reglamentación relativa a los gastos y dietas de los diputados.

Cubre igualmente los gastos relativos a la compra o fabricación de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas con vistas a la concepción y aplicación de programas de formación.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de los cursos de formación profesional que deben sensibilizar al personal sobre las cuestiones relativas a las personas con minusvalías.

184 *Restaurantes y cantinas*

1840 Gastos de explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 560 000	1 700 000	1 517 232,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento de las cafeterías y cantinas de Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo.

Se desglosa del modo siguiente:

— gastos de gestión de las explotaciones en los tres lugares de trabajo	960 000
— compra de material de funcionamiento corriente	1 600 000
Total	2 560 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

186 *Relaciones sociales entre el personal*

1860 Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
180 000	175 000	224 161,—

Comentarios

Antes partidas 1860 y 1862

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, así como una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, deportivas, ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales en Luxemburgo.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	161 000
— Bruselas	19 000
Total	180 000

1863 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 711 000	1 842 000	1 412 348,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota correspondiente al Parlamento en el conjunto de los gastos para el centro para niños en edad preescolar y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

Se desglosa del modo siguiente:

— gestión externa de la guardería y de la sala familiar de la institución en Bruselas y gastos correspondientes	935 000
— parte correspondiente a la institución en el centro para niños en edad preescolar gestionado por la Comisión	101 000
— funcionamiento de la sala familiar instalada en los locales de la institución en Estrasburgo	7 000
— Luxemburgo	668 000
Total	1 711 000

El importe de los ingresos procedentes de las contribuciones de los padres que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 826 000 ecus.

187 *Prestaciones de apoyo*

1870 Intérpretes y operadores de conferencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
24 000 000 (1)	21 460 000 (2)	24 917 015,—

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Decisión de la Mesa de 16 de febrero de 1983.

Normativa referente a los intérpretes.

Este crédito se calcula sobre la base del sistema «horario adaptado».

PARLAMENTO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

187 (continuación)

1870 *(continuación)*

Se destina un importe de 320 000 ecus a las reuniones de las comisiones o de sus delegaciones fuera de los tres lugares de trabajo.

1872 Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografía encomendados a terceros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 325 000	5 500 000	5 657 496,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, de mecanografía, de estampillado, de micrografía, de codificación y de asistencia técnica efectuadas por terceros.

Se desglosa del modo siguiente:

— traducción del Acta Literal	2 125 000
— otros trabajos de traducción y de mecanografía	1 200 000
Total	3 325 000

188 ***Gastos de reclutamiento de personal***

1880 Gastos diversos de reclutamiento de personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
690 000	560 000 (1)	1 073 920,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, convocatoria de los candidatos, alquiler de las salas y las máquinas, así como los demás gastos inherentes (visitas médicas, asesores externos), a los concursos organizados en común a nivel interinstitucional. En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta con las demás instituciones, puede destinarse en parte a la organización de oposiciones en interés de la estructura organizativa común misma.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
2000	Alquileres			
	Créditos no disociados	136 915 523	62 220 890 (1)	202 265 763,—
2001	Garantías			
	Créditos no disociados	p.m.	8 000	0,—
	Total del artículo 2 0 0	136 915 523	62 228 890	202 265 763,—
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	396 000	277 000	202 226,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	7 712 188	5 303 000	4 619 340,—
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	15 230 993 (2)	10 000 000 (3)	11 669 642,—
204	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	6 269 400	16 850 000	3 730 288,—
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	11 014 000 (4)	8 570 000 (5)	9 343 907,—
206	***Adquisición de bienes inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
207	***Construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	125 000	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 37 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 4 711 000 ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 2 951 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
209	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles*** Créditos no disociados	3 664 000	3 200 000	2 879 366,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	181 327 104	106 428 890	234 710 532,—
	CAPÍTULO 21			
210	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática***			
2100	Material del centro informático Créditos no disociados	2 117 000	2 659 000	3 966 661,—
2101	Material informático disperso Créditos no disociados	5 670 000	4 500 000	5 949 171,—
2102	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos Créditos no disociados	7 703 000	7 000 000	6 679 699,—
2103	Trabajos de explotación informática confiados a terceros Créditos no disociados	1 108 000	1 105 000	1 010 304,—
	Total del artículo 210	16 598 000	15 264 000	17 605 835,—
211	***Material, gastos de instalación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones***			
2110	Material de telecomunicación Créditos no disociados	5 769 000	20 787 000	4 042 945,—
2111	Gastos de instalación de telecomunicaciones Créditos no disociados	2 005 000	836 000	309 572,—
2112	Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación Créditos no disociados	1 374 000	900 000	665 206,—
	Total del artículo 211	9 148 000	22 523 000	5 017 723,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	25 746 000	37 787 000	22 623 558,—
	CAPÍTULO 22			
220	***Máquinas de oficina*** Créditos no disociados	105 000	115 000	64 180,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	9 700 000 (1)	6 430 000	1 377 413,—
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	493 000	800 000	720 130,—
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	30 000	26 000	55 365,—
	Total del artículo 2 2 1	10 223 000	7 256 000	2 152 908,—
222	***Instalaciones y equipo técnico***			
2220	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	2 124 810	6 830 000	1 108 656,—
2221	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 254 500	1 386 000	1 214 434,—
2222	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	730 000	570 000	670 052,—
2223	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	3 063 000	2 461 000	1 933 195,—
	Total del artículo 2 2 2	7 172 310	11 247 000	4 926 337,—
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	93 000	58 000	32 805,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	540 000	500 000	151 842,—
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	2 002 000	1 800 000 (2)	1 513 527,—
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	745 000	677 000	607 873,—
	Total del artículo 2 2 3	3 380 000	3 035 000	2 306 047,—

(1) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros, suscripciones y otros soportes documentales Créditos no disociados	444 400	418 000	433 697,—
2251	Materiales y servicios especiales de biblioteca, de documentación y de audiovisuales Créditos no disociados	560 000	200 000	128 892,—
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	461 500	471 000	358 381,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	1 100 000	960 000	905 076,—
2254	Tratamiento de fondos de archivo y de documentación en todo tipo de soporte Créditos no disociados	100 000	92 000	99 128,—
2255	Consultas a bases de datos Créditos no disociados	135 000	115 000	79 088,—
2256	Base multilingüe de datos documentales Créditos no disociados	287 500	265 000	242 644,—
	Total del artículo 2 2 5	3 088 400	2 521 000	2 246 906,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	23 968 710	24 174 000	11 696 378,—
	CAPÍTULO 2 3			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	1 800 000	1 580 000 (1)	1 716 649,—
231	***Franqueo y telecomunicaciones***			
2310	Franqueo postal y gastos de portes Créditos no disociados	2 076 183	2 157 000	1 853 205,—
2311	Teléfono, telégrafo, télex, televisión Créditos no disociados	11 548 000	10 448 000	9 146 034,—
	Total del artículo 2 3 1	13 624 183	12 605 000	10 999 239,—
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	265 000	250 000	215 000,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 3 2	*(continuación)*			
2 3 2 1	Diferencias de cambio Créditos no disociados	250 000	250 000	150 000,—
2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	150 000	140 000	265 301,—
	Total del artículo 2 3 2	665 000	640 000	630 301,—
2 3 3	***Gastos jurídicos*** Créditos no disociados	260 000	260 000	120 302,—
2 3 4	***Indemnizaciones por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	15 000	15 000	12 254,—
2 3 5	***Otros gastos de funcionamiento***			
2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	318 000	288 000	263 359,—
2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	405 000	300 000	332 063,—
2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	900 000	620 000	789 823,—
2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	675 000	575 000	462 750,—
2 3 5 4	Gastos menores Créditos no disociados	50 000	65 000	50 548,—
2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	18 000	18 000	18 000,—
	Total del artículo 2 3 5	2 366 000	1 866 000	1 916 543,—
2 3 9	***Prestaciones entre instituciones***			
2 3 9 1	Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	18 730 183	16 966 000	15 395 288,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 24			
240	***Gastos de recepción y de representación***			
2400	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	645 000	645 000	424 223,—
2401	Gastos de recepción y de representación del personal Créditos no disociados	30 000	30 000	26 467,—
2402	Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento interno de la institución Créditos no disociados	22 000	22 000	22 000,—
2403	Obras de arte Créditos no disociados	25 000	20 000	19 297,—
	Total del artículo 2 4 0	722 000	717 000	491 987,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	722 000	717 000	491 987,—
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	200 000	220 000	139 097,—
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	1 135 000	1 215 000	812 930,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	1 335 000	1 435 000	952 027,—
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	1 900 000	1 950 000	1 564 850,—
261	***Programa Stoa*** Créditos no disociados	700 000	700 000	836 716,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	2 600 000	2 650 000	2 401 566,—

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	9 250 000	8 900 000	9 095 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	1 450 000	2 000 000	1 573 482,—
	Total del artículo 271	1 450 000	2 000 000	1 573 482,—
272	***Gastos relativos a la política de información de la institución***			
2721	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos internacionales			
	Créditos no disociados	4 380 000 (1)	4 120 000	3 243 124,—
2723	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países			
	Créditos no disociados	11 300 000	11 300 000	10 303 386,—
2725	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales			
	Créditos no disociados	1 848 000 (2)	1 848 000	1 345 298,—
	Total del artículo 272	17 528 000	17 268 000	14 891 808,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	28 228 000	28 168 000	25 560 290,—
	CAPÍTULO 28			
280	***Oficinas exteriores (infraestructuras)***			
	Créditos no disociados	3 251 000	3 050 000	2 450 689,—
281	***Oficinas exteriores (otros gastos)***			
	Créditos no disociados	4 072 000	3 511 000	2 475 770,—
282	***Sector audiovisual (gastos de infraestructura)***			
	Créditos no disociados	2 811 000	6 700 000 (3)	1 133 142,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 25 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
283	***Gastos de información audiovisual***			
2830	Gastos de información audiovisual Créditos no disociados	1 600 000 (1)	1 400 000	1 435 645,—
	Total del artículo 283	1 600 000	1 400 000	1 435 645,—
284	***Sistemas avanzados de telecomunicaciones***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 28	11 734 000	14 661 000	7 495 246,—
	CAPÍTULO 29			
294	***Becas de estudios***			
2940	Becas de investigación y becas de estudios Créditos no disociados	597 000	526 000	521 845,—
2941	Becas de estudios concedidas para la formación y el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia Créditos no disociados	600 000	600 000	375 262,—
	Total del artículo 294	1 197 000	1 126 000	897 107,—
299	***Otras subvenciones***			
2993	Gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales Créditos no disociados	150 000	150 000	129 122,—
2995	Ayuda a los parlamentos democráticamente elegidos de Europa Central y Oriental y de la cuenca mediterránea Créditos no disociados	350 000	300 000	256 562,—
2996	Conferencias para la preparación de la Conferencia intergubernamental de 1996 Créditos no disociados	250 000	500 000	0,—
	Total del artículo 299	750 000	950 000	385 684,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	1 947 000	2 076 000	1 282 791,—
	Total del título 2	**296 337 997**	**235 062 890**	**322 609 663,—**

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 ***Alquileres***

2000 Alquileres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
136 915 523	62 220 890 (1)	202 265 763,—
(1) Se consigna un crédito de 37 500 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo:		
— edificio *BAK*	10 309 000	
— nuevo *Hemiciclo*	262 000	
— edificio *Schuman*	3 788 000	
— edificio *Senningerberg*	343 000	
— edificio *Tour*	1 805 000	
		16 507 000
— Estrasburgo:		
— Palacio de Europa	907 000	
— *IPE 0, IPE I* e *IPE II*	8 561 000	
— *IPE III*	4 947 000	
— aparcamiento *Europe*	36 000	
— *IPE IV*	19 005 000	
		33 456 000
— Bruselas:		
— edificio *Belliard I y II* (pasarelas incluidas)	7 136 972	
— edificio *Montoyer*	5 173 012	
— edificio *Eastman*	343 975	
— edificio *Remorqueur*	299 961	
— edificio *Remard*	1 211 553	
— edificio *Van Maerlant* y aparcamiento	1 958 050	
— edificio *D 1* (anualidad)	p.m.	
— edificio *D 2* (anualidad)	p.m.	
— edificio *D 3* (anualidad)	70 829 000	
		86 952 523
	Total	136 915 523

Cubre asimismo los impuestos relativos a los inmuebles. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en preparación, que prevén normalmente su indexación con el coste de la vida o el coste de la construcción.

2001 Garantías

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	8 000	0,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

201 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
396 000	277 000	202 226,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

202 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 712 188	5 303 000	4 619 340,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	1 683 799
— Estrasburgo	1 475 740
— Bruselas	4 552 649
Total	7 712 188

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 19 500 ecus.

203 *Limpieza y mantenimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 230 993 (1)	10 000 000 (2)	11 669 642,—

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 711 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, con arreglo a los contratos en curso, de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, etc.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	3 448 768
— Estrasburgo	4 768 185
— Bruselas	7 014 040
Total	15 230 993

Antes de la renovación o conclusión de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones pactadas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 55 500 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

204 *Arreglo de los locales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 269 400	16 850 000	3 730 288,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, como por ejemplo los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	362 000
— Estrasburgo	3 000 000
— Bruselas	2 907 400
Total	6 269 400

Se destinan 300 000 ecus a permitir el acceso a los edificios del Parlamento para las personas con minusvalías.

205 *Seguridad y vigilancia de los inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 014 000 (1)	8 570 000 (2)	9 343 907,—

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 951 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	2 025 000
— Estrasburgo	2 200 000
— Bruselas	6 789 000
Total	11 014 000

Antes de la renovación o conclusión de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones pactadas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 115 000 ecus.

206 *Adquisición de bienes inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

207 *Construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
125 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito cubre el anticipo abonado para la construcción y el primer tramo de los trabajos (60 %): 125 000 ecus para la construcción de un centro de acogida en la Casa «Jean Monnet».

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

207 (continuación)

La Asociación «Jean Monnet» debe informar al Parlamento Europeo sobre la evolución de los trabajos.

208 ***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

209 ***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 664 000	3 200 000	2 879 366,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica en los trabajos de gran importancia.

Cubre además los honorarios del arquitecto (60 %) para la construcción de un centro de acogida en la Casa «Jean Monnet»: 12 000 ecus.

Asimismo, este crédito se destina a cubrir los impuestos que representen una remuneración de servicios de utilidad general, el material de señalización, etc.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Comentarios

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

Los créditos de este capítulo cubren asimismo los gastos relativos al Defensor del Pueblo.

210 ***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática***

2100 Material del centro informático

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 117 000	2 659 000	3 966 661,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos de los sistemas centrales del centro de cálculo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

***21 0** (continuación)*

2101 Material informático disperso

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 670 000	4 500 000	5 949 171,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— compra, alquiler, mantenimiento y conservación de las redes terminales, microordenadores, miniordenadores y sus soportes lógicos relacionados con la informática departamental	4 870 000
— compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y del equipo lógico de los grupos políticos	800 000
Total	5 670 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 39 000 ecus.

2102 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 703 000	7 000 000	6 679 699,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para:

— la explotación del centro informático (operadores gestores, analistas de sistemas, ingenieros de sistemas, etc.) y el apoyo para el análisis de procedimientos, para el inventario, etc.	750 000
— el mantenimiento de las aplicaciones existentes (análisis de las modificaciones, programación, puesta a punto)	863 000
— la realización de nuevas aplicaciones y la ampliación de las aplicaciones existentes (estudio de viabilidad, análisis, programación, puesta a punto)	4 050 000
— la asistencia externa a los infocentros y a los usuarios incluidos los diputados	1 090 000
— la realización de estudios especiales (cuadernos de cargas complejas, ergonomía, estrategia, etc.) y redacción y recogida de documentación técnica (manuales de procedimiento, de uso, etc.)	200 000
— el apoyo a los grupos políticos	750 000
Total	7 703 000

El importe de los ingresos (retribución de los servicios telemáticos y retribución de las licencias de utilización de los programas informáticos específicos, propiedad del Parlamento en virtud de contratos) que podrán dar lugar a nueva utilización se estima en 125 000 ecus.

2103 Trabajos de explotación informática confiados a terceros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 108 000	1 105 000	1 010 304,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de explotación confiados al exterior (servicio de oficina, recogida de datos, etc.), así como la suscripción a los servicios de redes (correo electrónico externo, etc.) y su utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 17 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

211 *Material, gastos de instalación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones*

2110 Material de telecomunicación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 769 000	20 787 000	4 042 945,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de:

— redes de transmisión	2 457 000
— centrales y equipos telefónicos y asimilados (contestadores, módems, etc.)	2 918 000
— fax	394 000
— télex	p.m.
Total	5 769 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

2111 Gastos de instalación de telecomunicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 005 000	836 000	309 572,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de cableado, instalación y mudanza del material de telecomunicación en:

— Luxemburgo	300 000
— Estrasburgo	975 000
— Bruselas	730 000
Total	2 005 000

2112 Prestaciones de personal exterior para la explotación, la realización y el mantenimiento de equipos lógicos y de sistemas de telecomunicación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 374 000	900 000	665 206,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia a sociedades de servicio y asesoramiento informático y de telecomunicación para:

— la explotación de la red	320 000
— el mantenimiento de los sistemas de telecomunicación	240 000
— la realización de estudios y/o de equipos lógicos relacionados con las telecomunicaciones	398 000
— asistencia en el marco de los nuevos edificios	416 000
Total	1 374 000

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

220 *Máquinas de oficina*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
105 000	115 000	64 180,—

Comentarios

Antes partidas 2 2 0 0, 2 2 0 1, 2 2 0 2 y 2 2 0 3

Este crédito se destina a cubrir el equipo (adquisición inicial, renovación o alquiler), el mantenimiento y las reparaciones de máquinas de oficina como calculadoras, aparatos de dictado, máquinas de escribir, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

221 *Mobiliario*

2210 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 700 000 (1)	6 430 000	1 377 413,—
(1) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a cubrir la compra del mobiliario de los edificios *D 3* en Bruselas e *IPE IV* en Estrasburgo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 23 000 ecus.

2211 Renovación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
493 000	800 000	720 130,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación del mobiliario antiguo o no conforme a las normas de higiene y ergonomía, o inadecuado para las nuevas tecnologías y la organización de despachos.

2212 Alquiler de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2213 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	26 000	55 365,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

222 *Instalaciones y equipo técnico*

2220 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 124 810	6 830 000	1 108 656,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de diversas instalaciones y equipos técnicos suplementarios.

Se desglosa del modo siguiente:

— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	400 000
— archivos	77 000
— edificios	355 000
— conferencias	160 000
— cantinas	777 810
— equipamiento	165 000
— correo	p.m.
— seguridad	190 000
Total	2 124 810

2221 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 254 500	1 386 000	1 214 434,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de determinados equipos de la imprenta, de los archivos, del servicio telefónico y de las cantinas y centrales de compras.

Se desglosa del modo siguiente:

— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	400 000
— archivos	137 000
— edificios	10 000
— conferencias	215 000
— cantinas	150 000
— equipamiento	102 500
— correo	25 000
— seguridad	215 000
Total	1 254 500

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

22 (continuación)

2222 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
730 000	570 000	670 052,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— equipo de reprografía (intendencia)	720 000
— equipos varios	10 000
— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	p.m.
Total	730 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 000 ecus.

2223 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 063 000	2 461 000	1 933 195,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento del material, incluido el audiovisual.

Se desglosa del modo siguiente:

— edición y difusión de forma tradicional o electrónica	1 500 000
— archivos	25 000
— edificios	231 000
— conferencias	310 000
— cantinas	150 000
— equipamiento	43 000
— correo	4 000
— seguridad	500 000
— equipos e instalaciones técnicas audiovisuales y de telecomunicación de las salas y locales destinados a la prensa en Estrasburgo (mantenimiento y asistencia)	300 000
Total	3 063 000

223 Material de transporte

2230 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
93 000	58 000	32 805,—

2231 Renovación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
540 000	500 000	151 842,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación del parque móvil.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

223 (continuación)

2232 Alquiler de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 002 000	1 800 000 (1)	1 513 527,—
(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler de coches, taxis, autobuses y camiones, con o sin conductor.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	55 000
— Estrasburgo	852 000
— Bruselas	1 095 000
Total	2 002 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

2233 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
745 000	677 000	607 873,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, explotación y reparación de los vehículos de servicio. Estos importes tienen en cuenta la evolución de las previsiones de los costes de los servicios prestados.

225 Gastos de documentación y de biblioteca

2250 Fondos de biblioteca, compras de libros, suscripciones y otros soportes documentales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
444 400	418 000	433 697,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y a la puesta al día del fondo de biblioteca, así como a las prestaciones afines de clasificación y catalogado de este fondo documental.

Se desglosa del modo siguiente:

— libros y suscripciones (biblioteca)	350 000
— traducción y terminología	92 400
— sesiones	2 000
Total	444 400

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

225 (continuación)

2251 Materiales y servicios especiales de biblioteca, de documentación y de audiovisuales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
560 000	200 000	128 892,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de materiales especiales de biblioteca, de documentación, de audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, la instalación y la utilización de estos materiales especiales.

Cubre asimismo los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación, la mediateca y los archivos.

2252 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
461 500	471 000	358 381,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a los diarios y revistas.

Se desglosa del modo siguiente:

— periódicos, revistas y opúsculos y, si procede, contratos de servicio para el suministro de análisis del contenido de los periódicos (revistas de prensa, recortes de prensa) y los gastos por concepto de derechos de autor por reproducción y difusión de recortes y extractos de prensa	150 000
— periódicos y revistas (biblioteca)	280 000
— suscripciones y renovaciones de suscripciones a periódicos y revistas/revistas especializadas para distintos servicios de la Dirección de Traducción	31 500
Total	461 500

Cubre asimismo las suscripciones o los contratos de servicio relacionados con el suministro de análisis del contenido de revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de dichas revistas.

2253 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 100 000	960 000	905 076,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a las agencias de prensa.

Se desglosa del modo siguiente:

— suscripciones a las publicaciones y los servicios en línea de las agencias de prensa (agencias Europe, EIS, VWD, Agra, etc.)	700 000
— suscripciones a los despachos de agencia (AFP, ANSA, Belga, DPA, Reuter, Press Association, etc.) y gastos inherentes a la recepción, al tratamiento y a la difusión de las informaciones «vía Epistel/Ovide» y otros soportes	400 000
Total	1 100 000

El importe de los ingresos derivados de la retribución de los servicios telemáticos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 65 000 ecus.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

225 (continuación)

2254 Tratamiento de fondos de archivo y de documentación en todo tipo de soporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	92 000	99 128,—

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 1).

Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 14).

Archivos de textos jurídicos relacionados con el Tratado de la Unión Europea.

Este crédito se destina a garantizar la cooperación con los archivos históricos de las Comunidades Europeas y a tratar fondos de todo tipo, en particular, en y mediante bancos ópticos a través de prestaciones externas.

2255 Consultas a bases de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
135 000	115 000	79 088,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas (con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicación).

2256 Base multilingüe de datos documentales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
287 500	265 000	242 644,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, principalmente en forma de prestaciones externas, relacionados con la alimentación y la difusión de la base de datos «Epoque» tanto dentro como hacia el exterior de la institución.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

230 *Papelería y material de oficina*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 800 000	1 580 000 (1)	1 716 649,—
(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

Se desglosa del modo siguiente:

— productos consumibles para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica	50 000
— papel para la edición y difusión de forma tradicional o electrónica	350 000
— papel reprográfico	650 000
— material de oficina	750 000
Total	1 800 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 000 ecus.

231 *Franqueo y telecomunicaciones*

2310 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 076 183	2 157 000	1 853 205,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— correo en Luxemburgo (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)	208 343
— correo en Estrasburgo (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)	42 840
— correo en Bruselas (gastos postales y gastos de despacho del correo por parte de una empresa de mensajería)	250 000
— paquetes, despacho de aduana	50 000
— distribución en Luxemburgo	650 000
— distribución en Estrasburgo	75 000
— distribución en Bruselas	p.m.
— franqueo de las publicaciones mensuales y de los periódicos dirigidos al gran público	800 000
Total	2 076 183

2311 Teléfono, telégrafo, télex, televisión

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 548 000	10 448 000	9 146 034,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones y los precios de las comunicaciones, así como los enlaces telegráficos y por télex.

Se desglosa del modo siguiente:

— Luxemburgo	1 300 000
— Estrasburgo	1 800 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

231 (continuación)

2311 *(continuación)*

— Bruselas	3 000 000
— gastos de télex: Luxemburgo y Estrasburgo	20 000
— gastos de télex: Bruselas	12 000
— gastos suplementarios de instalación	p.m.
— gastos de telemática (suscripciones, precio de las comunicaciones y explotación de las redes telemáticas)	4 600 000
— gastos de telecomunicaciones de los grupos políticos	816 000
Total	11 548 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 140 000 ecus.

232 Gastos financieros

2320 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
265 000	250 000	215 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos).

2321 Diferencias de cambio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	250 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las diferencias de cambio, con excepción de las diferencias por reevaluación del ecu: transferencias de fondos de unas cuentas bancarias a otras, pagos efectuados en el extranjero, en particular a los funcionarios.

2329 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
150 000	140 000	265 301,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos financieros.

233 Gastos jurídicos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
260 000	260 000	120 302,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo decididas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de la contratación de abogados externos ante los tribunales comunitarios y nacionales, de la contratación de asesores jurídicos con objeto de prestar asistencia al servicio jurídico con respecto a otros asuntos en que se pida la intervención de dicho servicio y de la adquisición de obras jurídicas.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

233 (continuación)

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

234 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	15 000	12 254,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios a las posibles deudas mencionadas en el artículo 6 del Reglamento financiero.

235 Otros gastos de funcionamiento

2350 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
318 000	288 000	263 359,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros no específicamente previstos en otra partida.

Se desglosa del modo siguiente:

— seguros diversos, especialmente para las instalaciones telefónicas, informáticas y audiovisuales, el transporte de material y exposición, el apartado relativo a las pérdidas en misión	300 000
— seguro de efectivo	18 000
Total	318 000

2351 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
405 000	300 000	332 063,—

Comentarios

Reglamentación, de 17 de octubre de 1994, relativa a los suministros anuales de uniformes y prendas profesionales.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y mudanceros, servicios médicos y servicios técnicos diversos.

2352 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 000	620 000	789 823,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

235 (continuación)

2353 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
675 000	575 000	462 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal temporal encargado del mantenimiento.

2354 Gastos menores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	65 000	50 548,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de diversos gastos de menor importancia.

2359 Otros gastos corrientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
18 000	18 000	18 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente.

239 Prestaciones entre instituciones

2391 Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

240 Gastos de recepción y de representación

2400 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
645 000	645 000	424 223,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la totalidad de los gastos de recepciones organizadas por el Parlamento, incluidos los fondos para cada comisión parlamentaria y delegación interparlamentaria, y la compra de artículos de representación.

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN *(continuación)*

***240** (continuación)*

2400 *(continuación)*

Se desglosa del modo siguiente:

— gastos de recepción y de representación del Presidente y de la institución	345 000
— gastos de recepción y de representación de las comisiones parlamentarias y de las delegaciones interparlamentarias	75 000
— compra de artículos de representación	125 000
— gastos varios de funcionamiento del Protocolo	100 000
Total	645 000

2401 Gastos de recepción y de representación del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	30 000	26 467,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las recepciones ofrecidas por el Secretario General.

2402 Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento interno de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
22 000	22 000	22 000,—

2403 Obras de arte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000	20 000	19 297,—

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

250 ***Reuniones y convocatorias en general***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	220 000	139 097,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, de estancia y los gastos accesorios de expertos y de otras personalidades convocados para participar en las comisiones y grupos de estudio y de trabajo.

255 ***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 135 000	1 215 000	812 930,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos relacionados con la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

255 (continuación)

Se desglosa del modo siguiente:

— reuniones de las comisiones o de sus delegaciones	100 000
— reuniones de los grupos políticos	1 000 000
— otras reuniones	35 000
Total	1 135 000

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260 ***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 900 000	1 950 000	1 564 850,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de estudios para los órganos políticos y para la administración mediante contrato con expertos cualificados y con institutos de investigación, y de los gastos de honorarios y los gastos conexos.

Se desglosa del modo siguiente:

— expertos	1 200 000
— gastos de investigaciones externas y de publicación de estudios y gastos conexos	700 000
Total	1 900 000

261 ***Programa Stoa***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
700 000	700 000	836 716,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes, en el contexto de la evaluación de las opciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las claves de reparto indicadas:

— contratos con consejeros científicos independientes: 35 %,

— contratos de investigación: 40 %,

— reuniones, seminarios y talleres: 15 %,

— gastos administrativos varios: 5 %,

— expertos independientes para evaluar los informes finales: 5 %.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

270 ***Diario Oficial***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 250 000	8 900 000	9 095 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición tradicional (en papel o película) o electrónica de los textos que el Parlamento está obligado a publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en aplicación de su Reglamento (en particular los artículos 17, 36 y 45) y del Reglamento de la Asamblea Paritaria ACP-UE (presupuestos, preguntas escritas, actas, comunicaciones).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

271 *Publicaciones*

2710 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 450 000	2 000 000	1 573 482,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reprografía tradicional (en papel o película) o electrónica de las publicaciones oficiales del Parlamento Europeo distintas del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas,* tales como obras de carácter general, documentos de trabajo e impresos diversos, así como la subcontratación relativa a estas mismas obras, documentos e impresos varios.

Cubre asimismo el coste de las publicaciones centradas en las actividades del Parlamento Europeo, con el objeto de garantizar el acceso a la información a las personas minusválidas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 160 000 ecus.

272 *Gastos relativos a la política de información de la institución*

Comentarios

Los créditos del presente artículo cubren los gastos de operaciones de información, con excepción de los relacionados con el sector audiovisual

2721 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos internacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 380 000 (1)	4 120 000	3 243 124,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Antes partidas 2719, 2720 y 2722

Este crédito se destina a cubrir los gastos por:

— las publicaciones informativas distintas de las impresas por los servicios propios de la Secretaría, incluidos los gastos de prestaciones y ayuda exterior para la confección y la difusión de dichas publicaciones; la edición del boletín mensual *El Parlamento Europeo*, del folleto básico, de los folletos especializados y de publicaciones diversas; la edición y la difusión electrónica de publicaciones mediante servicios de búsqueda de información y redes del Parlamento, servicios de búsqueda de información exteriores o producción de vectores como los CD-ROM o CDI; la edición y la adaptación del folleto básico, la impresión y difusión del boletín mensual, así como el equipo técnico necesario para su producción; la realización de folletos especializados, de desplegables, de autoadhesivos, de carteles pequeños, de publicaciones diversas, etc.	2 300 000
— las actividades de información como la realización de sondeos de opinión (Eurobarómetro), la participación en operaciones puntuales (conferencias, reuniones ACP-UE), la financiación del material que contribuye a desarrollar las acciones de información, así como la organización de operaciones de relaciones públicas y de comunicación, incluidos los gastos por prestaciones y asistencia exterior en relación con el conjunto de las misiones; la organización material de las conferencias de prensa, la invitación de periodistas para dar cuenta de las actividades del Parlamento Europeo, la participación en los gastos de funcionamiento del Centro Internacional de Prensa de Bruselas y de las asociaciones de periodistas europeos; la edición y difusión de informaciones sobre el Parlamento por vía electrónica (preparaciones para la imprenta adaptadas, gastos de servicios de búsqueda de información de redes)	1 330 000
— la participación del Parlamento en ferias y la presentación de exposiciones, en particular en medios asociativos o en todo lugar público; la infraestructura, el transporte, el material de información (material de promoción, publicaciones y material audiovisual) y el funcionamiento, incluidas las prestaciones y la asistencia exteriores, contraídos con ocasión de dichas manifestaciones	750 000
Total	4 380 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

272 (continuación)

2723 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 300 000	11 300 000	10 303 386,—

Comentarios

Antes partidas 2990, 2994 y 2942

Este crédito se destina a cubrir:

— los subsidios concedidos a los grupos de visitantes durante las sesiones y fuera de ellas, la indemnización de las visitas de estudio, así como todos los gastos de acogida, de organización y de infraestructura conexos, incluidos los gastos de producción de material de promoción y de publicaciones destinadas a estos grupos 9 200 000

— los gastos de funcionamiento, incluyendo las prestaciones y la asistencia externa, las publicaciones y el material de promoción, de un programa de encuentros organizados principalmente en Bruselas y en Estrasburgo, destinado a jóvenes escolares de la Comunidad 1 500 000

— la financiación de otras becas o períodos de prácticas, el material de información adecuado y los posibles gastos de asistencia exterior relacionados con la información hacia terceros países, incluidos los países asociados en el marco de los programas Phare, Tacis y Meda 600 000

Estas acciones se destinan también a jóvenes universitarios de los países de África, el Caribe y el Pacífico y de los países de América Central, para que realicen trabajos de investigación en materia de Derechos Humanos en servicios que tengan una competencia específica en dicho ámbito.

Total 11 300 000

Se destinarán 50 000 ecus a los visitantes con minusvalías.

2725 Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 848 000 (1)	1 848 000	1 345 298,—
(1) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Antes partidas 2991, 2992 y 2943

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos o subsidios vinculados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o multinacionales (gastos de infraestructura, de viaje, gastos de recepción, publicaciones, gastos de prestaciones y de asistencia exteriores) destinados a los multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros, así como los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios 1 500 000

— la ayuda, incluidos los gastos en asistencia externa, de las colectividades locales y regionales, que actúan como multiplicadores directos de opinión ante las poblaciones, para desarrollar a gran escala la información sobre la función y las actividades del Parlamento 290 000

— la financiación de iniciativas culturales de interés europeo y en particular el premio Sájarov 58 000

Total 1 848 000

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES

Comentarios

Cada vez que el crédito esté destinado a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o alquiler/compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de un servicio, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

280 *Oficinas exteriores (infraestructuras)*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 251 000	3 050 000	2 450 689,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— Berlín (175 000),
— Bonn (205 000),
— Copenhague (123 000),
— Dublín (155 000),
— La Haya (121 000),
— Londres (485 000),
— Madrid (236 000),
— París (758 000),
— Roma (405 000),
— Atenas — aparcamiento (13 000),
— Viena (205 000),
— Helsinki (120 000),
— Estocolmo (210 000),
— otras salas (40 000).

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en curso de preparación que normalmente prevén la indización sobre el coste de la vida o el coste de la construcción.

281 *Oficinas exteriores (otros gastos)*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 072 000	3 511 000	2 475 770,—

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— agua, gas, electricidad y calefacción	446 000
— limpieza y mantenimiento	779 000
— acondicionamiento de los locales	743 000
— seguridad y vigilancia de los edificios	813 000
— gastos de instalación y de telecomunicaciones	80 000
— alquiler de material de transporte	28 000
— papelería y material de oficina	110 000
— franqueo postal y gastos de portes	610 000
— teléfono, telégrafo, télex y televisión	400 000
— trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	33 000
— gastos menores	30 000
Total	4 072 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 28 — INMOBILIARIO, MOBILIARIO Y SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

282 *Sector audiovisual (gastos de infraestructura)*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 811 000	6 700 000 (1)	1 133 142,—
(1) Se consigna un crédito de 25 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se desglosa del modo siguiente:

— dotación inicial de instalaciones y equipos, incluidos los gastos relacionados con estas compras como, por ejemplo, estudios, remuneraciones de ingenieros y asistencia	265 000
— renovación de instalaciones y equipo técnico	350 000
— mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico	500 000
— papelería y material de oficina	200 000
— mobiliario	p.m.
— infraestructuras comunes de equipo e instalaciones audiovisuales, incluidos los gastos relacionados con estas compras como, por ejemplo, estudios, remuneraciones de ingenieros y asistencia	1 496 000
Total	2 811 000

283 *Gastos de información audiovisual*

2830 Gastos de información audiovisual

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 600 000 (2)	1 400 000	1 435 645,—
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 13 000 ecus.

284 *Sistemas avanzados de telecomunicaciones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina al desarrollo del sitio «Europa» en la red Internet común a todas las instituciones. El objetivo de este sitio es permitir a cualquier ciudadano europeo, sea cual sea su localización, informarse exhaustivamente y en línea acerca de los objetivos de la Unión Europea, la estructura de sus instituciones, las políticas que se llevan a cabo y las que han de realizarse. También tiene por objetivo la creación de un buzón que permita a los ciudadanos europeos comunicarse con las diferentes instituciones de la Unión Europea.

Los ingresos pueden dar lugar a nueva utilización.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

294 *Becas de estudios*

2940 Becas de investigación y becas de estudios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
597 000	526 000	521 845,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de las becas «Robert Schuman» a jóvenes universitarios y jóvenes periodistas para efectuar estudios de investigación que se efectúan, en principio, en la Dirección General de Estudios y los gastos conexos, incluidos los de los becarios no remunerados.

Se desglosa del modo siguiente:

— jóvenes universitarios	497 000
— jóvenes periodistas	100 000
Total	597 000

2941 Becas de estudios concedidas para la formación y el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	600 000	375 262,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y los gastos anexos.

299 *Otras subvenciones*

2993 Gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
150 000	150 000	129 122,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos comprometidos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales.

Se desglosa del modo siguiente:

— relaciones parlamentarias, distintas de las que cubren los capítulos 1 0, 1 3 y 3 7	60 000
— intercambio de información y documentación, y asistencia para el análisis y la gestión de dichas informaciones	90 000
Total	150 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

2995 Ayuda a los parlamentos democráticamente elegidos de Europa Central y Oriental y de la cuenca mediterránea

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
350 000	300 000	256 562,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el refuerzo de la cooperación entre el Parlamento Europeo y los parlamentos democráticamente elegidos de Europa Central y Oriental, de la antigua Unión Soviética y de la cuenca mediterránea.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

***299** (continuación)*

2995 *(continuación)*

Cubre la financiación de los programas de cooperación en las primeras operaciones de formación de los funcionarios de los parlamentos mencionados, así como el apoyo logístico (por ejemplo: interpretación, registro, etc.) para estas operaciones.

Las operaciones de formación incluyen las visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo; los créditos cubren los gastos de los participantes, en particular, viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas.

2996 Conferencias para la preparación de la Conferencia intergubernamental de 1996

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	500 000	0,—

Comentarios

Este importe se destina a cubrir la organización de conferencias en los quince Estados miembros en las que participará una delegación del Parlamento Europeo y delegaciones de los órganos de representación nacional.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 38 — DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 37			
370	***Gastos especiales del Parlamento Europeo***			
3700	Gastos relativos a las delegaciones parlamentarias y a las instituciones previstas en el marco del Convenio ACP-UE Créditos no disociados	541 000	498 000	384 570,—
3705	Participación en los gastos de secretaría de los grupos políticos y en los gastos de los miembros no inscritos Créditos no disociados	12 500 000	12 375 000	12 054 744,—
3706	Actividades políticas suplementarias Créditos no disociados	7 000 000	6 820 000	6 615 000,—
3708	Actividades de información Créditos no disociados	14 350 000	14 350 000	14 350 000,—
3709	Cotizaciones en las organizaciones internacionales Créditos no disociados	21 000	21 000	13 462,—
	Total del artículo 370	34 412 000	34 064 000	33 417 776,—
371	***Contribuciones a los partidos políticos europeos***			
3710	Contribuciones a los partidos políticos europeos	p.m.		
	Total del artículo 371	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 37	34 412 000	34 064 000	33 417 776,—
	CAPÍTULO 38			
380	***Defensor del Pueblo*** Créditos no disociados	2 581 819	1 242 000	188 099,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 38	2 581 819	1 242 000	188 099,—
	Total del título 3	**36 993 819**	**35 306 000**	**33 605 875,—**

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

370 ***Gastos especiales del Parlamento Europeo***

3700 Gastos relativos a las delegaciones parlamentarias y a las instituciones previstas en el marco del Convenio ACP-UE

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
541 000	498 000	384 570,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que deben preverse para las delegaciones parlamentarias, por una parte, y para las reuniones semestrales de la Asamblea Paritaria ACP-UE y de sus grupos de trabajo, por otra.

Se desglosa del modo siguiente:

— delegaciones para las relaciones con los parlamentos de terceros países	196 000
— países de África, el Caribe y el Pacífico	170 000
— delegaciones en el seno de las comisiones parlamentarias mixtas	135 000
— otras misiones *ad hoc*	40 000
Total	541 000

3705 Participación en los gastos de secretaría de los grupos políticos y en los gastos de los miembros no inscritos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 500 000	12 375 000	12 054 744,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una participación formada por un «importe mínimo» por grupo político, de carácter fijo, y un importe dependiente del número de miembros y de lenguas utilizadas.

3706 Actividades políticas suplementarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 000 000	6 820 000	6 615 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir actividades distintas de las financiadas por la partida 3705, así como las actividades políticas de los miembros no inscritos.

3708 Actividades de información

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 350 000	14 350 000	14 350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades de información política sobre el papel y las actividades del Parlamento Europeo, sus grupos políticos y sus miembros y sus otros órganos.

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS *(continuación)*

37 0 (continuación)

3709 Cotizaciones en las organizaciones internacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 000	21 000	13 462,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cotizaciones para las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Grupo 12 +, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Instituto Europeo del Ombudsman, Instituto Internacional de la Democracia, etc.).

37 1 Contribuciones a los partidos políticos europeos

3710 Contribuciones a los partidos políticos europeos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 138 A.

Esta partida se destina a financiar a los partidos políticos europeos que contribuyan a la formación de una conciencia europea y a la expresión de la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

CAPÍTULO 38 — DEFENSOR DEL PUEBLO

38 0 Defensor del Pueblo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 581 819	1 242 000	188 099,—

Comentarios

Véase el Anexo de la presente sección.

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 10 0	15 782 449	59 484 074	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	15 782 449	59 484 074	0,—
	CAPÍTULO 10 1	4 182 587	1 781 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	4 182 587	1 781 000	0,—
	Total del título 10	**19 965 036**	**61 265 074**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**887 207 914**	**833 710 800**	**832 109 823,—**
	del cual para gastos propios del Parlamento	**884 626 095**	**832 468 800**	**831 921 724,—**

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 782 449	59 484 074	0,—

Comentarios

Se debe prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de las líneas presupuestarias siguientes:

Partida	1 0 3 3	Régimen de jubilación voluntaria de los miembros				500 000
Capítulo	1 1	Personal en activo (créditos correspondientes a 1 puesto A 1)				
		partida	1 1 0 0	Sueldos base	141 547	
		partida	1 1 0 1	Complementos familiares	12 585	
		partida	1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)	19 813	
		partida	1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad	4 939	
		partida	1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional	1 198	
		partida	1 1 9 1	Crédito provisional	2 367	
Partida	1 8 7 0	Intérpretes y operadores de conferencias				4 500 000
Artículo	2 0 3	Limpieza y mantenimiento (Estrasburgo y Bruselas)				4 500 000
Artículo	2 0 5	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				4 500 000
Partida	2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario				300 000
Partida	2 7 2 1	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos internacionales				500 000
Partida	2 7 2 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales (multiplicadores de opinión)				300 000
Partida	2 8 3 0	Gastos de información audiovisual				500 000
					Total	15 782 449

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 182 587	1 781 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

ANEXO

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

El Defensor del Pueblo Europeo ejerce sus funciones desde el 1 de septiembre de 1995. Para los ejercicios 1995 y 1996, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, la Secretaría General del Parlamento Europeo ha suministrado los recursos humanos y ha asumido los gastos administrativos por cuenta del Defensor del Pueblo Europeo.

Para el ejercicio 1997, el presupuesto del Defensor del Pueblo Europeo abarca el conjunto de sus costes de funcionamiento, a la vez que evita las duplicaciones inútiles en materia de personal y de gastos con la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
2				
2 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE SU PERSONAL	260 321	171 900	25 485,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	260 321	171 900	25 485,—
	Total del título 2	**260 321**	**171 900**	**25 485,—**
9				
9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	
	Total del título 9	**p.m.**	**p.m.**	
	TOTAL GENERAL	**260 321**	**171 900**	**25 485,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	302 591	255 800	132 915,—
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	1 407 228	690 000	30 032,—
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.		
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	92 000		
1 5	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS	12 000		
1 6	SERVICIO SOCIAL	1 000		
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	1 000		
	Total del título 1	**1 815 819**	**945 800**	**162 947,—**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	218 000		
2 1	INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	60 000		
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	128 000		
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	28 000	271 200	25 152,—
2 4	GASTOS DE RECEPCIÓN Y REPRESENTACIÓN	5 000		
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	25 000		
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	15 000		
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	285 000		
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	p.m.		
	Total del título 2	**764 000**	**271 200**	**25 152,—**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	2 000	25 000	0,—
	Total del título 3	**2 000**	**25 000**	**0,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	
	TOTAL GENERAL	**2 581 819**	**1 242 000**	**188 099,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
	Créditos no disociados	233 392	232 000	73 647,—
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales***			
	Créditos no disociados	7 719	7 300	2 105,—
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1 0 3	***Pensiones***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
1 0 4	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios***			
	Créditos no disociados	30 000	10 000	10 000,—
1 0 5	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	39 817,—
1 0 6	***Cursos***			
	Créditos no disociados	6 000	p.m.	
1 0 9	***Adaptaciones del régimen pecuniario***			
	Créditos no disociados	25 480	6 500	7 346,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	302 591	255 800	132 915,—
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base			
	Créditos no disociados	748 605	690 000	30 032,—
1 1 0 1	Complementos familiares			
	Créditos no disociados	67 415		
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)			
	Créditos no disociados	105 295		

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
110	*(continuación)*			
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	6 340		
	Total del artículo 110	927 655	690 000	30 032,—
111	***Otros agentes*** Créditos no disociados	p.m.		
112	***Formación profesional*** Créditos no disociados	30 000		
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión*** Créditos no disociados	37 561		
114	***Complementos e indemnizaciones diversas*** Créditos no disociados	38 200		
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	5 000		
117	***Prestaciones de apoyo*** Créditos no disociados	95 000		
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados*** Créditos no disociados	152 617		
119	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes*** Créditos no disociados	121 195		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	1 407 228	690 000	30 032,—
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*** Créditos no disociados	p.m.		
123	***Cobertura de riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	p.m.		
129	***Adaptaciones de las diversas indemnizaciones*** Créditos no disociados	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	p.m.		

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 1 5 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	92 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	92 000		
	CAPÍTULO 1 5			
1 5 0	***Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución y gastos de intercambio entre la institución y el sector público de los Estados miembros*** Créditos no disociados	12 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	12 000		
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 0	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	1 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	1 000		
	CAPÍTULO 1 8			
1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	1 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 8	1 000		
	Total del título 1	**1 815 819**	**945 800**	**162 947,—**

PARLAMENTO

Anexo

(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 ***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
233 392	232 000	73 647,—

Comentarios

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO nº L 113 de 4. 5. 1994, p. 15).

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº L 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

1 0 1 ***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 719	7 300	2 105,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir:

— la parte proporcional patronal (0,77 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,

— la parte proporcional patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación por nacimiento,

— las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 7.

Este artículo se destina a cubrir la indemnización transitoria, las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

103 *Pensiones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Este artículo se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

104 *Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	10 000	10 000,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con motivo de la ejecución de una misión.

105 *Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	39 817,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 5.

Este artículo se destina a cubrir los gastos de viaje (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de la entrada en funciones o de cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

106 *Cursos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 000	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de lengua u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

109 *Adaptaciones del régimen pecuniario*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 480	6 500	7 346,—

Comentarios

Régimen pecuniario de los miembros de las instituciones y, en particular, su artículo 4 *bis* y el Reglamento financiero.

Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores, así como las incidencias de las posibles adaptaciones de las remuneraciones y de las pensiones que decida el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

110 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

1100 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
748 605	690 000	30 032,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales.

1101 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
67 415		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que comprenden:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad

de los funcionarios y agentes temporales.

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

***110** (continuación)*

1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
105 295		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.

1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 340		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización global de secretaría de los funcionarios de categoría C.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

111 ***Otros agentes***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la remuneración, así como, en su caso, la cuota empresarial en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, agentes locales y consejeros especiales.

112 ***Formación profesional***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 24.

113 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
37 561		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

113 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad (artículo 72) y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (artículo 73), la contribución de la institución al fondo especial de desempleo (apartado 7 del artículo 28 *bis* del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas) y las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen (artículo 42 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas).

114 ***Complementos e indemnizaciones diversas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
38 200		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (artículo 70, 74 y 75) y el pago a tanto alzado de los gastos de viaje desde el lugar de destino al lugar de origen (artículo 8 del Anexo VII), las indemnizaciones por vivienda y transporte (artículos 14 *bis* y 14 *ter* del Anexo VII), las indemnizaciones a tanto alzado por funciones (artículo 14 del Anexo VII), las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento (artículo 15 del Anexo VII) y las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipos (artículo 75).

115 ***Horas extraordinarias***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios y otros agentes de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base.

117 ***Prestaciones de apoyo***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
95 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las posibles prestaciones de apoyo y, en particular, la traducción y mecanografía del informe anual y de diversos documentos.

118 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
152 617		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

118 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los procedimientos de reclutamiento (artículos 27 a 31 y 33 y Anexo III), los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de la familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del Anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del Anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del Anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que justifiquen haberse visto obligados a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del Anexo VII).

119 ***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
121 195		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores (artículos 64 y 65 y Anexo XI), así como las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio (artículo 65 y Anexo XI).

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

121 ***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

Este artículo se destina a cubrir las indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese.

123 ***Cobertura de riesgos de enfermedad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este artículo se destina a cubrir la cuota empresarial del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 121.

129 ***Adaptaciones de las diversas indemnizaciones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

1 2 9 (continuación)

Este artículo se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones a que se refiere el artículo 1 2 1 (artículos 64 y 65), así como las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo en el curso del ejercicio (artículo 65).

CAPÍTULO 1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

1 3 0 ***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
92 000		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de transporte, pago de indemnizaciones diarias de misión, así como los gastos adicionales o excepcionales en que se incurre en la ejecución de una misión.

CAPÍTULO 1 5 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS E INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS

1 5 0 ***Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución y gastos de intercambio entre la institución y el sector público de los Estados miembros***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos eventuales de organización de períodos de prácticas y de intercambio de personal.

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL

1 6 0 ***Ayudas extraordinarias***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

186 ***Relaciones sociales entre el personal***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000		

Comentarios

Este crédito se destina a estimular financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades.

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios*** Créditos no disociados	218 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	218 000		
	CAPÍTULO 21			
210	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática*** Créditos no disociados	50 000		
211	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones*** Créditos no disociados	10 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	60 000		
	CAPÍTULO 22			
220	***Bienes muebles y gastos accesorios*** Créditos no disociados	120 000		
225	***Gastos de documentación y de biblioteca*** Créditos no disociados	8 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	128 000		

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 23			
230	***Gastos de funcionamiento administrativo corriente*** Créditos no disociados	28 000	271 200	25 152,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	28 000	271 200	25 152,—
	CAPÍTULO 24			
240	***Gastos de recepción y representación*** Créditos no disociados	5 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	5 000		
	CAPÍTULO 25			
250	***Gastos de reuniones y convocatorias*** Créditos no disociados	25 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	25 000		
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	15 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	15 000		
	CAPÍTULO 27			
270	***Gastos de publicación e información*** Créditos no disociados	285 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	285 000		

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 2 9			
2 9 9	***Otras subvenciones***			
	Créditos no disociados	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 9	p.m.		
	Total del título 2	**764 000**	**271 200**	**25 152,—**

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 ***Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
218 000		

Comentarios

Este crédito se destina cubrir los alquileres y cargas inmobiliarias así como los gastos diversos relativos a los inmuebles.

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

210 ***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de equipamiento, explotación y prestaciones relativas a la informática.

211 ***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con las telecomunicaciones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicación.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

220 ***Bienes muebles y gastos accesorios***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
120 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las máquinas de oficina, mobiliario, equipo e instalaciones técnicas, material de transporte y otros bienes muebles y gastos accesorios.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

225 *Gastos de documentación y de biblioteca*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de documentación y de biblioteca.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 *Gastos de funcionamiento administrativo corriente*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
28 000	271 200	25 152,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a papelería y material de oficina, franqueo y telecomunicaciones, gastos financieros, gastos jurídicos, prestaciones entre instituciones y otros gastos de funcionamiento corriente.

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y REPRESENTACIÓN

240 *Gastos de recepción y representación*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y representación.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

250 *Gastos de reuniones y convocatorias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones, de convocatorias, así como los gastos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

PARLAMENTO
Anexo
(Defensor del Pueblo)

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos eventuales de consultas, estudios y encuestas de carácter limitado.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

270 *Gastos de publicación e información*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
285 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición e información, en particular, por lo que respecta al informe anual y a los informes especiales, así como los diferentes gastos de información y participación en las manifestaciones públicas.

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

299 *Otras subvenciones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos eventuales de las subvenciones concedidas a los grupos de visitantes del Defensor del Pueblo.

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 0	***Gastos especiales del Defensor del Pueblo***			
	Créditos no disociados	2 000	25 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	2 000	25 000	0,—
	Total del título 3	**2 000**	**25 000**	**0,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

370 ***Gastos especiales del Defensor del Pueblo***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	25 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo).

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	
	TOTAL GENERAL	**2 581 819**	**1 242 000**	**188 099,—**

PARLAMENTO

Anexo
(Defensor del Pueblo)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este capítulo se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de la falta de bases de cálculo de referencia, al haber financiado en gran medida el presupuesto del Parlamento Europeo los gastos administrativos de 1995 y 1996.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este capítulo se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SECCIÓN II

CONSEJO

CONSEJO

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	17 010 000	15 108 000	14 497 646,56
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones y al régimen de desempleo**	12 190 000	10 987 000	10 389 234,11
4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio**	2 955 000	2 626 000	2 517 882,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	32 155 000	28 721 000	27 404 763,27
	Total del título 4	**32 155 000**	**28 721 000**	**27 404 763,27**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	4 230,19
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	4 230,19
5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	24 500	23 600	18 554,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	24 500	23 600	18 554,10
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución**	250 000	300 000	247 818,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	250 000	300 000	247 818,61
5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
5 3 0	**Beneficios por cambio de moneda**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 3	p.m.	p.m.	0,—
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	p.m.	p.m.	822 496,34
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	822 496,34
	Total del título 5	**274 500**	**323 600**	**1 093 099,24**

CONSEJO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
6	**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS**			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 0	p.m.	p.m.	0,—
6 1 1	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados**			
6 1 1 0	Contribuciones que se deben percibir de los Estados que hayan participado en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
7	**INTERESES DE DEMORA**			
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	**Intereses de demora**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Ingresos diversos**	961 800	799 500	791 657,80
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	961 800	799 500	791 657,80
	Total del título 9	**961 800**	**799 500**	**791 657,80**
	TOTAL GENERAL	**33 391 300**	**29 844 100**	**29 289 520,31**

CONSEJO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	112 000	141 000	141 435,45
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	194 329 000	181 203 000	171 094 728,28
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	1 187 000	1 332 000	1 840 342,50
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	2 900 000	2 900 000	2 899 000,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	585 000	653 000	524 221,85
1 6	SERVICIO SOCIAL	279 000	285 000	274 446,41
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	550 000	620 000	721 658,31
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	2 996 000	2 864 000	2 608 905,01
	Total del título 1	**202 938 000**	**189 998 000**	**180 104 737,81**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	18 610 000	17 895 000	21 146 020,45
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 537 000	14 502 000	13 519 225,81
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	46 147 000	44 709 000	52 768 789,94
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	3 450 000	3 600 000	3 004 710,65
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	21 565 000	19 565 000	21 035 404,31
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	50 000	50 000	7 253,81
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN	11 740 000	13 842 350	11 665 735,70
2 8	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	35 000	42 000	38 787,98
2 9	CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO	1 200 000	p.m.	2 897 361,42
	Total del título 2	**117 334 000**	**114 205 350**	**126 083 290,07**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	2 750 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	—	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**2 750 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**320 272 000**	**306 953 350**	**306 188 027,88**

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	112 000	141 000	141 435,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	112 000	141 000	141 435,45
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base			
	Créditos no disociados	138 650 000	128 299 000	121 884 392,55
1 1 0 1	Complementos familiares			
	Créditos no disociados	13 150 000	12 830 000	11 472 279,52
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)			
	Créditos no disociados	18 690 000	17 321 000	16 403 955,31
1 1 0 3	Indemnización de secretaría			
	Créditos no disociados	1 977 000	1 977 000	1 880 925,49
	Total del artículo 1 1 0	172 467 000	160 427 000	151 641 552,87
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales y demás personal con mandato del Consejo			
	Créditos no disociados	200 000	200 000	105 653,19
	Total del artículo 1 1 1	200 000	200 000	105 653,19

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	4 844 000	4 363 000	4 220 625,83
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	1 107 000	1 008 000	948 865,37
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	17 000	22 000	14 814,61
1133	Constitución o mantenimiento de derechos de pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	51 000	50 000	5 918,86
	Total del artículo 1 1 3	6 019 000	5 443 000	5 190 224,67
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignaciones por nacimiento y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	63 000	65 000	35 879,40
1141	Gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	3 460 000	2 845 000	2 941 556,36
1142	Indemnizaciones de alojamiento y de transporte Créditos no disociados	26 000	25 000	24 619,73
1144	Dietas por desplazamientos Créditos no disociados	11 000	11 000	9 303,22
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	5 000	5 000	4 428,—
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio Créditos no disociados	387 000	411 000	297 925,21
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	1 106 000	1 205 000	1 050 016,97
	Total del artículo 1 1 4	5 058 000	4 567 000	4 363 728,89
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	2 700 000	2 700 000	3 426 196,31
117	***Prestaciones de apoyo***			
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografiado encargados en el exterior Créditos no disociados	3 100 000	3 100 000	3 771 999,81
	Total del artículo 1 1 7	3 100 000	3 100 000	3 771 999,81

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	46 000	65 000	85 999,99
1182	Indemnizaciones de instalación, reinstalación y traslado Créditos no disociados	636 000	387 000	588 999,98
1183	Gastos de traslado Créditos no disociados	343 000	700 000	318 999,99
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	446 000	319 000	449 000,—
	Total del artículo 118	1 471 000	1 471 000	1 442 999,96
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	1 315 000	1 176 000	1 152 372,58
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	1 999 000	2 119 000	0,—
	Total del artículo 119	3 314 000	3 295 000	1 152 372,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	194 329 000	181 203 000	171 094 728,28
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	314 000	144 000	176 286,72
1215	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	814 000	1 128 000	1 617 044,77
	Total del artículo 121	1 128 000	1 272 000	1 793 331,49
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	39 000	44 000	47 011,01

CONSEJO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
129	***Adaptaciones de diversas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	6 000	p.m.	0,—
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	14 000	16 000	0,—
	Total del artículo 129	20 000	16 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	1 187 000	1 332 000	1 840 342,50
	CAPÍTULO 13			
130	***Dietas por misión, por desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	2 900 000	2 900 000	2 899 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	2 900 000	2 900 000	2 899 000,—
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	322 000	390 000	266 509,79
1401	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	78 000	78 000	87 713,28
	Total del artículo 140	400 000	468 000	354 223,07
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	185 000	185 000	169 998,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	585 000	653 000	524 221,85
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	15 000	15 000	14 999,45

CONSEJO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
161	***Relaciones sociales entre el personal***			
	Créditos no disociados	100 000	120 000	120 000,—
162	***Otras intervenciones sociales***			
	Créditos no disociados	40 000	59 000	58 559,15
164	***Ayuda complementaria a minusválidos***			
	Créditos no disociados	124 000	91 000	80 887,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	279 000	285 000	274 446,41
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
	Créditos no disociados	550 000	620 000	721 658,31
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	550 000	620 000	721 658,31
	CAPÍTULO 18			
182	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal***			
	Créditos no disociados	900 000	900 000	989 559,65
186	***Relaciones sociales entre el personal***			
1863	Centro de la infancia y demás guarderías y jardines de infancia			
	Créditos no disociados	1 596 000	1 464 000	1 075 000,—
	Total del artículo 186	1 596 000	1 464 000	1 075 000,—
188	***Gastos de reclutamiento***			
1880	Gastos diversos de reclutamiento			
	Créditos no disociados	500 000	500 000	544 345,36
	Total del artículo 188	500 000	500 000	544 345,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	2 996 000	2 864 000	2 608 905,01
	Total del título 1	**202 938 000**	**189 998 000**	**180 104 737,81**

CONSEJO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
112 000	141 000	141 435,45

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,5 % a las partidas 1 1 0 0, 1 1 0 1, 1 1 0 2, 1 1 3 0, 1 1 3 1, 1 1 4 1, 1 1 9 0 y 1 1 9 1.
Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo para el ejercicio.

1 1 0 ***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
138 650 000	128 299 000	121 884 392,55

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 150 000	12 830 000	11 472 279,52

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:
— la asignación familiar,
— la asignación por hijos a su cargo,
— la asignación por escolaridad.

1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
18 690 000	17 321 000	16 403 955,31

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

110 (continuación)

1102 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas en los artículos citados.

1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 977 000	1 977 000	1 880 925,49

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

111 Otros agentes

1110 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución de los agentes reclutados, en particular, para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que, momentáneamente, no están en condiciones de ejercer sus funciones (enfermedad, maternidad, etc.).

1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1113 Consejeros especiales y demás personal con mandato del Consejo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	200 000	105 653,19

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

113 *Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo*

1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 844 000	4 363 000	4 220 625,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72 y el artículo 24 de su Anexo X.

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 107 000	1 008 000	948 865,37

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73, el artículo 15 de su Anexo VIII y el artículo 25 de su Anexo X.

1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
17 000	22 000	14 814,61

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 28 *bis* (relativo a los agentes temporales).

1133 Constitución o mantenimiento de derechos de pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
51 000	50 000	5 918,86

Comentarios

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los pagos que efectúe la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos de pensión en su país de origen.

114 *Complementos e indemnizaciones diversos*

1140 Asignaciones por nacimiento y en caso de fallecimiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
63 000	65 000	35 879,40

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

114 (continuación)

1141 Gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 460 000	2 845 000	2 941 556,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Los funcionarios tendrán derecho, para ellos y sus familiares, al pago de los gastos de viaje anuales del lugar de destino al lugar de origen.

1142 Indemnizaciones de alojamiento y de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
26 000	25 000	24 619,73

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago de la indemnización de vivienda con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado, según el cual el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda se consideren particularmente difíciles puede beneficiarse de dicha indemnización.

1144 Dietas por desplazamientos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 000	11 000	9 303,22

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones de desplazamiento, concedidas en virtud del artículo citado.

1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	5 000	4 428,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos prevista en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

114 (continuación)

1147 Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
387 000	411 000	297 925,21

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter.*

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 106 000	1 205 000	1 050 016,97

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 34 y 70 *bis* y su Anexo X.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir el pago de otras indemnizaciones que deban pagarse, en particular, en aplicación de las disposiciones siguientes del Estatuto:

— apartado 2 del artículo 34 (indemnización por separación de los funcionarios en prácticas),

— artículo 70 *bis* (indemnización por cursos impartidos en el marco del perfeccionamiento profesional),

— Anexo X del Estatuto (asunción, por parte de la institución, de los gastos de vivienda de los funcionarios destinados en Ginebra o Nueva York),

— apartado 1 del artículo 47 del régimen aplicable a los otros agentes (indemnización en caso de rescisión de contrato respecto de los agentes temporales).

115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 700 000	2 700 000	3 426 196,31

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a tipo horario relativas a las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas, según las modalidades previstas, con tiempo libre.

117 Prestaciones de apoyo

1175 Otras prestaciones y trabajos de traducción y mecanografiado encargados en el exterior

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 100 000	3 100 000	3 771 999,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

— los servicios prestados por la compañía de teléfonos y telégrafos,

— el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 7 (continuación)

1 1 7 5 *(continuación)*

— el personal interino en diversos servicios, incluida la traducción.

En lo que se refiere a los trabajos de traducción y mecanografiado encargados en el exterior, la institución, antes de reconducir o cerrar contratos superiores a 42 000 ecus y para racionalizar gastos, se informará en las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas en cada una de ellas para una contratación similar.

11 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
46 000	65 000	85 999,99

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje que se deben a los agentes con ocasión de su entrada en funciones o de su cese de funciones.

También cubre los gastos de viaje de los miembros de su familia.

1 1 8 2 Indemnizaciones de instalación, reinstalación y traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
636 000	387 000	588 999,98

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, las cuales se elevan a dos sueldos de base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación familiar y a un sueldo de base mensual para los demás.

1 1 8 3 Gastos de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
343 000	700 000	318 999,99

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
446 000	319 000	449 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las dietas diarias debidas a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia tras su entrada en funciones.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

119 *Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes*

1190 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 315 000	1 176 000	1 152 372,58

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias de los funcionarios.

1191 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 999 000	2 119 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haberse transferido a los epígrafes pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

121 *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación*

1210 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
314 000	144 000	176 286,72

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50.

1215 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
814 000	1 128 000	1 617 044,77

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

CONSEJO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

123 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
39 000	44 000	47 011,01

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la parte patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación.

129 *Adaptaciones de diversas indemnizaciones*

1290 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 000	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

1291 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 000	16 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles modificaciones de las indemnizaciones que el Consejo decida durante el ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo puede utilizarse una vez transferido a las líneas de este capítulo que corresponda.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

130 *Dietas por misión, por desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 900 000	2 900 000	2 899 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las dietas por misión y los gastos de desplazamiento del personal.

CONSEJO

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

140 *Restaurantes y cantinas*

1400 Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
322 000	390 000	266 509,79

1401 Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
78 000	78 000	87 713,28

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

141 *Servicio médico*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
185 000	185 000	169 998,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes del dispensario, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez.

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

160 *Ayudas extraordinarias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	15 000	14 999,45

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en situación particularmente difícil.

161 *Relaciones sociales entre el personal*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	120 000	120 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre el personal.

CONSEJO

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

162 *Otras intervenciones sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 000	59 000	58 559,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones sociales.

164 *Ayuda complementaria a minusválidos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
124 000	91 000	80 887,81

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política favorable a los minusválidos, a las siguientes personas con minusvalías:

— funcionarios en activo,

— cónyuges de funcionarios en activo,

— todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Tiene la finalidad de reembolsar, dentro de los límites que imponen las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los posibles derechos reconocidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, gastos de índole no médica cuya necesidad se reconozca, derivados de la minusvalía y debidamente justificados.

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

170 *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
550 000	620 000	721 658,31

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades incluidas en el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que supone la consulta entre las instituciones y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión en común, con vistas a la racionalización de los gastos.

182 *Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 000	900 000	989 559,65

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de lenguas, perfeccionamiento y reciclaje con carácter institucional, así como en el interior de cada institución.

Cubre, asimismo, la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

CONSEJO

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

186 *Relaciones sociales entre el personal*

1863 Centro de la infancia y demás guarderías y jardines de infancia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 596 000	1 464 000	1 075 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Consejo en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías (debe abonarse a la Comisión).

188 *Gastos de reclutamiento*

1880 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000	500 000	544 345,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III.

Este crédito se destina a cubrir la organización de pruebas y concursos para el reclutamiento de personal (anuncios, gastos de publicación, gastos de convocatoria de los candidatos, alquiler de salas, de mobiliario, de máquinas, visitas médicas de contratación efectuadas por terceros, etc.), con carácter interinstitucional.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa concertación con las demás instituciones, estos créditos podrán utilizarse en parte para la organización de oposiciones por la propia institución.

CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	4 265 000	4 150 000	10 882 686,69
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	160 000	160 000	163 000,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	2 200 000	2 600 000	1 453 106,29
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	6 250 000	6 250 000	6 397 777,04
204	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	2 750 000	1 750 000	1 699 614,46
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	2 500 000	2 500 000	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	200 000	200 000	549 835,97
209	***Otros gastos correspondientes a inmuebles***			
	Créditos no disociados	285 000	285 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	18 610 000	17 895 000	21 146 020,45
	CAPÍTULO 22			
220	***Máquinas de oficina***			
2200	Adquisición y renovación de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	50 000	60 000	67 938,18
2202	Alquiler, mantenimiento y reparación de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	10 000	25 000	16 988,79
	Total del artículo 220	60 000	85 000	84 926,97
221	***Mobiliario***			
2210	Adquisición y renovación de mobiliario			
	Créditos no disociados	1 150 000	1 300 000	1 269 668,56

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
221	*(continuación)*			
2212	Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario Créditos no disociados	50 000	50 000	34 916,27
	Total del artículo 2 2 1	1 200 000	1 350 000	1 304 584,83
222	***Instalaciones y equipo técnico***			
2220	Adquisición y renovación de material e instalaciones técnicas Créditos no disociados	3 300 000	3 450 000	3 265 201,76
2222	Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material e instalaciones técnicas Créditos no disociados	5 000 000	5 190 000	4 664 451,39
2224	Gastos de estudio Créditos no disociados	4 450 000	3 865 000	3 720 786,51
	Total del artículo 2 2 2	12 750 000	12 505 000	11 650 439,66
223	***Material de transporte***			
2230	Adquisición y renovación de material de transporte Créditos no disociados	30 000	60 000	76 663,22
2232	Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	90 000	95 000	97 435,97
	Total del artículo 2 2 3	120 000	155 000	174 099,19
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	125 000	125 000	124 909,54
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	140 000	140 000	127 000,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	42 000	42 000	30 359,54
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	15 000	15 000	12 000,—

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
225	*(continuación)*			
2255	Suscripciones a los servicios de información rápida sobre pantalla Créditos no disociados	85 000	85 000	10 906,08
	Total del artículo 2 2 5	407 000	407 000	305 175,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	14 537 000	14 502 000	13 519 225,81
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	3 645 000	3 645 000	2 849 913,91
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	42 000	42 000	42 000,—
2321	Diferencias de cambio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 2	42 000	42 000	42 000,—
233	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	180 000	180 000	248 187,79
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
2340	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2341	Resarcimientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 4	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos corrientes***			
2350	Seguros diversos Créditos no disociados	85 000	75 000	64 923,66
2351	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	150 000	155 000	148 391,23
2352	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	100 000	162 000	197 978,25

CONSEJO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 3 5	*(continuación)*			
2 3 5 3	Transporte de mobiliario y enseres de los servicios y transporte de material con motivo de conferencias			
	Créditos no disociados	100 000	120 000	468 455,14
2 3 5 9	Otros gastos corrientes			
	Créditos no disociados	65 000	50 000	63 939,96
	Total del artículo 2 3 5	500 000	562 000	943 688,24
2 3 9	***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***			
	Créditos no disociados	41 780 000	40 280 000	48 685 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	46 147 000	44 709 000	52 768 789,94
	CAPÍTULO 2 4			
2 4 0	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	600 000	600 000	514 892,40
2 4 1	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión***			
	Créditos no disociados	2 850 000	3 000 000	2 489 818,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	3 450 000	3 600 000	3 004 710,65
	CAPÍTULO 2 5			
2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general***			
2 5 0 1	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	21 500 000	19 500 000 (1)	20 974 498,11
2 5 0 2	Gastos de viaje y de estancia para reuniones y convocatorias del Comité permanente del empleo			
	Créditos no disociados	35 000	35 000	35 000,—
	Total del artículo 2 5 0	21 535 000	19 535 000	21 009 498,11

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	25 906,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	21 565 000	19 565 000	21 035 404,31
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	50 000	50 000	7 253,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	50 000	50 000	7 253,81
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	10 812 000	12 914 350	10 993 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	600 000	600 000	570 000,—
2719	Gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	155 000	155 000	0,—
	Total del artículo 271	755 000	755 000	570 000,—
272	***Gastos de información y divulgación audiovisuales***			
	Créditos no disociados	105 000	105 000	52 737,79
273	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
2733	Becas para períodos de prácticas en los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	68 000	68 000	49 997,91
	Total del artículo 273	68 000	68 000	49 997,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	11 740 000	13 842 350	11 665 735,70

CONSEJO

CAPÍTULO 2 8 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

CAPÍTULO 2 9 — CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 2 8			
2 8 0	***Subvenciones y participaciones***			
	Créditos no disociados	35 000	42 000	38 787,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 8	35 000	42 000	38 787,98
	CAPÍTULO 2 9			
2 9 7	***Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un nuevo inmueble destinado al Consejo y a sus servicios en Bruselas***			
	Créditos no disociados	1 200 000	p.m. (1)	2 897 361,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 9	1 200 000	p.m.	2 897 361,42
	Total del título 2	**117 334 000**	**114 205 350**	**126 083 290,07**

(1) Se consigna un crédito de 750 000 ecus en el capítulo 10 0.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 *Alquileres*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 265 000	4 150 000	10 882 686,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo, y al alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos:

— locales ocupados en Bruselas,

— locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg),

— locales ocupados en Ginebra,

— locales ocupados en Nueva York,

— salas de reunión alquiladas con motivo de sesiones y misiones exteriores.

201 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
160 000	160 000	163 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo.

202 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 200 000	2 600 000	1 453 106,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

203 *Limpieza y mantenimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 250 000	6 250 000	6 397 777,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— limpieza de oficinas, talleres y almacenes (incluidos cortinas, tapices, alfombras, persianas, etc.),

— renovación de las cortinas, tapices y alfombras usados,

— trabajos de pintura,

— trabajos de mantenimiento diversos,

CONSEJO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

203 (continuación)

— trabajos de reparaciones en las instalaciones técnicas,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores).

Antes de la reconducción o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, índice aplicado, duración y otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares.

204 ***Arreglo de los locales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 750 000	1 750 000	1 699 614,46

Comentarios

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO nº L 183 de 29. 6. 1989, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los trabajos de acondicionamiento y, en particular:

— el arreglo de locales de acuerdo con las necesidades funcionales,

— la adaptación de locales a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

205 ***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 500 000	2 500 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relativos a la seguridad de los inmuebles y, en particular, el contrato de vigilancia de los mismos.

Antes de la reconducción o la celebración de contratos, y con vistas a racionalizar los gastos, la institución recabará información de las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas en contratos similares.

208 ***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	200 000	549 835,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión del edificio Justus Lipsius.

209 ***Otros gastos correspondientes a inmuebles***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
285 000	285 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en el resto de los artículos del presente capítulo y, en particular, la asistencia técnica relacionada con obras de gran envergadura.

Cubre asimismo los gastos de recogida de residuos, material de señalización, etc.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

220 *Máquinas de oficina*

2200 Adquisición y renovación de máquinas de oficina

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	60 000	67 938,18

Comentarios

Antes partidas 2200 y 2201

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de máquinas de escribir, calculadoras, dictáfonos y máquinas «notebook» (para las misiones).

La renovación se hace tras una utilización de al menos nueve años de todo el material, excepto las máquinas «notebook», cuyo plazo de renovación es de cuatro años.

El importe de los ingresos que podrían volverse a utilizar se estima en 100 ecus.

2202 Alquiler, mantenimiento y reparación de máquinas de oficina

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	25 000	16 988,79

Comentarios

Antes partidas 2202 y 2203

Este crédito se destina a cubrir el alquiler, mantenimiento y reparación de máquinas de escribir, calculadoras y dictáfonos.

221 *Mobiliario*

2210 Adquisición y renovación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 150 000	1 300 000	1 269 668,56

Comentarios

Antes partidas 2210 y 2211

Este crédito de destina a cubrir la adquisición de mobiliario y de mobiliario especializado, así como la renovación de parte del mobiliario adquirido hace al menos quince años o que sea irrecuperable.

Se estima en 2 000 ecus el importe de los ingresos procedentes de la venta de mobiliario usado y que podría volverse a utilizar.

2212 Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	50 000	34 916,27

Comentarios

Antes partidas 2212 y 2213

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del Consejo,

— mantenimiento y reparación de mobiliario.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

222 *Instalaciones y equipo técnico*

Comentarios

Cada vez que el crédito esté destinado a incluir gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro y prestación de servicios en el ámbito informático, la institución se concertará con las demás instituciones, en el marco del mecanismo interinstitucional existente, acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

2220 Adquisición y renovación de material e instalaciones técnicas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 300 000	3 450 000	3 265 201,76

Comentarios

Antes partidas 2 2 2 0 y 2 2 2 1

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de material e instalaciones técnicas destinadas a los servicios siguientes: repografía/difusión, seguridad, telecomunicaciones, nuevas tecnologías, comunicaciones internas, conferencias.

Se estima en 2 000 ecus el importe de los ingresos que podrían volverse a utilizar.

2222 Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material e instalaciones técnicas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000 000	5 190 000	4 664 451,39

Comentarios

Antes partidas 2 2 2 2 y 2 2 2 3

Este crédito se destina a cubrir el alquiler y mantenimiento de los equipos siguientes:

— material relacionado con las nuevas tecnologías,

— fax (conexiones con Ginebra, Nueva York, Luxemburgo, Estrasburgo, otras instituciones y entre edificios), facsímil por vía rápida,

— material alquilado en las misiones al extranjero (en particular cabinas y equipos de interpretación),

— material e instalaciones técnicas utilizadas en los diferentes servicios.

2224 Gastos de estudio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 450 000	3 865 000	3 720 786,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudio y gastos de desarrollo y de adquisición de «software» de aplicación (incluida la formación correspondiente) para la realización del plan «Nuevas tecnologías».

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

223 *Material de transporte*

2230 Adquisición y renovación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	60 000	76 663,22

Comentarios

Antes partidas 2230 y 2231

Este crédito se destina a la renovación de un automóvil de servicio y de un camión.

Se estima en 5 000 ecus el importe de los ingresos que podrían volverse a utilizar.

2232 Alquiler, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 000	95 000	97 435,97

Comentarios

Antes partidas 2232 y 2233

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos de alquiler de coches en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el Consejo, en particular durante las misiones,

— los gastos de mantenimiento y reparación de automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

225 *Gastos de documentación y de biblioteca*

2250 Fondos de biblioteca, compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
125 000	125 000	124 909,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras necesarias para los servicios del Consejo.

2252 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 000	140 000	127 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y revistas.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

22 5 (continuación)

2253 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
42 000	42 000	30 359,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa mediante teleimpresor.

2254 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	15 000	12 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

2255 Suscripciones a los servicios de información rápida sobre pantalla

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
85 000	85 000	10 906,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de tales suscripciones.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 ***Papelería y material de oficina***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 645 000	3 645 000	2 849 913,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material siguientes:

— papel «offset»,

— papelería y material de oficina (material corriente),

— suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),

— impresos,

— material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas «offset», películas y productos químicos),

— suministros para el registro de las sesiones y soportes magnéticos para máquinas de escribir automáticas y ordenadores,

— suministros para la difusión y el servicio de los archivos,

— suministros para el servicio de seguridad y el servicio de conferencias,

— fotocopias y cánones,

— papel xerográfico.

El importe de los ingresos procedentes de la venta de material de oficina y de material para reciclar que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

232 *Gastos financieros*

2320 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
42 000	42 000	42 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisión, agios, gastos varios).

2321 Diferencias de cambio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2329 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

233 *Gastos de contencioso*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
180 000	180 000	248 187,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que pudieran derivarse del recurso a la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de consejeros.

Cubre asimismo los gastos que pudieran ser imputados al Consejo por el Tribunal de Justicia.

234 *Indemnizaciones por daños y perjuicios*

2340 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2341 Resarcimientos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 5 Otros gastos corrientes

2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
85 000	75 000	64 923,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros distintos de los relativos a los inmuebles, imputados al artículo 2 0 1.

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
150 000	155 000	148 391,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos y del arreglo y mantenimiento de los uniformes.

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	162 000	197 978,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de colaciones servidas en las reuniones.

2 3 5 3 Transporte de mobiliario y enseres de los servicios y transporte de material con motivo de conferencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	120 000	468 455,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de material con motivo de las sesiones del Consejo y de los Consejos de asociación, así como el transporte interno.

2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
65 000	50 000	63 939,96

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

239 *Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
41 780 000	40 280 000	48 685 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas al Consejo por los intérpretes de la Comisión.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

240 *Franqueo postal y gastos de portes*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	600 000	514 892,40

241 *Teléfono, telégrafo, télex, televisión*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 850 000	3 000 000	2 489 818,25

Comentarios

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de comunicaciones telefónicas y telegráficas, así como de nuevos acuerdos de tarifas concertados con Belgacom.

El importe de las recuperaciones que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 400 000 ecus.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

250 *Reuniones y convocatorias en general*

2501 Reuniones y convocatorias en general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 500 000	19 500 000 (1)	20 974 498,11
(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje realizados por la presidencia y por las delegaciones con motivo, en particular:

— de las sesiones del Consejo,

— de las reuniones que se celebren en su marco,

— de las reuniones que se celebren en el marco de una conferencia intergubernamental.

2502 Gastos de viaje y de estancia para reuniones y convocatorias del Comité permanente del empleo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	35 000	35 000,—

CONSEJO

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

255 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	30 000	25 906,20

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	50 000	7 253,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas especializados, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

También cubre la compra de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN

270 *Diario Oficial*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 812 000	12 914 350	10 993 000,—

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

271 *Publicaciones*

2710 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	600 000	570 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición en once lenguas de publicaciones con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 70 000 ecus.

2719 Gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
155 000	155 000	0,—

CAPÍTULO 2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN Y DE INFORMACIÓN *(continuación)*

2 7 2 ***Gastos de información y divulgación audiovisuales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
105 000	105 000	52 737,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados en particular por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.).

2 7 3 ***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***

2 7 3 3 Becas para períodos de prácticas en los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
68 000	68 000	49 997,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir becas para períodos de prácticas en los servicios de la Secretaría General del Consejo.

CAPÍTULO 2 8 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

2 8 0 ***Subvenciones y participaciones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	42 000	38 787,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones comunitarias.

CAPÍTULO 2 9 — CONTRATO RELATIVO AL NUEVO EDIFICIO

2 9 7 ***Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un nuevo inmueble destinado al Consejo y a sus servicios en Bruselas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 200 000	p.m. (1)	2 897 361,42
(1) Se consigna un crédito de 750 000 ecus en el capítulo 10 0.		

CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	2 750 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	2 750 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	—	0,—
	Total del título 10	**p.m.**	**2 750 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**320 272 000**	**306 953 350**	**306 188 027,88**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	2 750 000	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	—	0,—

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

ESTADO DE INGRESOS

COMISIÓN

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89
3 0 1	***Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***	p.m.	p.m.	0,—
3 0 3	***Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión sobre recursos propios 94/728/CE, Euratom***	—	—	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89
	Total del título 3	**p.m.**	**9 215 192 383**	**6 540 476 460,89**

COMISIÓN

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 ***Excedente disponible del ejercicio anterior***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	9 215 192 383	6 540 476 460,89

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

El artículo 32 del Reglamento financiero prevé que el saldo de cada ejercicio se consigne, según se trate de un excedente o de un déficit, como ingreso o como gasto en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se inscriben en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de la nota rectificativa, presentada de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento financiero. Dichas estimaciones se establecerán conforme a los principios del artículo 15 del Reglamento (Euratom, CE) nº 1355/96 (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3).

Tras la entrega de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se inscribe en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un déficit en el capítulo B0-3 0 del estado de gastos de la presente sección.

3 0 1 ***Excedente de recursos propios resultante de la transferencia a la reserva monetaria de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 7.

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, su artículo 12.

3 0 3 ***Resultado del nuevo cálculo de la financiación del presupuesto 1995 tras la ratificación de la Decisión sobre recursos propios 94/728/CE, Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9) y, en particular, su artículo 11.

COMISIÓN

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	208 739 274	195 632 044	172 644 414,72
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	108 629 494	101 695 241	88 618 604,41
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese en sus funciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	—	—	323,56
403	***Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	28 941 317	27 169 014	23 754 565,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	346 310 085	324 496 299	285 017 908,54
	Total del título 4	**346 310 085**	**324 496 299**	**285 017 908,54**

COMISIÓN

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 ***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
208 739 274	195 632 044	172 644 414,72

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, de los miembros y del secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3162/94 (DO nº L 335 de 23. 12. 1994, p. 5).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

401 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
108 629 494	101 695 241	88 618 604,41

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 679/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3832/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades en lo relativo a la contribución al régimen de pensiones (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 9).

402 ***Producto de la exacción excepcional aplicada al neto de las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese en sus funciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	323,56

Comentarios

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

402 (continuación)

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifican los Reglamentos nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970, el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, y el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4).

Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3212/87 del Consejo, de 20 de octubre de 1987, por el que se adapta el tipo de la exacción excepcional prevista en el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 307 de 29. 10. 1987, p. 1).

Dado que los actos anteriormente citados prevén el vencimiento del impuesto el 30 de junio de 1991, este artículo constituye la estructura de acogida de posibles ingresos relativos a las regularizaciones retroactivas de sueldos, salarios e indemnizaciones.

La inscripción en el presente artículo de cualquier nuevo importe implicará el acuerdo de todas las instituciones comunitarias, conformemente a las disposiciones del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), sobre cuya base cada institución es individualmente responsable de la contratación y la gestión de su propio personal.

403 ***Producto de la contribución temporal de las remuneraciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
28 941 317	27 169 014	23 754 565,85

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom), nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 1084/92 del Consejo, de 28 de abril de 1992, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom sobre la fijación del régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, de los jueces, de los abogados generales y del secretario del Tribunal de Justicia, y del presidente, de los miembros y del secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	50 000 000	50 000 000	46 340 045,71
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución***	5 000 000	73 500	12 061 554,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	55 000 000	50 073 500	58 401 600,13

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 54			
540	***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados***	20 000 000	20 000 000	7 549 741,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 54	20 000 000	20 000 000	7 549 741,93
	CAPÍTULO 55			
550	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	15 000 000	15 000 000	7 672 246,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	15 000 000	15 000 000	7 672 246,55
	CAPÍTULO 56			
560	***Contribución patronal de la empresa común Joint European Torus (Jet), Joint Undertaking, al régimen de pensiones***	1 505 000	1 476 000	1 606 475,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO 56	1 505 000	1 476 000	1 606 475,83
	CAPÍTULO 58			
580	***Indemnizaciones diversas***	150 000	150 000	107 042,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO 58	150 000	150 000	107 042,89
	CAPÍTULO 59			
590	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	1 400 000	1 400 000	813 788,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 59	1 400 000	1 400 000	813 788,33
	Total del título 5	**93 055 000**	**88 099 500**	**76 150 895,66**

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

500 ***Producto de la venta de bienes muebles***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

501 ***Producto de la venta de bienes inmuebles***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes inmuebles, que no da lugar a nueva utilización, en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

502 ***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas que no dan lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

510 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

511 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*

5110 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no da lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5111 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos que dan lugar a nueva utilización en conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 52 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

520 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
50 000 000	50 000 000	46 340 045,71

Comentarios

Estos ingresos no incluyen los productos de los fondos invertidos o prestados. Conciernen únicamente a los intereses bancarios devengados por las cuentas a la vista de la Comisión.

521 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la institución*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
5 000 000	73 500	12 061 554,42

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

540 ***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 27 del Reglamento financiero) no utilizados***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
20 000 000	20 000 000	7 549 741,93

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Con arreglo al artículo 27 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquel durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

550 ***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
15 000 000	15 000 000	7 672 246,55

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, así como el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

560 ***Contribución patronal de la empresa común Joint European Torus (Jet), Joint Undertaking, al régimen de pensiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 505 000	1 476 000	1 606 475,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 43.

Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la Empresa Común «Joint European Torus (Jet), Joint Undertaking» (DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10) y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.

Decisión 91/677/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifican los estatutos de la empresa común Joint European Torus (Jet) (DO nº L 375 de 31. 12. 1991, p. 9).

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

580 ***Indemnizaciones diversas***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
150 000	150 000	107 042,89

Comentarios

Indemnizaciones diversas que no dan lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

590 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 400 000	1 400 000	813 788,33

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 60			
601	***Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas***			
6010	Acuerdos de cooperación Suecia-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	4 771 355,—
6011	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas	p.m.	p.m.	5 659 111,—
	Total del artículo 6 0 1	p.m.	p.m.	10 430 466,—
602	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación***	p.m.	p.m.	156 000,—
603	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***	p.m.	p.m.	0,—
604	***Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)***	300 000	2 000 000	201 800,—
605	***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica***	200 000	200 000	204 492,75
607	***Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio***			
6071	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la industria en materia de formación tecnológica	p.m.	p.m.	1 885,54
6072	Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores	p.m.	p.m.	3 263 100,—
	Total del artículo 6 0 7	p.m.	p.m.	3 264 985,54
608	***Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia***	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
609	***Participación de terceros en actividades comunitarias***			
6091	Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central asociados a los programas comunitarios	8 500 000	p.m.	
6092	Participación de terceros en actividades comunitarias	p.m.	p.m.	144 164,92
	Total del artículo 609	8 500 000	p.m.	144 164,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	9 000 000	2 200 000	14 401 909,21
	CAPÍTULO 61			
610	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***			
6100	Parte del producto de las exacciones «CECA» entregado en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 610	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
611	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6110	Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 611	p.m.	p.m.	0,—
612	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados***	p.m.	p.m.	0,—
613	***Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70***	p.m.	p.m.	0,—
614	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones con éxito comercial***			
6140	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial	300 000	450 000	169 517,02
6141	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
614	*(continuación)*			
6142	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial	p.m.	p.m.	0,—
6143	Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas	p.m.	p.m.	884 665,40
	Total del artículo 6 1 4	300 000	450 000	1 054 182,42
615	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6150	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria	p.m.	p.m.	10 206 849,14
6151	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6152	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	25 260,37
6153	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	413 655,66
6158	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6159	Reembolso por parte de los beneficiarios de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias no reutilizadas	p.m.	p.m.	90 603 250,36
	Total del artículo 6 1 5	p.m.	p.m.	101 249 015,53
616	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica***	p.m.	p.m.	0,—
618	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***			
6180	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso	p.m.	p.m.	79 858,14
6181	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 8	p.m.	p.m.	79 858,14
619	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	5 300 000	5 450 000	107 383 056,09

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 62			
620	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***	p.m.	p.m.	0,—
621	***Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***			
6210	Reembolsos de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición	400 000	400 000	216 215,—
	Total del artículo 6 2 1	400 000	400 000	216 215,—
622	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso***			
6220	Ingresos procedentes de la explotación del HFR y destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	—	—	0,—
6221	Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	20 186 010,70
6222	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos	p.m.	p.m.	78 865,40
6223	Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios	p.m.	p.m.	14 884 276,89
6224	Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria llevada a cabo por el Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	7 103,28
6225	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación	p.m.	p.m.	0,—
6226	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales	p.m.		
	Total del artículo 6 2 2	p.m.	p.m.	35 156 256,27
623	***Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso***	p.m.	p.m.	242 354,89

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
624	***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria (acciones indirectas)***	20 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	420 000	420 000	35 614 826,16
	CAPÍTULO 6 3			
630	***Contribuciones de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	31 139 595,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 3	p.m.	p.m.	31 139 595,—
	Total del título 6	**14 720 000**	**8 070 000**	**188 539 386,46**

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSO DE GASTOS, INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO Y CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

601 *Acuerdos de cooperación sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas*

6010 Acuerdos de cooperación Suecia-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	4 771 355,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suecia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 10 de mayo de 1976.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

Dichos ingresos se destinan a cubrir la participación de Suecia en la contribución comunitaria a la financiación de la empresa común Joint European Torus (Jet), los gastos que se derivan del Acuerdo de cooperación, así como los gastos correspondientes a otros acuerdos de asociación celebrados, o que se celebrarán, con organismos de investigación comunitaria.

6011 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	5 659 111,—

Comentarios

Ingresos correspondientes a acuerdos de cooperación entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el de 14 de septiembre de 1978.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.

Dichos ingresos se destinan a cubrir la participación de Suiza en la contribución comunitaria a la financiación de la empresa común Joint European Torus (Jet), los gastos que se derivan del acuerdo de cooperación, así como los gastos correspondientes a otros acuerdos de asociación celebrados, o que se celebrarán, con organismos de investigación comunitaria.

602 *Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios de investigación*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	156 000,—

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos resultantes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica, con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

602 (continuación)

Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) o a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.

603 ***Acuerdos de cooperación con terceros Estados en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de los investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos resultantes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica, con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación.

En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en el artículo B5-4 0 1 del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general, se imputan al presente artículo.

604 ***Acuerdos de cooperación con organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros)***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
300 000	2 000 000	201 800,—

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los organismos de terceros Estados en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario (Eureka y otros).

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

605 ***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
200 000	200 000	204 492,75

Comentarios

Resolución, de 21 de noviembre de 1991, de los ministros de los Estados participantes en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica (Cost) (DO nº C 333 de 24. 12. 1991, p. 1).

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida B6-7 2 1 1 del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general.

En aplicación de lo dispuesto en al apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de las previsiones dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

607 *Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio*

6071 Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la industria en materia de formación tecnológica

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	1 885,54

Comentarios

Decisión 89/27/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994) (DO nº L 13 de 17. 1. 1989, p. 28).

Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1989, sobre la abertura del programa Comett II a los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Decisión del Consejo, de 27 de julio de 1990, relativa a la firma de un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el principado de Liechtenstein para cooperar en el campo de la formación en el contexto de la realización de Comett II (1990-1994).

Ingresos procedentes de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio y de Liechtenstein, con objeto de integrarlos en los programas comunitarios de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación tecnológica.

6072 Acuerdos de cooperación con los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco de los programas comunitarios de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de estudiantes y profesores

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	3 263 100,—

Comentarios

Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se adopta el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO nº L 166 de 25. 6. 1987, p. 20), modificada por la Decisión 89/663/CEE (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 23).

Ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con el fin de asociar estos últimos al programa comunitario de cooperación entre universidades europeas y de movilidad de los estudiantes y profesores.

608 *Ingresos diversos asignados a las acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda humanitaria de emergencia.

Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios al nivel del capítulo B7-2 1 del estado de los gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

609 *Participación de terceros en actividades comunitarias*

6091 Ingresos procedentes de la participación de países de Europa central asociados a los programas comunitarios

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
8 500 000	p.m.	

Comentarios

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Rumanía, por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 2).

Directrices de negociación para los Acuerdos europeos con Estonia, Letonia y Lituania, adoptadas por el Consejo el 28 y 29 de noviembre de 1994.

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados.

Ingresos procedentes de los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países de Europa central anteriormente mencionados con vistas a su participación en diversos programas comunitarios.

6092 Participación de terceros en actividades comunitarias

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	144 164,92

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 4.

Posibles participaciones de terceros en actividades comunitarias.

Los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los capítulos destinados al estado de los gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

610 *Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución*

6100 Parte del producto de las exacciones «CECA» entregado en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
5 000 000	5 000 000	5 000 000,—

Comentarios

Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberán cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO nº L 306 de 30. 11. 1977, p. 28).

Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ecus la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.

6101 Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

611 *Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados*

6110 Contribuciones que deben devolver los Estados participantes en conferencias intergubernamentales

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos realizados por cuenta de Estados miembros participantes en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

612 *Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos por encargo remunerados, en la medida en que no pueden ser objeto de nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

613 *Sumas recuperadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1).

La recuperación de las sumas que al financiar la política agraria común se hubieran perdido por causa de irregularidades o de negligencias determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicables por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.

614 *Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones con éxito comercial*

6140 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos y acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas con éxito comercial

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
300 000	450 000	169 517,02

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo a la ayuda concedida a proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 312 de 13. 11. 1973, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de ayuda financiera a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 relativo a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78 relativo a la concesión de ayuda financiera a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la concesión de ayuda financiera a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

6141 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a acciones con éxito comercial en el sector de la informática

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de ayuda comunitaria en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

***614** (continuación)*

6142 Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de reembolsos de la ayuda comunitaria concedida a proyectos de demostración con éxito comercial en el sector agroindustrial.

Con arreglo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel del artículo B6-5 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

6143 Reembolso de subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	884 665,40

Comentarios

Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, «Lanzamiento de un proyecto piloto *Eurotech Capital*» (E/1783/88).

615** **Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas

6150 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	10 206 849,14

Comentarios

Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6151 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

615 (continuación)

6152 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	25 260,37

Comentarios

Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6153 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	413 655,66

Comentarios

Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6158 Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

6159 Reembolso por parte de los beneficiarios de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias no reutilizadas

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	90 603 250,36

Comentarios

Devolución, por parte de los beneficiarios, de anticipos correspondientes a ayudas comunitarias que no han sido objeto de la reutilización prevista en el apartado 7 del artículo 7 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

616 *Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (partidas B4-2 0 0 0, B4-2 0 2 0 y B4-2 0 2 1 del estado de gastos de la presente sección), que no son objeto de nueva utilización en aplicación del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

618 *Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria*

6180 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	79 858,14

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

6181 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega adjuntas a las cartas de la Comisión en que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a los beneficiarios.

619 *Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

620 *Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 6.

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación, que no son objeto de nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

621 *Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]*

6210 Reembolsos de determinados organismos nacionales por el personal puesto a su disposición

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
400 000	400 000	216 215,—

Comentarios

Ingresos resultantes de la puesta a disposición de organismos nacionales, en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud de los convenios:

— Euratom-Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK),

— Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA).

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los ingresos que excedan de este importe dan lugar a la apertura de créditos suplementarios a nivel de la partida B6-8 1 1 1 del estado de gastos de la presente sección.

622 *Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso*

6220 Ingresos procedentes de la explotación del HFR y destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92.

Ingresos procedentes de la explotación del HFR («high-flux reactor»), situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación, de ejercicios anteriores a 1995.

Estos ingresos relativos al personal asignado a la explotación del HFR darán lugar al reembolso de gastos consignados en el artículo B6-1 1 1 del estado de gastos de la presente sección. Estos ingresos corrían a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

622 (continuación)

6221 Ingresos procedentes de la explotación del HFR que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	20 186 010,70

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 92 y la letra e) del apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de la explotación del HFR («high-flux reactor»), situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Sumas pagadas por los clientes, concretamente Alemania y los Países Bajos, para cubrir los gastos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación por el Centro Común de Investigación del HFR.

De conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 4 2, o en cualquier artículo que se cree para un nuevo programa complementario HFR, del estado de gastos de la presente sección.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Alemania y de los Países Bajos, a razón del 50 % cada uno.

6222 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso destinados al reembolso de créditos consignados en el estado de gastos

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	78 865,40

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

Estos créditos se utilizarán igualmente para el reembolso, con cargo al fondo de anticipos, del programa común 1988-1991.

6223 Otros ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por el Centro Común de Investigación a título oneroso que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	14 884 276,89

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, la letra e) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos nacionales para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 *bis* del Reglamento financiero, los ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1 y B6-4 3 1 del estado de gastos de la presente sección hasta cubrir los gastos de los contratos con terceras partes.

Particularmente, los ingresos de difusión y de nueva certificación de las muestras (CRM), en el marco de las actividades de la Oficina Central de Referencia (OCR), darán lugar a la apertura de créditos específicos suplementarios en los artículos B6-1 2 1 y B6-4 3 1 y se utilizarán para cubrir los gastos de infraestructura, de funcionamiento corriente y de inversión propios de esta actividad.

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

622 (continuación)

6224 Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria llevada a cabo por el Centro Común de Investigación

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	7 103,28

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

6225 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el segundo guión del apartado 2 de su artículo 4.

Contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

6226 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otros servicios de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el punto i) del apartado 1 de su artículo 92 y el apartado 1 de su artículo 96.

Ingresos de otros servicios de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos y/o preste servicios remunerados (fuera del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológicos).

De conformidad con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 *bis* y con el apartado 4 del artículo 96 del Reglamento financiero, los ingresos se destinarán a la apertura de créditos suplementarios para los artículos B6-1 1 1, B6-1 2 1, B6-2 9 1, B6-3 9 1 y B6-4 3 2 del estado de gastos en esta sección, correspondientes a los gastos específicos para cada uno de los contratos con otros servicios de la Comisión.

623 Ingresos por servicios y prestaciones a terceros realizados por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo a título oneroso

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	242 354,89

Comentarios

Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros a título oneroso.

COMISIÓN

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

623 (continuación)

En aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), los posibles ingresos dan lugar a la apertura de créditos, ya sea a nivel del artículo B6-4 5 1 (Centro Común de Investigación) ya a nivel del artículo B6-5 4 1 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección en función de los gastos que deban cubrirse.

624 ***Ingresos por permisos concedidos por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de la investigación comunitaria (acciones indirectas)***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
20 000	20 000	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

CAPÍTULO 63 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

630 ***Contribuciones de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	31 139 595,—

Comentarios

Acuerdo sobre del Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3).

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades comunitarias, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y los Protocolos nºs 31 y 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista, se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el Anexo III de la parte B del estado de gastos de la presente sección.

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1 a 3 del Protocolo nº 32 del Acuerdo.

Los importes de las contribuciones imputados al presente artículo, que constituyen «ingresos asignados» de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes.

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***			
7 0 0 0	Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros	p.m.	p.m.	– 18 087,41
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	11 182 810,37
	Total del artículo 7 0 0	p.m.	p.m.	11 164 722,96
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	11 164 722,96
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	p.m.	p.m.	7 437 493,36
7 1 1	***Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea***	p.m.	p.m.	—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	p.m.	p.m.	7 437 493,36
	Total del título 7	**p.m.**	**p.m.**	**18 602 216,32**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

700 *Intereses de demora*

7000 Intereses exigidos como consecuencia de inscripciones tardías en las cuentas del Tesoro de los Estados miembros

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	– 18 087,41

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33.

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5), y, en particular, su artículo 11.

7001 Otros intereses de demora

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	11 182 810,37

Comentarios

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

— nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),

— nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

— (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 49.

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en los relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (CEE) nº 1865/90 de la Comisión, de 2 de julio de 1990, relativo a los intereses de demora que deberán pagarse en caso de devolución con retraso de ayudas de los Fondos estructurales (DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 35).

COMISIÓN

CAPÍTULO 71 — MULTAS

710 *Multas, multas coercitivas y sanciones*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	7 437 493,36

Comentarios

Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO nº 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3626/84 (DO nº L 335 de 22. 12. 1984, p. 4), y, en particular, sus artículos 17 y 18.

Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos:

— nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),

— nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

— (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49),

y, en particular, sus artículos 15 y 16.

Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO nº L 175 de 23. 7. 1968, p. 1) y, en particular, sus artículos 22 y 23.

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo al control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13) y, en particular, sus artículos 14 y 15.

711 *Cobro de las multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Comunidad Europea*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	—

Comentarios

Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de noviembre de 1995, por la que se aprueba un programa de acción de la aduana comunitaria *(Douane 2000)* (DO nº C 23 de 27. 1. 1996, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 80			
800	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
801	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—
802	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de protocolos financieros***	18 182 000	17 408 000	11 687 736,91
811	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***	40 000	40 000	32 854,73
812	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones***	36 000	40 000	43 448,41
813	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capitales de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina y de Asia y a los países del sur del Mediterráneo***	p.m.	p.m.	44,42
814	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 81	18 258 000	17 488 000	11 764 084,47

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 82			
820	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***			
8200	Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
8201	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 820	p.m.	p.m.	0,—
821	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas***	p.m.	p.m.	0,—
822	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa y a la República Eslovaca***			
8220	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa	p.m.	p.m.	0,—
8221	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca	p.m.	p.m.	0,—
8222	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca	—	p.m.	0,—
	Total del artículo 822	p.m.	p.m.	0,—
823	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria***			
8230	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
8231	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 823	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
8 2 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía***			
8 2 4 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
8 2 4 2	Garantía de la Comunidad Europea a un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 4	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos***			
8 2 5 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia	p.m.	p.m.	0,—
8 2 5 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 5	p.m.	p.m.	0,—
8 2 6	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 7	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***	p.m.	p.m.	0,—
8 2 8	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia***			
8 2 8 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
828	*(continuación)*			
8281	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 8	p.m.	p.m.	0,—
829	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes***			
8290	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia	p.m.	p.m.	0,—
8291	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania	p.m.	p.m.	0,—
8292	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia	p.m.	p.m.	0,—
8293	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia	p.m.	p.m.	0,—
8294	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 2 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 3			
830	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la cuenca mediterránea***	p.m.	p.m.	0,—
831	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa central y oriental***	p.m.	p.m.	0,—
832	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

CAPÍTULO 8 4 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
833	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***			
8330	Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética	—	p.m.	0,—
	Total del artículo 8 3 3	—	p.m.	0,—
834	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 4			
841	***Reembolso del superávit del Fondo de garantía***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 8 5			
850	***Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título 8	**18 258 000**	**17 488 000**	**11 764 084,47**

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 0 0 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 0 1 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 0 1 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 0 2 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 0 2 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 0 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de protocolos financieros***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
18 182 000	17 408 000	11 687 736,91

Comentarios

Este crédito se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en el capítulo B7-4 0 del estado de gastos de la presente sección, en favor de los países respecto de los cuales los protocolos financieros adjuntos a los acuerdos celebrados prevean la concesión de tales préstamos y capitales de riesgo por parte de la Comunidad.

Los ingresos efectivos en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

8 1 1 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
40 000	40 000	32 854,73

Comentarios

Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida B3-4 1 1 0 del estado de gastos de la presente sección devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

8 1 2 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos a la construcción concedidos por la Comisión a funcionarios de las instituciones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
36 000	40 000	43 448,41

Comentarios

Los préstamos a la construcción concedidos a funcionarios devengan intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

8 1 3 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos y capitales de riesgo concedidos por la Comisión en el marco de la operación EC Investment Partners a los países en desarrollo de América Latina y de Asia y a los países del sur del Mediterráneo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	44,42

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B7-5 0 0 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en el artículo B7-5 0 0 del estado de gastos de la presente sección en relación con la operación EC Investment Partners.

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

814 ***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos concedidos a los países más inmediatamente afectados por la crisis del Golfo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B7-7 0 0 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

820 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***

8200 Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 0 0 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 0 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8201 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 0 1 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 0 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 1 *Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 1 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 2 *Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa y a la República Eslovaca*

8 2 2 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Checa

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 2 0 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 2 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 2 1 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 2 (continuación)

8 2 2 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 2 2 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 2 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 3 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria

8 2 3 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 3 0 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 3 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 3 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Bulgaria

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 3 1 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 3 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 4 Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía

8 2 4 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 4 0 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 0 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 4 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 4 1 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 4 2 Garantía de la Comunidad Europea a un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base jurídica, véase el comentario a la partida B0-2 1 4 2 del estado de gastos de la presente sección.

En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 4 2 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 5 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos*

8 2 5 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 5 0 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 5 0 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 5 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 5 1 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 5 1 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 5 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 5 2 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 5 2 en la medida en que tales ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 6 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 6 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 6 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 7 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 1 7 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 1 7 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

8 2 8 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia***

8 2 8 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 8 0 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***828** (continuación)*

8281 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Argelia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 8 1 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 8 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

829 ***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de ayuda financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes***

8290 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 0 del estado de gastos de la presente sección.

En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 0 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

8291 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 1 del estado de gastos de la presente sección.

En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 1 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nºL 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 82 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

829 (continuación)

8292 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 2 del estado de gastos de la presente sección.

En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 2 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

8293 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Moldavia

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 3 del estado de gastos de la presente sección.

En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 3 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

8294 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario de la partida B0-2 1 9 4 del estado de gastos de la presente sección.

En esta partida se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida B0-2 1 9 4 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

830 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a terceros países de la cuenca mediterránea***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 0 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 0 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

831 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa central y oriental***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 1 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 1 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

832 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 2 del estado de gastos de la presente sección.

Este artículo se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 2 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN LOS TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

833 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios y los créditos concedidos para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética*

8330 Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
—	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 3 del estado de gastos de la presente sección.

Esta partida se destina a registrar los posibles ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 3 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos, con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Anexo II de la parte B da un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

834 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Para la base legal, véase el comentario del artículo B0-2 2 4 del estado de gastos de la presente sección.

En este artículo se consignarán los posibles ingresos resultantes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo B0-2 2 4 siempre y cuando dichos ingresos no hayan sido imputados como disminución de gastos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En el Anexo II de la parte B se hace un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, así como la gestión del endeudamiento en capital y en intereses.

CAPÍTULO 84 — INGRESOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA

841 *Reembolso del superávit del Fondo de garantía*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológico (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Este artículo se destina a recibir, de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 94/729/CE y del artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, los excedentes eventuales del Fondo de garantía por encima de su importe objetivo, una vez alcanzado éste.

COMISIÓN

CAPÍTULO 85 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

850 *Dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembrode la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

A este artículo se destinarán los eventuales dividendos repartidos por el Fondo Europeo de Inversiones como retribución de esta participación.

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	3 000 000	3 000 000	5 175 251,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	3 000 000	3 000 000	5 175 251,62
	Total del título 9	**3 000 000**	**3 000 000**	**5 175 251,62**
	TOTAL GENERAL	**475 343 085**	**9 656 346 182**	**7 125 726 203,96**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 ***Ingresos diversos***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
3 000 000	3 000 000	5 175 251,62

Comentarios

Ingresos en el marco del funcionamiento de los servicios.

ESTADO DE GASTOS

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Parte A

Título	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1	GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN	1 802 770 000	1 731 785 000	1 601 912 049,43
A-2	INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO	372 934 000	344 098 000	356 682 101,50
A-3	GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN	253 482 245	245 558 349	235 707 668,16
A-4	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	65 540 000	63 792 000	57 159 967,45
A-5	INFORMÁTICA	93 200 000	94 812 000	97 815 739,36
A-6	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA	186 479 000	179 712 000	191 222 000,—
A-10	OTROS GASTOS	23 675 000	36 978 000	0,—
	Total de la parte A	**2 798 080 245**	**2 696 735 349**	**2 540 499 525,90**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Parte B

Subsección Título	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B1	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA**						
B1-1	PRODUCTOS VEGETALES	25 216 100 000	25 216 100 000	25 876 000 000	25 876 000 000	22 949 309 697,77	22 949 309 697,77
B1-2	PRODUCTOS ANIMALES	13 515 900 000	13 515 900 000	12 864 000 000	12 864 000 000	10 805 788 922,58	10 805 788 922,58
B1-3	GASTOS ANEXOS	155 900 000	155 900 000	– 11 500 000	– 11 500 000	– 120 818 829,12	– 120 818 829,12
B1-4	AYUDAS A LA RENTA	9 700 000	9 700 000	20 000 000	20 000 000	36 339 898,14	36 339 898,14
B1-5	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	1 835 400 000	1 835 400 000	1 866 000 000	1 866 000 000	832 124 689,87	832 124 689,87
B1-6	RESERVA MONETARIA	500 000 000	500 000 000	500 000 000	500 000 000		
B1-7	RESERVA TEMPORAL «EEB»	—	—	198 000 000	198 000 000		
	Total de la subsección B1	**41 233 000 000**	**41 233 000 000**	**41 312 500 000**	**41 312 500 000**	**34 502 744 379,24**	**34 502 744 379,24**
B2	**MEDIDAS ESTRUCTURALES, GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO, OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES, TRANSPORTES Y PESCA**						
B2-1	FONDOS ESTRUCTURALES	28 720 000 000	23 893 300 000	26 516 800 000	23 677 750 000	22 269 519 656,12	17 454 320 472,79
B2-2	OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES	p.m.	42 700 000	p.m.	49 200 000	0,—	48 510 250,69
B2-3	FONDO DE COHESIÓN	2 749 000 000	2 326 000 000	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 971 581,—	1 699 340 808,34
B2-4	GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—
B2-5	OTRAS MEDIDAS AGRARIAS	169 935 000	158 950 000	153 300 000	141 300 000	176 676 822,66	110 759 638,66
B2-6	OTRAS MEDIDAS REGIONALES	22 000 000	39 500 000	36 800 000	54 700 000	51 601 875,83	35 648 400,50
B2-7	TRANSPORTES	21 595 000	28 495 000	41 000 000	30 582 000	24 453 694,22	19 448 784,84
B2-9	OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO	45 950 000	35 950 000	35 500 000	27 800 000	29 199 393,65	15 753 994,25
	Total de la subsección B2	**31 836 480 000**	**26 632 895 000**	**29 335 400 000**	**26 008 632 000**	**24 793 216 023,48**	**19 473 575 350,07**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Parte B *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3	**FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y OTRAS ACCIONES SOCIALES**						
B3-1	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD	378 655 000	372 055 000	396 825 000	417 944 000	363 962 473,75	284 405 471,43
B3-2	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL	111 290 000	114 090 000	119 400 000	115 251 000	141 332 681,35	117 679 865,22
B3-3	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	84 800 000	82 200 000	78 000 000	77 000 000	77 208 198,85	47 701 477,16
B3-4	OTRAS ACCIONES SOCIALES	172 910 000	167 800 000	183 460 000	172 660 000	172 679 416,55	158 589 866,76
	Total de la subsección B3	**747 655 000**	**736 145 000**	**777 685 000**	**782 855 000**	**755 182 770,50**	**608 376 680,57**
B4	**ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM Y MEDIO AMBIENTE**						
B4-1	ENERGÍA	26 100 000	48 800 000	62 000 000	54 600 000	41 686 845,10	33 683 177,64
B4-2	CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM	15 787 000	16 887 000	15 970 000	15 220 000	21 780 030,18	16 455 086,09
B4-3	MEDIO AMBIENTE	131 769 000	133 569 000	131 900 000	119 000 000	143 528 311,70	91 056 609,37
	Total de la subsección B4	**173 656 000**	**199 256 000**	**209 870 000**	**188 820 000**	**206 995 186,98**	**141 194 873,10**
B5	**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS**						
B5-1	PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	19 075 000	24 275 000	12 550 000	11 750 000	21 223 645,24	17 800 037,93
B5-2	AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN	3 876 000	3 876 000	4 775 000	4 775 000	6 053 710,44	6 053 710,44
B5-3	MERCADO INTERIOR	211 996 000	201 170 000	274 380 000	256 610 000	232 190 921,78	174 478 970,77
B5-4	INDUSTRIA	84 322 000	83 200 000	86 200 000	70 592 000	81 644 001,36	43 597 533,93
B5-6	INFORMACIONES ESTADÍSTICAS	28 225 000	26 425 000	32 400 000	29 550 000	35 987 641,09	34 281 671,43
B5-7	REDES TRANSEUROPEAS	468 194 000	324 294 000	294 000 000	206 500 000	352 119 993,68	238 484 759,35
B5-8	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR	p.m.	3 598 000	3 750 000	6 350 000	3 829 306,—	0,—
B5-9	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	20 000 000	20 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—
	Total de la subsección B5	**835 688 000**	**686 838 000**	**712 330 000**	**590 242 000**	**733 855 606,59**	**515 571 409,85**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Parte B *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6	**INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**						
B6-1	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN	200 406 000	198 807 000	196 091 000	199 750 000	186 259 282,12	188 366 612,26
B6-2	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998	36 715 000	31 333 000	30 141 000	28 394 000	32 215 533,17	11 504 170,43
B6-3	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998	7 979 000	7 178 000	9 706 000	9 562 000	9 587 247,08	4 853 706,60
B6-4	CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	1 682 000	p.m.	10 778 000	260 899,—	35 566 937,96
B6-5	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	p.m.	510 306 000	p.m.	832 770 000	3 302 690,62	1 511 612 028,89
B6-7	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998	2 954 900 000	2 160 579 000	2 680 162 000	1 764 310 000	2 449 175 526,86	563 420 629,83
B6-8	ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998	200 000 000	200 474 000	267 000 000	251 000 000	342 732 483,40	155 954 618,74
	Total de la subsección B6	**3 400 000 000**	**3 110 359 000**	**3 183 100 000**	**3 096 564 000**	**3 023 533 662,25**	**2 471 278 704,71**
B7	**ACCIONES EXTERIORES**						
B7-1	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
B7-2	AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA	904 450 000	772 450 000	912 400 000	746 500 000	1 348 058 049,18	994 513 355,09
B7-3	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA	799 300 000	468 100 000	819 500 000	477 000 000	886 353 870,—	427 494 857,—
B7-4	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO	941 700 000	633 700 000	666 000 000	517 503 000	541 571 069,36	278 842 791,79

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Parte B *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA	2 001 100 000	1 766 593 000	1 848 290 000	1 662 990 000	1 695 032 994,19	1 162 709 305,59
B7-6	AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	354 650 000	312 250 000	400 493 000	306 393 000	360 287 325,97	230 758 084,06
B7-7	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	78 625 000	64 925 000	82 000 000	73 700 000	68 898 842,—	43 166 116,92
B7-8	ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	333 717 000	324 467 000	376 950 000	358 500 000	216 747 096,64	234 084 168,27
B7-9	RESERVA	344 000 000	344 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B7	**5 757 542 000**	**4 686 485 000**	**5 431 633 000**	**4 468 586 000**	**5 116 949 247,34**	**3 371 568 678,72**
B8	**POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN**						
B8-0	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	p.m.	1 000 000	32 000 000	46 250 000	84 660 000,—	75 576 240,20
	Total de la subsección B8	**p.m.**	**1 000 000**	**32 000 000**	**46 250 000**	**84 660 000,—**	**75 576 240,20**
B0	**GARANTÍAS, RESERVAS**						
B0-2	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	250 750 000,—	250 750 000,—
B0-3	DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-4	RESERVAS Y PROVISIONES	328 395 000	254 997 000	375 320 000	238 370 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Parte B *(continuación)*

Sub-sección Título	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-5	COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—
	Total de la subsección B0	**869 395 000**	**795 997 000**	**1 402 320 000**	**1 265 370 000**	**1 797 750 000,—**	**1 797 750 000,—**
	Total de la parte B	**84 853 416 000**	**78 081 975 000**	**82 396 838 000**	**77 759 819 000**	**71 014 886 876,38**	**62 957 636 316,46**
	Total de la parte A	**2 798 080 245**	**2 798 080 245**	**2 696 735 349**	**2 696 735 349**	**2 540 499 525,90**	**2 540 499 525,90**
	TOTAL GENERAL	**87 651 496 245**	**80 880 055 245**	**85 093 573 349**	**80 456 554 349**	**73 555 386 402,28**	**65 498 135 842,36**

PARTE A

CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1	**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN**			
A-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	11 261 000	11 277 000	12 660 000,—
A-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	1 296 876 000	1 246 189 000	1 145 137 718,93
A-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	7 073 000	11 122 000	11 866 000,—
A-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	38 700 000	37 686 000	35 386 750,—
A-1 4	SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES	4 412 000	4 642 000	4 470 757,50
A-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	22 275 000	23 290 000	24 478 508,—
A-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	900 000	1 064 000	1 038 315,—
A-1 9	PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO	421 273 000	396 515 000	366 874 000,—
	Total del título A-1	**1 802 770 000**	**1 731 785 000**	**1 601 912 049,43**
A-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
A-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	240 548 000	214 864 000	220 186 310,56
A-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 321 000	14 428 000	14 086 636,30
A-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	27 805 000	29 770 000	29 907 010,56
A-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	40 000 000	40 316 000	40 652 300,—
A-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	44 260 000	36 220 000	43 367 771,83
A-2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	6 000 000	8 500 000	8 482 072,25
	Total del título A-2	**372 934 000**	**344 098 000**	**356 682 101,50**
A-3	**GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
A-3 0	SUBVENCIONES COMUNITARIAS	36 640 000	35 390 000	27 632 216,71
A-3 2	JUVENTUD Y EDUCACIÓN	102 302 245	91 901 349	88 685 356,—
A-3 4	PUBLICACIONES	104 360 000	108 007 000	110 173 169,49
A-3 5	CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS	10 180 000	10 260 000	9 216 925,96
	Total del título A-3	**253 482 245**	**245 558 349**	**235 707 668,16**

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-4	**COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES**			
A-4 0	GESTIÓN DE RECURSOS	49 180 000	47 837 000	43 674 163,91
A-4 1	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL	3 285 000	3 158 000	3 297 420,46
A-4 2	GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL	11 075 000	11 097 000	10 188 383,08
A-4 3	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA	2 000 000	1 700 000	
A-4 5	RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	p.m.	p.m.	
	Total del título A-4	**65 540 000**	**63 792 000**	**57 159 967,45**
A-5	**INFORMÁTICA**			
A-5 0	INFORMÁTICA	93 200 000	94 812 000	97 815 739,36
	Total del título A-5	**93 200 000**	**94 812 000**	**97 815 739,36**
A-6	**GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA**			
A-6 0	GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA	186 479 000	179 712 000	191 222 000,—
A-6 5	RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES	p.m.	p.m.	
	Total del título A-6	**186 479 000**	**179 712 000**	**191 222 000,—**
A-10	**OTROS GASTOS**			
A-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	23 675 000	36 978 000	0,—
A-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
A-10 2	RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A-10	**23 675 000**	**36 978 000**	**0,—**
	Total de la parte A	**2 798 080 245**	**2 696 735 349**	**2 540 499 525,90**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-1 0			
A-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
A-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	3 831 000	3 737 000	3 819 000,—
A-1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	575 000	560 000	576 000,—
A-1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	273 000	295 000	299 000,—
A-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	169 000	168 000	174 000,—
	Total del artículo A-1 0 0	4 848 000	4 760 000	4 868 000,—
A-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	305 000	303 000	270 000,—
A-1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	840 000	1 132 000	1 556 000,—
A-1 0 3	***Pensiones***			
A-1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	2 586 000	2 512 000	2 452 000,—
A-1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	660 000	469 000	653 000,—
	Total del artículo A-1 0 3	3 246 000	2 981 000	3 105 000,—
A-1 0 4	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	1 850 000	1 850 000	1 850 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 0 5	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
A-1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	p.m.	p.m.	37 000,—
A-1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	514 000,—
A-1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	p.m.	p.m.	275 000,—
	Total del artículo A-1 0 5	p.m.	p.m.	826 000,—
A-1 0 8	***Presupuestarización a lo largo del ejercicio presupuestario de los derechos de pensión*** Créditos no disociados	p.m.		
A-1 0 9	***Adaptaciones del régimen retributivo***			
A-1 0 9 0	Coeficiente corrector Créditos no disociados	71 000	138 000	185 000,—
A-1 0 9 1	Posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones Créditos no disociados	101 000	113 000	0,—
	Total del artículo A-1 0 9	172 000	251 000	185 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	11 261 000	11 277 000	12 660 000,—
	CAPÍTULO A-1 1			
A-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
A-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	900 256 000	844 726 000	761 814 000,—
A-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	91 758 000	86 522 000	78 033 000,—
A-1 1 0 2	Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	118 335 000	108 780 000	100 320 000,—

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 1 0	*(continuación)*			
A-1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	7 365 000	6 821 000	6 641 000,—
	Total del artículo A-1 1 0	1 117 714 000	1 046 849 000	946 808 000,—
A-1 1 1	***Otros agentes***			
A-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	30 000 000	29 872 000	28 846 000,—
A-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
A-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	6 200 000	5 858 000	6 290 000,—
A-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	165 000	165 000	152 000,—
A-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	1 125 000	1 840 000 (1)	1 746 000,—
	Total del artículo A-1 1 1	37 490 000	37 735 000	37 034 000,—
A-1 1 2	***Información del personal***			
A-1 1 2 3	Información del personal Créditos no disociados	40 000	55 000	46 500,—
	Total del artículo A-1 1 2	40 000	55 000	46 500,—
A-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	30 609 000	29 052 000	27 512 000,—
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	7 072 000	6 725 000	6 348 000,—
A-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	371 000	323 000	402 000,—

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-113	*(continuación)*			
A-1133	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	138 000	120 000	210 000,—
	Total del artículo A-113	38 190 000	36 220 000	34 472 000,—
A-114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
A-1140	Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	50 000	60 000	116 000,—
A-1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	14 304 000	12 575 000	13 294 000,—
A-1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	83 000	83 000	137 000,—
A-1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	140 000	140 000	216 000,—
A-1144	Dietas Créditos no disociados	23 000	30 000	56 000,—
A-1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	100 000	100 000	139 000,—
A-1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio Créditos no disociados	1 175 000	1 195 000	1 195 000,—
A-1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	30 000	30 000	15 000,—
	Total del artículo A-114	15 905 000	14 213 000	15 168 000,—
A-115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	3 000 000	3 200 000	3 614 000,—
A-117	***Prestaciones de apoyo***			
A-1174	Correctores independientes Créditos no disociados	210 000	210 000	210 000,—
A-1175	Personal interino Créditos no disociados	14 950 000	14 925 000	18 787 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 1 7	*(continuación)*			
A-1 1 7 8	Asistencia técnica administrativa en apoyo a distintas actividades Créditos no disociados	39 163 000 (1)	59 041 000	73 490 218,93
	Total del artículo A-1 1 7	54 323 000	74 176 000	92 487 218,93
A-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
A-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	292 000	293 000	246 000,—
A-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	4 978 000	5 957 000	4 834 000,—
A-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	3 777 000	4 126 000	2 527 000,—
A-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	4 219 000	5 013 000	3 195 000,—
	Total del artículo A-1 1 8	13 266 000	15 389 000	10 802 000,—
A-1 1 9	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
A-1 1 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	3 737 000	4 721 000	4 706 000,—
A-1 1 9 1	Adaptaciones eventuales de las retribuciones Créditos no disociados	13 211 000	13 631 000	0,—
	Total del artículo A-1 1 9	16 948 000	18 352 000	4 706 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	1 296 876 000	1 246 189 000	1 145 137 718,93

(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	3 079 000	3 235 000	3 064 000,—
A-1 2 1 4	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85] Créditos no disociados	67 000	309 000	469 000,—
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	1 036 000	2 662 000	1 894 000,—
A-1 2 1 6	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87] Créditos no disociados	1 155 000	1 718 000	2 347 000,—
A-1 2 1 7	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CEE) nº 1857/89] Créditos no disociados	1 376 000	2 368 000	3 370 000,—
	Total del artículo A-1 2 1	6 713 000	10 292 000	11 144 000,—
A-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	228 000	350 000	352 000,—
A-1 2 9	***Adaptaciones de diversas indemnizaciones***			
A-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	55 000	343 000	370 000,—
A-1 2 9 1	Adaptaciones eventuales de diversas indemnizaciones Créditos no disociados	77 000	137 000	0,—
	Total del artículo A-1 2 9	132 000	480 000	370 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	7 073 000	11 122 000	11 866 000,—

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO A-1 4 — SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-1 3			
A-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios***			
	Créditos no disociados	38 700 000	37 686 000	35 386 750,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 3	38 700 000	37 686 000	35 386 750,—
	CAPÍTULO A-1 4			
A-1 4 1	***Servicio médico***			
A-1 4 1 0	Servicio médico			
	Créditos no disociados	3 306 000	3 406 000	3 410 374,88
A-1 4 1 1	Adquisición de equipo médico			
	Créditos no disociados	350 000	425 000	386 584,62
	Total del artículo A-1 4 1	3 656 000	3 831 000	3 796 959,50
A-1 4 2	***Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones***			
	Créditos no disociados	756 000	811 000	673 798,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 4	4 412 000	4 642 000	4 470 757,50
	CAPÍTULO A-1 5			
A-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
A-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	21 900 000	21 930 000	24 071 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 5 2	*(continuación)*			
A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas Créditos no disociados	375 000 (1)	1 360 000	407 508,—
	Total del artículo A-1 5 2	22 275 000	23 290 000	24 478 508,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 5	22 275 000	23 290 000	24 478 508,—
	CAPÍTULO A-1 7			
A-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
A-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	400 000	450 000	450 000,—
A-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	500 000	614 000	588 315,—
	Total del artículo A-1 7 0	900 000	1 064 000	1 038 315,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 7	900 000	1 064 000	1 038 315,—
	CAPÍTULO A-1 9			
A-1 9 0	***Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio***			
A-1 9 0 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	239 590 000	222 836 000	198 843 000,—
A-1 9 0 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	99 514 000	93 139 000	91 083 000,—
A-1 9 0 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	48 047 000	45 085 000	43 276 000,—

(1) Se consigna un crédito de 375 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 9 0	*(continuación)*			
A-1 9 0 3	Indemnizaciones por cese en el servicio Créditos no disociados	10 053 000	7 999 000	10 515 000,—
	Total del artículo A-1 9 0	397 204 000	369 059 000	343 717 000,—
A-1 9 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	12 949 000	11 810 000	10 689 000,—
A-1 9 6	***Ayuda social para los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria y para los supervivientes a su cargo*** Créditos no disociados	200 000	260 000	255 000,—
A-1 9 8	***Presupuestarización a lo largo del ejercicio presupuestario de los derechos de pensión*** Créditos no disociados	p.m.		
A-1 9 9	***Adaptaciones de las pensiones y de las distintas indemnizaciones***			
A-1 9 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	6 516 000	10 762 000	12 213 000,—
A-1 9 9 1	Adaptaciones eventuales de las pensiones Créditos no disociados	4 404 000	4 624 000	0,—
	Total del artículo A-1 9 9	10 920 000	15 386 000	12 213 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 9	421 273 000	396 515 000	366 874 000,—
	Total del título A-1	**1 802 770 000**	**1 731 785 000**	**1 601 912 049,43**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

A-1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

A-1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 831 000	3 737 000	3 819 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 2.
Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la Comisión.

A-1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
575 000	560 000	576 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4.
Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros de la Comisión.

A-1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
273 000	295 000	299 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 3.
Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber:
— la asignación familiar,
— la asignación por hijos a su cargo,
— la asignación por escolaridad
de los miembros de la Comisión.

A-1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
169 000	168 000	174 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4.
Este crédito se destina a cubrir la indemnización de representación de los miembros de la Comisión.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

A-1 0 1 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
305 000	303 000	270 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 11 y 14.
Este crédito se destina a cubrir:
— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente;
— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad;
— la asignación por nacimiento;
— en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:
  — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,
  — los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.

A-1 0 2 *Indemnizaciones transitorias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
840 000	1 132 000	1 556 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 7.
Este crédito se destina a cubrir:
— la indemnización transitoria,
— el complemento familiar
de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

A-1 0 3 *Pensiones*

A-1 0 3 0 Pensiones de jubilación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 586 000	2 512 000	2 452 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18.
Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los antiguos miembros de la Comisión.

A-1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 10 y 18.
Esta partida se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los antiguos miembros de la Comisión.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

A-1 0 3 (continuación)

A-1 0 3 2 Pensiones de supervivencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
660 000	469 000	653 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los/las viudos/as y/o huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión.

A-1 0 4 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 850 000	1 850 000	1 850 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión así como los gastos accesorios o excepcionales por razón de la ejecución de una misión.

El reembolso de los gastos por misiones realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-1 0 5 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos resultantes de la entrada en funciones y del cese de funciones de los miembros de la Comisión.

A-1 0 5 0 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	37 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 7 de su Anexo VII (aplicación análoga).

Esta partida se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

A-1 0 5 (continuación)

A-1 0 5 1 Indemnizaciones de instalación y de reinstalación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	514 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 5.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.

A-1 0 5 2 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	275 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 5.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.

A-1 0 8 Presupuestarización a lo largo del ejercicio presupuestario de los derechos de pensión

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a cubrir el capital necesario resultante del cálculo matemático de los seguros para el pago futuro de las pensiones a los funcionarios originado el presente ejercicio presupuestario (adicionalmente al procedente de ejercicios presupuestarios anteriores).

Se destina asimismo a alimentar un fondo de pensiones basado en la capitalización.

A-1 0 9 Adaptaciones del régimen retributivo

A-1 0 9 0 Coeficiente corrector

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
71 000	138 000	185 000,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, su artículo 4 *bis*.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las retribuciones, indemnizaciones transitorias, pensiones de jubilación, pensiones de invalidez, pensiones de supervivencia de los miembros, de los antiguos miembros y otros derechohabientes.

Asimismo, cubre la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones transferidas a un país que no sea el del lugar de destino.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

A-1 0 9 (continuación)

A-1 0 9 1 Posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
101 000	113 000	0,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la Comisión y, en particular, sus artículos 2, 3 y 4 *bis*.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2335/95 (DO n° L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones, de las indemnizaciones transitorias y de las pensiones que pueda decidir el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** (1)

Efectivos estatutarios

(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
1. Mercado interior					
Efectivos 1996	1 052	441	641	1	2 135
Nuevos empleos	12	4	4	—	20
Transformación de créditos en empleos	12	5	3	—	20
Total de efectivos 1997	1 076	450	648	1	2 175
2. Espacio social					
Efectivos 1996	320	155	200	—	675
Nuevos empleos	2	2	1	—	5
Transformación de créditos en empleos	17	8	6	—	31
Total de efectivos 1997	339	165	207	—	711
3. Políticas de acompañamiento					
Efectivos 1996	670	391	446	5	1 512
Nuevos empleos	3	4	3	—	10
Transformación de créditos en empleos	12	10	12	—	34
Total de efectivos 1997	685	405	461	5	1 556

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** [1] *(continuación)*

Efectivos estatutarios

(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
4. Desarrollo económico y medidas estructurales					
Efectivos 1996	556	315	320	3	1 194
Nuevos empleos	3	—	1	—	4
Transformación de créditos en empleos	17	4	3	—	24
Total de efectivos 1997	576	319	324	3	1 222
5. Políticas comunes					
Efectivos 1996	263	172	260	5	700
Nuevos empleos	2	3	—	—	5
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1997	265	175	260	5	705
6. Relaciones exteriores					
Efectivos 1996	1 281	587	622	15	2 505
Nuevos empleos	14	6	8	—	28
Transformación de créditos en empleos	10	10	15	—	35
Total de efectivos 1997	1 305	603	645	15	2 568
7. Servicios horizontales					
a) Coordinación					
Efectivos 1996	616	452	648	62	1 778
Nuevos empleos	7	3	2	—	12
Transformación de créditos en empleos	—	1	1	—	2
Total de efectivos 1997	623	456	651	62	1 792
b) Finanzas y control					
Efectivos 1996[2]	175	160	188	5	528
Nuevos empleos	1	2	1	—	4
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1997	176	162	189	5	532
c) Administración e informática					
Efectivos 1996	243	498	1 104	724	
Nuevos empleos	1	1	—	2	4
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	4	4
Total de efectivos 1997	244	499	1 104	730	2 577

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1. **Cuadro de efectivos de la Comisión por sector de actividad** (1) *(continuación)*

Efectivos estatutarios

(empleos permanentes y temporales)

Sector de actividad	A y LA	B	C	D	Total
d) Lingüístico					
Efectivos 1996	1 825	78	581	6	2 490
Nuevos empleos	62	2	19	—	83
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1997	1 887	80	600	6	2 573
Total de los sectores 1 a 7					
Efectivos 1996	7 001	3 249	5 010	826	16 086
Nuevos empleos	107	27	39	2	175
Transformación de créditos en empleos	68	38	40	4	150
Total de efectivos 1997	7 176	3 314	5 089	832	16 411
Gabinetes					
Efectivos 1996	129	38	172	7	346
Transformación de créditos en empleos	—	—	—	—	—
Total de efectivos 1997	129	38	172	7	346
Varios					
Puestos directivos en espera de asignación	2	—	—	—	2
Puestos de evaluación y gestión financiera en espera de asignación	10	5	—	—	15
Nuevos puestos directivos 1997 (15 A 3)	15	—	—	—	15
Subtotal	27	5	—	—	32
Total general					
Efectivos 1996	7 142	3 292	5 182	833	16 449
Nuevos empleos 1997, sin incluir los puestos directivos	107	27	39	2	175
Nuevos puestos directivos 1997	15	—	—	—	15
Transformación de créditos en empleos	68	38	40	4	150
Total de efectivos 1997	**7 332**	**3 357**	**5 261**	**839**	**16 789**

(1) Este cuadro proporciona indicaciones complementarias del cuadro de efectivos del presente Presupuesto, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

(2) De ellos, 7 A 2 para la evaluación de la gestión financiera, provisionalmente adscritos al tema «Finanzas y control».

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

2. Cuadro de los recursos externos (1) de la Comisión por sector de actividad

(en hombres/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
1. Mercado interior					
Recursos 1996	321	62	202	1	586
Recursos 1997	278	46	172	—	496
Transferencia título A-1/título A-5	–18	–6	—	—	–24
Total neto recursos 1997	260	40	172	—	472
Transformación de créditos en empleos 1997	12	5	3	—	20
Recursos totales	248	35	169	—	452
2. Espacio social					
Recursos 1996	185	73	152	—	410
Recursos 1997	139	57	124	—	320
Transferencia título A-1/título A-5	–5	–2	—	—	–7
Total neto recursos 1997	134	55	124	—	313
Transformación de créditos en empleos 1997	17	8	6	—	31
Recursos totales	117	47	118	—	282
3. Políticas de acompañamiento					
Recursos 1996	143	26	93	—	262
Recursos 1997	116	17	81	—	214
Transferencia título A-1/título A-5	–5	—	—	—	–5
Total neto recursos 1997	111	17	81	—	209
Transformación de créditos en empleos 1997	12	10	12	—	34
Recursos totales	99	7	69	—	175
4. Desarrollo económico y medidas estructurales					
Recursos 1996	70	4	45	—	119
Recursos 1997	62	7	35	—	104
Transferencia título A-1/título A-5	—	—	—	—	—
Total neto recursos 1997	62	7	35	—	104
Transformación de créditos en empleos 1997	17	4	3	—	24
Recursos totales	45	3	32	—	80
5. Políticas comunes					
Recursos 1996	25	4	13	—	42
Recursos 1997	23	4	12	—	39
Transferencia título A-5	–1	—	—	—	–1
Total neto recursos 1997	22	4	12	—	38
Transformación de créditos en empleos 1997	—	—	—	—	—
Recursos totales	22	4	12	—	38

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

2. **Cuadro de los recursos externos** (1) **de la Comisión por sector de actividad** *(continuación)*

(en hombres/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
6. Relaciones exteriores					
Recursos 1996	183	59	196	1	439
Recursos 1997	173	53	165	1	392
Transferencia título A-1/título A-5	−1	−1	—	—	−2
Total neto recursos 1997	172	52	165	1	390
Transformación de créditos en empleos 1997	10	10	15	—	35
Recursos totales	162	42	150	1	355
7. Servicios horizontales					
a) Coordinación					
Recursos 1996	144	25	113	10	292
Recursos 1997	131	20	80	10	241
Transferencia título A-1/título A-5	—	—	—	—	—
Total neto recursos 1997	131	20	80	10	241
Transformación de créditos en empleos 1997	—	1	1	—	2
Recursos totales	131	19	79	10	239
b) Finanzas y control					
Recursos 1996	15	2	23	—	40
Recursos 1997	14	1	20	—	35
Transferencia título A-5	2	—	—	—	2
Total neto recursos 1997	16	1	20	—	37
Transformación de créditos en empleos 1997	—	—	—	—	—
Recursos totales	16	1	20	—	37
c) Administración e informática					
Recursos 1996	14	6	87	51	158
Recursos 1997	11	4	80	50	145
Transferencia título A-1/título A-5	1	2	—	—	3
Total neto recursos 1997	12	6	80	50	148
Transformación de créditos en empleos 1997	—	—	—	4	4
Recursos totales	12	6	80	46	144

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

2. Cuadro de los recursos externos (1) de la Comisión por sector de actividad *(continuación)*

(en hombres/año)

Sector de actividad	Equivalente en categoría				Total
	A	B	C	D	
d) Lingüístico					
Recursos 1996	—	1	38	—	39
Recursos 1997	—	—	36	—	36
Transferencia título A-1/título A-5	—	1	—	—	1
Total neto recursos 1997	—	1	36	—	37
Transformación de créditos en empleos 1997	—	—	—	—	—
Recursos totales	—	1	36	—	37
Total general					
Recursos 1996	1 100	262	962	63	2 387
Recursos 1997	947	209	805	61	2 022
Reserva (2)	31	14	11	1	57
Transferencia título A-1/título A-5	–27	–6	—	—	–33
Total neto recursos 1997	951	217	816	62	2 046
Transformación de créditos en empleos 1997	68	38	40	4	150
Recursos totales	**883**	**179**	**776**	**58**	**1 896**

(1) Exceptuando los recursos externos:

— los recursos asignados a los gabinetes, servicios médicos sociales, formación, traducción e intérpretes independientes, así como los financiados con cargo al título A-2 (mantenimiento, jardinería y seguridad), por un total estimado en 1996 y 1997 de 1 400 hombres/año,

— los recursos financiados con cargo a los títulos A-5 (informática) y A-6 (delegaciones de la Comunidad),

— los recursos financiados con cargo a los «minipresupuestos» del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (subsección B2),

— los recursos financiados con cargo a la subsección B6 (investigación y desarrollo tecnológicos).

(2) Recursos correspondientes al crédito de 5 millones de ecus de la partida A-1 1 7 8 (asistencia técnica administrativa en apoyo a distintas actividades) consignado en el capítulo A-10 0. La repartición de los recursos está sometida a la aprobación de la transferencia por la autoridad presupuestaria.

A-1 1 0 Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla

A-1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 256 000	844 726 000	761 814 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en el cuadro de efectivos, con excepción del personal destinado en la Agencia de abastecimiento, en la sede de la Asociación Europea de Cooperación y en terceros países.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 250 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-110 (continuación)

A-1101 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
91 758 000	86 522 000	78 033 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad

de los funcionarios permanentes y temporales.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 25 000 ecus.

A-1102 Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
118 335 000	108 780 000	100 320 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales, excepto el personal destinado en la Asociación Europea de Cooperación y en terceros países.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1103 Indemnizaciones a tanto alzado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 365 000	6 821 000	6 641 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado de los funcionarios y de los agentes temporales de categoría C, destinados a un puesto de mecanógrafo, de taquimecanógrafo, de operador de télex, de teclistas, de secretario de dirección o de secretario principal.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 1 *Otros agentes*

A-1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000 000	29 872 000	28 846 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida A-1 1 9 0.

Comprende, además, el importe necesario para la retribución de los auxiliares «guías» para minusválidos.

Adviértase que los gastos correspondientes de los agentes auxiliares con cargo a los créditos de investigación están cubiertos mediante créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad se determinarán como sigue:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	147
2. Espacio social	48
3. Políticas de acompañamiento	76
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	34
5. Políticas comunes	15
6. Relaciones exteriores	140
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	62
b) finanzas y control	17
c) administración e informática	108
d) lingüístico	25
Total del sector 7	212
Total de los sectores 1 a 7	672
Gabinetes y varios	30
Total	702

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

A-1 1 1 1 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	—	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-111 (continuación)

A-1111 *(continuación)*

Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida A-1190.

A-1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 200 000	5 858 000	6 290 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes locales.

Cubre asimismo la retribución de los agentes locales destinados a las oficinas de la Comunidad.

A-1113 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
165 000	165 000	152 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

Este crédito se destina a cubrir la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

A-1114 Traductores auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 125 000	1 840 000 (1)	1 746 000,—
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los traductores auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida A-1190.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 2 ***Información del personal***

A-1 1 2 3 Información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 000	55 000	46 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la información del personal y, en particular, con el *Courrier du personnel.*

A-1 1 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***

A-1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 609 000	29 052 000	27 512 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad.

Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolso de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 072 000	6 725 000	6 348 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir:

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidentes,

— los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

Adviértase que los pagos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 3 (continuación)

A-1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
371 000	323 000	402 000,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

A-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
138 000	120 000	210 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los pagos que debe efectuar la institución en favor de los agentes temporales con objeto de establecer o de mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

A-1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

A-1 1 4 0 Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	60 000	116 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir:

— la asignación por nacimiento;

— en caso de fallecimiento de un funcionario:

  — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al fallecimiento,

  — los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 304 000	12 575 000	13 294 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-11 4 (continuación)

A-1 1 4 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir el pago a tanto alzado de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:

— una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea superior a 50 e inferior a 725 kilómetros,

— dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea por lo menos de 725 kilómetros.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 2 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
83 000	83 000	137 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su Anexo VII.

Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de vivienda, así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2749/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3358/94 (DO nº L 356 de 31. 12. 1994, p. 1).

Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de transporte así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2751/66).

Este crédito se destina a cubrir:

— la indemnización de vivienda para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda sean consideradas particularmente difíciles,

— la indemnización de transporte para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de transporte sean consideradas particularmente difíciles y onerosas, debido al alejamiento de las viviendas del lugar de trabajo.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 000	140 000	216 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado por funciones para el funcionario que haya de realizar con regularidad gastos de representación por razón de la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas y, en determinados casos, de una parte de los gastos de alojamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-114 (continuación)

A-1144 Dietas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
23 000	30 000	56 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento, que no podrá exceder de 3 000 francos belgas, para el funcionario de un grado distinto de A 1 o A 2 a quien sus tareas exijan desplazamientos constantes que esté autorizado a efectuar en su vehículo particular.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	100 000	139 000,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1147 Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 175 000	1 195 000	1 195 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter.*

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	30 000	15 000,—

Comentarios

Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-114 (continuación)

A-1149 *(continuación)*

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir:

— la indemnización compensatoria concedida al funcionario titular de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que haya sufrido una disminución de su retribución neta,

— la indemnización por separación de un funcionario en prácticas separado en caso de ineptitud manifiesta,

— la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas de la Comunidad.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 000 000	3 200 000	3 614 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-117 Prestaciones de apoyo

A-1174 Correctores independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
210 000	210 000	210 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de los correctores independientes, con objeto de garantizar la ejecución de los trabajos que no puedan realizar por sí solos los funcionarios de la Comisión.

Cubre asimismo los gastos de seguro y de desplazamiento de los correctores independientes.

A-1175 Personal interino

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 950 000	14 925 000	18 787 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el recurso a personal interino, en particular a oficiales y taquimecanógrafos para el conjunto de los servicios de la Comisión.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 7 (continuación)

A-1 1 7 5 *(continuación)*

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad quedarán fijados de la manera siguiente:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	73
2. Espacio social	32
3. Políticas de acompañamiento	30
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	13
5. Políticas comunes	1
6. Relaciones exteriores	79
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	35
b) finanzas y control	5
c) administración e informática	26
d) lingüístico	11
Total del sector 7	77
Total de los sectores 1 a 7	305
Gabinetes y varios	—
Total	305

A-1 1 7 8 Asistencia técnica administrativa en apoyo a distintas actividades

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
39 163 000 (1)	59 041 000	73 490 218,93

(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

Antes partidas A-1 1 7 8 (en parte) y A-5 0 0 2 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, así como las prestaciones de servicio de carácter intelectual.

Los gastos en concepto de inmuebles, material y funcionamiento correspondientes a dicho personal quedarán imputados al artículo A-2 3 8.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 7 (continuación)

A-1 1 7 8 *(continuación)*

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad quedarán fijados de la manera siguiente:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	88
2. Espacio social	183
3. Políticas de acompañamiento	28
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	9
5. Políticas comunes	5
6. Relaciones exteriores	68
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	55
b) finanzas y control	2
c) administración e informática	3
d) lingüístico	1
Total del sector 7	61
Reservas (1)	57
Total	499

(1) Recursos correspondientes al crédito de 5 millones de ecus de la partida A-1 1 7 8 (asistencia técnica administrativa en apoyo a distintas actividades) consignado en el capítulo A-10 0. La repartición de los recursos está sometida a la aprobación de la transferencia por la autoridad presupuestaria.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización se estima en 1 millón de ecus.

A-1 1 8 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***

A-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
292 000	293 000	246 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-118 (continuación)

A-1182 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 978 000	5 957 000	4 834 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 777 000	4 126 000	2 527 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 219 000	5 013 000	3 195 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 9 *Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes*

A-1 1 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 737 000	4 721 000	4 706 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65 y el apartado 3 del artículo 17 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares.

Asimismo, cubre la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-1 1 9 1 Adaptaciones eventuales de las retribuciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 211 000	13 631 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

A-1 2 1 *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

A-1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 079 000	3 235 000	3 064 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

***A-1 2 1** (continuación)*

A-1 2 1 4 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
67 000	309 000	469 000,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85 del Consejo, de 19 de junio de 1985, por el que se adoptan medidas especiales y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de determinados funcionarios de las Comunidades Europeas pertenecientes a los servicios científico y técnico (DO nº L 162 de 21. 6. 1985, p. 1) y, en particular, su artículo 3.

A-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 036 000	2 662 000	1 894 000,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

A-1 2 1 6 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 155 000	1 718 000	2 347 000,—

Comentarios

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de los agentes temporales de las Comunidades Europeas (DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 1).

A-1 2 1 7 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CEE) nº 1857/89]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 376 000	2 368 000	3 370 000,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1857/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen medidas especiales y temporales de cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 181 de 28. 6. 1989, p. 2).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

A-1 2 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
228 000	350 000	352 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolsos de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1 2 9 ***Adaptaciones de diversas indemnizaciones***

A-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
55 000	343 000	370 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

A-1 2 9 1 Adaptaciones eventuales de diversas indemnizaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
77 000	137 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones diversas que el Consejo apruebe en el curso del ejercicio.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

A-1 3 0 *Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
38 700 000	37 686 000	35 386 750,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El reparto de este crédito por sector de actividad quedará fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	5 748 000
2. Espacio social	1 450 000
3. Políticas de acompañamiento	3 748 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	3 908 000
5. Políticas comunes	2 660 000
6. Relaciones exteriores	9 557 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	5 000 000
b) finanzas y control	1 135 000
c) administración e informática	2 924 000
d) lingüístico	1 140 000
Total del sector 7	10 199 000
Total de los sectores 1 a 7	37 270 000
Gabinetes y varios	1 430 000
Total	38 700 000

El reembolso de los gastos de misión realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 millones de ecus.

CAPÍTULO A-1 4 — SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES

A-1 4 1 *Servicio médico*

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 (control de las ausencias por enfermedad y revisión médica preventiva) y el artículo 8 de su Anexo II (comisión de invalidez).

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir, además de los honorarios de los médicos, los gastos de las revisiones preventivas (exámenes especiales, análisis, etc.), de material de consumo (medicamentos, vendajes, etc.), de compra de material y de mobiliario especial y de funcionamiento de la comisión de invalidez.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 4 — SERVICIO MÉDICO Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES EXPUESTOS A RADIACIONES *(continuación)*

A-1 4 1 (continuación)

Cubren asimismo los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos en la contratación de los monitores de las guarderías.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 150 000 ecus.

A-1 4 1 0 Servicio médico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 306 000	3 406 000	3 410 374,88

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

A-1 4 1 1 Adquisición de equipo médico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
350 000	425 000	386 584,62

A-1 4 2 Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
756 000	811 000	673 798,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

Leyes nacionales relativas a las «normas de base».

Este crédito se destina a cubrir el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones, así como los gastos de misión de los inspectores que deben desplazarse a un centro de control.

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

A-1 5 2 Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado

A-1 5 2 0 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 900 000	21 930 000	24 071 000,—

Comentarios

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarias, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme los Actos comunitarios.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

A-1 5 2 (continuación)

A-1 5 2 0 *(continuación)*

A título indicativo, el número de recursos humanos externos que deberá financiarse por este crédito y su reparto por sector de actividad se determinarán como sigue:

Sector de actividad	Número de hombres/año
1. Mercado interior	164
2. Espacio social	50
3. Políticas de acompañamiento	75
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	48
5. Políticas comunes	17
6. Relaciones exteriores	103
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	89
b) finanzas y control	13
c) administración e informática	11
d) lingüístico	—
Total del sector 7	113
Total de los sectores 1 a 7	570
Gabinetes y varios	7
Total	577

A-1 5 2 1 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
375 000 (1)	1 360 000	407 508,—
(1) Se consigna un crédito de 375 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que la adscripción temporal suponga para los funcionarios de la Comunidad y los gastos relacionados con acciones de formación en el exterior de la institución (incluidos los gastos de transporte y las dietas diarias por misión) en el marco de los intercambios de funcionarios o de períodos de prácticas de funcionarios.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

A-170 *Gastos de recepción y de representación*

A-1700 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
400 000	450 000	450 000,—

Comentarios

Decisión de la Comisión de 19 de septiembre de 1979.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la Comisión en materia de recepción y de representación.

Tales gastos pueden ser realizados, individualmente, por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

A-1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000	614 000	588 315,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.

Los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, darán lugar a reembolso. No puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas.

El reparto de este crédito por sector de actividad quedará fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	70 000
2. Espacio social	23 000
3. Políticas de acompañamiento	45 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	41 000
5. Políticas comunes	18 000
6. Relaciones exteriores	181 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	96 000
b) finanzas y control	6 000
c) administración e informática	6 000
d) lingüístico	3 000
Total del sector 7	111 000
Total de los sectores 1 a 7	489 000
Gabinetes y varios	11 000
Total	500 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-19 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO

A-190 *Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio*

A-1900 Pensiones de jubilación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
239 590 000	222 836 000	198 843 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 77 y su Anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos.

Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de beneficiarios que ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1901 Pensiones de invalidez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
99 514 000	93 139 000	91 083 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 78 y su Anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos.

Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de beneficiarios que ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1902 Pensiones de supervivencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
48 047 000	45 085 000	43 276 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 79 y 80, así como su Anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los derechohabientes de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológicos.

Cubrirá igualmente los pagos (pensión complementaria) a favor de derechohabientes de quienes ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1903 Indemnizaciones por cese en el servicio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 053 000	7 999 000	10 515 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 y 12 de su Anexo VIII.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 39.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO *(continuación)*

A-1 9 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 949 000	11 810 000	10 689 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito de destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad de los jubilados.

Cubrirá igualmente los pagos (reembolsos complementarios por gastos de enfermedad) a favor de quienes ostenten la condición de deportado o internado de la Resistencia durante la Segunda Guerra Mundial.

A-1 9 6 *Ayuda social para los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria y para los supervivientes a su cargo*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	260 000	255 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una ayuda específica a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión comunitaria, así como a posibles supervivientes a su cargo que se encuentren en una situación particularmente difícil.

A-1 9 8 *Presupuestarización a lo largo del ejercicio presupuestario de los derechos de pensión*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a cubrir el capital necesario resultante del cálculo matemático de los seguros para el pago futuro de las pensiones a los funcionarios originado el presente ejercicio presupuestario (adicionalmente al procedente de ejercicios presupuestarios anteriores).

Se destina asimismo a alimentar un fondo de pensiones basado en la capitalización.

A-1 9 9 *Adaptaciones de las pensiones y de las distintas indemnizaciones*

A-1 9 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 516 000	10 762 000	12 213 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-1 9 — PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR CESE EN EL SERVICIO *(continuación)*

A-1 9 9 (continuación)

A-1 9 9 1 Adaptaciones eventuales de las pensiones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 404 000	4 624 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las pensiones que apruebe el Consejo en el curso del ejercicio.

Comentarios

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 764 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-2 0			
A-2 0 0	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	164 353 000	142 718 000	132 027 323,54
A-2 0 1	***Seguros***			
	Créditos no disociados	400 000	418 000	412 500,—
A-2 0 2	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	13 800 000	13 172 000	13 216 411,49
A-2 0 3	***Limpieza y mantenimiento***			
A-2 0 3 0	Limpieza y mantenimiento			
	Créditos no disociados	29 000 000	27 889 000	26 722 235,16
A-2 0 3 1	Tratamiento de residuos			
	Créditos no disociados	900 000	798 000	752 000,—
	Total del artículo A-2 0 3	29 900 000	28 687 000	27 474 235,16
A-2 0 4	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	5 390 000	5 239 000	5 796 836,07
A-2 0 5	***Seguridad de los inmuebles y protección de las personas***			
A-2 0 5 0	Seguridad y vigilancia de los inmuebles			
	Créditos no disociados	24 000 000	21 106 000	20 644 900,—
A-2 0 5 1	Protección e higiene en el trabajo			
	Créditos no disociados	1 050 000	944 000	1 013 278,—
	Total del artículo A-2 0 5	25 050 000	22 050 000	21 658 178,—
A-2 0 6	***Adquisición de bienes inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	50 000	17 523 468,39
A-2 0 7	***Construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	—	p.m.	0,—
A-2 0 8	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	180 000	1 000 000	119 260,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 0 9	***Otros gastos relativos a inmuebles*** Créditos no disociados	1 475 000	1 530 000	1 958 097,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 0	240 548 000	214 864 000	220 186 310,56
	CAPÍTULO A-2 2			
A-2 2 0	***Material e instalaciones técnicas***			
A-2 2 0 0	Adquisición de material e instalaciones técnicas Créditos no disociados	1 100 000	1 332 000	837 670,16
A-2 2 0 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas Créditos no disociados	600 000	421 000	667 506,57
	Total del artículo A-2 2 0	1 700 000	1 753 000	1 505 176,73
A-2 2 1	***Mobiliario***			
A-2 2 1 0	Adquisición de mobiliario Créditos no disociados	4 100 000	3 964 000	4 488 470,62
A-2 2 1 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario Créditos no disociados	350 000	405 000	303 988,95
	Total del artículo A-2 2 1	4 450 000	4 369 000	4 792 459,57
A-2 2 3	***Material de transporte***			
A-2 2 3 0	Adquisición de material de transporte Créditos no disociados	130 000	134 000	161 000,—
A-2 2 3 2	Alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte Créditos no disociados	2 466 000	2 407 000	2 022 000,—
	Total del artículo A-2 2 3	2 596 000	2 541 000	2 183 000,—
A-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
A-2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	720 000	700 000	669 000,—
A-2 2 5 2	Suscripciones a diarios, revistas y boletines de agencias de prensa Créditos no disociados	1 675 000	1 805 000	1 811 500,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 2 5	*(continuación)*			
A-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	180 000	180 000	179 000,—
A-2 2 5 5	Suscripciones a servicios electrónicos de información Créditos no disociados	1 450 000	1 480 000	1 401 500,—
A-2 2 5 8	Bases documentales Créditos no disociados	1 550 000	1 600 000	1 545 000,—
	Total del artículo A-2 2 5	5 575 000	5 765 000	5 606 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 2	14 321 000	14 428 000	14 086 636,30
	CAPÍTULO A-2 3			
A-2 3 0	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	7 710 000	8 139 000	7 466 583,60
A-2 3 2	***Gastos financieros***			
A-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-2 3 2	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—
A-2 3 3	***Gastos de contenciosos*** Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	2 674 000,—
A-2 3 4	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
A-2 3 4 0	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	p.m.	110 000	27 221,57
A-2 3 4 1	Resarcimientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-2 3 4	p.m.	110 000	27 221,57
A-2 3 5	***Otros gastos de funcionamiento***			
A-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	215 000	201 000	269 000,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 3 5	*(continuación)*			
A-2 3 5 1	Equipamientos de trabajo Créditos no disociados	500 000	609 000	499 853,67
A-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	345 000	350 000	386 000,—
A-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	3 000 000	3 317 000	3 381 836,14
A-2 3 5 9	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	35 000	44 000	56 000,—
	Total del artículo A-2 3 5	4 095 000	4 521 000	4 592 689,81
A-2 3 8	***Gastos de funcionamiento relacionados con la asistencia técnica administrativa*** Créditos no disociados	13 000 000	14 000 000	13 646 515,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 3	27 805 000	29 770 000	29 907 010,56
	CAPÍTULO A-2 4			
A-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de porte*** Créditos no disociados	13 000 000	13 783 000	13 287 000,—
A-2 4 1	***Telecomunicaciones***			
A-2 4 1 0	Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones Créditos no disociados	15 500 000	15 801 000	18 963 300,—
A-2 4 1 1	Adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones Créditos no disociados	11 500 000	10 732 000	8 402 000,—
	Total del artículo A-2 4 1	27 000 000	26 533 000	27 365 300,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 4	40 000 000	40 316 000	40 652 300,—
	CAPÍTULO A-2 5			
A-2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	19 400 000	19 500 000	18 850 200,—

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 5 1	***Gastos de reuniones de Comités***			
A-2 5 1 0	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	15 000 000	8 000 000 (1)	14 381 295,—
A-2 5 1 1	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	3 500 000	2 000 000 (2)	3 588 671,—
	Total del artículo A-2 5 1	18 500 000	10 000 000	17 969 966,—
A-2 5 2	***Comités y comisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero***			
A-2 5 2 0	Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	645 000	650 000	778 000,—
A-2 5 2 1	Otras comisiones que actúan en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	900 000	935 000	812 000,—
	Total del artículo A-2 5 2	1 545 000	1 585 000	1 590 000,—
A-2 5 3	***Órganos especializados en la seguridad en el trabajo***			
A-2 5 3 0	Órgano permanente para la seguridad e higiene en las minas de hulla y en las demás industrias extractivas Créditos no disociados	340 000	340 000	250 000,—
A-2 5 3 1	Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el centro de trabajo Créditos no disociados	375 000	375 000	320 000,—
	Total del artículo A-2 5 3	715 000	715 000	570 000,—
A-2 5 5	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
A-2 5 5 0	Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución Créditos no disociados	2 550 000	2 685 000	2 786 635,35
A-2 5 5 1	Gastos de participación de la institución en conferencias, congresos y reuniones Créditos no disociados	600 000	625 000	644 882,26
A-2 5 5 2	Conferencias, congresos y reuniones relativos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 5 5	*(continuación)*			
A-2 5 5 3	Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución para funcionarios que controlen y gestionen fondos de los Estados miembros Créditos no disociados	400 000	500 000	411 483,58
A-2 5 5 4	Conferencias, congresos y reuniones en relación con las actividades de las asociaciones de juristas europeos para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Créditos no disociados	260 000	290 000	259 604,64
	Total del artículo A-2 5 5	3 810 000	4 100 000	4 102 605,83
A-2 5 6	***Gastos de consultas sindicales previas*** Créditos no disociados	290 000	320 000	285 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 5	44 260 000	36 220 000	43 367 771,83
	CAPÍTULO A-2 6			
A-2 6 0	***Estudios y consultas*** Créditos no disociados	6 000 000	8 500 000	8 482 072,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 6	6 000 000	8 500 000	8 482 072,25
	Total del título A-2	**372 934 000**	**344 098 000**	**356 682 101,50**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

A-2 0 0 *Alquileres*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
164 353 000	142 718 000	132 027 323,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 450 000 ecus.

A-2 0 1 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
400 000	418 000	412 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas previstas en las polizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 2 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 800 000	13 172 000	13 216 411,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

A-2 0 3 *Limpieza y mantenimiento*

A-2 0 3 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
29 000 000	27 889 000	26 722 235,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 44 000 ecus.

A-2 0 3 1 Tratamiento de residuos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 000	798 000	752 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 4 *Arreglo de los locales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 390 000	5 239 000	5 796 836,07

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc.

Cubre igualmente los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

***A-2 0 4** (continuación)*

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

A-2 0 5 ***Seguridad de los inmuebles y protección de las personas***

A-2 0 5 0 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
24 000 000	21 106 000	20 644 900,—

Comentarios

Antes artículo A-2 0 5 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

A-2 0 5 1 Protección e higiene en el trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 050 000	944 000	1 013 278,—

Comentarios

Antes artículo A-2 0 5 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

A-2 0 6 *Adquisición de bienes inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	50 000	17 523 468,39

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos de compra o de alquiler-compra de edificios.
Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:
— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 7 *Construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger la inscripción de un posible crédito destinado a la construcción de inmuebles.
Adviértase que este artículo cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:
— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 8 *Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
180 000	1 000 000	119 260,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de peritaje financiero y técnico previos a la adquisición o construcción de inmuebles.
Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:
— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,
— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,
— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

A-2 0 9 *Otros gastos relativos a inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 475 000	1 530 000	1 958 097,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo A-2 0, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

***A-2 0 9** (continuación)*

Cubre además los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario excepto:

— las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6,

— los bienes situados fuera de la Comunidad, para los que los gastos se imputarán al título A-6,

— las oficinas de la Comunidad, para las que los gastos se imputarán al capítulo A-4 2.

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

A-2 2 0 ***Material e instalaciones técnicas***

A-2 2 0 0 Adquisición de material e instalaciones técnicas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 100 000	1 332 000	837 670,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de equipamiento y, en particular, de material audiovisual, de reproducción, de archivo, de biblioteca y de interpretación,

— la renovación de material audiovisual, de reproducción, de archivo, de biblioteca y de interpretación, como las cabinas, auriculares y unidades de conmutación para instalaciones de interpretación simultánea, así como de instrumental diverso para los talleres de mantenimiento de los edificios.

Cubre asimismo los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 000 ecus.

A-2 2 0 2 Alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	421 000	667 506,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de alquiler del material y equipo cuya adquisición no resulte económica o se vea dificultada por disponibilidades presupuestarias reducidas,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de material audiovisual, de reproducción, de archivo, de biblioteca y de interpretación.

También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

A-2 2 1 *Mobiliario*

A-2 2 1 0 Adquisición de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 100 000	3 964 000	4 488 470,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

— la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

A-2 2 1 2 Alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
350 000	405 000	303 988,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 2 3 *Material de transporte*

A-2 2 3 0 Adquisición de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
130 000	134 000	161 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de material de transporte,

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 125 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

A-2 2 3 (continuación)

A-2 2 3 2 Alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 466 000	2 407 000	2 022 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 75 000 ecus.

A-2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca

A-2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
720 000	700 000	669 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes y las compras de material de identificación electrónica necesarias para los servicios de la Comisión.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 25 000 ecus.

A-2 2 5 2 Suscripciones a diarios, revistas y boletines de agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 675 000	1 805 000	1 811 500,—

Comentarios

Antes partidas A-2 2 5 2 y A-2 2 5 3 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

A-2 2 5 (continuación)

A-2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
180 000	180 000	179 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y revistas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 2 5 5 Suscripciones a servicios electrónicos de información

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 450 000	1 480 000	1 401 500,—

Comentarios

Antes partidas A-2 2 5 3 (en parte) y A-2 2 5 5

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción y utilización de las bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.).

Cubre asimismo la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 25 000 ecus.

A-2 2 5 8 Bases documentales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 550 000	1 600 000	1 545 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de síntesis metódica de los textos que deben introducirse en las bases de datos de la Comisión y de las operaciones de recopilación de la referida información.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

A-2 3 0 *Papelería y material de oficina*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 710 000	8 139 000	7 466 583,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 42 000 ecus y con el fin de racionalizar los gastos, la institución tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

A-2 3 2 *Gastos financieros*

A-2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500 000	1 500 000	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos).

A-2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir posibles diferencias de caja y pérdidas o deterioros de los fondos o valores, dentro de los límites del artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

A-2 3 3 *Gastos de contenciosos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500 000	1 500 000	2 674 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos legales de tipo preliminar y de honorarios de abogados u otros expertos en concepto de asesoramiento a la Comisión.

Cubre igualmente los gastos que debe satisfacer la Comisión en virtud de decisiones del Tribunal de Justicia o de otras jurisdicciones.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

A-2 3 4 *Indemnizaciones por daños y perjuicios*

A-2 3 4 0 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	110 000	27 221,57

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos que deba asumir la Comisión en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil).

A-2 3 4 1 Resarcimientos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger la eventual consignación de un crédito que cubra los gastos resultantes de ciertos casos que, por razones de equidad, sea conveniente indemnizar sin que de ello resulte derecho alguno.

A-2 3 5 *Otros gastos de funcionamiento*

A-2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
215 000	201 000	269 000,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo) y los gastos de seguro contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 3 5 1 Equipamientos de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000	609 000	499 853,67

Comentarios

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO nº L 183 de 29. 6. 1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva particular conforme al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO nº L 156 de 21. 6. 1990, p. 14).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

A-2 3 5 (continuación)

A-2 3 5 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

— las compras de uniformes para ujieres y conductores,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo para el personal de taller y para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o la devolución del importe de cualquier equipamiento que pudiera resultar necesario en el marco de la aplicación de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
345 000	350 000	386 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, y ocasionalmente de comidas, servidos en las reuniones internas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 000 000	3 317 000	3 381 836,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 000 ecus.

A-2 3 5 9 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	44 000	56 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las demás partidas de este artículo, tales como:

— los derechos de inscripción a las conferencias, exceptuando los gastos de formación,

— los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,

— el coste de las medallas para los funcionarios que alcanzan veinte años de servicio.

Adviértase que esta partida cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

A-2 3 8 *Gastos de funcionamiento relacionados con la asistencia técnica administrativa*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 000 000	14 000 000	13 646 515,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relacionados con el personal incluido en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual.

Los gastos de personal se imputarán a la partida A-1 1 7 8.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	1 009 000
2. Espacio social	11 218 000
3. Políticas de acompañamiento	—
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	—
5. Políticas comunes	—
6. Relaciones exteriores	431 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	—
b) finanzas y control	—
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	—
Total de los sectores 1 a 7	12 658 000
Gabinetes y varios	342 000
Total	13 000 000

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

A-2 4 0 *Franqueo postal y gastos de porte*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 000 000	13 783 000	13 287 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión.

Adviértase que este crédito cubre los gastos de franqueo y porte cuyo origen se encuentre en el interior del territorio comunitario, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

***A-2 4 0** (continuación)*

Los gastos relacionados con la valija diplomática entre la sede y las delegaciones fuera de la Comunidad se imputarán igualmente al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 millón de ecus.

A-2 4 1 ***Telecomunicaciones***

A-2 4 1 0 Abonos, cuotas y facturas de telecomunicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 500 000	15 801 000	18 963 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas: teléfono, telégrafo, televisión, teleconferencias, videoconferencias, con excepción de los gastos relativos a cualquier tipo de transmisión de datos.

Cubrirá igualmente la compra de guías telefónicas.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 500 000 ecus.

A-2 4 1 1 Adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 500 000	10 732 000	8 402 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por el equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

A-2 5 0 ***Reuniones y convocatorias en general***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
19 400 000	19 500 000	18 850 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores).

Los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión.

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

A-2 5 0 (continuación)

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	4 723 000
2. Espacio social	3 988 000
3. Políticas de acompañamiento	2 780 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	2 189 000
5. Políticas comunes	1 940 000
6. Relaciones exteriores	582 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	2 664 000
b) finanzas y control	64 000
c) administración e informática	435 000
d) lingüístico	7 000
Total del sector 7	3 170 000
Total de los sectores 1 a 7	19 372 000
Gabinetes y varios	28 000
Total	19 400 000

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

A-2 5 1 ***Gastos de reuniones de Comités***

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los Comités creados por el Tratado y los reglamentos del Consejo o de la Comisión, así como los gastos anexos a la celebración de las reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas exteriores).

Los reembolsos a los expertos se efectúan basándose en las decisiones adoptadas por la Comisión.

La lista de dichos Comités figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

A-2 5 1 (continuación)

A-2 5 1 0 Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000 000	8 000 000 (1)	14 381 295,—

(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	4 335 000
2. Espacio social	1 611 000
3. Políticas de acompañamiento	1 133 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	2 339 000
5. Políticas comunes	3 719 000
6. Relaciones exteriores	978 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	766 000
b) finanzas y control	119 000
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	885 000
Total de los sectores 1 a 7	15 000 000
Gabinetes y varios	—
Total	15 000 000

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

A-2 5 1 (continuación)

A-2 5 1 1 Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 500 000	2 000 000 (1)	3 588 671,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	671 000
2. Espacio social	514 000
3. Políticas de acompañamiento	394 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	563 000
5. Políticas comunes	1 067 000
6. Relaciones exteriores	—
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	291 000
b) finanzas y control	—
c) administración e informática	—
d) lingüístico	—
Total del sector 7	291 000
Total de los sectores 1 a 7	3 500 000
Gabinetes y varios	—
Total	3 500 000

A-2 5 2 Comités y comisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

A-2 5 2 0 Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
645 000	650 000	778 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 18.

Tratado por el que se constituyen un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 20.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones del Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, así como los gastos de recepción y de representación del presidente del Comité consultivo durante el ejercicio de sus funciones.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

A-2 5 2 (continuación)

A-2 5 2 1 Otras comisiones que actúan en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 000	935 000	812 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 46, 54 y 55.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo creados en el marco de las actividades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

A-2 5 3 Órganos especializados en la seguridad en el trabajo

A-2 5 3 0 Órgano permanente para la seguridad e higiene en las minas de hulla y en las demás industrias extractivas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
340 000	340 000	250 000,—

Comentarios

Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo especial de ministros, del 9 y 10 de mayo de 1957, por la que se crea el Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO nº 28 de 31. 8. 1957, p. 487/57).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del Órgano permanente para la seguridad y salubridad en las minas de hulla a la totalidad de las minas de extracción (DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 18).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los miembros y expertos, los gastos anexos a la celebración de reuniones, los gastos relativos a los ensayos prácticos de material de salvamento y de las instalaciones de seguridad, así como los gastos de campañas de seguridad.

A-2 5 3 1 Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el centro de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
375 000	375 000	320 000,—

Comentarios

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 15).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las reuniones del Comité consultivo y de sus subgrupos, así como los gastos relativos a los ensayos prácticos de material propios de las funciones de dicho Comité.

A-2 5 5 Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones

Comentarios

Los créditos de este artículo cubren la totalidad de los gastos relacionados con la organización o la participación en conferencias, congresos, etc., excepto en lo que se refiere a determinados gastos que, cuando dichas conferencias se celebren en una de las sedes provisionales de las Comunidades o en oficinas en el exterior, puedan ser sufragados por la infraestructura existente.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

A-2 5 5 (continuación)

A-2 5 5 0 Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 550 000	2 685 000	2 786 635,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones que la Comisión deba organizar en apoyo de la ejecución de las diversas políticas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 36 000 ecus.

A-2 5 5 1 Gastos de participación de la institución en conferencias, congresos y reuniones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	625 000	644 882,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos de las conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Comisión.

A-2 5 5 2 Conferencias, congresos y reuniones relativos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger la eventual consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones organizados en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

A-2 5 5 3 Conferencias, congresos y reuniones organizadas por la institución para funcionarios que controlen y gestionen fondos de los Estados miembros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
400 000	500 000	411 483,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que controlan operaciones financiadas por fondos comunitarios, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios comunitarios, o que colaboran en sistemas estadísticos comunitarios.

Se destina también a cubrir los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa central y oriental que controlan las operaciones financiadas en el marco del programa Phare («Pologne-Hongrie: actions pour la reconversion économique»).

Podrá asimismo cubrir los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Comunidad.

Cuatro quintos de dicho crédito se afectan a los gastos relativos a las actividades en el ámbito de los Fondos estructurales; un quinto se afecta a los gastos en el sector de la política agraria común y en otros ámbitos del presupuesto.

Se afecta un importe de 100 000 ecus a seminarios de formación de funcionarios de aduanas y de organismos que gestionen fondos comunitarios de los nuevos «Länder» alemanes.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

A-2 5 5 (continuación)

A-2 5 5 4 Conferencias, congresos y reuniones en relación con las actividades de las asociaciones de juristas europeos para la protección de los intereses financieros de la Comunidad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
260 000	290 000	259 604,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las iniciativas en materia de control financiero emprendidas por la Comisión para coordinar las actividades de las asociaciones de juristas europeos que fomenten la protección de los intereses financieros de la Comunidad en el plano nacional y transnacional, así como a las actividades en los países limítrofes de la Unión Europea.

Incluye, particularmente, los gastos de funcionamiento de las asociaciones, de organización de seminarios, reuniones, estudios y conferencias lo mismo que las actividades formativas y similares realizadas para promover y fomentar dichas asociaciones.

A-2 5 6 Gastos de consultas sindicales previas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
290 000	320 000	285 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Comunidad.

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

A-2 6 0 Estudios y consultas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 000 000	8 500 000	8 482 072,25

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a expertos (personas físicas o morales) altamente cualificados en la medida en que el personal de que dispone la Comisión no le permite realizarlos directamente.

Cubre igualmente la compra de estudios ya realizados o las suscripciones a institutos de investigación especializados.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS *(continuación)*

***A-2 6 0** (continuación)*

El reparto de este crédito por sector de actividad queda fijado de la manera siguiente:

Sector de actividad	Importe
1. Mercado interior	1 943 000
2. Espacio social	418 000
3. Políticas de acompañamiento	1 122 000
4. Desarrollo económico y medidas estructurales	418 000
5. Políticas comunes	283 000
6. Relaciones exteriores	430 000
7. Servicios horizontales:	
a) coordinación	540 000
b) finanzas y control	135 000
c) administración e informática	221 000
d) lingüístico	35 000
Total del sector 7	931 000
Total de los sectores 1 a 7	5 545 000
Gabinetes y varios	455 000
Total	6 000 000

Comentarios

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 644 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-3 0			
A-3 0 0	***Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento del Organismo de Abastecimiento***			
	Créditos no disociados	245 000	245 000	241 000,—
A-3 0 1	***Instituciones de interés europeo***			
A-3 0 1 0	Colegio de Europa de Brujas			
	Créditos no disociados	1 900 000	1 900 000	1 900 000,—
A-3 0 1 1	Instituto Universitario Europeo de Florencia			
	Créditos no disociados	4 745 000	4 745 000	4 532 000,—
A-3 0 1 2	Academia de Derecho europeo (Tréveris)			
	Créditos no disociados	1 200 000	1 200 000	1 000 000,—
A-3 0 1 3	Instituto europeo de administración pública de Maastricht			
	Créditos no disociados	500 000	500 000	280 000,—
A-3 0 1 4	Asociación «Nuestra Europa»			
	Créditos no disociados	600 000		
	Total del artículo A-3 0 1	8 945 000	8 345 000	7 712 000,—
A-3 0 2	***Organismos con finalidad europea***			
A-3 0 2 0	Subvenciones a organizaciones de interés europeo y a las estructuras transeuropeas, en particular a las organizaciones de coordinación			
	Créditos no disociados	3 150 000	3 150 000	909 600,—
A-3 0 2 1	Hermanamiento entre ciudades de la Comunidad			
	Créditos no disociados	7 500 000	7 500 000	3 500 000,—
A-3 0 2 2	Centros de estudios y de investigación			
	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	1 574 500,—
A-3 0 2 3	Acciones de formación y perfeccionamiento de intérpretes de conferencias			
	Créditos no disociados	200 000	200 000	117 263,71
A-3 0 2 4	Foro Europeo de la Juventud			
	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—
	Total del artículo A-3 0 2	14 850 000	14 850 000	8 101 363,71

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-3 0 3	***Proyectos con finalidad europea***			
A-3 0 3 0	Asociaciones y federaciones de interés europeo Créditos no disociados	1 350 000	1 350 000	1 932 900,—
A-3 0 3 1	Periodistas de Europa Créditos no disociados	255 000	255 000	250 000,—
A-3 0 3 2	Centro Europeo de Estudios Políticos Créditos no disociados	250 000	250 000	250 000,—
A-3 0 3 3	Centro Internacional para la Formación Europea Créditos no disociados	750 000	750 000	500 000,—
A-3 0 3 4	Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea Créditos no disociados	1 000 000		
	Total del artículo A-3 0 3	3 605 000	2 605 000	2 932 900,—
A-3 0 4	***Organizaciones internacionales no gubernamentales***			
A-3 0 4 0	Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud Créditos no disociados	1 300 000	1 300 000	1 250 000,—
A-3 0 4 1	Apoyo a las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en favor de la instauración de una jurisdicción penal internacional Créditos no disociados	300 000	300 000	300 000,—
A-3 0 4 2	Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados Créditos no disociados	350 000		
	Total del artículo A-3 0 4	1 950 000	1 600 000	1 550 000,—
A-3 0 5	***Otras subvenciones de carácter europeo***			
A-3 0 5 0	Instituto europeo de estudios sobre el Asia meridional y del sudeste Créditos no disociados	175 000 (1)	175 000 (2)	175 000,—
A-3 0 5 1	Instituto «Europa-América Latina» Créditos no disociados	1 900 000	1 900 000	1 800 000,—
A-3 0 5 2	Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial Créditos no disociados	500 000	500 000	400 000,—
A-3 0 5 3	Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa Créditos no disociados	250 000	250 000	150 000,—
A-3 0 5 4	Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos Créditos no disociados	200 000	200 000	100 000,—

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-3 0 5	*(continuación)*			
A-3 0 5 5	Encuentros internacionales Créditos no disociados	2 400 000	1 100 000	999 953,—
A-3 0 5 6	Apoyo a la casa «Jean Monnet» Créditos no disociados	250 000	250 000	200 000,—
A-3 0 5 7	Lobby de mujeres Créditos no disociados	600 000	600 000	650 000,—
A-3 0 5 8	Otras subvenciones con carácter general Créditos no disociados	570 000	570 000	620 000,—
A-3 0 5 9	Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe Créditos no disociados	200 000 (1)	200 000 (2)	
	Total del artículo A-3 0 5	7 045 000	5 745 000	5 094 953,—
A-3 0 6	***Otras subvenciones de carácter europeo (continuación del artículo A-3 0 5)***			
A-3 0 6 0	Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC) Créditos no disociados	p.m.	2 000 000	2 000 000,—
	Total del artículo A-3 0 6	p.m.	2 000 000	2 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 0	36 640 000	35 390 000	27 632 216,71
	CAPÍTULO A-3 2			
A-3 2 0	***Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***			
A-3 2 0 0	Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución Créditos no disociados	3 500 000	3 400 000	3 300 000,—
A-3 2 0 1	Subvención para la organización de períodos de prácticas para jóvenes diplomáticos de los países de Europa central y oriental Créditos no disociados	500 000	500 000	
	Total del artículo A-3 2 0	4 000 000	3 900 000	3 300 000,—

(1) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-3 2 7	***Escuelas Europeas***			
A-3 2 7 0	Sueldos y cargas sociales Créditos no disociados	80 619 502	68 915 904 (1)	70 084 829,—
A-3 2 7 1	Sueldos y complementos Créditos no disociados	5 530 762	5 944 776	5 469 036,—
A-3 2 7 2	Gastos de funcionamiento de edificios Créditos no disociados	6 255 298	5 783 269	5 334 491,—
A-3 2 7 3	Gastos de equipo y de funcionamiento de las escuelas Créditos no disociados	5 896 683	7 357 400	4 497 000,—
	Total del artículo A-3 2 7	98 302 245	88 001 349	85 385 356,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 2	102 302 245	91 901 349	88 685 356,—
	CAPÍTULO A-3 4			
A-3 4 0	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	40 000 000	43 500 000	46 855 000,—
A-3 4 1	***Publicaciones***			
A-3 4 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	4 900 000	4 945 000	5 145 000,—
A-3 4 1 1	Programa prioritario de publicaciones Créditos no disociados	4 845 000	5 250 000	5 250 000,—
A-3 4 1 2	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	260 000	260 000	260 000,—
	Total del artículo A-3 4 1	10 005 000	10 455 000	10 655 000,—
A-3 4 2	***Oficina de Publicaciones*** Créditos no disociados	54 355 000	54 052 000	52 663 169,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 4	104 360 000	108 007 000	110 173 169,49

(1) Se consigna un crédito de 7 408 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A

(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-3 5			
A-3 5 0	***Información económica y gestión de la unión económica y monetaria***			
A-3 5 0 0	Encuestas europeas armonizadas de coyuntura y explotación de los resultados de las mismas Créditos no disociados	2 960 000	3 100 000	3 075 000,—
A-3 5 0 1	Planes de preparación y apoyo para realizar la unión económica y monetaria Créditos no disociados	950 000	1 150 000	931 952,52
	Total del artículo A-3 5 0	3 910 000	4 250 000	4 006 952,52
A-3 5 2	***Actividades en el ámbito de la competencia, incluido el control de las concentraciones entre empresas*** Créditos no disociados	600 000	620 000	601 606,90
A-3 5 3	***Coordinación de la lucha contra el fraude***			
A-3 5 3 0	Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude Créditos no disociados	190 000	200 000	199 999,10
A-3 5 3 1	Controles, estudios y análisis en relación con la lucha contra el fraude Créditos no disociados	3 980 000	4 000 000	3 244 017,44
A-3 5 3 2	Tafi [«textile anti-fraud initiative» (acción contra el fraude textil)] Créditos no disociados	800 000	800 000	740 000,—
	Total del artículo A-3 5 3	4 970 000	5 000 000	4 184 016,54
A-3 5 4	***Unidad de gestión y control de los contratos externos en el sector exterior*** Créditos no disociados	200 000		
A-3 5 5	***Red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras*** Créditos no disociados	p.m.	p.m. (1)	62 500,—
A-3 5 6	***Medidas en materia de exacciones obligatorias*** Créditos no disociados	300 000	390 000	361 850,—

(1) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-3 5 7	***Unidad de coordinación para el impacto ambiental*** Créditos no disociados	200 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-3 5	10 180 000	10 260 000	9 216 925,96
	Total del título A-3	**253 482 245**	**245 558 349**	**235 707 668,16**

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-3

GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo se destinan a cubrir subvenciones a instituciones, organismos, proyectos y organizaciones no gubernamentales que tienen como finalidad la promoción de la construcción europea.

A-3 0 0 *Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento del Organismo de Abastecimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
245 000	245 000	241 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 52 a 54.

Estatutos del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo VI.

En su 23ª sesión del 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no sólo la percepción del canon —destinado a cubrir los gastos de funcionamiento del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica— sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto de la Comisión una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos del Organismo de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

A-3 0 1 *Instituciones de interés europeo*

A-3 0 1 0 Colegio de Europa de Brujas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 900 000	1 900 000	1 900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad al Colegio de Europa de Brujas.

A-3 0 1 1 Instituto Universitario Europeo de Florencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 745 000	4 745 000	4 532 000,—

Comentarios

Convenio por el que se crea un Instituto Universitario Europeo (DO nº C 29 de 9. 2. 1976, p. 1) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 19.

Reglamento (CEE, Euratom) nº 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 1).

Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 14).

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

Resolución del Consejo y de los Ministros de cultura reunidos en el seno del Consejo, de 14 de noviembre de 1991, sobre disposiciones en materia de archivos (DO nº C 314 de 5. 12. 1991, p. 2).

Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1994, sobre una mayor cooperación en el ámbito de los archivos (DO nº C 235 de 23. 8. 1994, p. 3).

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

A-3 0 1 (continuación)

A-3 0 1 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de material y de funcionamiento académico del Instituto Universitario Europeo de Florencia, así como la financiación de una biblioteca europea,

— la contribución financiera al funcionamiento del centro interdisciplinar de investigación «Robert Schuman», del «Foro Europeo», así como a varios proyectos de investigación realizados en el Instituto Universitario Europeo de Florencia,

— la financiación de varias becas «Jean Monnet», de una cátedra «Jean Monnet» y de una academia de verano sobre el Derecho comunitario y la protección de los derechos humanos,

— los gastos relativos a la acogida de investigadores que estén elaborando tesis relacionadas con el progreso de la Unión Europea.

Cubre asimismo los gastos relativos a la gestión (gastos de personal y de funcionamiento) por el Instituto Universitario Europeo de Florencia de los archivos históricos, así como la adquisición de documentos de valor histórico pertenecientes a particulares y a organismos públicos o privados.

A-3 0 1 2 Academia de Derecho europeo (Tréveris)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 200 000	1 200 000	1 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención comunitaria a la Academia de Derecho europeo.

Cubre asimismo, eventualmente, los costes de interpretación y de traducción desde y hacia otras lenguas distintas de las lenguas alemana, inglesa y francesa.

A-3 0 1 3 Instituto europeo de administración pública de Maastricht

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000	500 000	280 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad al Instituto europeo de Maastricht.

A-3 0 1 4 Asociación «Nuestra Europa»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a apoyar la puesta en marcha de la Asociación «Nuestra Europa», cuyos objetivos principales son el estudio, la investigación y la formación sobre Europa, su pasado, sus civilizaciones, su marcha hacia la unidad y sus perspectivas de futuro.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

A-3 0 2 *Organismos con finalidad europea*

A-3 0 2 0 Subvenciones a organizaciones de interés europeo y a las estructuras transeuropeas, en particular a las organizaciones de coordinación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 150 000	3 150 000	909 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas financieras a organizaciones de carácter europeo y, en particular, a apoyar el desarrollo de una campaña de información a gran escala entre la opinión pública europea para que tome conciencia de los elementos y ventajas fundamentales de la Unión Europea para todos los países de Europa, en particular las regiones periféricas, las islas y las zonas de montaña, teniendo en cuenta el necesario equilibrio geográfico.

Cubre asimismo la contribución comunitaria a programas o proyectos presentados por redes culturales internacionales.

A-3 0 2 1 Hermanamiento entre ciudades de la Comunidad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 500 000	7 500 000	3 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la promoción de los hermanamientos entre ciudades de la Unión Europea.

Una parte de este crédito se destina a fomentar los hermanamientos entre las ciudades de la Unión Europea y las de los países de Europa central y oriental y también a fomentar los vínculos entre las regiones periféricas, de montaña e insulares de la Unión, teniendo en cuenta el necesario equilibrio geográfico.

A-3 0 2 2 Centros de estudios y de investigación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000 000	2 000 000	1 574 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de los centros de estudios y de investigación sobre la integración europea,

— el apoyo a las organizaciones no gubernamentales de enseñantes cuyo objetivo sea acercar a los profesionales de este sector de la Unión Europea,

— una contribución al Centro de estudios europeos de Estrasburgo que tiene como objetivo dispensar una formación sobre cuestiones europeas a los funcionarios de los países europeos (100 000 ecus).

A-3 0 2 3 Acciones de formación y perfeccionamiento de intérpretes de conferencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	200 000	117 263,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera al programa organizado en el marco de la conferencia permanente de directores de institutos universitarios de traducción y de interpretación (CIUTI), o en un centro cualificado de enseñanza superior o postuniversitaria, para la formación de intérpretes de conferencias.

Cubre asimismo la concesión de becas de estudio a intérpretes para que éstos puedan aprender nuevas lenguas de trabajo, así como la concesión de un premio por méritos excepcionales.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

***A-3 0 2** (continuación)*

A-3 0 2 3 *(continuación)*

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 450 000 ecus.

A-3 0 2 4 Foro Europeo de la Juventud

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000 000	2 000 000	2 000 000,—

Comentarios

Antes artículo A-2 5 4

Este crédito se destina a cubrir los gastos del «Foro de la Juventud» de las Comunidades Europeas:

— gastos corrientes de la secretaría permanente (personal, alquiler de oficinas y de salas de conferencias, gastos diversos),

— gastos de viaje y de estancia y gastos accesorios de los delegados en las reuniones del Foro,

— gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente de la secretaría,

— costes vinculados a la promoción del Foro Europeo de la Juventud.

A-3 0 3** **Proyectos con finalidad europea

A-3 0 3 0 Asociaciones y federaciones de interés europeo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 350 000	1 350 000	1 932 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas financieras a asociaciones o federaciones que desarrollan proyectos específicos con finalidad europea.

A-3 0 3 1 Periodistas de Europa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
255 000	255 000	250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera de la Comunidad a la Asociación «Periodistas de Europa».

A-3 0 3 2 Centro Europeo de Estudios Políticos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	250 000	250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa del Centro Europeo de Estudios Políticos (CEPS).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-30 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

A-303 (continuación)

A-3033 Centro Internacional para la Formación Europea

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
750 000	750 000	500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una contribución financiera al programa de formación, de publicación y de investigación en el ámbito de la integración europea iniciado por el Centro Internacional para la Formación Europea.

A-3034 Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la creación de un Centro de Análisis y Evaluación de la Unión Europea, a fin de preparar la toma de decisiones en el ámbito de la política exterior y de seguridad común (PESC) conforme a lo dispuesto en la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de junio de 1995 (DO nº C 166 de 3. 7. 1995, p. 59).

A-304 Organizaciones internacionales no gubernamentales

A-3040 Ayuda a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 300 000	1 300 000	1 250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a la concesión de subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales de la juventud que trabajan en un marco europeo.

Este crédito se destina a cubrir la ayuda a organizaciones no gubernamentales de profesores que tengan como finalidad establecer vínculos más estrechos entre los profesores de la Unión Europea.

A-3041 Apoyo a las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en favor de la instauración de una jurisdicción penal internacional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
300 000	300 000	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a la concesión de una subvención de la Unión Europea como participación de ésta en las organizaciones internacionales no gubernamentales que trabajan en favor de la instauración de un órgano de jurisdicción penal internacional.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

A-3 0 4 (continuación)

A-3 0 4 2 Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
350 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en favor del Consejo Europeo para los Refugiados y los Exiliados. Deben tomarse medidas en favor de los refugiados y desarrollarse nuevas iniciativas políticas.

A-3 0 5 Otras subvenciones de carácter europeo

A-3 0 5 0 Instituto europeo de estudios sobre el Asia meridional y del sudeste

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
175 000 (1)	175 000 (2)	175 000,—
(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0. (2) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en los gastos relativos a la organización de congresos, manifestaciones ocasionales y acciones de carácter europeo o de carácter científico que presentan un interés para la Comunidad.

A-3 0 5 1 Instituto «Europa-América Latina»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 900 000	1 900 000	1 800 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de la subvención necesaria para el funcionamiento del Instituto «Europa-América Latina» y para los programas desarrollados conjuntamente por este Instituto y el Parlamento latinoamericano.

A-3 0 5 2 Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000	500 000	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una ayuda en favor del Centro Europeo Norte-Sur para la interdependencia y la solidaridad mundial, en Lisboa, destinada a conferencias, seminarios y exposiciones sobre la política europea de cooperación con los países en desarrollo.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

***A-3 0 5** (continuación)*

A-3 0 5 3 Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	250 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir en parte la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa (Celare) y la concesión de subvenciones para sus actividades.

A-3 0 5 4 Protección de los emplazamientos de los campos de concentración nazis como monumentos históricos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	200 000	100 000,—

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1993, sobre la protección europea e internacional de los emplazamientos de los campos de concentración nazis (DO nº C 72 de 15. 3. 1993, p. 118).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión Europea a la preservación de los escenarios de la deportación, simbolizados por los monumentos conmemorativos erigidos en los emplazamientos de los antiguos campos.

A-3 0 5 5 Encuentros internacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 400 000	1 100 000	999 953,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de información y de comunicación en apoyo de distintas actividades, en el marco de ferias, exposiciones y otras manifestaciones.

Se destina, en parte, a cubrir los gastos de participación de la Unión Europea en la exposición internacional que se celebrará en Lisboa en 1998 y, en particular, los gastos operativos que se deriven del alquiler de superficies y puestos de información, así como los gastos relacionados con las exposiciones y actos que se organicen en este marco (1 300 000 ecus).

A-3 0 5 6 Apoyo a la casa «Jean Monnet»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	250 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las actividades y los programas organizados por la casa «Jean Monnet».

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 0 — SUBVENCIONES COMUNITARIAS *(continuación)*

A-3 0 5 (continuación)

A-3 0 5 7 Lobby de mujeres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	600 000	650 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento del Lobby de mujeres.

Al igual que el Foro de la juventud, el Lobby de mujeres se ha convertido en un auxiliar indispensable para acciones comunitarias destinadas a las mujeres.

Se destina igualmente a cubrir, antes de finales de 1997, la organización de una conferencia europea de seguimiento y evaluación de la Conferencia mundial de la mujer de las Naciones Unidas a la que estarían invitados los Gobiernos de los Estados miembros, las instituciones europeas y las organizaciones no gubernamentales europeas.

Se imputa igualmente a esta partida la concretización de las ideas contenidas en la plataforma de acción a escala europea, elaborada por la Comisión y las organizaciones no gubernamentales durante el Foro de las organizaciones no gubernamentales en Pekín.

A-3 0 5 8 Otras subvenciones con carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
570 000	570 000	620 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la concesión de subvenciones específicas diversas que no dependen, por su naturaleza, de las demás partidas del presente capítulo.

A-3 0 5 9 Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000 (1)	200 000 (2)	

(1) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 50 000 ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una participación en los trabajos del Instituto, el intercambio de informaciones entre profesores universitarios, periodistas, organizaciones no gubernamentales y políticos, el fomento de la investigación independiente y la comunicación de los resultados a los responsables políticos y a los diputados al Parlamento Europeo.

A-3 0 6 Otras subvenciones de carácter europeo (continuación del artículo A-3 0 5)

A-3 0 6 0 Subvención para la Asociación Europea de Cooperación (AEC)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	2 000 000	2 000 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una subvención para la Asociación Europea de Cooperación. La subvención podrá cubrir asimismo los gastos de funcionamiento.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

A-3 2 0 *Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución*

A-3 2 0 0 Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 500 000	3 400 000	3 300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los períodos de prácticas administrativas abiertas a jóvenes universitarios, de los períodos de prácticas de intérpretes y traductores que tengan como objetivo facilitar la selección en el campo lingüístico y de los cursillos de formación de corta duración abiertos a los funcionarios de los Estados miembros. En los gastos se incluyen las indemnizaciones y cotizaciones sociales de las personas en prácticas, los desplazamientos efectuados durante los períodos de prácticas, el viaje de ida y vuelta con motivo del período de prácticas o cursillo, los gastos de acogida y recepción o de comida y documentación.

Desde 1987, los servicios de la Institución cuentan con plazas adicionales de formación práctica para jóvenes graduados en las delegaciones de la Comisión de África, del Caribe y del Pacífico y en los países en desarrollo de América Latina y de Asia. Se crean en países de bajo coste de vida con el objeto de reducir al mínimo los gastos y asegurar la rentabilidad del programa.

Se presta especial atención a la creación de plazas disponibles para personas en período de formación procedentes de los países de África, del Caribe y del Pacífico y de los países en desarrollo de América Latina y de Asia en la perspectiva del mercado interior.

La Comisión deberá garantizar que la selección del personal en prácticas esté basada en criterios objetivos y transparentes, y asegurar un reparto geográfico equilibrado.

A-3 2 0 1 Subvención para la organización de períodos de prácticas para jóvenes diplomáticos de los países de Europa central y oriental

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000	500 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una contribución a la formación en asuntos europeos de jóvenes diplomáticos de los países de Europa central y oriental.

Se destina asimismo a financiar una contribución a la formación de jóvenes diplomáticos de los países de Europa central y oriental en el ámbito de los asuntos de Europa oriental, con la asistencia de instituciones de formación que ya ofrecen ese tipo de formación en la Unión Europea.

A-3 2 7 *Escuelas Europeas*

Comentarios

Estatuto de la Escuela Europea, de 12 de abril de 1957.

Protocolo, de 13 de abril de 1962, relativo a la creación de Escuelas Europeas, y Protocolo adicional de 15 de diciembre de 1975.

Reglamento financiero, aprobado por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas el 18 de octubre de 1988.

Decisión 94/557/CE, Euratom del Consejo, de 17 de junio de 1994, por la que se autoriza a la Comunidad Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica a firmar y celebrar el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO n° L 212 de 17. 8. 1994, p. 1).

Decisión 94/558/CECA de la Comisión, de 17 de junio de 1994, sobre la celebración del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO n° L 212 de 17. 8. 1994, p. 15).

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

A-3 2 7 (continuación)

A-3 2 7 0 Sueldos y cargas sociales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 619 502	68 915 904 (1)	70 084 829,—
(1) Se consigna un crédito de 7 408 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los capítulos 1 y 5 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

A-3 2 7 1 Sueldos y complementos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 530 762	5 944 776	5 469 036,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el capítulo 4 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

A-3 2 7 2 Gastos de funcionamiento de edificios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 255 298	5 783 269	5 334 491,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el artículo 20 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

A-3 2 7 3 Gastos de equipo y de funcionamiento de las escuelas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 896 683	7 357 400	4 497 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los capítulos 2 (salvo el artículo 20), 3 y 7 del presupuesto de las Escuelas Europeas.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES

A-3 4 0 *Diario Oficial*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 000 000	43 500 000	46 855 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 191.

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la publicación, en todas sus formas —incluida la difusión informática, como por ejemplo en Internet—, del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 3 005 000 ecus.

A-3 4 1 ***Publicaciones***

A-3 4 1 0 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 900 000	4 945 000	5 145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la edición de:

— las publicaciones previstas en los Tratados o en los reglamentos del Consejo,

— las revistas, colecciones y demás publicaciones de la Comisión,

— los folletos y publicaciones relativas a la divulgación de conocimientos técnicos y económicos.

Los gastos de edición incluyen todos los relativos a los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autor), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la verificación de la concordancia de los textos), la impresión y la distribución, los de edición electrónica, así como los de gestión y los de compra de datos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 millones de ecus.

A-3 4 1 1 Programa prioritario de publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 845 000	5 250 000	5 250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la edición de publicaciones sobre temas significativos de actualidad sobre las actividades de la Comisión y las realizaciones y proyectos de la Unión Europea seleccionados en el marco del programa prioritario de publicaciones. Estas publicaciones van destinadas al público o a los creadores de opinión y administraciones nacionales.

Los gastos de edición incluyen todo lo referente a trabajos de preparación y elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la promoción de obras, la impresión y distribución, los gastos necesarios para la edición electrónica y los gastos de gestión y adquisición de datos.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 4 — PUBLICACIONES *(continuación)*

A-3 4 1 (continuación)

A-3 4 1 2 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
260 000	260 000	260 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión y difusión de los folletos y los de divulgación de los conocimientos técnicos y económicos, así como los gastos necesarios para la edición electrónica.

Se destina asimismo a los gastos de promoción de la totalidad de las publicaciones de la Comisión, con excepción de las publicaciones de la Oficina Estadística.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-3 4 2 Oficina de Publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
54 355 000	54 052 000	52 663 169,49

Comentarios

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19) y, en particular, sus artículos 5 y 7.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 124.

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en el Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 millones de ecus.

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS

A-3 5 0 Información económica y gestión de la unión económica y monetaria

A-3 5 0 0 Encuestas europeas armonizadas de coyuntura y explotación de los resultados de las mismas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 960 000	3 100 000	3 075 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización o la continuación y explotación de las encuestas siguientes:

— Decisiones adoptadas por la Comisión el 15 de noviembre de 1961:
  — encuesta mensual de coyuntura entre los empresarios de la Comunidad (continuación desde 1962),
  — encuesta de coyuntura en el sector de la construcción (continuación desde 1963),
  — encuesta de coyuntura sobre las inversiones (continuación desde 1966),
  — encuesta de coyuntura en el sector del comercio al por menor,
  — encuesta de coyuntura en el sector de los servicios,
  — encuesta *ad hoc* sobre temas de actualidad;
— Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1970:
  — encuesta de coyuntura de la Comunidad Económica Europea entre los consumidores (continuación desde 1972).

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

***A-3 5 0** (continuación)*

A-3 5 0 0 *(continuación)*

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-3 5 0 1 Planes de preparación y apoyo para realizar la unión económica y monetaria

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
950 000	1 150 000	931 952,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica para la preparación de las grandes líneas de política económica de los Estados miembros y de la Comunidad, así como a los estudios de preparación, apoyo y evaluación para el establecimiento de la unión económica y monetaria.

A-3 5 2 ***Actividades en el ámbito de la competencia, incluido el control de las concentraciones entre empresas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	620 000	601 606,90

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 65, 66 y 95.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 85, 86, 90, 92 y 93.

Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73).

Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13).

Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 2367/90 de la Comisión, de 25 de julio de 1990, relativo a las notificaciones, plazos y audiencias contemplados en el Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO nº L 219 de 14. 8. 1990, p. 5).

Directiva 90/684/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre ayudas a la construcción naval (DO nº L 380 de 31. 12. 1990, p. 27), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/73/CE (DO nº L 351 de 31. 12. 1994, p. 10).

Decisión 3855/91/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1991, por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas para la siderurgia (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 57).

Artículos 52 a 62 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3), y protocolos correspondientes relativos a la aplicación de las normas de competencia en el territorio cubierto por el Acuerdo.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios relativos a la estructura de los sectores y mercados de los diferentes Estados miembros, sus tendencias y su evolución desde el punto de vista de la concentración y de la competencia, así como el control correspondiente al análisis de los casos de concentraciones entre empresas notificados a la Comisión, en estrecha colaboración con los Estados miembros.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

A-3 5 3 *Coordinación de la lucha contra el fraude*

A-3 5 3 0 Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
190 000	200 000	199 999,10

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, encargada por la Comisión de:

— buscar, reunir, examinar, explotar y tansmitir todas las informaciones útiles para la detección y la persecución del fraude,

— coordinar y seguir las acciones emprendidas por sus servicios,

— concebir, desarrollar y administrar las infraestructuras comunes, en particular las informáticas,

— emprender todo tipo de iniciativa encaminada a mejorar la formación del personal y a intensificar las relaciones con las administraciones nacionales,

— organizar y participar, cuando sea necesario, en controles e investigaciones, en particular a petición del Parlamento,

— garantizar ante las autoridades nacionales el seguimiento de las acciones cuyo objetivo sea la constatación y la represión de los fraudes descubiertos, así como la recuperación de las sumas defraudadas y poner en marcha los actos necesarios para la protección de los intereses financieros de la Comunidad, tanto a nivel administrativo como judicial (incluidas denuncias, constitución en parte civil, etc.),

— garantizar la coordinación con los organismos nacionales encargados de centralizar los análisis, los controles y las evaluaciones en materia de corrupción y delincuencia organizada.

Cubre asimismo los gastos derivados de cualquier iniciativa que adopte la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude, en el marco de las finalidades señaladas más arriba, para coordinar y seguir las acciones de los servicios de la Comisión, para organizar y participar en controles y en investigaciones sobre el terreno y para reforzar la cooperación con las administraciones nacionales en materia de intercambio de informaciones.

A-3 5 3 1 Controles, estudios y análisis en relación con la lucha contra el fraude

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 980 000	4 000 000	3 244 017,44

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección de Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE (DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 18).

Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 45)

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 3235/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por el que se modifican, tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, varias disposiciones del sector agrícola y se establece la cofinanciación de determinadas acciones en beneficio de esos nuevos Estados miembros (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de nuevas acciones en la lucha contra el fraude en la relativo a la aplicación y a la simplificación de la normativa comunitaria.

Cubre también los gastos derivados de cualquier iniciativa que adopte la unidad de coordinación de lucha contra el fraude fuera de las bases jurídicas antes mencionadas, para coordinar y seguir las acciones de los servicios de la Comisión, para organizar y participar en controles y en investigaciones sobre el terreno y para reforzar la cooperación con las administraciones nacionales en materia de intercambio de informaciones.

Se imputa igualmente a esta partida la financiación de instalaciones de control de las importaciones mediante contenedores gracias a la instalación de escáneres en los diferentes puertos de la Unión Europea.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

***A-3 5 3** (continuación)*

A-3 5 3 2 Tafi [«textile anti-fraud initiative» (acción contra el fraude textil)]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
800 000	800 000	740 000,—

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las iniciativas específicas dentro de la lucha contra el fraude en el comercio de los productos textiles y de confección, así como los gastos relativos a las inspecciones e investigaciones *in situ* que sean necesarias en casos de fraude en el comercio de productos textiles y de confección.

Cubre asimismo los gastos relativos a la participación de la Comunidad en la creación de una «célula antifraude» en colaboración con los empresarios del sector textil.

A-3 5 4 ***Unidad de gestión y control de los contratos externos en el sector exterior***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000		

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una unidad de gestión y control de los contratos externos que deberá crear la Comisión, bajo la responsabilidad del Comisario competente para el presupuesto, con el fin de centralizar y armonizar los contratos del personal exterior contratado por las direcciones generales que actúan en los ámbitos imputados a los créditos de operaciones.

A-3 5 5 ***Red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m. (1)	62 500,—
(1) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la cofinanciación de una red europea de documentación, de coordinación y de investigación para luchar contra el fraude y la criminalidad fuera de las fronteras, en conexión con las actividades emprendidas, fuera de las estructuras comunitarias, para la protección jurídica de los intereses financieros de la Comunidad (y, en particular, las entidades de Derecho europeo y las asociaciones de juristas europeos).

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-3 5 — CONTROLES, ENCUESTAS Y MÉTODOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y OTROS *(continuación)*

A-3 5 6 *Medidas en materia de exacciones obligatorias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
300 000	390 000	361 850,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de elaboración y aplicación de un programa de actuación comunitario y de cooperación de los Estados miembros en materia de exacciones obligatorias y, concretamente, de las acciones siguientes:

— investigaciones, estudios y otras actividades, incluida la creación de intercambios de información especializada (universitarios, expertos independientes) en el marco de los diferentes aspectos de los procesos de reestructuración de las exacciones obligatorias: repercusiones para el empleo, efectos macro y microeconómicos, efectos redistributivos, ventajas e inconvenientes de la reestructuración fiscal frente a otras políticas e interacciones entre el mercado interior europeo y las exacciones fiscales y sociales,

— difusión de la información en materia de exacciones obligatorias, a las instituciones comunitarias, administraciones nacionales y público en general en las formas y plazos requeridos («paneles de control», «boletines de información», presentaciones, seminarios, talleres).

A-3 5 7 *Unidad de coordinación para el impacto ambiental*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000		

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una unidad de coordinación, que funciona en el actual organigrama de la Comisión, encargada de supervisar, a nivel de programas financiados por las políticas comunitarias, las cuatro etapas principales de la integración de la dimensión ambiental:

— establecimiento de los criterios de elegibilidad de los proyectos y de los programas de los Fondos estructurales, de la política de transportes y de la energía,

— seguimiento y puesta en práctica de la decisión,

— análisis cuantitativo y cualitativo de las medidas de impacto ambiental,

— evaluación del daño causado al no considerarse la dimensión ambiental («contabilidad verde») en las políticas comunitarias (Fondos estructurales, transportes, energía).

Se transmitirá anualmente a la Autoridad presupuestaria un informe de evaluación cualitativo y cuantitativo.

Comentarios

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 60 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-4 0			
A-4 0 0	***Gestión común de intérpretes independientes y de conferencia***			
A-4 0 0 0	Intérpretes independientes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	12 435 000	11 850 000	5 660 000,—
A-4 0 0 1	Otros intérpretes independientes Créditos no disociados	6 600 000	6 500 000	6 350 000,—
A-4 0 0 2	Operadores de conferencia interinos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	140 000	70 000	129 000,—
A-4 0 0 3	Otros operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 000,—
A-4 0 0 4	Otras prestaciones de apoyo Créditos no disociados	8 251 000	8 000 000	7 118 316,—
A-4 0 0 5	Prestaciones de intérpretes del Parlamento Créditos no disociados	654 000	823 000	526 000,—
	Total del artículo A-4 0 0	28 080 000	27 243 000	19 786 316,—
A-4 0 1	***Gestión común de traductores***			
A-4 0 1 1	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción Créditos no disociados	8 900 000	7 600 000	9 500 000,—
A-4 0 1 2	Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-4 0 1 3	Bases multilingües de datos terminológicos y lingüísticos (Eurodicautom, Euramis) y útiles de ayuda a la traducción Créditos no disociados	1 660 000	1 610 000	1 547 138,—
A-4 0 1 4	Gastos de documentación y de biblioteca del Servicio de Traducción Créditos no disociados	340 000	375 000	360 000,—
A-4 0 1 5	Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea Créditos no disociados	300 000	p.m.	0,—
	Total del artículo A-4 0 1	11 200 000	9 585 000	11 407 138,—

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-4 0 2	***Concursos y oposiciones interinstitucionales (gastos diversos de selección de personal)***			
	Créditos no disociados	4 300 000	4 000 000	4 823 006,69
A-4 0 3	***Formación profesional del personal***			
A-4 0 3 0	Cursos de lenguas			
	Créditos no disociados	2 725 000 (1)	4 000 000	4 032 042,48
A-4 0 3 1	Perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal			
	Créditos no disociados	2 875 000	3 009 000	3 625 660,74
	Total del artículo A-4 0 3	5 600 000	7 009 000	7 657 703,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 0	49 180 000	47 837 000	43 674 163,91
	CAPÍTULO A-4 1			
A-4 1 0	***Cooperación interinstitucional en el ámbito social***			
A-4 1 0 0	Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales			
	Créditos no disociados	650 000	800 000	692 543,27
A-4 1 0 1	Ayudas extraordinarias			
	Créditos no disociados	15 000	20 000	20 000,—
A-4 1 0 2	Jardines de infancia y guarderías			
	Créditos no disociados	145 000	145 000	145 000,—
A-4 1 0 3	Ayuda complementaria a los minusválidos			
	Créditos no disociados	645 000	557 000	691 000,—
A-4 1 0 4	Gastos extraordinarios de escolaridad			
	Créditos no disociados	150 000	150 000	150 000,—
	Total del artículo A-4 1 0	1 605 000	1 672 000	1 698 543,27
A-4 1 1	***Restaurantes y cantinas***			
A-4 1 1 0	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas, y adquisición de diversos materiales			
	Créditos no disociados	1 227 000	1 247 000	1 249 591,74

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO A-4 3 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-4 1 1	*(continuación)*			
A-4 1 1 1	Gastos corrientes y extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	453 000	239 000	349 285,45
	Total del artículo A-4 1 1	1 680 000	1 486 000	1 598 877,19
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 1	3 285 000	3 158 000	3 297 420,46
	CAPÍTULO1 A-4 2			
A-4 2 0	***Oficinas en la Comunidad: inversiones en bienes inmuebles, alquiler de edificios y gastos asociados***			
A-4 2 0 0	Gastos de alquiler y gastos asociados Créditos no disociados	9 175 000	9 147 000	8 429 500,—
A-4 2 0 1	Adquisición de bienes inmuebles, construcción de edificios y otros gastos preliminares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-4 2 0	9 175 000	9 147 000	8 429 500,—
A-4 2 1	***Explotación de los estudios de radiodifusión y televisión y equipamientos audiovisuales*** Créditos no disociados	1 900 000 (1)	1 950 000	1 758 883,08
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 2	11 075 000	11 097 000	10 188 383,08
	CAPÍTULO A-4 3			
A-4 3 0	***Cooperación interinstitucional en el ámbito de la informática*** Créditos no disociados	2 000 000 (2)	1 700 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 3	2 000 000	1 700 000	

(1) Se consigna un crédito de 1 250 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 5 — RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-4 5			
A-4 5 0	***Reserva especial para la cooperación interinstitucional*** Créditos no disociados	p.m.	p.m. (1)	
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 5	p.m.	p.m.	
	Total del título A-4	**65 540 000**	**63 792 000**	**57 159 967,45**

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-4

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO A-40 — GESTIÓN DE RECURSOS

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a la racionalización de los gastos.

A-400 *Gestión común de intérpretes independientes y de conferencia*

A-4000 Intérpretes independientes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 435 000	11 850 000	5 660 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, además de los ingresos que den lugar a nueva utilización, los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las indemnizaciones en concepto de estancia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes convocados por el Servicio Común «Interpretación-Conferencias» para reuniones organizadas por la Comisión o por otras instituciones en las que los intérpretes funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones necesarias.

Adviértase que los gastos correspondientes a investigación se cubren mediante créditos inscritos en las distintas partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 18 650 000 ecus.

A-4001 Otros intérpretes independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 600 000	6 500 000	6 350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, además de los ingresos que den lugar a nueva utilización, los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las indemnizaciones en concepto de estancia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes convocados por la Comisión para reuniones organizadas por ella misma o por otras instituciones en las que los intérpretes funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones necesarias.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 125 000 ecus.

A-4002 Operadores de conferencia interinos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 000	70 000	129 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de operadores de conferencia interinos y de otro tipo convocados por el Servicio Común «Interpretación-Conferencias» para reuniones organizadas por la Comisión o por otras instituciones en las que los funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones de servicio.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

A-4 0 0 (continuación)

A-4 0 0 3 Otros operadores de conferencia interinos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	3 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de operadores de conferencia interinos y de otro tipo convocados por la Comisión para reuniones organizadas por ella misma o por otras instituciones en las que los funcionarios o agentes temporales o auxiliares de la Comisión no puedan asegurar las prestaciones de servicio.

A-4 0 0 4 Otras prestaciones de apoyo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 251 000	8 000 000	7 118 316,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el recurso a personal interino y de derecho privado en Luxemburgo para los restaurantes, economatos, talleres y tiendas,

— el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,

— siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,

— el coste de informatización relativo al establecimiento de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias de la Comisión, que deberán someterse a la autoridad presupuestaria,

— los gastos engendrados por los contratos de derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 767 000 ecus.

A-4 0 0 5 Prestaciones de intérpretes del Parlamento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
654 000	823 000	526 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas a la Comisión por los intérpretes (funcionarios o temporales) del Parlamento Europeo.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

A-4 0 1 *Gestión común de traductores*

A-4 0 1 1 Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 900 000	7 600 000	9 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores autónomos o interinos o a los trabajos de mecanografía y demás, confiados al exterior por parte del Servicio de Traducción.

A-4 0 1 2 Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Acuerdo, celebrado el 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de Traducción a medio y a largo plazo.

De conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por ésta para sus necesidades propias o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en el cuadro de efectivos de la Comisión.

En caso necesario, podrá asimismo recurrirse al refuerzo temporal de traductores autónomos.

La capacidad de traducción que, en el marco del servicio de traducción a medio y largo plazo, estaba adscrita a la Oficina de Publicaciones era, en 1994, de 18 LA y 9 C.

Los créditos correspondientes son consignados en el título A-1.

A-4 0 1 3 Bases multilingües de datos terminológicos y lingüísticos (Eurodicautom, Euramis) y útiles de ayuda a la traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 660 000	1 610 000	1 547 138,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos principalmente a los contratos suscritos para la carga y la gestión de la base Eurodicautom, los gastos relativos al desarrollo, generación y gestión de una base de datos lingüísticos (Euramis) y los gastos ocasionados por la adaptación, aplicación y gestión de programas específicos de traducción (por ejemplo, traducción asistida por ordenador).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 45 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

A-4 0 1 (continuación)

A-4 0 1 4 Gastos de documentación y de biblioteca del Servicio de Traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
340 000	375 000	360 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular:

— la compra de obras (monografías, diccionarios, glosarios, enciclopedias, anuarios y series) y la actualización de los volúmenes existentes,

— suscripciones en general (periódicos, revistas, etc.), en papel, disquetes, CD-ROM, etc.,

— los gastos de conservación de obras y periódicos (compras de clasificadores especiales, gastos de encuadernación, etc.).

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-4 0 1 5 Centro de Traducción de los órganos de la Unión Europea

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
300 000	p.m.	0,—

Comentarios

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno.

Reglamento (CE) nº 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea (DO nº L 314 de 7. 12. 1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2610/95 (DO nº L 268 de 10. 11. 1995, p. 1).

Los recursos presupuestarios del Centro proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

Este crédito cubre el pago de una contribución de equilibrio presupuestario al Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea.

*A-4 0 2 **Concursos y oposiciones interinstitucionales (gastos diversos de selección de personal)***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 300 000	4 000 000	4 823 006,69

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III.

Este crédito se destina a cubrir la organización de concursos interinstitucionales para la selección de personal y, en particular:

— los gastos de publicación,

— los gastos de viaje y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados,

— los gastos ocasionados directamente por la promoción y la organización de pruebas colectivas de selección de personal (alquiler de salas, de mobiliario y de máquinas, material diverso, retribución del personal seleccionado *in situ* para vigilar las pruebas de oposición, honorarios en concepto de preparación y corrección de pruebas, etc.),

— los gastos médicos de admisión.

En casos debidamente motivados por necesidades funcionales y previa concertación con las demás instituciones, estos créditos podrán utilizarse en parte para que la institución organice concursos por sí misma.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 0 — GESTIÓN DE RECURSOS *(continuación)*

***A-4 0 2** (continuación)*

Pueden dar lugar a nueva utilización los reembolsos parciales:

— de los gastos de publicación,

— de los gastos realizados por la Comisión al organizar concursos en común encaminados a la selección de funcionarios para varias instituciones de las Comunidades Europeas,

— de los gastos de selección de los funcionarios y otros agentes del Servicio Común «Interpretación-Conferencias».

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 000 ecus.

A-4 0 3 ***Formación profesional del personal***

A-4 0 3 0 Cursos de lenguas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 725 000 (1)	4 000 000	4 032 042,48

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos resultantes de la compra de material y de la documentación necesaria así como del recurso a expertos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 700 000 ecus.

A-4 0 3 1 Perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 875 000	3 009 000	3 625 660,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de las sesiones de información a la entrada en funciones, de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, de cursos sobre la utilización de métodos modernos (centro de cálculo, Ecdoc, Celex, Sincom, etc.), de los seminarios, etc.

Cubre asimismo los gastos resultantes de la compra del material y de la documentación necesarios, así como del recurso a expertos en métodos de organización.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL

A-4 1 0 *Cooperación interinstitucional en el ámbito social*

A-4 1 0 0 Relaciones sociales entre el personal y otras intervenciones sociales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
650 000	800 000	692 543,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— una parte de los gastos de animación, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

— una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,

— los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 55 000 ecus.

A-4 1 0 1 Ayudas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	20 000	20 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios y a los agentes temporales que ocupan un puesto previsto en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas de la subsección B6.

A-4 1 0 2 Jardines de infancia y guarderías

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
145 000	145 000	145 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

Los ingresos por contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 6 421 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL *(continuación)*

***A-4 1 0** (continuación)*

A-4 1 0 3 Ayuda complementaria a los minusválidos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
645 000	557 000	691 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir acciones en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

A-4 1 0 4 Gastos extraordinarios de escolaridad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
150 000	150 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina parcialmente a cubrir los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las escuelas europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una escuela europea.

A-4 1 1 ***Restaurantes y cantinas***

A-4 1 1 0 Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas, y adquisición de diversos materiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 227 000	1 247 000	1 249 591,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que permitan garantizar el funcionamiento de los restaurantes, cafeterías y cantinas y, en particular, los gastos de mantenimiento de las instalaciones y la adquisición de diversos materiales.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 22 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 1 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO SOCIAL *(continuación)*

***A-4 1 1** (continuación)*

A-4 1 1 1 Gastos corrientes y extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
453 000	239 000	349 285,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos corrientes de transformación y de renovación de material y de compra de nuevos equipos que no puedan ser incorporados en los gastos corrientes de mantenimiento,

— los gastos importantes de transformación y de renovación necesarios que deben distinguirse claramente de los gastos corrientes en materia de transformación, de reparación y de renovación de las instalaciones y del material.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

CAPÍTULO1 A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Los créditos de este capítulo se destinan a cubrir los gastos de infraestructura y de funcionamiento de las oficinas exteriores dentro del territorio de la Comunidad, con excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputan a la subsección B6, así como los gastos relativos a la explotación de los estudios de la Comisión.

Se pide a la Comisión y al Parlemento que establezcan una política de cooperación y de consulta en estos ámbitos, así como una gestión en común de las oficinas exteriores.

Estos créditos cubren también la explotación de los estudios de radiodifusión y de televisión y equipamientos audiovisuales.

A-4 2 0 ***Oficinas en la Comunidad: inversiones en bienes inmuebles, alquiler de edificios y gastos asociados***

A-4 2 0 0 Gastos de alquiler y gastos asociados

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 175 000	9 147 000	8 429 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los alquileres relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las polizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,

— los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO1 A-4 2 — GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

***A-4 2 0** (continuación)*

A-4 2 0 0 *(continuación)*

— los gastos relativos a la seguridad de las personas y de los inmuebles, tanto desde el punto de vista de la higiene y de la protección de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes. Estos gastos comprenden, por ejemplo, de una parte, la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales, y de otra, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material,

— los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento multiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 75 000 ecus.

A-4 2 0 1 Adquisición de bienes inmuebles, construcción de edificios y otros gastos preliminares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de compra o de alquiler-compra de edificios.

Adviértase que este crédito cubre los gastos que se produzcan en el interior del territorio comunitario con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, para las que los gastos se imputarán a la subsección B6. Los gastos de la misma naturaleza o finalidad que se sostengan fuera de la Comunidad se imputarán al título A-6.

A-4 2 1 ***Explotación de los estudios de radiodifusión y televisión y equipamientos audiovisuales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 900 000 (1)	1 950 000	1 758 883,08
(1) Se consigna un crédito de 1 250 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de los estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite poner las informaciones sobre las actividades de la Unión Europea a disposición de las cadenas de televisión. La gestión de estos créditos deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión Europea.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 150 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-4 3 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO DE LA INFORMÁTICA

A-4 3 0 *Cooperación interinstitucional en el ámbito de la informática*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000 000 (1)	1 700 000	
(1) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Antes partida A-5 0 1 0 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades que desarrollen programas de interés para las instituciones. Para todo nuevo desarrollo, la Comisión, como primera interesada, deberá demostrar que ha formulado las solicitudes necesarias para asociar a las otras instituciones desde la fase de concepción del proyecto.

Cubre las actividades siguientes:

— la nueva paga,

— la producción de documentos presupuestarios,

— la producción y difusión de recortes de prensa,

— el procedimiento de concurso,

— la gestión de los traductores independientes,

— la gestión de la terminología,

— la ayuda a la traducción por ordenador,

— la producción y transmisión de textos en el marco del proceso legislativo interinstitucional,

— la utilización del servidor Europa,

— la concepción de instrumentos de inventariación,

— la gestión de bienes informáticos,

— nuevas iniciativas.

Este crédito se destina, además, al desarrollo de la sede Europa en la red Internet común a todas las instituciones. El objetivo de esta sede es permitir a cualquier ciudadano europeo, sea cual sea su localización, informarse exhaustivamente y en línea acerca de los objetivos de la Unión Europea, la estructura de sus instituciones, las políticas que se llevan a cabo y las que han de realizarse.

También tiene por objetivo la creación de un buzón que permita a los ciudadanos europeos comunicarse con las diferentes instituciones.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 000 ecus.

CAPÍTULO A-4 5 — RESERVA ESPECIAL PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A-4 5 0 *Reserva especial para la cooperación interinstitucional*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m. (2)	
(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir exclusivamente posibles insuficiencias en las acciones que son objeto de una cooperación interinstitucional.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-5

INFORMÁTICA

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-5 0			
A-5 0 0	***Informática central***			
A-5 0 0 0	Centro de cálculo Créditos no disociados	16 400 000	17 481 000	17 084 575,92
A-5 0 0 1	Elaboración de soporte lógico de interés general Créditos no disociados	1 900 000	1 900 000	1 841 778,—
A-5 0 0 2	Servicios exteriores de interés general Créditos no disociados	3 300 000	3 315 000	3 355 000,—
A-5 0 0 4	Cuotas para las transmisiones de datos Créditos no disociados	2 700 000	2 781 000	1 832 949,30
A-5 0 0 5	Equipos de transmisiones de datos Créditos no disociados	6 500 000	6 536 000	5 941 992,76
	Total del artículo A-5 0 0	30 800 000	32 013 000	30 056 295,98
A-5 0 1	***Informática descentralizada***			
A-5 0 1 0	Sistemas informáticos en los servicios Créditos no disociados	32 120 000	32 429 000	37 234 999,54
A-5 0 1 1	Elaboración de soporte lógico de interés específico Créditos no disociados	16 830 000	16 920 000	17 290 478,—
A-5 0 1 2	Servicios exteriores de interés específico Créditos no disociados	13 450 000	13 450 000	13 233 965,84
	Total del artículo A-5 0 1	62 400 000	62 799 000	67 759 443,38
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 0	93 200 000	94 812 000	97 815 739,36
	Total del título A-5	**93 200 000**	**94 812 000**	**97 815 739,36**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-5

INFORMÁTICA

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA

Comentarios

Las actividades que, en la situación actual, aspiran a ser objeto de una cooperación interinstitucional, a saber:
— la nueva paga,
— la producción de los documentos presupuestarios,
— la producción y la difusión de los recortes de prensa,
— el procedimiento de los concursos y oposiciones,
— la gestión de las prestaciones de los traductores autónomos,
— la gestión de la terminología,
— la ayuda a la traducción por ordenador,
— la producción y la transmisión de textos en el marco del proceso legislativo interinstitucional,
— la utilización del servidor Europa,
— la gestión de los bienes informáticos,
serán objeto de una coordinación interinstitucional a nivel de los proyectos.

A-5 0 0 *Informática central*

A-5 0 0 0 Centro de cálculo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 400 000	17 481 000	17 084 575,92

Comentarios

Antes partida A-5 0 0 0 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:
— la compra o el alquiler de ordenadores, periféricos y soportes lógicos del Centro de cálculo, así como los gastos de los servicios de emergencia,
— el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,
— el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento del Centro de cálculo.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 000 ecus.

A-5 0 0 1 Elaboración de soporte lógico de interés general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 900 000	1 900 000	1 841 778,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:
— desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los soportes lógicos de interés general,
— los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos soportes, así como la gestión de los trabajos,
— la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA *(continuación)*

***A-5 0 0** (continuación)*

A-5 0 0 2 Servicios exteriores de interés general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 300 000	3 315 000	3 355 000,—

Comentarios

Antes partida A-5 0 0 2 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

— las actividades de interés general relacionadas con los soportes técnico y logístico de los equipos informáticos,

— la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, las suscripciones a organizaciones internacionales, los servicios de oficina, etc.

A-5 0 0 4 Cuotas para las transmisiones de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 700 000	2 781 000	1 832 949,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por télex, telégrafos, redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., así como la compra de guías.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

A-5 0 0 5 Equipos de transmisiones de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 500 000	6 536 000	5 941 992,76

Comentarios

Antes partidas A-5 0 0 0 (en parte) y A-5 0 0 5

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— compra o alquiler de equipos de transmisiones de datos y ordenadores, periféricos y soportes lógicos relacionados con la transmisión de datos,

— el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación, la formación y los suministros relacionados con estos equipos, así como al personal externo de explotación,

— el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los soportes lógicos necesarios para el funcionamiento de la red de transmisión de datos.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA *(continuación)*

A-5 0 1 *Informática descentralizada*

A-5 0 1 0 Sistemas informáticos en los servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
32 120 000	32 429 000	37 234 999,54

Comentarios

Antes partida A-5 0 1 0 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— compra o alquiler de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra o alquiler de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos, fotocopiadoras, microcopiadoras, telecopiadoras y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.

A-5 0 1 1 Elaboración de soporte lógico de interés específico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 830 000	16 920 000	17 290 478,—

Comentarios

Antes partidas A-1 1 7 8 (en parte) y A-5 0 1 1

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

— el desarrollo y mantenimiento mediante contrato de sistemas de información de utilidad específica para diferentes servicios de la Comisión,

— los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos soportes lógicos, así como la gestión de los trabajos,

— la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito informático: calidad, seguridad, tecnología, metodología y desarrollo, gestión informática, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 350 000 ecus.

A-5 0 1 2 Servicios exteriores de interés específico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 450 000	13 450 000	13 233 965,84

Comentarios

Antes partidas A-1 1 7 8 (en parte) y A-5 0 1 2

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades específicas de distintos servicios de la Comisión relacionadas con:

— la asistencia técnica y logística y la formación en materia de equipos informáticos y soportes lógicos,

— el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-5 0 — INFORMÁTICA *(continuación)*

Comentarios

Los ingresos procedentes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio a los gastos generales de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en las correspondientes líneas presupuestarias del presente título, de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12). El importe de dichos ingresos se calcula en 461 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-6

GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-6 0			
A-6 0 0	***Gastos de personal de las delegaciones de la Comunidad Europea***			
A-6 0 0 0	Sueldos, complementos, indemnizaciones y reembolsos de gastos de los funcionarios y agentes temporales Créditos no disociados	73 150 000	72 247 000	70 358 000,—
A-6 0 0 1	Retribución de los otros agentes Créditos no disociados	32 200 000	28 042 000	29 486 000,—
A-6 0 0 2	Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicio Créditos no disociados	3 500 000	2 806 000	2 963 000,—
A-6 0 0 3	Perfeccionamiento profesional de los funcionarios Créditos no disociados	516 000	502 000	600 500,—
A-6 0 0 4	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones Créditos no disociados	5 970 000	6 400 000	7 873 000,—
A-6 0 0 5	Gastos e indemnizaciones de recepción y de representación Créditos no disociados	2 500 000	2 250 000	2 762 000,—
A-6 0 0 6	Gastos de misión Créditos no disociados	3 213 000	3 100 000	3 186 500,—
A-6 0 0 7	Gastos de carácter médico y social Créditos no disociados	249 000	239 000	277 000,—
A-6 0 0 8	Formación de jóvenes expertos y funcionarios nacionales en las delegaciones Créditos no disociados	3 465 000	1 980 000	2 200 000,—
A-6 0 0 9	Posibles adaptaciones de las retribuciones Créditos no disociados	916 000	1 003 000	0,—
	Total del artículo A-6 0 0	125 679 000	118 569 000	119 706 000,—
A-6 0 1	***Gastos de funcionamiento administrativo relativo al personal destinado a las delegaciones de la Comunidad Europea***			
A-6 0 1 0	Arrendamiento y cargas de inmuebles Créditos no disociados	36 850 000	38 020 000	40 285 000,—
A-6 0 1 1	Construcción y adquisición de inmuebles Créditos no disociados	2 500 000	1 500 000	8 850 000,—
A-6 0 1 2	Mobiliario y material ofimático Créditos no disociados	3 950 000	4 500 000	5 206 000,—

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA
(continuación)

CAPÍTULO A-6 5 — RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-6 0 1	*(continuación)*			
A-6 0 1 3	Material de transporte Créditos no disociados	2 410 000	2 000 000	3 341 000,—
A-6 0 1 4	Gastos de documentación y de biblioteca Créditos no disociados	820 000	800 000	861 000,—
A-6 0 1 5	Papelería y material de oficina Créditos no disociados	1 248 000	1 200 000	1 100 000,—
A-6 0 1 6	Otros gastos de funcionamiento administrativo Créditos no disociados	1 882 000	1 923 000	2 153 000,—
A-6 0 1 7	Mobiliario y acondicionamiento de viviendas Créditos no disociados	2 390 000	2 500 000	2 610 000,—
A-6 0 1 8	Franqueo, valija diplomática e impuestos sobre telecomunicaciones Créditos no disociados	7 750 000	7 500 000	7 110 000,—
	Total del artículo A-6 0 1	59 800 000	59 943 000	71 516 000,—
A-6 0 3	***Crédito provisional relativo a la seguridad*** Créditos no disociados	1 000 000	1 200 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-6 0	186 479 000	179 712 000	191 222 000,—
	CAPÍTULO A-6 5			
A-6 5 0	***Reserva global para las delegaciones*** Créditos no disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-6 5	p.m.	p.m.	
	Total del título A-6	**186 479 000**	**179 712 000**	**191 222 000,—**

(1) Se consigna un crédito de 15 300 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 17 470 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-6

GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Comentarios

Este capítulo se destina a cubrir los gastos de personal y de funcionamiento de las delegaciones de la Comunidad Europea fuera de la Comunidad y de las delegaciones ante organismos internacionales ubicados en la Comunidad.

Las disposiciones del Anexo X del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas se aplican únicamente a los funcionarios destinados fuera de la Comunidad. En los demás casos no se aplica el Anexo X.

A-6 0 0 ***Gastos de personal de las delegaciones de la Comunidad Europea***

A-6 0 0 0 Sueldos, complementos, indemnizaciones y reembolsos de gastos de los funcionarios y agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
73 150 000	72 247 000	70 358 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que se podrá conceder una indemnización de alojamiento, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2749/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 3358/94 (DO nº L 356 de 31. 12. 1994, p. 1).

Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, sobre determinación de la relación de lugares para los que podrá concederse una indemnización de transporte, así como sobre su cuantía máxima y las formas de concesión de esta indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2751/66).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular su artículo 75.

Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 3418/93 de la Comisión de 9 de diciembre de 1993 sobre normas de desarrollo de ciertas disposiciones del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 (DO nº L 315 de 16. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 31.

Este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en el cuadro de efectivos:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las horas extraordinarias.

Cubre asimismo la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales.

A-6 0 0 1 Retribución de los otros agentes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
32 200 000	28 042 000	29 486 000,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

***A-6 0 0** (continuación)*

A-6 0 0 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las retribuciones de los agentes locales, así como las cargas y ventajas sociales que corresponden al empleador.

A-6 0 0 2 Gastos de los otros agentes y otras prestaciones de servicio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 500 000	2 806 000	2 963 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las cuotas partes patronales del régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,

— las prestaciones del personal interino e independiente,

— las prestaciones de servicios encargados al exterior, en particular para el desarrollo, el mantenimiento y la asistencia de los sistemas informáticos,

— los otros e indemnizaciones diversas de los otros agentes.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 40 000 ecus.

A-6 0 0 3 Perfeccionamiento profesional de los funcionarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
516 000	502 000	600 500,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los programas de perfeccionamiento profesional, reciclaje del personal (cursos de idiomas, cursos de entrada en servicio, perfeccionamiento de conocimientos profesionales, información sobre la utilización de métodos modernos, seminarios, cursos de formación en el ámbito de la informática y cursos de formación diplomática).

También cubre los gastos derivados de la adquisición de material y documentación necesarios así como los gastos de análisis derivados del estudio del funcionamiento y las estructuras de los servicios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

A-6 0 0 4 Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 970 000	6 400 000	7 873 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y sus Anexos III, VII y X.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos ocasionados por los procedimientos de selección, y en particular: los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— la indemnización de alojamiento provisional,

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

A-60 0 *(continuación)*

A-6004 *(continuación)*

— los gastos de viaje de los funcionarios y los miembros de su familia, con motivo de la entrada en función, cese o traslado, que implique un cambio del lugar de destino,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

A-6005 Gastos e indemnizaciones de recepción y de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 500 000	2 250 000	2 762 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.

Los créditos se destinan a cubrir la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en función de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como la devolución de los gastos que los funcionarios habilitados de la Comisión han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades.

En cuanto a las delegaciones que se encuentran en el territorio de la Comunidad, una parte de los gastos de alojamiento queda cubierta por la indemnización global de función.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 000 ecus.

A-6006 Gastos de misión

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 213 000	3 100 000	3 186 500,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión, así como los gastos accesorios o excepcionales incurridos por los funcionarios de la Comisión al ejecutar una misión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-6007 Gastos de carácter médico y social

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
249 000	239 000	277 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las delegaciones.

También sirven para cubrir los gastos de control médico de los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

A-6 0 0 *(continuación)*

A-6 0 0 8 Formación de jóvenes expertos y funcionarios nacionales en las delegaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 465 000	1 980 000	2 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el financiamiento o cofinanciamiento de la formación de jóvenes expertos nacionales (con titulaciones de enseñanza superior) en las delegaciones de la Comunidad Europea,

— los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,

— los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de funcionarios de los Estados miembros.

A-6 0 0 9 Posibles adaptaciones de las retribuciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
916 000	1 003 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65 *bis*.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

A-6 0 1 ***Gastos de funcionamiento administrativo relativo al personal destinado a las delegaciones de la Comunidad Europea***

A-6 0 1 0 Arrendamiento y cargas de inmuebles

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
36 850 000	38 020 000	40 285 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 23 de su Anexo X (para las delegaciones que se encuentran fuera de la Comunidad).

Este crédito se destina a cubrir:

— para las delegaciones fuera de la Comunidad:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la Comunidad, o por los funcionarios destinados fuera de la Comunidad: los alquileres y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones fuera de la Comunidad y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.);

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

***A-6 0 1** (continuación)*

A-6 0 1 0 *(continuación)*

— para las delegaciones que se encuentran en el territorio comunitario:

— para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc.,

— para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.

A-6 0 1 1 Construcción y adquisición de inmuebles

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 500 000	1 500 000	8 850 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir e inmuebles (compra o alquiler-compra), y a la construcción de inmuebles de oficina o vivienda, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos.

A-6 0 1 2 Mobiliario y material ofimático

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 950 000	4 500 000	5 206 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, renovación, arrendamiento, alquiler-compra, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, biblioteca, interpretación, informática (ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, aparatos de transmisión de datos para su conexión) y ofimática (tratamientos de textos, fotocopiadoras, microcopiadoras, lectores reproductores, fax, material de telecomunicación, etc.), así como la adquisición de soportes lógicos, documentación y suministros relacionados con estos equipos.

También cubre los gastos de adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tal como generadores y aparatos de aire acondicionado, los gastos de instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido, y los gastos de adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del material de las delegaciones destinados a actividades de carácter social.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 60 000 ecus.

A-6 0 1 3 Material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 410 000	2 000 000	3 341 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la adquisición, renovación, arrendamiento, alquiler-compra, mantenimiento y reparación del material de transporte, incluidas las herramientas.

Cubre asimismo las primas de seguros de los vehículos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 300 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-60 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

***A-601** (continuación)*

A-6014 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
820 000	800 000	861 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de la publicaciones periódicas.

Cubre asimismo las suscripciones a agencias de prensa.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-6015 Papelería y material de oficina

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 248 000	1 200 000	1 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

A-6016 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 882 000	1 923 000	2 153 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y despacho de aduana del material, la compra y limpieza de uniformes para los ujieres, chóferes, etc., seguros varios (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), los gastos relacionados con reuniones internas (bebida, comidas ocasionales), los gastos de participación en conferencias o coloquios, así como los derechos de inscripción en asociaciones profesionales o científicas.

Cubre asimismo los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en otras partidas de este artículo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-6017 Mobiliario y acondicionamiento de viviendas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 390 000	2 500 000	2 610 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su Anexo X.

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

CAPÍTULO A-6 0 — GASTOS DE PERSONAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA *(continuación)*

***A-6 0 1** (continuación)*

A-6 0 1 7 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

A-6 0 1 8 Franqueo, valija diplomática e impuestos sobre telecomunicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 750 000	7 500 000	7 110 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y porte de la correspondencia de los informes y publicaciones así como de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, marítima y férrea, los gastos fijos de abono (teléfono, telégrafo, télex, fax), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex, fax), la compra de guías telefónicas, las cuotas de abono para las líneas interinmuebles, etc.

Cubre asimismo el coste de la valija diplomática.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 120 000 ecus.

A-6 0 3 ***Crédito provisional relativo a la seguridad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	1 200 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las operaciones de seguridad activa en las delegaciones en caso de emergencia.

Tiene un carácter puramente provisional y sólo puede utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas del presente capítulo.

CAPÍTULO A-6 5 — RESERVA GLOBAL PARA LAS DELEGACIONES

A-6 5 0 ***Reserva global para las delegaciones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m. (1)	p.m. (2)	

(1) Se consigna un crédito de 15 300 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 17 470 000 ecus en el capítulo A-10 0.

Comentarios

Este artículo se destina a acoger una posible inscripción de un crédito destinado a ser asignado al conjunto del título A-6 mediante los procedimientos previstos en el apartado 5 b) del artículo 26 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de los Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO A-10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-10 0	23 675 000	36 978 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 0	23 675 000	36 978 000	0,—
	CAPÍTULO A-10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-10 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 2	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título A-10	**23 675 000**	**36 978 000**	**0,—**
	Total de la parte A	**2 798 080 245**	**2 696 735 349**	**2 540 499 525,90**

COMISIÓN
Parte A
(Créditos de funcionamiento)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
23 675 000	36 978 000	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1. Partida	A-1 1 7 8	Asistencia técnica administrativa en apoyo a distintas actividades	5 000 000
2. Partida	A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas	375 000
3. Partida	A-3 0 5 0	Instituto europeo de estudios sobre el Asia meridional y del sudeste	200 000
4. Partida	A-3 0 5 9	Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe	50 000
5. Partida	A-4 0 3 0	Cursos de lenguas	1 000 000
6. Artículo	A-4 2 1	Explotación de los estudios de radiodifusión y televisión y equipamientos audiovisuales	1 250 000
7. Artículo	A-4 3 0	Cooperación interinstitucional en el ámbito de la informática	500 000
8. Artículo	A-6 5 0	Reserva global para las delegaciones	15 300 000

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIDOS EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

ANEXO I

LISTA DE LOS COMITÉS
QUE FUNCIONAN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO A-2 5 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

a) **Lista de Comités cuyos gastos de convocación se imputan a la partida A-2 5 1 0**

(Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios es obligatoria)

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

La estimación de los gastos previstos para cada Comité se basa en un programa de actividades que se adaptará principalmente en función de las consecuencias de los acontecimientos de carácter económico y político que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

Además, la Comisión procederá a su debido tiempo a los arbitrajes necesarios para limitar los gastos a los créditos disponibles.

El ejercicio de las competencias establecidas por la Decisión 87/373/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO nº L 197 de 18. 7. 1987, p. 33), está sujeto, según los casos:

— al procedimiento 1: Comité consultivo,

— a las variantes a) o b) del procedimiento 2: Comité de gestión,

— a las variantes a) o b) del procedimiento 3: Comité de reglamentación,

— a las variantes a) o b) del procedimiento aplicable a las decisiones sobre medidas de salvaguardia.

La línea presupuestaria de que se trata designa a la línea correspondiente de las partes A o B de la presente sección en la que figura la base jurídica por la que se establece la existencia de un Comité.

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Relaciones exteriores: Política comercial, relaciones con Norteamérica, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda				
Comité consultivo de defensa contra las importaciones objeto de dumping o subvenciones	3	35 000	1	—
Comité contra prácticas ilícitas	3	p.m.	1	—
Comité de gestión de contingentes cuantitativos	3	p.m.	2 a)	B5-7 2 1
Comité textil (régimen convencional)	3	120 000	1	—
Comité de régimen de perfeccionamiento pasivo económico del sector textil	3	p.m.	3 a)	—
Grupo de coordinación del régimen comunitario de control de las exportaciones de productos de doble uso (1)	3	p.m.	1	—

(1) En colaboración con la DG III y la DG XXI.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo del programa de fomento de las exportaciones hacia Japón	3	p.m.	1	B7-8 5 1 0
Comisión mixta CEE-Australia	3	p.m.	1	—
Comité mixto de cooperación CEE-Canadá	4	1 000	1	B7-8 7 0
Comisión mixta CEE-China	3	p.m.	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Macao	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Uruguay	3	1 000	1	—
Relaciones exteriores: Europa y Nuevos Estados Independientes (NEI), PESC y Servicio Exterior				
Comités de asociación con los países de Europa Central y Oriental (CEE-Hungría/ Rumanía/República Checa/República Eslovaca/Polonia/Bulgaria)	3	4 000	1	B7-5 0 0
Comité de ayuda económica en favor de determinados países de Europa Central y Oriental (Phare)	3	p.m.	2 a)	—
Comité Tacis (reglamento relativo a la prestación de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en el esfuerzo de saneamiento y de recuperación de su economía)	3	p.m.	3 a)	—
Comité mixto del Espacio Económico Europeo	3	1 730 000	1	B7-6 0 0
Comisión mixta del Acuerdo sobre productos de relojería CEE-Suiza	3	p.m.	1	—
Comisión mixta del acuerdo CEE-Suiza sobre el tráfico de perfeccionamiento de productos textiles	3	p.m.	1	—
Comités mixtos con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Noruega y Suiza)	3	p.m.	1	—
Comité de gestión de preferencias generalizadas	3	p.m.	3 a)	—
Comité consultivo sobre la reconstrucción y la rehabilitación en la antigua Yugoslavia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Albania	3	p.m.	1	—
Comité mixto CEE-Andorra	3	500	1	—
Comisión mixta CEE-Bulgaria	3	1 000	1	B7-5 0 0
Comisión mixta CEE-Estonia	3	1 000	1	B7-5 0 0
Comité de cooperación CE-Kazajstán	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CE-Kirguistán	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Letonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Lituania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Mongolia	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CE-Rumanía	3	1 000	1	—
Comité de cooperación CEE-Rusia	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CE-San Marino	3	p.m.	1	—
Comité de cooperación CEE-Eslovenia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Turquía	3	1 000	1	B7-4 0 3
Comité de cooperación CEE-Ucrania	3	p.m.	1	—

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Relaciones exteriores: Mediterráneo Meridional, Oriente Medio y Oriente Próximo, América Latina, Asia Meridional y Sudeste Asiático, y cooperación Norte-Sur				
Comité «MED» (cooperación financiera y técnica entre la Comunidad y los países terceros mediterráneos)	3	106 000	3 a)	B7-4 0 1 0
Comité mixto de cooperación CEE-ASEAN	3	12 000	1	B7-3 0
Consejo conjunto CEE-Países del Consejo de Cooperación del Golfo	3	2 000	1	—
Comité conjunto consultivo CEE-Mercosur	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de selvas tropicales	3	p.m.	1	B7-6 2 0 1
Comisión mixta CEE-América Central	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Argentina	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Bangladesh	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Brasil	3	15 000	1	—
Comisión mixta CEE-Chile	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-India	3	1 000	1	B7-3 0
Comité mixto CEE-México	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Nepal	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Pacto Andino	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Pakistán	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Paraguay	3	1 000	1	—
Comisión mixta CEE-Sri Lanka	3	1 000	1	B7-3 0
Comisión mixta CEE-Vietnam	3	p.m.	1	—
Comité mixto CEE-Yemen	3	2 500	1	B7-8 7 0
Comité de ayuda financiera y técnica y ayuda a la cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina y Asia (Comité PD/ALA)	3	99 000	3 a)	B7-3 0 B7-3 1
Asuntos económicos y financieros				
Comité de política económica (grupo de trabajo y composiciones reducidas):	3	275 000	1	—
— composición reducida «medio plazo»				
— composición reducida «presupuestos»				
Comité monetario (más suplentes y grupo de trabajo)	1	724 000	1	—
Industria				
Comité consultivo de productos sanitarios	3	6 000	1/3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo del precio de los medicamentos de consumo humano	4	59 000	1	B5-3 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo denominado «Grupo de altos funcionarios para la normalización en el sector de la tecnología de la información» (Sogits)	4	76 000	1	B5-4 0 2 0 B5-7 2 0
Comité consultivo para la puesta en marcha de la acción plurianual comunitaria «Ida» (intercambio de datos informatizados entre administraciones)	3	1 100 000	1	B5-7 2 1
Comité consultivo Tedis	3	45 000	1/2 b)	B5-4 0 2 3
Comité del Acuerdo del acero Comunidad Europea-Estados Unidos	3	p.m.	2 b)	B5-4 1 1
Comité permanente de medicamentos veterinarios	3	6 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente de productos alimenticios	3	89 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité permanente de normas y reglamentaciones técnicas	4	73 000	1	B5-3 0 0 B5-4 0 1 1
Comité permanente sobre materiales de la construcción	3	74 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo de aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas	3	45 000	1	B5-3 0 0
Comité permanente de medicamentos de uso humano	3	6 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité farmacéutico (1)	3	45 000	1	B5-3 0 0
Comités de adaptación al progreso técnico de las directivas sobre supresión de obstáculos técnicos en el comercio de:				
— aparatos y materiales eléctricos ultilizados en atmósfera explosiva	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— detergentes	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— abonos	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— explosivos con fines civiles	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— generadores aerosol	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— sustancias y preparados peligrosos	3	30 000	3 a)	B5-3 0 0
— tractores agrícolas o forestales	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
— vehículos a motor	3	15 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité de gestión de cuestiones horizontales referente a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el Anexo II (2)	3	p.m.	3 a)	B5-3 0 0
Comité para la aplicación de la legislación en materia de fabricación y comercialización de sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (3)	4	15 000	2 b)	B5-3 0 0
Comité científico de alimentación humana: cuestiones relacionadas con la salud humana	2	345 000	1	B5-3 0 0
Competencia				
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes	3	95 000	1	—
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte	3	13 000	1	—
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte marítimo	3	13 000	1	—

(1) En colaboración con la DG XV.
(2) En colaboración con la DG VI.
(3) En colaboración con la DG XXI.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes en el sector del transporte aéreo	3	13 000	1	—
Comité consultivo de las operaciones de concertación entre empresas	3	95 000	1	—
Comité consultivo del Espacio Económico Europeo		13 300		—
Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales				
Comité consultivo de medidas comunitarias en favor de las personas de edad avanzada	3	64 000	1	B3-4 1 0 4
Comité consultivo de la libre circulación de trabajadores	1	21 708	1	B3-4 1 1 0
Comité consultivo del programa de acción comunitario a medio plazo para la lucha contra la exclusión económica y social y la promoción de la solidaridad	3	32 000	1	B3-4 1 0 3
Comité consultivo de «Europa contra el cáncer»	3	120 000	1	B3-4 3 0 1
Comité consultivo de «Europa contra el sida»	3	90 000	1	B3-4 3 0 3
Comité de adaptación técnica relativo a la aplicación de las medidas para mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores	3	150 000	3 a)	B3-4 3 1 0
Comité de adaptación técnica relativo a la mejora de la asistencia sanitaria a bordo de los buques	3	60 000	3 a)	—
Comité del Fondo Social Europeo	1	410 000	1	B2-1 8 3
Comité de adaptación al progreso técnico: protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos en el trabajo	3	60 000	3 a)	B3-4 3 1 0
Comité de la ayuda económica especial a Grecia para asuntos sociales	3	50 000	2 b)	B3-4 1 2
Comité técnico de la libre circulación de trabajadores	1	72 360	1	B3-4 0 1 1
Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes y grupos de trabajo	1	237 216	1	B3-4 1 1 1
Comisión de cuentas ante la Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes	1	70 560	1	B3-4 1 1 1
Comité del Programa de acción comunitaria de promoción, información, educación y formación en materia de salud	3	70 000	1	B3-4 3 0 0
Comité consultivo del Programa de acción comunitaria para la prevención de la toxicomanía en el ámbito de la acción en materia de salud pública	3	90 000	1	B3-4 3 0 2
Comité del Programa de acción comunitaria sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública	3	81 000	1	B3-4 3 0 0
Comité de representantes de los Estados miembros del programa para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	3	48 140	2 b)	B3-4 0 1 2
Agricultura				
Comité *ad hoc* MCI (mecanismo complementario de intercambios comerciales)	3	19 000	3 a)	—
Comité comunitario de la red de información contable agraria	3	48 000	2 a)	B2-5 1 2
Comité de aplicación de las bebidas espirituosas	3	55 000	2 a)/3 a)	B1-1 6 0
Comité de aplicación de las bebidas aromatizadas a base de vino	3	38 000	2 a)/3 a)	B1-1 6 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de gestión de las ayudas a la renta agraria	3	36 000	2 a)	B1-4 0 0
Comité de conservación, caracterización y utilización de los recursos genéticos en agricultura	3	p.m.	2 a)	—
Comité de certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios	3	54 000	3 a)	B1-3 8 1
Comité de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	3	82 000	3 a)	B1-3 8 1
Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (y grupo de irregularidades)	3	259 000	2 a)	B1-3 4 0
Comité del préstamo a la antigua Unión Soviética y sus Repúblicas	3	35 000	2 b)	B1-1 8 9 0
Comité permanente de agricultura biológica	3	86 000	3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de investigación agraria	3	24 000	2 a)	B6-5 2 1 1
Comité permanente de alimentación animal	3	84 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales	3	132 000	2 a)/3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente forestal	3	60 000	1/3 a)	B2-5 1 5
Comité permanente de materiales de multiplicación y plantones de géneros y especies frutícolas	3	42 000	3 a)	B2-5 1 0 2
Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas ornamentales	3	42 000	2 a)/3 a)	B2-5 1 0 2
Comité fitosanitario permanente	3	325 000	1/3 a)/3 b)	B2-5 1 0 2
Comité para la protección comunitaria de obtenciones vegetales	3	p.m.	—	—
Comité veterinario permanente	3	251 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 0
Comité zootécnico permanente	3	58 000	3 a)/3 b)	B2-5 1 0 0
Comités de gestión de la organización común de los siguientes mercados agrarios:				
— cereales	3	488 000	2 a)	B1-1 0 0
— carne de porcino	3	160 000	2 a)	B1-2 3 0
— carne de aves de corral y huevos	3	144 000	2 a)	B1-2 4
— leche y productos lácteos	3	312 000	2 a)	B1-2 0 0
— frutas y hortalizas frescas	3	214 000	2 a)	B1-1 5 0
— vinos	3	296 000	2 a)	B1-1 6 0
— azúcar	3	367 000	2 a)	B1-1 1
— materias grasas	3	300 000	2 a)	B1-1 2 0
— carne de vacuno	3	384 000	2 a)	B1-2 1 0
— productos transformados a base de frutas y hortalizas	3	144 000	2 a)	B1-1 5 1
— plantas vivas y productos de la floricultura	3	19 000	2 a)	—
— tabaco en bruto	3	113 000	2 a)	B1-1 7 0
— lúpulo	3	38 000	2 a)	B1-1 8 1
— semillas	3	36 000	2 a)	B1-1 8 0
— lino y cáñamo	3	29 000	2 a)	B1-1 4 0
— patatas	3	p.m.	2 a)	—
— forrajes desecados	3	76 000	2 a)	B1-1 3 0
— carne de ovino y de caprino	3	168 000	2 a)	B1-2 2 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— plátanos	3	130 000	2 a)	—
Comité de gestión de las estructuras agrarias y del desarrollo rural	3	185 000	2 a)	B2-1 0
Reunión conjunta de los comités de gestión y/o de reglamentación agraria (1)	3	144 000	2 a)	B1
Reuniones conjuntas de los comités de gestión de:				
— asuntos agromonetarios (1)	3	125 000	2 a)	B1
— mecanismos comerciales (1)	3	125 000	2 a)	B1
— condiciones de competencia en la agricultura (1)	3	p.m.	2 a)	—
Transportes				
Comité consultivo de acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias	3	63 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales de viajeros por carretera en un Estado miembro	3	p.m.	1	—
Comité consultivo de transportes	1	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de ayudas al transporte ferroviario, por carretera y por vía navegable	4	38 000	1	B2-7 0 4
Comité de la Directiva relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas	3	p.m.	3 a)	—
Comité para la adaptación al progreso técnico y científico de la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas	3	37 916	3 a)	B2-7 0 2
Comité para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte (2)	1	70 000	3 a)	B5-7 0 0
Comité de la red transeuropea de transporte (2)	1	70 000	3 a)	B5-7 0 0
Comité consultivo de cálculo de los costes de las empresas de ferrocarriles	3	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de contabilidad de las empresas de ferrocarriles	3	p.m.	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de definición y utilización de normas y especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y sistemas para la gestión del tráfico aéreo	3	38 000	1	B2-7 0 2
Comité consultivo de las medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera	3	38 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (3)	3	13 000	1	B2-7 0 4
Comité consultivo de desarrollo de los ferrocarriles de la Comunidad	3	25 000	1	B2-7 0 4
Comité del Acuerdo entre la CEE y Austria en el ámbito del tráfico de tránsito de mercancías por carretera y ferrocarril:				
— ecopuntos para los camiones	4	12 639	3 a)	—
— comité de tránsito CEE-Austria	3	p.m.	1	—
Comité de armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil	3	51 000	3 a)	B2-7 0 2

(1) Comités que, por tratar de asuntos comunes a todos los productos, sectores o campos, constituyen, cuando se reúnen, la reunión conjunta de diferentes Comités de gestión.
(2) En colaboración con la DG XV.
(3) En colaboración con la DG IV.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes	3	75 832	1	B2-7 0 2
Comité de tarificación del uso de las infraestructuras de transporte	3	p.m.	1	—
Comité en materia de infraestructuras del transporte	3	63 000	3 a)	B5-7 0 0
Comité de transportes «Comunidad-Suiza» por carretera y ferrocarril	3	p.m.	1	—
Comité de adaptación al progreso técnico de los taquígrafos	4	38 000	3 a)	B2-7 0 2
Comité de adaptación al progreso técnico del control técnico	4	38 000	2 a)	B2-7 0 2
Comité de gestión del tráfico aéreo	4	92 572	1	—
Comité para el cambio de registro de los buques dentro de la Comunidad	4	25 277	3 a)	B2-7 0 2
Comité de reconocimiento recíproco de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de transporte de mercancías y pasajeros en navegación interior	3	25 277	3 a)	—
Comité para la aplicación de la legislación relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad	4	p.m.	3 b)	B5-7 0 0
Comité mixto de transporte CEE-Eslovenia	3	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Bulgaria (1)	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Hungría (1)	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Polonia	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-Rumanía (1)	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-República Eslovaca	4	p.m.	1	—
Comité mixto de transporte CE-República Checa	4	p.m.	1	—
Desarrollo				
Comité de seguridad y de ayuda alimentaria	3	153 000	2 b)	B7-2 0 0
Comité del Fondo Europeo de Desarrollo	3	232 000	3 a)	—
Comisión mixta CEE-Costa de Marfil	3	1 000	1	—
Comité relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica	3 a)	p.m.	1	—
Medios audiovisuales, información, comunicación y cultura				
Comité consultivo Media	3	150 000	1	B3-2 0 1 0
Comité consultivo servicios avanzados de televisión (2)	3	60 000	3 a)/3 b)	B3-2 0 1 3
Comité del programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Calidoscopio):	4	180 000	—	B3-2 0 0 0 B3-2 0 0 2
— actividades artísticas y culturales (Calidoscopio)				

(1) En colaboración con la DG Ia.
(2) En colaboración con la DG XIII.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— difusión de las obras literarias, teatrales y de referencia (Ariadna)				
— patrimonio cultural (Rafael)				
Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil				
Comité *ad hoc* del Reglamento relativo a las condiciones de importación de productos agrarios originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil	3	30 000	2 a)	—
Comité consultivo para el establecimiento de la legislación relativa a la evaluación y la gestión de la calidad del aire del entorno	3	16 000	3 a)	B4-3 0 4
Comité consultivo de transporte de residuos radiactivos (seguimiento y control)	3	20 000	2 a)	—
Comité consultivo del mecanismo de seguimiento de las emisiones comunitarias de CO_2 y otros gases de efecto invernadero en la Comunidad	3	75 000	3 a)	—
Comité del Reglamento sobre sustancias que deterioran la capa de ozono	3	75 000	2 a)	B4-3 0 4
Comité del Instrumento financiero para el medio ambiente (Life)	3	35 000	3 a)	B4-3 2 0
Comité del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres	3	50 000	3 a)/3 b)	B4-3 0
Comité de la Directiva sobre incineración de residuos peligrosos	3	21 000	3 b)	—
Comité de la Directiva de normalización y de racionalización de los informes relativos a la aplicación de determinadas directivas referentes al medio ambiente	3	10 000	2 a)	B4-3 0 4
Comité para la adaptación al progreso técnico y científico:				
— y para la aplicación de la Directiva relativa a los residuos	3	44 000	3 a)	B4-3 0 4
— métodos de medida y frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua para usos alimentarios en los Estados miembros	3	p.m.	3 a)	—
— valores límite y valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión	3	p.m.	1/3 a)	—
— aguas dulces/peces	3	p.m.	3 a)	B4-3 0
Comité de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres	3	30 000	3 a)	B4-3 0
Comité de adaptación al progreso técnico y aplicación de la Directiva sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de carburantes desde las terminales a las estaciones de servicio	3	11 000	3 a)	—
Comité para la aplicación del Reglamento que autoriza la participación voluntaria de las empresas del sector industrial en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales	3	52 500	3 a)	—
Comité de reglamentación del sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica	3	44 000	3 a)	B4-3 0
Comité de reglamentación relativo a la liberación intencional en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados	3	24 000	3 a)	B4-3 0
Comité de adaptación al progreso técnico:				
— de las aguas de baño	3	20 000	3 a)	B4-3 0 4
— del procedimiento común de intercambio de información sobre calidad de aguas superficiales en la Comunidad	3	p.m.	3 a)	B4-3 0
— de la evaluación y el control del riesgo de las sustancias existentes	4	40 000	3 a)/3 b)	—

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
— del tratamiento de las aguas urbanas residuales	3	11 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la protección de las aves silvestres (Ornis)	3	20 000	3 a)	B4-3 0 4
— del agua destinada al consumo humano	3	10 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la emisión sonora de máquinas y materiales de construcción	3	10 000	3 a)	B4-3 0 4
— de los residuos tóxicos y peligrosos	4	40 000	3 a)	B4-3 0 4
— de los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales	4	36 000	3 a)	B4-3 0 4
— de la protección de las aguas contra la contaminación por nitratos provocada por fuentes agrarias	3	11 000	3 b)	B4-3 0 4
— de la utilización confinada de organismos modificados genéticamente	4	24 000	3 a)	B4-3 0
— de las Directivas relativas a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de las sustancias y preparados peligrosos	4	120 000	3 a)	B4-3 0 4
Grupo de expertos científicos:	2	140 000	1	Tratado Euratom
— normas de base				
— efluentes radiactivos				
— grupo de revisión científica del Reglamento Cites				
Comité de aplicación de la Directiva sobre envases y residuos de envases	3	44 000	3 a)	—
Comité para la transmisión de información relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación	3	p.m.	3 a)	—
Ciencia, investigación y desarrollo				
Comité de investigación científica y técnica (Crest)	4	16 500	1	B6-8 3 9 1
Comité científico y técnico de Euratom (CCT)	1	83 500	1	B6-3 9 1
Comité mixto de investigación CE/Israel	1	p.m.	—	—
Telecomunicaciones, mercado de la información y valorización de la investigación				
Comité comunitario de telecomunicaciones (CTC, TEN, RNIS)	3	20 000	1	B5-4 0 1
Comité consultivo de realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (ONP)	1	57 000	1/3 a)	B5-4 0 1
Comité consultivo de los servicios postales	3	32 000	1	B5-4 0 1
Comité de homologación de los equipos de telecomunicaciones (Acte)	3	25 000	1	B5-4 0 1 0
Comité consultivo de contratos en el sector de las telecomunicaciones (ACTP) [1]	3	25 000	1	B5-4 0 1 0
Grupo de altos funcionarios para la seguridad de los sistemas de información (Sogis)	4	120 000	1	B5-7 2 4
Comité de aplicación del programa plurianual para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedios y la utilización de éstos en la naciente sociedad de la información (Info 2000)	3	135 000	3 a)	B5-7 2 3

[1] En colaboración con la DG XV.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de aplicación del programa plurianual para fomentar la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información	3	40 000	3 a)	B5-4 0 3
Pesca				
Comité de gestión de los mercados pesqueros	3	130 000	2 a)	B1-2 6 1
Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura	3	50 000	2 a)	B1-2 6 1
Comité permanente de la industria pesquera	3	100 000	2 a)	B2-1 1
Comisión mixta CEE-Angola	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Argentina	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Cabo Verde	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Comoras	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Costa de Marfil	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Gambia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Groenlandia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea-Bissau	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Guinea Ecuatorial	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Isla Mauricio	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Letonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Lituania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Madagascar	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Marruecos	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Mauritania	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Polonia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Rusia	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Santo Tomé y Príncipe	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Senegal	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CEE-Seychelles	3	p.m.	1	—
Mercado interior y servicios financieros				
Comité consultivo bancario	3	50 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de arquitectos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación en el sector de los cuidados de enfermería	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de médicos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de farmacéuticos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de odontólogos	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de matronas	4	29 000	1	B5-3 0 0
Comité consultivo de formación de veterinarios	4	29 000	1	B5-3 0 0

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité consultivo de contratos públicos (1)	3	89 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de directivas contables	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de lucha contra el blanqueo de capitales	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios	3	30 000	1	B5-3 0 0
Comité de contacto de la Agrupación europea de interés económico	3	20 000	1	B5-3 0 0
Comité de altos funcionarios de sanidad pública	3	15 000	1	B5-3 0 0
Comité de seguros	3	50 000	3 b)	B5-3 0 0
Comité de controles de conformidad de los productos importados de terceros países	3	45 000	2 b)	B5-3 0 0
Comité de contacto en materia de valores mobiliarios	3	50 000	3 a)	B5-3 0 0
Comité de intercambio de funcionarios (Karolus)	3	45 000	2 a)	B5-3 0 0
Comité farmacéutico (1)	3	45 000	1	—
Comité para la aplicación del segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales	4	p.m.	2 b)	—
Comité para las cuestiones relativas a las tasas, a las normas de ejecución y al procedimiento de las cámaras de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)	3	p.m.	1	—
Comité por el que se establece un modelo uniforme de visado	3	35 000	3 b)	—
Comité para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas:				
— las redes transeuropeas en el ámbito de las telecomunicaciones (2)	1	70 000	3 a)	B5-7 2 0
— las redes transeuropeas en el ámbito de la energía (3)	1	70 000	3 a)	B5-7 1 0
Comité consultivo de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos	3	25 000	2 b)	—
Política regional y cohesión				
Comité consultivo de desarrollo y reconversión regional	1	66 250	1	B2-1 2 0
Comité de gestión para las iniciativas comunitarias (4)	4	p.m.	2 a)	—
Energía				
Comité consultivo de las redes transeuropeas	4	50 000	1	B5-7 1 0
Comité consultivo Save	4	70 000	1	B4-1 0 3 1
Comité consultivo sobre la eficacia del uso de la electricidad (Pace)	4	30 000	1	B4-1 0 0 9
Comité consultivo del etiquetado de los aparatos domésticos	4	50 000	3 b)	B4-1 0 3 1

(1) En colaboración con la DG I, la DG XIII y la DG XXIII.
(2) En colaboración con la DG XIII.
(3) En colaboración con la DG XVII.
(4) En colaboración con la DG V, la DG VI y la DG XIV.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de gestión del programa Thermie (fase de demostración del programa específico de IDT en el campo de la energía no nuclear)	4	40 000	2 a)	B4-1 0 0 0
Comité consultivo del fomento de las energías renovables en la Comunidad (Altener)	4	50 000	1	B4-1 0 3 0
Comité de aplicación del conjunto de orientaciones relativo a las redes transeuropeas en el sector de la energía	3	p.m.	3 a)	—
Comité de adaptación al progreso científico y técnico del ahorro de petróleo crudo con componentes de carburos sustitutivos	4	30 000	3 a)	—
Presupuesto				
Comité consultivo de los recursos propios	3	120 000	1	Ingresos 1, 3
Unión aduanera y fiscalidad indirecta				
Comité de cooperación administrativa en materia de fiscalidad indirecta (SCAD)	3	108 000	3 b)	B5-3 0 0
Comité de cooperación aduanera CEE-Turquía	3	12 000	1	—
Comité de circulación de los equipajes de viajeros por vía aérea o marítima (principios)	3	p.m.	3 a)	—
Comité de impuestos sobre consumos específicos	3	48 000	3 b)	—
Comité del código aduanero:	3	447 000	3 a)	B5-3 0 5 1
— sección «circulación del equipaje de los viajeros por vía aérea o marítima»				
— sección «documento administrativo único»				
— sección «depósitos aduaneros y zonas francas»				
— sección «franquicias aduaneras»				
— sección «origen»				
— sección «regímenes aduaneros económicos»				
— sección «nomenclatura arancelaria y estadística»				
— sección «normativa general»				
— sección «recaudación»				
— sección «tránsito comunitario»				
— sección «contingentes arancelarios»				
— sección «valor en aduana»				
— sección «mercancías con usurpación de marca y mercancías piratas»				
Comité de recaudación	3	18 000	3 a)	—
Comité del régimen de perfeccionamiento pasivo de productos textiles	3	24 000	3 a)	—
Comité mixto CEE/Dinamarca-Islas Feroe	3	12 000	1	—
Comité Matthaeus	3	60 000	2 a)	B5-3 0 5 1
Comité Matthaeus-Tax	3	12 000	2 a)	B5-3 0 5 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comités de cooperación aduanera:	3	12 000	3 a)	—
— CEE-Andorra	3	12 000	1	—
— CEE-Chipre	3	12 000	1	—
— CEE-Malta	3	12 000	1	—
— CEE-San Marino	3	12 000	1	—
— sección aduanera del Comité mixto CEE-Noruega	3	12 000	3 a)	—
— sección aduanera del Comité mixto CEE-Islandia	3	12 000	3 a)	—
— sección aduanera del Comité mixto CEE-Suiza-Liechtenstein	3	12 000	3 a)	—
Comisión mixta CEE-Asociación Europea de Libre Comercio (y grupos de trabajo):	3	30 000	3 a)	—
— sobre el tránsito común				
— sobre el documento único				
Comisión mixta CEE-Suiza de facilitación de los controles y formalidades, y grupo de trabajo	3	12 000	1	—
Subcomités de cooperación aduanera:				
— CEE-Albania	3	p.m.	1	—
— CEE-Bulgaria	3	12 000	1	—
— CEE-Canadá	3	12 000	1	—
— CEE-Corea	3	12 000	1	—
— CEE-Estonia	3	12 000	1	—
— CEE-Estados Unidos	3	12 000	1	—
— CEE-Hungría	3	12 000	1	—
— CEE-Israel	3	12 000	1	—
— CEE-Japón	3	12 000	1	—
— CEE-Letonia	3	p.m.	1	—
— CEE-Lituania	3	12 000	1	—
— CEE-Polonia	3	12 000	1	—
— CEE-República Checa	3	12 000	1	—
— CEE-Rumanía	3	12 000	1	—
— CEE-Rusia	3	12 000	1	—
— CEE-República Eslovaca	3	12 000	1	—
— CEE-Eslovenia	3	12 000	1	—
Educación, formación y juventud				
Comité consultivo del Año europeo de la educación y formación permanente (1996)	3	46 216	1	B3-1 0 0 8
Comité consultivo de formación profesional y grupo directivo	4	120 832	1	B3-1 0 2 0
Comité consultivo Juventud para Europa	3	80 932	1	B7-1 0 1 0
Comité Leonardo da Vinci	4	101 165	1/2 b)	B3-1 0 2 1
Comité Sócrates (y subcomités Erasmus-Lingua)	4	184 864	1/2 b)	B3-1 0 0 1

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité Tempus	4	40 500	2 b)	B7-5 0 0
Comisión mixta CE-Canadá	3	p.m.	1	—
Comisión mixta CE-Estados Unidos	3	p.m.	1	—
Política de empresa, comercio, turismo y economía social				
Comité consultivo de turismo	4	p.m.	1	B5-3 2 5
Comité de gestión para la ejecución del programa plurianual de acciones comunitarias destinado a reforzar las acciones prioritarias y a garantizar la continuidad de la política de empresas y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas	3	75 000	2 b)	B5-3 2 0
Comité del Plan de acción comunitaria en favor del turismo	2	75 000	2 b)	B5-3 2 5
Comité para puesta en práctica del Programa plurianual de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones en la Comunidad	4	p.m.	2 a)	B5-3 2 1
Comité para la mejora y la simplificación del entorno de las empresas	—	189 460	—	B5-3 2 0
Política de los consumidores				
Comité de urgencia competente en materia de seguridad de los productos (EHLASS) (1)	3	40 000	3 b)	B5-3 0 0
Comités de adaptación al progreso técnico:				
— de la seguridad de los juguetes	3	50 000	2 b)	B5-1 0 5
— de las Directivas sobre productos cosméticos	3	28 000	3 a)	B5-1 0 5
Comité para el sector de las Directivas relativas a las denominaciones y al etiquetado de los productos textiles (2)	4	p.m.	3 a)	B5-1 0 5
Secretaría general				
Comité para la ejecución de una acción común por la que se aprueba un programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia (Grotius)	K.3	204 875	2 a)	B5-8 0 0
Comité para la ejecución de una acción común por la que se aprueba un programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de los documentos de identidad (Sherlock)	K.3	236 775	2 a)	B5-8 0 0
Estadística				
Comité consultivo europeo de información estadística de los ámbitos económico y social (Ceies)	4	50 000	1	B5-6 0 0
Comité de la nomenclatura arancelaria y estadística (3)	3	70 000	2 b)	B5-6 0 0

(1) En colaboración con la DG III y la OECE.
(2) En colaboración con la DG III y la DG XV.
(3) En colaboración con la DG XXI.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Tipo de comité	Línea presupuestaria
Comité de estadística de comercio exterior (Nimexe, métodos y grupos de trabajo)	3	100 000	2 b)	B5-7 2 2
Comité de estadísticas monetarias, financieras y de balanza de pagos	4	12 000	1	B5-6 0 0
Comité del Programa estadístico de las Comunidades Europeas (DGINS)	3	72 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité del secreto estadístico	3	12 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité permanente de estadística agrícola	3	10 000	3 a)	B5-6 0 0
Comité de armonización del cálculo del producto nacional bruto a precios de mercado	3	40 000	2 b)	B5-6 0 0
Comité de estadísticas de intercambios comerciales entre los Estados miembros	3	30 000	2 a)	B5-6 0 0
Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea				
Comité de ayuda humanitaria	4	140 000	2 b)/2 a)	B7-2 1 0 B7-2 1 4

COMISIÓN
Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

b) **Lista de Comités cuyos gastos de convocatoria se imputan a la partida A-2 5 1 1**

(Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios no es obligatoria)

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

La estimación de los gastos previstos para cada Comité se basa en un programa de actividades que se adaptará principalmente en función de las consecuencias de los acontecimientos de carácter económico y político que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario.

Además, la Comisión procederá a su debido tiempo a los arbitrajes necesarios para limitar los gastos a los créditos disponibles.

La línea presupuestaria de que se trata designa a la línea correspondiente de las partes A o B de la presente sección en la que figura la base jurídica por la que se establece la existencia de un Comité.

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Lucha contra el fraude			
Comité consultivo para la coordinación en el ámbito de la lucha contra el fraude	3	250 000	—
Industria			
Comité consultivo de política comunitaria de la madera	4	21 000	B5-3 0 0
Comité consultivo de productos alimenticios	2	89 000	B5-3 0 0
Comité de coordinación en el ámbito del mercado interior	3	89 000	B5-3 0 0
Comité científico de alimentación humana (SCF): cuestiones no relacionadas con la salud humana	3	p.m.	B5-3 0 0
Competencia			
Comité consultivo de acuerdos y posiciones dominantes	3	100 000	A-3 5 2
Empleo, relaciones industriales y asuntos sociales			
Comité paritario de la aviación civil (1)	2	162 408	B3-4 0 0 0

(1) En colaboración con la DG VII.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Comité paritario de ferrocarriles (1)	2	242 808	B3-4 0 0 0
Comité paritario del servicio postal (2)	2	266 928	—
Comité paritario de servicios de telecomunicaciones (2)	2	266 928	B3-4 0 0 0
Comité paritario del transporte marítimo (1)	2	151 152	B3-4 0 0 0
Comité paritario del transporte por carretera (1)	2	236 376	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de la navegación interior (1)	2	69 848	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de la pesca marítima	2	225 120	B3-4 0 0 0
Comité paritario de problemas sociales de los trabajadores del campo	2	325 620	B3-4 0 0 0
Comité científico consultivo de estudio de la toxicidad y ecotoxicidad de los compuestos químicos (convocado igualmente por la dirección general de medio ambiente y seguridad nuclear)	2	70 000	B3-4 3 1 0
Comité consultivo de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	2	209 040	B3-4 0 1 2
Comité de altos responsables de la inspección del trabajo	4	180 000	B3-4 3 1 0
Comité consultivo para la prevención del cáncer	4	83 400	B3-4 3 0 1
Agricultura			
Comité consultivo de asuntos de política agraria	2	59 000	B1-5 0 0
Comité consultivo para los problemas sociales relativos a los empresarios agrarios y sus familias	2	17 000	—
Comité consultivo veterinario	2	34 000	B2-5 1 0 0
Comité científico de alimentación animal	2	98 000	—
Comité científico de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y certificación de las características específicas	2	58 000	—
Comité científico de los plaguicidas	2	30 000	—
Comité científico veterinario	2	74 000	—
Comités consultivos profesionales de la organización común de los siguientes mercados agrarios:			
— cereales	2	143 000	B1-1 0 0
— arroz (sección especializada del Comité consultivo de los cereales)	2	32 000	B1-1 0 4
— carne de porcino	2	56 000	B1-2 3 0
— carne de aves de corral	2	43 000	B1-2 4 0
— huevos	2	43 000	B1-2 4 0
— leche y productos lácteos	2	51 000	B1-2 0 0
— carne de vacuno	2	59 000	B1-2 1 0
— frutas y hortalizas frescas y transformadas	2	72 000	B1-1 5 0
— vitivinícola	2	64 000	B1-1 6 0
— materias grasas			
[existen dos secciones especializadas:			
a) aceitunas y productos derivados	2	56 000	B1-1 2 0

(1) En colaboración con la DG VII.
(2) En colaboración con la DG XIII.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
b) semillas oleaginosas y productos derivados]	2	56 000	B1-1 2 0
— azúcar (y grupo paritario)	2	97 000	B1-1 1 0
— plantas vivas y productos de la floricultura	2	15 000	—
— tabaco crudo (y grupo paritario)	2	43 000	B1-1 7 0
— lino y cáñamo (y grupo paritario)	2	7 000	B1-1 4 0
— lúpulo (y grupo paritario)	2	15 000	B1-1 8 1
— gusano de seda (sección especializada del Comité consultivo del lino y del cáñamo)	2	7 000	B1-1 4 2
— semillas (y sección de armonización de las legislaciones)	2	20 000	B1-1 8 0
— alimentación animal (y sección de aproximación de las legislaciones)	2	46 000	B1-1 3 0
— algodón	2	32 000	B1-1 4 1
— carnes de ovino y de caprino	2	51 000	B1-2 2 0
— corcho	2	22 000	—
Información, comunicación, cultura, audiovisual			
Consejo consultivo de usuarios	3	90 000	B3-3 0 0 0
Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil			
Comité consultivo de control y reducción de la contaminación provocada por el vertido en el mar de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas	3	20 000	B4-3 3 0 0
Comité consultivo para la protección de los animales utilizados con fines experimentales u otros fines científicos (1)	4	36 000	B4-3 0
Comité de gestión de residuos industriales	3	40 000	B4-3 0
Comité científico consultivo de estudio de la toxicidad y ecotoxicidad de los compuestos químicos (convocado igualmente por la Dirección General de empleo, asuntos sociales y educación)	2	66 000	B3-4 3 0 0
Fórum general consultivo en materia de medio ambiente	2	p.m.	—
Ciencia, investigación y desarrollo			
Comité consultivo de investigación y desarrollo industriales (IRDAC) (2)	2	129 000	—
Pesca			
Comité consultivo pesquero	2	220 000	—
Comité científico, técnico y económico pesquero	2	80 000	B2-1 8 1

(1) En colaboración con la DG VI y la DG XII.
(2) En colaboración con la DG XIII.

COMISIÓN

Parte A — Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Grupo	Gastos previstos	Línea presupuestaria
Mercado interior y servicios financieros			
Comité consultivo de coordinación en el ámbito del mercado interior	4	p.m.	—
Comité consultivo de liberalización de contratos públicos (1)	4	94 000	B5-3 0 0
Grupo de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos	4	81 000	—
Política regional y cohesión			
Comité consultivo científico y técnico en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas de infraestructuras de transportes	2	18 000	B2-3 0 0
Energía			
Comité de expertos en materia de tránsito de electricidad por las grandes redes	4	8 000	—
Comité de expertos en materia de tránsito de gas natural por las grandes redes	4	7 000	—
Unión aduanera y fiscalidad indirecta			
Comité consultivo aduanero y de impuestos indirectos	2	18 000	—
Comité de bienes culturales	3	18 000	—
Comité consultivo del Impuesto sobre el Valor Añadido	3	48 000	B5-3 0 0
Política de empresa, comercio, turismo y economía social			
Comité consultivo de la economía social	2	40 000	B5-3 2 1
Comité de comercio y distribución	2	575 000	B5-3 2 0
Política de los consumidores			
Comité científico de productos cosméticos (y subgrupos)	2	90 000	B5-1 0 5
Comité de los consumidores	1	113 000	B5-1 0 5

(1) En colaboración con la DG I, la DG XIII y la DG XXIII.

ANEXO II

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 832 247	1 710 233	1 518 256,27
4 0 1	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 838 018	1 809 225	1 514 272,20
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los funcionarios y los demás agentes en activo***	391 108	365 442	324 081,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	4 061 373	3 884 900	3 356 609,70
	Total del título 4	**4 061 373**	**3 884 900**	**3 356 609,70**
	TOTAL GENERAL	**4 061 373**	**3 884 900**	**3 356 609,70**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 ***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 832 247	1 710 233	1 518 256,27

401 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 838 018	1 809 225	1 514 272,20

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina de Publicaciones, deducidas mensualmente de los sueldos en aplicación del apartado 2 del artículo 83 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, a la financiación del régimen de pensiones.

403 ***Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los funcionarios y los demás agentes en activo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
391 108	365 442	324 081,23

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1	**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN**			
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	31 543 600	31 753 700	29 887 461,44
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES		p.m.	
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	320 000	310 000	302 000,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	15 000	15 000	513 409,50
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	40 000	40 000	38 000,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	432 000	330 300	347 084,64
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	4 400	4 200	4 000,—
	Total del título 1	**32 355 000**	**32 453 200**	**31 091 955,58**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	6 433 400	6 815 700	6 573 753,10
2 1	INFORMÁTICA	4 350 000	4 200 000	3 997 012,11
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 356 200	1 400 000	1 436 567,93
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	943 400	938 100	912 249,43
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	7 517 000	6 500 000	5 930 000,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	60 000	50 000	41 959,43
2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS		p.m.	
	Total del título 2	**20 660 000**	**19 903 800**	**18 891 542,—**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 4	PUBLICACIONES	1 340 000	1 695 000	2 462 783,35
	Total del título 3	**1 340 000**	**1 695 000**	**2 462 783,35**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	—	—	0,—

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**54 355 000**	**54 052 000**	**52 446 280,93**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	22 279 000	21 930 000	18 460 958,56
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	2 290 100	2 465 000	2 048 982,41
1 1 0 2	Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 950 000	2 863 000	2 443 556,78
1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	190 000	195 000	176 488,84
	Total del artículo 1 1 0	27 709 100	27 453 000	23 129 986,59
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	306 000	300 000	2 667 463,29
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 1 1 1	306 000	300 000	2 667 463,29
1 1 2	***Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	90 000	90 000	252 000,01
1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión***			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	753 000	746 000	632 883,97
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	152 000	150 000	141 799,70
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	15 000	2 000	3 352,78

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
113	*(continuación)*			
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 113	920 000	898 000	778 036,45
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento Créditos no disociados	500	500	10 210,09
1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	363 500	324 000	347 426,30
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados		p.m.	
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados		p.m.	
1144	Dietas por desplazamientos Créditos no disociados		p.m.	
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados		p.m.	
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio Créditos no disociados	20 500	12 200	16 866,14
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 114	384 500	336 700	374 502,53
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	55 000	55 000	49 807,26
117	***Prestaciones de apoyo***			
1174	Correctores independientes Créditos no disociados	1 200 000	1 590 000	1 770 000,—
1175	Otras prestaciones de apoyo Créditos no disociados	73 000	70 000	168 000,—
	Total del artículo 117	1 273 000	1 660 000	1 938 000,—

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	35 000	40 000	21 000,—
1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	60 000	60 000	69 000,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	134 000	160 000	70 000,—
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	148 000	232 000	399 000,—
	Total del artículo 118	377 000	492 000	559 000,—
119	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	123 000	124 000	138 665,31
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	306 000	345 000	
	Total del artículo 119	429 000	469 000	138 665,31
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	31 543 600	31 753 700	29 887 461,44
	CAPÍTULO 12			
129	***Adaptaciones de diversas indemnizaciones***			
1291	Crédito provisional Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 129		p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12		p.m.	

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
	Créditos no disociados	320 000	310 000	302 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	320 000	310 000	302 000,—
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	4 000,—
1401	Gastos corrientes de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados	5 000	5 000	26 000,—
1402	Gastos extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas			
	Créditos no disociados		p.m.	483 409,50
	Total del artículo 140	15 000	15 000	513 409,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	15 000	15 000	513 409,50
	CAPÍTULO 15			
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado destinados temporalmente en los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	40 000	40 000	38 000,—

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 5 2	*(continuación)*			
1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente en las administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 1 5 2	40 000	40 000	38 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 5	40 000	40 000	38 000,—
	CAPÍTULO 1 6			
1 6 0	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados		p.m.	
1 6 1	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	26 500	23 200	40 200,—
1 6 2	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	10 500	2 100	1 884,64
1 6 3	***Jardines de infancia y guarderías*** Créditos no disociados	395 000	305 000	305 000,—
1 6 4	***Ayuda complementaria a los minusválidos*** Créditos no disociados		p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	432 000	330 300	347 084,64

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 7			
1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	4 400	4 200	4 000,—
	Total del artículo 1 7 0	4 400	4 200	4 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 7	4 400	4 200	4 000,—
	Total del título 1	**32 355 000**	**32 453 200**	**31 091 955,58**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

110 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla*

1100 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
22 279 000	21 930 000	18 460 958,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales previstos en el cuadro de efectivos.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 157 000 ecus.

1101 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 290 100	2 465 000	2 048 982,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:
— la asignación familiar,
— la asignación por hijos a cargo,
— la asignación por escolaridad
de los funcionarios y de los agentes temporales.

1102 Indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 950 000	2 863 000	2 443 556,78

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir la indemnización que se deba a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas.

1103 Indemnizaciones a tanto alzado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
190 000	195 000	176 488,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado de los funcionarios y de los agentes temporales de categoría C destinados a un puesto de mecanógrafo, de estenomecanógrafo, de operador de télex, de tipógrafo, de secretario de dirección o de secretario principal.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

111 *Otros agentes*

1110 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
306 000	300 000	2 667 463,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los agentes auxiliares de las diferentes categorías destinados a paliar las sobrecargas de trabajo, las ausencias por enfermedad, las vacantes momentáneas de empleo y el trabajo a tiempo parcial en el marco de la Oficina de Publicaciones.

1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de la seguridad social de los agentes locales.

112 *Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 000	90 000	252 000,01

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, la información sobre la utilización de métodos modernos, etc.

113 *Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión*

1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
753 000	746 000	632 883,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

113 (continuación)

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
152 000	150 000	141 799,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la cuota patronal del seguro de enfermedad profesional y de accidente,

— los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	2 000	3 352,78

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

1133 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

114 Complementos e indemnizaciones diversos

1140 Asignación de natalidad y en caso de fallecimiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500	500	10 210,09

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

En caso de fallecimiento de un funcionario, el cónyuge supérstite o los hijos a su cargo se benefician de la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento.

En las condiciones previstas en el Estatuto:

— se concede una asignación en caso de nacimiento de un hijo,

— en caso de fallecimiento de un funcionario, la institución toma a su cargo los gastos necesarios para el transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del mismo.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

114 (continuación)

1141 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
363 500	324 000	347 426,30

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 26.

El funcionario o agente temporal tiene derecho para sí mismo, para su cónyuge y para las personas a su cargo, al pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes:

— una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de destino y el lugar de origen sea superior a 50 e inferior a 725 kilómetros,

— dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de destino y el lugar de origen sea por los menos de 725 kilómetros.

1142 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

1143 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

1144 Dietas por desplazamientos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento a tanto alzado.

1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

114 (continuación)

1147 Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 500	12 200	16 866,14

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter.*

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar y/o en el domicilio.

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
55 000	55 000	49 807,26

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su Anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir, en forma de retribución a las tasas horarias, las horas extraordinarias realizadas por el personal de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas.

117 Prestaciones de apoyo

1174 Correctores independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 200 000	1 590 000	1 770 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos y, en particular, los honorarios y los gastos de seguros, desplazamiento, estancia y por misión de los correctores independientes, así como los gastos administrativos respectivos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 7 (continuación)

1175 Otras prestaciones de apoyo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
73 000	70 000	168 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el recurso a personal interino,

— siempre que los trabajos de reproducción, sobre todo de las publicaciones agotadas dentro de su servicio de «document delivery», de redacción de documentos internos y de mecanografía encomendados al exterior, no puedan ser realizados por los propios servicios de la Oficina de Publicaciones.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

11 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

1181 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	40 000	21 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino.

1182 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
60 000	60 000	69 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
134 000	160 000	70 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 8 (continuación)

1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
148 000	232 000	399 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

11 9 Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

1190 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
123 000	124 000	138 665,31

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias de los funcionarios.

1191 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
306 000	345 000	

Comentarios

Este crédito tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas del presente capítulo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones a decidir por el Consejo durante el ejercicio.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

129 *Adaptaciones de diversas indemnizaciones*

1291 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Esta partida tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las retribuciones a decidir por el Consejo durante el ejercicio.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

130 *Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
320 000	310 000	302 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

140 *Restaurantes y cantinas*

1400 Gastos corrientes de funcionamiento de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	4 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos para garantizar el funcionamiento de los restaurantes, cafeterías y cantinas y, en especial, los gastos de mantenimiento de las instalaciones.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO *(continuación)*

***140** (continuación)*

1401 Gastos corrientes de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	5 000	26 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de transformación y renovación de material y de compra de nuevos equipos que no puedan incluirse entre los gastos corrientes de mantenimiento.

1402 Gastos extraordinarios de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	483 409,50

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban distinguirse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y de los materiales.

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

152 ***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***

1520 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado destinados temporalmente en los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 000	40 000	38 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de Publicaciones de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, o a la consulta de corta duración, especialmente para intensificar la cooperación con las oficinas de publicaciones de los Estados miembros y para aportar conocimientos específicos con el fin de adaptar la presentación y comercialización de las publicaciones a los diferentes espacios culturales.

1521 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente en las administraciones nacionales, organismos internacionales o instituciones o empresas públicas o privadas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de los gastos extraordinarios que la adscripción temporal suponga para los funcionarios de la Comunidad, y de los gastos relacionados con acciones de formación.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

160 *Ayudas extraordinarias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este artículo se destina a cubrir las ayudas que puedan concederse a un funcionario, antiguo funcionario o causahabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil.

161 *Relaciones sociales entre el personal*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
26 500	23 200	40 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en los gastos de animación y en otras acciones culturales y deportivas en Luxemburgo.

162 *Otras intervenciones sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 500	2 100	1 884,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en las subvenciones concedidas a las actividades sociales en Luxemburgo.

Cubre asimismo los gastos de acogida y los gastos de asistencia jurídica en favor del personal.

163 *Jardines de infancia y guarderías*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
395 000	305 000	305 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Oficina de Publicaciones a los costes del centro de preescolar (6,48 %) y guarderías (6,86 %) y al transporte escolar.

164 *Ayuda complementaria a los minusválidos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Siguiendo las directrices de una política en su favor, este artículo se destina a las personas minusválidas siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

164 (continuación)

— cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la minusvalía y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

170 ***Gastos de recepción y de representación***

1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 400	4 200	4 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII.

Los gastos comprometidos para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, serán reembolsados. No existe obligación de representación respecto de los funcionarios o agentes de la Comisión ni de otras instituciones de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres*** Créditos no disociados	4 110 000	4 688 000	4 214 176,65
201	***Seguros*** Créditos no disociados	12 700	12 700	14 225,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción*** Créditos no disociados	590 000	572 000	541 941,—
203	***Limpieza y mantenimiento*** Créditos no disociados	670 000	635 000	669 999,79
204	***Arreglo de los locales*** Créditos no disociados	140 000	140 000	349 913,94
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles*** Créditos no disociados	765 500	650 000	644 999,98
206	***Adquisición de bienes inmuebles*** Créditos no disociados		p.m.	
207	***Construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	—		
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*** Créditos no disociados		p.m.	
209	***Otros gastos relativos a inmuebles*** Créditos no disociados	145 200	118 000	138 496,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	6 433 400	6 815 700	6 573 753,10
	CAPÍTULO 21			
210	***Explotación del centro informático*** Créditos no disociados	2 065 000	2 230 000	2 226 472,11
212	***Prestaciones del personal de explotación informática*** Créditos no disociados	2 285 000	1 970 000	358 780,—
213	***Trabajos de explotación informática encomendados a terceros*** Créditos no disociados		p.m.	

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
214	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*** Créditos no disociados		p.m.	1 411 760,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	4 350 000	4 200 000	3 997 012,11
	CAPÍTULO 2 2			
220	***Material e instalaciones técnicas***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	188 000	261 800	404 816,92
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados		p.m.	
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	687 000	667 000	471 966,43
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	300 000	293 000	269 041,53
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	4 000	5 000	4 999,72
	Total del artículo 2 2 0	1 179 000	1 226 800	1 150 824,60
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	61 000	61 000	154 192,37
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados		p.m.	
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados		p.m.	
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 000	2 000	1 000,—
	Total del artículo 2 2 1	63 000	63 000	155 192,37
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	28 500	25 000	8 220,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados		p.m.	37 860,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
223	*(continuación)*			
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	35 000	35 000	33 965,72
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	27 000	27 000	26 999,98
	Total del artículo 2 2 3	90 500	87 000	107 045,70
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	9 200	9 200	10 200,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	1 500	1 500	15,97
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	4 600	4 500	4 270,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	1 500	1 200	1 129,29
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	6 500	6 400	7 890,—
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	400	400	
	Total del artículo 2 2 5	23 700	23 200	23 505,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	1 356 200	1 400 000	1 436 567,93
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	900 000	900 000	869 999,43
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados		p.m.	
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 2 3 2		p.m.	

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
233	***Gastos de contenciosos***			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados		p.m.	
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	3 500	3 300	
2351	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	18 000	15 000	17 000,—
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	3 400	3 300	3 250,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	17 000	15 000	22 000,—
2359	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	500	500	
	Total del artículo 2 3 5	42 400	37 100	42 250,—
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2392	Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones			
	Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 2 3 9		p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	943 400	938 100	912 249,43
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de porte***			
	Créditos no disociados	7 117 000	6 100 000	5 510 000,—
241	***Teléfono, telégrafo, télex y televisión***			
	Créditos no disociados	400 000	400 000	420 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	7 517 000	6 500 000	5 930 000,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general***			
	Créditos no disociados	60 000	50 000	41 959,43
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
2550	Conferencias, congresos y reuniones organizados por la institución			
	Créditos no disociados		p.m.	
	Total del artículo 255		p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	60 000	50 000	41 959,43
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados		p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26		p.m.	
	Total del título 2	**20 660 000**	**19 903 800**	**18 891 542,—**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 *Alquileres*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 110 000	4 688 000	4 214 176,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el arrendamiento de inmuebles o partes de inmuebles, así como el alquiler de salas de conferencias, tiendas, almacenes, garajes y aparcamientos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 000 ecus.

201 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 700	12 700	14 225,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguros relativas a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina de Publicaciones.

202 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
590 000	572 000	541 941,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

203 *Limpieza y mantenimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
670 000	635 000	669 999,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y limpieza de los edificios, calculados según los contratos de mantenimiento existentes (incluidos los equipos de aire acondicionado y los ascensores).

Cubre igualmente la compra de productos de mantenimiento, la limpieza y lavado, las reparaciones necesarias, así como la pintura.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ALQUILER DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

204 *Arreglo de los locales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 000	140 000	349 913,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de obras de remodelación, como por ejemplo modificaciones de tabiques de inmuebles, modificaciones de instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimiento de suelos, etc.

Cubre asimismo los gastos de material relacionado con dichas obras de remodelación.

205 *Seguridad y vigilancia de los inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
765 500	650 000	644 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir diversos gastos relativos a la seguridad de las personas, de los inmuebles y de los bienes, en particular los contratos de vigilancia del edificio, la compra, alquiler y mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación y equipamiento de los funcionarios de primera intervención, así como los gastos de inspecciones legales.

206 *Adquisición de bienes inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

207 *Construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—		

208 *Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

209 *Otros gastos relativos a inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
145 200	118 000	138 496,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles, en particular los arbitrios por ocupación de terrenos, saneamiento y retirada de basura y de papeles viejos.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — INFORMÁTICA

210 *Explotación del centro informático*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 065 000	2 230 000	2 226 472,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

— la compra, el alquiler y el mantenimiento de los ordenadores, de los programas y paquetes de programas y el alquiler de un sistema de composición,

— la compra de material, suministros y documentación.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

212 *Prestaciones del personal de explotación informática*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 285 000	1 970 000	358 780,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo de explotación (operadores, operadores de consola, administradores, ingenieros de sistemas, procesadores de datos, etc.).

Cubre asimismo los gastos:

— de mantenimiento y desarrollo del logicial,

— de realización de proyectos informáticos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 70 000 ecus.

213 *Trabajos de explotación informática encomendados a terceros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

214 *Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	1 411 760,—

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

220 *Material e instalaciones técnicas*

2200 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
188 000	261 800	404 816,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de equipamiento necesarios a los diversos talleres, los gastos de instalación y equipamiento necesarios a los funcionarios minusválidos así como los gastos de material audiovisual,

— la renovación de los equipos y de las instalaciones técnicas.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

2201 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la renovación de los equipos e instalaciones técnicas.

2202 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
687 000	667 000	471 966,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de teleimpresoras, fax, fotocopiadoras e instalaciones técnicas de los distintos talleres, incluido el coste de los bienes fungibles.

2203 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
300 000	293 000	269 041,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del equipo de los distintos talleres, incluida la compra de piezas de recambio.

2204 Equipo ofimático

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 000	5 000	4 999,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler y mantenimiento de todos los equipos ofimáticos.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

221 *Mobiliario*

2210 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
61 000	61 000	154 192,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de estanterías y de material de clasificación y a completar el mobiliario.
Cubre asimismo la renovación del material anticuado o deteriorado accidentalmente.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

2211 Renovación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la renovación del material anticuado o deteriorado accidentalmente.

2212 Alquiler de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

2213 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	1 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

223 *Material de transporte*

2230 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
28 500	25 000	8 220,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de material de transporte.
Cubre asimismo la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros suficiente para justificar su sustitución.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

223 (continuación)

2231 Renovación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	37 860,—

2232 Alquiler de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	35 000	33 965,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler de material de transporte.

2233 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
27 000	27 000	26 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los vehículos de servicio.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

225 Gastos de documentación y de biblioteca

2250 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 200	9 200	10 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de diccionarios, léxicos, etc., así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina de Publicaciones.

2251 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500	1 500	15,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el equipamiento de material específico para bibliotecas (ficheros, estantes, muebles, catálogos, etc.).

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

***225** (continuación)*

2252 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 600	4 500	4 270,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a periódicos, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas del comercio exterior, diversos boletines y otras publicaciones especializadas.

2253 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500	1 200	1 129,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante telescriptores o mediante boletín de prensa e información.

2254 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 500	6 400	7 890,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, entre las que cabe mencionar particularmente el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

2255 Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
400	400	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

230 ***Papelería y material de oficina***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 000	900 000	869 999,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

230 (continuación)

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

232 *Gastos financieros*

2320 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito para financiar los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos varios).

2329 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito para financiar posibles diferencias en el balance de caja, pérdida o deterioro de los fondos o valores, dentro de los límites contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

233 *Gastos de contenciosos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000	1 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de precontenciosos y de la asistencia de abogados u otros expertos para asesorar a la Oficina de Publicaciones. Cubre también las costas a las que haya sido condenada la Oficina de Publicaciones por el Tribunal de Justicia u otra jurisdicción competente.

234 *Indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

En este artículo se consignará un crédito para financiar los gastos de la Oficina de Publicaciones a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

235 *Otros gastos de funcionamiento*

2350 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 500	3 300	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros (en particular, de responsabilidad civil, seguro contra el robo, etc.) y los gastos de seguros a que hace referencia el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

2351 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
18 000	15 000	17 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y limpieza de las prendas de trabajo del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que es necesario una protección contra las intemperies y el frío, contra el desgaste anormal y contra las manchas,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

2352 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 400	3 300	3 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos y colaciones servidos con motivo de las reuniones internas.

2353 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
17 000	15 000	22 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y agrupamiento de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y de los suministros de oficina.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

235 (continuación)

2359 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500	500	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en las demás partidas de este artículo, como por ejemplo:

— los derechos de inscripción en conferencias,

— los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas.

239 Prestaciones entre instituciones

2392 Prestaciones de la Comisión (Servicio de Traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Acuerdo, de 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de Traducción a medio y largo plazo.

En conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, que entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina de Publicaciones la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por la Oficina de Publicaciones para sus propias necesidades o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en la plantilla de la Comisión.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

240 Franqueo postal y gastos de porte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 117 000	6 100 000	5 510 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, de forma general, los gastos de envío y de despacho del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas,* de las demás publicaciones y de la correspondencia.

El importe de los ingresos que podrá utilizarse de nuevo se calcula en 12 400 000 ecus; de esta cantidad, 6 900 000 ecus proceden de la venta de publicaciones [letra e) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)] y 5 500 000 ecus de los ingresos procedentes de las prestaciones de servicios efectuadas en favor de otras instituciones u organismos [letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero].

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

241 *Teléfono, telégrafo, télex y televisión*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
400 000	400 000	420 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos fijos de abonos y los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex, red de transmisión de datos) y los gastos de instalación, mantenimiento y reparación del material y de las líneas.

Cubre también los gastos de equipamiento de inmuebles en telecomunicaciones y, en particular, los gastos de adquisición, alquiler, instalación y mantenimiento del cableado.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 000 ecus.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

250 *Reuniones y convocatorias en general*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
60 000	50 000	41 959,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la reunión anual entre la Oficina de Publicaciones, las oficinas de información en las capitales y los representantes de las oficinas de venta nacionales.

Cubre asimismo los gastos ocasionados por la convocatoria en la Oficina de Publicaciones de agentes de la red de venta en los Estados miembros y los terceros países con vistas a su formación en relación con la utilización de los sistemas informáticos de la Oficina y con la comercialización de productos electrónicos.

255 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

2550 Conferencias, congresos y reuniones organizados por la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito para financiar los gastos de conferencias, congresos y reuniones que la Oficina de Publicaciones tenga que organizar para la ejecución de las diferentes políticas.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

260 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos ocasionados por los estudios y las consultas especializadas en el ámbito de la concepción y comercialización de las publicaciones.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 1	***Publicaciones***			
3 4 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	10 000	10 000	9 853,—
3 4 1 2	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	220 000	206 000	198 000,—
	Total del artículo 3 4 1	230 000	216 000	207 853,—
3 4 3	***Publicaciones electrónicas***			
3 4 3 0	Difusión de bases de datos Créditos no disociados	10 000	50 000	64 365,—
3 4 3 1	Celex Créditos no disociados	1 000 000	1 329 000	2 190 565,35
3 4 3 2	Elaboración de bases de datos Créditos no disociados	100 000	100 000	
	Total del artículo 3 4 3	1 110 000	1 479 000	2 254 930,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 4	1 340 000	1 695 000	2 462 783,35
	Total del título 3	**1 340 000**	**1 695 000**	**2 462 783,35**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

341 *Publicaciones*

3410 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	9 853,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la participación de la Oficina de Publicaciones en operaciones de edición conjunta con editores de los sectores público y privado.

Cubre asimismo los gastos de reimpresión de publicaciones y, en su caso, de corrección de defectos u errores cuya responsabilidad recae en la Oficina de Publicaciones.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 230 000 ecus.

3412 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
220 000	206 000	198 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos inherentes a las actividades de la Oficina de Publicaciones en las operaciones de promoción de venta de publicaciones, incluida la confección de catálogos.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 50 000 ecus.

343 *Publicaciones electrónicas*

3430 Difusión de bases de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	50 000	64 365,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de difusión de bases de datos, incluidos los gastos de infraestructura técnica e informática, de comercialización, de asistencia a los usuarios y de formación.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ecus.

COMISIÓN

Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES *(continuación)*

343 (continuación)

3431 Celex

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	1 329 000	2 190 565,35

Comentarios

Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la informatización de la documentación jurídica (DO nº C 20 de 28. 1. 1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema Celex (documentación informatizada relativa al Derecho comunitario) (DO nº C 308 de 28. 11. 1991, p. 2).

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO nº C 179 de 1. 7. 1994, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir los gastos globales de construcción y de difusión de Celex y, en particular, los gastos de análisis documental, recogida de datos, la realización y explotación de sistemas informáticos, la redacción y elaboración de documentación para el usuario, así como la concepción y producción de productos derivados.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 550 000 ecus.

3432 Elaboración de bases de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	100 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de análisis documental, redacción, recogida y relectura de noticias bibliográficas necesarias para la constitución de bases de datos de las publicaciones de la Unión Europea.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 5 000 ecus.

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 10 0	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	—	—	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	
	Total del título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**54 355 000**	**54 052 000**	**52 446 280,93**

COMISIÓN
Parte A — Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA, SECCIÓN DE GARANTÍA

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1	**PRODUCTOS VEGETALES**			
B1-1 0	CULTIVOS HERBÁCEOS	16 160 400 000	16 998 000 000	15 018 340 823,02
B1-1 1	AZÚCAR	1 833 500 000	1 843 000 000	1 830 973 314,39
B1-1 2	ACEITE DE OLIVA	2 167 700 000	1 943 000 000	807 134 539,95
B1-1 3	FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO	393 500 000	385 000 000	342 030 096,55
B1-1 4	PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA	832 700 000	847 000 000	887 692 391,84
B1-1 5	FRUTAS Y HORTALIZAS	1 679 000 000	1 565 000 000	1 826 224 863,21
B1-1 6	PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	862 800 000	1 004 000 000	850 076 787,39
B1-1 7	TABACO	1 021 200 000	1 043 000 000	992 997 400,34
B1-1 8	OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES	265 300 000	248 000 000	393 839 481,08
	Total del título B1-1	**25 216 100 000**	**25 876 000 000**	**22 949 309 697,77**
B1-2	**PRODUCTOS ANIMALES**			
B1-2 0	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	3 624 800 000	3 858 000 000	4 013 003 310,63
B1-2 1	CARNE DE VACUNO	7 451 000 000	6 859 000 000	4 090 901 047,17
B1-2 2	CARNES DE OVINO Y CAPRINO	1 978 800 000	1 688 000 000	2 204 008 368,98
B1-2 3	CARNE DE PORCINO	168 000 000	126 000 000	143 300 877,02
B1-2 4	HUEVOS Y AVES DE CORRAL	137 800 000	160 000 000	200 547 337,31
B1-2 5	OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES	112 700 000	134 000 000	114 653 476,61
B1-2 6	FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA	42 800 000	39 000 000	39 374 504,86
	Total del título B1-2	**13 515 900 000**	**12 864 000 000**	**10 805 788 922,58**
B1-3	**GASTOS ANEXOS**			
B1-3 0	RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	519 800 000	541 000 000	574 277 580,38
B1-3 3	RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD	94 300 000	66 000 000	78 251 897,05
B1-3 4	INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA	p.m.	p.m.	69 926 450,47
B1-3 5	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS DE LA COMUNIDAD	194 300 000	200 000 000	170 622 165,50

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-3 6	MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA	42 800 000	29 000 000	62 890 687,—
B1-3 7	REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES	– 910 000 000	– 1 122 000 000	– 1 146 723 265,40
B1-3 8	MEDIDAS DE PROMOCIÓN	73 800 000	66 500 000	47 999 190,36
B1-3 9	OTRAS MEDIDAS	140 900 000	208 000 000	21 936 465,52
	Total del título B1-3	**155 900 000**	**– 11 500 000**	**– 120 818 829,12**
B1-4	**AYUDAS A LA RENTA**			
B1-4 0	AYUDAS A LA RENTA	9 700 000	20 000 000	36 339 898,14
	Total del título B1-4	**9 700 000**	**20 000 000**	**36 339 898,14**
B1-5	**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**			
B1-5 0	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	1 835 400 000	1 866 000 000	832 124 689,87
	Total del título B1-5	**1 835 400 000**	**1 866 000 000**	**832 124 689,87**
B1-6	**RESERVA MONETARIA**			
B1-6 0	RESERVA MONETARIA	500 000 000	500 000 000	
	Total del título B1-6	**500 000 000**	**500 000 000**	
B1-7	**RESERVA TEMPORAL «EEB»**			
B1-7 0	RESERVA DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA APARICIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EN EL REINO UNIDO	—	198 000 000	
	Total del título B1-7	**—**	**198 000 000**	
	Total de la subsección B1	**41 233 000 000**	**41 312 500 000**	**34 502 744 379,24**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-1 0			
B1-1 0 0	***Restituciones por cereales***			
B1-1 0 0 0	Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando Créditos no disociados	65 100 000	109 000 000	536 411 258,86
B1-1 0 0 1	Restituciones por cebada en grano y malta Créditos no disociados	192 400 000	103 000 000	331 961 383,15
B1-1 0 0 2	Restituciones por trigo duro en grano, harina, grañones y sémola Créditos no disociados	p.m.	2 000 000	18 766 399,30
B1-1 0 0 3	Restituciones por los demás cereales Créditos no disociados	108 800 000	154 000 000	205 606 015,62
	Total del artículo B1-1 0 0	366 300 000	368 000 000	1 092 745 056,93
B1-1 0 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales***			
B1-1 0 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	177 800 000	149 000 000	258 116 600,19
B1-1 0 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	38 900 000	23 000 000	51 304 547,23
B1-1 0 1 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	– 208 000 000	– 390 241 102,31
B1-1 0 1 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	192 400 000	96 000 000	142 536 541,29
B1-1 0 1 9	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 026 904,59
	Total del artículo B1-1 0 1	409 100 000	60 000 000	62 743 490,99
B1-1 0 2	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales***			
B1-1 0 2 1	Pagos compensatorios y primas por fécula de patata Créditos no disociados	182 600 000	199 000 000	182 787 298,57
B1-1 0 2 2	Restituciones por producción de almidón y fécula Créditos no disociados	123 400 000	120 000 000	132 352 056,28

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 0 2	*(continuación)*			
B1-1 0 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	33 000 000	38 000 000	42 143 523,25
	Total del artículo B1-1 0 2	339 000 000	357 000 000	357 282 878,10
B1-1 0 4	***Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (pequeños productores)***			
B1-1 0 4 0	Ayuda a los productores de maíz («base maíz») Créditos no disociados	358 500 000	381 000 000	365 523 213,53
B1-1 0 4 1	Ayuda a los productores de cereales fuera de la «base maíz» Créditos no disociados	2 650 700 000	2 703 000 000	1 891 542 990,32
B1-1 0 4 2	Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja Créditos no disociados	4 900 000	1 000 000	50 399 965,08
B1-1 0 4 3	Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces Créditos no disociados	4 900 000	2 000 000	6 296 373,15
B1-1 0 4 4	Ayuda a los productores de semillas de lino no textil Créditos no disociados	4 900 000	1 000 000	108 967,06
B1-1 0 4 9	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 492,43
	Total del artículo B1-1 0 4	3 023 900 000	3 088 000 000	2 313 876 001,57
B1-1 0 5	***Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (productores profesionales) y ayuda para el trigo duro***			
B1-1 0 5 0	Ayuda a los productores de maíz («base maíz») Créditos no disociados	658 700 000	505 000 000	374 788 580,55
B1-1 0 5 1	Ayuda a los productores de cereales fuera de la «base maíz» Créditos no disociados	6 739 300 000	6 061 000 000	4 590 751 425,30
B1-1 0 5 2	Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja Créditos no disociados	1 276 800 000	2 702 000 000	2 239 141 452,09
B1-1 0 5 3	Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces Créditos no disociados	481 000 000	557 000 000	580 000 685,63
B1-1 0 5 4	Ayuda a los productores de semillas de lino no textil Créditos no disociados	80 700 000	65 000 000	51 845 841,08
B1-1 0 5 5	Ayuda suplementaria para el trigo duro Créditos no disociados	1 103 700 000	1 109 000 000	944 018 445,67

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 0 5	*(continuación)*			
B1-1 0 5 9	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-1 0 5	10 340 200 000	10 999 000 000	8 780 546 430,32
B1-1 0 6	***Retirada de tierras***			
B1-1 0 6 0	Retirada de tierras vinculadas a las ayudas por hectárea Créditos no disociados	1 553 600 000	1 838 000 000	2 162 036 988,63
B1-1 0 6 2	Retirada quinquenal de tierras Créditos no disociados	128 300 000	288 000 000	250 529 406,94
	Total del artículo B1-1 0 6	1 681 900 000	2 126 000 000	2 412 566 395,57
B1-1 0 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 1 419 430,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 0	16 160 400 000	16 998 000 000	15 018 340 823,02
	CAPÍTULO B1-1 1			
B1-1 1 0	***Restituciones por azúcar e isoglucosa*** Créditos no disociados	1 360 300 000	1 344 000 000	1 312 076 371,37
B1-1 1 1	***Intervenciones relativas al azúcar***			
B1-1 1 1 0	Reembolso de los gastos de almacenamiento Créditos no disociados	350 800 000	377 000 000	398 759 772,05
B1-1 1 1 1	Almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-1 1 1 2	Restituciones por utilización en la industria química Créditos no disociados	79 700 000	79 000 000	70 424 804,28
B1-1 1 1 3	Medidas de ayuda para la salida al mercado de azúcar en bruto Créditos no disociados	16 500 000	16 000 000	14 999 494,83
B1-1 1 1 5	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-1 1 1 9	Otras intervenciones en el sector del azúcar Créditos no disociados	26 200 000	27 000 000	34 712 871,86
	Total del artículo B1-1 1 1	473 200 000	499 000 000	518 896 943,02

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 1 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 1	1 833 500 000	1 843 000 000	1 830 973 314,39
	CAPÍTULO B1-1 2			
B1-1 2 0	***Restituciones por aceite de oliva***			
	Créditos no disociados	41 700 000	44 000 000	38 220 080,10
B1-1 2 1	***Ayudas a la producción y medidas específicas en relación con la producción de aceite de oliva***			
B1-1 2 1 0	Ayudas a la producción			
	Créditos no disociados	1 912 200 000	1 702 000 000	550 153 229,21
B1-1 2 1 1	Medidas en relación con la producción			
	Créditos no disociados	38 900 000	40 000 000	16 313 755,54
	Total del artículo B1-1 2 1	1 951 100 000	1 742 000 000	566 466 984,75
B1-1 2 2	***Ayudas al consumo y medidas específicas en relación con el consumo de aceite de oliva***			
B1-1 2 2 0	Ayudas al consumo			
	Créditos no disociados	144 800 000	136 000 000	263 263 325,18
	Total del artículo B1-1 2 2	144 800 000	136 000 000	263 263 325,18
B1-1 2 3	***Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva***			
B1-1 2 3 0	Gastos técnicos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	p.m.	1 800 000	6 968 484,94
B1-1 2 3 1	Gastos financieros de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 165 977,23
B1-1 2 3 2	Otros gastos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	p.m.	– 9 800 000	– 106 437 941,29
B1-1 2 3 3	Depreciación de las existencias			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	277 858,98
B1-1 2 3 9	Otras intervenciones en forma de almacenamiento			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	114 261,45
	Total del artículo B1-1 2 3	p.m.	– 8 000 000	– 94 911 358,69

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 2 4	***Otras intervenciones relativas al aceite de oliva***			
	Créditos no disociados	30 100 000	29 000 000	34 095 508,61
B1-1 2 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 2	2 167 700 000	1 943 000 000	807 134 539,95
	CAPÍTULO B1-1 3			
B1-1 3 0	***Ayudas a la producción de forrajes desecados***			
	Créditos no disociados	320 700 000	320 000 000	311 824 411,14
B1-1 3 1	***Ayudas a las leguminosas de grano***			
	Créditos no disociados	72 800 000	65 000 000	30 205 685,41
B1-1 3 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 3	393 500 000	385 000 000	342 030 096,55
	CAPÍTULO B1-1 4			
B1-1 4 0	***Lino textil y cáñamo***			
B1-1 4 0 0	Ayudas a la producción de lino textil			
	Créditos no disociados	72 800 000	73 000 000	68 561 780,57
B1-1 4 0 2	Ayudas a la producción de cáñamo			
	Créditos no disociados	7 800 000	7 000 000	6 408 707,89
B1-1 4 0 9	Otras intervenciones			
	Créditos no disociados	2 900 000	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-1 4 0	83 500 000	80 000 000	74 970 488,46
B1-1 4 1	***Algodón***			
B1-1 4 1 0	Ayuda al algodón			
	Créditos no disociados	748 200 000	766 000 000	797 237 673,46
B1-1 4 1 1	Ayuda a los pequeños productores de algodón			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	15 283 505,23
	Total del artículo B1-1 4 1	748 200 000	766 000 000	812 521 178,69

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 4 2	***Gusanos de seda***			
	Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	200 724,69
B1-1 4 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 4	832 700 000	847 000 000	887 692 391,84
	CAPÍTULO B1-1 5			
B1-1 5 0	***Frutas y hortalizas frescas***			
B1-1 5 0 0	Restituciones por exportación			
	Créditos no disociados	71 000 000	78 000 000	202 962 749,72
B1-1 5 0 1	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra y por operaciones de distribución gratuita			
	Créditos no disociados	318 700 000 (1)	196 000 000	359 803 686,43
B1-1 5 0 2	Fondos de operaciones de las organizaciones de productores			
	Créditos no disociados	97 200 000		
B1-1 5 0 3	Compensaciones financieras por favorecer la transformación de cítricos			
	Créditos no disociados	206 000 000	214 000 000	282 212 791,57
B1-1 5 0 4	Medidas específicas en favor de los productores de avellanas			
	Créditos no disociados	11 600 000		
B1-1 5 0 5	Medidas de saneamiento de la producción			
	Créditos no disociados	p.m.	93 000 000	127 455 498,97
B1-1 5 0 7	Frutos de cáscara			
	Créditos no disociados	103 000 000	95 000 000	74 584 144,54
B1-1 5 0 8	Plátanos			
	Créditos no disociados	189 500 000	194 000 000	115 639 924,50
B1-1 5 0 9	Otras intervenciones			
	Créditos no disociados	36 900 000	40 000 000	10 829 044,88
	Total del artículo B1-1 5 0	1 033 900 000	910 000 000	1 173 487 840,61
B1-1 5 1	***Frutas y hortalizas transformadas***			
B1-1 5 1 0	Restituciones por exportación			
	Créditos no disociados	10 600 000	14 000 000	36 452 038,26

(1) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 5 1	*(continuación)*			
B1-1 5 1 1	Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates Créditos no disociados	368 200 000	384 000 000	377 402 146,78
B1-1 5 1 2	Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas Créditos no disociados	106 800 000	108 000 000	111 012 887,81
B1-1 5 1 3	Ayudas e intervenciones relativas a los productos transformados a base de pasas Créditos no disociados	145 800 000	140 000 000	122 340 418,42
B1-1 5 1 4	Ayudas a las conservas de piña Créditos no disociados	7 800 000	8 000 000	4 728 114,—
B1-1 5 1 6	Ayudas a las frambuesas transformadas Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	801 417,33
B1-1 5 1 7	Medidas específicas en favor de los productores de espárragos Créditos no disociados	4 900 000		
B1-1 5 1 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-1 5 1	645 100 000	655 000 000	652 737 022,60
B1-1 5 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 5	1 679 000 000	1 565 000 000	1 826 224 863,21
	CAPÍTULO B1-1 6			
B1-1 6 0	***Restituciones por productos del sector vitivinícola*** Créditos no disociados	52 500 000	50 000 000	36 702 222,41
B1-1 6 1	***Intervenciones en relación con los productos del sector vitivinícola***			
B1-1 6 1 0	Intervenciones en forma de almacenamiento de vinos y mostos de uva Créditos no disociados	31 100 000	35 000 000	38 795 811,46
B1-1 6 1 1	Destilación del vino Créditos no disociados	183 600 000	254 000 000	123 572 753,96
B1-1 6 1 2	Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación Créditos no disociados	63 200 000	52 000 000	52 065 787,65
	Total del artículo B1-1 6 1	277 900 000	341 000 000	214 434 353,07

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 6 2	***Aceptación del alcohol procedente de las destilaciones obligatorias***			
B1-1 6 2 0	Gastos técnicos Créditos no disociados	2 000 000	4 000 000	12 657 325,44
B1-1 6 2 1	Gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 283 856,08
B1-1 6 2 2	Otros gastos Créditos no disociados	20 400 000	19 000 000	4 605 439,69
B1-1 6 2 3	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	150 600 000	106 000 000	150 092 745,91
	Total del artículo B1-1 6 2	173 000 000	129 000 000	168 639 367,12
B1-1 6 3	***Ayudas a la utilización de mostos*** Créditos no disociados	119 500 000	153 000 000	100 611 490,45
B1-1 6 4	***Primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid*** Créditos no disociados	239 900 000	331 000 000	329 689 354,34
B1-1 6 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 6	862 800 000	1 004 000 000	850 076 787,39
	CAPÍTULO B1-1 7			
B1-1 7 0	***Restituciones por tabaco*** Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	35 076 242,25
B1-1 7 1	***Primas por tabaco*** Créditos no disociados	1 002 700 000	1 025 000 000	926 210 797,39
B1-1 7 2	***Intervenciones en forma de almacenamiento***			
B1-1 7 2 0	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 719 852,81
B1-1 7 2 1	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	p.m.	478 421,85
B1-1 7 2 2	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	– 23 000 000	– 71 526,20

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 7 2	*(continuación)*			
B1-1 7 2 3	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-1 7 2	p.m.	– 23 000 000	2 126 748,46
B1-1 7 3	***Prima de reconversión*** Créditos no disociados	13 600 000	36 000 000	29 577 612,24
B1-1 7 5	***Fondos comunitarios de investigación e información*** Créditos no disociados	4 900 000	4 000 000	6 000,—
B1-1 7 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 7	1 021 200 000	1 043 000 000	992 997 400,34
	CAPÍTULO B1-1 8			
B1-1 8 0	***Semillas*** Créditos no disociados	85 500 000	86 000 000	76 385 368,72
B1-1 8 1	***Lúpulo*** Créditos no disociados	14 600 000	21 000 000	14 251 900,23
B1-1 8 3	***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos vegetales»***			
B1-1 8 3 0	Poseidom Créditos no disociados	36 000 000	37 000 000	30 144 800,73
B1-1 8 3 1	Poseima Créditos no disociados	25 200 000	24 000 000	22 619 879,09
B1-1 8 3 2	Poseican Créditos no disociados	40 800 000	30 000 000	44 175 925,15
B1-1 8 3 3	Islas menores del mar Egeo Créditos no disociados	20 400 000	20 000 000	19 953 248,26
	Total del artículo B1-1 8 3	122 400 000	111 000 000	116 893 853,23
B1-1 8 4	***Aceitunas de mesa*** Créditos no disociados	1 000 000	p.m.	0,—

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-1 8 5	***Arroz***			
B1-1 8 5 0	Restituciones por arroz Créditos no disociados	38 900 000	27 985 000	48 532 395,64
B1-1 8 5 1	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	1 000 000	10 000	11 148,28
B1-1 8 5 2	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	p.m.	161,30
B1-1 8 5 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	– 90 000	– 21 505,07
B1-1 8 5 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	80 000	0,—
B1-1 8 5 5	Restituciones por la producción de almidón y de cerveza Créditos no disociados	p.m.	p.m.	17 761,57
B1-1 8 5 6	Subvenciones para los suministros a la isla de la Reunión Créditos no disociados	p.m.	15 000	– 78 819,44
B1-1 8 5 7	Ayudas para la producción de arroz «indica» Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 1 787,—
B1-1 8 5 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	1 900 000	2 000 000	1 188 239,85
	Total del artículo B1-1 8 5	41 800 000	30 000 000	49 647 595,13
B1-1 8 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	136 660 763,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-1 8	265 300 000	248 000 000	393 839 481,08
	Total del título B1-1	**25 216 100 000**	**25 876 000 000**	**22 949 309 697,77**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-1

PRODUCTOS VEGETALES

Comentarios

Los gastos de la política agraria común incluidos en la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46).

Los créditos consignados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria se establecen por regla general:

— por una parte, en función de la normativa vigente para los mercados agrarios,

— por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de estos mercados.

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS

B1-1 0 0 *Restituciones por cereales*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

B1-1 0 0 0 Restituciones por trigo blando en grano y por harina de trigo blando

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
65 100 000	109 000 000	536 411 258,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 0 1 Restituciones por cebada en grano y malta

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
192 400 000	103 000 000	331 961 383,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 0 (continuación)

B1-1 0 0 2 Restituciones por trigo duro en grano, harina, grañones y sémola

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	2 000 000	18 766 399,30

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 0 3 Restituciones por los demás cereales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
108 800 000	154 000 000	205 606 015,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 1 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

B1-1 0 1 1 Gastos técnicos relativos al almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
177 800 000	149 000 000	258 116 600,19

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 1 2 Gastos financieros relativos al almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
38 900 000	23 000 000	51 304 547,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 1 (continuación)

B1-1 0 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 208 000 000	– 390 241 102,31

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1766/92; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

B1-1 0 1 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
192 400 000	96 000 000	142 536 541,29

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 0 1 9 Otras intervenciones en forma de almacenamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	1 026 904,59

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las medidas particulares de intervención y las medidas especiales de intervención, en particular las efectuadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 26 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, siempre que no se trate de compras ni de operaciones consecutivas.

B1-1 0 2 Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

B1-1 0 2 1 Pagos compensatorios y primas por fécula de patata

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
182 600 000	199 000 000	182 787 298,57

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata (DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 4), modificado por el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

***B1-1 0 2** (continuación)*

B1-1 0 2 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios o productores de patatas destinados a la fabricación de fécula de patata, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, así como las primas abonadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1868/94.

B1-1 0 2 2 Restituciones por producción de almidón y fécula

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
123 400 000	120 000 000	132 352 056,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás restituciones por producción previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-1 0 2 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
33 000 000	38 000 000	42 143 523,25

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3653/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a la organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 28), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1664/95 (DO nº L 158 de 8. 7. 1995, p. 13).

Reglamento (CEE) nº 3311/92 del Consejo, de 9 de noviembre de 1992, relativo a medidas especiales en favor de los productores afectados por la sequía de 1991/1992 en Portugal (DO nº L 332 de 18. 11. 1992, p. 1).

Reglamento (CE) nº 787/94 del Consejo, de 29 de marzo de 1994, sobre medidas particulares en favor de los productores afectados por la sequía de 1992/1993 en Portugal (DO nº L 92 de 9. 4. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— las ayudas concedidas a los productores portugueses de cereales comercializados o vendidos por el productor a un organismo de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3653/90,

— las ayudas concedidas a los productores portugueses de cereales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3311/92,

— las demás intervenciones.

B1-1 0 4 ***Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (pequeños productores)***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5).

B1-1 0 4 0 Ayuda a los productores de maíz («base maíz»)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
358 500 000	381 000 000	365 523 213,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 a los pequeños productores de maíz sujetos a una superficie básica regional de maíz, tal como se define ésta en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 4 (continuación)

B1-1 0 4 1 Ayuda a los productores de cereales fuera de la «base maíz»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 650 700 000	2 703 000 000	1 891 542 990,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de cereales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 4 2 Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 900 000	1 000 000	50 399 965,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los pequeños productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 4 3 Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 900 000	2 000 000	6 296 373,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 4 4 Ayuda a los productores de semillas de lino no textil

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 900 000	1 000 000	108 967,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás pequeños productores de semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 4 9 Otras ayudas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	4 492,43

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros pagos compensatorios por hectárea.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 5 *Ayudas por hectárea para los cultivos herbáceos (productores profesionales) y ayuda para el trigo duro*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5).

B1-1 0 5 0 Ayuda a los productores de maíz («base maíz»)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
658 700 000	505 000 000	374 788 580,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 a los productores profesionales de maíz sujetos a una superficie básica regional de maíz, tal como se define ésta en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 5 1 Ayuda a los productores de cereales fuera de la «base maíz»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 739 300 000	6 061 000 000	4 590 751 425,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los demás productores profesionales de cereales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 5 2 Ayuda a los productores de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 276 800 000	2 702 000 000	2 239 141 452,09

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de semillas de colza y nabina, de girasol y de soja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 5 3 Ayuda a los productores de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
481 000 000	557 000 000	580 000 685,63

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 5 (continuación)

B1-1 0 5 4 Ayuda a los productores de semillas de lino no textil

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 700 000	65 000 000	51 845 841,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores profesionales de semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6 *bis* y 17 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 5 5 Ayuda suplementaria para el trigo duro

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 103 700 000	1 109 000 000	944 018 445,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los suplementos de los pagos compensatorios por hectárea efectuados a los productores de trigo duro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

B1-1 0 5 9 Otras ayudas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros pagos compensatorios por hectárea.

B1-1 0 6 Retirada de tierras

B1-1 0 6 0 Retirada de tierras vinculadas a las ayudas por hectárea

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 553 600 000	1 838 000 000	2 162 036 988,63

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2989/95 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la compensación por la obligación de retirada de tierras de la producción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Reglamento (CEE) nº 1765/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

B1-1 0 6 (continuación)

B1-1 0 6 2 Retirada quinquenal de tierras

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
128 300 000	288 000 000	250 529 406,94

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 223/90 de la Comisión, de 26 de enero de 1990, por el que se fijan los tipos de cofinanciación comunitaria para las medidas establecidas en los Reglamentos (CEE) nºs 797/85, (CEE) 1096/88, (CEE) 1360/78, (CEE) 389/82 y (CEE) 1696/71 (DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 62), derogado por el Reglamento (CE) nº 1282/94 (DO nº L 140 de 3. 6. 1994, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2843/94 (DO nº L 302 de 25. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1992/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establece el traslado de la financiación de algunas ayudas establecidas en los Reglamentos (CEE) nºs 1096/88 y 2328/91, de la sección Orientación a la sección Garantía del FEOGA, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2328/91 en lo relativo a la cofinanciación del régimen de fomento de la retirada de tierras (DO nº L 182 de 24. 7. 1993, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir la participación financiera comunitaria en las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2328/91.

Los porcentajes de esta participación se fijan en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 223/90.

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1992/93, la totalidad de los gastos corren a cargo de la sección de Garantía.

B1-1 0 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	– 1 419 430,46

Comentarios

Antes partida B1-1 0 6 1, antes artículos B1-1 0 7 y B1-1 0 9

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir, entre otros conceptos, el saldo de los gastos correspondientes a la tasa de corresponsabilidad de los «cereales» y a las ayudas a los pequeños productores, el saldo de los gastos relativos a la concesión de primas con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1703/91 y los posibles saldos de las intervenciones destinadas, en particular, a:

— las semillas de colza y nabina y de girasol de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE,

— las semillas de soja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85,

— los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82,

— las semillas de lino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 569/76,

— las semillas de cáñamo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3698/88.

Se destina asimismo a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 0 — CULTIVOS HERBÁCEOS *(continuación)*

***B1-1 0 9** (continuación)*

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR

Comentarios

En contrapartida de los gastos del capítulo B1-1 1, los profesionales pagan las cotizaciones siguientes: por una parte, cotizaciones de almacenamiento y, por otra, cotizaciones por producción que cubren una parte importante de los gastos de restitución.

B1-1 1 0 ***Restituciones por azúcar e isoglucosa***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 360 300 000	1 344 000 000	1 312 076 371,37

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1101/95 (DO nº L 110 de 17. 5. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.

B1-1 1 1 ***Intervenciones relativas al azúcar***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1101/95 (DO nº L 110 de 17. 5. 1995, p. 1).

B1-1 1 1 0 Reembolso de los gastos de almacenamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
350 800 000	377 000 000	398 759 772,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los reembolsos de gastos de almacenamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.

B1-1 1 1 1 Almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de almacenamiento público en aplicación del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR *(continuación)*

B1-1 1 1 (continuación)

B1-1 1 1 2 Restituciones por utilización en la industria química

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
79 700 000	79 000 000	70 424 804,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de restituciones por la utilización en la industria química en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.

B1-1 1 1 3 Medidas de ayuda para la salida al mercado de azúcar en bruto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 500 000	16 000 000	14 999 494,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de medidas adoptadas para el azúcar producido en los departamentos de Ultramar en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.

B1-1 1 1 5 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 1 1 9 Otras intervenciones en el sector del azúcar

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
26 200 000	27 000 000	34 712 871,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos, principalmente los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9, en el apartado 2 del artículo 18 y en los apartados 6 y 8 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 y en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3814/92.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 1 — AZÚCAR *(continuación)*

B1-1 1 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA

B1-1 2 0 *Restituciones por aceite de oliva*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
41 700 000	44 000 000	38 220 080,10

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las restituciones por la exportación de aceite de oliva, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 1 *Ayudas a la producción y medidas específicas en relación con la producción de aceite de oliva*

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO nº L 19 de 24. 1. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3788/85 (DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

B1-1 2 1 (continuación)

B1-1 2 1 0 Ayudas a la producción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 912 200 000	1 702 000 000	550 153 229,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del mencionado Reglamento (acciones específicas) y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 154/75.

B1-1 2 1 1 Medidas en relación con la producción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
38 900 000	40 000 000	16 313 755,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 154/75 y en el artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, en el que se establecen una serie de medidas tendentes a mejorar la calidad de la producción oleícola.

B1-1 2 2 Ayudas al consumo y medidas específicas en relación con el consumo de aceite de oliva

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-1 2 2 0 Ayudas al consumo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
144 800 000	136 000 000	263 263 325,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas al consumo de aceite de oliva en la Comunidad en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación del apartado 6 del artículo 11 del mencionado Reglamento (medidas de información u otras medidas encaminadas a fomentar el consumo de aceite de oliva comunitario).

B1-1 2 3 Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

***B1-1 2 3** (continuación)*

B1-1 2 3 0 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	1 800 000	6 968 484,94

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 3 1 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	4 165 977,23

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 3 2 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 9 800 000	– 106 437 941,29

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público efectuado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 3 3 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	277 858,98

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 2 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

B1-1 2 3 (continuación)

B1-1 2 3 9 Otras intervenciones en forma de almacenamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	114 261,45

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 *quinquies* (contratos de almacenamiento) del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 4 Otras intervenciones relativas al aceite de oliva

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 100 000	29 000 000	34 095 508,61

Comentarios

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la concesión de una restitución por producción de aceite de oliva utilizado para la fabricación de conservas de pescados y de hortalizas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 *bis* del Reglamento nº 136/66/CEE.

B1-1 2 9 Otros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 3 — FORRAJES DESECADOS Y LEGUMINOSAS DE GRANO

B1-1 3 0 *Ayudas a la producción de forrajes desecados*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
320 700 000	320 000 000	311 824 411,14

Comentarios

Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO nº L 63 de 21. 3. 1995, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1347/95 (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 1).

B1-1 3 1 *Ayudas a las leguminosas de grano*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
72 800 000	65 000 000	30 205 685,41

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 762/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1989, por el que se implanta una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano (DO nº L 80 de 23. 3. 1989, p. 76), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2064/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 47).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 1 de marzo de 1996, por el que se establece una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano [COM(96) 44 final].

Este crédito se destina a cubrir la ayuda por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vezas.

B1-1 3 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

B1-1 4 0 *Lino textil y cáñamo*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-1 4 0 0 Ayudas a la producción de lino textil

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
72 800 000	73 000 000	68 561 780,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de ayudas a la producción de lino textil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70, una vez deducidas las retenciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Reglamento, en relación con la información destinada a fomentar la utilización de lino textil.

B1-1 4 0 2 Ayudas a la producción de cáñamo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 800 000	7 000 000	6 408 707,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción de cáñamo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.

B1-1 4 0 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 900 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones relativas al lino textil y al cáñamo, en particular, las ayudas al almacenamiento privado concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.

B1-1 4 1 *Algodón*

B1-1 4 1 0 Ayuda al algodón

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
748 200 000	766 000 000	797 237 673,46

Comentarios

Antes artículo B1-1 4 1

Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón (DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2), derogado por el Reglamento (CE) nº 1554/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48).

Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón y deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

B1-1 4 1 (continuación)

B1-1 4 1 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la producción de algodón en rama, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1554/95.

B1-1 4 1 1 Ayuda a los pequeños productores de algodón

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	15 283 505,23

Comentarios

Antes partida B1-3 8 0 2

Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo, de 27 de abril de 1990, por el que se establece un régimen de ayuda a los pequeños productores de algodón (DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2054/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 13).

Esta partida se destina a cubrir los gastos resultantes de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1152/90, tendente a atenuar las repercusiones de los estabilizadores en la renta de los pequeños productores de algodón.

B1-1 4 2 Gusanos de seda

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	1 000 000	200 724,69

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 827/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado (DO nº L 151 de 30. 6. 1968, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Reglamento (CEE) nº 845/72 del Consejo, de 24 de abril de 1972, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (DO nº L 100 de 27. 4. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2059/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 19).

El Reglamento (CEE) nº 827/68 encuadra dentro de una organización común de mercados los gusanos de seda y los huevos de gusano de seda.

Este crédito se destina a cubrir las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 845/72.

B1-1 4 9 Otros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 4 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

***B1-1 4 9** (continuación)*

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS

B1-1 5 0 ***Frutas y hortalizas frescas***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2534/95 (DO nº L 260 de 13. 10. 1995, p. 1).

B1-1 5 0 0 Restituciones por exportación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
71 000 000	78 000 000	202 962 749,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por frutas y hortalizas frescas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.

B1-1 5 0 1 Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra y por operaciones de distribución gratuita

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
318 700 000 (1)	196 000 000	359 803 686,43
(1) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos:

— en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en al artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, y por las compras en los casos de crisis grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento,

— por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del mismo Reglamento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 0 (continuación)

B1-1 5 0 2 Fondos de operaciones de las organizaciones de productores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
97 200 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad en la cofinanciación del fondo de operaciones de las organizaciones de productores, de conformidad con el acuerdo político alcanzado en el Consejo de Agricultura celebrado el 24 de julio de 1996.

B1-1 5 0 3 Compensaciones financieras por favorecer la transformación de cítricos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
206 000 000	214 000 000	282 212 791,57

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1035/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se prevén medidas especiales encaminadas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones (DO nº L 125 de 19. 5. 1977, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1199/90 (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 61).

Reglamento (CE) nº 3119/93 del Consejo, de 8 de noviembre de 1993, por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación para determinadas variedades de cítricos (DO nº L 279 de 12. 11. 1993, p. 17).

Este crédito se destina a cubrir la compensación financiera por la transformación de determinadas variedades de cítricos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3119/93 y los gastos debidos a la aplicación de medidas especiales encaminadas a favorecer la comercialización de productos transformados a base de limones en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1035/77.

B1-1 5 0 4 Medidas específicas en favor de los productores de avellanas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 600 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas específicas tendentes a financiar, en especial, las ayudas a los productores de avellanas, de conformidad con el acuerdo político alcanzado en el Consejo de Agricultura celebrado el 24 de julio de 1996.

B1-1 5 0 5 Medidas de saneamiento de la producción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	93 000 000	127 455 498,97

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1200/90 del Consejo, de 7 de mayo 1990, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 63), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1890/94 (DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 41).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 0 (continuación)

B1-1 5 0 5 *(continuación)*

Reglamento (CE) nº 2505/95 del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 1).

Esta partida se destina a cubrir los gastos originados por el arranque en el sector frutícola.

B1-1 5 0 7 Frutos de cáscara

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
103 000 000	95 000 000	74 584 144,54

Comentarios

Antes partida B1-1 5 0 7 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 789/89 del Consejo, de 20 de marzo de 1988, por el que se establecen medidas específicas para los frutos de cáscara y las algarrobas y se modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir las ayudas específicas a las organizaciones de productores que constituyan un fondo de maniobra y la ayuda comunitaria a los planes de mejora de la calidad.

B1-1 5 0 8 Plátanos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
189 500 000	194 000 000	115 639 924,50

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 478/95 de la Comisión (DO nº L 49 de 4. 3. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados, en particular, de:

— las ayudas compensatorias de la pérdida eventual de ingresos que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento, se concedan a los productores comunitarios que comercialicen plátanos conformes a las normas comunes vigentes en el mercado comunitario,

— las primas únicas concedidas a los productores de la Comunidad que cesen de cultivar plátanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Reglamento.

B1-1 5 0 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
36 900 000	40 000 000	10 829 044,88

Comentarios

Antes partidas B1-1 5 0 2, B1-1 5 0 4 y B1-1 5 0 9

Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para la mejora de la producción y comercialización en el sector de los cítricos comunitarios (DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1130/89 (DO nº L 119 de 29. 4. 1989, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 1198/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establece un registro citrícola comunitario (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 59).

Reglamento (CEE) nº 3438/92 del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia (DO nº L 350 de 1. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 456/95 (DO nº L 47 de 2. 3. 1995, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 0 (continuación)

B1-1 5 0 9 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 3816/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece, en el sector de las frutas y hortalizas, la supresión del mecanismo de compensación en los intercambios comerciales entre España y los demás Estados miembros, así como medidas conexas (DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir otros gastos y, en particular, los derivados de:

— las compensaciones financieras para la promoción de las naranjas y mandarinas comunitarias de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2511/69,

— las eventuales indemnizaciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1035/72,

— la indemnización especial temporal que se conceda en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3438/92,

— las contribuciones financieras para la reestructuración de los sectores de las frutas y hortalizas más afectados por la supresión de las medidas transitorias previstas en el Acta de adhesión de España y de Portugal, acordados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3816/92,

— los saldos de gastos efectuados en virtud de los Reglamentos (CEE) nºs 1035/77 y 1199/90,

— la creación del registro citrícola comunitario.

B1-1 5 1 Frutas y hortalizas transformadas

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-1 5 1 0 Restituciones por exportación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 600 000	14 000 000	36 452 038,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos transformados a base de frutas y hortalizas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CEE) nº 426/86.

B1-1 5 1 1 Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
368 200 000	384 000 000	377 402 146,78

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 668/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo al establecimiento de un límite a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomate (DO nº L 72 de 25. 3. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de primas por la transformación de tomates en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 1 (continuación)

B1-1 5 1 2 Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
106 800 000	108 000 000	111 012 887,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la transformación de melocotones, peras, ciruelas pasas e higos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86.

B1-1 5 1 3 Ayudas e intervenciones relativas a los productos transformados a base de pasas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
145 800 000	140 000 000	122 340 418,42

Comentarios

Antes partida B1-1 5 1 3 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda por la transformación e intervención de las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 426/86.

Se destina asimismo a cubrir los gastos derivados de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 399/94 del Consejo, de 21 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas específicas en favor de las pasas (DO nº L 54 de 25. 2. 1994, p. 3).

B1-1 5 1 4 Ayudas a las conservas de piña

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 800 000	8 000 000	4 728 114,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1699/85 (DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a las conservas de piña, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 525/77.

B1-1 5 1 6 Ayudas a las frambuesas transformadas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	1 000 000	801 417,33

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1991/92 del Consejo, de 13 de julio de 1992, por el que se establece un régimen específico de medidas para las frambuesas destinadas a la transformación (DO nº L 199 de 18. 7. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la participación comunitaria en las ayudas a tanto alzado a las organizaciones de productores así como a los gastos ocasionados por organizaciones profesionales en la aplicación de los programas de mejora de la competitividad.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 5 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

B1-1 5 1 (continuación)

B1-1 5 1 7 Medidas específicas en favor de los productores de espárragos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 900 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas específicas tendentes a financiar, en especial, las ayudas a los productores de espárragos, de conformidad con el acuerdo político alcanzado en el Consejo de Agricultura celebrado el 24 de julio de 1996.

B1-1 5 1 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros gastos correspondientes a las frutas y hortalizas transformadas.

B1-1 5 9 Otros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir otros gastos en el sector de las frutas y hortalizas.

Se destina asimismo a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

B1-1 6 0 *Restituciones por productos del sector vitivinícola*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
52 500 000	50 000 000	36 702 222,41

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por los productos del sector vitivinícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

B1-1 6 1 *Intervenciones en relación con los productos del sector vitivinícola*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

B1-1 6 1 0 Intervenciones en forma de almacenamiento de vinos y mostos de uva

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
31 100 000	35 000 000	38 795 811,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas:

— al almacenamiento privado de vino y mostos de uva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 822/87, y al almacenamiento complementario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del mencionado Reglamento,

— al nuevo almacenamiento de los vinos de mesa previsto en el artículo 34 del mencionado Reglamento.

B1-1 6 1 1 Destilación del vino

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
183 600 000	254 000 000	123 572 753,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de destilación del vino, en aplicación de los artículos 36, 38, 39, 41 y 42 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

B1-1 6 1 2 Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
63 200 000	52 000 000	52 065 787,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la destilación de los subproductos de la vinificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

B1-1 6 2 *Aceptación del alcohol procedente de las destilaciones obligatorias*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

B1-1 6 2 0 Gastos técnicos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000 000	4 000 000	12 657 325,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

B1-1 6 2 1 Gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	1 283 856,08

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros originados por compras de alcohol procedente de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

B1-1 6 2 2 Otros gastos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 400 000	19 000 000	4 605 439,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento de alcohol, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 40 del Reglamento (CEE) nº 822/87; se trata de la asunción de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

B1-1 6 2 3 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
150 600 000	106 000 000	150 092 745,91

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 787/89 (DO nº L 85 de 30. 3. 1989, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

B1-1 6 3 *Ayudas a la utilización de mostos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
119 500 000	153 000 000	100 611 490,45

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la utilización de mostos, concretamente:

— que deban transformarse en zumo de uva destinado a ser consumido sin transformar,

— concentrados para el aumento artificial del grado alcohólico natural de determinados vinos o para piensos,

— concentrados o no, destinados a la fabricación de «British», «Irish» y «home-made wines».

en aplicación de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CEE) nº 822/87.

B1-1 6 4 *Primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
239 900 000	331 000 000	329 689 354,34

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, relativo a la concesión, para las campañas vitícolas de 1988/1989 a 1995/1996, de primas por abandono definitivo de superficies plantadas de vid (DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 257/96 (DO nº L 34 de 13. 2. 1996, p. 11).

Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de primas por arranque de determinadas superficies plantadas de vid, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1442/88.

B1-1 6 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Antes artículos B1-1 6 5 (en parte) y B1-1 6 9

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

Este artículo se destina a cubrir concretamente:

— las medidas de intervención adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (CEE) nº 822/87 para los productos que no sean los vinos de mesa,

— las excepciones adoptadas para paliar los efectos de catástrofes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del mencionado Reglamento,

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 6 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

***B1-1 6 9** (continuación)*

— las medidas que favorezcan la ampliación de los mercados del vino de mesa, conforme a las disposiciones del artículo 49 del mencionado Reglamento,

— las medidas distintas de la destilación previstas de conformidad con las disposiciones de los artículos 41 y 48 del mencionado Reglamento.

Se destina asimismo a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO

B1-1 7 0 ***Restituciones por tabaco***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	1 000 000	35 076 242,25

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1), derogado a partir de la cosecha de 1993 por el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70).

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Este artículo se destina a cubrir los saldos de gastos en concepto de restituciones por tabaco, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

B1-1 7 1 ***Primas por tabaco***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 002 700 000	1 025 000 000	926 210 797,39

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 2076/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan las primas para el tabaco en hojas por grupos de tabaco, así como los umbrales de garantía repartidos por grupos de variedad por Estado miembro (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 164/94 (DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir los gastos por las primas concedidas en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

B1-1 7 2 ***Intervenciones en forma de almacenamiento***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO *(continuación)*

B1-1 7 2 (continuación)

B1-1 7 2 0 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	1 719 852,81

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los saldos de gastos relativos a los gastos técnicos de almacenamiento público, en aplicación de los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

B1-1 7 2 1 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	478 421,85

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los saldos de gastos relativos a los gastos financieros de almacenamiento público, en aplicación de los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

B1-1 7 2 2 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 23 000 000	– 71 526,20

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los saldos de otros gastos vinculados al almacenamiento público, en aplicación de los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

B1-1 7 2 3 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir los saldos de gastos relativos a la depreciación financiera de las nuevas existencias.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 7 — TABACO *(continuación)*

B1-1 7 3 *Prima de reconversión*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 600 000	• 36 000 000	29 577 612,24

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir los gastos del programa de reconversión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2075/92.

B1-1 7 5 *Fondos comunitarios de investigación e información*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 900 000	4 000 000	6 000,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir los gastos efectuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2075/92.

B1-1 7 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los gastos derivados de otras medidas de intervención en favor del tabaco.

Se destina asimismo a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES

B1-1 8 0 *Semillas*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
85 500 000	86 000 000	76 385 368,72

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a la producción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2358/71.

B1-1 8 1 *Lúpulo*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 600 000	21 000 000	14 251 900,23

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas por hectárea concedidas a los productores en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71.

B1-1 8 3 *Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos vegetales»*

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos del sector agrario producidos por las nuevas medidas que tienen por objeto compensar la situación geográfica de alejamiento de algunas regiones.

Reúne las medidas adoptadas en los sectores vegetales. Las medidas referentes a los sectores animales se reúnen en el artículo B1-2 5 1.

B1-1 8 3 0 Poseidom

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
36 000 000	37 000 000	30 144 800,73

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 (DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

***B1-1 8 3** (continuación)*

B1-1 8 3 1 Poseima

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 200 000	24 000 000	22 619 879,09

Comentarios

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de Madeira y las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-1 8 3 2 Poseican

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 800 000	30 000 000	44 175 925,15

Comentarios

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-1 8 3 3 Islas menores del mar Egeo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 400 000	20 000 000	19 953 248,26

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993 , por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1).

B1-1 8 4** **Aceitunas de mesa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Antes artículo B1-1 8 4 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por el que se establecen medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1267/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 4), y, en particular, su artículo 3.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

B1-1 8 5 *Arroz*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1), derogado por el Reglamento (CE) nº 3072/95 (DO nº L 329 de 30. 12. 1995, p. 18).

Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO nº L 329 de 30. 12. 1995, p. 18).

B1-1 8 5 0 Restituciones por arroz

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
38 900 000	27 985 000	48 532 395,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 1 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000 000	10 000	11 148,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	161,30

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 90 000	– 21 505,07

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los restantes gastos de almacenamiento público, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento (CE) nº 3072/95; se trata principalmente de la diferencia entre el valor contable y el valor de venta.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

B1-1 8 5 (continuación)

B1-1 8 5 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	80 000	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-1 8 5 5 Restituciones por la producción de almidón y de cerveza

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	17 761,57

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las ayudas por producción de almidón y para la fabricación de cerveza, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 6 Subvenciones para los suministros a la isla de la Reunión

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	15 000	– 78 819,44

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las subvenciones para el suministro al departamento francés de ultramar de la Reunión de arroz comunitario conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 3072/95.

B1-1 8 5 7 Ayudas para la producción de arroz «indica»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	– 1 787,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los saldos de las ayudas a la producción de algunas variedades de arroz de tipo «indica», conforme a lo dispuesto en el artículo 8 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-1 8 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS VEGETALES *(continuación)*

B1-1 8 5 (continuación)

B1-1 8 5 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 900 000	2 000 000	1 188 239,85

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 738/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) nº 3653/90 (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de otras medidas de intervención relativas al arroz, en particular, los gastos debidos al pago de la ayuda a los productores de arroz cáscara en Portugal durante las campañas 1992/93 a 1997/98, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93.

B1-1 8 9 Otros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	136 660 763,77

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los gastos derivados de otras intervenciones en el sector del arroz.

Se destina asimismo a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-2 0			
B1-2 0 0	***Restituciones por leche y productos lácteos***			
B1-2 0 0 0	Restituciones por mantequilla y «butter oil» Créditos no disociados	303 700 000 (1)	307 000 000	477 259 305,39
B1-2 0 0 1	Restituciones por leche desnatada en polvo Créditos no disociados	162 300 000	147 000 000	198 539 049,34
B1-2 0 0 2	Restituciones por quesos Créditos no disociados	456 700 000	490 000 000	583 521 845,91
B1-2 0 0 3	Restituciones por los demás productos lácteos Créditos no disociados	798 600 000	779 000 000	1 007 827 041,68
	Total del artículo B1-2 0 0	1 721 300 000	1 723 000 000	2 267 147 242,32
B1-2 0 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo***			
B1-2 0 1 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2 0 1 1	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	2 234 860,15
B1-2 0 1 2	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	490 000	2 597 740,10
B1-2 0 1 3	Otros gastos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	– 20 000 000	– 94 025 506,02
B1-2 0 1 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	54 510 000	181 540,12
	Total del artículo B1-2 0 1	p.m.	36 000 000	– 89 011 365,65
B1-2 0 2	***Intervenciones en forma de ayuda a la utilización de leche desnatada***			
B1-2 0 2 0	Ayudas a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	406 100 000	442 000 000	427 236 853,89

(1) Se consigna un crédito de 7 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-2 0 2	*(continuación)*			
B1-2 0 2 1	Ayudas a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de terneros Créditos no disociados	21 400 000	22 000 000	20 750 123,30
B1-2 0 2 4	Ayudas a la leche desnatada utilizada en la fabricación de caseína Créditos no disociados	258 500 000	350 000 000	343 297 802,08
B1-2 0 2 9	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 740,41
	Total del artículo B1-2 0 2	686 000 000	814 000 000	791 288 519,68
B1-2 0 3	***Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata***			
B1-2 0 3 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	30 100 000	30 000 000	33 613 814,87
B1-2 0 3 1	Gastos técnicos de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	2 000 000	4 431 326,26
B1-2 0 3 2	Gastos financieros de almacenamiento público Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	2 482 397,28
B1-2 0 3 3	Otros gastos relativos al almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	– 42 000 000	– 82 533 077,62
B1-2 0 3 4	Depreciación de las existencias Créditos no disociados	p.m.	62 000 000	1 523 912,84
	Total del artículo B1-2 0 3	30 100 000	53 000 000	– 40 481 626,37
B1-2 0 4	***Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas***			
B1-2 0 4 0	Ayudas al consumo de mantequilla y a los beneficiarios de asistencia social Créditos no disociados	13 600 000	13 000 000	10 650 641,22
B1-2 0 4 9	Otras medidas Créditos no disociados	635 500 000	711 000 000	617 863 328,19
	Total del artículo B1-2 0 4	649 100 000	724 000 000	628 513 969,41
B1-2 0 5	***Intervenciones relativas a otros productos lácteos***			
B1-2 0 5 0	Almacenamiento de quesos Créditos no disociados	92 300 000	99 000 000	89 380 327,32

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-2 0 5	*(continuación)*			
B1-2 0 5 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-2 0 5	92 300 000	99 000 000	89 380 327,32
B1-2 0 6	***Otras medidas relativas al sector de la leche y de los productos lácteos***			
B1-2 0 6 1	Leche para los escolares Créditos no disociados	131 200 000	144 000 000	111 471 615,06
B1-2 0 6 5	Prima por abandono definitivo o por reducción de la producción de leche Créditos no disociados	291 500 000	300 000 000	291 422 608,32
B1-2 0 6 6	Prima por abandono definitivo de la producción lechera Créditos no disociados	6 800 000	8 000 000	9 371 369,74
B1-2 0 6 8	Prima por abandono definitivo o reducción de la producción lechera Créditos no disociados	p.m.	16 000 000	15 409 528,28
B1-2 0 6 9	Otras medidas Créditos no disociados	16 500 000	26 000 000	26 753 264,43
	Total del artículo B1-2 0 6	446 000 000	494 000 000	454 428 385,83
B1-2 0 7	***Participación financiera de los productores de leche***			
B1-2 0 7 1	Tasa suplementaria Créditos no disociados	p.m.	– 92 000 000	– 89 422 087,31
	Total del artículo B1-2 0 7	p.m.	– 92 000 000	– 89 422 087,31
B1-2 0 9	***Otros***			
B1-2 0 9 0	Indemnizaciones por no asignación de cuotas lecheras Créditos no disociados	p.m.	7 000 000	1 112 327,65
B1-2 0 9 9	Otros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	47 617,75
	Total del artículo B1-2 0 9	p.m.	7 000 000	1 159 945,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 0	3 624 800 000	3 858 000 000	4 013 003 310,63

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-2 1			
B1-2 1 0	***Restituciones por carne de vacuno***			
	Créditos no disociados	1 601 000 000	1 794 000 000	1 760 988 751,58
B1-2 1 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno***			
B1-2 1 1 0	Almacenamiento privado			
	Créditos no disociados	p.m.	24 000 000	– 47 317,10
B1-2 1 1 1	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público			
	Créditos no disociados	188 000 000	63 000 000	13 296 778,38
B1-2 1 1 2	Gastos financieros relativos al almacenamiento público			
	Créditos no disociados	32 000 000	4 000 000	3 613 802,37
B1-2 1 1 3	Otros gastos de almacenamiento público			
	Créditos no disociados	– 49 000 000	– 38 000 000	– 233 712 401,41
B1-2 1 1 4	Depreciación de las existencias			
	Créditos no disociados	1 137 000 000	633 000 000	1 381 658,50
	Total del artículo B1-2 1 1	1 308 000 000	686 000 000	– 215 467 479,26
B1-2 1 2	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno***			
B1-2 1 2 0	Primas por vacas nodrizas			
	Créditos no disociados	1 456 000 000	1 521 000 000	1 088 035 815,19
B1-2 1 2 1	Primas complementarias por vaca nodriza			
	Créditos no disociados	96 000 000	91 000 000	37 642 592,30
B1-2 1 2 2	Primas especiales			
	Créditos no disociados	1 293 000 000	1 364 000 000	957 094 325,96
B1-2 1 2 3	Primas por desestacionalización			
	Créditos no disociados	23 000 000	22 000 000	24 509 338,61
B1-2 1 2 4	Primas por transformación de terneros jóvenes machos			
	Créditos no disociados	49 000 000	24 000 000	0,—
B1-2 1 2 5	Primas por extensificación			
	Créditos no disociados	471 000 000	471 000 000	438 123 163,50
B1-2 1 2 6	Medidas excepcionales de apoyo			
	Créditos no disociados	319 000 000	194 000 000	
B1-2 1 2 7	Programa de sacrificio obligatorio			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
B1-2 1 2 8	Otras medidas de apoyo directo al sector			
	Créditos no disociados	442 000 000	650 000 000	

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-2 1 2	*(continuación)*			
B1-2 1 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	42 000 000	– 25 460,71
	Total del artículo B1-2 1 2	4 149 000 000	4 379 000 000	2 545 379 774,85
B1-2 1 3	***Intervenciones complementarias en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno***			
B1-2 1 3 0	Prima por el sacrificio precoz de terneros Créditos no disociados	393 000 000		
	Total del artículo B1-2 1 3	393 000 000		
B1-2 1 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 1	7 451 000 000	6 859 000 000	4 090 901 047,17
	CAPÍTULO B1-2 2			
B1-2 2 0	***Restituciones por carnes de ovino y caprino*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2 2 1	***Intervenciones en forma de almacenamiento de carnes de ovino y caprino***			
B1-2 2 1 0	Almacenamiento privado Créditos no disociados	3 900 000	3 000 000	111 382,89
B1-2 2 1 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-2 2 1	3 900 000	3 000 000	111 382,89
B1-2 2 2	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carnes de ovino y caprino***			
B1-2 2 2 0	Prima por oveja y por cabra Créditos no disociados	1 613 500 000 (1)	1 294 000 000	1 781 941 401,86

(1) Se consigna un crédito de 52 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-2 2 2	*(continuación)*			
B1-2 2 2 9	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B1-2 2 2	1 613 500 000	1 294 000 000	1 781 941 401,86
B1-2 2 3	***Prima por oveja en las zonas desfavorecidas y de montaña*** Créditos no disociados	361 400 000	391 000 000	423 143 525,50
B1-2 2 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	– 1 187 941,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 2	1 978 800 000	1 688 000 000	2 204 008 368,98
	CAPÍTULO B1-2 3			
B1-2 3 0	***Restituciones por carne de porcino*** Créditos no disociados	134 900 000	100 000 000	118 240 640,69
B1-2 3 1	***Intervenciones relativas a la carne de porcino*** Créditos no disociados	23 400 000	16 000 000	17 884 291,01
B1-2 3 2	***Medidas excepcionales de apoyo del mercado*** Créditos no disociados	9 700 000	10 000 000	
B1-2 3 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	7 175 945,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 3	168 000 000	126 000 000	143 300 877,02
	CAPÍTULO B1-2 4			
B1-2 4 0	***Restituciones por huevos*** Créditos no disociados	18 500 000	16 000 000	28 649 354,69
B1-2 4 1	***Restituciones por aves de corral*** Créditos no disociados	119 300 000	144 000 000	171 897 982,62
B1-2 4 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 4	137 800 000	160 000 000	200 547 337,31

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-2 5			
B1-2 5 1	***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos animales»***			
B1-2 5 1 0	Poseidom Créditos no disociados	12 600 000	7 000 000	1 786 047,04
B1-2 5 1 1	Poseima Créditos no disociados	20 400 000	22 000 000	17 378 667,—
B1-2 5 1 2	Poseican Créditos no disociados	75 800 000	98 000 000	93 741 027,61
B1-2 5 1 3	Islas menores del mar Egeo Créditos no disociados	3 900 000	4 000 000	897 270,71
	Total del artículo B1-2 5 1	112 700 000	131 000 000	113 803 012,36
B1-2 5 3	***Medidas de lucha contra las epizootias*** Créditos no disociados	p.m.	3 000 000	850 464,25
B1-2 5 4	***Ayuda específica para la apicultura*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-2 5 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 5	112 700 000	134 000 000	114 653 476,61
	CAPÍTULO B1-2 6			
B1-2 6 1	***Intervenciones por productos de la pesca*** Créditos no disociados	33 100 000	34 000 000	28 160 076,78
B1-2 6 2	***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos de la pesca»***			
B1-2 6 2 0	Ayuda a los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 512 245,68
B1-2 6 2 1	Costes suplementarios de comercialización Créditos no disociados	9 700 000	5 000 000	8 702 182,40
	Total del artículo B1-2 6 2	9 700 000	5 000 000	11 214 428,08

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-2 6 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-2 6	42 800 000	39 000 000	39 374 504,86
	Total del título B1-2	**13 515 900 000**	**12 864 000 000**	**10 805 788 922,58**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-2

PRODUCTOS ANIMALES

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

B1-2 0 0 *Restituciones por leche y productos lácteos*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir las restituciones por exportación, conforme a la dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 0 0 Restituciones por mantequilla y «butter oil»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
303 700 000 (1)	307 000 000	477 259 305,39

(1) Se consigna un crédito de 7 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

B1-2 0 0 1 Restituciones por leche desnatada en polvo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
162 300 000	147 000 000	198 539 049,34

B1-2 0 0 2 Restituciones por quesos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
456 700 000	490 000 000	583 521 845,91

B1-2 0 0 3 Restituciones por los demás productos lácteos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
798 600 000	779 000 000	1 007 827 041,68

B1-2 0 1 *Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

B1-2 0 1 (continuación)

B1-2 0 1 0 Almacenamiento privado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este partida se destina a cubrir los gastos de ayuda al almacenamiento privado, efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 1 1 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	1 000 000	2 234 860,15

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 1 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	490 000	2 597 740,10

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 20 000 000	– 94 025 506,02

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 1 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	54 510 000	181 540,12

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

B1-2 0 1 (continuación)

B1-2 0 1 4 *(continuación)*

Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-2 0 2 Intervenciones en forma de ayuda a la utilización de leche desnatada

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

B1-2 0 2 0 Ayudas a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de terneros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
406 100 000	442 000 000	427 236 853,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 2 1 Ayudas a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de terneros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 400 000	22 000 000	20 750 123,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas a la alimentación de terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 2 4 Ayudas a la leche desnatada utilizada en la fabricación de caseína

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
258 500 000	350 000 000	343 297 802,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 2 9 Otras ayudas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	3 740,41

Comentarios

Antes partidas B1-2 0 2 2, B1-2 0 2 3, B1-2 0 2 5 y B1-2 0 2 9

Esta partida se prevé para cubrir las ayudas para usos específicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

***B1-2 0 2** (continuación)*

B1-2 0 2 9 *(continuación)*

Se destina asimismo a cubrir los gastos de:

— las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68,

— las ayudas a la leche en polvo parcialmente desnatada para los terneros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 3 ***Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y nata***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

B1-2 0 3 0 Almacenamiento privado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 100 000	30 000 000	33 613 814,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por la ayuda concedida al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 3 1 Gastos técnicos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	2 000 000	4 431 326,26

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de existencias públicas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2 0 3 2 Gastos financieros de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	1 000 000	2 482 397,28

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de existencias públicas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

B1-203 (continuación)

B1-2033 Otros gastos relativos al almacenamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 42 000 000	– 82 533 077,62

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público así como los demás gastos (en particular, de subvención para usos específicos) en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2034 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	62 000 000	1 523 912,84

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-204 Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

B1-2040 Ayudas al consumo de mantequilla y a los beneficiarios de asistencia social

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 600 000	13 000 000	10 650 641,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por las medidas especiales de reducción de los excedentes de materias grasas butíricas, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2049 Otras medidas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
635 500 000	711 000 000	617 863 328,19

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las ayudas para usos específicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

B1-205 Intervenciones relativas a otros productos lácteos

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10).

B1-2050 Almacenamiento de quesos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
92 300 000	99 000 000	89 380 327,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las intervenciones de almacenamiento de quesos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

B1-2059 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B1-206 Otras medidas relativas al sector de la leche y de los productos lácteos

B1-2061 Leche para los escolares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
131 200 000	144 000 000	111 471 615,06

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1842/83 del Consejo, de 30 de junio de 1983, por el que se establecen las reglas generales relativas a la cesión de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos en los centros escolares (DO nº L 183 de 7. 7. 1983, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2748/93 (DO nº L 249 de 7. 10. 1993, p. 1).

B1-2065 Prima por abandono definitivo o por reducción de la producción de leche

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
291 500 000	300 000 000	291 422 608,32

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1637/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera (DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 30), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1188/92 (DO nº L 124 de 9. 5. 1992, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

B1-2 0 6 (continuación)

B1-2 0 6 6 Prima por abandono definitivo de la producción lechera

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 800 000	8 000 000	9 371 369,74

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13), derogado por el Reglamento (CEE) nº 3950/92 (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 1).

B1-2 0 6 8 Prima por abandono definitivo o reducción de la producción lechera

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	16 000 000	15 409 528,28

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 740/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se fija una indemnización comunitaria para el abandono definitivo de la producción lechera en Portugal (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 5).

B1-2 0 6 9 Otras medidas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 500 000	26 000 000	26 753 264,43

Comentarios

Antes partidas B1-2 0 6 0, B1-2 0 6 2 (en parte), B1-2 0 6 3, B1-2 0 6 4, B1-2 0 6 7 y B1-2 0 6 9

Reglamento (CEE) nº 739/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de la leche en polvo en Portugal (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 4).

Quedan consignados en esta partida los saldos de gastos relativos a las medidas contempladas en los siguientes Reglamentos:

— Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1300/84 (DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3),

— Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1029/93 (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 4),

— Reglamento (CEE) nº 775/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, relativo a la suspensión temporal de una parte de las cantidades de referencia contempladas en el apartado 1 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3643/90 (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 9).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

B1-2 0 7 *Participación financiera de los productores de leche*

B1-2 0 7 1 Tasa suplementaria

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	– 92 000 000	– 89 422 087,31

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 17), y, en particular, su artículo 5 *quater*.

Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1552/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 43).

Esta tasa, a cargo de los productores o compradores de leche de vaca, se fija en el 115 % del precio indicativo de la leche para todas las cantidades de leche comercializadas que, durante el período de doce meses de que se trate, excedan de una cantidad de referencia.

B1-2 0 9 *Otros*

B1-2 0 9 0 Indemnizaciones por no asignación de cuotas lecheras

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	7 000 000	1 112 327,65

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2187/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 6).

Esta partida se destina a cubrir los gastos por las indemnizaciones entregadas a los productores de leche y productos lácteos conocidos como «productores SLOM».

B1-2 0 9 9 Otros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	47 617,75

Comentarios

Antes artículo B1-2 0 8 y antes partida B1-2 0 9 9

Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), derogado por el Reglamento (CEE) nº 1029/93 (DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 0 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

***B1-2 0 9** (continuación)*

B1-2 0 9 9 *(continuación)*

Esta partida se destina a cubrir los gastos ocasionados por otras medidas, en particular, los saldos de las medidas en favor de los pequeños productores, la tasa de corresponsabilidad y las medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1079/77.

Asimismo, se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO

B1-2 1 0 ***Restituciones por carne de vacuno***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 601 000 000	1 794 000 000	1 760 988 751,58

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 1 ***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno***

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2).

B1-2 1 1 0 Almacenamiento privado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	24 000 000	– 47 317,10

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las ayudas al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

B1-2 1 1 (continuación)

B1-2 1 1 1 Gastos técnicos relativos al almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
188 000 000	63 000 000	13 296 778,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 1 2 Gastos financieros relativos al almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
32 000 000	4 000 000	3 613 802,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 1 3 Otros gastos de almacenamiento público

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
– 49 000 000	– 38 000 000	– 233 712 401,41

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público y, en particular, la diferencia entre el valor contable y valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 a 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 1 4 Depreciación de las existencias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 137 000 000	633 000 000	1 381 658,50

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1571/93 (DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 46), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera de las nuevas existencias.

B1-2 1 2 Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

B1-2 1 2 (continuación)

B1-2 1 2 0 Primas por vacas nodrizas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 456 000 000	1 521 000 000	1 088 035 815,19

Comentarios

Antes partidas B1-2 1 2 0, B1-2 1 2 7 y B1-3 8 0 4

Este crédito se destina a cubrir las primas por vaca nodriza, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68, excepto las primas complementarias que resulten de la aplicación del último párrafo del apartado 7 del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68 [regiones incluidas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2092/88 y Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas; véase la partida B1-2 1 2 1].

Asimismo cubre las primas complementarias que resulten de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 747/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se establecen supuestos de inaplicación, en lo que respecta a la concesión de la prima por vaca nodriza en Portugal, del Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados de la carne de bovino (DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 15).

B1-2 1 2 1 Primas complementarias por vaca nodriza

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
96 000 000	91 000 000	37 642 592,30

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas complementarias por vaca nodriza, de conformidad con las disposiciones del último párrafo del apartado 7 del artículo 4*d* del Reglamento (CEE) nº 805/68, concedidas a las regiones que se recogen en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y a los Estados miembros caracterizados por una fuerte especialización del censo de vacas nodrizas.

B1-2 1 2 2 Primas especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 293 000 000	1 364 000 000	957 094 325,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas especiales, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*b* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 2 3 Primas por desestacionalización

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
23 000 000	22 000 000	24 509 338,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por desestacionalización, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*c* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

***B1-2 1 2** (continuación)*

B1-2 1 2 4 Primas por transformación de terneros jóvenes machos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
49 000 000	24 000 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por transformación de terneros jóvenes machos, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*i* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 2 5 Primas por extensificación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
471 000 000	471 000 000	438 123 163,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas por extensificación, de conformidad con las disposiciones del artículo 4*h* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 2 6 Medidas excepcionales de apoyo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
319 000 000	194 000 000	

Comentarios

Nueva partida

Reglamento (CE) nº 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO nº L 99 de 20. 4. 1996, p. 14).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 805/68, el Reglamento (CE) nº 716/96 adopta medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno del Reino Unido a raíz de la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad de los gastos derivados del programa de sacrificio voluntario de los bovinos de treinta meses o más, cofinanciados con ese Estado miembro.

B1-2 1 2 7 Programa de sacrificio obligatorio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Nueva partida

Esta partida se destina a cubrir la parte correspondiente a la Comunidad de los gastos cofinanciados con arreglo al programa de sacrificio obligatorio selectivo y destrucción de los animales que se considere pueden haber estado más expuestos a las harinas de carne y huesos infectadas por el virus de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

Para la financiación de esta medida, adoptada con el objetivo de erradicar a la mayor brevedad la EEB, los créditos necesarios podrán tomarse de la reserva temporal «EEB» creada a tal efecto en el capítulo B1-7 0.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

B1-2 1 2 (continuación)

B1-2 1 2 8 Otras medidas de apoyo directo al sector

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
442 000 000	650 000 000	

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1357/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, que dispone pagos adicionales para 1996 a las primas contempladas en el Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino y por el que se modifica dicho Reglamento (DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 9).

Este crédito se destina a cubrir el coste de medidas a corto plazo tendentes a compensar a los productores por las pérdidas de renta a causa de la encefalopatía espongiforme bovina, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1357/96.

Cubre asimismo el coste de las medidas adicionales de apoyo directo al sector del bovino cuyo principio fue decidido por el Consejo de Agricultura celebrado el 30 de octubre de 1996, en el marco de un plan de urgencia del sector bovino destinado a luchar contra las consecuencias de la encefalopatía espongiforme bovina.

B1-2 1 2 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	42 000 000	– 25 460,71

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, en particular las que pudieran resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 *bis* del Reglamento (CEE) nº 805/68.

B1-2 1 3 Intervenciones complementarias en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno

Comentarios

Nuevo artículo

B1-2 1 3 0 Prima por el sacrificio precoz de terneros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
393 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir los costes de las primas concedidas por el sacrificio precoz de terneros, cuyo principio fue decidido por el Consejo de Agricultura celebrado el 30 de octubre de 1996, en el marco de un plan de urgencia del sector bovino destinado a luchar contra las consecuencias de la encefalopatía espongiforme bovina.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 1 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

B1-2 1 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO

B1-2 2 0 *Restituciones por carnes de ovino y caprino*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir los gastos de restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

B1-2 2 1 *Intervenciones en forma de almacenamiento de carnes de ovino y caprino*

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

B1-2 2 1 (continuación)

B1-2 2 1 0 Almacenamiento privado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 900 000	3 000 000	111 382,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por almacenamiento privado de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

B1-2 2 1 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otros gastos de almacenamiento, en particular los gastos de almacenamiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

B1-2 2 2 Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carnes de ovino y caprino

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1).

B1-2 2 2 0 Prima por oveja y por cabra

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 613 500 000 (1)	1 294 000 000	1 781 941 401,86
(1) Se consigna un crédito de 52 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de renta, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

B1-2 2 2 9 Otras intervenciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, especialmente las efectuadas de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 (exceptuando los gastos de almacenamiento, véase la partida B1-2 2 1 9).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 2 — CARNES DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

B1-2 2 3 *Prima por oveja en las zonas desfavorecidas y de montaña*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
361 400 000	391 000 000	423 143 525,50

Comentarios

Antes partida B1-3 8 0 5

Reglamento (CEE) nº 1323/90 del Consejo, de 14 de mayo de 1990, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad (DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 17), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 363/93 (DO nº L 42 de 19. 2. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1323/90, tendente a atenuar los efectos de los estabilizadores mediante la concesión de una ayuda específica por oveja o cabra para los productores de carne de ovino y caprino, situados en las zonas desfavorecidas o de montaña.

B1-2 2 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	– 1 187 941,27

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 (DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los saldos de gastos imputables todavía a las primas por sacrificio, de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3013/89.

Asimismo, se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO

B1-2 3 0 *Restituciones por carne de porcino*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
134 900 000	100 000 000	118 240 640,69

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

B1-2 3 1 *Intervenciones relativas a la carne de porcino*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
23 400 000	16 000 000	17 884 291,01

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de almacenamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 a 6 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

B1-2 3 2 *Medidas excepcionales de apoyo del mercado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 700 000	10 000 000	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de otras medidas decididas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2759/75.

B1-2 3 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	7 175 945,32

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 3 — CARNE DE PORCINO *(continuación)*

***B1-2 3 9** (continuación)*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL

B1-2 4 0 ***Restituciones por huevos***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
18 500 000	16 000 000	28 649 354,69

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y, en particular, su artículo 9.

B1-2 4 1 ***Restituciones por aves de corral***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
119 300 000	144 000 000	171 897 982,62

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105), y, en particular, su artículo 9.

B1-2 4 9 ***Otros***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las huevos (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 4 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL *(continuación)*

***B1-2 4 9** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los gastos originados por otras medidas decididas en aplicación del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 y del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2777/75.

Asimismo, se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES

B1-2 5 1 ***Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos animales»***

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos originados en el sector agrario por las nuevas medidas cuyo fin es compensar la situación geográfica de lejanía de algunas regiones.

Reúne también las medidas adoptadas en los sectores animales. Por lo que respecta a los sectores vegetales, las medidas están reunidas en el artículo B1-1 8 3.

B1-2 5 1 0 Poseidom

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 600 000	7 000 000	1 786 047,04

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de Ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrarios (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 (DO nº L 267 de 9. 11. 1995, p. 1).

B1-2 5 1 1 Poseima

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 400 000	22 000 000	17 378 667,—

Comentarios

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de Madeira y las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES *(continuación)*

***B1-2 5 1** (continuación)*

B1-2 5 1 1 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-2 5 1 2 Poseican

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
75 800 000	98 000 000	93 741 027,61

Comentarios

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

B1-2 5 1 3 Islas menores del mar Egeo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 900 000	4 000 000	897 270,71

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO nº L 184 de 27. 7. 1993, p. 1).

B1-2 5 3** **Medidas de lucha contra las epizootias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	3 000 000	850 464,25

Comentarios

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Este artículo se destina a cubrir los gastos ocasionados por las medidas de lucha contra la fiebre aftosa, conforme a las disposiciones de los artículos 11 y 15 de la Decisión 90/424/CEE.

B1-2 5 4** **Ayuda específica para la apicultura

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir, con medidas específicas, una ayuda al sector de la apicultura, para compensar pérdidas de ingresos y mejorar la información al consumidor, la transparencia del mercado y el control de la calidad.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 5 — OTRAS MEDIDAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS ANIMALES *(continuación)*

B1-2 5 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 764/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por el que se establece una ayuda a la trashumancia de ganado ovino, caprino y bovino en Grecia (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los gastos originados por otras medidas en favor de los productos animales, en particular las derivadas del Reglamento (CEE) nº 764/85.

Asimismo, se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA

B1-2 6 1 *Intervenciones por productos de la pesca*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
33 100 000	34 000 000	28 160 076,78

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3117/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1985, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de indemnizaciones compensatorias para las sardinas (DO nº L 297 de 9. 11. 1985, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3940/87 (DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

B1-2 6 2 *Programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía y la insularidad — Capítulo «productos de la pesca»*

B1-2 6 2 0 Ayuda a los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	2 512 245,68

Comentarios

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1658/93 del Consejo, de 24 de junio de 1993, por el que se adopta una medida específica en favor de los productores de cefalópodos establecidos en las islas Canarias (DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 9).

B1-2 6 2 1 Costes suplementarios de comercialización

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 700 000	5 000 000	8 702 182,40

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1503/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establece un régimen de compensación de los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, Madeira, islas Canarias y el departamento francés de la Guyana, debido a la situación ultraperiférica de estas regiones (DO nº L 162 de 30. 6. 1994, p. 8).

Reglamento (CE) nº 2954/94 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1503/94 del Consejo por el que se establece un régimen de compensación de los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, Madeira, islas Canarias y el departamento francés de la Guyana, debido a la situación ultraperiférica de estas regiones (DO nº L 312 de 6. 12. 1994, p. 3).

B1-2 6 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes artículos B1-2 6 0 y B1-2 6 9

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir otros gastos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3759/92.

Asimismo, se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-2 6 — FONDO EUROPEO DE GARANTÍA PESQUERA *(continuación)*

***B1-2 6 9** (continuación)*

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

Reglamento (CEE) nº 110/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones por exportación en el sector de los productos de la pesca y los criterios para fijar su importe (DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 48).

Reglamento (CEE) nº 3687/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 354 de 23. 12. 1991, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 3759/92.

Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

Este artículo se destinaba a cubrir las restituciones por exportación de productos de la pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CEE) nº 3687/91.

Cubre los saldos de las campañas anteriores.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEXOS

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

CAPÍTULO B1-3 3 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-3 0			
B1-3 0 0	***Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas***			
	Créditos no disociados	20 400 000	8 000 000 (1)	31 020 031,22
B1-3 0 1	***Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrarios***			
B1-3 0 1 0	Cereales y arroz			
	Créditos no disociados	64 100 000	94 000 000	127 686 415,87
B1-3 0 1 1	Azúcar e isoglucosa			
	Créditos no disociados	227 300 000	223 000 000	188 303 608,29
B1-3 0 1 2	Leche desnatada y otros productos lácteos			
	Créditos no disociados	127 300 000	132 000 000	143 675 153,14
B1-3 0 1 3	Mantequilla			
	Créditos no disociados	74 800 000	77 000 000	64 676 422,54
B1-3 0 1 4	Huevos			
	Créditos no disociados	5 900 000	7 000 000	8 478 249,67
B1-3 0 1 9	Los demás productos agrícolas			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	10 437 699,65
	Total del artículo B1-3 0 1	499 400 000	533 000 000	543 257 549,16
B1-3 0 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 0	519 800 000	541 000 000	574 277 580,38
	CAPÍTULO B1-3 3			
B1-3 3 0	***Restituciones por ayuda alimentaria en cereales***			
	Créditos no disociados	46 600 000	23 000 000	36 605 397,21

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 3 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B1-3 4 — INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

CAPÍTULO B1-3 5 — DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS DE LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-3 3 1	***Restituciones por ayuda alimentaria en arroz*** Créditos no disociados	20 400 000	15 000 000	16 568 412,62
B1-3 3 2	***Restituciones por ayuda alimentaria en azúcar*** Créditos no disociados	3 900 000	4 000 000	1 949 240,76
B1-3 3 3	***Restituciones por ayuda alimentaria en aceite vegetal/aceite de oliva*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B1-3 3 4	***Restituciones por ayuda alimentaria en leche en polvo*** Créditos no disociados	21 400 000	22 000 000	21 598 154,55
B1-3 3 5	***Restituciones por ayuda alimentaria en «butter oil»*** Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	1 530 691,91
B1-3 3 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 3	94 300 000	66 000 000	78 251 897,05
	CAPÍTULO B1-3 4			
B1-3 4 0	***Pago de intereses a los Estados miembros tras la reforma del sistema de financiación de los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	69 926 450,47
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 4	p.m.	p.m.	69 926 450,47
	CAPÍTULO B1-3 5			
B1-3 5 0	***Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad*** Créditos no disociados	194 300 000	200 000 000	170 622 165,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 5	194 300 000	200 000 000	170 622 165,50

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 6 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

CAPÍTULO B1-3 7 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

CAPÍTULO B1-3 8 — MEDIDAS DE PROMOCIÓN

CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-3 6			
B1-3 6 0	***Medidas de control y prevención en el ámbito de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***			
	Créditos no disociados	42 800 000	29 000 000 (1)	62 890 687,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 6	42 800 000	29 000 000	62 890 687,—
	CAPÍTULO B1-3 7			
B1-3 7 0	***Revisión de ejercicios anteriores***			
	Créditos no disociados	– 910 000 000	– 1 122 000 000	– 1 146 723 265,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 7	– 910 000 000	– 1 122 000 000	– 1 146 723 265,40
	CAPÍTULO B1-3 8			
B1-3 8 0	***Medidas de promoción***			
	Créditos no disociados	73 800 000	66 500 000	47 999 190,36
B1-3 8 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 8	73 800 000	66 500 000	47 999 190,36
	CAPÍTULO B1-3 9			
B1-3 9 0	***Ayudas agromonetarias***			
	Créditos no disociados	140 900 000	207 000 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B1-3 9 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	21 936 465,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-3 9	140 900 000	208 000 000	21 936 465,52
	Total del título B1-3	**155 900 000**	**– 11 500 000**	**– 120 818 829,12**

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-3

GASTOS ANEXOS

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS

B1-3 0 0 ***Restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 400 000	8 000 000 (1)	31 020 031,22

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95 (DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1766/92.

B1-3 0 1 ***Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrarios***

Comentarios

Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DO nº L 318 de 20. 12. 1993, p. 18).

B1-3 0 1 0 Cereales y arroz

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
64 100 000	94 000 000	127 686 415,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de cereales y de arroz conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.

B1-3 0 1 1 Azúcar e isoglucosa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
227 300 000	223 000 000	188 303 608,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de azúcar e isoglucosa conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-30 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS *(continuación)*

B1-301 *(continuación)*

B1-3012 Leche desnatada y otros productos lácteos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
127 300 000	132 000 000	143 675 153,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de leche desnatada conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.

B1-3013 Mantequilla

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
74 800 000	77 000 000	64 676 422,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de mantequilla conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.

B1-3014 Huevos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 900 000	7 000 000	8 478 249,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de huevos conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.

B1-3019 Los demás productos agrícolas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	10 437 699,65

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las restituciones por las mercancías resultantes de la transformación de los demás productos agrícolas conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 3448/93.

B1-309 ***Otros***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 0 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS *(continuación)*

***B1-3 0 9** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-3 3 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD

B1-3 3 0 ***Restituciones por ayuda alimentaria en cereales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
46 600 000	23 000 000	36 605 397,21

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 3 1 ***Restituciones por ayuda alimentaria en arroz***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 400 000	15 000 000	16 568 412,62

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 3 2 ***Restituciones por ayuda alimentaria en azúcar***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 900 000	4 000 000	1 949 240,76

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 3 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

B1-3 3 3 *Restituciones por ayuda alimentaria en aceite vegetal/aceite de oliva*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 3 4 *Restituciones por ayuda alimentaria en leche en polvo*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 400 000	22 000 000	21 598 154,55

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 3 5 *Restituciones por ayuda alimentaria en «butter oil»*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000 000	2 000 000	1 530 691,91

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3972/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6), y, en particular, su artículo 5.

B1-3 3 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 3 — RESTITUCIONES POR AYUDA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD *(continuación)*

***B1-3 3 9** (continuación)*

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-3 4 — INTERESES QUE DEBEN PAGARSE A LOS ESTADOS MIEMBROS COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA DEL MODO DE FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

B1-3 4 0 ***Pago de intereses a los Estados miembros tras la reforma del sistema de financiación de los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	69 926 450,47

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, en particular, su artículo 5 *bis*.

Este artículo se destina a cubrir el pago de intereses, calculados sobre la base de los fondos nacionales movilizados para la prefinanciación de los gastos de los servicios y organismos de pago, a los Estados miembros que se enfrenten con dificultades en la aplicación de este nuevo sistema.

CAPÍTULO B1-3 5 — DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS A LAS PERSONAS DESFAVORECIDAS DE LA COMUNIDAD

B1-3 5 0 ***Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
194 300 000	200 000 000	170 622 165,50

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad (DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 3).

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 6 — MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

B1-3 6 0 *Medidas de control y prevención en el ámbito de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
42 800 000	29 000 000 (1)	62 890 687,—
(1) Se consigna un crédito de 8 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.		

Comentarios

Antes artículos B1-1 7 4 y B1-3 6 0

Reglamento (CEE) nº 386/90 del Consejo, de 12 de febrero de 1990, relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 163/94 (DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 3151/90 del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativo a la intensificación, en Portugal, del control de los gastos a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección de Garantía (DO nº L 302 de 31. 10. 1990, p. 52).

Reglamento (CEE) nº 307/91 del Consejo, de 4 de febrero de 1991, relativo al refuerzo de los controles de algunos gastos a cargo de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (DO nº L 37 de 9. 2. 1991, p. 5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 415/96 (DO nº L 59 de 8. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

Reglamento (CE) nº 165/94 del Consejo, de 24 de enero de 1994, relativo a la cofinanciación por la Comunidad de los controles por teledetección y que modifica el Reglamento (CEE) nº 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO nº L 24 de 29. 1. 1994, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3235/94 (DO nº L 338 de 28. 12. 1994, p. 16).

Reglamento (CE) nº 1469/95 del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativo a las medidas que deben adoptarse en relación con determinados beneficiarios de operaciones financiadas por la sección de Garantía del FEOGA (DO nº L 145 de 29. 6. 1995, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de octubre de 1995, sobre la realización de programas de medidas de los Estados miembros en el ámbito del control de los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (DO nº C 336 de 14. 12. 1995, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir:

— la participación en los gastos derivados del refuerzo y ampliación de los servicios de control,

— la participación financiera en los gastos ocasionados por la recuperación de las sumas indebidamente pagadas,

— la cofinanciación de los gastos y/o de los compromisos de gastos contractuales en casos justificados (por ejemplo, control en el sector de las restituciones por exportación, de defecto de pagos, de las intervenciones en forma de almacenamiento, etc.),

— los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 2075/92,

— la supervisión del respeto de las disposiciones zoosanitarias en los transportes de ganado de abasto dentro y fuera de la Unión Europea.

Cubre igualmente la aplicación de nuevas medidas de control, necesarias para el funcionamiento de organizaciones de mercado determinadas de forma específica.

El sistema integrado de gestión y control de algunos regímenes de ayuda comunitaria está destinado a acompañar a la reforma de la política agraria común. Entre otras medidas, establece la constitución de una base de datos informatizados que permita catalogar las explotaciones y sus animales, un sistema de identificación del ganado y un sistema de identificación numérica de las parcelas y la declaración anual de los agricultores.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos resultantes de una armonización de los sistemas informáticos de la Comisión y de los Estados miembros, con miras a permitir un rápido intercambio de datos sobre la evolución de los mercados agrícolas y sus consecuencias financieras.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-37 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

B1-370 *Revisión de ejercicios anteriores*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
– 910 000 000	– 1 122 000 000	– 1 146 723 265,40

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este artículo se destina a cubrir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento financiero, según el cual las posibles diferencias entre los gastos imputados a las cuentas de un ejercicio y los reconocidos por la Comisión en el momento de la revisión de cuentas prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 se consignarán como gastos correspondientes al ejercicio durante el cual se haya efectuado la revisión.

CAPÍTULO B1-38 — MEDIDAS DE PROMOCIÓN

B1-380 *Medidas de promoción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
73 800 000	66 500 000	47 999 190,36

Comentarios

Antes partidas B1-1221, B1-1401, B1-1506, B1-1507 (en parte), B1-1513 (en parte), antes artículos B1-165 (en parte) y B1-184 (en parte), antes partidas B1-2062 (en parte) y B1-21 26 y antes artículo B1-381

Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1935/95 (DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de medidas destinadas al fomento de la política de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y, concretamente, aquéllos:

— efectuados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 11 (medidas de información u otras medidas encaminadas a fomentar el consumo de aceite de oliva comunitario) del Reglamento nº 136/66/CEE, incluida una contribución al fondo de propaganda del Consejo oleícola internacional,

— relativos a medidas de información para fomentar la utilización de lino textil conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento nº 1308/70,

— relativos a medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas en virtud del Reglamento (CEE) nº 1195/90 del Consejo (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 53),

— relativos a medidas destinadas a aumentar el consumo de cítricos en virtud del Reglamento (CEE) nº 1201/90 del Consejo (DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 65),

— derivados de la participación en la financiación de medidas para desarrollo y mejora del consumo y la utilización en la Comunidad de frutos de cáscara y de algarrobas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1035/72,

— efectuados para promover la utilización de pasas, de conformidad con el segundo guión del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 399/94 del Consejo (DO nº L 54 de 25. 2. 1994, p. 3),

— relativos a medidas de fomento del consumo del zumo de uvas, conforme a las disposiciones del apartado 4 del artículo 46 del Reglamento (CEE) nº 827/87 del Consejo (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1),

— derivados de medidas destinadas a favorecer el consumo de aceitunas de mesa, con arreglo a los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo (DO nº L 145 de 27. 5. 1992, p. 1),

— relativos al fomento del consumo en la Comunidad y a la ampliación de los mercados de la leche y los productos lácteos en virtud del Reglamento (CEE) nº 2073/92 del Consejo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 67),

— derivados de medidas de promoción y comercialización de la carne de vacuno de calidad en virtud del Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 57),

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-38 — MEDIDAS DE PROMOCIÓN *(continuación)*

***B1-380** (continuación)*

— derivados de la realización y promoción de un símbolo gráfico Poseidom, Poseican y Poseima en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1), en el apartado 4 del artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1) y en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13),

— relativos a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo (DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 1),

— derivados de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 9).

B1-389 ***Otros***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

CAPÍTULO B1-39 — OTRAS MEDIDAS

B1-390 ***Ayudas agromonetarias***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 900 000	207 000 000	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 (DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1527/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrícolas de determinadas monedas (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 1) y, en particular, su artículo 2.

Reglamento (CE) nº 2990/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones sensibles de los tipos de conversión agrícolas antes del 1 de julio de 1996 (DO nº L 312 de 23. 12. 1995, p. 7) y, en particular, su artículo 2.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-3 9 — OTRAS MEDIDAS *(continuación)*

B1-3 9 9 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	1 000 000	21 936 465,52

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir los remanentes de gastos en concepto de montantes compensatorios de adhesión y de montantes compensatorios monetarios.

Asimismo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-4

AYUDAS A LA RENTA

CAPÍTULO B1-4 0 — AYUDAS A LA RENTA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-4 0			
B1-4 0 0	***Ayudas a la renta***			
	Créditos no disociados	9 700 000	20 000 000	36 339 898,14
B1-4 0 9	***Otros***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-4 0	9 700 000	20 000 000	36 339 898,14
	Total del título B1-4	**9 700 000**	**20 000 000**	**36 339 898,14**

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-4

AYUDAS A LA RENTA

CAPÍTULO B1-40 — AYUDAS A LA RENTA

B1-400 *Ayudas a la renta*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 700 000	20 000 000	36 339 898,14

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 768/89 del Consejo, de 21 de marzo de 1989, por el que se establece un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias (DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la participación financiera comunitaria en las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el título 2 del Reglamento (CEE) nº 768/89.

B1-409 *Otros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-5

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-5 0			
B1-5 0 0	***Medidas complementarias (antiguo régimen)*** Créditos no disociados	29 100 000	60 000 000	73 399 699,43
B1-5 0 1	***Medidas complementarias (nuevo régimen)***			
B1-5 0 1 0	Jubilación anticipada Créditos no disociados	250 700 000	166 000 000	124 849 123,12
B1-5 0 1 1	Medio ambiente Créditos no disociados	1 193 200 000	1 342 000 000	484 509 106,62
B1-5 0 1 2	Forestación Créditos no disociados	362 400 000	298 000 000	149 366 760,70
	Total del artículo B1-5 0 1	1 806 300 000	1 806 000 000	758 724 990,44
B1-5 0 9	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-5 0	1 835 400 000	1 866 000 000	832 124 689,87
	Total del título B1-5	**1 835 400 000**	**1 866 000 000**	**832 124 689,87**

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-5

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

B1-5 0 0 *Medidas complementarias (antiguo régimen)*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
29 100 000	60 000 000	73 399 699,43

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1096/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988, por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agraria (DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3808/89 (DO nº L 371 de 20. 12. 1989, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2843/94 (DO nº L 302 de 25. 11. 1994, p. 1).

B1-5 0 1 *Medidas complementarias (nuevo régimen)*

B1-5 0 1 0 Jubilación anticipada

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 700 000	166 000 000	124 849 123,12

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 91).

B1-5 0 1 1 Medio ambiente

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 193 200 000	1 342 000 000	484 509 106,62

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 85).

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

CAPÍTULO B1-5 0 — MEDIDAS COMPLEMENTARIAS *(continuación)*

B1-5 0 1 (continuación)

B1-5 0 1 2 Forestación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
362 400 000	298 000 000	149 366 760,70

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 96).

B1-5 0 9 ***Otros***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1384/95 (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1994, relativo a la asignación de las fianzas o garantías prestadas en el marco de la política agrícola común, que quedan ejecutadas, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 352/78 [COM(94) 480 final].

Este artículo se destina a cubrir:

— los importes recuperados a raíz de irregularidades o fraudes con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 595/91,

— las sanciones y los intereses cobrados, en particular los cobrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3665/87,

— las fianzas ejecutadas y, concretamente, las que han de abonarse al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria en aplicación de la propuesta de Reglamento,

— los importes retenidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 595/91,

en los casos en que el pago haya sido contabilizado originariamente en el presente capítulo.

No obstante, los importes vinculados a las operaciones de almacenamiento público seguirán formando parte de las cuentas de almacenamiento.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-6

RESERVA MONETARIA

CAPÍTULO B1-6 0 — RESERVA MONETARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-6 0			
B1-6 0 0	***Reserva monetaria***			
	Créditos no disociados	500 000 000	500 000 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-6 0	500 000 000	500 000 000	
	Total del título B1-6	**500 000 000**	**500 000 000**	

COMISIÓN
Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-6

RESERVA MONETARIA

CAPÍTULO B1-6 0 — RESERVA MONETARIA

B1-6 0 0 ***Reserva monetaria***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500 000 000	500 000 000	

Comentarios

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14) y, en particular, sus artículos 6 a 11.

Este crédito se destina a cubrir la reserva consignada con carácter provisional para:

— hacer frente a las variaciones producidas por los movimientos significativos e imprevistos del tipo de cambio vigente en el mercado entre el dólar estadounidense y el ecu con respecto a la paridad utilizada en el presupuesto (1 dólar = 0,79 ecu),

— contribuir, en su caso, a financiar los costes derivados de los reajustes monetarios que tuvieron lugar en septiembre de 1992 entre las monedas de los Estados miembros.

Esta reserva no está incluida en la línea directriz agraria.

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-7

RESERVA TEMPORAL «EEB»

CAPÍTULO B1-7 0 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA APARICIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EN EL REINO UNIDO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B1-7 0			
B1-7 0 0	***Reserva destinada a cubrir los gastos derivados de la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina en el Reino Unido***			
	Créditos no disociados	—	198 000 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO B1-7 0	—	198 000 000	
	Total del título B1-7	**—**	**198 000 000**	
	Total de la subsección B1	**41 233 000 000**	**41 312 500 000**	**34 502 744 379,24**

COMISIÓN

Subsección B1
(FEOGA — Garantía)

TÍTULO B1-7

RESERVA TEMPORAL «EEB»

CAPÍTULO B1-7 0 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA APARICIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EN EL REINO UNIDO

B1-7 0 0 ***Reserva destinada a cubrir los gastos derivados de la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina en el Reino Unido***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	198 000 000	

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destinaba a cubrir los gastos derivados de los efectos que podría tener la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en el consumo de carne de vacuno, así como de las demás posibles medidas (como el sacrificio obligatorio selectivo y la destrucción de los animales que se considere pueden haber estado más expuestos a las harinas de carne y huesos infectadas).

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B2

**MEDIDAS ESTRUCTURALES,
GASTOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN, MECANISMO FINANCIERO,
OTRAS MEDIDAS AGRARIAS Y REGIONALES,
TRANSPORTES Y PESCA**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1	**FONDOS ESTRUCTURALES**						
B2-1 0	SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000	3 859 400 000	3 348 325 006,37	2 530 604 020,21
B2-1 1	INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA	490 650 000	367 900 000	450 350 000	545 100 000	451 230 000,—	248 053 514,20
B2-1 2	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	12 989 700 000	11 122 600 000	11 883 700 000	10 663 100 000	10 566 054 780,—	8 373 583 270,35
B2-1 3	FONDO SOCIAL EUROPEO	7 639 100 000	6 143 400 000	7 145 800 000	6 031 600 000	5 125 276 167,02	4 734 015 970,92
B2-1 4	INICIATIVAS COMUNITARIAS	3 273 400 000	2 349 300 000	2 968 100 000	2 204 650 000	2 666 650 583,—	1 337 790 749,71
B2-1 5	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES	750 000	600 000	750 000	700 000	59 000,—	125 606,—
B2-1 6	EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	3 000 000	3 000 000				
B2-1 8	MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS	297 300 000	272 800 000	296 100 000	314 000 000	111 924 119,73	193 849 057,33
B2-1 9	ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90	—	53 700 000	—	59 200 000	0,—	36 298 284,07
	Total del título B2-1	**28 720 000 000**	**23 893 300 000**	**26 516 800 000**	**23 677 750 000**	**22 269 519 656,12**	**17 454 320 472,79**
B2-2	**OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES**						
B2-2 0	PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA			—	p.m.		
B2-2 1	PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO	—	650 000	—	2 377 000	0,—	2 212 631,41
B2-2 2	PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS	—	42 050 000	—	46 823 000	0,—	46 297 619,28
B2-2 3	PROGRAMA COMUNITARIO EN EL SECTOR DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B2-2	**p.m.**	**42 700 000**	**p.m.**	**49 200 000**	**0,—**	**48 510 250,69**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-3	**FONDO DE COHESIÓN**						
B2-3 0	FONDO DE COHESIÓN	2 749 000 000	2 326 000 000	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 971 581,—	1 699 340 808,34
	Total del título B2-3	**2 749 000 000**	**2 326 000 000**	**2 444 000 000**	**1 919 300 000**	**2 151 971 581,—**	**1 699 340 808,34**
B2-4	**GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS**						
B2-4 0	GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—
	Total del título B2-4	**108 000 000**	**108 000 000**	**108 000 000**	**108 000 000**	**89 793 000,—**	**89 793 000,—**
B2-5	**OTRAS MEDIDAS AGRARIAS**						
B2-5 1	REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO	165 935 000	156 950 000	153 300 000	140 300 000	173 676 822,66	108 759 640,66
B2-5 2	PESCA COSTERA ARTESANAL	4 000 000	2 000 000	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	1 999 998,—
B2-5 3	COMPENSACIÓN POR LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DE LOS AGRICULTORES DEBIDAS A LOS EFECTOS DEL GATT EN LOS SECTORES TODAVÍA NO INTEGRADOS EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Total del título B2-5	**169 935 000**	**158 950 000**	**153 300 000**	**141 300 000**	**176 676 822,66**	**110 759 638,66**
B2-6	**OTRAS MEDIDAS REGIONALES**						
B2-6 0	OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL	22 000 000	39 500 000	36 800 000	43 200 000	51 601 875,83	30 174 988,18
B2-6 1	REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES	—	p.m.	—	11 500 000	0,—	5 473 412,32
	Total del título B2-6	**22 000 000**	**39 500 000**	**36 800 000**	**54 700 000**	**51 601 875,83**	**35 648 400,50**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-7	**TRANSPORTES**						
B2-7 0	TRANSPORTES	21 595 000	28 495 000	41 000 000	30 582 000	24 453 694,22	19 448 784,84
	Total del título B2-7	**21 595 000**	**28 495 000**	**41 000 000**	**30 582 000**	**24 453 694,22**	**19 448 784,84**
B2-9	**OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO**						
B2-9 0	OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR	45 950 000	35 950 000	35 500 000	27 800 000	29 199 393,65	15 753 994,25
	Total del título B2-9	**45 950 000**	**35 950 000**	**35 500 000**	**27 800 000**	**29 199 393,65**	**15 753 994,25**
	Total de la subsección B2	**31 836 480 000**	**26 632 895 000**	**29 335 400 000**	**26 008 632 000**	**24 793 216 023,48**	**19 473 575 350,07**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 0						
B2-1 0 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						
B2-1 0 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	2 438 800 000	2 368 800 000	2 246 500 000	2 081 600 000	2 395 179 999,16	1 694 819 384,36
B2-1 0 0 1	Objetivo nº 5 a) [excluidas las zonas 1, 5 b) y 6] Créditos disociados	512 000 000	393 900 000	566 300 000	698 200 000	282 599 220,21	316 643 872,46
B2-1 0 0 2	Objetivo nº 5 a) [dentro de las zonas 5 b)] Créditos disociados	484 000 000	330 900 000	392 600 000	505 100 000	373 305 787,—	288 255 362,46
B2-1 0 0 3	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	540 000 000	433 400 000	545 400 000	560 200 000	249 500 000,—	207 015 400,93
B2-1 0 0 4	Objetivo nº 6 Créditos disociados	51 300 000	53 000 000	21 200 000	14 300 000	47 740 000,—	23 870 000,—
	Total del artículo B2-1 0 0	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000	3 859 400 000	3 348 325 006,37	2 530 604 020,21
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000	3 859 400 000	3 348 325 006,37	2 530 604 020,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 0	4 026 100 000	3 580 000 000	3 772 000 000	3 859 400 000	3 348 325 006,37	2 530 604 020,21
	CAPÍTULO B2-1 1						
B2-1 1 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						
B2-1 1 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	324 950 000	250 000 000	291 550 000	395 000 000	270 833 000,—	155 710 333,61
B2-1 1 0 1	Objetivo nº 5 a) Créditos disociados	164 000 000	116 900 000	156 000 000	148 100 000	178 967 000,—	91 628 180,59

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 1 0	*(continuación)*						
B2-1 1 0 2	Objetivo nº 6 Créditos disociados	1 700 000	1 000 000	2 800 000	2 000 000	1 430 000,—	715 000,—
	Total del artículo B2-1 1 0	490 650 000	367 900 000	450 350 000	545 100 000	451 230 000,—	248 053 514,20
B2-1 1 1	***Medidas sociales vinculadas a amarres forzosos*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	490 650 000	367 900 000	450 350 000	545 100 000	451 230 000,—	248 053 514,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 1	490 650 000	367 900 000	450 350 000	545 100 000	451 230 000,—	248 053 514,20
	CAPÍTULO B2-1 2						
B2-1 2 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						
B2-1 2 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	9 930 700 000	8 789 700 000	9 215 900 000	8 414 500 000	8 960 795 036,—	7 379 713 349,99
B2-1 2 0 1	Objetivo nº 2 Créditos disociados	2 334 000 000	1 809 400 000	1 998 400 000	1 762 700 000	1 332 611 700,—	815 617 460,04
B2-1 2 0 2	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	665 000 000	468 500 000	584 600 000	444 400 000	228 388 044,—	156 122 460,32

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 2 0	*(continuación)*						
B2-1 2 0 3	Objetivo nº 6 Créditos disociados	60 000 000	55 000 000	84 800 000	41 500 000	44 260 000,—	22 130 000,—
	Total del artículo B2-1 2 0	12 989 700 000	11 122 600 000	11 883 700 000	10 663 100 000	10 566 054 780,—	8 373 583 270,35
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	12 989 700 000	11 122 600 000	11 883 700 000	10 663 100 000	10 566 054 780,—	8 373 583 270,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 2	12 989 700 000	11 122 600 000	11 883 700 000	10 663 100 000	10 566 054 780,—	8 373 583 270,35
	CAPÍTULO B2-1 3						
B2-1 3 0	***Marcos comunitarios de apoyo***						
B2-1 3 0 0	Objetivo nº 1 Créditos disociados	3 933 100 000	3 347 100 000	3 669 800 000	3 127 400 000	2 890 964 235,02	2 745 515 204,18
B2-1 3 0 1	Objetivo nº 2 Créditos disociados	635 900 000	516 200 000	635 200 000	536 200 000	406 757 949,—	295 927 117,—
B2-1 3 0 2	Objetivo nº 3 Créditos disociados	2 267 600 000	1 742 800 000	2 215 500 000	1 851 600 000	1 606 593 025,—	1 547 501 397,74
B2-1 3 0 3	Objetivo nº 4 Créditos disociados	558 400 000	342 200 000	390 700 000	332 800 000	94 500 000,—	54 111 428,—
B2-1 3 0 4	Objetivo nº 5 b) Créditos disociados	208 900 000	165 300 000	202 000 000	162 900 000	93 970 958,—	74 715 824,—

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 3 0	*(continuación)*						
B2-1 3 0 5	Objetivo nº 6 Créditos disociados	35 200 000	29 800 000	32 600 000	20 700 000	32 490 000,—	16 245 000,—
	Total del artículo B2-1 3 0	7 639 100 000	6 143 400 000	7 145 800 000	6 031 600 000	5 125 276 167,02	4 734 015 970,92
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	7 639 100 000	6 143 400 000	7 145 800 000	6 031 600 000	5 125 276 167,02	4 734 015 970,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 3	7 639 100 000	6 143 400 000	7 145 800 000	6 031 600 000	5 125 276 167,02	4 734 015 970,92
	CAPÍTULO B2-1 4						
B2-1 4 0	***Pesca (Reestructuración del sector de la pesca)*** Créditos disociados	71 000 000	40 500 000	48 700 000	44 400 000	29 426 935,—	5 322 967,—
B2-1 4 1	***Cooperación interregional***						
B2-1 4 1 0	Interreg II (Desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas) Créditos disociados	759 000 000	535 700 000	641 400 000	425 600 000	557 930 500,—	227 731 050,—
B2-1 4 1 2	Programa especial para las regiones en ambas partes de Irlanda Créditos disociados	159 900 000	93 900 000	117 900 000	69 100 000	27 385 000,—	13 692 500,—
	Total del artículo B2-1 4 1	918 900 000	629 600 000	759 300 000	494 700 000	585 315 500,—	241 423 550,—
B2-1 4 2	***Empleo y desarrollo de los recursos humanos***						
B2-1 4 2 0	Now Créditos disociados	123 600 000	72 300 000	70 300 000	83 900 000	28 355 113,—	14 077 556,—
B2-1 4 2 1	Horizon Créditos disociados	86 300 000	52 600 000	132 100 000	82 000 000	55 019 622,—	27 409 811,—
B2-1 4 2 2	Integra Créditos disociados	121 500 000	54 600 000	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 2	*(continuación)*						
B2-1 4 2 3	Youthstart Créditos disociados	94 200 000	71 100 000	58 800 000	36 500 000	24 277 178,—	12 138 588,—
B2-1 4 2 4	Adapt Créditos disociados	349 400 000	214 000 000	343 400 000	197 500 000	307 664 074,—	152 620 884,—
	Total del artículo B2-1 4 2	775 000 000	464 600 000	604 600 000	399 900 000	415 315 987,—	206 246 839,—
B2-1 4 3	***Reestructuración industrial***						
B2-1 4 3 0	Rechar II (Transformación económica de zonas mineras del carbón) Créditos disociados	143 000 000	123 200 000	154 800 000	86 900 000	172 522 161,—	75 603 168,—
B2-1 4 3 1	Resider II (Reconversión económica de las cuencas siderúrgicas) Créditos disociados	170 000 000	119 000 000	183 800 000	109 600 000	172 828 500,—	77 019 850,—
B2-1 4 3 2	Konver (Reconversión militar) Créditos disociados	91 000 000	109 300 000	189 700 000	106 600 000	238 222 000,—	87 331 885,—
B2-1 4 3 3	Retex (Diversificación de las regiones muy dependientes del sector textil y de la confección) Créditos disociados	223 000 000	155 800 000	198 000 000	111 600 000	164 823 410,—	75 359 070,95
	Total del artículo B2-1 4 3	627 000 000	507 300 000	726 300 000	414 700 000	748 396 071,—	315 313 973,95
B2-1 4 4	***Regis II (Regiones ultraperiféricas)*** Créditos disociados	196 000 000	115 500 000	127 900 000	80 000 000	58 825 000,—	22 020 400,—
B2-1 4 5	***Urban (Zonas urbanas)*** Créditos disociados	126 000 000	96 900 000	144 700 000	88 900 000	157 366 559,—	58 133 697,70
B2-1 4 6	***Leader II (Desarrollo rural)*** Créditos disociados	333 500 000	217 600 000	313 500 000	196 500 000	468 477 531,—	132 709 290,90
B2-1 4 7	***Iniciativa PYME (Adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único)*** Créditos disociados	226 000 000	159 300 000	243 100 000	148 100 000	203 527 000,—	67 708 201,—

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 4 8	***Reserva para medidas anteriores y futuras*** Créditos disociados	p.m.	118 000 000	p.m. (1)	337 450 000	0,—	288 911 830,16
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 273 400 000	2 349 300 000	2 968 100 000	2 204 650 000	2 666 650 583,—	1 337 790 749,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 4	3 273 400 000	2 349 300 000	2 968 100 000	2 204 650 000	2 666 650 583,—	1 337 790 749,71
	CAPÍTULO B2-1 5						
B2-1 5 0	***Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones estructurales*** Créditos disociados	750 000	600 000	750 000	700 000	59 000,—	125 606,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	750 000	600 000	750 000	700 000	59 000,—	125 606,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 5	750 000	600 000	750 000	700 000	59 000,—	125 606,—

(1) Se consigna un crédito de 62 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 6 — EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-1 6						
B2-1 6 0	***Ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos***						
B2-1 6 0 0	Ejecución, seguimiento y evaluación de los marcos comunitarios de apoyo y de los documentos únicos de programación para los programas y proyectos con cargo a los Fondos estructurales, las iniciativas comunitarias y el Fondo de cohesión Créditos disociados	3 000 000	3 000 000				
	Total del artículo B2-1 6 0	3 000 000	3 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 000 000	3 000 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 6	3 000 000	3 000 000				
	CAPÍTULO B2-1 8						
B2-1 8 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección de Orientación*** Créditos disociados	30 000 000	33 500 000	52 665 000	74 000 000	10 867 167,27	42 062 926,22
B2-1 8 1	***Instrumento financiero de orientación pesquera*** Créditos disociados	21 000 000	18 000 000	10 995 000	15 800 000	13 371 418,63	12 772 210,30
B2-1 8 2	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional*** Créditos disociados	170 700 000	148 300 000	158 390 000	141 300 000	30 980 968,82	82 322 392,48

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

CAPÍTULO B2-1 9 — ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-1 8 3	***Fondo Social Europeo*** Créditos disociados	75 600 000	73 000 000	74 050 000	82 900 000	56 704 565,01	56 691 528,33
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	297 300 000	272 800 000	296 100 000	314 000 000	111 924 119,73	193 849 057,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 8	297 300 000	272 800 000	296 100 000	314 000 000	111 924 119,73	193 849 057,33
	CAPÍTULO B2-1 9						
B2-1 9 0	***Acciones estructurales en virtud del Reglamento (CEE) nº 3575/90*** Créditos disociados	—	53 700 000	—	59 200 000	0,—	36 298 284,07
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	53 700 000	—	59 200 000	0,—	36 298 284,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-1 9	—	53 700 000	—	59 200 000	0,—	36 298 284,07
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	28 720 000 000	23 893 300 000	26 516 800 000	23 677 750 000	22 269 519 656,12	17 454 320 472,79
	Total del título B2-1	**28 720 000 000**	**23 893 300 000**	**26 516 800 000**	**23 677 750 000**	**22 269 519 656,12**	**17 454 320 472,79**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-1

FONDOS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA

B2-1 0 0 *Marcos comunitarios de apoyo*

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125, de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

B2-1 0 0 0 Objetivo nº 1

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 438 800 000	2 368 800 000	2 246 500 000	2 081 600 000	2 395 179 999,16	1 694 819 384,36

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA *(continuación)*

B2-1 0 0 (continuación)

B2-1 0 0 0 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 830 240 000	866 000 000	557 000 000	354 967 000	51 863 000	410 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 246 500 000	1 215 600 000	470 000 000	336 000 000	224 900 000	
Créditos 1997	2 438 800 000		1 341 800 000	488 000 000	365 650 000	243 350 000
Total	6 515 540 000	2 081 600 000	2 368 800 000	1 178 967 000	642 413 000	243 760 000

B2-1 0 0 1 Objetivo nº 5 a) [excluidas las zonas 1, 5 b) y 6]

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
512 000 000	393 900 000	566 300 000	698 200 000	282 599 220,21	316 643 872,46

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA *(continuación)*

***B2-1 0 0** (continuación)*

B2-1 0 0 1 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) [excluidas las zonas 1, 5 b) y 6] de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	484 650 000	379 015 000	71 500 000	34 135 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	566 300 000	319 185 000	203 000 000	27 000 000	17 115 000	
Créditos 1997	512 000 000		119 400 000	341 600 000	24 300 000	26 700 000
Total	1 562 950 000	698 200 000	393 900 000	402 735 000	41 415 000	26 700 000

B2-1 0 0 2 Objetivo nº 5 a) [dentro de las zonas 5 b)]

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
484 000 000	330 900 000	392 600 000	505 100 000	373 305 787,—	288 255 362,46

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA *(continuación)*

B2-1 0 0 *(continuación)*

B2-1 0 0 2 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) [dentro de las zonas 5 b)] de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	313 090 000	301 850 000	6 000 000	5 240 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	392 600 000	203 250 000	172 000 000	10 850 000	6 500 000	
Créditos 1997	484 000 000		152 900 000	299 100 000	15 000 000	17 000 000
Total	1 189 690 000	505 100 000	330 900 000	315 190 000	21 500 000	17 000 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-10 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA *(continuación)*

***B2-100** (continuación)*

B2-1003 Objetivo nº 5 b)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
540 000 000	433 400 000	545 400 000	560 200 000	249 500 000,—	207 015 400,93

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	402 440 000	236 000 000	113 000 000	53 440 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	545 400 000	324 200 000	99 000 000	67 000 000	55 200 000	
Créditos 1997	540 000 000		221 400 000	156 600 000	81 000 000	81 000 000
Total	1 487 840 000	560 200 000	433 400 000	277 040 000	136 200 000	81 000 000

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 0 — SECCIÓN DE ORIENTACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA *(continuación)*

***B2-1 0 0** (continuación)*

B2-1 0 0 4 Objetivo nº 6

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 300 000	53 000 000	21 200 000	14 300 000	47 740 000,—	23 870 000,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	23 870 000	3 300 000	20 570 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	21 200 000	11 000 000	6 430 000	3 770 000		
Créditos 1997	51 300 000		26 000 000	20 520 000	4 780 000	
Total	96 370 000	14 300 000	53 000 000	24 290 000	4 780 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA

B2-1 1 0 Marcos comunitarios de apoyo

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3946/92 (DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 4042/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 30. 12. 1989, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 965/96 (DO nº L 131 de 1. 6. 1996, p. 1).

Reglamento (CE) nº 109/94 de la Comisión, de 19 de enero de 1994, relativo al registro comunitario de buques pesqueros (DO nº L 19 de 22. 1. 1994, p. 5).

B2-1 1 0 0 Objetivo nº 1

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
324 950 000	250 000 000	291 550 000	395 000 000	270 833 000,—	155 710 333,61

Comentarios

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Decisiones 92/588/CEE a 92/598/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, relativas a programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras para el período de 1993 a 1996, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo (DO nº L 401 de 31. 12. 1992) (Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido), modificadas por las Decisiones 95/238/CE a 95/248/CE (DO nº L 166 de 15. 7. 1995).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

B2-1 1 0 (continuación)

B2-1 1 0 0 *(continuación)*

Decisión 94/15/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero comunitario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación (DO nº L 10 de 14. 1. 1994, p. 20).

Decisión 95/451/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1995, sobre una medida específica para la concesión de una indemnización destinada a los pescadores de determinados Estados miembros de la Comunidad que han tenido que dejar de faenar en las aguas bajo soberanía o jurisdicción de Marruecos (DO nº L 264 de 7. 11. 1995, p. 28).

Decisión 95/577/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a los objetivos y reglas para reestructurar el sector pesquero de Finlandia y de Suecia a fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 (DO nº L 326 de 30. 12. 1995, p. 67).

Decisiones 96/73/CE y 96/74/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, por las que se establecen, con arreglo al Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, programas de orientación plurianual para las flotas pesqueras durante el período 1995/96 (DO nº L 14 de 19. 1. 1996) (Finlandia y Suecia).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	593 700 000	370 000 000	93 000 000	93 000 000	37 700 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	291 550 000	25 000 000	125 000 000	60 000 000	70 000 000	11 550 000
Créditos 1997	324 950 000		32 000 000	97 000 000	148 600 000	47 350 000
Total	1 210 200 000	395 000 000	250 000 000	250 000 000	256 300 000	58 900 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

***B2-1 1 0** (continuación)*

B2-1 1 0 1 Objetivo nº 5 a)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
164 000 000	116 900 000	156 000 000	148 100 000	178 967 000,—	91 628 180,59

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 a) de los Fondos estructurales, incluidas las medidas previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2080/93.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	190 100 000	94 000 000	40 000 000	40 000 000	16 100 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	156 000 000	54 100 000	56 800 000	29 100 000	16 000 000	
Créditos 1997	164 000 000		20 100 000	63 900 000	73 000 000	7 000 000
Total	510 100 000	148 100 000	116 900 000	133 000 000	105 100 000	7 000 000

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-11 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

***B2-110** (continuación)*

B2-1102 Objetivo nº 6

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 700 000	1 000 000	2 800 000	2 000 000	1 430 000,—	715 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	715 000	430 000	285 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 800 000	1 570 000	430 000	500 000	300 000	
Créditos 1997	1 700 000		285 000	500 000	700 000	215 000
Total	5 215 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	215 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 1 — INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN PESQUERA *(continuación)*

B2-1 1 1 Medidas sociales vinculadas a amarres forzosos

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Este artículo se destina a cubrir la ayuda a las personas afectadas por amarres forzosos de la flota pesquera comunitaria, durante el proceso de negociación de los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y terceros países.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

B2-1 2 0 Marcos comunitarios de apoyo

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3325/80 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

***B2-1 2 0** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Se pide a los Estados miembros que respeten la legislación comunitaria sobre medio ambiente para poder acceder a los Fondos estructurales.

Todos los proyectos financiados por los Fondos estructurales deben ser objeto de una evaluación previa del impacto ambiental e indicar las autoridades y organizaciones medioambientales que han participado en esa operación.

B2-1 2 0 0 Objetivo nº 1

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 930 700 000	8 789 700 000	9 215 900 000	8 414 500 000	8 960 795 036,—	7 379 713 349,99

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

B2-1 2 0 (continuación)

B2-1 2 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	8 784 400 000	4 307 000 000	2 173 000 000	1 383 000 000	789 000 000	132 400 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	9 215 900 000	4 107 500 000	2 396 000 000	1 600 000 000	779 000 000	333 400 000
Créditos 1997	9 930 700 000		4 220 700 000	2 582 000 000	1 827 000 000	1 301 000 000
Total	27 931 000 000	8 414 500 000	8 789 700 000	5 565 000 000	3 395 000 000	1 766 800 000

B2-1 2 0 1 Objetivo n° 2

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 334 000 000	1 809 400 000	1 998 400 000	1 762 700 000	1 332 611 700,—	815 617 460,04

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO n° C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario n° 2 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

***B2-1 2 0** (continuación)*

B2-1 2 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 207 000 000	1 047 000 000	500 000 000	387 000 000	229 000 000	44 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 998 400 000	715 700 000	520 000 000	434 000 000	230 000 000	98 700 000
Créditos 1997	2 334 000 000		789 400 000	708 600 000	530 000 000	306 000 000
Total	6 539 400 000	1 762 700 000	1 809 400 000	1 529 600 000	989 000 000	448 700 000

B2-1 2 0 2 Objetivo nº 5 b)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
665 000 000	468 500 000	584 600 000	444 400 000	228 388 044,—	156 122 460,32

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

***B2-1 2 0** (continuación)*

B2-1 2 0 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	379 200 000	181 000 000	86 000 000	66 000 000	39 000 000	7 200 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	584 600 000	263 400 000	152 000 000	100 000 000	48 000 000	21 200 000
Créditos 1997	665 000 000		230 500 000	193 500 000	142 000 000	99 000 000
Total	1 628 800 000	444 400 000	468 500 000	359 500 000	229 000 000	127 400 000

B2-1 2 0 3 Objetivo n° 6

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 000 000	55 000 000	84 800 000	41 500 000	44 260 000,—	22 130 000,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO n° C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo n° 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 2 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *(continuación)*

***B2-1 2 0** (continuación)*

B2-1 2 0 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	22 130 000	10 000 000	7 000 000	3 000 000	2 000 000	130 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	84 800 000	31 500 000	22 000 000	18 000 000	9 000 000	4 300 000
Créditos 1997	60 000 000		26 000 000	16 000 000	11 000 000	7 000 000
Total	166 930 000	41 500 000	55 000 000	37 000 000	22 000 000	11 430 000

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO

B2-1 3 0 ***Marcos comunitarios de apoyo***

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 A, 130 C y 130 D.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 0 Objetivo nº 1

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 933 100 000	3 347 100 000	3 669 800 000	3 127 400 000	2 890 964 235,02	2 745 515 204,18

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 1 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 631 600 000	1 292 500 000	518 070 000	468 937 000	352 093 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 669 800 000	1 834 900 000	862 480 000	680 155 000	292 265 000	
Créditos 1997	3 933 100 000		1 966 550 000	1 050 063 000	916 487 000	
Total	10 234 500 000	3 127 400 000	3 347 100 000	2 199 155 000	1 560 845 000	

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 1 Objetivo nº 2

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
635 900 000	516 200 000	635 200 000	536 200 000	406 757 949,—	295 927 117,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 2 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	491 900 000	218 600 000	93 002 000	94 346 000	85 952 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	635 200 000	317 600 000	105 248 000	107 322 000	105 030 000	
Créditos 1997	635 900 000		317 950 000	207 028 000	110 922 000	
Total	1 763 000 000	536 200 000	516 200 000	408 696 000	301 904 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 2 Objetivo nº 3

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 267 600 000	1 742 800 000	2 215 500 000	1 851 600 000	1 606 593 025,—	1 547 501 397,74

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 3 de los Fondos estructurales así como los pagos correspondientes a los objetivos prioritarios nº 3 y nº 4 de los Fondos estructurales del período de 1989 a 1993.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 476 200 000	741 424 000	277 212 000	306 834 000	146 406 000	4 324 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	4 324 000	2 426 000	964 000	934 000		
Créditos 1996	2 215 500 000	1 107 750 000	330 824 000	448 888 000	328 038 000	
Créditos 1997	2 267 600 000		1 133 800 000	642 000 000	491 800 000	
Total	5 963 624 000	1 851 600 000	1 742 800 000	1 398 656 000	966 244 000	4 324 000

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 3 Objetivo nº 4

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
558 400 000	342 200 000	390 700 000	332 800 000	94 500 000,—	54 111 428,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 4 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	175 000 000	137 450 000	14 419 000	23 083 000	48 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	390 700 000	195 350 000	48 581 000	83 613 000	63 156 000	
Créditos 1997	558 400 000		279 200 000	159 862 000	119 338 000	
Total	1 124 100 000	332 800 000	342 200 000	266 558 000	182 542 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 4 Objetivo nº 5 b)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
208 900 000	165 300 000	202 000 000	162 900 000	93 970 958,—	74 715 824,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo prioritario nº 5 b) de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	143 400 000	61 900 000	25 196 000	29 904 000	26 400 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	202 000 000	101 000 000	35 654 000	34 658 000	30 688 000	
Créditos 1997	208 900 000		104 450 000	49 503 000	32 196 000	22 751 000
Total	554 300 000	162 900 000	165 300 000	114 065 000	89 284 000	22 751 000

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 3 — FONDO SOCIAL EUROPEO *(continuación)*

B2-1 3 0 (continuación)

B2-1 3 0 5 Objetivo nº 6

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 200 000	29 800 000	32 600 000	20 700 000	32 490 000,—	16 245 000,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la realización del objetivo nº 6 de los Fondos estructurales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	16 200 000	4 400 000	3 944 000	4 445 000	3 411 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	32 600 000	16 300 000	8 256 000	8 044 000		
Créditos 1997	35 200 000		17 600 000	10 560 000	7 040 000	
Total	84 000 000	20 700 000	29 800 000	23 049 000	10 451 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 A, 130 C y 130 D.

Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3325/80 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 2615/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones francesas e italianas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 214/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2616/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 9), modificado por el Reglamento (CEE) nº 216/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2617/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3635/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 2618/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la seguridad en los abastecimientos de energía de algunas regiones de la Comunidad mediante una mejor utilización de las nuevas tecnologías en materia hidroeléctrica y de energías alternativas (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 23), modificado por el Reglamento (CEE) nº 218/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 19).

Reglamento (CEE) nº 2619/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda y de Irlanda del Norte (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 28), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3637/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 215/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones griegas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 219/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 22), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3636/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 3638/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la aplicación de la política comunitaria de la pesca (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 3300/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones (programa Star) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3301/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante el aprovechamiento del potencial energético endógeno (programa Valoren) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa Resider) (DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2506/88 del Consejo, de 26 de julio de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (programa Renaval) (DO nº L 225 de 15. 8. 1988, p. 24).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Comunicación de la Comisión, de 16 de marzo de 1994, «El futuro de las iniciativas comunitarias al amparo de los Fondos estructurales» [COM(94) 46 final].

Además de servir para financiar las medidas emprendidas entre 1975 y 1988 o que queden por emprender en virtud de los reglamentos vigentes durante ese período, este capítulo se destina a cubrir las intervenciones en concepto de programas de iniciativas comunitarias.

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria tres semanas antes de proceder a todas las transferencias dentro del presente capítulo (apartado 3 del artículo 26 del Reglamento financiero).

B2-1 4 0 *Pesca (Reestructuración del sector de la pesca)*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
71 000 000	40 500 000	48 700 000	44 400 000	29 426 935,—	5 322 967,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 965/96 (DO nº L 131 de 1. 6. 1996, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (Pesca) (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la iniciativa comunitaria en el ámbito de la reestructuración del sector pesquero (Pesca).

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	39 940 000	24 000 000	15 940 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	3 970 000	2 000 000	1 200 000	770 000		
Créditos 1996	48 700 000	18 400 000	15 000 000	15 300 000		
Créditos 1997	71 000 000		8 360 000	31 930 000	30 710 000	
Total	163 610 000	44 400 000	40 500 000	48 000 000	30 710 000	

B2-1 4 1 Cooperación interregional

B2-1 4 1 0 Interreg II (Desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
759 000 000	535 700 000	641 400 000	425 600 000	557 930 500,—	227 731 050,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO n° C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) n° 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) n° 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO n° L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO n° C 180 de 1. 7. 1994, p. 60).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO n° C 200 de 10. 7. 1996, p. 23).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias en el ámbito del desarrollo fronterizo, de la cooperación transfronteriza y de las redes energéticas seleccionadas (Interreg II).

Cubre asimismo la financiación de las iniciativas comunitarias en el ámbito de la cooperación transnacional en la ordenación territorial y de la cooperación transnacional en la gestión del agua (prevención de inundaciones y lucha contra la sequía). Los créditos asignados a la sección C de Interreg II deben distribuirse entre sus dos sectores de intervención, a saber: la ordenación territorial y la gestión del agua, en la proporción respectiva de una tercera parte y dos terceras partes. La Comisión registrará la ejecución de ambos sectores en sus informes trimestrales.

La parte de este programa de aplicación en los países exteriores a la Comunidad se financiará a partir de una línea presupuestaria correspondiente en la rúbrica 4.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 1 (continuación)

B2-1 4 1 0 *(continuación)*

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

Se destina un importe de 5 millones de ecus a cubrir los gastos resultantes del organismo de cooperación de las regiones atlánticas.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	330 200 000	149 300 000	105 700 000	49 100 000	23 600 000	2 500 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	641 400 000	276 300 000	167 000 000	116 000 000	57 500 000	24 600 000
Créditos 1997	759 000 000		263 000 000	197 000 000	170 000 000	129 000 000
Total	1 730 600 000	425 600 000	535 700 000	362 100 000	251 100 000	156 100 000

B2-1 4 1 2 Programa especial para las regiones en ambas partes de Irlanda

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
159 900 000	93 900 000	117 900 000	69 100 000	27 385 000,—	13 692 500,—

Comentarios

El programa especial deberá apoyar el proceso de paz en ambas partes de Irlanda. Las actividades de esta iniciativa pueden servir de complemento y apoyo a las medidas incluidas en el Fondo internacional para Irlanda (artículo B2-6 0 4).

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 1 (continuación)

B2-1 4 1 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	13 700 000	6 200 000	4 400 000	2 000 000	1 000 000	100 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	117 900 000	62 900 000	31 000 000	15 000 000	6 300 000	2 700 000
Créditos 1997	159 900 000		58 500 000	52 000 000	30 500 000	18 900 000
Total	291 500 000	69 100 000	93 900 000	69 000 000	37 800 000	21 700 000

B2-1 4 2 Empleo y desarrollo de los recursos humanos

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 C y 130 D.

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 36).

B2-1 4 2 0 Now

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
123 600 000	72 300 000	70 300 000	83 900 000	28 355 113,—	14 077 556,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Now, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en el ámbito de la igualdad de oportunidades.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 0 *(continuación)*

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	114 900 000	46 956 000	2 280 000	34 647 000	31 017 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	3 589 000	1 794 000	835 000	653 000	307 000	
Créditos 1996	70 300 000	35 150 000	7 385 000	17 925 000	9 840 000	
Créditos 1997	123 600 000		61 800 000	38 944 000	22 856 000	
Total	312 389 000	83 900 000	72 300 000	92 169 000	64 020 000	

B2-1 4 2 1 Horizon

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
86 300 000	52 600 000	132 100 000	82 000 000	55 019 622,—	27 409 811,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Horizon, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que respecta a los minusválidos y desfavorecidos.

El 65 % de los créditos asignados al programa Horizon se reservará para medidas en favor de los minusválidos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 1 *(continuación)*

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	27 600 000	11 375 000	1 204 000	7 749 000	7 272 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	9 151 000	4 575 000	2 128 000	1 665 000	783 000	
Créditos 1996	132 100 000	66 050 000	6 118 000	39 069 000	20 863 000	
Créditos 1997	86 300 000		43 150 000	26 271 000	16 879 000	
Total	255 151 000	82 000 000	52 600 000	74 754 000	45 797 000	

B2-1 4 2 2 Integra

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
121 500 000	54 600 000	p.m.	p.m.		

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre la lucha contra la pobreza y la exclusión social en la Comunidad Europea (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 2 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación, en el seno de la iniciativa comunitaria Empleo, del programa Integra, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos mediante la mejora de las perspectivas de empleo de las personas objeto de exclusión social.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	121 500 000		54 600 000	42 191 000	24 709 000	
Total	121 500 000	p.m.	54 600 000	42 191 000	24 709 000	

B2-1 4 2 3 Youthstart

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
94 200 000	71 100 000	58 800 000	36 500 000	24 277 178,—	12 138 588,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 3 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir, dentro de la iniciativa comunitaria Empleo, la financiación del programa Youthstart, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que se refiere a la inserción profesional de los jóvenes en el mercado de trabajo.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	12 100 000	5 243 000	3 368 000	3 489 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	3 714 000	1 857 000	864 000	676 000	317 000	
Créditos 1996	58 800 000	29 400 000	19 768 000	6 632 000	3 000 000	
Créditos 1997	94 200 000		47 100 000	28 675 000	18 425 000	
Total	168 814 000	36 500 000	71 100 000	39 472 000	21 742 000	

B2-1 4 2 4 Adapt

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
349 400 000	214 000 000	343 400 000	197 500 000	307 664 074,—	152 620 884,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 2 (continuación)

B2-1 4 2 4 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la iniciativa comunitaria Adapt, que aporta una contribución a la resolución de los problemas de empleo y de desarrollo de los recursos humanos, en lo que concierne a la adaptación de la mano de obra a las transformaciones industriales.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	155 000 000	25 800 000	6 490 000	63 091 000	59 619 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	343 400 000	171 700 000	32 810 000	76 756 000	62 134 000	
Créditos 1997	349 400 000		174 700 000	106 361 000	68 339 000	
Total	847 800 000	197 500 000	214 000 000	246 208 000	190 092 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 3 Reestructuración industrial

B2-1 4 3 0 Rechar II (Transformación económica de zonas mineras del carbón)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
143 000 000	123 200 000	154 800 000	86 900 000	172 522 161,—	75 603 168,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón — Rechar II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 26).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	96 900 000	35 800 000	28 300 000	20 200 000	11 400 000	1 200 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	154 800 000	51 100 000	37 200 000	31 000 000	24 900 000	10 600 000
Créditos 1997	143 000 000		57 700 000	34 289 247	27 216 129	23 794 624
Total	394 700 000	86 900 000	123 200 000	85 489 247	63 516 129	35 594 624

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 1 Resider II (Reconversión económica de las cuencas siderúrgicas)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 000 000	119 000 000	183 800 000	109 600 000	172 828 500,—	77 019 850,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas — Resider II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 22).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la reconversión económica de las zonas siderúrgicas (Resider II).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	98 800 000	36 600 000	28 800 000	20 500 000	11 600 000	1 300 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	183 800 000	73 000 000	44 100 000	30 600 000	25 300 000	10 800 000
Créditos 1997	170 000 000		46 100 000	45 800 000	40 700 000	37 400 000
Total	452 600 000	109 600 000	119 000 000	96 900 000	77 600 000	49 500 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 2 Konver (Reconversión militar)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
91 000 000	109 300 000	189 700 000	106 600 000	238 222 000,—	87 331 885,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar — Konver (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la reconversión de industrias de armamento (Konver).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	150 900 000	55 700 000	44 100 000	31 500 000	17 800 000	1 800 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	189 700 000	50 900 000	45 500 000	43 800 000	34 700 000	14 800 000
Créditos 1997	91 000 000		19 700 000	31 800 000	19 300 000	20 200 000
Total	431 600 000	106 600 000	109 300 000	107 100 000	71 800 000	36 800 000

B2-1 4 3 3 Retex (Diversificación de las regiones muy dependientes del sector textil y de la confección)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
223 000 000	155 800 000	198 000 000	111 600 000	164 823 410,—	75 359 070,95

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (DO nº C 142 de 4. 6. 1992, p. 5).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la diversificación de las regiones muy dependientes del sector textil y de la confección (Retex).

Dado que los sectores en cuestión siguen sufriendo pérdidas de empleo a gran escala, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 3 (continuación)

B2-1 4 3 3 *(continuación)*

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	89 600 000	33 100 000	26 200 000	18 700 000	10 600 000	1 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	198 000 000	78 500 000	47 500 000	33 000 000	27 300 000	11 700 000
Créditos 1997	223 000 000		82 100 000	53 494 220	42 408 671	44 997 109
Total	510 600 000	111 600 000	155 800 000	105 194 220	80 308 671	57 697 109

B2-1 4 4 Regis II (Regiones ultraperiféricas)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
196 000 000	115 500 000	127 900 000	80 000 000	58 825 000,—	22 020 400,—

Comentarios

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — Regis II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas de las regiones ultraperiféricas (Regis II).

A la vista de los preocupantes niveles de desempleo en las regiones en cuestión, se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	36 800 000	16 600 000	11 800 000	5 500 000	2 600 000	300 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	127 900 000	63 400 000	33 300 000	19 000 000	8 500 000	3 700 000
Créditos 1997	196 000 000		70 400 000	61 000 000	39 000 000	25 600 000
Total	360 700 000	80 000 000	115 500 000	85 500 000	50 100 000	29 600 000

B2-1 4 5 *Urban (Zonas urbanas)*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
126 000 000	96 900 000	144 700 000	88 900 000	157 366 559,—	58 133 697,70

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas — Urban (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones para los programas operativos que deben realizar los Estados miembros en el marco de una iniciativa comunitaria sobre las zonas urbanas (Urban) (DO nº C 200 de 10. 7. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas de zonas urbanas (Urban).

A la vista de la considerable tasa de desempleo, la preocupante falta de perspectivas económicas y el deterioro del entorno vital en las zonas urbanas, se dará prioridad a las medidas en favor de los recursos humanos y a los programas de renovación urbana respetuosos con el medio ambiente.

Las medidas en favor de los recursos humanos en el ejercicio 1997 deben estimular la creación de nuevos empleos en el ámbito de la construcción y la vivienda y deben fomentar el acceso de las mujeres a actividades o profesiones como la arquitectura, la ingeniería, la construcción y el urbanismo.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 5 (continuación)

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	99 200 000	36 600 000	29 000 000	20 700 000	11 700 000	1 200 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	144 700 000	52 300 000	34 700 000	26 600 000	21 800 000	9 300 000
Créditos 1997	126 000 000		33 200 000	36 100 000	28 900 000	27 800 000
Total	369 900 000	88 900 000	96 900 000	83 400 000	62 400 000	38 300 000

B2-1 4 6 *Leader II (Desarrollo rural)*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
333 500 000	217 600 000	313 500 000	196 500 000	468 477 531,—	132 709 290,90

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la resolución de los problemas del desarrollo rural [Leader II («Liaisons entre actions de développement de l'économie rurale»).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 6 (continuación)

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Hay que velar por que el desarrollo administrativo de la iniciativa comunitaria en el marco de los planes regionales de promoción movilice las fuerzas innovadoras de los proyectos «de abajo hacia arriba» y no los dificulte. Al margen de la red de proyectos Leader, deberán crearse instrumentos adicionales de promoción con objeto de apoyar proyectos locales o redes independientes, que se realicen de acuerdo con los criterios de la Agenda local 21, en particular en los proyectos de desarrollo sostenible en el medio rural.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	336 000 000	71 000 000	35 000 000	70 000 000	70 000 000	90 000 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	313 500 000	125 500 000	60 000 000	40 000 000	40 000 000	48 000 000
Créditos 1997	333 500 000		122 600 000	82 800 000	55 225 000	72 875 000
Total	983 000 000	196 500 000	217 600 000	192 800 000	165 225 000	210 875 000

B2-1 4 7 Iniciativa PYME (Adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 000 000	159 300 000	243 100 000	148 100 000	203 527 000,—	67 708 201,—

Comentarios

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

***B2-1 4 7** (continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único — PYME (DO nº C 180 de 1. 7. 1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las iniciativas comunitarias que aporten una contribución a la adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado interior (PYME).

Dada la urgente necesidad de mejorar las cualificaciones de los trabajadores y de fortalecer la coherencia entre las nuevas inversiones productivas y el principio del desarrollo sostenible de las pequeñas y medianas empresas (PYME), se dará prioridad financiera a las medidas en favor de los recursos humanos y del uso cuidadoso y sostenible de los recursos naturales.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	135 800 000	50 100 000	39 700 000	28 400 000	16 000 000	1 600 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	243 100 000	98 000 000	58 300 000	39 700 000	33 000 000	14 100 000
Créditos 1997	226 000 000		61 300 000	64 200 000	47 900 000	52 600 000
Total	604 900 000	148 100 000	159 300 000	132 300 000	96 900 000	

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 4 — INICIATIVAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B2-1 4 8 *Reserva para medidas anteriores y futuras*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	118 000 000	p.m. (1)	337 450 000	0,—	288 911 830,16

(1) Se consigna un crédito de 62 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos de las iniciativas comunitarias anteriores (1989-1993), así como los compromisos y los pagos correspondientes a las nuevas iniciativas comunitarias que pueda decidir la Comisión.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	984 000 000	306 350 000	110 000 000	228 100 000	200 000 000	139 550 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	62 200 000	31 100 000	8 000 000	23 100 000		
Créditos 1997	p.m.					
Total	1 046 200 000	337 450 000	118 000 000	251 200 000	200 000 000	139 550 000

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES

B2-1 5 0 *Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito de las intervenciones estructurales*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	600 000	750 000	700 000	59 000,—	125 606,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL ÁMBITO DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES *(continuación)*

***B2-1 5 0** (continuación)*

Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193).

Conclusiones del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre el programa de trabajo de la Comisión para 1996 en materia de lucha contra el fraude (doc. 5516/96 Presse 56-G).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular, en el marco de los controles sobre el terreno.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1996, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización de los créditos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	48 000	48 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	750 000	702 000	48 000			
Créditos 1997	750 000		552 000	198 000		
Total	1 548 000	750 000	600 000	198 000		

CAPÍTULO B2-1 6 — EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

B2-1 6 0 ***Ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos***

B2-1 6 0 0 Ejecución, seguimiento y evaluación de los marcos comunitarios de apoyo y de los documentos únicos de programación para los programas y proyectos con cargo a los Fondos estructurales, las iniciativas comunitarias y el Fondo de cohesión

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 R.

Esta actividad se prevé para la ejecución, el seguimiento, la evaluación y la información sobre la dimensión medioambiental de los programas y proyectos emprendidos con cargo a las líneas presupuestarias de los capítulos B2-1 0, B2-1 1, B2-1 2, B2-1 3, B2-1 4, B2-1 8, B2-3 0 y B2-4 0. Se prestará una atención especial a garantizar que los ámbitos políticos cubiertos por las líneas mencionadas contribuyan, tanto cuantitativa como cualitativamente, a la consecución de los objetivos perfilados en el Programa Comunitario de Acción sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

Se presentará un informe de síntesis a la autoridad presupuestaria para su examen en el procedimiento de aprobación de la gestión.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 6 — EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS *(continuación)*

***B2-1 6 0** (continuación)*

B2-1 6 0 0 *(continuación)*

Este crédito cubre la financiación de estudios, análisis, medidas de organización, reuniones para la divulgación de información e intercambio de experiencias, así como un examen de las mejores maneras y métodos de ejecución, seguimiento y control por parte de la Comisión y de los Estados miembros de los aspectos medioambientales de las líneas presupuestarias mencionadas, y debe garantizar que, mediante la aplicación del principio de desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente se incluya en todas las políticas comunitarias, de manera que las repercusiones en el medio ambiente de las acciones comunitarias sean tomadas en consideración antes de conceder ningún crédito.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	3 000 000		3 000 000			
Total	3 000 000		3 000 000			

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS

B2-1 8 0 ***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección de Orientación***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	33 500 000	52 665 000	74 000 000	10 867 167,27	42 062 926,22

Comentarios

Reglamento nº 17/64/CEE del Consejo, de 5 de febrero de 1964, sobre las condiciones de ayuda del FEOGA (DO nº 34 de 27. 2. 1964, p. 586/64), derogado por el Reglamento (CEE) nº 729/70 (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13).

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 4256/88 (DO nº L 374 de 31. 12 . 1988, p. 25).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 1362/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de regadío en el Mezzogiorno (DO nº L 166 de 23. 6. 1978, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 1760/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativo a una acción común para la mejora de la infraestructura en determinadas zonas rurales (DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

***B2-1 8 0** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 269/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, por el que se establece una acción común forestal en determinadas zonas mediterráneas de la Comunidad (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 763/85 (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 270/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativo al desarrollo de extensión agraria en Italia (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1760/87 (DO nº L 167 de 26. 6. 1987, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 456/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la concesión de primas por abandono temporal y por abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid así como de primas por renuncia a la replantación (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 16).

Reglamento (CEE) nº 457/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, por el que se establece un régimen de primas por cese de actividad en las explotaciones vitícolas en Francia y en Italia (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 458/80 del Consejo, de 18 de febrero 1980, relativo a la reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 27), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 596/91 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 16).

Reglamento (CEE) nº 1941/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para las zonas desfavorecidas de Bélgica (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 1944/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una acción común para la adaptación y modernización de la estructura de producción de la carne de vacuno, ovino y caprino en Italia (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 27).

Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1), derogado por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 (DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1), y, en particular su artículo 22.

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1400/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura mediante la mejora de la cría de ganado bovino de aptitud cárnica en determinadas zonas desfavorecidas de Francia (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1401/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura en ciertas zonas desfavorecidas del Norte de Italia (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común dirigida a la reconstitución y a la reconversión de los olivares dañados por las heladas en algunas regiones de la Comunidad en 1985 (DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 13).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

B2-1 8 0 (continuación)

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las medidas destinadas a mejorar la infraestructura y la eficacia de la estructura agrícola se concentran desde 1997, en particular, en la creación de estructuras de elaboración y comercialización regionales y el empleo de tecnologías para el ahorro de energía y materias primas. Sobre las disposiciones de ejecución, la Comisión presentará una propuesta de reglamento.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	76 600 000	37 700 000	19 300 000	9 400 000	9 000 000	200 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	52 700 000	36 300 000	2 000 000	3 000 000	3 000 000	8 400 000
Créditos 1997	30 000 000		12 200 000	7 800 000	4 000 000	7 000 000
Total	159 300 000	74 000 000	33 500 000	20 200 000	16 000 000	15 600 000

B2-1 8 1 Instrumento financiero de orientación pesquera

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 000 000	18 000 000	10 995 000	15 800 000	13 371 418,63	12 772 210,30

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 39, 43 y 130 R.

Acta de adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 3140/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, relativo a la concesión y a la financiación de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 331 de 26. 11. 1982, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 2908/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativo a una acción común de reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y de desarrollo del sector de la acuicultura (DO nº L 290 de 22. 10. 1983, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3733/85 (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 78).

Reglamento (CEE) nº 378/84 de la Comisión, de 13 de febrero de 1984, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de ayuda para los proyectos referentes a la reestructuración, la modernización y el desarrollo del sector pesquero y al desarrollo del sector de la acuicultura (DO nº L 46 de 16. 2. 1984, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 671/84 de la Comisión, de 15 de marzo de 1984, relativo a las solicitudes de financiación de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 73 de 16. 3. 1984, p. 28).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

***B2-1 8 1** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 3571/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, por el que se adoptan determinadas medidas relativas a la aplicación de la política pesquera común en la antigua República Democrática Alemana (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 3499/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, por el que se establece un marco comunitario para estudios y proyectos piloto relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mediterráneo (DO nº L 331 de 3. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1).

Según lo dispuesto en este Reglamento («Reglamento de base» de la política pesquera común), la política pesquera común debe tener como objetivo una explotación racional y responsable de los recursos acuáticos de las aguas comunitarias, de modo duradero y con el debido respeto del ecosistema marino. Para ello, la Comisión debe establecer disposiciones comunitarias que fijen las condiciones de acceso a las aguas y a los recursos y de ejercicio de las actividades de explotación, a partir de los análisis más adecuados y los datos científicos más recientes (artículo 4).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Reglamento (CE) nº 1275/94 del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativo a las adaptaciones del régimen previsto en los capítulos dedicados a la «Pesca» del Acta de adhesión de España y de Portugal (DO nº L 140 de 3. 6. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo (DO nº L 171 de 6. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 685/95 del Consejo, de 27 de marzo de 1995, relativo a la gestión de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios (DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 5).

Reglamento (CE) nº 1796/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se establecen las normas de ejecución de la ayuda concedida por el instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) con arreglo a las medidas adoptadas por el Reglamento (CE) nº 3699/93 (DO nº L 174 de 26. 7. 1995, p. 11).

Reglamento (CE) nº 2027/95 del Consejo, de 15 de junio de 1995, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios (DO nº L 199 de 24. 8. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2636/95 de la Comisión, de 13 de noviembre de 1995, por el que se establecen las condiciones de concesión, a las organizaciones de productores del sector pesquero, del reconocimiento especial y de las ayudas financieras destinadas a mejorar la calidad de su producción (DO nº L 271 de 14. 11. 1995, p. 8).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativo a la cofinanciación comunitaria de un programa de recogida de datos básicos en el sector de la pesca [COM(96) ...].

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados del apoyo y la financiación de estudios y proyectos relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros y a la protección de las especies marinas, así como de información sobre las relaciones entre la pesca y el medio ambiente, la utilización de nuevas técnicas para mejorar la relación entre coste y eficacia de los controles, la constitución de organizaciones de productores y el establecimiento de planes destinados a mejorar la calidad de sus productos, al igual que la estructuración en redes, y su funcionamiento mediante técnicas innovadoras de comunicación y de intercambio de datos, de los diversos responsables de la política pesquera común. Este crédito podrá cubrir también proyectos piloto, la evaluación de proyectos, la recogida de datos básicos, la organización de conferencias, reuniones de expertos y grupos de trabajo y la evaluación, publicación y difusión de los resultados.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

***B2-1 8 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	24 300 000	11 300 000	7 000 000	6 000 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 995 000	4 500 000	4 000 000	1 500 000	995 000	
Créditos 1997	21 000 000		7 000 000	7 600 000	6 400 000	
Total	56 295 000	15 800 000	18 000 000	15 100 000	7 395 000	

B2-1 8 2 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 700 000	148 300 000	158 390 000	141 300 000	30 980 968,82	82 322 392,48

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A y 130 C.

Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3325/80 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 2615/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones francesas e italianas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 214/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2616/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 9), modificado por el Reglamento (CEE) nº 216/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2617/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a eliminar los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 16), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3635/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 2618/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la seguridad en los abastecimientos de energía de algunas regiones de la Comunidad mediante una mejor utilización de las nuevas tecnologías en materia hidroeléctrica y de energías alternativas (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 23), modificado por el Reglamento (CEE) nº 218/84 (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 19).

Reglamento (CEE) nº 2619/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda y de Irlanda del Norte (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 28), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3637/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 215/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones griegas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 5).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

***B2-1 8 2** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 219/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 22), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3636/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 3638/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la aplicación de la política comunitaria de la pesca (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 3300/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones (programa Star) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3301/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante el aprovechamiento del potencial energético endógeno (programa Valoren) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa Resider) (DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2506/88 del Consejo, de 26 de julio de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas de construcción naval (programa Renaval) (DO nº L 225 de 15. 8. 1988, p. 24).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Decisión 89/687/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, por la que se establece un programa de opciones específicas de la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM) (DO nº L 399 de 30. 12. 1989, p. 39).

Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 5).

Decisión 91/315/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA) (DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 10).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Un importe de 200 000 ecus se destina a cubrir los gastos de creación, mantenimiento, adaptación y desarrollo de la arquitectura informática común (Arinco), incluidas las conexiones con las administraciones nacionales y regionales con competencias de coordinación de las intervenciones en un territorio.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

***B2-1 8 2** (continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

1) la financiación de acciones cuyo objetivo será promover la cooperación, el intercambio de información y los contactos entre colectividades regionales y locales de la Comunidad. La Comunidad realizará actividades de este tipo en cooperación con las asociaciones interregionales como el Consejo de Municipios y Regiones de Europa o la Asamblea de las Regiones de Europa.

Otro objetivo es la financiación de estudios y proyectos relativos al desarrollo sostenible en las regiones afectadas. Este crédito también financia acciones realizadas por las organizaciones municipales en el seno de la Comunidad, así como la promoción de intercambios transfronterizos de información entre estas organizaciones.

El programa Pacte garantizará la participación directa de las pequeñas empresas locales en la creación de redes en la Unión Europea;

2) la cofinanciación de acciones de promoción, de organización y de puesta en marcha de los centros de empresa e innovación apoyados por los organismos públicos y privados en las zonas afectadas; la cofinanciación de acciones cuyo objetivo sea mejorar los métodos y procedimientos de funcionamiento de los centros; la cofinanciación de acciones que permitan el acceso de los centros al capital a riesgo y al apoyo financiero de la red europea de fondos de capital de lanzamiento, y el apoyo económico a la red europea de los centros con el fin de garantizar el intercambio de experiencias y de métodos entre ellos en materia de acompañamiento de los centros de empresa e innovación;

3) la financiación de medidas incluidas en el marco de la ordenación del territorio, los estudios necesarios para profundizar en los problemas regionales a escala de la Comunidad y las soluciones que conviene aportar en el marco de las políticas regionales de la Comunidad, que incluyen el principio de desarrollo sostenible.

Se destina asimismo a hacer posible que la Comisión, actuando de acuerdo con las regiones situadas a ambas partes de las fronteras interiores o exteriores de la Comunidad, promueva la cooperación transfronteriza del desarrollo regional participando en la financiación de los estudios y las acciones piloto necesarias para la preparación de programas transfronterizos. Esta promoción debe incluir proyectos en todos los ámbitos que revistan una importancia particular en la realización del mercado interior para los ciudadanos, las instituciones y la economía de las regiones fronterizas, así como para la protección del medio ambiente.

También se imputará a este artículo la participación de los interlocutores sociales y medioambientales en la ejecución de la política regional comunitaria mediante una contribución a acciones de información, de estudio y de investigación.

Los beneficiarios de estas medidas serán los Estados miembros, las autoridades nacionales, regionales y locales, los representantes de las organizaciones de empresarios y de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y los institutos de investigación.

La Comisión informará sobre la ejecución de estos tres capítulos en sus informes trimestrales.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Este crédito cubre, además, la financiacion de acciones llevadas a cabo por asociaciones promovidas por entes locales que tengan por finalidad la lucha contra crisis industriales sectoriales, o la diversificación de actividades económicas en zonas fuertemente dependientes de una sola actividad económica (como Acte y Recevin). Estas asociaciones deberán contar con miembros pertenecientes a, al menos, tres países de la Unión Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	193 100 000	68 400 000	26 300 000	35 800 000	29 000 000	32 600 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	13 950 000	6 700 000	4 500 000	1 300 000	1 000 000	450 000
Créditos 1996	158 390 000	66 200 000	51 500 000	19 200 000	15 000 000	6 490 000
Créditos 1997	170 700 000		66 000 000	67 900 000	22 000 000	15 800 000
Total	536 140 000	141 300 000	148 300 000	124 200 000	67 000 000	55 340 000

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

B2-1 8 3 *Fondo Social Europeo*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
75 600 000	73 000 000	74 050 000	82 900 000	56 704 565,01	56 691 528,33

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 123, 130 C y 130 D.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre aplicación de la Decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos estructurales y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Además de servir para financiar las medidas emprendidas entre 1975 y 1993 o que queden por emprender en virtud de los reglamentos vigentes durante ese período, este crédito se destina a cubrir medidas transitorias e innovadoras.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las medidas financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las medidas relativas a la protección del medio ambiente, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberán ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 8 — MEDIDAS TRANSITORIAS E INNOVADORAS *(continuación)*

***B2-1 8 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	88 900 000	22 075 000	13 594 000	22 839 000	20 367 304	9 024 696
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	31 931 000	17 517 000	9 011 000	5 403 000		
Créditos 1996	74 050 000	43 308 000	10 673 000	10 937 000	9 132 000	
Créditos 1997	75 600 000		39 722 000	21 775 000	15 103 000	
Total	270 481 000	82 900 000	73 000 000	60 954 000	44 602 304	9 024 696

CAPÍTULO B2-1 9 — ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90

B2-1 9 0 ***Acciones estructurales en virtud del Reglamento (CEE) nº 3575/90***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	53 700 000	—	59 200 000	0,—	36 298 284,07

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE) nº 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los Fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 19).

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su artículo 21.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas decididas con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3575/90.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-1 9 — ACCIONES ESTRUCTURALES EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 3575/90 *(continuación)*

***B2-1 9 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995 Créditos 1996 Créditos 1997	254 300 000	59 200 000	53 700 000	118 900 000	22 500 000	
Total	254 300 000	59 200 000	53 700 000	118 900 000	22 500 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-2

OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-2 0 — PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-2 0						
B2-2 0 0	***Pedip (Programa específico de desarrollo de la industria portuguesa) — Aportación adicional*** Créditos disociados			—	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados			—	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 0			—	p.m.		
	CAPÍTULO B2-2 1						
B2-2 1 0	***Preparación, aplicación, seguimiento y evaluación de los marcos comunitarios de apoyo*** Créditos disociados	—	650 000	—	2 377 000	0,—	2 212 631,41
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	650 000	—	2 377 000	0,—	2 212 631,41
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 1	—	650 000	—	2 377 000	0,—	2 212 631,41

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS

CAPÍTULO B2-2 3 — PROGRAMA COMUNITARIO EN EL SECTOR DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-2 2						
B2-2 2 0	***Programas integrados mediterráneos*** Créditos disociados	—	42 050 000	—	46 823 000	0,—	46 297 619,28
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	42 050 000	—	46 823 000	0,—	46 297 619,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 2	—	42 050 000	—	46 823 000	0,—	46 297 619,28
	CAPÍTULO B2-2 3						
B2-2 3 0	***Programa comunitario de ajuste, reconversión e inversión en el sector del carbón y del acero*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-2 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	42 700 000	p.m.	49 200 000	0,—	48 510 250,69
	Total del título B2-2	**p.m.**	**42 700 000**	**p.m.**	**49 200 000**	**0,—**	**48 510 250,69**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-2

OTRAS MEDIDAS ESTRUCTURALES

CAPÍTULO B2-2 0 — PROGRAMA ESPECÍFICO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA

B2-2 0 0 ***Pedip (Programa específico de desarrollo de la industria portuguesa) — Aportación adicional***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
		—	p.m.		

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO

B2-2 1 0 ***Preparación, aplicación, seguimiento y evaluación de los marcos comunitarios de apoyo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	650 000	—	2 377 000	0,—	2 212 631,41

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 130 A, 130 B y 130 D.

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Reglamento (CEE) nº 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 21), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2084/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Reglamento (CEE) nº 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección «Orientación» (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2085/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos anteriormente dentro de este artículo para la financiación de estudios, análisis, medidas piloto o innovadoras, actividades de organización, encuentros de difusión, información, intercambios de experiencias, examen de las mejores formas y métodos de preparación de seguimiento y control por iniciativa de la Comisión.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 1 — PREPARACIÓN, APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS MARCOS COMUNITARIOS DE APOYO *(continuación)*

***B2-2 1 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 760 021	2 377 000	650 000	733 021		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	—		—	—		
Total	3 760 021	2 377 000	650 000	733 021		

Los eventuales ingresos pueden dar lugar a reutilización.

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS

B2-2 2 0 ***Programas integrados mediterráneos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	42 050 000	—	46 823 000	0,—	46 297 619,28

Comentarios

Decisión 84/70/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el territorio de Ogliastra Nuoro, región de Cerdeña, Italia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/80/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 1).

Decisión 84/71/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en las zonas interiores de la región de Córcega, Francia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 8), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/81/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 6).

Decisión 84/72/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el departamento de Hérault, Francia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 13), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/82/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 11).

Decisión 84/73/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la isla de Lesbos, nomói de Lesbos, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 18), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/83/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 15).

Decisión 84/74/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el sector de la pesca y de la acuicultura en Grecia de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 23), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/84/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 20).

Decisión 84/75/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el sector de la pesca y la acuicultura en las regiones de Languedoc-Rosellón, Provenza-Costa Azul, Córcega y Aquitania, Francia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 28), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/85/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 24).

Decisión 84/76/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en Italia, en el sector de la pesca y de la acuicultura, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 33), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/86/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 28).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 2 — PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B2-2 2 0** (continuación)*

Decisión 84/77/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en las zonas interiores de la provincia de Viterbo, región del Lacio, Italia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 38), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/87/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 32).

Decisión 84/78/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en el «nomós» de Ioannina, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 42), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/88/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 36).

Decisión 84/79/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la zona de Evritania, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 47), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/89/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 41).

Decisión 84/80/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la región de Prespes, «nomós» de Florina, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 51), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/90/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 46).

Decisión 84/81/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en la isla de Lemnos, «nomós» de Lesbos, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 56), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/91/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 51).

Decisión 84/82/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la puesta en marcha en varias zonas rurales de la región de los Abruzos, Italia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 61), cuya última modificación la constituye la Decisión 85/92/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 56).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud de las disposiciones arriba indicadas.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	140 200 000	46 800 000	42 050 000	51 350 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	—		—			
Total	140 200 000	46 800 000	42 050 000	51 350 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-2 3 — PROGRAMA COMUNITARIO EN EL SECTOR DEL CARBÓN Y DEL ACERO

B2-2 3 0 *Programa comunitario de ajuste, reconversión e inversión en el sector del carbón y del acero*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 1992, sobre las consecuencias presupuestarias y financieras del futuro del Tratado CECA (DO nº C 241 de 21. 9. 1992, p. 181).

Este artículo crea la estructura que permite la incorporación progresiva de las acciones derivadas del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-3

FONDO DE COHESIÓN

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-3 0						
B2-3 0 0	***Fondo de cohesión*** Créditos disociados	2 748 700 000	2 325 700 000	2 443 700 000	1 919 000 000	2 151 675 581,—	1 699 143 487,91
B2-3 0 1	***Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito del Fondo de cohesión*** Créditos disociados	300 000	300 000	300 000	300 000	296 000,—	197 320,43
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 749 000 000	2 326 000 000	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 971 581,—	1 699 340 808,34
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-3 0	2 749 000 000	2 326 000 000	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 971 581,—	1 699 340 808,34
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 749 000 000	2 326 000 000	2 444 000 000	1 919 300 000	2 151 971 581,—	1 699 340 808,34
	Total del título B2-3	**2 749 000 000**	**2 326 000 000**	**2 444 000 000**	**1 919 300 000**	**2 151 971 581,—**	**1 699 340 808,34**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-3

FONDO DE COHESIÓN

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN

B2-3 0 0 *Fondo de cohesión*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 748 700 000	2 325 700 000	2 443 700 000	1 919 000 000	2 151 675 581,—	1 699 143 487,91

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1991, acompañado de las respuestas de las instituciones (DO nº C 330 de 15. 12. 1992).

Reglamento (CEE) nº 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO nº L 79 de 1. 4. 1993, p. 74).

Reglamento (CEE) nº 2081/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4255/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 39).

Reglamento (CE) nº 566/94 del Consejo, de 10 de marzo de 1994, por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 792/93 por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO nº L 72 de 16. 3. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO nº L 130 de 25. 5. 1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 1996, titulada «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» [COM(96) 67 final].

Se pide a los Estados miembros que respeten la legislación comunitaria sobre medio ambiente para poder acceder al Fondo de cohesión.

Todos los proyectos financiados por el Fondo de cohesión deben ser objeto de una evaluación previa del impacto ambiental e indicar las autoridades y organizaciones medioambientales que han participado en esa operación.

El artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea estipula que los requisitos de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y aplicación de las demás políticas de la Comunidad.

Por consiguiente, los créditos para los Fondos estructurales sólo pueden ejecutarse si las acciones financiadas con cargo a esos Fondos cumplen las disposiciones de los Tratados y de los actos aprobados en virtud de éstos; estas consideraciones se aplican en especial a las acciones relativas a la protección del medio ambiente, tal como se estipula en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Deberían ir acompañadas de un comentario sobre las repercusiones medioambientales con arreglo a los principios contenidos en la carta de intenciones de la Comisión de 8 de diciembre de 1995.

Deben evaluarse previamente los efectos regionales de las infraestructuras de transporte financiadas a través del Fondo de cohesión, con el fin de garantizar que los proyectos no agraven la marginación de las regiones desfavorecidas y periféricas, lo que sería contrario al principio de la cohesión territorial, social y económica.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado, así como de una cláusula de respeto del medio ambiente en el caso de los proyectos que superen los 50 millones de ecus. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. La lista de los proyectos que hayan sido objeto de un control se transmitirá a la autoridad presupuestaria y se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/93, las acciones financiadas por los Fondos estructurales deben ser conformes a la política comunitaria relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

B2-3 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 213 200 000	1 324 000 000	529 000 000	212 000 000	85 000 000	63 200 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 443 700 000	595 000 000	1 109 000 000	444 000 000	177 000 000	118 700 000
Créditos 1997	2 748 700 000		687 700 000	1 232 000 000	493 000 000	336 000 000
Total	7 405 600 000	1 919 000 000	2 325 700 000	1 888 000 000	755 000 000	517 900 000

B2-3 0 1 ***Medidas de lucha contra el fraude en el ámbito del Fondo de cohesión***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	300 000	300 000	300 000	296 000,—	197 320,43

Comentarios

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193).

Conclusiones del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre el programa de trabajo de la Comisión para 1996 en materia de lucha contra el fraude (doc. 5516/96 Presse 56-G).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros, así como los gastos operativos derivados de todo medio que permita evitar pagos indebidos, puesto en práctica por esta Unidad, en particular en el marco de los controles sobre el terreno.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo, antes del 15 de septiembre de 1996, un informe sobre el estado y las modalidades concretas y pormenorizadas de utilización del crédito.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-3 0 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

***B2-3 0 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	98 680	98 680				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	300 000	201 320	98 680			
Créditos 1997	300 000		201 320	98 680		
Total	698 680	300 000	300 000	98 680		

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-4

GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-4 0						
B2-4 0 1	***Gastos para el mecanismo financiero «Espacio Económico Europeo» vinculados a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea*** Créditos disociados	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-4 0	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—
	Total del título B2-4	**108 000 000**	**108 000 000**	**108 000 000**	**108 000 000**	**89 793 000,—**	**89 793 000,—**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-4

GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B2-4 0 — GASTOS PARA EL MECANISMO FINANCIERO VINCULADOS A LA ADHESIÓN DE NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

B2-4 0 1 ***Gastos para el mecanismo financiero «Espacio Económico Europeo» vinculados a la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
108 000 000	108 000 000	108 000 000	108 000 000	89 793 000,—	89 793 000,—

Comentarios

Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Acuerdo de cooperación, de 30 de junio de 1992, entre la Asociación Europea de Libre Comercio y el Banco Europeo de Inversiones.

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su punto 24.

Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 395 de 31. 12. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los gastos para el mecanismo financiero de la Unión Europea a los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión el 1 de enero de 1995.

Asimismo, esta línea presupuestaria se destina a cubrir subsidiariamente la contribución de la Unión Europea a los gastos relativos al agente de enlace («liaison officer») previsto en el artículo 7 del Acuerdo de cooperación entre la Asociación Europea de Libre Comercio y el Banco Europeo de Inversiones. Dicho agente se encarga de la coordinación y de las consultas necesarias entre las partes interesadas (contribuyentes, Banco Europeo de Inversiones y beneficiarios) para preparar y aplicar las decisiones de concesión de subvenciones adoptadas por el Comité del mecanismo financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	108 000 000	108 000 000				
Créditos 1997	108 000 000		108 000 000			
Total	216 000 000	108 000 000	108 000 000			

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-5

OTRAS MEDIDAS AGRARIAS

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-5 1						
B2-5 1 0	***Realización del mercado interior en el sector agrario***						
B2-5 1 0 0	Programas de erradicación y control de enfermedades Créditos disociados	65 000 000	70 000 000	66 300 000	62 200 000	69 999 000,—	37 370 910,66
B2-5 1 0 1	Otras medidas en el campo veterinario Créditos disociados	8 200 000	8 200 000	10 000 000	6 200 000	3 437 000,—	5 551 051,02
B2-5 1 0 2	Intervenciones fitosanitarias Créditos disociados	1 035 000	935 000	1 800 000	1 300 000	1 102 400,—	1 224 149,—
B2-5 1 0 4	Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	p.m.	p.m.	200 000,—	154 317,50
B2-5 1 0 5	Medidas territoriales ultraperiféricas Créditos disociados	2 500 000	2 400 000	2 500 000	1 500 000	2 500 000,—	1 828 204,89
B2-5 1 0 6	Fondo veterinario de urgencia Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	34 480 000,—	22 882 333,79
	Total del artículo B2-5 1 0	81 735 000	86 535 000	85 600 000	76 200 000	111 718 400,—	69 010 966,86
B2-5 1 1	***Inspecciones agrarias*** Créditos disociados	33 000 000	24 000 000	15 500 000 (3)	21 500 000	12 668 864,—	8 070 878,55

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B2-5 1 2	***Redes de información***						
B2-5 1 2 0	Red de información contable agrícola Créditos disociados	8 700 000	7 000 000	8 700 000	7 000 000	8 929 710,—	6 695 592,50
B2-5 1 2 1	Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Créditos disociados	7 500 000	7 000 000	3 500 000	3 000 000	3 500 000,—	3 500 000,—
B2-5 1 2 2	Sensibilización de la opinión pública ante la política agraria común Créditos disociados	5 500 000	5 500 000	5 500 000	5 500 000	2 898 833,—	2 551 151,75
	Total del artículo B2-5 1 2	21 700 000	19 500 000	17 700 000	15 500 000	15 328 543,—	12 746 744,25
B2-5 1 3	***Reestructuración de los sistemas de encuestas agrícolas*** Créditos disociados	4 500 000	4 000 000	4 500 000	3 600 000	4 847 125,—	3 030 967,17
B2-5 1 5	***Sector forestal*** Créditos disociados	21 000 000	17 000 000	23 500 000	18 500 000	21 999 423,64	12 234 983,10
B2-5 1 6	***Acuerdos internacionales*** Créditos disociados	4 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	3 614 467,02	3 614 467,02
B2-5 1 7	***Recursos genéticos vegetales y animales*** Créditos disociados	p.m. (1)	1 915 000	2 500 000	1 000 000	3 500 000,—	50 633,71
B2-5 1 8	***Programa de investigación para el desarrollo de la utilización de la lana en la Unión Europea*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	165 935 000	156 950 000	153 300 000	140 300 000	173 676 822,66	108 759 640,66
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 1	165 935 000	156 950 000	153 300 000	140 300 000	173 676 822,66	108 759 640,66

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL

CAPÍTULO B2-5 3 — COMPENSACIÓN POR LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DE LOS AGRICULTORES DEBIDAS A LOS EFECTOS DEL GATT EN LOS SECTORES TODAVÍA NO INTEGRADOS EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-5 2						
B2-5 2 1	***Pesca costera artesanal***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	1 999 998,—
B2-5 2 2	***Acción específica en favor de la pesca artesanal***						
	Créditos disociados	4 000 000	2 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 000 000	2 000 000	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	1 999 998,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 2	4 000 000	2 000 000	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	1 999 998,—
	CAPÍTULO B2-5 3						
B2-5 3 0	***Compensación por las pérdidas de ingresos de los agricultores debidas a los efectos del GATT en los sectores todavía no integrados en la reforma de la política agraria común***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-5 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	169 935 000	158 950 000	153 300 000	141 300 000	176 676 822,66	110 759 638,66
	Total del título B2-5	**169 935 000**	**158 950 000**	**153 300 000**	**141 300 000**	**176 676 822,66**	**110 759 638,66**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-5

OTRAS MEDIDAS AGRARIAS

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO

B2-5 1 0 *Realización del mercado interior en el sector agrario*

Comentarios

Los créditos inscritos en el presente artículo se destinan a cubrir la financiación de las medidas indispensables para la realización del mercado interior en materia de comercio intracomunitario y extracomunitario de animales, vegetales y sus derivados.

B2-5 1 0 0 Programas de erradicación y control de enfermedades

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 000 000	70 000 000	66 300 000	62 200 000	69 999 000,—	37 370 910,66

Comentarios

Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5), cuya última modificación la constituye la Decisión 91/686/CEE (DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 15).

Decisión 86/649/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (DO nº L 382 de 31. 12. 1986, p. 5), modificada por la Decisión 89/577/CEE (DO nº L 322 de 7. 11. 1989, p. 21).

Decisión 86/650/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España (DO nº L 382 de 31. 12. 1986, p. 9).

Decisión 87/58/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la introducción de una acción adicional de la Comunidad para la erradicación de la tuberculosis, de la brucelosis y de la leucosis de los bovinos (DO nº L 24 de 27. 1. 1987, p. 51).

Decisión 89/145/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1989, por la que se adopta una acción financiera comunitaria para erradicar la pleuroneumonía bovina contagiosa (PBC) en Portugal (DO nº L 53 de 25. 2. 1989, p. 55).

Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO nº L 223 de 2. 8. 1989, p. 19).

Decisión 90/217/CEE del Consejo, de 25 de abril de 1990, por la que se establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Cerdeña (DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 24).

Decisión 90/242/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos (DO nº L 140 de 1. 6. 1990, p. 123).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Decisión 90/495/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, por la que se establece una ayuda financiera comunitaria con vistas a erradicar la Necrosis hematopoyética infecciosa de los salmónidos en la Comunidad (DO nº L 276 de 6. 10. 1990, p. 37).

Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 38).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	151 000 000	62 200 000	70 000 000	18 800 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	66 300 000	—	—	66 300 000		
Créditos 1997	65 000 000		—	—	65 000 000	
Total	282 300 000	62 200 000	70 000 000	85 100 000	65 000 000	

B2-5 1 0 1 Otras medidas en el campo veterinario

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 200 000	8 200 000	10 000 000	6 200 000	3 437 000,—	5 551 051,02

Comentarios

Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/25/CE (DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 16).

Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas (DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/23/CE (DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 26), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1), y, en particular, su artículo 9.

Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral (DO nº L 55 de 8. 3. 1971, p. 23), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/116/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 1).

Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13).

Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/321/CEE (DO nº L 133 de 17. 5. 1989, p. 33).

Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 85), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/68/CE (DO nº L 332 de 30. 12. 1995, p. 10).

Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11), cuya última modificación la constituye la Decisión 93/384/CEE (DO nº L 166 de 8. 7. 1993, p. 34).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 1 *(continuación)*

Directiva 81/602/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1981, referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO nº L 222 de 7. 8. 1981, p. 32).

Decisión 81/859/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 20), prorrogada por la Decisión 87/65/CEE (DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 54).

Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 58), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/450/CEE de la Comisión (DO nº L 248 de 28. 8. 1992, p. 77).

Directiva 85/358/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, por la que se complementa la Directiva 81/602/CEE referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático (DO nº L 191 de 23. 7. 1985, p. 46), cuya última modificación la constituye la Decisión 89/358/CEE (DO nº L 151 de 3. 6. 1989, p. 39).

Directiva 85/397/CEE del Consejo, de 5 de agosto de 1985, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en los intercambios intracomunitarios de leche tratada térmicamente (DO nº L 226 de 24. 8. 1985, p. 13), cuya última modificación la constituye la Directiva 89/165/CEE (DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 57).

Decisión 85/446/CEE de la Comisión, de 18 de septiembre de 1985, relativa a los controles sobre el terreno efectuados en lo que respecta a los intercambios intracomunitarios de carnes frescas (DO nº L 260 de 2. 10. 1985, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 90/11/CEE (DO nº L 7 de 10. 1. 1990, p. 12).

Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (DO nº L 315 de 26. 11. 1985, p. 11), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/380/CEE de la Comisión (DO nº L 198 de 17. 7. 1992, p. 54).

Directiva 85/649/CEE del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal (DO nº L 382 de 31. 12. 1985, p. 228).

Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería (DO nº L 95 de 10. 4. 1986, p. 45).

Decisión 86/474/CEE de la Comisión, de 11 de septiembre de 1986, relativa a la aplicación de los controles en las dependencias correspondientes efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de la especie bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países (DO nº L 279 de 30. 9. 1986, p. 55).

Directiva 86/469/CEE del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas (DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36).

Decisión 87/65/CEE del Consejo, de 19 de enero de 1987, por la que se prorroga la acción contemplada por la Decisión 81/859/CEE relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 54).

Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina (DO nº L 194 de 22. 7. 1988, p. 10), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/60/CEE (DO nº L 186 de 28. 7. 1993, p. 28).

Directiva 88/657/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1988, por la que se establecen los requisitos relativos a la producción y a los intercambios de carnes picadas, de carnes en trozos de menos de cien gramos y de preparados de carne y por la que se modifican las Directivas 64/433/CEE, 71/118/CEE y 72/462/CEE (DO nº L 382 de 31. 12. 1988, p. 3).

Decisión 89/187/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1989, por la que se determinan las atribuciones y las condiciones de actuación de los laboratorios comunitarios de referencia previstos por la Directiva 86/469/CEE sobre la investigación de los residuos en los animales y en las carnes frescas (DO nº L 66 de 10. 3. 1989, p. 37).

Directiva 89/437/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1989, sobre los problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos (DO nº L 212 de 22. 7. 1989, p. 87), modificada par la Directiva 91/684/CEE (DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 38).

Decisión 89/455/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1989, por la que se crea una acción comunitaria para el establecimiento de proyectos piloto destinados a luchar contra la rabia con vistas a su erradicación o su prevención (DO nº L 223 de 2. 8. 1989, p. 19).

Decisión 89/531/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por la que se designa un laboratorio de referencia para la identificación del virus de la fiebre aftosa y por la que se determina la función y la tarea de dicho laboratorio (DO nº L 279 de 28. 9. 1989, p. 32).

Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina (DO nº L 302 de 19. 10. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/52/CEE (DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 21).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).

Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de países terceros (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 42), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/36/CEE (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 28).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 1 *(continuación)*

Directiva 90/427/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones zootécnicas y genealógicas que regulan los intercambios intracomunitarios de équidos (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 55).

Directiva 90/428/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los intercambios de équidos destinados a concurso y por la que se fijan las condiciones de participación en dichos concursos (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 60).

Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 62).

Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos a incubar procedentes de países terceros (DO nº L 303 de 31. 10. 1990, p. 6), modificada por la Directiva 93/120/CE (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 35).

Directiva 90/667/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado, y por la que se modifica la Directiva 90/425/CEE (DO nº L 363 de 27. 12. 1990, p. 51).

Directiva 91/495/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en materia de producción y puesta en el mercado de carne de conejo y de caza de cría (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 41).

Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura (DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1), modificada por la Directiva 95/22/CE (DO nº L 243 de 11. 10. 1995, p. 1).

Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina (DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19).

Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios comunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 35), modificada por la Directiva 93/121/CE (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 39).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO nº L 172 de 22. 7. 1995, p. 8).

Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1).

Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE (DO nº L 162 de 1. 7. 1996, p. 1).

Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/71/CE (DO nº L 332 de 30. 12. 1995, p. 40).

Directiva 91/497/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, por la que se modifica y codifica la Directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca para ampliarla a la producción y comercialización de carnes frescas (DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 69).

Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 17), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/29/CE de la Comisión (DO nº L 148, de 30. 6. 1995, p. 52).

Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 28).

Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO nº L 340 de 11. 12. 1991, p. 33).

Decisión 91/665/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se designa un instituto comunitario de cooordinación para las vacunas antiaftosas y se fijan sus funciones y sus cometidos (DO nº L 368 de 31. 12. 1991, p. 19).

Directiva 92/35/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se establecen las normas de control y las medidas de lucha contra la peste equina (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 19).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de mayo de 1992, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO nº C 156 de 23. 6. 1992, p. 11).

Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar (DO nº L 167 de 22. 6. 1992, p. 1).

Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre (DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 35).

Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 1).

Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 1 *(continuación)*

Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto SHIFT) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE así como la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE (DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27).

Directiva 92/66/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle (DO nº L 260 de 5. 9. 1992, p. 1).

Decisión 92/608/CEE del Consejo, de 14 de noviembre de 1992, por la que se aprueban determinados métodos de análisis y de pruebas de la leche tratada térmicamente destinada al consumo humano directo (DO nº L 407 de 31. 12. 1992, p. 29).

Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinados zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 38).

Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).

Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 69).

Decisión 93/383/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas (DO nº L 166 de 8. 7. 1993, p. 31).

Directiva 93/53/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces (DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 23).

Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 21).

Decisión 94/371/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se establecen condiciones específicas de salud pública para la comercialización de determinadas clases de huevos (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 34).

Directiva 94/65/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1994, por la que se establecen los requisitos aplicables a la producción y a la comercialización de carne picada y preparados de carne (DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 10).

Directiva 95/70/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de las enfermedades de los moluscos bivalvos (DO nº L 332 de 30. 12. 1995, p. 33).

Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria a las medidas cuya finalidad es eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, así como a las medidas de sostenimiento y ayuda el sector veterinario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	12 500 000	4 000 000	4 000 000	4 500 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000	2 200 000	4 200 000	3 600 000		
Créditos 1997	8 200 000		—	6 200 000	2 000 000	
Total	30 700 000	6 200 000	8 200 000	14 300 000	2 000 000	

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 2 Intervenciones fitosanitarias

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 035 000	935 000	1 800 000	1 300 000	1 102 400,—	1 224 149,—

Comentarios

Materiales de reproducción de los vegetales

Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2289/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO nº L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/108/CE de la Comisión (DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 39).

Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO nº L 93 de 17. 4. 1968, p. 15), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO nº L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/18/CE de la Comisión (DO nº L 76 de 26. 3. 1996, p. 21).

Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad (DO nº L 87 de 17. 4. 1971, p. 14), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 91/682/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales (DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 21).

Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 1).

Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO nº L 157 de 10. 6. 1992, p. 10).

Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2506/95 (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 3).

Fitosanidad

Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/14/CE de la Comisión (DO nº L 68 de 19. 3. 1996, p. 24).

Directiva 80/665/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 30).

Directiva 91/683/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por la que se modifica la Directiva 77/93/CEE relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 29).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 2 *(continuación)*

Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata (DO nº L 259 de 18. 10. 1993, p. 1).

Productos fitosanitarios y residuos de plaguicidas

Directiva 76/895/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas (DO nº L 340 de 9. 12. 1976, p. 26), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO nº L 144 de 18. 6. 1996, p. 12).

Directiva 79/117/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 36), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/188/CEE (DO nº L 92 de 13. 4. 1991, p. 42).

Directiva 86/362/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales (DO nº L 221 de 7. 8. 1986, p. 37), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/33/CE (DO nº L 144 de 18. 6. 1996, p. 35).

Directiva 86/363/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal (DO nº L 221 de 7. 8. 1986, p. 43), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/33/CE (DO nº L 144 de 18. 6. 1996, p. 35).

Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/32/CE (DO nº L 144 de 18. 6. 1996, p. 12).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 95/36/CE de la Comisión (DO nº L 172 de 22. 7. 1995, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 366 de 15. 12. 1992, p. 10).

Directiva 94/43/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se establece el Anexo VI de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 31).

Alimentación animal

Directiva 70/373/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1970, relativa a la introducción de métodos para la toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de la alimentación animal (DO nº L 170 de 3. 8. 1970, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8).

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 74/63/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativa a la fijación de contenidos máximos para las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal (DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 31), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 77/101/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la comercialización de los piensos simples (DO nº L 32 de 3. 2. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos (DO nº L 86 de 6. 4. 1979, p. 30), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/24/CE (DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 33).

Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal (DO nº L 213 de 21. 7. 1982, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 23), cuya última modificación la constituye la Directiva 96/25/CE (DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 35).

Directiva 93/113/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1993, relativa a la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal (DO nº L 334 de 31. 12. 1993, p. 17).

Directiva 95/53/CE del Consejo, de 25 de octubre de 1995, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el campo de la alimentación animal (DO nº L 265 de 8. 11. 1995, p. 17).

Producción ecológica

Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO nº L 198 de 22. 7. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1935/95 (DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en las medidas necesarias para que la Comisión o los Estados miembros apliquen las medidas establecidas en la normativa anteriormente citada y, en particular, las que tienen por objeto eliminar los obstáculos a la libre circulación de las mercancías en estos sectores.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 2 *(continuación)*

Se podrá destinar un importe máximo de 65 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	600 000	600 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 800 000	700 000	500 000	500 000	100 000	
Créditos 1997	1 035 000		435 000	470 455	129 545	
Total	3 435 000	1 300 000	935 000	970 455	229 545	

B2-5 1 0 4 Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m.	p.m.	200 000,—	154 317,50

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión de la Comisión, de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban los documentos SEC(91) 2413/2 a 4 y SEC(91) 2421 [COM(91) PV1087].

El 29 de octubre de 1993, el Consejo Europeo de Bruselas decidió fijar la sede de la Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria en Dublín, sin determinar las condiciones ni la fecha de este traslado.

Esta partida se destina a hacer posible que la Oficina realice los controles veterinarios y fitosanitarios previstos en las diversas disposiciones comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 4 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	45 000		45 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	2 000 000 (1)		1.955 000	45 000		
Total	2 045 000	p.m.	2 000 000 (2)	45 000		

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B2-5 1 0 5 Medidas territoriales ultraperiféricas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 400 000	2 500 000	1 500 000	2 500 000,—	1 828 204,89

Comentarios

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31).

Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1).

Decisión 93/522/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1993, relativa a la definición de las medidas que pueden beneficiarse de la financiación comunitaria dentro de los programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales en los departamentos franceses de Ultramar y en las Azores y Madeira (DO nº L 251 de 8. 10. 1993, p. 35).

Decisión 93/542/CEE de la Comisión, de 11 de octubre de 1993, relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de los departamentos franceses de Ultramar (DO nº L 264 de 23. 10. 1993, p. 53).

Decisión 93/674/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 1993, relativa a la contribución comunitaria de 1993 a la financiación de programas de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales de Madeira (DO nº L 314 de 16. 12. 1993, p. 44).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 0** (continuación)*

B2-5 1 0 5 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 200 000	1 500 000	700 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 500 000	—	800 000	1 000 000	700 000	
Créditos 1997	2 500 000		900 000	1 000 000	600 000	
Total	7 200 000	1 500 000	2 400 000	2 000 000	1 300 000	

B2-5 1 0 6 Fondo veterinario de urgencia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	34 480 000,—	22 882 333,79

Comentarios

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31), y, en particular, su capítulo 1.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	11 600 000	2 000 000	2 000 000	4 000 000	3 600 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 000 000	3 000 000	2 000 000	—	—	
Créditos 1997	5 000 000		1 000 000	2 000 000	2 000 000	
Total	21 600 000	5 000 000	5 000 000	6 000 000	5 600 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

B2-5 1 1 Inspecciones agrarias

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 000 000	24 000 000	15 500 000 (1)	21 500 000	12 668 864,—	8 070 878,55
(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.					

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo, de 28 de abril de 1981, por el que se establece el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacuno pesado (DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1026/91 (DO nº L 106 de 26. 4. 1991, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 593/92 (DO nº L 64 de 10. 3. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo (DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3530/86 (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 1319/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo al reforzamiento de los medios de control de la aplicación de la regulación comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 39).

Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario (DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1549/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 37).

Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31).

Reglamento (CEE) nº 2048/89 del Consejo, de 19 de junio de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a los controles en el sector vitivinícola (DO nº L 202 de 14. 7. 1989, p. 32).

Reglamento (CEE) nº 3650/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, relativo a medidas de refuerzo para la aplicación de las normas comunes de calidad de las frutas y hortalizas en Portugal (DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 2137/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al modelo comunitario de clasificación de canales de ovino y por el que se determina la calidad tipo comunitaria de las canales de ovino frescas o refrigeradas y se prorroga el Reglamento (CEE) nº 338/91 (DO nº L 214 de 30. 7. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 461/93 de la Comisión, de 26 de febrero de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino (DO nº L 49 de 27. 2. 1993, p. 70).

Este crédito se destina a cubrir los gastos contractuales y las subvenciones a los Estados miembros orientados al establecimiento de instrumentos de control en diferentes sectores (viticultura, frutas y hortalizas, aceite de oliva, etc.).

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 1** (continuación)*

Se desglosa por Estado miembro y por reglamento de base de la forma siguiente:

Estados miembros	Registro vitícola [Reglamento (CEE) nº 2392/86]	Frutas y hortalizas Portugal [Reglamento (CEE) nº 3650/90]	Agencias aceite de oliva [Reglamento (CEE) nº 2262/84]	Controles y análisis	Intercambios inspectores	Total
Bélgica	0	0	0	26 000	166 667	192 667
Dinamarca	0	0	0	26 000	166 666	192 666
Alemania	0	0	0	28 000	166 667	194 667
Grecia	1 800 000	0	1 800 000	26 000	166 666	3 792 666
España	2 340 000	0	3 000 000	28 000	166 667	5 534 667
Francia	2 700 000	0	0	28 000	166 667	2 894 667
Irlanda	0	0	0	26 000	166 666	192 666
Italia	7 560 000	0	6 300 000	26 000	166 667	14 052 667
Luxemburgo	0	0	0	26 000	166 666	192 666
Países Bajos	0	0	0	28 000	166 667	194 667
Austria	0	0	0	26 000	166 667	192 667
Portugal	3 600 000	p.m.	1 000 000	26 000	166 667	4 792 667
Finlandia	0	0	0	26 000	166 666	192 666
Suecia	0	0	0	26 000	166 667	192 667
Reino Unido	0	0	0	28 000	166 667	194 667
Total	18 000 000	0	12 100 000	400 000	2 500 000	33 000 000

La Comisión comparará, en sus informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y en la cuenta de gestión para el ejercicio 1994, la utilización de los créditos, por Estado miembro y por reglamento de base, con las previsiones que figuran más arriba.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la realización de controles por parte de la Comisión acerca de los gastos del FEOGA, por todos los medios precisos para evitar los pagos indebidos y, en particular, con inspecciones sobre el terreno, por ejemplo los gastos derivados de la mejora técnica de dichos controles (telemática, teledetección, etc.).

Cubre también las investigaciones y controles de la Comisión en los Estados miembros para comprobar si la aplicación de la normativa comunitaria es correcta y garantizar así su uniformidad y adecuación en el sector agrario, especialmente en los casos en que medie una financiación comunitaria (por ejemplo, clasificación de canales, contenido de agua de las canales de pollo, clasificación de las zonas vitícolas, etc.).

Se consigna asimismo un importe de 2 500 000 ecus para los gastos destinados a la protección durante el transporte del ganado destinado al sacrificio, tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Se imputa asimismo a este artículo el control de los gastos de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, a través de cuantos medios sean precisos para evitar todo pago indebido.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	19 400 000	10 500 000	7 500 000	1 400 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	28 500 000 (1)	11 000 000	8 000 000	6 500 000	3 000 000	
Créditos 1997	33 000 000		8 500 000	22 500 000	2 000 000	
Total	80 900 000	21 500 000	24 000 000	30 400 000	5 000 000	

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

B2-5 1 2 ***Redes de información***

B2-5 1 2 0 Red de información contable agrícola

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 700 000	7 000 000	8 700 000	7 000 000	8 929 710,—	6 695 592,50

Comentarios

Antes artículo B2-5 1 2

Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2801/95 (DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las retribuciones globales y del desarrollo de instrumentos para el tratamiento, análisis y difusión de datos y resultados de las contabilidades de explotaciones agrarias.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 2** (continuación)*

B2-5 1 2 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	10 800 000	6 100 000	2 800 000	1 900 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 700 000	900 000	—	4 700 000	3 100 000	
Créditos 1997	8 700 000		4 200 000	400 000	4 100 000	
Total	28 200 000	7 000 000	7 000 000	7 000 000	7 200 000	

B2-5 1 2 1 Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	7 000 000	3 500 000	3 000 000	3 500 000,—	3 500 000,—

Comentarios

Antes artículo B5-6 0 0 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988/1997 (DO nº L 56 de 2. 3. 1988, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/677/CE de la Comisión (DO nº L 269 de 20. 10. 1994, p. 38).

Propuesta de modificación del Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo (en curso).

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 2** (continuación)*

B2-5 1 2 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 500 000	3 000 000	500 000			
Créditos 1997	7 500 000		6 500 000	1 000 000		
Total	11 000 000	3 000 000	7 000 000	1 000 000		

B2-5 1 2 2 Sensibilización de la opinión pública ante la política agraria común

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	5 500 000	5 500 000	5 500 000	2 898 833,—	2 551 151,75

Comentarios

Nueva partida

El crédito propuesto deberá promover el diálogo entre los agricultores y la opinión pública europea sobre los objetivos y proyectos de reforma de la política agraria común con objeto de conseguir una mejor comprensión de los problemas de la agricultura y del medio rural.

Cubre la financiación de las acciones destinadas a la información, comunicación y formación en el medio rural, así como medidas destinadas a la sensibilización mutua sobre las diferentes expectativas y exigencias de la política agraria común, según lo hacen las organizaciones de consumidores, las asociaciones ambientales y las organizaciones agrícolas.

Se desglosa de la manera siguiente:

— Consejo europeo de jóvenes agricultores (CEJA) y Programa de intercambio de jóvenes agricultores	1 000 000
— Asociaciones de agricultoras	400 000
— Comité de las Organizaciones Profesionales Agrícolas de la Comunidad Europea (COPA)	300 000
— Centro Europeo para el Fomento y la Formación en el medio Agrícola y Rural (CEPFAR), Alianza cooperativa Internacional (ACI), REFAR y CEDIA	800 000
— Asociación Europea de Formación Campesina y Rural (AEFPR)	300 000
— Información y formación de los trabajadores, en particular en cuanto a la participación en las acciones de la Federación Europea de Sindicatos de Trabajadores Agrícolas de la Comunidad (EFA)	650 000

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 2** (continuación)*

B2-5 1 2 2 *(continuación)*

— Financiación de un servicio de información (servicio de asesoramiento rural). Deberá cubrir tambien los servicios de ayuda a los agricultores («SOS mundo rural»)	1 500 000
— Otras organizaciones que persigan los objetivos citados, prestando especial atención a las regiones menos desarrolladas de los Estados miembros y los Estados de la Europa central y oriental	100 000
— Otras medidas de información y comunicación	450 000
Total	5 500 000

La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo sobre el destino de los créditos y los criterios aplicados.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 220 000	1 220 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 500 000	4 280 000	1 220 000			
Créditos 1997	5 500 000		4 280 000	1 220 000		
Total	12 220 000	5 500 000	5 500 000	1 220 000		

B2-5 1 3 ***Reestructuración de los sistemas de encuestas agrícolas***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 000 000	4 500 000	3 600 000	4 847 125,—	3 030 967,17

Comentarios

Decisión 85/360/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la reestructuración del sistema de encuestas agrícolas en Grecia (DO nº L 191 de 23. 7. 1985, p. 53), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/582/CEE (DO nº L 394 de 31. 12. 1992, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Comunidad,

— las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de la realización de investigaciones y estudios estadísticos o económicos en el sector agrario y del desarrollo rural y de las consultas de bases de datos,

— las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario y de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias,

— las subvenciones, los gastos contractuales o los reembolsos por servicios prestados en el marco de la realización de medidas para aplicar la teledetección a las estadísticas agrarias.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 100 000	2 200 000	1 000 000	1 900 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 500 000	1 400 000	2 000 000	1 100 000		
Créditos 1997	4 500 000		1 000 000	2 300 000	1 200 000	
Total	14 100 000	3 600 000	4 000 000	5 300 000	1 200 000	

B2-5 1 5 ***Sector forestal***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 000 000	17 000 000	23 500 000	18 500 000	21 999 423,64	12 234 983,10

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2157/92 (DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1614/89 (DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 1615/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Comunicación Forestal (EFICS) (DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 12), modificado por el Reglamento (CE) nº 400/94 (DO nº L 54 de 25. 2. 1994, p. 5).

Decisión 89/367/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por la que se crea un Comité Forestal Permanente (DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 3).

Este crédito se destina, en el marco de las medidas contra la contaminación atmosférica y los incendios, a cubrir:

— la participación financiera en los costes de los proyectos y programas presentados por los Estados miembros,

— los gastos de ejecución del programa para la explotación sintética de los conocimientos adquiridos sobre la contaminación atmosférica en los bosques y sus efectos,

— las medidas de coordinación, evaluación y seguimiento de las diversas acciones, incluidas las relacionadas con la aplicación de las resoluciones de la conferencia ministerial de Estrasburgo de 1990 sobre la protección de los bosques europeos,

— la financiación del Consejo de los árboles históricos de Europa (Kuratorium Historische Bäume Europas),

— las medidas destinadas a la prevención de incendios, con medios para combatirlos, en particular en las regiones consideradas de alto riesgo.

En el marco del sistema europeo de información y comunicación forestal, EFICS («European forestry information and communication system»), cubre también los gastos contractuales correspondientes a su creación y seguimiento, así como a la recogida y difusión de información.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 5** (continuación)*

Se imputa igualmente a este artículo la participación comunitaria en la financiación del Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza de largo alcance, firmado por la Comunidad el 14 de noviembre de 1979 y ratificado el 15 de julio de 1982 (Programa de cooperación internacional para la evaluación y vigilancia de los efectos de la contaminación atmosférica en los bosques).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	56 600 000	18 500 000	15 000 000	13 000 000	8 000 000	2 100 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	23 500 000		2 000 000	7 500 000	7 500 000	6 500 000
Créditos 1997	21 000 000			2 000 000	7 000 000	12 000 000
Total	101 100 000	18 500 000	17 000 000	22 500 000	22 500 000	20 600 000

B2-5 1 6 ***Acuerdos internacionales***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	3 614 467,02	3 614 467,02

Comentarios

Decisión 86/304/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1986, relativa a la firma del Convenio sobre el Comercio de Trigo de 1986 y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo de 1986, así como al depósito de una declaración de aplicación provisional de dichos convenios (DO nº L 195 de 17. 7. 1986, p. 1).

Decisión 87/401/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa, 1986 (DO nº L 214 de 4. 8. 1987, p. 1).

Decisión 91/367/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativa a la celebración del Convenio sobre el comercio de trigo de 1986 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1986, que constituyen el Acuerdo internacional del trigo de 1986, en su versión prorrogada hasta el 30 de junio de 1993 (DO nº L 197 de 20. 7. 1991, p. 43).

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO nº L 379 de 23. 12. 1992, p. 15).

Decisión 93/622/CE del Consejo, de 16 de noviembre de 1993, relativa a la celebración del Protocolo de 1993 por el que se reconduce el Convenio internacional del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa de 1986, con enmiendas al Convenio (DO nº L 298 de 3. 12. 1993, p. 36).

Decisión 94/109/CE del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa a la firma y la aplicación provisional del Convenio internacional del cacao, 1993, en nombre de la Comunidad (DO nº L 52 de 23. 2. 1994, p. 25).

Decisión 94/570/CE del Consejo, de 18 de julio de 1994, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Café de 1994 (DO nº L 222 de 26. 8. 1994, p. 1).

Comunicación del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a la aplicación con carácter provisional del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 y del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1995, que constituyen el Acuerdo Internacional sobre cereales de 1995 (DO nº C 204 de 9. 8. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a los acuerdos internacionales mencionados.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 6** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 000 000	4 000 000				
Créditos 1997	4 000 000		4 000 000			
Total	8 000 000	4 000 000	4 000 000			

B2-5 1 7 ***Recursos genéticos vegetales y animales***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	1 915 000	2 500 000	1 000 000	3 500 000,—	50 633,71

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1467/94 del Consejo, de 20 de junio de 1994, sobre conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario (DO nº L 159 de 28. 6. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la realización de una política a largo plazo en el sector de los recursos genéticos, apoyada por los sectores público y privado.

Se podrá destinar un importe máximo de 85 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 1 — REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR, CONTROLES Y OTRAS MEDIDAS DEL SECTOR AGRARIO *(continuación)*

***B2-5 1 7** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 500 000	500 000	1 500 000	1 500 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 500 000	500 000	1 000 000	1 000 000		
Créditos 1997						
Total	6 000 000	1 000 000	2 500 000	2 500 000		

B2-5 1 8 ***Programa de investigación para el desarrollo de la utilización de la lana en la Unión Europea***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 1996, sobre la necesidad de medidas de apoyo a los productores y elaboradores de lana europea (DO nº C 141 de 13. 5. 1996, p. 250).

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL

B2-5 2 1 ***Pesca costera artesanal***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	1 999 998,—

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 1989, sobre la pesca artesanal (DO nº C 47 de 27. 2. 1989, p. 173).

La importancia social y económica de la pesca costera artesanal para las regiones insulares y litorales menos favorecidas de la Comunidad justifican esta iniciativa en el marco de las acciones estructurales de la política pesquera común en favor de este sector, de conformidad con las disposiciones de la Resolución del Parlamento Europeo de 20 de enero de 1989.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 2 — PESCA COSTERA ARTESANAL *(continuación)*

***B2-5 2 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 000 000	1 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	1 000 000	1 000 000	p.m.			

B2-5 2 2 ***Acción específica en favor de la pesca artesanal***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	2 000 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar proyectos piloto que garantizan la supervivencia del sector de la pesca artesanal. Antes de que finalice el segundo año a partir del comienzo de dicha acción, la Comisión deberá evaluar la posibilidad de presentar una propuesta de fundamento jurídico.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	4 000 000		2 000 000	2 000 000		
Total	4 000 000		2 000 000	2 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-5 3 — COMPENSACIÓN POR LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS DE LOS AGRICULTORES DEBIDAS A LOS EFECTOS DEL GATT EN LOS SECTORES TODAVÍA NO INTEGRADOS EN LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

B2-5 3 0 *Compensación por las pérdidas de ingresos de los agricultores debidas a los efectos del GATT en los sectores todavía no integrados en la reforma de la política agraria común*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir, mediante subvenciones y compensaciones, las pérdidas de ingresos de los productores mediterráneos afectados por la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y cuyas organizaciones comunes de mercado no incluyan la concesión de ayudas directas a la renta.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.		p.m.			
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-6

OTRAS MEDIDAS REGIONALES

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-6 0						
B2-6 0 0	***Promoción de acciones de cooperación interregional*** Créditos disociados	p.m.	4 900 000	6 300 000	9 500 000	6 101 900,—	4 125 287,79
B2-6 0 1	***Centros de empresa e innovación*** Créditos disociados	p.m.	7 100 000	8 500 000	7 900 000	8 499 975,87	5 411 631,46
B2-6 0 2	***Medidas y estudios de carácter regional*** Créditos disociados	2 000 000	1 900 000	2 000 000	1 800 000	1 999 999,96	1 299 068,93
B2-6 0 4	***Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda*** Créditos disociados	20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000,—	19 000 000,—
B2-6 0 5	***Medidas relativas a las disparidades regionales en materia de desempleo de larga duración*** Créditos disociados	p.m.	5 600 000	p.m.	4 000 000	15 000 000,—	339 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	22 000 000	39 500 000	36 800 000	43 200 000	51 601 875,83	30 174 988,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-6 0	22 000 000	39 500 000	36 800 000	43 200 000	51 601 875,83	30 174 988,18

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 1 — REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-6 1						
B2-6 1 0	***Perifra (Regiones periféricas y actividades frágiles)***						
	Créditos disociados	—	p.m.	—	11 500 000	0,—	5 473 412,32
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	p.m.	—	11 500 000	0,—	5 473 412,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-6 1	—	p.m.	—	11 500 000	0,—	5 473 412,32
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	22 000 000	39 500 000	36 800 000	54 700 000	51 601 875,83	35 648 400,50
	Total del título B2-6	**22 000 000**	**39 500 000**	**36 800 000**	**54 700 000**	**51 601 875,83**	**35 648 400,50**

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-6

OTRAS MEDIDAS REGIONALES

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

B2-6 0 0 *Promoción de acciones de cooperación interregional*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 900 000	6 300 000	9 500 000	6 101 900,—	4 125 287,79

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 2.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de noviembre de 1985, sobre la Europa de los ciudadanos (DO nº C 345 de 31. 12. 1985, p. 27).

Decisión 88/487/CEE de la Comisión, de 24 de junio de 1988, relativa a la creación de un Consejo consultivo de los entes regionales y locales (DO nº L 247 de 6. 9. 1988, p. 23).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de cooperación, información y contacto entre los entes regionales y locales de la Comunidad. El Consejo consultivo de los entes regionales y locales debe potenciar el lanzamiento de las actividades que realice la Comunidad con la colaboración de asociaciones interregionales tales como el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y la Asamblea de las Regiones de Europa.

Un objetivo suplementario es la financiación de estudios y proyectos sobre el desarrollo sostenible en las regiones afectadas.

Este crédito cubre también la financiación de operaciones llevadas a cabo en la Comunidad por entidades municipales y medidas de fomento de los intercambios de información transfronterizos entre esas mismas entidades.

El programa Pacte garantizará una participación directa de las pequeñas empresas locales en la creación de redes en la Unión Europea.

Se imputan igualmente a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	11 600 000	5 600 000	3 000 000	2 100 000	900 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 300 000	3 900 000	1 900 000	400 000	100 000	
Créditos 1997						
Total	17 900 000	9 500 000	4 900 000	2 500 000	1 000 000	

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

B2-6 0 1 *Centros de empresa e innovación*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 100 000	8 500 000	7 900 000	8 499 975,87	5 411 631,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la cofinanciación de las operaciones de fomento, organización y puesta en funcionamiento de los centros de empresa e innovación costeadas por los organismos públicos y privados de las zonas en cuestión,

— la cofinanciación de medidas destinadas a perfeccionar los métodos y procedimientos de funcionamiento de los centros,

— la cofinanciación de medidas que permitan el acceso de los centros al capital de riesgo y el apoyo financiero a la red europea de fondos de capital de lanzamiento,

— la ayuda financiera a la red europea de centros a fin de hacer posible el intercambio, entre los distintos centros, de experiencias y métodos en materia de apoyo a los centros de empresa y de innovación.

Se aplicará también a los nuevos Estados miembros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	14 800 000	4 500 000	4 100 000	3 300 000	2 900 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 500 000	3 400 000	3 000 000	1 600 000	350 000	150 000
Créditos 1997	p.m.		—	—	—	—
Total	23 300 000	7 900 000	7 100 000	4 900 000	3 250 000	150 000

B2-6 0 2 *Medidas y estudios de carácter regional*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 900 000	2 000 000	1 800 000	1 999 999,96	1 299 068,93

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de julio de 1986, sobre la eficacia de los instrumentos nacionales de política regional — Conclusiones por las que se establece el marco de una nueva política regional (DO nº C 227 de 8. 9. 1986, p. 156).

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 1988, sobre la participación de los instrumentos financieros de la Comunidad en la restauración del centro histórico de la ciudad de Palermo (DO nº C 187 de 18. 7. 1988, p. 160).

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 1988, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico de Lisboa (DO nº C 187 de 18. 7. 1988, p. 163).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

***B2-6 0 2** (continuación)*

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de mayo de 1989, sobre las repercusiones de la realización del mercado interior en la situación socioeconómica de las regiones menos favorecidas de la CE (DO nº C 158 de 26. 6. 1989, p. 360).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 1992, sobre «Las regiones en la década de los 90» — cuarto informe periódico sobre la situación y evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad (DO nº C 94 de 13. 4. 1992, p. 309).

Este crédito se destina a cubrir el coste de las medidas de ordenación del territorio y el de los estudios necesarios para profundizar en los problemas regionales a escala comunitaria y en las soluciones que convenga darles en el marco de las políticas regionales de la Comunidad, que incluyen el principio del desarrollo sostenible.

Se destina, asimismo, a permitir que, en concertación con las regiones situadas a ambos lados de las fronteras interiores o exteriores de la Comunidad, la Comisión fomente la coordinación transfronteriza del desarrollo regional participando en la financiación de los estudios y medidas piloto necesarios para la elaboración de programas transfronterizos. Esta labor de fomento debe recoger proyectos de todos los sectores que, en la realización del mercado interior, revistan una importancia especial para los ciudadanos, las instituciones y la economía de las regiones fronterizas, y que también sean importantes para la protección del medio ambiente.

Se imputan también a este artículo la participación de los interlocutores sociales y medioambientales en la aplicación de la política regional comunitaria mediante la ayuda a campañas de información, estudios y trabajos de investigación.

Los beneficiarios de estas medidas son los Estados miembros, las autoridades nacionales, regionales y locales, los representantes de las organizaciones empresariales y sindicales, las organizaciones no gubernamentales, las universidades y los centros de investigación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 000 000	900 000	1 000 000	100 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	900 000	900 000	200 000		
Créditos 1997	2 000 000			2 000 000		
Total	6 000 000	1 800 000	1 900 000	2 300 000		

B2-6 0 4 ***Contribución comunitaria al Fondo internacional para Irlanda***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000,—	19 000 000,—

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2687/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, sobre las contribuciones financieras comunitarias al Fondo internacional para Irlanda (DO nº L 286 de 5. 11. 1994, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo angloirlandés de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades contempladas en el Fondo internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el nuevo programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

***B2-6 0 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 000 000	3 000 000	1 000 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	20 000 000	17 000 000	3 000 000			
Créditos 1997	20 000 000		16 000 000	4 000 000		
Total	44 000 000	20 000 000	20 000 000	4 000 000		

B2-6 0 5 ***Medidas relativas a las disparidades regionales en materia de desempleo de larga duración***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 600 000	p.m.	4 000 000	15 000 000,—	339 000,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 374 del 31. 12. 1988, p. 15), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2083/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 34).

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM(93) 700 final].

Quinto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de la Comunidad [COM(94) 322 final].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas piloto en favor de los desempleados de larga duración.

La Comisión debe financiar iniciativas para evaluar la incidencia concreta de medidas que podrían desarrollarse a gran escala. Esta acción debe concentrarse en los desempleados de larga duración, con edades superiores a los cuarenta años, que lleven en paro más de dos años.

Incluirá en particular:

— medidas de formación para la inserción en sectores de utilidad pública (administraciones, hospitales, etc.),

— medidas de formación para sectores especializados, incluido el sector de los servicios.

Asimismo deberá permitir la reducción de las disparidades regionales en materia de empleo.

La autoridad presupuestaria deberá recibir un informe semestral.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 0 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

***B2-6 0 5** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	14 700 000	4 000 000	5 600 000	3 300 000	1 800 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	—	—	—	—	
Créditos 1997	p.m.	—	—	—	—	
Total	14 700 000	4 000 000	5 600 000	3 300 000	1 800 000	

CAPÍTULO B2-6 1 — REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES

B2-6 1 0 ***Perifra (Regiones periféricas y actividades frágiles)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	11 500 000	0,—	5 473 412,32

Comentarios

Los acontecimientos excepcionales que sucedieron en 1990 han tenido consecuencias negativas, especialmente para las regiones periféricas y las actividades frágiles. Se trata de la entrada en la Comunidad de los Estados federados de la antigua República Democrática Alemana, las nuevas concesiones comerciales a los países beneficiarios del programa Phare, la reconversión de las instalaciones militares consecutiva a los acuerdos sobre desarme y la nueva crisis energética.

Se han considerado necesarias medidas puntuales para ayudar a las regiones y actividades en cuestión a superar estas dificultades inesperadas, aunque pasajeras.

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de 90 millones de ecus comprometidos en el marco de esta medida durante 1991 y 1992.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-6 1 — REGIONES PERIFÉRICAS Y ACTIVIDADES FRÁGILES *(continuación)*

***B2-6 1 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	17 300 000 (1)	11 500 000		3 190 000	2 610 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	—		—			
Total	17 300 000	11 500 000	p.m.	3 190 000	2 610 000	

(1) Incluidos 6 426 000 ecus prorrogados de 1995.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-7

TRANSPORTES

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-7 0						
B2-7 0 2	***Medidas específicas, en particular en materia de seguridad en el transporte***						
	Créditos disociados	8 075 000	7 075 000	8 000 000	6 500 000	7 199 278,62	5 397 641,51
B2-7 0 4	***Creación y desarrollo de una política común de transportes sostenible***						
	Créditos disociados	7 520 000	7 020 000	8 000 000	6 782 000	8 157 055,60	7 395 483,13
B2-7 0 6	***Medidas de creación de líneas piloto de transporte combinado***						
	Créditos disociados	6 000 000	5 400 000	5 000 000	4 800 000	4 097 360,—	4 155 660,20
B2-7 0 8	***Acciones de saneamiento estructural de la navegación interior***						
	Créditos disociados	p.m.	9 000 000	20 000 000	12 500 000	5 000 000,—	2 500 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	21 595 000	28 495 000	41 000 000	30 582 000	24 453 694,22	19 448 784,84
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-7 0	21 595 000	28 495 000	41 000 000	30 582 000	24 453 694,22	19 448 784,84
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	21 595 000	28 495 000	41 000 000	30 582 000	24 453 694,22	19 448 784,84
	Total del título B2-7	**21 595 000**	**28 495 000**	**41 000 000**	**30 582 000**	**24 453 694,22**	**19 448 784,84**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-7

TRANSPORTES

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES

B2-7 0 2 *Medidas específicas, en particular en materia de seguridad en el transporte*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 075 000	7 075 000	8 000 000	6 500 000	7 199 278,62	5 397 641,51

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 75 a 84 y 129 B a 129 D.

Directiva 77/143/CEE del Consejo, de 29 de diciembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al control técnico de los vehículos de motor y de sus remolques (DO nº L 47 de 18. 2. 1977, p. 47), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/55/CEE (DO nº L 225 de 10. 8. 1992, p. 68).

Directiva 79/115/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978, relativa al pilotaje de buques por pilotos de altura que operen en el Mar del Norte y en el Canal de La Mancha (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 32).

Directiva 89/459/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la profundidad de las ranuras de los neumáticos de algunos tipos de vehículos de motor y de sus remolques (DO nº L 226 de 3. 8. 1989, p. 4).

Directiva 89/684/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO nº L 398 de 30. 12. 1989, p. 33).

Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad (DO nº L 68 de 15. 3. 1991, p. 1).

Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO nº L 237 de 24. 8. 1991, p. 1), modificada por la Directiva 94/72/CE (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 86).

Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la armonización de normas técnicas y procedimientos administrativos aplicables a la aviación civil (DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 4).

Directiva 91/670/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre aceptación recíproca de licencias del personal que ejerce funciones en la aviación civil (DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 21).

Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas (DO nº L 373 de 31. 12. 1991, p. 26).

Directiva 92/6/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad (DO nº L 57 de 2. 3. 1992, p. 27).

Decisión 92/143/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a los sistemas de radionavegación destinados a ser utilizados en Europa (DO nº L 59 de 4. 3. 1992, p. 17).

Directiva 93/65/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la definición y a la utilización de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo (DO nº L 187 de 29. 7. 1993, p. 52).

Directiva 93/75/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes (DO nº L 247 de 5. 10. 1993, p. 19).

Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO nº L 329 de 30. 12. 1993, p. 63).

Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 7).

Reglamento (CE) nº 2978/94 del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aplicación de la Resolución A.747 (18) de la OMI relativa a la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 1).

Directiva 94/56/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación sobre accidentes e incidentes de aviación civil (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 14).

Directiva 94/57/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 20).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

***B2-7 0 2** (continuación)*

Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, referente al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 28).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el ..., sobre la aproximación de la legislación de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril [COM(94) 573].

Propuesta modificada de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de junio de 1994, sobre el establecimiento de un sistema europeo de notificación para buques en las zonas marítimas de los Estados miembros de la Comunidad (DO nº C 193 de 16. 7. 1994, p. 7).

Directiva 95/21/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y de trabajo a bordo, por parte de los buques que utilicen los puertos comunitarios o las instalaciones situadas en aguas bajo jurisdicción de los Estados miembros (control del Estado del puerto) (DO nº L 157 de 7. 7. 1995, p. 1).

Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO nº L 249 de 17. 10. 1995, p. 35).

Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la gestión de la seguridad de los transbordadores de pasajeros de carga rodada (DO nº L 320 de 30. 12. 1995, p. 14).

Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y a la cualificación profesional de consejeros de seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas (DO nº L 145 de 19. 6. 1996, p. 10).

Posición común (CE) nº 14/96, adoptada por el Consejo el 26 de febrero de 1996, con vistas a la adopción de la Directiva 96/.../CE del Consejo, de ..., por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción (DO nº C 120 de 24. 4. 1996, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Propuesta modificada de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 18 de abril de 1996, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos de motor y de sus remolques (DO nº C 193 de 4. 7. 1996, p. 31).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción [COM(96) 55 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al análisis, la definición, la promoción, el seguimiento y la evaluación de las medidas necesarias para reforzar la seguridad de los transportes terrestres, la seguridad aérea y la seguridad marítima.

Debe dedicarse a la seguridad de los peatones y de los ciclistas una parte importante de las acciones de la Comisión en materia de seguridad vial.

Se podrá destinar un importe máximo de 425 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado. En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos de esta línea.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo en favor de la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

B2-7 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 268 000	4 568 000	700 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 000 000	1 932 000	4 800 000	1 268 000		
Créditos 1997	8 075 000		1 575 000	5 000 000	1 500 000	
Total	21 343 000	6 500 000	7 075 000	6 268 000	1 500 000	

B2-7 0 4 Creación y desarrollo de una política común de transportes sostenible

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 520 000	7 020 000	8 000 000	6 782 000	8 157 055,60	7 395 483,13

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 74 a 84 y 129 B a 129 D.

Reglamento (CEE) nº 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 21).

Reglamento (CEE) nº 3916/90 del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, sobre las medidas que han de tomarse en caso de crisis en el mercado del transporte de mercancías por carretera (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 613/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo al cambio de registro de buques dentro de la Comunidad (DO nº L 68 de 15. 3. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas (DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 2409/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos (DO nº L 240 de 24. 8. 1992, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO nº L 364 de 12. 12. 1992, p. 7).

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO nº L 368 de 17. 12. 1992, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, sobre normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO nº L 14 de 22. 1. 1993, p. 1).

Directiva del Consejo relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (DO nº C 212 de 5. 8. 1993, p. 1).

Directiva 93/89/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras (DO nº L 279 de 12. 11. 1993, p. 32).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de abril de 1994, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes (DO nº C 220 de 8. 8. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

***B2-7 0 4** (continuación)*

Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, referente al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas (DO nº L 319 de 12. 12. 1994, p. 28).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de junio de 1996, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la política común de transportes — Programa de acción 1995-2000 [COM(95) 302 — C4-0351/95] (DO nº C 181 de 24. 6. 1996, p. 21).

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos efectuados por la Comisión para la recogida, recopilación y tratamiento de datos de toda índole necesarios para la elaboración, concepción y desarrollo de la política común de transportes de la Comunidad y su prolongación a terceros países, asistencia técnica, acciones específicas de formación, promoción de la política común de transportes, incluido el establecimiento y aplicación de las orientaciones de la red transeuropea prevista por el Tratado.

Cubre asimismo la financiación de los gastos necesarios para tomar las siguientes medidas:

— la aplicación de la telemática a las diferentes infraestructuras de transporte, especialmente en la gestión del tráfico aéreo, marítimo y por carretera,

— el análisis de las repercusiones medioambientales y socioeconómicas de las redes de transporte proyectadas,

— el análisis necesarios para identificar y desarrollar los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte,

— el fomento del desarrollo del transporte marítimo,

— la promoción de una movilidad sostenible en la Comunidad,

— la conexión coherente de las redes transeuropeas de la Comunidad con las de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, los países de Europa central y oriental y los países de la Comunidad de Estados Independientes y, especialmente con arreglo a las conclusiones de la Conferencia paneuropea sobre transporte celebrada en Creta del 14 al 16 de marzo de 1994,

— la observación del mercado de todos los modos de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros, incluida la mejora de la recogida de estadísticas por los Estados miembros,

— el diseño y desarrollo de una «red del ciudadano» («Citizen's Network») que integre los servicios propuestos por los distintos modos de transporte y, en particular, por el transporte colectivo,

— el desarrollo de una política de tarificación equitativa y eficaz en el transporte, incluida la fiscalidad del transporte por carretera,

— el desarrollo y aplicación del GNSS («Global Navigation Satellite System») para todos los modos de transporte,

— la participación ilimitada de los ciudadanos minusválidos en el transporte público,

— las actividades de sensibilización y de comunicación para fomentar el enfoque global que defiende la Comunidad y para dar a conocer las redes transeuropeas en la Comunidad y en Europa,

— los mandatos de normalización a los organismos europeos correspondientes o a otros organismos, en todos los sectores del transporte,

— el apoyo de las medidas en favor de los ciclistas y peatones y la concesión de prioridad a los sistemas de transporte más adecuados a las exigencias del medio ambiente (vía férrea y vías de navegación interior), así como a los sistemas de transporte público y/o colectivo,

— la evaluación puntual de la relación coste/beneficio a nivel sectorial y nacional de cada normativa que se proponga en materia de reglamentación de los segmentos de transporte,

— la creación de incentivos para la retirada de la circulación de vehículos, dado el envejecimiento del parque automovilístico de muchos Estados miembros, cosa que es perjudicial tanto para la seguridad como para la protección del medio ambiente,

— la ayuda a la lucha contra el fraude en el régimen de tránsito comunitario.

Este crédito se destina a revalorizar el transporte urbano por vías navegables, con el fin de lograr la reactivación de las actividades de investigación tecnológica en el sector de nuevos buques o medios de propulsión, más compatibles con los problemas del medio ambiente (apartado 76 de la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996).

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado. En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos de esta línea.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo en favor de la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

B2-7 0 4 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 295 000	5 800 000	495 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 000 000	982 000	5 205 000	1 813 000		
Créditos 1997	7 520 000		1 320 000	6 200 000		
Total	21 815 000	6 782 000	7 020 000	8 013 000		

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 80 000 ecus.

B2-7 0 6 Medidas de creación de líneas piloto de transporte combinado

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	5 400 000	5 000 000	4 800 000	4 097 360,—	4 155 660,20

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Resolución del Consejo, de 31 de octubre de 1990, relativa a la intervención comunitaria en favor del desarrollo de las líneas de transporte combinado.

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este crédito se destina a financiar estudios y medidas piloto preparatorias para el desarrollo de líneas de transporte combinado.

El objetivo general de la acción es la intervención comunitaria en pro de la creación de líneas de transporte combinado que comuniquen mercados en auge utilizando materiales de alto rendimiento, con una mayor calidad de servicio y una gestión eficaz de los servicios terminales y del desarrollo comercial de nuevas técnicas (material de transporte y de transbordo, telemática).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado. En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos de esta línea.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo en favor de la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

***B2-7 0 6** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 411 000	3 411 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 000 000	1 389 000	3 611 000			
Créditos 1997	6 000 000		1 789 000	4 211 000		
Total	14 411 000	4 800 000	5 400 000	4 211 000		

B2-7 0 8 ***Acciones de saneamiento estructural de la navegación interior***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	9 000 000	20 000 000	12 500 000	5 000 000,—	2 500 000,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Reglamento (CEE) nº 1101/89 del Consejo, de 27 de abril 1989, relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (DO nº L 116 de 28. 4. 1989, p. 25), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2819/95 (DO nº L 292 de 7. 12. 1995, p. 7).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de septiembre de 1995, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (DO nº C 318 de 29. 11. 1995, p. 11).

Este crédito está destinado a cubrir una intervención financiera transitoria de la Comunidad en forma de cofinanciación conjunta con los sectores profesionales y los Estados miembros de la acción de desguace para reducir de manera sustancial el exceso de capacidad de carga, estimado en un 15 %, y sanear de este modo las estructuras de la navegación interior.

Se trata de una medida complementaria del programa comunitario de liberalización progresiva del mercado fluvial, previsto para los próximos años.

La participación de la Comisión concluye a finales de 1996 en cuanto a los compromisos y finalizará en 1997 en lo que se refiere a la liquidación de los compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-7 0 — TRANSPORTES *(continuación)*

***B2-7 0 8** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 500 000	2 500 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	20 000 000	10 000 000	9 000 000	1 000 000		
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	22 500 000	12 500 000	9 000 000	1 000 000		

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-9

OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B2-9 0						
B2-9 0 1	***Participación financiera en las operaciones de inspección y vigilancia en aguas marítimas de determinados Estados miembros***						
	Créditos disociados	39 500 000	32 000 000	30 000 000	24 000 000	23 225 616,65	11 716 827,61
B2-9 0 2	***Control y vigilancia en las aguas marítimas internacionales***						
	Créditos disociados	6 450 000	3 950 000	5 500 000	3 800 000	5 973 777,—	4 037 166,64
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	45 950 000	35 950 000	35 500 000	27 800 000	29 199 393,65	15 753 994,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO B2-9 0	45 950 000	35 950 000	35 500 000	27 800 000	29 199 393,65	15 753 994,25
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	45 950 000	35 950 000	35 500 000	27 800 000	29 199 393,65	15 753 994,25
	Total del título B2-9	**45 950 000**	**35 950 000**	**35 500 000**	**27 800 000**	**29 199 393,65**	**15 753 994,25**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	31 836 480 000	26 632 895 000	29 335 400 000	26 008 632 000	24 793 216 023,48	19 473 575 350,07
	Total de la subsección B2	**31 836 480 000**	**26 632 895 000**	**29 335 400 000**	**26 008 632 000**	**24 793 216 023,48**	**19 473 575 350,07**

COMISIÓN

Subsección B2
(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

TÍTULO B2-9

OTRAS MEDIDAS EN EL SECTOR PESQUERO Y MARÍTIMO

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR

B2-9 0 1 Participación financiera en las operaciones de inspección y vigilancia en aguas marítimas de determinados Estados miembros

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
39 500 000	32 000 000	30 000 000	24 000 000	23 225 616,65	11 716 827,61

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43.

Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera comunitaria en los gastos autorizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (DO nº L 364 de 14. 12. 1989, p. 64), cuya última modificación la constituye la Decisión 95/528/CE (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 35).

Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 30).

Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria en los gastos de inversión, la ejecución de proyectos integrados, los gastos de formación y determinados gastos de funcionamiento en Irlanda.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	37 900 000	21 000 000	9 000 000	7 900 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	30 000 000	3 000 000	23 000 000	4 000 000		
Créditos 1997	39 500 000			23 000 000	16 500 000	
Total	107 400 000	24 000 000	32 000 000	34 900 000	16 500 000	

COMISIÓN

Subsección B2

(Medidas estructurales, mecanismo financiero, otras medidas agrarias y regionales, transportes y pesca)

CAPÍTULO B2-9 0 — OPERACIONES DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MAR *(continuación)*

B2-9 0 2 *Control y vigilancia en las aguas marítimas internacionales*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 450 000	3 950 000	5 500 000	3 800 000	5 973 777,—	4 037 166,64

Comentarios

Antes artículos B2-9 0 0 y B2-9 0 2

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43.

Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3071/95 (DO nº L 329 de 30. 12. 1995, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras (DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 (DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 1956/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (DO nº L 175 de 6. 7. 1988, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 436/92 (DO nº L 54 de 28. 2. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3943/90 del Consejo, de 19 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación del sistema de observación e inspección establecido con arreglo al artículo XXIV de la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos (DO nº L 379 de 31. 12. 1990, p. 45).

Reglamento (CE) nº 3069/95 del Consejo, de 21 de diciembre de 1995, por el que se establece un programa de observación de la Comunidad Europea aplicable a los buques de pesca que faenen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO) (DO nº L 329 de 30. 12. 1995, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2870/95 (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos, incluidas las misiones, las reuniones de expertos y el equipo, así como los gastos derivados de los controles comunitarios en aguas internacionales, incluido el flete de buques de inspección y los gastos de observadores.

Se podrá destinar un importe máximo de 50 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 700 000	2 600 000	100 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 500 000	1 200 000	2 000 000	2 300 000		
Créditos 1997	6 450 000		1 850 000	4 600 000		
Total	14 650 000	3 800 000	3 950 000	6 900 000		

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B3

FORMACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, SECTOR AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y OTRAS ACCIONES SOCIALES

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1	**EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD**						
B3-1 0	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD	378 655 000	372 055 000	396 825 000	417 944 000	363 962 473,75	284 405 471,43
	Total del título B3-1	**378 655 000**	**372 055 000**	**396 825 000**	**417 944 000**	**363 962 473,75**	**284 405 471,43**
B3-2	**CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL**						
B3-2 0	CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL	111 290 000	114 090 000	119 400 000	115 251 000	141 332 681,35	117 679 865,22
	Total del título B3-2	**111 290 000**	**114 090 000**	**119 400 000**	**115 251 000**	**141 332 681,35**	**117 679 865,22**
B3-3	**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**						
B3-3 0	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	84 800 000	82 200 000	78 000 000	77 000 000	77 208 198,85	47 701 477,16
	Total del título B3-3	**84 800 000**	**82 200 000**	**78 000 000**	**77 000 000**	**77 208 198,85**	**47 701 477,16**
B3-4	**OTRAS ACCIONES SOCIALES**						
B3-4 0	DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO	60 300 000	60 890 000	62 500 000	57 000 000	61 596 729,36	54 563 260,40
B3-4 1	PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN	41 915 000	46 465 000	49 820 000	45 820 000	54 085 735,63	50 820 564,36
B3-4 2	FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO	13 600 000	13 600 000	12 400 000	12 400 000	12 240 000,—	12 240 000,—
B3-4 3	SANIDAD	51 410 000	41 360 000	50 900 000	50 100 000	37 839 686,98	36 329 256,09
B3-4 4	LUCHA CONTRA LAS DROGAS	5 685 000	5 485 000	7 840 000	7 340 000	6 917 264,58	4 636 785,91
	Total del título B3-4	**172 910 000**	**167 800 000**	**183 460 000**	**172 660 000**	**172 679 416,55**	**158 589 866,76**
	Total de la subsección B3	**747 655 000**	**736 145 000**	**777 685 000**	**782 855 000**	**755 182 770,50**	**608 376 680,57**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-1

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-1 0						
B3-1 0 0	***Enseñanza general y superior***						
B3-1 0 0 0	Medidas generales para la cooperación en el ámbito de la educación Créditos disociados	3 200 000	4 600 000	4 000 000	4 367 000	4 046 803,50	4 504 856,53
B3-1 0 0 1	Sócrates Créditos disociados	171 450 000	177 050 000	173 000 000	191 506 000	175 750 995,41	135 364 180,93
B3-1 0 0 6	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias Créditos disociados	3 675 000	2 675 000	4 000 000	5 361 000	3 890 622,17	3 410 102,94
B3-1 0 0 7	Cooperación con terceros países en materia de educación y de formación profesional Créditos disociados	2 500 000	2 400 000	2 500 000	3 011 000	787 807,—	536 804,71
B3-1 0 0 8	Año europeo de la educación y de la formación permanentes Créditos disociados	—	1 300 000	5 200 000	5 180 000	3 098 580,43	215 591,65
	Total del artículo B3-1 0 0	180 825 000	188 025 000	188 700 000	209 425 000	187 574 808,51	144 031 536,76
B3-1 0 1	***Política de la juventud***						
B3-1 0 1 0	La juventud con Europa Créditos disociados	24 500 000	22 100 000	24 000 000	26 767 000	21 550 395,75	16 860 011,15
B3-1 0 1 1	Servicio voluntario europeo Créditos disociados	9 400 000	8 700 000	15 000 000	10 000 000		
	Total del artículo B3-1 0 1	33 900 000	30 800 000	39 000 000	36 767 000	21 550 395,75	16 860 011,15

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-1 0 2	***Formación y orientación profesional***						
B3-1 0 2 0	Medidas de diálogo social y medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en materia de formación profesional Créditos disociados	1 350 000	2 650 000	2 500 000	1 807 000	1 149 819,85	2 393 594,61
B3-1 0 2 1	Leonardo da Vinci Créditos disociados	150 000 000	138 000 000	152 000 000	155 320 000	137 287 449,64	104 720 328,91
B3-1 0 2 5	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional Créditos disociados	12 300 000	12 300 000	12 325 000	12 325 000	12 225 000,—	12 225 000,—
B3-1 0 2 6	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional — Gastos de reinstalación Créditos disociados	280 000 (1)	280 000 (2)	2 300 000	2 300 000	4 175 000,—	4 175 000,—
	Total del artículo B3-1 0 2	163 930 000	153 230 000	169 125 000	171 752 000	154 837 269,49	123 513 923,52
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	378 655 000	372 055 000	396 825 000	417 944 000	363 962 473,75	284 405 471,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-1 0	378 655 000	372 055 000	396 825 000	417 944 000	363 962 473,75	284 405 471,43
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	378 655 000	372 055 000	396 825 000	417 944 000	363 962 473,75	284 405 471,43
	Total del título B3-1	**378 655 000**	**372 055 000**	**396 825 000**	**417 944 000**	**363 962 473,75**	**284 405 471,43**

(1) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-1

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y JUVENTUD

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD

B3-1 0 0 *Enseñanza general y superior*

B3-1 0 0 0 Medidas generales para la cooperación en el ámbito de la educación

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	4 600 000	4 000 000	4 367 000	4 046 803,50	4 504 856,53

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 49, 126 y 127.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas específicas en el ámbito de la educación, en preparación de las novedades previsibles en el marco de la cooperación europea en educación.

Cubre asimismo la financiación de acciones diversas en los ámbitos de la educación y de la política de la juventud, como complemento de las medidas cubiertas por los programas Sócrates y La Juventud con Europa.

Estas acciones aportan un apoyo comunitario a proyectos piloto, coloquios y estudios, a la creación y el lanzamiento de redes de información y de documentación, así como al lanzamiento, la coordinación y la evaluación de las actividades en materia de educación y política de la juventud.

Se imputa igualmente a esta partida la financiación de medidas que promocionen la igualdad de oportunidades entre chicos y chicas en materia de educación, así como de acceso a la misma (minusválidos, analfabetos, fracaso escolar) y programas de acción para la infancia en la Unión Europea.

También se imputa a esta partida el fomento del acceso de los jóvenes a las profesiones científicas y tecnológicas.

Este crédito cubre, además, los intercambios de información sobre el funcionamiento de las universidades populares y de los cursos de formación para adultos con el fin de facilitar el acceso de los jóvenes a estas estructuras educativas.

Un importe de 100 000 ecus se destina al Parlamento Europeo de los Jóvenes, con sede en Oxford, para que pueda realizar actividades de formación política destinadas a los alumnos europeos.

Un importe de 50 000 ecus se destina al Parlamento Europeo de La Haya, para que pueda realizar actividades de formación política destinadas a los alumnos europeos.

Un importe de 100 000 ecus se destina a facilitar la participación de los padres en la educación a escala europea.

Un importe de 100 000 ecus se destina a los parlamentos europeos de jóvenes de distintas ciudades para que pongan en práctica acciones de formación política destinadas a los alumnos de Europa. Se trataría de no limitar, como ha ocurrido hasta ahora, estos créditos a dos proyectos.

Se imputa igualmente a esta partida la financiación de proyectos piloto de formación artística.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

B3-1 0 0 (continuación)

B3-1 0 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 090 000	4 090 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 000 000	277 000	3 723 000			
Créditos 1997	3 200 000		877 000	2 323 000		
Total	11 290 000	4 367 000	4 600 000	2 323 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 57 600 ecus en compromisos,

— 82 800 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 0 1 Sócrates

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
171 450 000	177 050 000	173 000 000	191 506 000	175 750 995,41	135 364 180,93

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Decisión nº 819/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se crea el programa de acción comunitario Sócrates (DO nº L 87 de 20. 4. 1995, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa Sócrates.

De la suma de 1997 se destinarán 7 millones de ecus a la dimensión europea de la formación de adultos.

Un importe de 5 millones de ecus se destina a la educación de los hijos de trabajadores migrantes, así como de los hijos de personas que ejerzan profesiones itinerantes, de viajeros y gitanos, y a la educación intercultural (acción 2 del capítulo II del programa Sócrates).

Se podrá destinar un importe máximo de 1 550 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

***B3-1 0 0** (continuación)*

B3-1 0 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	55 834 000	55 834 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	173 000 000	135 672 000	37 328 000			
Créditos 1997	171 450 000		139 722 000	31 728 000		
Total	400 284 000	191 506 000	177 050 000	31 728 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 3 086 100 ecus en compromisos,

— 3 186 900 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y de Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión nº 819/95/CE.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de los países asociados de Europa central, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión nº 819/95/CE.

B3-1 0 0 6 Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 675 000	2 675 000	4 000 000	5 361 000	3 890 622,17	3 410 102,94

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 128.

Este crédito está destinado a aportar una ayuda a las acciones de promoción y de salvaguardia de las lenguas y culturas regionales de la Comunidad.

También está destinado a cubrir las acciones que posibilitan un intercambio de experiencias y actividades entre los grupos culturales minoritarios de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad Europea.

Cubre igualmente la financiación de las medidas relativas a aquellas lenguas minoritarias que no pertenecen a una región concreta, como el yiddish, las lenguas gitanas, etc.

También se imputa a esta partida la financiación de intercambios y visitas, proyectos piloto, seminarios, simposios e informes, becas y material didáctico.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

B3-1 0 0 (continuación)

B3-1 0 0 6 *(continuación)*

Se podrá destinar un importe máximo de 325 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

La Comisión vela por una distribución equitativa de los fondos entre los diversos grupos teniendo en cuenta sus situaciones específicas.

Al final de cada ejercicio presupuestario, la Comisión publica un compendio de las actividades que ha apoyado en el marco de esta partida, con el fin de que se conozcan mejor las iniciativas existentes.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 798 000	1 798 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 000 000	3 563 000	437 000			
Créditos 1997	3 675 000		2 238 000	1 437 000		
Total	9 473 000	5 361 000	2 675 000	1 437 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 66 150 ecus en compromisos,

— 48 150 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 0 7 Cooperación con terceros países en materia de educación y de formación profesional

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 400 000	2 500 000	3 011 000	787 807,—	536 804,71

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 1994, sobre las relaciones culturales entre la Unión Europea y América Latina (DO nº C 128 de 9. 5. 1994, p. 428).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 26 de septiembre de 1994, relativa a la coordinación entre la Comunidad y los Estados miembros en el ámbito de los programas de educación y formación en los países en vías de desarrollo [COM(94) 399 final].

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

B3-1 0 0 (continuación)

B3-1 0 0 7 *(continuación)*

Decisión 95/487/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO nº L 279 de 22. 11. 1995, p. 11).

Decisión 95/523/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá por el que se crea un programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional (DO nº L 300 de 13. 12. 1995, p. 18).

Este crédito se destina, en particular, a cubrir la financiación de estudios comparativos sobre las cualificaciones y las aptitudes profesionales, el establecimiento de un programa piloto de intercambio de estudiantes, profesores y personal administrativo, el fomento de la cooperación interinstitucional y la ayuda al establecimiento de relaciones entre los sectores de la industria afectados y los centros de enseñanza superior.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	842 000	842 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	1 700 000	680 000	680 000	340 000		
Créditos 1996	2 500 000	1 489 000	840 000	171 000		
Créditos 1997	2 500 000		880 000	960 000	660 000	
Total	7 542 000	3 011 000	2 400 000	1 471 000	660 000	

B3-1 0 0 8 Año europeo de la educación y de la formación permanentes

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 300 000	5 200 000	5 180 000	3 098 580,43	215 591,65

Comentarios

Decisión nº 2493/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se proclama 1996 «Año europeo de la educación y de la formación permanentes» (DO nº L 256 de 26. 10. 1995, p. 45).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el Año europeo de la educación y de la formación permanentes, en concreto los gastos de comunicación e información dirigidas a sensibilizar al sector más amplio de la población europea sobre la importancia del concepto de «educación y formación a lo largo de toda la vida» («lifelong learning»).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

B3-1 0 0 (continuación)

B3-1 0 0 8 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 883 000 (1)	1 883 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 200 000	3 297 000	1 300 000	603 000		
Créditos 1997	—		—			
Total	7 083 000	5 180 000	1 300 000	603 000		

(1) Tras deducción de 1 millón de ecus de créditos de pago prorrogados.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— 23 400 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 1 Política de la juventud

B3-1 0 1 0 La juventud con Europa

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 500 000	22 100 000	24 000 000	26 767 000	21 550 395,75	16 860 011,15

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

Decisión nº 818/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por la que se adopta el programa «La juventud con Europa» (tercera fase) (DO nº L 87 de 20. 4. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa La juventud con Europa.

Se podrá destinar un importe máximo de 600 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

***B3-1 0 1** (continuación)*

B3-1 0 1 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	10 234 000	10 234 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	122 000	122 000				
Créditos 1996	24 000 000	16 411 000	7 589 000			
Créditos 1997	24 500 000		14 511 000	9 989 000		
Total	58 856 000	26 767 000	22 100 000	9 989 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 441 000 ecus en compromisos,

— 397 800 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión nº 818/95/CE.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de los países asociados de Europa central, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión nº 818/95/CE.

B3-1 0 1 1 Servicio voluntario europeo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 400 000	8 700 000	15 000 000	10 000 000		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

El Foro Europeo de la Juventud y la Asociación de Organizaciones de Servicio Voluntario (AVSO) deberán participar activamente en la evaluación y en el informe del programa piloto y en la planificación y formación de cualquier plan de acción futuro.

Se podrá destinar un importe máximo de 600 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Antes del final del segundo año después del inicio de la acción, la Comisión evaluará la conveniencia de presentar una propuesta de fundamento jurídico.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

B3-1 0 1 (continuación)

B3-1 0 1 1 *(continuación)*

Este crédito se destina a una acción piloto relativa a la creación de un servicio voluntario europeo que permita a los jóvenes adquirir experiencia de formación mediante una contribución activa a la construcción europea gracias a la participación en actividades de utilidad colectiva en los ámbitos social, cultural, medioambiental o de otro tipo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	15 000 000	10 000 000	5 000 000			
Créditos 1997	9 400 000		3 700 000	5 700 000		
Total	24 400 000	10 000 000	8 700 000	5 700 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 169 200 ecus en compromisos,

— 66 600 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 2 Formación y orientación profesional

B3-1 0 2 0 Medidas de diálogo social y medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en materia de formación profesional

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 350 000	2 650 000	2 500 000	1 807 000	1 149 819,85	2 393 594,61

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 118, 127 y 128.

Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63).

Decisión 85/368/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de la Comunidad Europea (DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 56).

Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas específicas en el campo de la formación profesional, en preparación de las novedades previsibles en el marco de la cooperación europea en este ámbito.

También se destina a apoyar las acciones emprendidas en el marco del diálogo social, en el ámbito de la formación profesional.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

***B3-1 0 2** (continuación)*

B3-1 0 2 0 *(continuación)*

Se podrá destinar un importe máximo de 650 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 010 000	1 800 000	210 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 500 000	7 000	1 800 000	693 000		
Créditos 1997	1 350 000		640 000	710 000		
Total	5 860 000	1 807 000	2 650 000	1 403 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 24 300 ecus en compromisos,

— 45 090 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-1 0 2 1 Leonardo da Vinci

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000 000	138 000 000	152 000 000	155 320 000	137 287 449,64	104 720 328,91

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 127.

Decisión 94/819/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1994, sobre la adopción del plan de acción para la puesta en práctica de una política de formación profesional en la Comunidad Europea (DO nº L 340 de 29. 12. 1994, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo total o parcial a las acciones previstas en el programa Leonardo da Vinci.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 millones de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

***B3-1 0 2** (continuación)*

B3-1 0 2 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	55 516 000	46 548 000	8 968 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	152 000 000	108 772 000	40 800 000	2 428 000		
Créditos 1997	150 000 000		88 232 000	43 000 000	18 768 000	
Total	357 516 000	155 320 000	138 000 000	45 428 000	18 768 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 700 000 ecus en compromisos,

— 2 479 950 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de Chipre y Malta, de conformidad con las disposiciones de la Decisión 94/819/CE.

A los créditos consignados en la presente partida se añaden también los importes de la contribución de los países asociados de Europa central, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/819/CE.

B3-1 0 2 5 Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 300 000	12 300 000	12 325 000	12 325 000	12 225 000,—	12 225 000,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 354/95 (DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 127 de 19. 5. 1994, p. 1), por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica.

Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada al Centro de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 337/75.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

***B3-1 0 2** (continuación)*

B3-1 0 2 5 *(continuación)*

La previsión de ingresos y gastos para el ejercicio se presenta de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»		12 300 000
— título 2 «Ingresos varios»		100 000
	Total	12 400 000

Gastos:

— título 1 «Personal»		7 021 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»		1 114 000
— título 3 «Gastos operacionales»		4 265 000
	Total	12 400 000

Efectivos autorizados

Categoría	Número	
	1996	1997
A	25	25
LA	11	11
B	15	15
C	27	27
D	3	3
Agentes locales	—	—

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	12 325 000	12 325 000				
Créditos 1997	12 300 000		12 300 000			
Total	24 625 000	12 325 000	12 300 000			

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-1 0 — EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

B3-1 0 2 (continuación)

B3-1 0 2 6 Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional — Gastos de reinstalación

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
280 000 (1)	280 000 (2)	2 300 000	2 300 000	4 175 000,—	4 175 000,—

(1) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 720 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 354/95 (DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 337/75 por el que se crea un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO nº L 127 de 19. 5. 1994, p. 1), por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica.

Este crédito se destina a cubrir la subvención que permitirá al Centro cubrir los gastos de la reinstalación en su sede de Tesalónica.

Las estimaciones de ingresos y gastos para el ejercicio relacionados con esta reinstalación se presentan de la forma siguiente:

Ingressos:	
— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»	2 000 000
Gastos:	
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»	2 000 000

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 300 000	2 300 000				
Créditos 1997	2 000 000 (1)		2 000 000			
Total	4 300 000	2 300 000	2 000 000 (2)			

(1) De los cuales, 1 720 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 1 720 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-2

CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-2 0						
B3-2 0 0	***Cultura***						
B3-2 0 0 0	Rafael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural)						
	Créditos disociados	10 600 000	8 600 000	10 000 000	8 000 000	8 849 999,62	8 420 712,66
B3-2 0 0 1	Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea)						
	Créditos disociados	8 550 000	7 850 000	7 500 000	7 100 000	7 249 999,45	6 034 903,20
B3-2 0 0 2	Ariane (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura)						
	Créditos disociados	2 775 000	2 575 000	2 500 000	2 300 000	1 349 990,33	736 706,68
B3-2 0 0 3	Otras medidas culturales en la Comunidad y en cooperación con terceros países						
	Créditos disociados	6 000 000	5 400 000	6 000 000	4 500 000	1 949 999,99	1 594 060,83
	Total del artículo B3-2 0 0	27 925 000	24 425 000	26 000 000	21 900 000	19 399 989,39	16 786 383,37
B3-2 0 1	***Audiovisual***						
B3-2 0 1 0	Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual)						
	Créditos disociados	58 250 000	49 550 000	60 000 000	47 900 000	53 199 334,96	34 934 770,39
B3-2 0 1 1	Dimensión europea en la industria del cine y en el sector audiovisual						
	Créditos disociados	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 426 000	1 794 750,—	1 569 981,—
B3-2 0 1 2	Servicios europeos de radiotelevisión multilingüe						
	Créditos disociados	4 775 000 (1)	3 775 000 (2)	5 400 000	5 525 000	5 000 000,—	3 953 332,—

(1) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-2 0 1	*(continuación)*						
B3-2 0 1 3	Televisión europea avanzada — Producción y conversión de programas en formato 16/9 Créditos disociados	9 650 000	17 650 000	12 500 000	22 000 000	31 000 000,—	41 870 658,76
B3-2 0 1 4	Televisión europea avanzada — Emisión de programas en formato 16/9 Créditos disociados	8 690 000	16 690 000	13 500 000	15 500 000	30 938 607,—	18 564 739,70
B3-2 0 1 5	Fondo de garantía Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Total del artículo B3-2 0 1	83 365 000	89 665 000	93 400 000	93 351 000	121 932 691,96	100 893 481,85
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	111 290 000	114 090 000	119 400 000	115 251 000	141 332 681,35	117 679 865,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-2 0	111 290 000	114 090 000	119 400 000	115 251 000	141 332 681,35	117 679 865,22
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	111 290 000	114 090 000	119 400 000	115 251 000	141 332 681,35	117 679 865,22
	Total del título B3-2	**111 290 000**	**114 090 000**	**119 400 000**	**115 251 000**	**141 332 681,35**	**117 679 865,22**

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-2

CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL

B3-2 0 0 *Cultura*

B3-2 0 0 0 Rafael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 600 000	8 600 000	10 000 000	8 000 000	8 849 999,62	8 420 712,66

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

Posición común (CE) nº 51/96, aprobada por el Consejo el 8 de julio de 1996, con vistas a la adopción de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario en el ámbito del patrimonio cultural — programa Rafael (DO nº C 264 de 11. 9. 1996, p. 69).

Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de acción comunitario en el ámbito del patrimonio cultural — programa RAPHAËL (DO nº C 265 de 12. 9. 1996, p. 4).

Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones comunitarias destinadas a acciones para la conservación, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural de importancia europea, como complemento a la financiación nacional prevista en el programa Rafael.

Cubre también las acciones preparatorias del programa Rafael y, en espera de su aprobación final, financia los proyectos piloto que se pongan en funcionamiento conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa.

La Comisión tendrá en cuenta el equilibrio geográfico de la Comunidad a la hora de destinar los fondos.

Estas acciones piloto se subdividen principalmente en:

— el fomento de acciones de valorización del patrimonio cultural europeo (inmobiliario, mobiliario, arqueológico, museos y colecciones, archivos, patrimonio subacuático, etc.) mediante proyectos concretos agrupados en cinco grandes categorías:

  — las intervenciones en materia de patrimonio de importancia excepcional, incluidas las acciones en curso (Acrópolis, monte Athos, Chiado, Coimbra, Santiago de Compostela, catedral de Burgos);

  — las intervenciones para el mantenimiento y la conservación de centros urbanos clasificados como patrimonio mundial por la Unesco:

    — el apoyo a obras europeas en el ámbito del patrimonio (antiguos proyectos piloto) sobre temas comunes, desarrollados a escala nacional, local o regional, pero que pueden cubrir tanto el patrimonio inmobiliario como el mobiliario,

    — el desarrollo de «normas/métodos» relativos a las prácticas de preservación desarrolladas por organizaciones profesionales internacionales (por ejemplo, documentación sobre los bienes culturales, préstamo de obras, conservación, etc.),

    — los proyectos y estudios de índole predominantemente cultural complementarios de otras actividades comunitarias;

  — el apoyo a redes y asociaciones con objeto de fortalecer la cooperación transnacional, favorecer los intercambios y la puesta en común de experiencias entre profesionales, institutos, museos y otras instituciones del patrimonio;

  — la elaboración de guías e inventarios, así como el apoyo a redes que faciliten la difusión sobre la base de soportes telemáticos modernos y otras tecnologías avanzadas (CD-ROM, CDI, etc.);

  — el apoyo a las acciones que faciliten el acceso de los ciudadanos de la Unión Europea al patrimonio (jornadas europeas del patrimonio, fiesta de Europa del 9 de mayo, premio de arquitectura Mies van der Rohe, presentaciones multilingües en los museos, emplazamientos y monumentos, premio de arquitectura) y a la utilización de tecnologías avanzadas (interconexión de las bases de datos, desarrollo de productos multimedia, estudios y seminarios relativos a aspectos del sector);

  — el apoyo a la identificación de problemas de investigación y a la difusión de los resultados (fomento a la organización de conferencias, coloquios y seminarios) que permita a los expertos intercambiar las mejores prácticas y posibles innovaciones;

  — el apoyo a los intercambios y al perfeccionamiento de los profesionales del patrimonio en Europa;

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 0 (continuación)

B3-2 0 0 0 *(continuación)*

— el apoyo a las acciones de cooperación con los terceros países y las organizaciones internacionales, en especial el Consejo de Europa y la Unesco (apoyo a proyectos de conservación y restauración del patrimonio cultural, ayuda a su participación en las redes de profesionales así como a las acciones que faciliten el acceso de sus ciudadanos al patrimonio cultural);

— el apoyo a proyectos piloto archivísticos de interés europeo;

— la asistencia técnica del programa.

Se llevará a cabo un estudio sobre la conveniencia de fomentar, en el marco de una acción comunitaria, las acciones de valorización del patrimonio cultural europeo mencionadas más arriba concediendo créditos blandos a proyectos concretos.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

La Comisión puede recurrir a dictámenes de expertos en los diferentes ámbitos de que se trate.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 794 000	2 500 000	1 700 000	1 594 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000	5 500 000	1 800 000	1 800 000	900 000	
Créditos 1997	10 600 000		5 100 000	2 400 000	2 000 000	1 100 000
Total	26 394 000	8 000 000	8 600 000	5 794 000	2 900 000	1 100 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 190 800 ecus en compromisos,

— 142 596 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 0 1 Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 550 000	7 850 000	7 500 000	7 100 000	7 249 999,45	6 034 903,20

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 0 (continuación)

B3-2 0 0 1 *(continuación)*

Decisión 719/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se aprueba un programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea (Calidoscopio) (DO nº L 99 de 20. 4. 1996, p. 20).

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones comunitarias relativas a las acciones previstas en el programa Calidoscopio. El conjunto de acciones se llevará a la práctica de acuerdo con los ejes y ámbitos de acción previstos por el programa. Estos ámbitos cubren diferentes categorías de acciones, entre las que figuran el apoyo a acontecimientos y proyectos culturales realizados en asociación o mediante redes, acciones de cooperación europea de gran envergadura, el apoyo a las ciudades europeas de la cultura y al mes cultural europeo, así como determinadas medidas específicas y proyectos de cooperación con terceros países.

Estas categorías de acciones se subdividen en:

— las manifestaciones artísticas y culturales que permitan la mejora del conocimiento y la difusión de la historia de los pueblos europeos,

— la promoción de los intercambios culturales no comerciales,

— la creación artística en todos los ámbitos (espectáculos, artes plásticas, artes aplicadas y artes multimedia),

— los proyectos culturales y artísticos organizados conjuntamente por un mínimo de operadores de tres Estados miembros o por redes culturales y la participación de artistas creadores o intérpretes u otros operadores del sector cultural, procedentes de al menos tres Estados miembros,

— el perfeccionamiento de artistas creadores o intérpretes o de otros operadores del sector cultural en proyectos concretos y con un objetivo que fomenten la creación contemporánea,

— los encuentros organizados a escala europea por los profesionales de la cultura, las autoridades regionales y nacionales, vinculados directamente al desarrollo de la acción comunitaria en el ámbito de la cultura,

— la organización de manifestaciones culturales y artísticas que tendrán lugar en el marco de la capital europea de la cultura y del mes cultural europeo,

— las actividades de la Orquesta de los jóvenes de la Unión Europea y de la Orquesta barroca de la Unión Europea,

— los proyectos culturales de dimensión, calidad y envergadura europeas que tengan un impacto cultural y socioeconómico,

— los proyectos de cooperación cultural con terceros países, siguiendo las modalidades establecidas en los diferentes acuerdos que incluyan una claúsula cultural,

— proyectos en apoyo de la creación artística y literaria, incluidos los proyectos destinados a minusválidos y los realizados por ellos,

— la asistencia técnica del programa.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la creación y concesión de un «Premio europeo de las artes plásticas», que se otorgará cada año a uno o varios artistas —jóvenes principalmente— cuya obra sea la expresión destacada de las características regionales y nacionales en el contexto de una Europa en mutación desde el punto de vista democrático y cultural.

Se imputa igualmente a esta partida el apoyo a las actividades artísticas y culturales en una región escogida cada año como «región europea de la cultura».

Se podrá destinar un importe máximo de 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 0 (continuación)

B3-2 0 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 107 000	2 400 000	707 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 500 000	4 700 000	2 000 000	800 000		
Créditos 1997	8 550 000		5 143 000	2 300 000	1 107 000	
Total	19 157 000	7 100 000	7 850 000	3 100 000	1 107 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 153 900 ecus en compromisos,

— 139 248 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 0 2 Ariane (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 775 000	2 575 000	2 500 000	2 300 000	1 349 990,33	736 706,68

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 a 128.

Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un programa de apoyo en el ámbito del libro y de la lectura por medio de la traducción — Ariane (DO nº C 279 de 25. 10. 1995, p. 7).

Posición común (CE) nº 47/96, aprobada por el Consejo el 27 de junio de 1996, con vistas a la adopción de una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de apoyo en el ámbito del libro y de la lectura (Ariadna) (DO nº C 264 de 11. 9. 1996, p. 34).

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones comunitarias asignadas en el marco del programa Ariane, así como las acciones preparatorias de dicho programa y el conjunto de los proyectos piloto que se realizarán conforme a ejes, ámbitos de acción y modalidades idénticos a los previstos por el programa y, en particular:

— la ayuda a la traducción de obras literarias contemporáneas (novelas, ensayos literarios, cuentos, biografías, obras de teatro, poesías, etc.) representativas de la cultura del país de origen y que puedan interesar a un amplio sector del público europeo,

— la ayuda a la traducción de obras dramáticas de las que se hayan hecho representaciones teatrales o audiovisuales y que hayan obtenido ya el reconocimiento de la crítica o del público (las obras propuestas para traducción deberán ir acompañadas de un proyecto concreto de presentación pública),

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 0 (continuación)

B3-2 0 0 2 *(continuación)*

— la ayuda a la traducción de obras de referencia que fomenten los intercambios de información y experiencias y la cooperación entre los Estados miembros en los ámbitos previstos en el artículo 128 del Tratado,

— la organización del Premio literario europeo y del Premio europeo de literatura (premio Aristeion),

— el fomento de la traducción literaria de calidad y del intercambio de experiencias y técnicas entre profesionales de la traducción,

— el desarrollo de iniciativas de asociación cuyo objetivo sea facilitar el acceso a los datos e informaciones necesarios para la difusión de las obras traducidas, en concreto a través de las nuevas tecnologías y de los instrumentos multimedia,

— las acciones puntuales que apoyen las actividades de sensibilización hacia la lectura y, en especial, de mejora del conocimiento de la literatura de los diferentes países y regiones de la Comunidad, gracias a la traducción,

— el apoyo a las experiencias piloto e innovadoras a escala europea relativas a la sensibilización de los jóvenes hacia la lectura y la literatura europea,

— las becas y bolsas de viaje así como los cursos de perfeccionamiento destinados a traductores literarios,

— la cooperación cultural con terceros países siguiendo las modalidades establecidas en los diferentes acuerdos que incluyan una claúsula cultural,

— la asistencia técnica del programa.

Cubre también las acciones piloto de cooperación entre bibliotecas y las acciones de sensibilización al libro y a la lectura, así como las acciones previstas en el programa Gutenberg.

Se podrá destinar un importe máximo de 125 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	322 000	322 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 500 000	1 978 000	522 000			
Créditos 1997	2 775 000		2 053 000	722 000		
Total	5 597 000	2 300 000	2 575 000	722 000		

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 49 950 ecus en compromisos,

— 46 350 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 0 (continuación)

B3-2 0 0 3 Otras medidas culturales en la Comunidad y en cooperación con terceros países

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	5 400 000	6 000 000	4 500 000	1 949 999,99	1 594 060,83

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 3 de su artículo 128, y seguimiento de la Conferencia de Bolonia.

Este crédito se destina a cubrir la financiación comunitaria de las acciones de cooperación con los países terceros como complemento a las medidas previstas en el marco de los programas Calidoscopio y Rafael y que no puedan ser cubiertas por estos últimos. Pretende apoyar iniciativas y manifestaciones culturales así como realizaciones en materia de conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio mobiliario e inmobiliario.

Se destina a cubrir, en particular:

— el apoyo a medidas de sensibilización con objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a la cultura y al patrimonio cultural, así como a la creación de redes y de asociaciones en los Estados miembros,

— la ayuda a actividades relativas a elementos del patrimonio importantes y/o excepcionales,

— el apoyo a acciones de cooperación cultural (incluidas las relacionadas con el patrimonio) en las que participan organizaciones culturales, en particular el Consejo de Europa y la Unesco,

Este crédito cubre asimismo:

— la ayuda a los trabajos de la Fundación Yehudi Menuhin (325 000 ecus),

— la ayuda a las actividades de la Orquesta de Cámara de la Comunidad Europea (110 000 ecus),

— la ayuda a las redes de artistas europeos (Consejo Europeo de Artistas) (110 000 ecus),

— la ayuda a la organización cultural europea Foro Europeo de las Artes y del Patrimonio (100 000 ecus),

— la ayuda a la Fundación Europea de la Ópera de los Jóvenes (350 000 ecus) y al Centro Europeo de Ópera (400 000 ecus),

— la ayuda al Instituto Europeo de las Artes (ELIA) (30 000 ecus),

— la ayuda a los encuentros europeos informales de teatro (IETM) (50 000 ecus),

— la ayuda a Europa Nostra (80 000 ecus),

— la ayuda al Congreso de escritores europeos (50 000 ecus),

— el apoyo al curso internacional Manuel de Falla (Granada) (30 000 ecus).

Cubre, además:

— los proyectos derivados de la Conferencia de Bolonia (asociación Euromed, cooperación con los países de Europa central y oriental y con América Latina),

— la ayuda al desarrollo cultural de las ciudades de Bosnia y a las acciones afines de carácter simbólico (300 000 ecus),

— el apoyo a la Fundación Mozart de Praga (400 000 ecus),

— la ayuda a War Child (50 000 ecus),

— la ayuda a Network Dance Web (50 000 ecus).

Se remitirá a la autoridad presupuestaria un resumen de los informes presentados por los principales beneficiarios (en términos financieros) de esta operación sobre la acción que aquélla ha ayudado a financiar.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 0 (continuación)

B3-2 0 0 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 218 000	718 000	500 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000	3 782 000	1 200 000	1 018 000		
Créditos 1997	6 000 000		3 700 000	2 300 000		
Total	13 218 000	4 500 000	5 400 000	3 318 000		

B3-2 0 1 Audiovisual

B3-2 0 1 0 Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 250 000	49 550 000	60 000 000	47 900 000	53 199 334,96	34 934 770,39

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 127, 128 y 130.

Decisión 95/563/CE del Consejo, de 10 de julio de 1995, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (Media II — Desarrollo y distribución) (1996-2000) (DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 25).

Decisión 95/564/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (Media II — Formación) (DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 33).

De conformidad con los objetivos de las Decisiones 95/563/CE y 95/564/CE, este crédito se destina a:

— contribuir a la creación de un entorno favorable en el que las empresas de producción de programas audiovisuales de la Comunidad desempeñen un papel dinámico al lado de las de los demás países europeos,

— fomentar y fortalecer la capacidad de oferta competitiva de los productos audiovisuales europeos, teniendo en cuenta especialmente la función y las necesidades de las pequeñas y medianas empresas, los intereses legítimos de todos los profesionales que intervienen en la creación original de estos productos y la situación de los países con menor capacidad de producción audiovisual y/o con un área geográfica y lingüística limitada en Europa,

— multiplicar los intercambios intraeuropeos de películas y programas audiovisuales y utilizar al máximo, para una mayor rentabilidad de las inversiones, para una mayor difusión y para un mayor impacto público, los diferentes medios de distribución existentes o que se creen en Europa,

— fomentar la creación de redes de profesionales europeos y de las empresas del sector audiovisual,

— reforzar la posición de las empresas europeas de producción y distribución en los mercados mundiales,

— favorecer el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación, en especial las europeas, en la producción y distribución de obras audiovisuales, así como su uso,

— favorecer un enfoque global del medio audiovisual que permita tener en cuenta la interdependencia de sus diferentes sectores,

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 0 *(continuación)*

— realizar las consultas necesarias con el conjunto de interlocutores de los medios de que se trate.

Este crédito cubre también el conjunto de gastos de las estructuras de asistencia técnica, previstas en el punto 2.3 del Anexo de las Decisiones 95/563/CE y 95/564/CE.

Se podrá destinar un importe máximo de 450 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	33 870 000	33 870 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	60 000 000	14 030 000	36 000 000	9 970 000		
Créditos 1997	58 250 000		13 550 000	35 000 000	9 700 000	
Total	152 120 000	47 900 000	49 550 000	44 970 000	9 700 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo por el que se establece el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 048 500 ecus en compromisos,

— 891 900 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-2 0 1 1 Dimensión europea en la industria del cine y en el sector audiovisual

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 426 000	1 794 750,—	1 569 981,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 128.

Este crédito se destina a cubrir:

— la participación de la Unión Europea en la promoción de la industria europea del cine, fomentando la organización de cine en los países de la Unión,

así como

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 1 *(continuación)*

— las contribuciones comunitarias a Eureka audiovisual y al Observatorio Audiovisual Europeo,

— una contribución a la Academia Europea de Cinematografía, destinada a proyectos cuya finalidad sea fomentar y formar a jóvenes talentos en la industria cinematográfica europea,

— acciones relativas al subtitulado y a la utilización de un lenguaje gestual para uso de los sordos.

La organización Public Broadcasting for a Multicultural Europe, que disfrutó de ayuda financiera en el marco del presupuesto 1996, debe, en el marco del presupuesto 1997, seguir disfrutando de una ayuda financiera al menos igual a la actual.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	411 000	411 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	2 000 000				
Créditos 1997	2 000 000		2 000 000			
Total	4 411 000	2 411 000 (1)	2 000 000			

(1) Se anulará un importe de 15 000 ecus del crédito del presupuesto de 1996 de 2 426 000 ecus.

B3-2 0 1 2 Servicios europeos de radiotelevisión multilingüe

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 775 000 (1)	3 775 000 (2)	5 400 000	5 525 000	5 000 000,—	3 953 332,—

(1) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 625 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el apoyo, por un importe de 3 250 000 ecus en compromisos, a Euronews (canal de televisión europeo de noticias que emite simultáneamente en cinco lenguas en Europa y en la cuenca mediterránea);

— el apoyo, por un importe de 750 000 ecus en compromisos, a nuevas iniciativas de radio como la introducción de un sistema de radio digital y la creación de las redes europeas de transmisión multilingüe como European Digital Radio, European Radio International y Euroradio (cadenas de radiodifusión europeas de noticias y entretenimiento);

— el apoyo a otras iniciativas relacionadas con canales de televisión europeos y multilingües con objetivos culturales o con fines de información de la opinión pública:

  — Mondial (500 000 ecus),

  — Epitel o Europavisión (900 000 ecus),

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 2 *(continuación)*

— otros.

Deberá presentarse a la autoridad presupuestaria un informe sobre las cadenas existentes, así como sobre todos los proyectos europeos de radio y de televisión multilingües, en el que se recojan los resultados financieros, las cifras de espectadores, las perspectivas de desarrollo de las redes así como la cantidad y la calidad de los servicios prestados a la Unión Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 250 000	2 250 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 400 000	3 275 000	2 100 000	25 000		
Créditos 1997	6 400 000 (1)		3 300 000	3 100 000		
Total	14 050 000	5 525 000	5 400 000 (2)	3 125 000		

(1) De los cuales, 1 625 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 1 625 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-2 0 1 3 Televisión europea avanzada — Producción y conversión de programas en formato 16/9

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 650 000	17 650 000	12 500 000	22 000 000	31 000 000,—	41 870 658,76

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130.

Decisión 93/424/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a un plan de acción para la introducción de servicios avanzados de televisión en Europa (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 48).

Este crédito se destina a cubrir la producción y la conversión en formato 16/9 de programas destinados a ser reutilizados («long stock programmes»), con exclusión de los programas destinados en principio a ser emitidos una sola vez, como los noticiarios, los programas deportivos o los folletines televisivos, y, en este marco:

— las acciones de aprovechamiento de los catálogos de programas existentes gracias a la conversión de los programas audiovisuales y de las películas rodadas en 35 mm, en super 16 mm o en norma de vídeo convencional a vídeo de alta definición o formato 16/9,

— las acciones de apoyo a la producción de programas originales en vídeo de alta definición o en soporte compatible con la televisión de alta definición,

— los gastos de gestión del programa y de estudios, de informes de expertos y de reuniones relacionadas con ellos,

— el aprovechamiento de catálogos de programas existentes, gracias a la conversión de los programas audiovisuales y de las películas que pueden difundirse en formato 16/9,

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 3 *(continuación)*

— las acciones de apoyo a la producción de programas originales en vídeo en formato compatible con el formato 16/9.

Se llevará a cabo un estudio sobre la conveniencia de fomentar, en el marco de una acción comunitaria, la producción y la conversión de programas en formato 16/9 mediante la concesión de créditos blandos.

Se podrá destinar un importe máximo de 350 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	28 629 000	14 500 000	11 000 000	3 129 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	12 500 000	7 500 000	2 000 000	1 800 000	1 200 000	
Créditos 1997	9 650 000		4 650 000	3 000 000	1 500 000	500 000
Total	50 779 000	22 000 000	17 650 000	7 929 000	2 700 000	500 000

B3-2 0 1 4 Televisión europea avanzada — Emisión de programas en formato 16/9

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 690 000	16 690 000	13 500 000	15 500 000	30 938 607,—	18 564 739,70

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 93/424/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, por la que se establece un plan de acción para la introducción de servicios de televisión avanzados en Europa (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 48).

Los objetivos consisten en desarrollar:

— un volumen importante de servicios avanzados de televisión en el formato 16/9,

— un número creciente y significativo de redes de televisión por cable, ofreciendo a los clientes servicios de calidad en el formato 16/9.

Este crédito se destina a cubrir los gastos originados por contrato cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo.

Se podrá destinar un importe máximo de 310 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

B3-2 0 1 (continuación)

B3-2 0 1 4 *(continuación)*

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	25 373 000	13 200 000	9 000 000	2 500 000	673 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	13 500 000	2 300 000	6 000 000	4 000 000	1 200 000	
Créditos 1997	8 690 000		1 690 000	4 300 000	2 000 000	700 000
Total	47 563 000	15 500 000	16 690 000	10 800 000	3 873 000	700 000

B3-2 0 1 5 Fondo de garantía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nueva partida

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de noviembre de 1995, por la que se instituye el Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica y televisiva [COM(95) 546 final].

Esta partida está administrada por una estructura financiera *ad hoc* dentro del Fondo Europeo de Inversiones, en la que están representadas las instituciones europeas y los interlocutores externos (profesionales del riesgo especializados en el sector), asistida, para el análisis de los expedientes, por expertos del sector del audiovisual.

Cada vez que un proyecto sea avalado por el Fondo y produzca beneficios, se abonará al Fondo una comisión del 5 % antes de deducir los impuestos.

El compromiso presupuestario inicial se limita a cinco años, al término de los cuales se efectuará una evaluación e incluso una revisión.

Se llevará a cabo un estudio que compare los distintos sistemas de apoyo a la producción cinematográfica y televisiva, dentro y fuera de la Comunidad, y, en particular, la eficacia de los sistemas que potencian más la ayuda a la producción y la de los que potencian más la ayuda a la distribución.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-2 0 — CULTURA Y SECTOR AUDIOVISUAL *(continuación)*

***B3-2 0 1** (continuación)*

B3-2 0 1 5 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995 Créditos 1996 Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-3 0						
B3-3 0 0	***Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea***						
	Créditos disociados	33 550 000 (1)	32 850 000 (2)	41 000 000	40 000 000	44 797 150,49	33 047 894,97
B3-3 0 1	***Difusión de información***						
	Créditos disociados	7 700 000	6 900 000	7 800 000	10 000 000	9 297 160,70	5 446 556,31
B3-3 0 2	***Programas de información hacia terceros países***						
	Créditos disociados	7 400 000	6 900 000	7 500 000	7 000 000	6 998 176,17	4 749 996,27
B3-3 0 4	***Acción «Jean Monnet» — La integración europea en la universidad***						
	Créditos disociados	3 150 000	2 550 000	3 200 000	3 000 000	3 200 000,—	2 639 294,93
B3-3 0 5	***El deporte en Europa***						
	Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	3 500 000	2 000 000	2 000 000,—	1 340 426,—
B3-3 0 6	***Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas***						
	Créditos disociados	30 000 000 (3)	30 000 000 (4)	15 000 000 (5)	15 000 000 (6)	10 915 711,49	477 308,68

(1) Se consigna un crédito de 11 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(5) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(6) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-3 0 8	***Celebraciones del milenio en la Unión Europea*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	84 800 000	82 200 000	78 000 000	77 000 000	77 208 198,85	47 701 477,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-3 0	84 800 000	82 200 000	78 000 000	77 000 000	77 208 198,85	47 701 477,16
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	84 800 000	82 200 000	78 000 000	77 000 000	77 208 198,85	47 701 477,16
	Total del título B3-3	**84 800 000**	**82 200 000**	**78 000 000**	**77 000 000**	**77 208 198,85**	**47 701 477,16**

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-3

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

B3-3 0 0 *Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 550 000 (1)	32 850 000 (2)	41 000 000	40 000 000	44 797 150,49	33 047 894,97

(1) Se consigna un crédito de 11 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 126 y 127.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades generales de información y de comunicación permanente sobre la Unión Europea desarrolladas conjuntamente por las instituciones europeas y destinadas a la información de los ciudadanos europeos sobre Europa.

Estas acciones pluridisciplinarias de información incluyen la realización de sondeos de opinión y trabajos de evaluación de su impacto, visitas, publicaciones, producciones audiovisuales, actividades de información documental e informatizada, así como las actividades dirigidas a nivel europeo a audiencias específicas como la juventud o la mujer, operaciones descentralizadas dirigidas a las necesidades específicas de países o regiones determinados y tareas de representación en los medios políticos. Comprenden los gastos de preparación, redacción y traducción por todos los medios apropiados de los diferentes instrumentos utilizados con inclusión de los medios informatizados.

Estas acciones se destinan a la opinión pública, a los multiplicadores y a grupos específicos (en particular mujeres y jóvenes) a fin de que se comprendan mejor los objetivos, las realidades y los métodos de acción comunitarios, en un contexto de diálogo entre las instituciones y el ciudadano.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «grupo de trabajo para las acciones permanentes de información» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará al grupo de trabajo acerca del programa anual de información permanente que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

Se podrá destinar un importe máximo de 150 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

B3-3 0 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	27 641 000	14 000 000	13 641 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	41 000 000	26 000 000	12 500 000	2 500 000		
Créditos 1997	44 550 000 (1)		16 709 000	15 841 000	12 000 000	
Total	113 191 000	40 000 000	42 850 000 (2)	18 341 000	12 000 000	

(1) De los cuales, 11 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Pueden dar lugar a nueva utilización unos ingresos del orden de 1 500 000 ecus, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 12), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B3-3 0 1 Difusión de información

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 700 000	6 900 000	7 800 000	10 000 000	9 297 160,70	5 446 556,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de la Federación internacional de casas de Europa (1 700 000 ecus),

— la financiación de las redes de información y de documentación (CDE, DEP, euroventanillas, centros nacionales de información, antenas rurales de información) y del Centro Europeo de Periodismo de Maastricht para satisfacer la creciente demanda de información sobre la actividad de la Comunidad. Estas redes de información, que son organizaciones públicas o privadas o combinaciones de ambas, completarán los esfuerzos de las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «Grupo de trabajo para las acciones permanentes de información» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará a este Grupo de trabajo acerca del programa anual de información permanente que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

Se presentará a la autoridad presupuestaria una comunicación de la Comisión en la que se dé cuenta de los informes de los principales beneficiarios de esta acción (en términos financieros) sobre las repercusiones de sus actividades en la información y la sensibilización de los ciudadanos con respecto a las cuestiones europeas.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

B3-3 0 1 (continuación)

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 940 000	5 940 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 800 000	4 060 000	3 740 000			
Créditos 1997	7 700 000		3 160 000	4 540 000		
Total	21 440 000	10 000 000	6 900 000	4 540 000		

B3-3 0 2 ***Programas de información hacia terceros países***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 400 000	6 900 000	7 500 000	7 000 000	6 998 176,17	4 749 996,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para incrementar la propagación de la actividad comunitaria en terceros países. Se trata de intensificar el esfuerzo de respuesta, de información y de comunicación y de promover la imagen de la Comunidad de cara a un determinado número de audiencias y de multiplicadores estratégicos —en particular las mujeres— recurriendo a los mismos instrumentos y técnicas que en el interior de la Comunidad. Entre los objetivos que pretende alcanzar la promoción de la Comunidad, cabe citar las universidades y las escuelas, las cámaras de comercio y de industria, los sindicatos y las organizaciones profesionales y corporativas de los países asociados a la Unión Europea.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 171 000	3 100 000	1 570 000	1 501 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 500 000	3 900 000	1 430 000	1 470 000	700 000	
Créditos 1997	7 400 000		3 900 000	2 000 000	1 500 000	
Total	21 071 000	7 000 000	6 900 000	4 971 000	2 200 000	

B3-3 0 4 ***Acción «Jean Monnet» — La integración europea en la universidad***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 150 000	2 550 000	3 200 000	3 000 000	3 200 000,—	2 639 294,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Acción «Jean Monnet» — La integración europea en la universidad, encaminada a reforzar la unión económica y monetaria y la unión política europea, alentando a las universidades a crear y desarrollar cursos sobre la integración europea y a seleccionarlos siguiendo el dictamen de expertos en la materia.

Se podrá destinar un importe máximo de 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 249 000	1 249 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 200 000	1 751 000	1 449 000			
Créditos 1997	3 150 000		1 101 000	2 049 000		
Total	7 599 000	3 000 000	2 550 000	2 049 000		

B3-3 0 5 ***El deporte en Europa***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 500 000	2 000 000	2 000 000,—	1 340 426,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 126.

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre deporte y dopaje (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 484).

Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de mayo de 1994, sobre la Comunidad Europea y el deporte (DO nº C 205 de 25. 7. 1994, p. 486).

Este crédito se destina a cubrir la realización de acciones piloto de promoción e información en materia deportiva centradas especialmente en la dimensión social y educativa y en la función de integración del deporte, en particular:

— la financiación de acciones de información dirigidas a las autoridades y organizaciones deportivas,

— los programas de intercambio dirigidos a los participantes en deportes populares, campeonatos deportivos escolares y deportes para los minusválidos, así como experiencias relativas al deporte y a sus efectos sociales,

— el programa Eurathlon.

Se destina un crédito de 1 millón de ecus a proyectos piloto y a manifestaciones deportivas en favor de la integración y del desarrollo del deporte para los minusválidos.

Se presentará a la autoridad presupuestaria un informe anual sobre las repercusiones de esta acción, acompañado de un estudio sobre la elaboración de una auténtico programa de acción comunitario en el ámbito del deporte, centrado en la dimensión social y educativa y en la función de integración de éste y que tenga en cuenta, en particular, el punto 110 de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 15 de diciembre de 1995, en el asunto C-415/93.

Una parte de los créditos consignados en el presente artículo debería destinarse al entrenamiento de los jóvenes en todo tipo de deportes. La financiación se destinará sobre todo al trabajo de los jóvenes en clubes, sujetos a una política económica transparente.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 5** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 763 000	900 000	863 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 500 000	1 100 000	1 137 000	1 263 000		
Créditos 1997	3 000 000		1 000 000	2 000 000		
Total	8 263 000	2 000 000	3 000 000	3 263 000		

B3-3 0 6 ***Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000 (1)	30 000 000 (2)	15 000 000 (3)	15 000 000 (4)	10 915 711,49	477 308,68

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones informativas prioritarias sobre las políticas comunitarias.

Estas acciones deberán concebirse no como acciones de propaganda, sino como un medio eficaz de comunicación y de diálogo entre los ciudadanos de la Unión Europea y las instituciones comunitarias. Una parte del crédito debe consagrarse al establecimiento de dicho diálogo.

Estas acciones informativas prioritarias deben tener en cuenta las especificidades nacionales y regionales, en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros, y dirigirse especialmente a audiencias estratégicas, como por ejemplo las mujeres.

La Comisión estará asistida por un grupo de trabajo consultivo compuesto por representantes del Parlamento y de la Comisión, denominado «Grupo de trabajo para las acciones informativas prioritarias» y presidido por la Comisión.

La Comisión informará a este Grupo de trabajo acerca del programa anual de acciones informativas prioritarias que tenga la intención de llevar a cabo y recabará su dictamen consultivo.

El programa de acciones resultante de esta cooperación institucional, así como su balance, deberán presentarse a la autoridad presupuestaria a más tardar el 30 de junio de 1997, tras el examen del Grupo de trabajo sobre las campañas de información.

Estas acciones informativas prioritarias consisten en la impresión de publicaciones, celebración de conferencias, seminarios y congresos, creación de productos audiovisuales, productos de promoción y proyectos piloto, en el apoyo a puntos de enlace y redes específicas de los ámbitos considerados y en la organización de la formación de especialistas transmisores de información.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 6** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	10 439 000	10 439 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	50 000 000 (1)	39 561 000	10 439 000			
Créditos 1997	45 000 000 (2)		34 561 000			
Total	105 439 000	50 000 000 (3)	45 000 000 (4)			

(1) De los cuales, 35 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 35 millones de ecus se inscriben en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B3-3 0 8 ***Celebraciones del milenio en la Unión Europea***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a cubrir los gastos que permitan preparar las celebraciones del milenio en la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-3 0 — INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN *(continuación)*

***B3-3 0 8** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995 Créditos 1996 Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-4

OTRAS ACCIONES SOCIALES

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 0						
B3-4 0 0	***Diálogo social y espacio social europeo***						
B3-4 0 0 0	Relaciones industriales y diálogo social Créditos disociados	5 000 000	5 500 000	7 000 000	6 400 000	8 310 904,02	7 778 834,83
B3-4 0 0 1	Instituto Sindical Europeo Créditos disociados	3 000 000	3 090 000	3 000 000	2 900 000	2 850 000,—	2 832 000,—
B3-4 0 0 2	Acciones de formación e información a favor de las organizaciones de trabajadores Créditos disociados	7 500 000	8 500 000	8 000 000	8 700 000	7 491 779,21	6 690 242,57
B3-4 0 0 3	Información y consulta de los representantes de las empresas Créditos disociados	10 000 000	10 000 000	14 000 000	12 000 000		
B3-4 0 0 4	Encuentros transnacionales de representantes de empresas que operan sobre una base transfronteriza Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	15 657 354,51	12 409 177,09
B3-4 0 0 5	Centro europeo de relaciones laborales Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)		
	Total del artículo B3-4 0 0	25 500 000	27 090 000	32 000 000	30 000 000	34 310 037,74	29 710 254,49
B3-4 0 1	***Mercado de trabajo y empleo***						
B3-4 0 1 0	Mercado de trabajo y empleo Créditos disociados	6 050 000	6 750 000	11 000 000	10 000 000	11 521 632,69	10 421 730,04
B3-4 0 1 1	Eures (Servicios europeos de empleo) Créditos disociados	10 500 000	10 500 000	10 500 000	10 500 000	9 346 051,30	6 939 428,08

(1) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 0 1	*(continuación)*						
B3-4 0 1 2	Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres Créditos disociados	8 250 000	6 550 000	9 000 000	6 500 000	6 419 007,63	4 999 369,99
B3-4 0 1 3	«Tercer sistema» y empleo Créditos disociados	10 000 000	10 000 000				
B3-4 0 1 5	Reconversión de los agentes y comisionistas de aduanas Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	2 492 477,80
	Total del artículo B3-4 0 1	34 800 000	33 800 000	30 500 000	27 000 000	27 286 691,62	24 853 005,91
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	60 300 000	60 890 000	62 500 000	57 000 000	61 596 729,36	54 563 260,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 0	60 300 000	60 890 000	62 500 000	57 000 000	61 596 729,36	54 563 260,40
	CAPÍTULO B3-4 1						
B3-4 1 0	***Protección social***						
B3-4 1 0 1	Cooperación con las asociaciones de solidaridad y con las organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones que actúen en defensa de los intereses de las personas de edad avanzada Créditos disociados	4 000 000	2 000 000			0,—	0,—
B3-4 1 0 2	Acciones preparatorias de cooperación en favor de la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías Créditos disociados	5 800 000	5 800 000	12 500 000	10 000 000	11 784 501,18	11 981 978,59
B3-4 1 0 3	Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social Créditos disociados	p.m.	4 000 000	9 000 000 (1)	8 000 000 (2)	13 596 024,69	7 816 237,27

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 0	*(continuación)*						
B3-4 1 0 4	Medidas en favor de las personas de edad avanzada Créditos disociados	2 500 000	4 000 000	9 000 000 (1)	8 500 000 (2)	10 814 336,72	7 481 707,22
B3-4 1 0 5	Cooperación en el ámbito de la pobreza y de la exclusión social Créditos disociados	p.m.	p.m.				
B3-4 1 0 6	Cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de personas con minusvalías y apoyo a sus actividades Créditos disociados	6 000 000	6 000 000				
B3-4 1 0 7	Medidas sociales adoptadas en el marco de la reconversión de la siderurgia y de las minas de hulla Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B3-4 1 0 8	Medidas en favor de la familia Créditos disociados	2 500 000	2 500 000				
B3-4 1 0 9	Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres Créditos disociados	3 000 000	3 000 000				
	Total del artículo B3-4 1 0	23 800 000	27 300 000	30 500 000	26 500 000	36 194 862,59	27 279 923,08
B3-4 1 1	***Libre circulación***						
B3-4 1 1 0	Libre circulación de los trabajadores, medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los inmigrantes procedentes de terceros países Créditos disociados	10 115 000	9 965 000	11 500 000	13 500 000	10 399 424,85	9 234 264,50
B3-4 1 1 1	Acciones y estudios en el ámbito de la seguridad social y coordinación de las legislaciones nacionales Créditos disociados	p.m.	1 200 000	1 700 000	1 700 000	2 091 595,70	1 727 936,98

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 1 1	*(continuación)*						
B3-4 1 1 3	Programa de integración para los refugiados Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	720 000	720 000	0,—	0,—
B3-4 1 1 4	Medidas destinadas a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo Créditos disociados	8 000 000	8 000 000	5 400 000	3 400 000	5 399 852,49	1 687 316,80
	Total del artículo B3-4 1 1	18 115 000	19 165 000	19 320 000	19 320 000	17 890 873,04	12 649 518,28
B3-4 1 2	***Apoyo financiero especial en el campo social en favor de Grecia*** Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	10 891 123,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	41 915 000	46 465 000	49 820 000	45 820 000	54 085 735,63	50 820 564,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 1	41 915 000	46 465 000	49 820 000	45 820 000	54 085 735,63	50 820 564,36
	CAPÍTULO B3-4 2						
B3-4 2 0	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo*** Créditos disociados	13 600 000	13 600 000	12 400 000 (3)	12 400 000 (4)	12 240 000,—	12 240 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	13 600 000	13 600 000	12 400 000	12 400 000	12 240 000,—	12 240 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 2	13 600 000	13 600 000	12 400 000	12 400 000	12 240 000,—	12 240 000,—

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B3-4 3						
B3-4 3 0	***Medidas de protección sanitaria de la población***						
B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias Créditos disociados	4 900 000 (1)	6 500 000 (2)	12 500 000	11 400 000	7 195 667,09	5 207 933,34
B3-4 3 0 1	Lucha contra el cáncer Créditos disociados	11 250 000	9 450 000	12 000 000	12 000 000	10 995 655,61	14 360 677,18
B3-4 3 0 2	Aspectos sanitarios del abuso de drogas Créditos disociados	4 850 000	4 950 000	6 500 000	6 000 000	3 800 000,—	3 638 095,88
B3-4 3 0 3	Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles Créditos disociados	9 010 000	7 310 000	9 400 000	11 000 000	8 999 989,05	7 849 355,85
B3-4 3 0 6	Seguimiento y control sanitario Créditos disociados	2 300 000	1 150 000			0,—	0,—
B3-4 3 0 7	Medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen enfermedades neurodegenerativas, tales como la enfermedad de Alzheimer y patologías conexas, y de aquellos que les atienden a título no profesional Créditos disociados	2 500 000	1 200 000				
	Total del artículo B3-4 3 0	34 810 000	30 560 000	40 400 000	40 400 000	30 991 311,75	31 056 062,25
B3-4 3 1	***Salud y seguridad en el lugar de trabajo***						
B3-4 3 1 0	Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea Créditos disociados	4 500 000	3 600 000	4 500 000	3 700 000	3 899 875,97	4 580 015,56

(1) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 3 1	*(continuación)*						
B3-4 3 1 1	Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo Créditos disociados	3 000 000 (1)	2 500 000 (2)	4 000 000 (3)	4 000 000 (4)	1 000 000,—	0,—
B3-4 3 1 2	Asistencia a las víctimas de accidentes en la industria del carbón y del acero y ayudas a los huérfanos Créditos disociados	300 000	300 000	500 000	500 000	448 500,—	300 000,—
B3-4 3 1 3	Medida en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (Safe) Créditos disociados	8 800 000	4 400 000	1 500 000	1 500 000	1 499 999,26	393 178,28
	Total del artículo B3-4 3 1	16 600 000	10 800 000	10 500 000	9 700 000	6 848 375,23	5 273 193,84
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	51 410 000	41 360 000	50 900 000	50 100 000	37 839 686,98	36 329 256,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 3	51 410 000	41 360 000	50 900 000	50 100 000	37 839 686,98	36 329 256,09
	CAPÍTULO B3-4 4						
B3-4 4 0	***Lucha contra el abuso de drogas*** Créditos disociados	685 000	485 000	2 000 000	1 500 000	1 567 264,58	951 145,17

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B3-4 4 1	***Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías*** Créditos disociados	5 000 000 (1)	5 000 000 (2)	5 840 000	5 840 000	5 350 000,—	3 685 640,74
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	5 685 000	5 485 000	7 840 000	7 340 000	6 917 264,58	4 636 785,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO B3-4 4	5 685 000	5 485 000	7 840 000	7 340 000	6 917 264,58	4 636 785,91
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	172 910 000	167 800 000	183 460 000	172 660 000	172 679 416,55	158 589 866,76
	Total del título B3-4	**172 910 000**	**167 800 000**	**183 460 000**	**172 660 000**	**172 679 416,55**	**158 589 866,76**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	747 655 000	736 145 000	777 685 000	782 855 000	755 182 770,50	608 376 680,57
	Total de la subsección B3	**747 655 000**	**736 145 000**	**777 685 000**	**782 855 000**	**755 182 770,50**	**608 376 680,57**

(1) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

TÍTULO B3-4

OTRAS ACCIONES SOCIALES

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO

B3-4 0 0 *Diálogo social y espacio social europeo*

B3-4 0 0 0 Relaciones industriales y diálogo social

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 500 000	7 000 000	6 400 000	8 310 904,02	7 778 834,83

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Conclusiones del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, sobre la transposición y aplicación efectivas de la legislación comunitaria en el ámbito de los asuntos sociales (DO nº C 49 de 19. 2. 1993, p. 6).

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM(93) 700 final].

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 10 y 11 de diciembre de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Corfú de 24 y 25 de junio de 1994.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM(94) 333 final].

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Programa de acción social a medio plazo 1995-1997 [COM(95) 134 de 12. 4. 1995].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las ayudas destinadas a promover el desarrollo del diálogo social en los aspectos interprofesional y sectorial en el sentido del artículo 118 B del Tratado.

En consecuencia, financia las consultas, encuentros, negociaciones y otras iniciativas dirigidas a la realización de los citados objetivos.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 766 000	3 400 000	2 000 000	1 366 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 000 000	3 000 000	3 000 000	1 000 000		
Créditos 1997	5 000 000		500 000	2 500 000	2 000 000	
Total	18 766 000	6 400 000	5 500 000	4 866 000	2 000 000	

B3-4 0 0 1 Instituto Sindical Europeo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 090 000	3 000 000	2 900 000	2 850 000,—	2 832 000,—

Comentarios

Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1).

Uno de los objetivos definidos en dicho programa es ayudar a las organizaciones sindicales que participen en los trabajos de la Comunidad a crear un Instituto Sindical Europeo.

Este Instituto tiene por objetivo ayudar a las organizaciones sindicales a estudiar las realidades comunitarias con el fin de informar y formar a sus miembros.

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado de la actividad del Instituto financiado por la presente partida. Dicho informe facilitará a la autoridad presupuestaria las informaciones necesarias para determinar, con conocimiento de causa, la financiación para el ejercicio siguiente.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	143 000	143 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 000 000	2 757 000	243 000			
Créditos 1997	3 000 000		2 847 000	153 000		
Total	6 143 000	2 900 000	3 090 000	153 000		

B3-4 0 0 2 Acciones de formación e información a favor de las organizaciones de trabajadores

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	8 500 000	8 000 000	8 700 000	7 491 779,21	6 690 242,57

Comentarios

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM(94) 333 final].

Este crédito se destina a financiar los gastos en acciones de información y las medidas de formación para las organizaciones de trabajadores que se deriven de la aplicación de la acción comunitaria en el ámbito de la dimensión social del mercado único, incluida la participación de los representantes de los interlocutores sociales de los países de Europa central y oriental en estas acciones. Estas acciones serán organizadas, en particular, por la Academia Sindical y el Centro Europeo de los Trabajadores.

La aportación financiera para la participación de representantes de los países de Europa central y oriental, no puede exceder el 5 % del total de créditos de esta partida.

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado de la actividad del Instituto financiado por la presente partida. Dicho informe facilitará a la autoridad presupuestaria las informaciones necesarias para determinar, con conocimiento de causa, la financiación para el ejercicio siguiente.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 317 000	4 000 000	300 000	17 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 000 000	4 700 000	3 000 000	300 000		
Créditos 1997	7 500 000		5 200 000	2 300 000		
Total	19 817 000	8 700 000	8 500 000	2 617 000		

B3-4 0 0 3 Información y consulta de los representantes de las empresas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	10 000 000	14 000 000	12 000 000		

Comentarios

Antes partida B3-4 0 0 4 (en parte)

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Comunicación de la Comisión en materia de información y consulta de los trabajadores [COM(95) 547].

Este crédito cubre la financiación de las acciones dirigidas a reforzar la cooperación transnacional de los representantes de los trabajadores y de los empresarios en materia de información y de consulta en las empresas que operan en varios Estados miembros. Esta cooperación tiene por objeto velar por que los empleados de dichas empresas sean correctamente informados y consultados por la dirección de la empresa cuando en un Estado miembro distinto del Estado en el que trabajan se adopten decisiones que les afecten.

Un importe de un máximo de 500 000 ecus se destina a la participación de representantes de los interlocutores sociales de los países de Europa central y oriental.

Los representantes de trabajadores y empresarios solicitarán las ayudas para sus empresas directamente a los servicios competentes de la Comisión.

Se imputan igualmente a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	10 850 000	6 000 000	4 000 000	850 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	14 000 000	6 000 000	4 000 000	4 000 000		
Créditos 1997	10 000 000		2 000 000	5 000 000	3 000 000	
Total	34 850 000	12 000 000	10 000 000	9 850 000	3 000 000	

B3-4 0 0 4 Encuentros transnacionales de representantes de empresas que operan sobre una base transfronteriza

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	15 657 354,51	12 409 177,09

Comentarios

Antes partida B3-4 0 0 4 (en parte)

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el apartado 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre la política social anexo al Protocolo sobre la política social.

Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un Comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO nº L 254 de 30. 9. 1994, p. 64).

Con vistas a la transposición de esta Directiva en los Estados miembros y a la aplicación de las normas que se derivan de la misma por los destinatarios, esta partida estaba destinada a cubrir la financiación de acciones que permitieran:

— la formación de representantes de trabajadores y empresarios, a nivel de las empresas, en el ejercicio de los derechos que establece la Directiva,

— la promoción de encuentros entre representantes de los trabajadores y empresarios de las empresas y grupos de empresas a los que alude la Directiva, a nivel tanto transnacional como nacional, con vistas al establecimiento de comités de empresa europeos,

— el apoyo a empresarios y trabajadores con miras a la comprensión y aplicación de la Directiva,

— el establecimiento de puntos de información y observación (en forma de proyectos piloto) cuyo objetivo sea informar y ayudar a los interlocutores sociales a establecer comités de empresa europeos y a seguir los asuntos relacionados con la adaptación, la transposición y la aplicación de la Directiva.

Se ha asignado un importe de 500 000 ecus como máximo a la participación en estas acciones de representantes de trabajadores y empresarios de los países de Europa central y oriental.

Los representantes de trabajadores y empresarios, a nivel de las empresas, deberán solicitar las subvenciones para su empresa directamente ante el servicio responsable de la Comisión.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 4 *(continuación)*

Esta partida cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, así como los gastos que garantizan un apoyo cualitativo a estos diversos encuentros, en particular las actividades educativas, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B3-4 0 0 5 Centro europeo de relaciones laborales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)		

(1) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 600 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de septiembre de 1995, sobre la creación de un Centro europeo de relaciones laborales (CERL) [COM(95) 445 final], esta partida crea la estructura de acogida de una subvención para el Centro europeo de relaciones laborales creado a iniciativa de los interlocutores sociales para disponer de un centro común de formación para sus cuadros y dirigentes.

Antes de finalizar el segundo año tras el inicio de esta acción, la Comisión deberá evaluar la conveniencia de presentar una propuesta de fundamento jurídico.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 0 (continuación)

B3-4 0 0 5 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 500 000 (1)	1 500 000				
Créditos 1997	1 600 000 (2)		1 600 000			
Total	3 100 000	1 500 000 (3)	1 600 000 (4)			

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(3) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(4) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B3-4 0 1 Mercado de trabajo y empleo

B3-4 0 1 0 Mercado de trabajo y empleo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 050 000	6 750 000	11 000 000	10 000 000	11 521 632,69	10 421 730,04

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 117, 118 y 118 B.

Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a un programa de acciones específicas para el empleo (DO nº C 165 de 4. 7. 1985, p. 1).

Marco comunitario de empleo, presentado por la Comisión el 26 de mayo de 1993 [COM(93) 238 final].

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad y empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM(93) 700 final].

Conclusiones del Consejo, de 10 y 11 de diciembre de 1993, relativas al Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM(94) 333 final].

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 1 (continuación)

B3-4 0 1 0 *(continuación)*

Teniendo en cuenta las directrices recogidas en el Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo, en particular en lo que se refiere a la necesidad de impulsar un nuevo modelo de desarrollo a medio plazo que genere un mayor número de puestos de trabajo, así como en el programa de acción social a medio plazo 1995-1997 [COM(95) 134 de 12. 4. 1995], y teniendo en cuenta la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Consejo Europeo de Essen de diciembre de 1994 y de Madrid de diciembre de 1995, destinadas a mejorar la situación del empleo y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Unión Europea, este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones siguientes:

— la instauración de un marco regular de colaboración entre los Estados miembros y la Comisión necesario para la creación de un sistema multilateral de control de los progresos realizados en la reforma de los sistemas de empleo,

— el seguimiento regular de la tendencia de los mercados de trabajo sobre la base de estadísticas diferenciadas por sexo, y el examen de las políticas de los Estados miembros con incidencia en materia de empleo, así como a nivel internacional, con el objeto de elaborar informes periódicos al Consejo, en estrecha colaboración con las demás instituciones comunitarias,

— el apoyo a acciones de investigación de carácter experimental para promover en la Unión el intercambio de experiencias y la difusión de experiencias y prácticas adecuadas en ámbitos prioritarios de la política de empleo,

— el fomento de una mejor información de la opinión pública y de los agentes y servicios directamente implicados en acciones de promoción del empleo (incluidas las asociaciones de autoayuda) sobre las tendencias del mercado de trabajo y las políticas de empleo incluso a nivel internacional.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	8 974 000	6 800 000	2 174 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	11 000 000	3 200 000	3 900 000	3 900 000		
Créditos 1997	6 050 000		676 000	3 500 000	1 874 000	
Total	26 024 000	10 000 000	6 750 000	7 400 000	1 874 000	

B3-4 0 1 1 Eures (Servicios europeos de empleo)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 500 000	10 500 000	10 500 000	10 500 000	9 346 051,30	6 939 428,08

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 117, 118 y 118 B.

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre ciculación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2432/92 (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 1 (continuación)

B3-4 0 1 1 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2434/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, por el que se modifica la segunda parte del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Decisión 93/569/CEE de la Comisión, de 22 de octubre de 1993, relativa a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, en lo que respecta, en particular, a una red creada bajo la denominación Eures (European Employment Services) (DO nº L 274 de 6. 11. 1993, p. 32).

En el marco de la realización del mercado interior, este crédito va destinado a financiar la puesta en funcionamiento de la red Eures.

La función de esta red es fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, concretamente, entre sus institutos de empleo y la Comisión para conseguir los objetivos siguientes:

— la realización del intercambio de ofertas y demandas de empleo a niveles comunitario y transfronterizo,

— el intercambio de información entre Estados miembros sobre la evolución del mercado del trabajo y las condiciones de vida y de trabajo.

En el seno de la red Eures y a iniciativa de las regiones transfronterizas, se pueden crear servicios y estructuras de cooperación.

El objetivo de la red es velar por el respeto del principio de la libertad de circulación y su funcionamiento debe ser transparente y no discriminatorio por lo que respecta al acceso al empleo de ciudadanos comunitarios en un país distinto del de origen.

Este crédito también está destinado a financiar las siguientes acciones de apoyo a la red Eures:

— la formación básica y la formación continua de los euroconsejeros,

— la animación entre euroconsejeros y cooperación entre los institutos públicos de empleo,

— la divulgación de Eures entre las empresas y los ciudadanos europeos,

— el desarrollo de sistemas informáticos que incluyan ambas bases de datos: «ofertas y demandas de empleo» y «condiciones de vida y de trabajo»,

— la creación de estructuras específicas de colaboración y servicio en las zonas fronterizas de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1612/68, en la redacción dada al mismo por el Reglamento (CEE) nº 2434/92; a tal efecto se reserva un importe de al menos 6 millones de ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 954 000	4 000 000	500 000	454 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 500 000	6 500 000	3 000 000	1 000 000		
Créditos 1997	10 500 000		7 000 000	3 000 000	500 000	
Total	25 954 000	10 500 000	10 500 000	4 454 000	500 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 186 900 ecus en compromisos,

— 178 000 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 1 (continuación)

B3-4 0 1 2 Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 250 000	6 550 000	9 000 000	6 500 000	6 419 007,63	4 999 369,99

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 119.

Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19).

Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato del hombre y la mujer en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y a las condiciones de trabajo (DO nº L 39 de 14. 2. 1976, p. 40).

Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO nº L 6 de 10. 1. 1979, p. 24).

Directiva 86/378/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social (DO nº L 225 de 12. 8. 1986, p. 40).

Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad (DO nº L 359 de 19. 12. 1986, p. 56).

Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO nº L 348 de 28. 11. 1992, p. 1).

Decisión 95/593/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a un programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) (DO nº L 335 de 30. 12. 1995, p. 37).

Este crédito se destina a cubrir la ayuda financiera para la aplicación del cuarto programa de acción y, especialmente, las estructuras de asistencia técnica, los proyectos locales para el empleo de mujeres y demás acciones.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 750 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 728 000	4 500 000	1 228 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	9 000 000	2 000 000	3 500 000	3 500 000		
Créditos 1997	8 250 000		1 822 000	4 000 000	2 428 000	
Total	22 978 000	6 500 000	6 550 000	7 500 000	2 428 000	

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 1 (continuación)

B3-4 0 1 2 *(continuación)*

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 148 500 ecus en compromisos,

— 95 796 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 0 1 3 «Tercer sistema» y empleo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	10 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Libro blanco, presentado por la Comisión el 5 de diciembre de 1993, «Crecimiento, competitividad, empleo — Retos y pistas para entrar en el siglo XXI» [COM(93) 700 final].

Comunicación de la Comisión relativa a una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo [COM(95) 200 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de septiembre de 1996, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo (DO nº C 277 de 23. 9. 1996, p. 45).

Este crédito se destina a explorar y fomentar el potencial para el empleo del «tercer sistema», entendiendo como tal organizaciones sin ánimo de lucro de diversa índole.

El objetivo de las acciones que se acogen en la presente partida será financiar, también a nivel local, proyectos piloto de carácter innovador en el sector de los servicios sociales y de proximidad, del medio ambiente y de la cultura, así como difundir sus resultados en todo el territorio de la Unión Europea.

Antes de finalizar el segundo año tras el inicio de esta acción, la Comisión evaluará la conveniencia de presentar una propuesta de fundamento jurídico.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	10 000 000		10 000 000			
Total	10 000 000		10 000 000			

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 0 — DIÁLOGO SOCIAL Y EMPLEO *(continuación)*

B3-4 0 1 (continuación)

B3-4 0 1 5 Reconversión de los agentes y comisionistas de aduanas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	2 492 477,80

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 3904/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativo a las medidas de adaptación de las profesiones de agente y comisionista de aduanas en el mercado interior (DO nº L 394 de 31. 12. 1992, p. 1).

Esta partida se destina a cubrir la liquidación de los compromisos relativos a las medidas comunitarias de acompañamiento temporal de las iniciativas emprendidas por los Estados miembros para la reconversión del personal de las agencias de aduanas como consecuencia de la abolición de los controles aduaneros y fiscales en las fronteras intracomunitarias.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	9 524 000			9 524 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	p.m.				
Créditos 1997	—		p.m.			
Total	9 524 000	p.m.	p.m.	9 524 000 (1)		

(1) Este crédito será cubierto mediante liberación o transferencia antes de 1997.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN

B3-4 1 0 *Protección social*

B3-4 1 0 1 Cooperación con las asociaciones de solidaridad y con las organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones que actúen en defensa de los intereses de las personas de edad avanzada

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	2 000 000			0,—	0,—

Comentarios

Nueva partida

Tratado de la Unión Europea y, en particular, la Declaración nº 23 del Protocolo nº 17 que figuran entre sus Anexos.

Este crédito se destina a apoyar la cooperación de la Unión Europea con las asociaciones asistenciales y fundaciones de solidaridad social como administradoras de centros y servicios sociales (Declaración nº 23 del Acta final del Tratado de la Unión Europea).

Cubre igualmente el apoyo a las actividades de organizaciones no gubernamentales y de otras asociaciones que defienden los intereses de las personas de edad avanzada, así como de las organizaciones de estas mismas personas.

Este crédito se destina asimismo a fomentar el intercambio y la difusión de prácticas correctas y el intercambio de experiencias, así como a fomentar la innovación y las actividades de reintegración de las personas de edad avanzada en la sociedad.

También se imputa a esta partida una asignación a la Red Europea contra la Pobreza y a la Feantsa (Federación Europea de las Asociaciones Nacionales que Trabajan con las Personas sin Hogar).

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado sobre las actividades financiadas con cargo a la presente partida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	4 000 000		2 000 000	2 000 000		
Total	4 000 000		2 000 000	2 000 000		

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 0 (continuación)

B3-4 1 0 2 Acciones preparatorias de cooperación en favor de la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 800 000	5 800 000	12 500 000	10 000 000	11 784 501,18	11 981 978,59

Comentarios

Recomendación 86/379/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, sobre el empleo de los minusválidos en la Comunidad (DO nº L 225 de 12. 8. 1986, p. 43).

Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía por la que se presenta un proyecto de Resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía [COM(96) 406].

Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 48ª sesión (Resolución 48/96).

Este crédito se destina a financiar acciones relacionadas con:

— la cooperación con los Estados miembros y entre los Estados miembros y las personas con minusvalías;

— las aplicaciones y posibilidades de la sociedad de la información para lograr la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías y para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo;

— los proyectos piloto para promover la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías;

— la exploración de posibilidades de utilizar todos los aspectos de la sociedad de la información para lograr la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías;

— la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo, incluida la revisión de Handynet;

— los proyectos piloto a escala local, regional y nacional, para promover la plena ciudadanía y la igualdad de oportunidades. Los proyectos contarán con la participación de al menos dos Estados miembros y se referirán a las cuestiones económicas, sociales y jurídicas establecidas en las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Es indispensable la máxima participación de las personas con minusvalías en la gestión y aplicación de estas acciones. Con este fin, al menos un 75 % de los coordinadores y un 50 % de los participantes deberán ser personas con minusvalías;

— la información y la sensibilización públicas, incluidas:

  — la celebración de un Día Europeo de las Personas con Minusvalías, que será gestionado por el Foro Europeo de Personas Minusválidas. Se concederá pleno apoyo financiero para la organización de ese día, para las actividades de sensibilización y para la publicación de material sobre el acontecimiento por parte de las organizaciones no gubernamentales, incluido un informe sobre los derechos de las personas con minusvalías y otros materiales pertinentes,

  — el mantenimiento permanente de publicaciones como Helioscope y boletines sectoriales,

  — la promoción del acceso a la información y del lenguaje de signos para las personas con minusvalías y la transferencia de experiencias mediante días nacionales de información.

Para todas las actividades mencionadas, incluida la evaluación de los proyectos piloto, se garantizará la plena participación y presencia de las personas con minusvalías.

Se garantizará la complementariedad con proyectos financiados con cargo a la iniciativa comunitaria Horizon, dado que los proyectos financiados con cargo a la presente partida englobarán todos los aspectos y factores de la minusvalía y no sólamente los relativos al mercado de trabajo.

Se excluyen los gastos relativos a la gestión de dichas acciones o a la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado de las actividades financiadas por la presente partida.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 0** (continuación)*

B3-4 1 0 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 085 000	1 875 000	1 000 000	1 210 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	12 500 000	8 125 000	2 000 000	2 375 000		
Créditos 1997	5 800 000		2 800 000	3 000 000		
Total	22 385 000	10 000 000	5 800 000	6 585 000		

A los créditos inscritos en la presente partida hay se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 104 400 ecus en compromisos,

— 86 400 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 1 0 3 Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 000 000	9 000 000 (1)	8 000 000 (2)	13 596 024,69	7 816 237,27

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión 89/457/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativa a la implantación de un programa de acción comunitaria a medio plazo para la integración económica y social de las categorías de personas económica y socialmente menos favorecidas (DO nº L 224 de 2. 8. 1989, p. 10).

Programa de acción a medio plazo para luchar contra la exclusión social y promover la solidaridad, presentado por la Comisión el 22 de septiembre de 1993: «Nuevo programa para apoyar y fomentar la innovación (1994-1999)» [COM(93) 435 final].

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM(94) 333 final].

Esta partida se destina a acoger la dotación financiera del nuevo programa de acción para la lucha contra la exclusión social y la promoción de la solidaridad.

Este crédito cubre asimismo la financiación de medidas para combatir la feminización de la pobreza y, en particular, proyectos de ayuda a las mujeres en situación de extrema pobreza.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 0 (continuación)

B3-4 1 0 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	13 070 000	4 000 000	3 000 000	3 000 000	3 070 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	11 000 000 (1)	5 000 000	1 000 000	3 000 000	2 000 000	
Créditos 1997						
Total	24 070 000	9 000 000 (2)	4 000 000	6 000 000	5 070 000	

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

B3-4 1 0 4 Medidas en favor de las personas de edad avanzada

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	4 000 000	9 000 000 (1)	8 500 000 (2)	10 814 336,72	7 481 707,22

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes partidas B3-4 1 0 0 y B3-4 1 0 4

Declaración de principio del Consejo de la Unión Europea y de los Ministros de Asuntos Sociales, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, con motivo de la clausura del Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) (DO nº C 343 de 21. 12. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de marzo de 1995, relativa al apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores (DO nº C 115 de 9. 5. 1995, p. 14).

Dictamen elaborado por la Comisión con vistas a la Conferencia intergubernamental «Reforzar la unión política y preparar la ampliación» [COM(96) 90].

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 1996, que contiene i) el dictamen del Parlamento sobre la convocatoria de la Conferencia intergubernamental y ii) la evolución de los trabajos y la definición de las prioridades políticas del Parlamento Europeo con vistas a la Conferencia intergubernamental (DO nº C 96 de 1. 4. 1996, p. 77) y, en particular, el punto 4 de su apartado 7.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto, con vistas a la adopción del programa de apoyo a acciones en favor de las personas de edad avanzada presentado por la Comisión al Consejo y aprobado por el Parlamento. Dichos proyectos tendrán uno de los objetivos siguientes:

— indicar modos de desarrollar el papel y el potencial de las personas de edad avanzada mediante la concretización de funciones innovadoras en el marco de la familia, la sociedad y el trabajo;

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 0** (continuación)*

B3-4 1 0 4 *(continuación)*

— mejorar o impulsar:

  — la situación de las mujeres de edad avanzada y de los ancianos y ancianas,

  — la situación de los trabajadores de edad avanzada en el mercado de trabajo,

  — la transición de la vida activa a la jubilación,

  — los cuidados integrados oficiales u oficiosos y el acceso a estos cuidados de las personas de edad avanzada, prestando especial atención a las personas de edad avanzada dependientes,

  — la vida independiente mediante medidas sociales y tecnológicas y soluciones que faciliten el hecho de que las personas de edad avanzada puedan vivir de forma independiente;

— fomentar la solidaridad entre las generaciones así como la integración de las personas de edad avanzada en situación de peligro de aislamiento.

Cada proyecto en particular conllevará la participación de organizaciones de al menos dos Estados miembros distintos.

En la medida en que sea posible, las personas de edad avanzada deberán organizar y gestionar ellas mismas estos proyectos.

Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado acerca de las actividades financiadas con cargo a la presente partida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	8 139 000	2 750 000	2 000 000	3 389 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	11 000 000 (1)	7 250 000	1 000 000	2 000 000	750 000	
Créditos 1997	2 500 000		1 000 000	1 000 000	500 000	
Total	21 639 000	10 000 000 (2)	4 000 000	6 389 000	1 250 000	

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 45 000 ecus en compromisos,

— 61 596 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 0 (continuación)

B3-4 1 0 5 Cooperación en el ámbito de la pobreza y de la exclusión social

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nueva partida

Dictamen elaborado por la Comisión con vistas a la Conferencia intergubernamental «Reforzar la unión política y preparar la ampliación» [COM(96) 90].

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 1996, que contiene i) el dictamen del Parlamento sobre la convocatoria de la Conferencia intergubernamental y ii) la evolución de los trabajos y la definición de las prioridades políticas del Parlamento Europeo con vistas a la Conferencia intergubernamental (DO n° C 96 de 1. 4. 1996, p. 77) y, en particular, el punto 4 de su apartado 7.

A la espera de que se inscriba en el Tratado una clara obligación para la Unión Europea de desarrollar una política en el ámbito de la lucha contra la exclusión social y la pobreza, esta partida se destina a financiar proyectos piloto que estudien la identificación, diseminación, adaptación y transferencia de prácticas correctas y a través de los cuales se pueda comprobar que, con intervención comunitaria, van más lejos que los proyectos nacionales. En estos proyectos deberán participar organizaciones de al menos dos Estados miembros y asociarse a ellos las poblaciones interesadas.

Se garantizará la complementariedad con proyectos financiados con cargo a la iniciativa comunitaria Integra, ya que los proyectos financiados con cargo a la presente partida englobarán todos los aspectos y factores de la exclusión y de la pobreza, y no sólo los relativos al mercado de trabajo.

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado acerca de las actividades financiadas con cargo a la presente partida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 0** (continuación)*

B3-4 1 0 6 Cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de personas con minusvalías y apoyo a sus actividades

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	6 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía, que incluye un proyecto de resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías [COM(96) 406].

Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 48ª sesión (Resolución 48/96).

Este crédito se destina a apoyar a las organizaciones no gubernamentales de personas con minusvalías que operan en el ámbito de la minusvalía, incluida la plena financiación del Foro Europeo de Personas Minusválidas y de quince organizaciones no gubernamentales dedicadas a la coordinación del sector y a la difusión de información.

Dichas organizaciones no gubernamentales utilizarán este crédito para facilitar los intercambios y la difusión de prácticas correctas y experiencias, así como para promover la innovación y generar ideas para propuestas políticas, así como para promover la plena ciudadanía y la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías. Se garantizará la plena participación de las personas minusválidas y de sus representantes en la planificación de las mencionadas acciones. Con este fin, parte del crédito se destinará a organizaciones que estén dirigidas mayoritariamente por personas minusválidas o por padres de personas con minusvalías psíquicas graves.

Se excluyen los gastos relativos a la gestión de dichas acciones o a la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

A más tardar en el mes de septiembre de cada ejercicio financiero, la Comisión presentará a la autoridad presupuestaria un informe detallado de las actividades financiadas por la presente partida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	6 000 000		6 000 000			
Total	6 000 000		6 000 000			

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 0** (continuación)*

B3-4 1 0 7 Medidas sociales adoptadas en el marco de la reconversión de la siderurgia y de las minas de hulla

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida crea la estructura de acogida para la incorporación gradual de las medidas del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B3-4 1 0 8 Medidas en favor de la familia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000				

Comentarios

Nueva partida

Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 29 de septiembre de 1989, relativas a las políticas familiares (DO nº C 277 de 31. 10. 1989, p. 2).

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 1992, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño (DO nº C 241 de 21. 9. 1992, p. 67).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 1994, sobre la protección de las familias y unidades familiares al final del Año Internacional de la Familia (DO nº C 18 de 23. 1. 1995, p. 96).

Informe de la Comisión sobre la situación demográfica en la Unión Europea — 1995 [COM(96) 60].

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 0** (continuación)*

B3-4 1 0 8 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la financiación de:

— acciones de análisis e investigación en los sectores de la familia y de las políticas familiares (por ejemplo, estudios comparativos de las políticas familiares en los Estados miembros, investigaciones sobre nuevos estilos de vida y sobre nuevas tendencias sociales que tienen repercusiones en la familia),

— intercambios de experiencias e información entre los Estados miembros en el ámbito de la familia,

— acciones de análisis, investigación e intercambio de experiencias e información entre los Estados miembros en lo relativo a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional,

— acciones en favor de la protección de la infancia.

Las acciones mencionadas se aplicarán a todos los tipos de núcleos familiares.

Se destina, además, a cubrir la financiación de:

— la redacción de un informe sobre la demografía,

— acciones de análisis e investigación en el sector demográfico,

— acciones de investigación para evaluar las consecuencias del envejecimiento de la población,

— trabajos metodológicos para definir un sistema de indicadores sociales en el sector del estudio de la sociedad.

Este crédito se destina, además, a ayudar a aquellas organizaciones cuyo objetivo sea prestar asistencia sanitaria, pedagógica y social a las víctimas de abusos sexuales y a sus familias.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	2 500 000		2 500 000			
Total	2 500 000		2 500 000			

B3-4 1 0 9 Medidas para combatir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 2 y 128.

Declaración de principio del Consejo de la Unión Europea y de los Ministros de Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, con motivo de la clausura del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones (1993) (DO nº C 343 de 21. 12. 1993, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 0 (continuación)

B3-4 1 0 9 *(continuación)*

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de octubre de 1991, sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea (DO nº C 13 de 20. 1. 1992, p. 534).

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 1992, sobre una Carta Europea de Derechos del Niño (DO nº C 241 de 21. 9. 1992, p. 67).

Este crédito se destina a financiar:

— la creación de una red para promover y coordinar, a escala europea, la información y las acciones sobre medidas destinadas a prevenir la violencia ejercida contra los niños, los jóvenes y las mujeres y a protegerlos de ella,

— la promoción de la creación de una línea de ayuda al niño de carácter similar en todos los Estados miembros,

— la aplicación de medidas especiales, a escala europea, para la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, prestándoles especial atención en todas las medidas que les afecten; deberán disfrutar de sus derechos sin ningún tipo de discriminación,

— la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres contra todo tipo de violencia y explotación sexual con fines comerciales, tráfico de seres humanos y otros abusos y malos tratos y la prevención de tales fenómenos,

— la aplicación de medidas destinadas a luchar contra las redes internacionales de pedofilia,

— la creación de proyectos piloto y la subvención a organizaciones no gubernamentales u organizaciones voluntarias que operen con estos objetivos, en particular las que operen en favor de los derechos y la protección de los niños, los adolescentes y las mujeres, especialmente en lo que se refiere al abuso sexual.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	3 000 000		3 000 000			
Total	3 000 000		3 000 000			

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 1 Libre circulación

B3-4 1 1 0 Libre circulación de los trabajadores, medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los inmigrantes procedentes de terceros países

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 115 000	9 965 000	11 500 000	13 500 000	10 399 424,85	9 234 264,50

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 48, 49, 51 y 118.

Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2434/92 (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 1).

Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 13).

Reglamento (CEE) nº 1251/70 de la Comisión, de 29 de junio de 1970, referente al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo (DO nº L 142 de 30. 6. 1970, p. 24).

Decisión 88/384/CEE de la Comisión, de 8 de junio de 1988, por la que se establece un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros países (DO nº L 183 de 14. 7. 1988, p. 35).

De acuerdo con lo previsto en su programa de acción social, la Comisión concede ayuda financiera a órganos y a asociaciones de funcionamiento democrático que representen a los trabajadores migrantes, incluidos los procedentes de terceros países, o que trabajan en su favor (servicios de recepción, asesoramiento e información, conferencias y debates sobre asuntos relacionados con programas en favor de los inmigrantes, que fomenten la integración y participación de los trabajadores migrantes, incluidos los procedentes de terceros países, en los diferentes niveles de la vida social y administrativa de los países de acogida), y promueve acciones destinadas a fomentar la integración, incluidas la renovación y construcción de viviendas y la creación de centros sociales en zonas de alta densidad de población.

De conformidad con las disposiciones de su Comunicación de 9 de diciembre de 1987, la Comisión se propone garantizar la aplicación correcta del apartado 4 del artículo 48 del Tratado en lo relativo al acceso a empleos públicos en sectores considerados como prioritarios en la Comunidad.

Este crédito se destina, asimismo, a financiar acciones y proyectos de asistencia e inserción de inmigrantes procedentes de terceros países y de personas desplazadas. Estas acciones y proyectos corren principalmente a cargo de organizaciones no gubernamentales.

Cubre también campañas de información sobre los derechos de los trabajadores migrantes y sobre los objetivos de la presente línea y formas de candidatura, dirigidas en particular a asociaciones representativas de trabajadores migrantes, ya sea procedentes de la Unión Europea, ya sea procedentes de terceros países, así como a otras organizaciones no gubernamentales cuyas acciones se dirijan a los trabajadores migrantes.

Se podrá destinar un importe máximo de 190 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Se destina un importe de 840 000 ecus para el Foro de Migrantes de la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 1 (continuación)

B3-4 1 1 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 033 000	5 000 000	1 000 000	33 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	11 500 000	8 500 000	2 500 000	500 000		
Créditos 1997	10 115 000		6 465 000	3 000 000	650 000	
Total	27 648 000	13 500 000	9 965 000	3 533 000	650 000	

B3-4 1 1 1 Acciones y estudios en el ámbito de la seguridad social y coordinación de las legislaciones nacionales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 200 000	1 700 000	1 700 000	2 091 595,70	1 727 936,98

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 51, 118 y 119.

Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1945/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 1), y, en particular, sus artículos 80 a 83.

Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO nº L 74 de 27. 3. 1972, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1945/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 1).

Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos de las políticas de protección social (DO nº L 245 de 26. 8. 1992, p. 49).

Este crédito cubre:

— los gastos de análisis y de evaluación de las principales tendencias en los sistemas nacionales de protección y de seguridad social y sus componentes (por ejemplo, seguro de desempleo, seguro de enfermedad, seguro de vejez, entre otros); la publicación de los resultados en un informe sobre la protección social en Europa previsto por la Recomendación 92/442/CEE,

— los gastos de exposición de las características principales de los sistemas de protección social en materia de contribuciones previstas, así como las prestaciones en metálico y en especie concedidas por dichos sistemas, en la publicación titulada «La protección social en los Estados miembros de la Comunidad» (MISSOC — Sistema de Información Mutua sobre Protección Social en la Comunidad); extensión gradual de la cobertura de las categorías de trabajador recogidas en esta publicación para incluir a los trabajadores por cuenta propia y las formas más atípicas de trabajo (véase el Libro blanco).

Cubre también acciones destinadas a dar un mejor servicio al público acelerando y simplificando los procedimientos administrativos para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y pago de las prestaciones derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, incluidos los gastos de traducción de los documentos.

Se destinará un importe de 500 000 ecus a los intercambios de información entre los servicios de la seguridad social de los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 1 (continuación)

B3-4 1 1 1 *(continuación)*

Son asimismo imputables a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 631 000	800 000	800 000	31 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 700 000	900 000	400 000	400 000		
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	3 331 000	1 700 000	1 200 000	431 000		

B3-4 1 1 3 Programa de integración para los refugiados

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	720 000	720 000	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo F.

Esta partida se destina a financiar programas de integración en favor de los refugiados con el fin de lograr su independencia y, al mismo tiempo, evitar la exclusión social.

Cubre asimismo la financiación de acciones piloto en favor de los refugiados, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, las muy distintas situaciones en función del número de refugiados en cada Estado miembro.

Las acciones piloto desarrollan programas en los ámbitos siguientes:

— el empleo y la formación profesional, con el análisis de las políticas actuales y de las prácticas correctas y la consiguiente difusión, adaptación y transferencia de conocimientos a las partes interesadas, gubernamentales y no gubernamentales, vinculadas mediante las iniciativas nacionales ya existentes en los Estados miembros,

— los cursos de idiomas,

— el apoyo a la vivienda y al acceso a las prestaciones sociales,

— la mejora de la información y sensibilización de la opinión pública,

— la difusión de información, experiencias y prácticas correctas,

— el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la información, el desarrollo, la formación y la capacidad de expansión de estas organizaciones a nivel nacional y europeo.

Es urgentemente necesario disponer de información exhaustiva y de valoraciones acerca de la situación de los refugiados en toda Europa y de la política de asilo de los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 1** (continuación)*

B3-4 1 1 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	720 000	720 000				
Créditos 1997	10 000 000 (1)		10 000 000			
Total	10 720 000	720 000	10 000 000 (2)			

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B3-4 1 1 4 Medidas destinadas a la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	8 000 000	5 400 000	3 400 000	5 399 852,49	1 687 316,80

Comentarios

Decisión del Consejo Europeo, reunido en Corfú los días 24 y 25 de junio de 1994, relativa a una estrategia global frente a la intolerancia, el racismo y la xenofobia.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de enero de 1996, por la que se declara 1997 «Año europeo contra el racismo» (DO nº C 89 de 26. 3. 1996, p. 7).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas para:

— sensibilizar a la opinión pública y difundir información sobre el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Comunidad Europea,

— destacar la amenaza que para la cohesión económica y social de la Comunidad supone la discriminación basada en motivos de raza, color, religión u origen nacional o étnico,

— dar a conocer a la población las ventajas de las políticas de integración, en particular en los ámbitos de la educación, la formación, la vivienda y el empleo,

— fomentar la reflexión y el debate sobre las medidas necesarias para luchar contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en la Comunidad,

— realizar una amplia difusión de información sobre las actividades realizadas y las medidas adoptadas a escala nacional y europea para luchar contra el racismo,

— promover el principio de la solidaridad entre todos los miembros de la sociedad,

— hacer participar a las víctimas del racismo, de la xenofobia y del antisemitismo en el proceso de integración europeo.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

B3-4 1 1 (continuación)

B3-4 1 1 4 *(continuación)*

Cubre asimismo los costes de las acciones siguientes:

— la promoción de la «acción para impedir el olvido»,

— el apoyo a las actividades del Centro Europeo de Investigaciones sobre el racismo y el antisemitismo (400 000 ecus),

— el desarrollo de una estrategia europea de formación de funcionarios policiales y judiciales en el ámbito de la lucha contra la discriminación,

— la promoción de acciones innovadoras en favor de las organizaciones no gubernamentales que contribuyan a eliminar el racismo,

— *Migration Newssheet* (edición inglesa) y *Migrations Europe* (edición francesa) (50 000 ecus),

— la difusión de información sobre minorías étnicas europeas como los gitanos.

Esta partida cubre asimismo una contribución financiera al Starting Line Group.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 778 000	1 700 000	1 000 000	78 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 400 000	1 700 000	2 900 000	800 000		
Créditos 1997	8 000 000		4 100 000	3 300 000	600 000	
Total	16 178 000	3 400 000	8 000 000	4 178 000	600 000	

B3-4 1 2 Apoyo financiero especial en el campo social en favor de Grecia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	10 891 123,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 815/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a una ayuda financiera especial a Grecia para fines sociales (DO nº L 88 de 31. 3. 1984, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4130/88 (DO nº L 362 de 30. 12. 1988, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación relativos a la financiación conjunta de los gastos públicos de construcción, acondicionamiento y ampliación de los edificios y equipos de centros de formación profesional y rehabilitación, los cursos de adaptación y cualificación del personal sanitario, así como los gastos de asistencia técnica, de evaluación y de seguimiento.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 1 — PROTECCIÓN SOCIAL Y LIBRE CIRCULACIÓN *(continuación)*

***B3-4 1 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 671 000 (1)			2 671 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	p.m.				
Créditos 1997	—		p.m.			
Total	2 671 000	p.m.	p.m.	2 671 000 (2)		

(1) Tras deducción de 2 514 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) Este crédito será cubierto eventualmente mediante liberación o transferencia antes de 1997.

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

B3-4 2 0 ***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 600 000	13 600 000	12 400 000 (1)	12 400 000 (2)	12 240 000,—	12 240 000,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 139 de 30. 5. 1975, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1947/93 (DO nº L 181 de 23. 7. 1993, p. 13).

Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 680/87 del Consejo, de 23 de febrero de 1987, que modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (DO nº L 72 de 14. 3. 1987, p. 15).

Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada a la Fundación, cuyas tareas consisten en desarrollar y profundizar, a la luz de la experiencia práctica, las reflexiones sobre la mejora de las condiciones de vida y del medio de trabajo a medio y largo plazo y detectar los factores de cambio.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 2 — FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO *(continuación)*

***B3-4 2 0** (continuación)*

La previsión de ingresos y gastos para el ejercicio se presenta de la forma siguiente:

Ingresos:

— título 1 «Subvención de la Comunidad Europea»		13 600 000
— título 5 «Ingresos diversos»		250 000
— título 6 «Ingresos procedentes de servicios prestados contra pago»		150 000
	Total	14 000 000

Gastos:

— título 1 «Personal» (5 reclasificaciones y 1 nueva partida A)		6 900 000
— título 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»		1 100 000
— título 3 «Gastos operacionales»		6 000 000
	Total	14 000 000

Efectivos autorizados

Categoría	Número	
	1996	1997
A	19	20
LA	11	11
B	14	14
C	36	36
D	2	2
Agentes locales	—	—

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	13 400 000 (1)	13 400 000				
Créditos 1997	13 600 000		13 600 000			
Total	27 000 000	13 400 000 (2)	13 600 000			

(1) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD

B3-4 3 0 Medidas de protección sanitaria de la población

B3-4 3 0 0 Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 900 000 (1)	6 500 000 (2)	12 500 000	11 400 000	7 195 667,09	5 207 933,34

(1) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión nº 645/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitaria de promoción, información , educación y formación en materia de salud en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO nº L 95 de 16. 4. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a organizar acciones dirigidas a explicar a los ciudadanos de la Unión Europea las ventajas que la Comunidad y el mercado interior han supuesto para ellos en el ámbito de la sanidad pública, a apoyar la European Public Health Alliance que recibirá 200 000 ecus para ampliar sus actividades, a fomentar el intercambio de información y experiencia entre Estados miembros en el ámbito citado, a favorecer la creación y el desarrollo de redes y proyectos piloto y la recogida y tratamiento de datos e información sobre el estado sanitario, los factores determinantes de la salud, los factores de riesgo y los sistemas sanitarios, a la financiación de análisis, estadísticas, estudios y mediciones sobre prevención de enfermedades graves a nivel comunitario y a apoyar la elaboración de un informe sobre el estado de salud de la ciudadanía de la Unión Europea, a mejorar los conocimientos sobre políticas de salud pública y sobre el impacto de las reformas o la creación de métodos de evaluación de programas y acciones en el ámbito de la salud pública, a efectuar las estimaciones necesarias y contribuir a la preparación de nuevos programas, a financiar acciones y medidas de sensibilización y formación del personal sanitario y a impulsar la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales con responsabilidades en el ámbito de la salud pública para garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Este crédito se liberará una vez que la European Public Health Alliance presente a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo un plan ejecutivo de actividades y esta Comisión lo haya aprobado.

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, antes del 1 de marzo de 1997, un informe sobre las actividades iniciadas en 1996. El Parlamento decidirá a partir de este informe si procede a la liberación de los fondos de reserva.

Se podrá destinar un importe máximo de 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 892 000	3 900 000	900 000	92 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	12 500 000	7 500 000	4 000 000	1 000 000		
Créditos 1997	7 000 000 (1)		3 700 000	2 000 000	1 300 000	
Total	24 392 000	11 400 000	8 600 000 (2)	3 092 000	1 300 000	

(1) De los cuales, 2 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 2 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 126 000 ecus en compromisos,

— 138 600 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 1 Lucha contra el cáncer

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 250 000	9 450 000	12 000 000	12 000 000	10 995 655,61	14 360 677,18

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión nº 646/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un plan de acción de lucha contra el cáncer en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO nº L 95 de 16. 4. 1996, p. 9).

Este crédito se destina a financiar las subvenciones, gastos de estudios y coste de las campañas de información y sensibilización del público, así como la formación del personal sanitario en la prevención del cáncer.

Cubre asimismo los compromisos internacionales contraídos por la Comunidad en los ámbitos mencionados (entre ellos, las relaciones con varias organizaciones especializadas), a fin de fomentar la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales responsables de la salud pública, y de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 1 *(continuación)*

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección santiaria.

Deberá reservarse una suma a la promoción y a la difusión de los conocimientos relativos a la radiación del dolor de los enfermos de cáncer en su fase terminal.

Se podrá destinar un importe máximo de 550 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	7 700 000	6 000 000	1 700 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	12 000 000	6 000 000	2 800 000	3 200 000		
Créditos 1997	11 250 000		4 950 000	6 300 000		
Total	30 950 000	12 000 000	9 450 000	9 500 000		

El importe de los ingresos eventuales puede dar lugar a nueva utilización.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 202 500 ecus en compromisos,

— 139 500 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B3-4 3 0 2 Aspectos sanitarios del abuso de drogas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 850 000	4 950 000	6 500 000	6 000 000	3 800 000,—	3 638 095,88

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

***B3-4 3 0** (continuación)*

B3-4 3 0 2 *(continuación)*

Conclusiones del Consejo y de los ministros de Sanidad, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1989, relativas a la puesta en práctica de acciones coordinadas para la prevención de las toxicomanías y la asistencia a los toxicómanos (DO nº C 31 de 9. 2. 1990, p. 1).

Declaración del Consejo y de los ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de junio de 1991, relativa a la lucha contra el doping, incluido el abuso de fármacos, en las actividades deportivas (DO nº C 170 de 29. 6. 1991, p. 1).

Posición común (CE) nº 1/96, aprobada por el Consejo el 20 de diciembre de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión ... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por la que se adopta un programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía en el ámbito de la acción en materia de salud pública (1996-2000) (DO nº C 37 de 9. 2. 1996, p. 1).

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros en el campo de la prevención de la toxicomanía, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Este crédito cubre también el coste de las campañas de información y sensibilización del público y la formación del personal sanitario en prevención de la toxicomanía, así como la información en favor de los jóvenes para prevenir el consumo de drogas.

Se podrá destinar un importe máximo de 550 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 078 000	1 800 000	200 000	78 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 500 000	4 200 000	2 300 000			
Créditos 1997	4 850 000		2 450 000	1 750 000	650 000	
Total	13 428 000	6 000 000	4 950 000	1 828 000	650 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 87 300 ecus en compromisos,

— 85 500 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 3 Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 010 000	7 310 000	9 400 000	11 000 000	8 999 989,05	7 849 355,85

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Decisión nº 647/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996, por la que se adopta un programa de acción comunitaria relativo a la prevención del sida y de otras determinadas enfermedades transmisibles, en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000) (DO nº L 95 de 16. 4. 1996, p. 16).

Este crédito se destina a financiar medidas de supervisión y control, así como la lucha contra la transmisión del VIH/sida y otras enfermedades también transmisibles y campañas de información, educación y formación en asistencia psíquica y de lucha contra la discriminación a pacientes infectados por el VIH/sida y su entorno, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y en el marco de proyectos piloto.

El objetivo de estas medidas es el fomento del intercambio de información y experiencia entre Estados miembros, de la creación y aplicación de proyectos piloto y redes, y de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales competentes en materia de salud pública con el fin de garantizar un alto nivel de protección sanitaria.

Se podrá destinar un importe máximo de 890 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 493 000	5 360 000	1 000 000	133 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	9 400 000	5 640 000	2 000 000	1 760 000		
Créditos 1997	9 010 000		4 310 000	3 500 000	1 200 000	
Total	24 903 000	11 000 000	7 310 000	5 393 000	1 200 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 162 180 ecus en compromisos,

— 113 580 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 6 Seguimiento y control sanitario

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 300 000	1 150 000			0,—	0,—

Comentarios

Nueva partida

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra o) de su artículo 3 y su artículo 129.

Posición común (CE) nº 35/96, aprobada por el Consejo el 18 de junio de 1996, con vistas a la adopción de la Decisión 96/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por la que se adopta un programa de acción comunitario sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública (DO nº C 220 de 29. 7. 1996, p. 36).

Este crédito se destina a cubrir el coste de las actividades de recogida de datos para el establecimiento de indicadores de salud y la creación de una red para la elaboración de las políticas de salud y de un sistema de seguimiento y control sanitario [COM(95) 449 final de 16 de octubre de 1995].

También se imputan a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente :

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	2 300 000		1 150 000	800 000	350 000	
Total	2 300 000		1 150 000	800 000	350 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 41 400 ecus en compromisos,

— 20 700 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

B3-4 3 0 (continuación)

B3-4 3 0 7 Medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen enfermedades neurodegenerativas, tales como la enfermedad de Alzheimer y patologías conexas, y de aquellos que les atienden a título no profesional

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	1 200 000				

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos piloto en los que participen al menos dos Estados miembros. El objeto de esta medida es apoyar las actividades transnacionales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y de las que les atienden a título no profesional.

Además, la Comisión habrá de crear con estos fondos una red para el intercambio de información entre los institutos y organismos que se ocupan de la enfermedad de Alzheimer con objeto de optimizar también la divulgación de esta información y conocimientos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	2 500 000		1 200 000	1 300 000		
Total	2 500 000		1 200 000	1 300 000		

B3-4 3 1 Salud y seguridad en el lugar de trabajo

B3-4 3 1 0 Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	3 600 000	4 500 000	3 700 000	3 899 875,97	4 580 015,56

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 117, 118, 118 A y 118 B.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

***B3-4 3 1** (continuación)*

B3-4 3 1 0 *(continuación)*

Directiva 80/1107/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1980, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición a los agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (DO nº L 327 de 3. 12. 1980, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 88/642/CEE (DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 74).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre implantación de medidas para mejorar la seguridad, higiene y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo (DO nº L 183 de 29. 6. 1989, p. 1).

Libro blanco, presentado por la Comisión el 25 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM(94) 333 final] y, en particular, los puntos 17 a 19 de su parte III.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de julio de 1995, por la que se adopta un programa sobre medidas de carácter no legislativo, a fin de mejorar el nivel de seguridad y salud en el centro del trabajo (DO nº C 262 de 7. 10. 1995, p. 18).

Este crédito se destina a cubrir la subvención al Centro Internacional de información de la Organización Internacional del Trabajo.

Cubre asimismo el coste de las operaciones de información y de sensibilización de la opinión pública y de la formación del personal sanitario.

El creciente trabajo de cooperación exterior deriva del acuerdo entre la Comunidad y los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, los nuevos acontecimientos en Europa central y oriental, el interés general creciente por la salud y la seguridad y la necesidad de aumentar la cooperación con organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Marítima Internacional.

Esta acción se destina en particular a apoyar medidas que garanticen la aplicación de las directivas comunitarias relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, a continuar la promoción para establecer normas rigurosas en materia de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo de la Comunidad y a garantizar que todas las partes se comprometan efectivamente en el desarrollo, la formulación y la aplicación de la política comunitaria iniciada por la Comisión para la protección de la salud y la seguridad de los empleados.

Este crédito cubre asimismo proyectos piloto sobre la formación en materia de medio de trabajo de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas.

Cubre también una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea por un importe de 1 250 000 ecus.

Se podrá destinar un importe máximo de 400 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 517 000	1 700 000	700 000	117 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 500 000	2 000 000	1 100 000	1 400 000		
Créditos 1997	4 500 000		1 800 000	2 200 000	500 000	
Total	11 517 000	3 700 000	3 600 000	3 717 000	500 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 81 000 ecus en compromisos,

— 32 400 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

***B3-4 3 1** (continuación)*

B3-4 3 1 0 *(continuación)*

B3-4 3 1 1 Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000 (1)	2 500 000 (2)	4 000 000 (3)	4 000 000 (4)	1 000 000,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea una Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO nº L 216 de 20. 8. 1994, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 1643/95 (DO nº L 156 de 7. 7. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y de funcionamiento y los gastos operativos de la Agencia. En 1996 una parte del crédito servirá para costear los gastos de puesta en marcha de la Agencia.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 150 000	1 150 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 500 000 (1)	3 350 000	1 150 000			
Créditos 1997	4 000 000 (2)		1 850 000	2 150 000		
Total	9 650 000	4 500 000 (3)	3 000 000 (4)	2 150 000		

(1) De los cuales, 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

B3-4 3 1 (continuación)

B3-4 3 1 2 Asistencia a las víctimas de accidentes en la industria del carbón y del acero y ayudas a los huérfanos

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	300 000	500 000	500 000	448 500,—	300 000,—

Comentarios

Decisión de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con motivo de la catástrofe de Marcinelle en 1953.

Ayuda *una tantum* a las viudas, huérfanos y ascendientes de las víctimas de accidentes colectivos en el sector minero y siderúrgico.

Ayuda para la educación de los huérfanos

Becas concedidas por la Fundación Paul Finet, creada en 1965 por la Alta Autoridad, a huérfanos de mineros y trabajadores de la siderurgia fallecidos como consecuencia de accidente laboral o de enfermedad profesional.

Ayudas concedidas a instituciones benéfico-educativas que actúan con objetivos sociales para atender a los huérfanos de mineros como consecuencia de accidente laboral o de enfermedad profesional y a los hijos de los mismos trabajadores con dificultades familiares derivadas de las consecuencias sociales de la reestructuración minera y siderúrgica.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	500 000	500 000				
Créditos 1997	300 000		300 000			
Total	800 000	500 000	300 000			

B3-4 3 1 3 Medida en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (Safe)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 800 000	4 400 000	1 500 000	1 500 000	1 499 999,26	393 178,28

Comentarios

Libro blanco, presentado por la Comisión el 27 de julio de 1994, «Política social europea — Un paso adelante para la Unión» [COM(94) 333 final] y, en particular, los puntos 17 a 19 de su parte III.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de julio de 1995, sobre la aprobación de un programa de medidas no legislativas para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo (DO nº C 262 de 7. 10. 1995, p. 18).

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 3 — SANIDAD *(continuación)*

***B3-4 3 1** (continuación)*

B3-4 3 1 3 *(continuación)*

Este crédito cubre las medidas preparatorias de un futuro programa Safe («Safety action for Europe») centrado en el ámbito del medio de trabajo y referente a medidas de investigación, información, distribución, formación y seminarios. El gasto se destinará, en particular, a las pequeñas y medianas empresas y afectará a la legislación comunitaria relativa a la salud, la seguridad y el medio de trabajo, con vistas a aumentar la conciencia sobre el medio de trabajo y sobre los riesgos ambientales en el lugar de trabajo.

Una parte del importe disponible podrá destinarse a programas y acciones de información en el ámbito de la protección del medio ambiente y la seguridad en el lugar de trabajo.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 000 000	750 000	250 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 500 000	750 000	750 000			
Créditos 1997	8 800 000		3 400 000	4 000 000	1 400 000	
Total	11 300 000	1 500 000	4 400 000	4 000 000	1 400 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 158 400 ecus en compromisos,

— 61 200 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos de 1995, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS

B3-4 4 0 *Lucha contra el abuso de drogas*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
685 000	485 000	2 000 000	1 500 000	1 567 264,58	951 145,17

Comentarios

Decisión 90/611/CEE del Consejo, de 22 de octubre de 1990, relativa a la conclusión, en nombre de la Comunidad Económica Europea, del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 326 de 24. 11. 1990, p. 56).

Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo, de 13 de diciembre de 1990, relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 357 de 20. 12. 1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 900/92 (DO nº L 96 de 10. 4. 1992, p. 1).

Conclusiones del Consejo Europeo, de 14 y 15 de diciembre de 1990, sobre el plan europeo de lucha contra la droga.

Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (DO nº L 166 de 28. 6. 1991, p. 77).

Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 370 de 19. 12. 1992, p. 76).

Reglamento (CEE) nº 3769/92 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 17), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2959/93 (DO nº L 267 de 28. 10. 1993, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea el Observatorio europeo de la droga y la toxicomanía (DO nº L 36 de 12. 2. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3295/94 (DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 7), y, en particular, la parte B de su Anexo, que exige que «la Comisión ponga a disposición del Observatorio, con vistas a su difusión, la información y los datos estadísticos de que disponga en virtud de sus competencias».

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones y gastos de estudios y reuniones, así como el coste de las iniciativas de información y sensibilización del público y de la formación del personal en el ámbito de la lucha contra las drogas.

Una parte de este crédito se asigna al establecimiento y al reforzamiento de los contactos entre las ciudades de la Unión Europea en el ámbito de una política innovadora y preventiva en materia de drogas.

También cubre los compromisos internacionales de la Comunidad en los citados ámbitos (entre ellos las relaciones con diversos organismos especializados), a fin de promover y fomentar la cooperación con terceros países y las organizaciones internacionales con responsabilidades en la lucha contra el abuso de drogas.

Se imputa igualmente a este artículo la financiación de estudios comparativos sobre la repercusión de la diversidad de las legislaciones en la lucha contra la toxicomanía.

Se podrá destinar un importe máximo de 315 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B3
(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

B3-4 4 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 579 000	1 000 000	285 000	294 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	500 000	100 000	1 400 000		
Créditos 1997	685 000		100 000	300 000	285 000	
Total	4 264 000	1 500 000	485 000	1 994 000	285 000	

B3-4 4 1 Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000 (1)	5 000 000 (2)	5 840 000	5 840 000	5 350 000,—	3 685 640,74

(1) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo, de 14 y 15 de diciembre de 1990, relativo al plan europeo de lucha contra la droga.

Reglamento (CEE) nº 302/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se crea un Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías (DO nº L 36 de 12. 2. 1993, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 3295/94 (DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 7).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de establecimiento del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías en Lisboa.

Cubre también los gastos de prestaciones de servicios y de determinados contratos con empresas comunitarias con el fin, sobre todo, de introducir una red de centros de recogida, tratamiento y difusión de información sobre drogas (Reitox), que forma parte integrante del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías.

COMISIÓN

Subsección B3

(Formación, juventud, cultura, sector audiovisual, información y otras acciones sociales)

CAPÍTULO B3-4 4 — LUCHA CONTRA LAS DROGAS *(continuación)*

***B3-4 4 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	676 000 (1)	676 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 840 000	5 164 000	676 000			
Créditos 1997	6 300 000 (2)		5 624 000	676 000		
Total	12 816 000	5 840 000	6 300 000 (3)	676 000		

(1) Tras deducción de 1 664 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

(2) De los cuales, 1 300 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(3) De los cuales, 1 300 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

SUBSECCIÓN B4

ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM Y MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1	**ENERGÍA**						
B4-1 0	POLÍTICA ENERGÉTICA	26 100 000	48 800 000	62 000 000	54 600 000	41 686 845,10	33 683 177,64
	Total del título B4-1	**26 100 000**	**48 800 000**	**62 000 000**	**54 600 000**	**41 686 845,10**	**33 683 177,64**
B4-2	**CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM**						
B4-2 0	CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM	15 787 000	16 887 000	15 970 000	15 220 000	21 780 030,18	16 455 086,09
	Total del título B4-2	**15 787 000**	**16 887 000**	**15 970 000**	**15 220 000**	**21 780 030,18**	**16 455 086,09**
B4-3	**MEDIO AMBIENTE**						
B4-3 0	MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE	25 269 000	25 569 000	28 900 000	30 100 000	28 302 617,42	20 560 330,72
B4-3 1	AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE	16 500 000	17 500 000	13 000 000	13 500 000	11 788 000,—	6 673 087,91
B4-3 2	INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE	90 000 000	90 000 000	90 000 000	75 400 000	96 987 694,28	57 832 775,52
B4-3 3	PROTECCIÓN CIVIL	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	1 040 415,22
B4-3 4	AYUDAS URGENTES	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 950 000,—	4 950 000,—
	Total del título B4-3	**131 769 000**	**133 569 000**	**131 900 000**	**119 000 000**	**143 528 311,70**	**91 056 609,37**
	Total de la subsección B4	**173 656 000**	**199 256 000**	**209 870 000**	**188 820 000**	**206 995 186,98**	**141 194 873,10**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-1

ENERGÍA

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-1 0						
B4-1 0 0	***Nuevas tecnologías energéticas***						
B4-1 0 0 0	Thermie II (Programa comunitario de ayuda financiera para el fomento de tecnologías energéticas europeas) Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m. (1)	1 500 000 (2)	0,—	0,—
B4-1 0 0 1	Proyectos piloto para la utilización de energías renovables Créditos disociados	6 000 000	3 000 000				
B4-1 0 0 4	Acciones preparatorias en el ámbito de las tecnologías limpias del carbón (Carnot) Créditos disociados	p.m.	p.m.				
B4-1 0 0 9	Finalización de acciones anteriores Créditos disociados	p.m.	12 800 000	24 000 000	29 500 000	12 686 079,84	17 583 558,25
	Total del artículo B4-1 0 0	6 000 000	15 800 000	24 000 000	31 000 000	12 686 079,84	17 583 558,25
B4-1 0 2	***Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea***						
B4-1 0 2 0	Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea Créditos disociados	p.m.	700 000	2 000 000	1 000 000		
	Total del artículo B4-1 0 2	p.m.	700 000	2 000 000	1 000 000		
B4-1 0 3	***Mejora del balance energético de la Comunidad***						
B4-1 0 3 0	Altener (Fuentes de energía renovables) Créditos disociados	5 200 000	9 200 000	10 000 000	9 700 000	13 172 058,92	6 132 606,87

(1) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-1 0 3	*(continuación)*						
B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética) Créditos disociados	12 900 000 (1)	14 000 000	15 000 000	4 000 000		
	Total del artículo B4-1 0 3	18 100 000	23 200 000	25 000 000	13 700 000	13 172 058,92	6 132 606,87
B4-1 0 4	***Cooperación energética y observación de los mercados***						
B4-1 0 4 0	Observatorio europeo de la energía Créditos disociados	2 000 000	1 700 000	2 000 000	1 400 000	2 061 695,16	1 019 612,28
B4-1 0 4 1	Synergy (Fomento de la cooperación internacional en el sector de la energía) Créditos disociados	p.m. (2)	7 400 000	9 000 000	7 500 000	13 767 011,18	8 947 400,24
	Total del artículo B4-1 0 4	2 000 000	9 100 000	11 000 000	8 900 000	15 828 706,34	9 967 012,52
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	26 100 000	48 800 000	62 000 000	54 600 000	41 686 845,10	33 683 177,64
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-1 0	26 100 000	48 800 000	62 000 000	54 600 000	41 686 845,10	33 683 177,64
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	26 100 000	48 800 000	62 000 000	54 600 000	41 686 845,10	33 683 177,64
	Total del título B4-1	**26 100 000**	**48 800 000**	**62 000 000**	**54 600 000**	**41 686 845,10**	**33 683 177,64**

(1) Se consigna un crédito de 5 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 6 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-1

ENERGÍA

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA

B4-1 0 0 Nuevas tecnologías energéticas

B4-1 0 0 0 Thermie II (Programa comunitario de ayuda financiera para el fomento de tecnologías energéticas europeas)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m. (1)	1 500 000 (2)	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130, su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de abril de 1994, relativo a un programa comunitario que proporciona apoyo financiero para la promoción de la tecnología energética europea 1995-1998 (Thermie II) (DO nº C 158 de 9. 6. 1994, p. 6).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Además de contribuir a la realización de los objetivos energéticos, el programa Thermie II tiene por objeto realizar otras prioridades importantes para la Comunidad: la realización del mercado interior, la mejora de la competitividad de la industria europea, la mejora de las condiciones de vida en las regiones urbanas y rurales, el refuerzo de la cohesión económica y social, así como la cooperación con terceros países.

Este programa prevé el fomento de tecnologías energéticas europeas para la demostración de su viabilidad económica, así como el fomento de los resultados de proyectos análogos financiados por los programas de los Estados miembros o por la misma industria y la asistencia a su penetración en el mercado de terceros países a través de la cooperación industrial [todas estas actividades forman parte del actual programa Thermie II (1995 a 1998), y no del cuarto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración].

El programa se refiere a los sectores de utilización racional de la energía, las fuentes de energía renovables y los combustibles fósiles, y garantiza el fomento de tecnologías a través de acciones de demostración y difusión con vistas a una utilización final específica en los sectores de la industria de la energía, el sector terciario y los sistemas energéticos rurales.

Esta acción debería permitir la financiación de:

— los proyectos de demostración hasta el 35 % del coste elegible,

— las medidas de fomento de tecnologías energéticas, incluida la difusión de los resultados de los proyectos de demostración,

— las transferencias de tecnologías energéticas y de cooperación industrial con países terceros,

— las medidas de apoyo horizontales, incluida la evaluación de los proyectos y del programa.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 0 (continuación)

B4-1 0 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	—					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000 (1)	3 500 000	p.m.	2 500 000		
Créditos 1997	p.m.		p.m.	p.m.		
Total	6 000 000	3 500 000 (2)	p.m.	2 500 000		

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B4-1 0 0 1 Proyectos piloto para la utilización de energías renovables

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	3 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el cuarto guión del apartado 1 de su artículo 130 R, el apartado 1 de su artículo 130 S y su artículo 235.

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO n° C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 1996, en la que pide un plan de acción comunitario para las energías renovables (DO n° C 211 de 22. 7. 1996, p. 27).

Este crédito se destina a financiar:

— proyectos piloto cuyo objetivo sea fomentar la penetración en el mercado de las tecnologías innovadoras en el sector de las energías renovables y la demostración de su viabilidad económica,

— proyectos de demostración relativos a la viabilidad económica de tecnologías limpias e innovadoras del carbón y ayuda para la penetración en los mercados de terceros países a través de la cooperación industrial.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 0 (continuación)

B4-1 0 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	6 000 000		3 000 000	3 000 000		
Total	6 000 000		3 000 000	3 000 000		

B4-1 0 0 4 Acciones preparatorias en el ámbito de las tecnologías limpias del carbón (Carnot)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nueva partida

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 S.

Esta partida se destina a cubrir una acción preparatoria con vistas a la posible propuesta de un programa comunitario.

Los objetivos principales de la acción son:

— el desarrollo de una estrategia de cooperación con los socios industriales, con el objetivo principal de la producción de energía a partir de la explotación de tecnologías limpias de utilización del carbón que ya han sido demostradas y de las que se dispone comercialmente,

— la reducción de los costes de producción de la electricidad y la aplicación de normas compatibles que tengan en cuenta la protección del medio ambiente (especialmente la limitación de emisiones de gas con efecto invernadero) en colaboración con los productores de electricidad.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 0 (continuación)

B4-1 0 0 4 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

B4-1 0 0 9 Finalización de acciones anteriores

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	12 800 000	24 000 000	29 500 000	12 686 079,84	17 583 558,25

Comentarios

Antes partidas B4-1 0 0 1, B4-1 0 0 2, B4-1 0 0 3 y B4-1 0 0 9

Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 3640/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, dirigido a promover, por medio de una ayuda financiera, proyectos de demostración y proyectos piloto industriales en el ámbito de la energía (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 29).

Decisión 89/364/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1989, por la que se adopta un programa comunitario para mejorar la eficacia del uso de la electricidad (DO nº L 157 de 9. 6. 1989, p. 32) (programa Pace).

Comunicación de la Comisión, de 8 de mayo de 1991, «La programación energética en la Comunidad Europea (a escala regional)» [COM(91) 53 final].

Decisión 91/565/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1991, relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa Save) (DO nº L 307 de 8. 11. 1991, p. 34).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos.

Cubre también la liquidación de los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 0 (continuación)

B4-1 0 0 9 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	49 568 000	17 500 000	12 800 000	9 200 000	5 300 000	4 768 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	24 000 000 (1)	12 000 000	p.m.	4 800 000	3 000 000	4 200 000
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	73 568 000	29 500 000	12 800 000	14 000 000	8 300 000	8 968 000

(1) No se prevé ninguna ejecución de estos créditos en 1997.

B4-1 0 2 Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea

B4-1 0 2 0 Transporte de materiales radiactivos en la Unión Europea

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	700 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo III.

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos relativos a la financiación de actividades que abarquen los siguientes ámbitos:

— funcionamiento del mercado interior y armonización,

— investigación de incidentes en el transporte,

— medidas de emergencia para el transporte,

— asistencia a los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes,

— percepción por la opinión pública del transporte de materiales nucleares.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 2 (continuación)

B4-1 0 2 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	1 000 000	700 000	300 000		
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	2 000 000	1 000 000	700 000	300 000		

B4-1 0 3 Mejora del balance energético de la Comunidad

B4-1 0 3 0 Altener (Fuentes de energía renovables)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 200 000	9 200 000	10 000 000	9 700 000	13 172 058,92	6 132 606,87

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/500/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa al fomento de las energías renovables en la Comunidad (programa Altener) (DO nº L 235 de 18. 9. 1993, p. 41).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

El programa Altener («Alternative energy») incluye tres apartados: la supresión de los obstáculos que impiden la comercialización de las fuentes de energía renovables mediante medidas de carácter normativo y administrativo, el fortalecimiento de la competitividad de las fuentes de energía renovables mediante proyectos específicos de apoyo y el perfeccionamiento de los intercambios de información mediante la creación de una red adecuada.

Este crédito se destina a respaldar estos tres tipos de proyectos relativos a todas las energías renovables y, en particular, la energía solar, la energía eólica, la energía geotérmica e hidroeléctrica, la biomasa y el aprovechamiento energético de los residuos. Los proyectos no prevén subvenciones a la producción de biocarburantes o de biocombustibles más que en el caso de que el balance energético y ecológico del proceso sea ampliamente positivo (habida cuenta, en particular, del impacto negativo de los cultivos intensivos, sobre el mantenimiento de la biodiversidad).

Cubre también los gastos de:

— participación en los proyectos de fortalecimiento de la competitividad de las fuentes de energía renovables (formación, centros de pruebas y de control de calidad, proyectos piloto, normalización), que serán intensificados,

— creación de instrumentos coordinados destinados a mejorar el intercambio de información,

— los gastos relativos a la cooperación con terceros países.

Se imputa igualmente a esta partida la financiación de proyectos piloto sobre biocarburantes.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 3 (continuación)

B4-1 0 3 0 *(continuación)*

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

Se podrá destinar un importe máximo de 800 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	17 012 000	6 700 000	5 000 000	3 500 000	1 812 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000	3 000 000	2 700 000	2 000 000	1 200 000	1 100 000
Créditos 1997	5 200 000		1 500 000	1 500 000	1 000 000	1 200 000
Total	32 212 000	9 700 000	9 200 000	7 000 000	4 012 000	2 300 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 93 600 ecus en compromisos,

— 75 600 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 3 (continuación)

B4-1 0 3 1 Save II (Fomento de la eficiencia energética)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 900 000 (1)	14 000 000	15 000 000	4 000 000		

(1) Se consigna un crédito de 5 100 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de mayo de 1996, relativa a un programa plurianual destinado a fomentar la eficiencia energética en la Comunidad — Save II (DO nº C 201 de 11. 7. 1996, p. 7).

Posición común (CE) nº 48/96, adoptada por el Consejo el 8 de julio de 1996, con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a un programa plurianual destinada a fomentar la eficiencia energética en la Comunidad — Save II (DO nº C 264 de 11. 9. 1996, p. 46).

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de las medidas para solucionar los problemas de protección del medio ambiente limitando el crecimiento de la demanda energética.

Las actuaciones específicas para el aumento de la eficiencia energética (Save II) incluyen nueve tipos de medidas en todos los sectores de la utilización racional de la energía:

— estudios y otras acciones dirigidas a la aplicación de legislaciones y normas de rendimiento de la eficiencia energética en la Unión Europea,

— acciones piloto sectoriales dirigidas a acelerar las inversiones en eficiencia energética y/o a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores,

— acciones piloto sectoriales focalizadas, dirigidas a acelerar las inversiones en eficiencia energética y/o a mejorar los hábitos de utilización de la energía por parte de los consumidores,

— medidas propuestas por la Comisión, por una parte, y por terceros, por otra, para promover el intercambio de experiencia a través de redes de información dirigidas a mejorar la coordinación de las actividades realizadas en la Unión Europea, así como a nivel internacional, nacional y regional mediante la creación de los medios adecuados de intercambio de información, así como para promover estas redes de información entre ciudades, entre regiones y entre islas, para lo que se deberá prever una suma de 2 millones de ecus, suma que deberá distribuirse según la proporción de las decisiones tomadas en el marco del Comité consultivo interinstitucional sobre política de la información,

— acciones de seguimiento de los avances obtenidos en eficiencia energética en la Unión Europea y los diferentes Estados miembros,

— acciones específicas dirigidas a favorecer la cohesión entre Estados miembros y regiones en el campo de la eficiencia energética; ayuda a la creación de infraestructuras de eficiencia energética en aquellos Estados miembros cuyas políticas en ese campo no estén lo suficientemente desarrolladas,

— actuaciones específicamente dirigidas a mejorar la gestión de los recursos energéticos a nivel regional y urbano,

— acciones complementarias de cooperación con terceros países para fomentar las iniciativas de política energética encaminadas a una utilización más racional de la energía y a la protección del medio ambiente,

— evaluación y seguimiento de las acciones realizadas en virtud del programa.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

Cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 3 (continuación)

B4-1 0 3 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	15 000 000	4 000 000	8 500 000	2 000 000	500 000	
Créditos 1997	18 000 000 (1)		5 500 000	4 500 000	4 000 000	4 000 000
Total	33 000 000	4 000 000	14 000 000	6 500 000	4 500 000	4 000 000

(1) De los cuales, 5 100 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 324 000 ecus en compromisos,

— 252 000 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes, así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B4-1 0 4 Cooperación energética y observación de los mercados

B4-1 0 4 0 Observatorio europeo de la energía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 700 000	2 000 000	1 400 000	2 061 695,16	1 019 612,28

Comentarios

Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (DO nº L 185 de 17. 7. 1990, p. 16).

Directiva 90/547/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes (DO nº L 313 de 13. 11. 1990, p. 30).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el ..., por el que se aprueba un programa plurianual destinado a la creación de un método de análisis comunitario en el sector de la energía (DO nº C ... de ... 1996, p. ...).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 4 (continuación)

B4-1 0 4 0 *(continuación)*

El objetivo de esta medida es:

— el seguimiento de la observación de los mercados de la energía, incluyendo estructuras, tendencias, evolución y previsiones de la oferta, la demanda y los precios de la distintas energías, poniendo de relieve la necesidad de proteger el medio ambiente, evaluar la magnitud de las emisiones contaminantes e identificar las posibles opciones para reducir éstas,

— la evaluación y difusión de los conocimientos afines,

— la creación de un método de análisis comunitario en el sector de la energía que responda a los intercambios de información y a las necesidades analíticas requeridas en la Unión Europea,

— el establecimiento de redes especializadas en cuanto a las interacciones del sector de la energía con el conjunto de actividades científicas, económicas y sociales.

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos para la realización de proyectos destinados a coordinar la recopilación y utilización de los datos básicos sobre las tendencias del mercado de la energía y establecer modelos de análisis prospectivo a medio y largo plazo;

— los gastos de encuestas e investigaciones que faciliten:

  — la evaluación de la situación y de las perspectivas del mercado de la energía,

  — la preparación de propuestas de la Comisión en materia de política energética en general.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

Este crédito cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	1 400 000	300 000	300 000		
Créditos 1997	2 000 000		1 400 000	300 000	300 000	
Total	4 000 000	1 400 000	1 700 000	600 000	300 000	

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

B4-1 0 4 (continuación)

B4-1 0 4 1 Synergy (Fomento de la cooperación internacional en el sector de la energía)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	7 400 000	9 000 000	7 500 000	13 767 011,18	8 947 400,24

(1) Se consigna un crédito de 6 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión 94/998/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación provisional del Tratado sobre la Carta de la Energía por parte de la Comunidad Europa (DO nº L 380 de 31. 12. 1994, p. 1).

Tratado de aplicación de la Carta Europea de la Energía, firmado el 17 de diciembre de 1994 en Lisboa.

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de mayo de 1996, por el que se adopta un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía — Programa Synergy (DO nº C 194 de 5. 7. 1996, p. 20).

Esta medida tiene por objetivo fomentar la programación energética dirigida, proporcionar asistencia técnica a las autoridades, instituciones y servicios responsables de los terceros países, garantizar actividades de formación, analizar los mercados de la energía y fomentar la cooperación industrial y los intercambios energéticos con terceros países, incluidos los países de Europa central y oriental, los Estados Independientes de la antigua Unión Soviética y los países en vías de desarrollo, principalmente mediante la aplicación de la Carta europea de la energía y el fomento de la cooperación y la integración energética entre países de una misma zona del mundo, de conformidad con la estrategia energética de la Unión Europea.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— análisis de los principales sectores consumidores, a fin de conocer las posibilidades de ahorro energético o de introducción de energías renovables,

— organización de encuentros entre industriales de la Comunidad y de terceros países y participación en seminarios de información,

— análisis preparatorios que permitan a los industriales europeos realizar operaciones conjuntas en los terceros países, de evaluación de obstáculos y de búsqueda de socios, creación de empresas en participación y evaluación de sus fuentes de financiación,

— continuación del funcionamiento de los centros energéticos comunitarios establecidos en Europa central y oriental. Esto afecta tanto a los centros con responsabilidad geográfica como sectorial,

— preparación y aplicación de un conjunto de paquetes de acciones integrados dirigidos a estimular la penetración en el mercado de tecnologías energéticas europeas limpias y eficientes en países clave de Latinoamérica, de la cuenca mediterránea y del sudeste asiático (incluida China), y, si procede, en países industrializados,

— contribuciones económicas a organismos e instituciones que realicen intercambios y transferencias tecnológicas con los terceros países en el ámbito de la energía y, en particular, de la Carta europea de la energía,

— prestación de asistencia técnica a terceros países a través de expertos en legislación y en política energética,

— programas de información y formación de técnicos y/o ingenieros,

— visitas de expertos de terceros países,

— abono de anticipos para el apoyo técnico y, en su caso, administrativo en favor de la Carta europea de la energía.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 600 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-1 0 — POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

***B4-1 0 4** (continuación)*

B4-1 0 4 1 *(continuación)*

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	14 847 000	4 500 000	3 000 000	4 000 000	3 347 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	9 000 000	3 000 000	2 400 000	2 000 000	1 600 000	
Créditos 1997	6 900 000 (1)		2 000 000	2 500 000	1 500 000	900 000
Total	30 747 000	7 500 000	7 400 000	8 500 000	6 447 000	900 000

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

Los posibles ingresos derivados de reembolsos por los Estados participantes dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-2

CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-2 0						
B4-2 0 0	***Inspecciones relacionadas con el control de seguridad, formación y reciclaje de los inspectores***						
B4-2 0 0 0	Inspecciones sobre el terreno relacionadas con el control de seguridad y formación de inspectores Créditos disociados	4 687 000	4 687 000	4 550 000	4 250 000	4 200 000,—	3 926 969,16
	Total del artículo B4-2 0 0	4 687 000	4 687 000	4 550 000	4 250 000	4 200 000,—	3 926 969,16
B4-2 0 2	***Compra de equipos, prestación de servicios y trabajos específicos***						
B4-2 0 2 0	Toma de muestras y análisis, material, trabajos específicos, prestación de servicios y transportes Créditos disociados	3 900 000	4 500 000	3 320 000	2 820 000	3 685 425,12	3 138 078,50

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-2 0 2	*(continuación)*						
B4-2 0 2 1	Control específico de instalaciones a gran escala de tratamiento de plutonio						
	Créditos disociados	7 200 000	7 700 000	8 100 000	8 150 000	13 894 605,06	9 390 038,43
	Total del artículo B4-2 0 2	11 100 000	12 200 000	11 420 000	10 970 000	17 580 030,18	12 528 116,93
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	15 787 000	16 887 000	15 970 000	15 220 000	21 780 030,18	16 455 086,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-2 0	15 787 000	16 887 000	15 970 000	15 220 000	21 780 030,18	16 455 086,09
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	15 787 000	16 887 000	15 970 000	15 220 000	21 780 030,18	16 455 086,09
	Total del título B4-2	**15 787 000**	**16 887 000**	**15 970 000**	**15 220 000**	**21 780 030,18**	**16 455 086,09**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-2

CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM

B4-2 0 0 ***Inspecciones relacionadas con el control de seguridad, formación y reciclaje de los inspectores***

B4-2 0 0 0 Inspecciones sobre el terreno relacionadas con el control de seguridad y formación de inspectores

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 687 000	4 687 000	4 550 000	4 250 000	4 200 000,—	3 926 969,16

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(92) 515 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los controles relativos a las materias nucleares, inspecciones, misiones, ayudas relacionadas con las actividades de inspección, alquiler de oficinas y de medios de transporte, prestaciones especiales que deben efectuarse en determinadas instalaciones, gastos de funcionamiento en el marco de las prestaciones y de la gestión de los laboratorios *in situ,* gastos para seguros, cursos y prácticas de formación profesional de inspectores en materia de control de seguridad, cursos especializados sobre protección sanitaria, gastos de creación de una videoteca y gastos de misión de funcionarios del Centro común de investigación que realicen trabajos de análisis en los laboratorios *in situ* de Sellafield y La Hague u otros trabajos técnicos relacionados con esas actividades específicas.

Cubre igualmente los gastos derivados de las reuniones relacionados con:

— la ejecución de los acuerdos de verificación celebrados con el Organismo Internacional de la Energía Atómica,

— las modalidades de elaboración de inventarios físicos y la utilización del equipo, de precintos, etc.,

— la convocatoria de consultores en materia de control de la seguridad.

Se podrá destinar un importe máximo de 13 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 60 000 ecus anticipado al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso de esta cantidad por parte del Organismo dan lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Aproximadamente un importe de 100 000 ecus en ingresos podrán dar lugar a nueva utilización, de conformidad con las mismas disposiciones del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

B4-2 0 0 (continuación)

B4-2 0 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 289 000	1 289 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 550 000	2 961 000	1 589 000			
Créditos 1997	4 687 000		3 098 000	1 589 000		
Total	10 526 000	4 250 000	4 687 000	1 589 000		

B4-2 0 2 Compra de equipos, prestación de servicios y trabajos específicos

B4-2 0 2 0 Toma de muestras y análisis, material, trabajos específicos, prestación de servicios y transportes

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 900 000	4 500 000	3 320 000	2 820 000	3 685 425,12	3 138 078,50

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Reglamento (Euratom) nº 3227/76 de la Comisión, de 19 de octubre de 1976, relativo a la aplicación de las disposiciones sobre el control de la seguridad de Euratom (DO nº L 363 de 31. 12. 1976, p. 1).

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control físico y químico del material nuclear.

Cubre asimismo los gastos de:

— tomas, transporte y análisis de muestras, incluidas las previstas para la creación, con el Organismo Internacional de la Energía Atómica, de nuevas técnicas de análisis de trazas de alto rendimiento (HPTA, «high performance trace analysis»),

— adquisición de material y de equipos específicos, informáticos y de otro tipo,

— realización de trabajos técnicos y específicos,

— prestaciones de servicios específicos y de otro tipo (elaboración de programas informáticos, etc.),

— mantenimiento y renovación de material técnico e informático, adquisición de piezas de recambio y accesorios,

— transporte de equipos, de material y de fuentes radiactivas,

— adquisición, reparaciones y mantenimiento de medios de transporte,

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

***B4-2 0 2** (continuación)*

B4-2 0 2 0 *(continuación)*

— adquisición de obras especializadas y suscripciones a revistas técnicas,

— adquisición de equipos con arreglo al «New Partnership Approach» (acuerdo firmado por la Comisión y el Organismo Internacional de la Energía Atómica el 28 de abril de 1992).

Este crédito es indispensable para cumplir con las obligaciones contempladas en el capítulo VII del Tratado, que derivan de los acuerdos internacionales.

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 100 000 ecus anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos procedentes de la devolución de dicha cantidad por parte del Organismo dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

También dan lugar a nueva utilización:

— los reembolsos de cargas fiscales (IVA) efectuados por los Estados miembros,

— el producto de la venta de vehículos y material diverso,

— las indemnizaciones de seguros percibidas,

— las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 305 000	1 500 000	805 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 320 000	1 320 000	2 000 000			
Créditos 1997	3 900 000		1 695 000	2 205 000		
Total	9 525 000	2 820 000	4 500 000	2 205 000		

B4-2 0 2 1 Control específico de instalaciones a gran escala de tratamiento de plutonio

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 200 000	7 700 000	8 100 000	8 150 000	13 894 605,06	9 390 038,43

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su capítulo VII.

Acuerdos de comprobación entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-2 0 — CONTROL DE SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM *(continuación)*

B4-2 0 2 (continuación)

B4-2 0 2 1 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(92) 515 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la instalación, compra y mantenimiento de equipos de control en las dos plantas de reelaboración de La Hague y de Thorp-Sellafield, en las plantas de fabricación de elementos de combustibles mixtos (U/PU) de Belgonucléaire-Belgique, UKAEA-Dounreay, Marcoule-Francia y Mox en Sellafield, así como en la planta de acondicionamiento de combustibles irradiados de Gorleben.

Cubre también los gastos relativos a la instalación y al funcionamiento de laboratorios de medidas y análisis en UP3 y en Thorp (laboratorios *in situ*).

La Comisión debe iniciar una investigación para garantizar que no se excedan las exigencias del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica lo que constituiría una infracción del artículo 84 del Tratado.

Se imputan también a esta partida los gastos relativos a la adquisición y renovación del material informático así como las prestaciones de subcontratación con empresas exteriores para la realización de programas informáticos.

Este crédito cubre, además, un importe del orden de 100 000 ecus anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica. Los ingresos derivados del reembolso por el Organismo de esta cantidad dan lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	12 925 000	5 450 000	3 400 000	2 800 000	1 275 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 100 000	2 700 000	2 000 000	1 600 000	1 300 000	500 000
Créditos 1997	7 200 000		2 300 000	1 800 000	1 400 000	1 700 000
Total	28 225 000	8 150 000	7 700 000	6 200 000	3 975 000	2 200 000

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-3

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 0						
B4-3 0 4	***Legislación y otras medidas generales relacionadas con el quinto programa en materia de medio ambiente***						
	Créditos disociados	13 619 000	10 619 000	16 400 000	13 400 000	13 436 685,47	8 681 953,56
B4-3 0 5	***Medio ambiente urbano***						
	Créditos disociados	p.m.	700 000	2 000 000	1 500 000	2 985 930,07	1 709 045,92
B4-3 0 6	***Sensibilización y subvenciones***						
	Créditos disociados	8 650 000	7 650 000	7 500 000	7 500 000	8 352 668,05	4 533 576,—
B4-3 0 7	***Seguridad nuclear y protección radiológica***						
	Créditos disociados	3 000 000	2 600 000	3 000 000	1 700 000	3 527 333,83	835 652,59
B4-3 0 9	***Realización de las medidas anteriores***						
	Créditos disociados	—	4 000 000	—	6 000 000	0,—	4 800 102,65
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	25 269 000	25 569 000	28 900 000	30 100 000	28 302 617,42	20 560 330,72
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 0	25 269 000	25 569 000	28 900 000	30 100 000	28 302 617,42	20 560 330,72

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 1						
B4-3 1 0	***Agencia Europea del Medio Ambiente***						
B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia Europea del Medio Ambiente Créditos disociados	16 500 000	17 500 000	13 000 000 (1)	13 500 000 (2)	11 788 000,—	6 673 087,91
	Total del artículo B4-3 1 0	16 500 000	17 500 000	13 000 000	13 500 000	11 788 000,—	6 673 087,91
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	16 500 000	17 500 000	13 000 000	13 500 000	11 788 000,—	6 673 087,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 1	16 500 000	17 500 000	13 000 000	13 500 000	11 788 000,—	6 673 087,91
	CAPÍTULO B4-3 2						
B4-3 2 0	***Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario***						
B4-3 2 0 0	Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) Créditos disociados	45 000 000	30 000 000	45 000 000	10 700 000		
B4-3 2 0 1	Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente) Créditos disociados	45 000 000	30 000 000	45 000 000	10 700 000		

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B4-3 2 0	*(continuación)*						
B4-3 2 0 9	Finalización del instrumento financiero Life I (1991-1995) — Acciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) y parte II (protección del medio ambiente) Créditos disociados	p.m.	30 000 000	p.m.	54 000 000	96 987 694,28	57 832 775,52
	Total del artículo B4-3 2 0	90 000 000	90 000 000	90 000 000	75 400 000	96 987 694,28	57 832 775,52
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	90 000 000	90 000 000	90 000 000	75 400 000	96 987 694,28	57 832 775,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 2	90 000 000	90 000 000	90 000 000	75 400 000	96 987 694,28	57 832 775,52
	CAPÍTULO B4-3 3						
B4-3 3 0	***Protección civil***						
B4-3 3 0 0	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental Créditos disociados	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	1 040 415,22
	Total del artículo B4-3 3 0	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	1 040 415,22
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	1 040 415,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 3	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	1 040 415,22

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 4 — AYUDAS URGENTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B4-3 4						
B4-3 4 0	***Ayudas urgentes***						
B4-3 4 0 0	Ayudas urgentes a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 950 000,—	4 950 000,—
	Total del artículo B4-3 4 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 950 000,—	4 950 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 950 000,—	4 950 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B4-3 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 950 000,—	4 950 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	131 769 000	133 569 000	131 900 000	119 000 000	143 528 311,70	91 056 609,37
	Total del título B4-3	**131 769 000**	**133 569 000**	**131 900 000**	**119 000 000**	**143 528 311,70**	**91 056 609,37**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	173 656 000	199 256 000	209 870 000	188 820 000	206 995 186,98	141 194 873,10
	Total de la subsección B4	**173 656 000**	**199 256 000**	**209 870 000**	**188 820 000**	**206 995 186,98**	**141 194 873,10**

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

TÍTULO B4-3

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

B4-3 0 4 ***Legislación y otras medidas generales relacionadas con el quinto programa en materia de medio ambiente***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 619 000	10 619 000	16 400 000	13 400 000	13 436 685,47	8 681 953,56

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de enero de 1996, relativa a la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» [COM(95) 647].

Múltiples reglamentos, decisiones y directivas en vigor relativos a la protección del medio ambiente.

Protección y gestión del espacio, del entorno y de los recursos naturales

Esta acción incluye iniciativas para favorecer la aplicación de medidas comunitarias, los controles y evaluaciones de la mismas en cuanto a:

— conservación de la naturaleza,

— protección y gestión del espacio,

— gestión del entorno y de los recursos naturales,

— conservación de especies migratorias,

— problemas ambientales de orden global relacionados con el comercio de especies amenazadas de extinción,

— integración de los requisitos ambientales en la política agraria común,

— gestión de las zonas transfronterizas para la conservación de su equilibrio ecológico en el marco de un programa de acción integrado.

Aplicación de la política comunitaria relativa a los controles integrados de las emisiones de instalaciones y productos industriales

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de septiembre de 1993, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO nº C 311 de 17. 11. 1993, p. 6), modificada el 16 de mayo de 1995 (DO nº C 165 de 1. 7. 1995, p. 9).

Posición común (CE) nº 9/96, adoptada por el Consejo el 27 de noviembre de 1995, con vistas a la adopción de la Directiva 96/.../CE del Consejo, de ..., relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO nº C 87 de 25. 3. 1996, p. 8).

Propuesta modificada de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de junio de 1996, relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación (DO nº C ... de ... 1996, p. ...).

Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 34).

Los objetivos de estas medidas son:

— poner en práctica medidas de prevención y lucha contra la contaminación integrada debida a instalaciones y productos industriales,

— identificar los contaminantes, normalizar y armonizar los métodos de medición y de reducción de las emisiones,

— recogida y evaluación de las prestaciones medioambientales de las mejores técnicas disponibles («best available technology») y sus costes,

— llevar a cabo intervenciones complementarias necesarias para la protección del medio ambiente.

Además, está previsto proseguir los programas de intercomparación sobre el control de emisiones industriales y de determinados productos, de ejercicios de intercalibrado para asegurar la intercomparabilidad de las mediciones realizadas, la mejora de los métodos de medición utilizados en los Estados miembros y para garantizar una política coordinada en materia de medio ambiente con terceros países.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-30 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-304** (continuación)*

Protección y gestión de las aguas

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 29 de marzo de 1994, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO nº C 112 de 22. 4. 1994, p. 3).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de julio de 1994, relativa a la calidad ecológica del agua (DO nº C 222 de 10. 8. 1994, p. 6).

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de abril de 1995, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO nº C 131 de 30. 5. 1995, p. 5).

Estas acciones tiene por objeto:

— poner en práctica medidas de prevención de la contaminación del medio acuático, medidas de lucha contra la contaminación y otras intervenciones complementarias necesarias para la protección de dicho medio, así como la gestión de los recursos hídricos,

— medidas de protección, conservación y mejora de los ecosistemas relacionados con el medio acuático de las zonas costeras, así como a las medidas que vinculan el turismo y el medio ambiente, incluidos los proyectos piloto de ordenación territorial,

— la protección del medio ambiente y la salud pública, prevista en la Directiva 76/160/CEE, integrando los avances técnicos, centrándose en los parámetros más significativos, simplificando el funcionamiento de la Directiva y garantizando al mismo tiempo que los Estados miembros actúen en caso de degradación de la calidad de las aguas,

— la protección, la conservación y la mejora tanto de las aguas costeras como de las aguas interiores,

— el establecimiento de relaciones entre el turismo y el medio ambiente.

Además, al igual que en el programa relativo al Mediterráneo, en la zona del mar Báltico se crea una red entre los Estados ribereños que contribuirá a la utilización de todas las capacidades científicas y técnicas, para luchar contra la contaminación e impedir que aumente ésta.

Este crédito se destina asimismo a la investigación científica sobre el mar Báltico y a estrechar las relaciones culturales entre los Estados ribereños.

Lucha contra la contaminación producida por residuos, protección del suelo

Propuesta modificada de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de junio de 1993, relativa al vertido de residuos (DO nº C 212 de 5. 8. 1993, p. 33).

Posición común (CE) nº 4/96, adoptada por el Consejo el 6 de octubre de 1995, con vistas a la adopción de la Directiva 96/.../CE del Consejo, de ..., relativa al vertido de residuos (DO nº C 59 de 28. 2. 1996, p. 1).

Directiva 94/67/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 34).

Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 10).

Este medida incluye:

— la elaboración de medidas específicas de gestión de los movimientos de residuos prioritarios,

— el apoyo a la elaboración de instrumentos y planes de gestión de residuos, incluido en regiones transfronterizas,

— el apoyo a la creación de una red comunitaria de instalaciones de gestión de residuos,

— la promoción de tecnologías de producción más limpias y de tecnologías de aprovechamiento de residuos,

— la protección del suelo,

— la intensificación de la normativa comunitaria dedicada a la protección del suelo, el apoyo a proyectos específicos destinados a preservar la calidad del suelo y la difusión de experiencias.

Control ecológico de productos, instalaciones industriales y biotecnologías

Propuesta modificada de Directiva del Consejo y del Parlamento Europeo, presentada por la Comisión el 24 de julio de 1995, relativa a la comercialización de biocidas (DO nº C 261 de 6. 10. 1995, p. 5).

Propuesta modificada de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión el 19 de junio de 1995, relativa al control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO nº C 238 de 13. 9. 1995, p. 4).

Posición común (CE) nº 16/96, adoptada por el Consejo el 19 de marzo de 1996, con vistas a la adopción de la Directiva 96/.../CE del Consejo, de ..., relativa al control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (DO nº C 120 de 24. 4. 1996, p. 20).

Estas medidas tienen por objeto:

— la evaluación objetiva y la prevención de los riesgos que suponen los productos químicos industriales y agrícolas (plaguicidas) y las biotecnologías por las repercusiones de esas sustancias y productos en el hombre y el medio ambiente,

— la preparación y aplicación de las medidas contempladas en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, en relación con la gestión de riesgos industriales producto de las instalaciones y las biotecnologías.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 4** (continuación)*

Política en materia de productos químicos

Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos (DO nº L 251 de 29. 8. 1992, p. 13).

Esta acción tendrá como objetivo el seguimiento de los resultados de la conferencia sobre la exportación de productos químicos peligrosos.

Calidad del aire, transportes, ruido y energía

Directiva 95/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 86/662/CEE relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras (DO nº L 168 de 18. 7. 1995, p. 14).

Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (DO nº L 296 de 21. 11. 1996, p. 55).

Estas acciones tienen por objeto:

— proseguir las que ya se han emprendido en el marco de las directivas vigentes sobre calidad atmosférica: se trata principalmente de seguir la aplicación de las directivas y de intercambiar información sobre los niveles de contaminación atmosférica, los programas de intercomparación y los ejercicios de intercalibrado entre redes de medición y laboratorios nacionales, así como de mejorar los métodos de medición. Deberán posibilitar también la elaboración de nuevas directivas en este campo y de las medidas correspondientes: optimización de las redes de vigilancia, determinación precisa de la relación entre la contaminación atmosférica y la salud, o los daños causados a la vegetación y o los edificios. También tienen por objeto continuar las medidas iniciadas a través del programa Emep de la Comisión Económica para Europa de Ginebra,

— disminuir los problemas de contaminación en la Unión Europea mediante el desarrollo de una legislación sobre la calidad de los carburantes, las emisiones de fuentes móviles, aviones y máquinas móviles no destinadas a su uso en carretera, el control de las pérdidas por evaporación durante el almacenamiento, la distribución y la venta del petróleo,

— establecer criterios comunitarios sobre los niveles de ruido ambiental, así como una legislación específica sobre el ruido de los aviones, la maquinaria de obras y otras máquinas,

— continuar las medidas previstas para favorecer la estrategia de «movilidad sostenible» incluida en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible y en las conclusiones del Consejo de 16 de diciembre de 1994.

Preparación, aplicación y control del derecho comunitario

El objetivo de esta medida es acelerar la ejecución y la aplicación de determinadas normativas comunitarias.

Economía y medio ambiente: análisis económicos

El objetivo de esta medida es definir, desarrollar y aplicar una política integrada de desarrollo sostenible.

En particular, las medidas previstas, aplicadas por separado o combinadas, deben garantizar la realización eficaz y económica de los objetivos de protección del medio ambiente.

Ellas cubren:

— el desarrollo de las aplicaciones del principio «quien contamina, paga» y el análisis de las repercusiones económicas de la responsabilidad civil,

— la utilización de instrumentos económicos y fiscales que fomenten la integración de la protección del medio ambiente,

— el análisis y la aplicación de las normas de ayuda de los Estados miembros en lo referente a medio ambiente,

— el estudio y la creación de instrumentos voluntarios y «de autogestión» con el fin de fomentar la protección del medio ambiente en el sector privado,

— la elaboración de métodos y de principios directores que deben aplicarse en los análisis «coste/beneficio» de las políticas y de las medidas que tengan repercusiones sobre el medio ambiente,

— la elaboración de indicadores de desarrollo sostenible en ámbitos clave (energía, agua, materias primas, residuos y desarrollo urbano),

— el examen de las implicaciones ambientales en los intercambios internacionales.

Economía y medio ambiente: estadísticas

En el ámbito de los indicadores ambientales y las cuentas satélites referentes al medio ambiente, esta medida tiene por objeto:

— la elaboración de metodologías,

— estudios piloto en los Estados miembros seleccionados para ensayar determinados elementos de esas metodologías,

— la publicación de metodologías armonizadas y homologadas integradas, si fuera necesario, en instrumentos jurídicos,

— la recogida de datos básicos suplementarios necesarios para la inclusión de los temas ambientales en las estadísticas de los principales sectores de la actividad económica (energía, industria, agricultura, bosques, pesca, transportes, etc.),

— la producción regular de indicadores y cuentas satélite,

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 4** (continuación)*

— la difusión de resultados e información sobre las metodologías utilizadas.

Productos ecológicos, inspección ambiental y acuerdos voluntarios con la industria

Esta medida tiene por objeto fomentar el diseño, la producción, la comercialización y la utilización de productos con una menor incidencia sobre el medio ambiente durante todo su ciclo de vida, así como informar mejor a los consumidores de la incidencia que tienen los productos sobre el medio ambiente.

Esta medida comprende asimismo el funcionamiento del Fórum Ecolabel, cuyo objetivo es el de representar a los grupos de interés a nivel comunitario (industria, comercio, consumidores y organizaciones de protección del medio ambiente) con el fin de emitir dictámenes motivados sobre la definición de las categorías de los productos y sus criterios ecológicos específicos.

Por otra parte, ésta incluye la aplicación de un sistema comunitario de gestión ambiental y de inspección, especialmente mediante el desarrollo de criterios, normas y procedimientos en materia de gestión, inspección y comprobaciones ambientales, así como mediante la sensibilización de los ciudadanos y la incitación al diálogo entre las administraciones públicas, la industria y otros operadores del sector privado (finanzas, seguros, organizaciones de medio ambiente), y mediante la iniciación de proyectos y medidas experimentales destinados a promover la normas de auditoría medioambiental, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.

La finalidad de esta medida es también elaborar y preparar programas voluntarios referentes al medio ambiente.

Educación, formación y perfeccionamiento

La finalidad de esta medida es desarrollar la educación y la formación como instrumentos para alcanzar los objetivos de la protección del medio ambiente.

Protección de los animales utilizados para fines experimentales

Esta medida tiene por objeto la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Se trata en especial de:

— mejorar la educación y la formación de los técnicos de laboratorio,

— mejorar las condiciones de albergue de los animales,

— colaborar con el Centro europeo de validación de métodos alternativos.

Impel

Se asignarán recursos al Impel que, bajo los auspicios de la Comisión, se ocupará del control de la ejecución y evaluación de la legislación en materia de medio ambiente de los Estados miembros.

Normalización

Se asignarán recursos para mejorar la representación de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente a través de la Oficina Europea del Medio Ambiente y de su Oficina Técnica Europea en el proceso de normalización del Comité Europeo de Normalización (CEN) y de otros organismos dedicados a las tareas de normalización.

Indicadores medioambientales y contabilidad verde

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 21 de diciembre de 1994, sobre las directrices que debe seguir la Unión Europea en relación con los indicadores ambientales y la contabilidad ecológica nacional [COM(94) 670 final].

Este crédito se destina a cubrir principalmente las contribuciones financieras, las evaluaciones técnicas y los proyectos piloto, la constitución de bases de datos y de sistemas informáticos, lo que es necesario para cumplir las obligaciones legislativas, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Se podrá destinar un importe máximo de 4 331 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	22 993 000	10 000 000	5 000 000	4 500 000	3 493 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	16 400 000	3 400 000	3 619 000	4 500 000	2 500 000	2 381 000
Créditos 1997	13 619 000		2 000 000	4 000 000	4 000 000	3 619 000
Total	53 012 000	13 400 000	10 619 000	13 000 000	9 993 000	6 000 000

Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Estos ingresos se estiman en 150 000 ecus.

B4-3 0 5 ***Medio ambiente urbano***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	700 000	2 000 000	1 500 000	2 985 930,07	1 709 045,92

Comentarios

Resolución del Consejo, de 28 de enero de 1991, sobre el Libro verde relativo al medio ambiente urbano (DO nº C 33 de 8. 2. 1991, p. 4).

Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ... 1996, relativa a un programa plurianual para un desarrollo urbano sostenible (DO nº C ... de ... 1996, p. ...).

Esta medida pretende aplicar la política urbana tal y como se describe en el programa de acción en materia de medio ambiente (quinto programa), así como en la Resolución del Consejo relativa al «Libro verde» sobre medio ambiente urbano, que introduce la política de la ciudad en el corazón de la política general sobre medio ambiente.

Esta política pretende aplicar:

— principios de gestión del espacio, que dan importancia a la polivalencia en la utilización de los suelos y a la proximidad funcional, así como a la densidad, en el ámbito del tráfico urbano, viario, fluvial y aéreo,

— la lucha contra las emisiones sonoras y la contaminación atmosférica,

— la planificación territorial mediante el aprovechamiento de los recursos,

— la mejora de la coordinación, del control y de la evaluación de los diferentes programas y proyectos comunitarios que contribuyen a desarrollar el medio ambiente urbano,

— el fomento de la creación y de la cooperación de centros de vigilancia de las emisiones contaminantes en las ciudades de más de 100 000 habitantes.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

B4-3 0 5 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 406 000	900 000	300 000	300 000	300 000	606 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	600 000	400 000	400 000	400 000	200 000
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	4 406 000	1 500 000	700 000	700 000	700 000	806 000

B4-3 0 6 ***Sensibilización y subvenciones***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 650 000	7 650 000	7 500 000	7 500 000	8 352 668,05	4 533 576,—

Comentarios

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de diciembre de 1995, sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente (DO nº C ... de ... 1996, p. ...).

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de medidas generales de información y de sensibilización a los problemas del medio ambiente y a sus consecuencias para la salud pública,

— el fomento de organizaciones europeas representativas que funcionen en los ámbitos del medio ambiente y de la protección de los animales, y cuyas actividades cubran la totalidad o parte de los Estados miembros, así como los países de Europa central y oriental o los países de la cuenca mediterránea,

— la creación de bases de datos y de un centro de información y documentación que actualice constantemente las informaciones que se difundirán en la Unión Europea,

— las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Ha de destacarse el incremento de la importancia de la función que las organizaciones no gubernamentales ya desempeñan y deben desempeñar cada vez más en el ámbito de la sensibilización de los ciudadanos sobre las cuestiones ecológicas. La Comisión publica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* los importes y la lista de las organizaciones no gubernamentales que se han beneficiado de financiación comunitaria.

Una parte de este crédito se destinará a la Academia europea para el medio ambiente urbano de Berlín.

Se podrá destinar un importe máximo de 350 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 6** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	10 787 000	5 000 000	2 300 000	2 000 000	1 487 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 500 000	2 500 000	2 000 000	1 500 000	1 000 000	500 000
Créditos 1997	8 650 000		3 350 000	2 300 000	1 700 000	1 300 000
Total	26 937 000	7 500 000	7 650 000	5 800 000	4 187 000	1 800 000

B4-3 0 7 ***Seguridad nuclear y protección radiológica***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 600 000	3 000 000	1 700 000	3 527 333,83	835 652,59

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, la letra b) de su artículo 2 y sus artículos 30 a 39.

Directiva 84/466/Euratom del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, por la que se establecen las medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos (DO nº L 265 de 5. 10. 1984, p. 1).

Directiva 84/467/Euratom del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, por la que se modifica la Directiva 80/836/Euratom en lo que se refiere a las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros que resulten de las radiaciones ionizantes (DO nº L 265 de 5. 10. 1984, p. 4).

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO nº L 371 de 30. 12. 1987, p. 76).

Reglamento (Euratom) nº 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO nº L 371 de 30. 12. 1987, p. 11), modificado por el Reglamento (Euratom) nº 2218/89 (DO nº L 211 de 22. 7. 1989, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 944/89 de la Comisión, de 12 de abril de 1989, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios secundarios tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO nº L 101 de 13. 4. 1989, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 2219/89 del Consejo, de 18 de julio de 1989, relativo a las condiciones particulares de exportación de productos alimenticios y piensos después de un accidente nuclear o en cualquier otra situación de emergencia radiológica (DO nº L 211 de 22. 7. 1989, p. 4).

Directiva 89/618/Euratom del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento que debe adoptarse en caso de emergencia radiológica (DO nº L 357 de 7. 12. 1989, p. 31).

Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 1), completado por el Reglamento (CE) nº 3034/94 de la Comisión (DO nº L 321 de 14. 12. 1994, p. 25), prorrogado por el Reglamento (CE) nº 686/95 (DO nº L 71 de 31. 3. 1995, p. 15).

Reglamento (Euratom) nº 770/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se establecen las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 78).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 7** (continuación)*

Directiva 90/641/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada (DO nº L 349 de 13. 12. 1990, p. 21).

Directiva 92/3/Euratom del Consejo, de 3 de febrero de 1992, relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radioactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad (DO nº L 35 de 12. 2. 1992, p. 24).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Reglamento (Euratom) nº 1493/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativo a los traslados de sustancias radiactivas entre los Estados miembros (DO nº L 148 de 19. 6. 1993, p. 1).

Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas de seguridad relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes (DO nº L 159 de 29. 6. 1996, p. 1).

Decisión 93/552/Euratom de la Comisión, de 1 de octubre de 1993, para el establecimiento del documento uniforme de seguimiento de los traslados de residuos radiactivos especificado en la Directiva 92/3/Euratom del Consejo (DO nº L 268 de 29. 10. 1993, p. 83).

Esta medida tiene por objetivo cumplir los cometidos específicos en materia de protección sanitaria contra la radiactividad, así como el apoyo a la política comunitaria en el ámbito de la seguridad nuclear.

Se destina a financiar, en particular:

— los trabajos relacionados con la aplicación de directivas que establecen las normas básicas y sus condiciones de actualización, de acuerdo con la evolución de los conocimientos científicos (artículos 30 a 33 del Tratado),

— las consultas comunitarias acerca de los proyectos de residuos radiactivos (artículo 37),

— el control de la radiactividad ambiental y otras labores (artículos 35 y 36),

— las actividades de formación e información.

Este crédito se destina a cubrir medidas de protección contra las radiaciones en torno a centrales nucleares, incluyendo las debidas a su desmantelamiento, la protección de la población contra las radiaciones en depósitos de residuos radiactivos e iniciativas comunitarias en dosimetría individual, colectiva y ambiental.

Cubre asimismo las actividades de protección de la población contra las radiaciones en relación con los bienes de consumo que contienen sustancias radiactivas, radiofármacos, radiaciones médicas y radiactividad natural.

Son también imputables a este artículo los gastos relacionados con el problema de la contaminación radiactiva de los productos alimenticios y de los alimentos para el ganado, así como los ocasionados por el intercambio rápido de información en caso de situaciones de emergencia radiológica.

Este crédito cubre igualmente las iniciativas en el ámbito de la cooperación comunitaria en materia de protección y asistencia en caso de accidente nuclear, y la cooperación con terceros países.

Esta acción constituye asimismo un apoyo a la política de la Comisión en el ámbito de la seguridad nuclear: seguridad de los reactores experimentales, seguridad de las futuras generaciones de centrales y seguridad de las instalaciones del ciclo de combustible.

El objetivo de este apoyo es la armonización europea de metodologías, prácticas, criterios, normas y requisitos de seguridad, así como la definición de una estrategia de gestión de residuos radiactivos, de conformidad con las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1975 y de 15 y 18 de junio de 1992 sobre los problemas tecnológicos de seguridad nuclear.

Dicho apoyo exige estudios muy especializados encargados mediante contrato a expertos, organizaciones o consorcios experimentados en estos campos.

Son también imputables a este artículo la financiación de equipos y material necesarios para la gestión técnica de todas estas actividades, la adquisición de publicaciones y periódicos científicos, las ayudas financieras, las evaluaciones técnicas y el coste de tareas científicas y técnicas que supongan la aplicación y el seguimiento del Tratado y de las Directivas Jurídicas, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 7** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 416 000	1 000 000	900 000	800 000	716 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 000 000	700 000	1 000 000	900 000	400 000	
Créditos 1997	3 000 000		700 000	1 000 000	900 000	400 000
Total	9 416 000	1 700 000	2 600 000	2 700 000	2 016 000	400 000

B4-3 0 9 ***Realización de las medidas anteriores***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	4 000 000	—	6 000 000	0,—	4 800 102,65

Comentarios

Decisión 85/338/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la adopción de un programa de trabajo de la Comisión referente a un proyecto experimental para la recogida, coordinación y coherencia de la información sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales de la Comunidad (DO nº L 176 de 6. 7. 1985, p. 14), modificada por la Decisión 90/150/CEE (DO nº L 81 de 28. 3. 1990, p. 38).

Reglamento (CEE) nº 2242/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a acciones comunitarias para el medio ambiente (DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 8), y, en particular, la letra e) del apartado 1 del artículo 1.

Reglamento (CEE) nº 563/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (Medspa) (DO nº L 63 de 9. 3. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3907/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (Acnat) (DO nº L 370 de 31. 12. 1991, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 3908/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a una acción comunitaria para proteger el medio ambiente de las zonas y aguas costeras del mar de Irlanda, del mar del Norte, del canal de la Mancha, del mar Báltico y de la parte nordeste del océano Atlántico (Norspa) (DO nº L 370 de 31. 12. 1991, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 0 — MEDIDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 0 9** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	21 306 000	6 000 000	4 000 000	3 500 000	3 000 000	4 806 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	—		—			
Total	21 306 000	6 000 000	4 000 000	3 500 000	3 000 000	4 806 000

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE

B4-3 1 0 ***Agencia Europea del Medio Ambiente***

B4-3 1 0 1 Subvención a la Agencia Europea del Medio Ambiente

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 500 000	17 500 000	13 000 000 (1)	13 500 000 (2)	11 788 000,—	6 673 087,91

(1) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1210/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Agencia Europea del Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente (DO nº L 120 de 11. 5. 1990, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

La misión de la Agencia Europea del Medio Ambiente consiste en proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable a nivel europeo, que les permita adoptar las medidas necesarias para orientar y aplicar las políticas de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir una subvención a la Agencia teniendo por objetivo:

— la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia y de un grupo piloto de usuarios que actúe como enlace y suministrador de información para las instituciones comunitarias,

— el funcionamiento de la red.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 1 — AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 1 0** (continuación)*

B4-3 1 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 129 000	4 000 000	2 129 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	14 500 000 (1)	11 000 000	2 871 000	629 000		
Créditos 1997	16 500 000		12 500 000	3 400 000	600 000	
Total	37 129 000	15 000 000 (2)	17 500 000	4 029 000	600 000	

(1) De los cuales, 1 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 1 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 297 000 ecus en compromisos,

— 312 696 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE

B4-3 2 0 Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario

B4-3 2 0 0 Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 000 000	30 000 000	45 000 000	10 700 000		

Comentarios

Antes partidas B4-3 2 0 0 y B4-3 2 0 2 (en parte)

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1404/96 del Consejo, de 15 de julio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 181 de 20. 7. 1996, p. 1).

El instrumento financiero para el medio ambiente (Life II) tiene la finalidad de ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones financieras para actuaciones específicas de protección de los hábitats naturales y las especies.

Cubre también la financiación de los Centros mediterráneos de protección de los hábitats naturales y de las zonas húmedas así como de las medidas de apoyo determinadas en el apartado 3 del artículo 2 de ese mismo Reglamento.

Este crédito cubre asimismo la preparación, el seguimiento y las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de los proyectos Life.

Los créditos del instrumento Life II destinados a los proyectos de protección del medio ambiente (parte II) están consignados en la partida B4-3 2 0 1 y los créditos para las acciones realizadas fuera de la Comunidad en el artículo B7-8 1 0.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	45 000 000	10 700 000	15 000 000	10 000 000	8 000 000	1 300 000
Créditos 1997	45 000 000		15 000 000	10 000 000	9 000 000	11 000 000
Total	90 000 000	10 700 000	30 000 000	20 000 000	17 000 000	12 300 000

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B4-3 2 0** (continuación)*

B4-3 2 0 1 Life II (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Actuaciones en el territorio comunitario — Parte II (protección del medio ambiente)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 000 000	30 000 000	45 000 000	10 700 000		

Comentarios

Antes partidas B4-3 2 0 1 y B4-3 2 0 2 (en parte)

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1404/96 del Consejo, de 15 de julio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 181 de 20. 7. 1996, p. 1).

El instrumento financiero para el medio ambiente (Life II) tiene la finalidad de ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria de medio ambiente.

Este crédito está destinado a cubrir las contribuciones financieras a las actuaciones específicas citadas en el punto 1.2 del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento.

Cubre también las medidas de apoyo determinadas en el apartado 3 del artículo 2 de ese mismo Reglamento.

Este crédito cubre asimismo la preparación, el seguimiento y las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de los proyectos Life.

Los créditos del instrumento Life II destinados a los proyectos de protección de la naturaleza (parte I) están consignados en la partida B4-3 2 0 0 y los créditos para las acciones realizadas fuera de la Comunidad en el artículo B7-8 1 0.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	45 000 000	10 700 000	15 000 000	10 000 000	8 000 000	1 300 000
Créditos 1997	45 000 000		15 000 000	10 000 000	9 000 000	11 000 000
Total	90 000 000	10 700 000	30 000 000	20 000 000	17 000 000	12 300 000

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 2 — INSTRUMENTO FINANCIERO PARA EL MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

B4-3 2 0 (continuación)

B4-3 2 0 9 Finalización del instrumento financiero Life I (1991-1995) — Acciones en el territorio comunitario — Parte I (protección de la naturaleza) y parte II (protección del medio ambiente)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	30 000 000	p.m.	54 000 000	96 987 694,28	57 832 775,52

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos fruto del objetivo general de Life I consistente en ayudar en la elaboración y la aplicación de la política y la legislación comunitaria en el ámbito del medio ambiente mediante contribuciones económicas para medidas específicas [citadas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1973/92] y evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	194 458 000	54 000 000	30 000 000	35 000 000	35 000 000	40 458 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	194 458 000	54 000 000	30 000 000	35 000 000	35 000 000	40 458 000

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL

B4-3 3 0 *Protección civil*

B4-3 3 0 0 Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	p.m.	1 500 000,—	1 040 415,22

Comentarios

Decisión 86/85/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación por el vertido de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en el mar (DO nº L 77 de 22. 3. 1986, p. 33), cuya última modificación la constituye la Decisión 88/346/CEE (DO nº L 158 de 25. 6. 1988, p. 32).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 23 de noviembre de 1990, relativa a la cooperación comunitaria en materia de protección civil y a la mejora de la ayuda recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o de origen humano (DO nº C 315 de 14. 12. 1990, p. 3).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 8 de julio de 1991, sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas (DO nº C 198 de 27. 7. 1991, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la consolidación de la cooperación comunitaria en materia de protección civil (DO nº C 313 de 10. 11. 1994, p. 1).

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de mayo de 1996, por la que se establece un programa de medidas comunitarias en favor de la protección civil (DO nº C 202 de 12. 7. 1996, p. 9).

Este crédito se destina a cubrir la puesta en marcha de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, con inclusión de las situaciones de emergencia ecológica, así como las medidas de preparación y lucha contra éstas.

Cubre asimismo los gastos derivados de la conexión a la red de los servicios competentes en la Unión Europea, la financiación de medidas de formación, un sistema de intercambio de expertos, ejercicios de simulación, campañas de sensibilización, información y educación del público, asistencia, las contribuciones financieras a proyectos específicos piloto, gastos de análisis descriptivos, así como las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de dichas medidas.

Se imputan también a esta partida los gastos de creación de un grupo especial comunitario dedicado a la contaminación marina, también para ejercicios de simulación, y los gastos de los cooperantes de protección civil o los expertos comunitarios en urgencias ambientales (también fuera del territorio de la Comunidad), así como los gastos del dispositivo de urgencia 24/24 h.

Este crédito cubre, además, los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B4
(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 3 — PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

B4-3 3 0 (continuación)

B4-3 3 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 393 000	p.m.	500 000	893 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	1 393 000	p.m.	500 000	893 000		

Los ingresos derivados de la venta de publicaciones y películas dan lugar a nueva utilización, conforme a la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

— «p.m.» en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

CAPÍTULO B4-3 4 — AYUDAS URGENTES

B4-3 4 0 *Ayudas urgentes*

B4-3 4 0 0 Ayudas urgentes a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 950 000,—	4 950 000,—

Comentarios

Esta partida, dotada de un «p.m.», se destina a otorgar sin demora ayudas urgentes a las poblaciones de la Unión Europea víctimas de catástrofes.

Cubre asimismo los gastos de evaluación de las acciones comunitarias.

Se imputan también a esta partida los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

SUBSECCIÓN B5

**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES,
MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA Y REDES TRANSEUROPEAS**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-1	**PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES**						
B5-1 0	PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES	19 075 000	24 275 000	12 550 000	11 750 000	21 223 645,24	17 800 037,93
	Total del título B5-1	**19 075 000**	**24 275 000**	**12 550 000**	**11 750 000**	**21 223 645,24**	**17 800 037,93**
B5-2	**AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN**						
B5-2 0	BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES	3 876 000	3 876 000	4 775 000	4 775 000	6 053 710,44	6 053 710,44
	Total del título B5-2	**3 876 000**	**3 876 000**	**4 775 000**	**4 775 000**	**6 053 710,44**	**6 053 710,44**
B5-3	**MERCADO INTERIOR**						
B5-3 0	MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN	81 478 000	78 871 000	86 660 000	77 630 000	86 417 708,78	62 891 527,22
B5-3 1	MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN	50 242 000	48 349 000	55 620 000	55 580 000	57 228 181,92	51 667 745,60
B5-3 2	PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS	46 376 000	43 450 000	102 100 000	99 000 000	62 153 708,62	42 108 453,63
B5-3 3	PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS	33 900 000	30 500 000	30 000 000	24 400 000	26 391 322,46	17 811 244,32
	Total del título B5-3	**211 996 000**	**201 170 000**	**274 380 000**	**256 610 000**	**232 190 921,78**	**174 478 970,77**
B5-4	**INDUSTRIA**						
B5-4 1	MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL	2 200 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000	1 644 001,36	1 936 444,33
B5-4 2	ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES	82 122 000	81 000 000	84 000 000	68 392 000	80 000 000,—	41 661 089,60
	Total del título B5-4	**84 322 000**	**83 200 000**	**86 200 000**	**70 592 000**	**81 644 001,36**	**43 597 533,93**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-6	**INFORMACIONES ESTADÍSTICAS**						
B5-6 0	POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	28 225 000	26 425 000	32 400 000	29 550 000	35 987 641,09	34 281 671,43
	Total del título B5-6	**28 225 000**	**26 425 000**	**32 400 000**	**29 550 000**	**35 987 641,09**	**34 281 671,43**
B5-7	**REDES TRANSEUROPEAS**						
B5-7 0	REDES DE TRANSPORTES	352 000 000	225 000 000	210 000 000	135 000 000	240 000 000,—	157 759 771,—
B5-7 1	REDES DE ENERGÍA	25 000 000	15 500 000	12 000 000	5 300 000	12 166 000,—	3 554 700,—
B5-7 2	REDES DE TELECOMUNICACIONES	61 194 000	53 794 000	42 000 000	36 200 000	69 953 993,68	47 170 288,35
B5-7 3	FONDO EUROPEO DE INVERSIONES	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Total del título B5-7	**468 194 000**	**324 294 000**	**294 000 000**	**206 500 000**	**352 119 993,68**	**238 484 759,35**
B5-8	**POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR**						
B5-8 0	POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR	p.m.	3 598 000	3 750 000	6 350 000	3 829 306,—	0,—
	Total del título B5-8	**p.m.**	**3 598 000**	**3 750 000**	**6 350 000**	**3 829 306,—**	**0,—**
B5-9	**LUCHA CONTRA EL FRAUDE**						
B5-9 1	ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	5 000 000	5 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—
B5-9 5	GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES	15 000 000	15 000 000				
	Total del título B5-9	**20 000 000**	**20 000 000**	**4 275 000**	**4 115 000**	**806 387,—**	**874 726,—**
	Total de la subsección B5	**835 688 000**	**686 838 000**	**712 330 000**	**590 242 000**	**733 855 606,59**	**515 571 409,85**

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-1

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-1 0						
B5-1 0 0	***Acciones en favor de los consumidores sobre los productos y servicios***						
	Créditos disociados	11 525 000	12 525 000	8 550 000 (1)	8 750 000 (2)	10 531 262,—	9 294 392,—
B5-1 0 2	***Información de los consumidores***						
	Créditos disociados	7 550 000	11 750 000	4 000 000 (3)	3 000 000 (4)	10 692 383,24	8 505 645,93
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	19 075 000	24 275 000	12 550 000	11 750 000	21 223 645,24	17 800 037,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-1 0	19 075 000	24 275 000	12 550 000	11 750 000	21 223 645,24	17 800 037,93
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	19 075 000	24 275 000	12 550 000	11 750 000	21 223 645,24	17 800 037,93
	Total del título B5-1	**19 075 000**	**24 275 000**	**12 550 000**	**11 750 000**	**21 223 645,24**	**17 800 037,93**

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-1

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

B5-1 0 0 *Acciones en favor de los consumidores sobre los productos y servicios*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 525 000	12 525 000	8 550 000 (1)	8 750 000 (2)	10 531 262,—	9 294 392,—

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículos B5-1 0 0 y B5-1 0 5

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 100 A y 129 A.

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 169), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/47/CEE de la Comisión (DO nº L 203 de 13. 8. 1993, p. 24).

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones (DO nº L 36 de 7. 2. 1987, p. 31).

Directiva 87/357/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores (DO nº L 192 de 11. 7. 1987, p. 49).

Resolución del Consejo, de 25 de junio de 1987, sobre el acceso de los consumidores a la justicia (DO nº C 176 de 4. 7. 1987, p. 2).

Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes (DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 1).

Resolución del Consejo, de 4 de noviembre de 1988, relativa a la mejora de la participación de los consumidores en la normalización (DO nº C 293 de 17. 11. 1988, p. 1).

Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios (DO nº L 186 de 30. 6. 1989, p. 23).

Directiva 92/59/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos (DO nº L 228 de 11. 8. 1992, p. 24).

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO nº L 95 de 21. 4. 1993, p. 29).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 21 de abril de 1993, sobre el control de los residuos en la carne, hormonas, beta-agonistas y otras sustancias [COM(93) 167 final].

Directiva 93/99/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios (DO nº L 290 de 24. 11. 1993, p. 14).

Libro verde, presentado por la Comisión el 16 de noviembre de 1993, sobre el acceso de los consumidores a la justicia y la solución de litigios en materia de consumo en el mercado único [COM(93) 576 final].

Decisión 94/3092/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 1994, por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio.

Decisión del Consejo, de 22 de mayo de 1995, por la que se modifica la Decisión 94/3092/CE, por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio (DO nº L 120 de 31. 5. 1995, p. 36).

Decisión 95/260/CE de la Comisión, de 13 de junio de 1995, por la que se crea un Comité de los consumidores (DO nº L 162 de 13. 7. 1995, p. 37).

Comunicación de la Comisión, de 31 de octubre de 1995, sobre las «Prioridades de la política de los consumidores: 1996-1998» [COM(95) 519 final].

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

***B5-1 0 0** (continuación)*

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de enero de 1996, relativa a la revisión del Programa comunitario de política y de actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» [COM(95) 647 final].

Plan de acción de la Comisión, de 14 de febrero de 1996, sobre el acceso de los consumidores a la justicia [COM(96) 13].

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de enero de 1996, relativa a las acciones inhibitorias en materia de protección de los intereses de los consumidores [COM(95) 712 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ... 1996, sobre un programa de acción comunitaria para ayudar a las organizaciones de consumidores a promover y defender los intereses de los consumidores (DO nº C ... de ... 1996, p. ...).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el ... 1996, sobre un programa plurianual de promoción de los intereses económicos de los ciudadanos-consumidores de la Unión (DO nº C ... de ... 1996, p. ...).

Este crédito se destina a cubrir la participación en la financiación de acciones en favor de los consumidores (actividades de sensibilización), así como estudios previos, de viabilidad o de evaluación, proyectos de comunicación y proyectos piloto relacionados con las acciones en favor de los consumidores y referidos a productos y servicios, en particular en lo que concierne a:

— el acceso a la justicia, la asesoría al consumidor y la solución de litigios internacionales, así como la protección de los intereses económicos de los consumidores,

— la gestión y la vigilancia de la seguridad de los productos y servicios y, en particular, los sistemas de información sobre los productos peligrosos o no conformes, los peritajes y la investigación, la recogida de datos estadísticos sobre accidentes, la evaluación del control de productos y servicios, la mejora de los métodos de prueba y evaluación de la conformidad de productos y servicios, la prevención de accidentes, el desarrollo de la cooperación administrativa entre las autoridades de control de los Estados miembros y entre servicios nacionales encargados de la puesta en marcha, en particular mediante la creación de redes dotadas de los medios técnicos apropiados, así como las actividades de evaluación necesarias en el campo de la seguridad y la calidad de los servicios,

— la participación de los consumidores en los trabajos de normalización europea, en especial en el marco del Comité europeo de normalización y del Comité europeo de normalización electrónica,

— la inspección y el control comunitarios de los productos alimenticios, la calidad de los productos alimenticios y la protección de los consumidores, dirigidos, en particular, a mejorar la coordinación de los controles en estrecha cooperación con los Estados miembros, mejorar el acceso de los consumidores a los servicios nacionales de control, permitir la realización de controles por parte de los consumidores o por cuenta de éstos, incluidos los controles de calidad,

— la promoción de un consumo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Este crédito cubre igualmente la financiación de acciones emprendidas por las organizaciones representativas de los consumidores en ámbitos prioritarios. Asimismo, se destina a la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores para:

— la mejora de las estructuras y la gestión de las organizaciones representativas de los consumidores, con el fin de ayudarles a desempeñar su papel europeo,

— la mejora de la representación de los consumidores de los Estados miembros del sur de Europa y de Irlanda, con inclusión de las estructuras de información y de asistencia de los consumidores.

Igualmente se imputa a este artículo la financiación de las acciones realizadas en cooperación con las organizaciones internacionales competentes en los ámbitos de la protección de los consumidores, en particular la aplicación de los principios rectores en el ámbito de la protección del consumidor de las Naciones Unidas y de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico, así como las organizaciones no gubernamentales que se encargan de la protección de los consumidores en los países en desarrollo.

Se destinarán créditos al estudio y la información en relación con el consumo sostenible y para que los representantes de las organizaciones de consumidores a través de la ANEC participen en las conversaciones sobre normalización y estandarización en el seno del Comité Europeo de Normalización y de otros posibles organismos dedicados a la normalización y estandarización.

También deberán facilitarse créditos para la promoción de la representación de las organizaciones de consumidores a nivel europeo.

Se podrá destinar un importe máximo de 475 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

***B5-1 0 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	7 483 000	6 500 000	983 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	12 050 000 (1)	5 750 000	5 417 000	883 000		
Créditos 1997	11 525 000		6 125 000	5 000 000	400 000	
Total	31 058 000	12 250 000 (2)	12 525 000	5 883 000	400 000	

(1) De los cuales, 3 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 3 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-1 0 2 ***Información de los consumidores***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 550 000	11 750 000	4 000 000 (1)	3 000 000 (2)	10 692 383,24	8 505 645,93

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 129 A.

Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 21).

Comunicación de la Comisión, de 31 de octubre de 1995, sobre las «Prioridades de la política de los consumidores: 1996-1998» [COM(95) 519 final].

Resolución del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, sobre la educación y la información de los consumidores.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades siguientes:

— la mejora de la información del consumidor, incluidos los medios de difusión (por ejemplo, a través de los centros de información transfronterizos, de los medios de comunicación escritos, audiovisuales y electrónicos y del etiquetado informativo),

— la continuación de las acciones de información destinadas a sensibilizar al consumidor respecto a la apertura del mercado sin fronteras,

— el fomento de los ensayos comparativos sobre los productos y los servicios de consumo a escala de la Comunidad y la mejora de la difusión de sus resultados,

— la realización de acciones destinadas a ayudar a los consumidores a aprovecharse plenamente de las ventajas que ofrece la «sociedad de la información», preservando sus intereses, y a estimular las acciones dirigidas a poner las nuevas tecnologías de la comunicación al servicio de los consumidores, en particular buscando los medios de un acceso universal,

— la promoción de la formación del consumidor (niño o adulto),

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-1 0 — PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

***B5-1 0 2** (continuación)*

— la formación de las personas que trabajan en el ámbito de la información y la educación de los consumidores.

Para lograr estos objetivos, este crédito cubre también los gastos de consultas y estudios previos, experiencias piloto, subvenciones diversas, participaciones, realización o desarrollo de material de información, de sensibilización o de formación (impresos, material audiovisual o informático) como boletines, ficheros, folletos, videos, programas informáticos; encuestas, recogida y difusión de información, organización y premios de concursos, exposiciones, trabajos de evaluación, etc.

Se destina, entre otras cosas, al Centro de información de los consumidores, a la realización de estudios comparativos y al lanzamiento de una campaña informativa que informe a los consumidores acerca de las ventajas del mercado interior. Esta campaña se realizará tras las decisiones del grupo de trabajo consultivo de la Comisión y del Parlamento Europeo sobre la campaña de información «Ciudadanos de Europa». La Comisión presentará dichas líneas maestras a este grupo antes del 1 de abril de 1997.

Se podrá destinar un importe máximo de 450 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 913 000	4 000 000	1 913 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 000 000 (1)	2 000 000	5 287 000	713 000		
Créditos 1997	7 550 000		4 550 000	2 100 000	900 000	
Total	21 463 000	6 000 000 (2)	11 750 000	2 813 000	900 000	

(1) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 3 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-2

AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-2 0						
B5-2 0 0	***Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Italia a consecuencia del seísmo de noviembre de 1980***						
	Créditos disociados	900 000	900 000	1 600 000	1 600 000	3 207 666,36	3 207 666,36
B5-2 0 2	***Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Grecia a consecuencia de los seísmos de febrero y marzo de 1981 y de septiembre de 1986***						
	Créditos disociados	2 500 000	2 500 000	2 700 000	2 700 000	2 846 044,08	2 846 044,08
B5-2 0 3	***Servicio anual de la bonificación de intereses en beneficio de los préstamos excepcionales concedidos a Portugal por el ciclón que asoló Madeira en octubre de 1993***						
	Créditos disociados	476 000	476 000	475 000	475 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 876 000	3 876 000	4 775 000	4 775 000	6 053 710,44	6 053 710,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-2 0	3 876 000	3 876 000	4 775 000	4 775 000	6 053 710,44	6 053 710,44
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 876 000	3 876 000	4 775 000	4 775 000	6 053 710,44	6 053 710,44
	Total del título B5-2	**3 876 000**	**3 876 000**	**4 775 000**	**4 775 000**	**6 053 710,44**	**6 053 710,44**

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-2

AYUDAS A LA RECONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES

B5-2 0 0 ***Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Italia a consecuencia del seísmo de noviembre de 1980***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	900 000	1 600 000	1 600 000	3 207 666,36	3 207 666,36

Comentarios

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

El Banco Europeo de Inversiones puede conceder una bonificación de tres puntos del tipo de interés anual, por un período máximo de doce años, hasta un importe de 1 000 millones de ecus de principal, a los préstamos autorizados para inversiones en las zonas afectadas por el seísmo de noviembre de 1980 en Italia con cargo, por una parte, a sus recursos propios y, por otra, al Nuevo Instrumento Comunitario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 600 000	1 600 000				
Créditos 1997	900 000		900 000			
Total	2 500 000	1 600 000	900 000			

B5-2 0 2 ***Servicio anual de la bonificación de intereses de los préstamos excepcionales concedidos a Grecia a consecuencia de los seísmos de febrero y marzo de 1981 y de septiembre de 1986***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	2 700 000	2 700 000	2 846 044,08	2 846 044,08

Comentarios

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES *(continuación)*

***B5-2 0 2** (continuación)*

Decisión 88/561/CEE del Consejo, de 7 de noviembre de 1988, relativa a una ayuda excepcional de la Comunidad para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en septiembre de 1986 (DO nº L 309 de 15. 11. 1988, p. 32).

El presente artículo cubre, para 1995 exclusivamente, las operaciones de bonificación de intereses relativas a la Decisión 88/561/CEE. El Banco Europeo de Inversiones puede conceder dicha bonificación de tres puntos del tipo de interés anual, por un período máximo de doce años, hasta un importe de 100 millones de ecus de principal a los préstamos autorizados para inversiones en las zonas afectadas por los seísmos de septiembre de 1986 en Grecia, con cargo a sus recursos propios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 700 000	2 700 000				
Créditos 1997	2 500 000		2 500 000			
Total	5 200 000	2 700 000	2 500 000			

B5-2 0 3 ***Servicio anual de la bonificación de intereses en beneficio de los préstamos excepcionales concedidos a Portugal por el ciclón que asoló Madeira en octubre de 1993***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
476 000	476 000	475 000	475 000		

Comentarios

Decisión 95/250/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, relativa a una ayuda comunitaria excepcional para la reconstrucción de las zonas devastadas por el ciclón que azotó Madeira en octubre de 1993 (DO nº L 159 de 11. 7. 1995, p. 16).

Por los préstamos que no excedan un máximo de 15 850 000 ecus de principal abonados en favor de inversiones realizadas en las zonas de Madeira siniestradas por el ciclón de octubre de 1993 el Banco Europeo de Inversiones podrá conceder, durante doce años como máximo, una bonificación de tres puntos del tipo de interés anual.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-2 0 — BONIFICACIÓN DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CONSECUENCIA DE CATÁSTROFES *(continuación)*

***B5-2 0 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	475 000	475 000				
Créditos 1997	476 000		476 000			
Total	951 000	475 000	476 000			

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-3 0						
B5-3 0 0	***Programa estratégico sobre el mercado interior*** Créditos disociados	22 958 000	17 951 000	23 460 000	19 230 000	25 942 011,87	15 091 277,13
B5-3 0 1	***Matthaeus y Matthaeus-Tax (Formación profesional de los funcionarios encargados de la imposición indirecta)*** Créditos disociados	3 945 000	3 845 000	3 200 000	3 200 000	3 500 000,—	2 005 821,91
B5-3 0 2	***Definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos*** Créditos disociados	p.m.	5 000 000	8 500 000	7 200 000	6 475 696,91	5 927 734,70
B5-3 0 3	***Aduana 2000*** Créditos disociados	5 175 000	4 175 000	2 000 000 (1)	p.m. (2)		
B5-3 0 4	***Procedimientos de adjudicación y publicación de los contratos públicos de suministros, obras y servicios*** Créditos disociados	49 400 000	47 900 000	49 500 000	48 000 000	50 500 000,—	39 866 693,48
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	81 478 000	78 871 000	86 660 000	77 630 000	86 417 708,78	62 891 527,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 0	81 478 000	78 871 000	86 660 000	77 630 000	86 417 708,78	62 891 527,22
	CAPÍTULO B5-3 1						
B5-3 1 0	***Adhesión a la Convención relativa a la creación de una farmacopea europea (Consejo de Europa)*** Créditos disociados	—	p.m.	p.m.	p.m.	500 000,—	1 250 000,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 1 1	***Subvención a la Oficina de Armonización del Mercado Interior***						
	Créditos disociados	12 500 000	12 000 000	14 580 000 (1)	14 580 000 (2)	10 100 000,—	8 825 000,—
B5-3 1 2	***Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos***						
	Créditos disociados	14 000 000	14 000 000	11 000 000 (3)	11 000 000 (4)	10 150 000,—	10 150 000,—
B5-3 1 3	***Normalización en el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones***						
	Créditos disociados	13 000 000	14 000 000	14 000 000	15 000 000	20 317 701,92	17 157 425,60
B5-3 1 4	***Normalización y armonización de las legislaciones***						
	Créditos disociados	10 742 000	8 349 000	16 040 000	15 000 000	16 160 480,—	14 285 320,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	50 242 000	48 349 000	55 620 000	55 580 000	57 228 181,92	51 667 745,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 1	50 242 000	48 349 000	55 620 000	55 580 000	57 228 181,92	51 667 745,60
	CAPÍTULO B5-3 2						
B5-3 2 0	***Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)***						
B5-3 2 0 1	Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)						
	Créditos disociados	18 900 000	16 900 000	31 400 000	26 000 000	33 599 999,98	22 979 053,05

(1) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(3) Se consigna un crédito de 2 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(4) Se consigna un crédito de 2 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-3 2 0	*(continuación)*						
B5-3 2 0 2	Fomento de las empresas (apoyo específico al artesanado y a las microempresas) Créditos disociados	10 821 000	7 421 000			•	
	Total del artículo B5-3 2 0	29 721 000	24 321 000	31 400 000	26 000 000	33 599 999,98	22 979 053,05
B5-3 2 1	***Economía social*** Créditos disociados	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 226 536,40	1 740 669,90
B5-3 2 2	***Empleo y crecimiento para Europa*** Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	57 750 000	57 750 000	2 750 000,—	2 750 000,—
B5-3 2 3	***Crecimiento y medio ambiente*** Créditos disociados	5 000 000	9 000 000	5 000 000	4 000 000	9 000 000,—	6 000 000,—
B5-3 2 4	***Fomento de una actividad transnacional de aportación de fondos propios en favor de las pequeñas y medianas empresas*** Créditos disociados	—	224 000	500 000	500 000	1 000 000,—	223 706,—
B5-3 2 5	***Política comunitaria del turismo*** Créditos disociados	4 000 000	4 750 000	p.m.	4 700 000	8 381 590,99	4 627 162,07
B5-3 2 6	***Política de competitividad industrial en la Unión Europea*** Créditos disociados	5 155 000	2 655 000	4 950 000	3 550 000	5 195 581,25	3 787 862,61
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	46 376 000	43 450 000	102 100 000	99 000 000	62 153 708,62	42 108 453,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 2	46 376 000	43 450 000	102 100 000	99 000 000	62 153 708,62	42 108 453,63

(1) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-3 3						
B5-3 3 0	***Info 2000***						
	Créditos disociados	19 900 000	12 900 000	19 000 000	5 000 000	0,—	0,—
B5-3 3 1	***Sociedad de la información***						
	Créditos disociados	10 000 000	10 600 000	11 000 000	9 000 000	6 361 323,—	224 265,36
B5-3 3 2	***Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)***						
	Créditos disociados	—	4 000 000	p.m.	5 800 000	15 929 999,46	11 344 458,13
B5-3 3 4	***Promoción de la sociedad europea de la información multilingüe***						
	Créditos disociados	4 000 000	3 000 000	p.m. (1)	1 600 000 (2)	4 100 000,—	1 720 855,50
B5-3 3 5	***Tedis (Transferencia electrónica de datos para uso comercial)***						
	Créditos disociados	—	p.m.	—	3 000 000	0,—	4 521 665,33
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	33 900 000	30 500 000	30 000 000	24 400 000	26 391 322,46	17 811 244,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-3 3	33 900 000	30 500 000	30 000 000	24 400 000	26 391 322,46	17 811 244,32
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	211 996 000	201 170 000	274 380 000	256 610 000	232 190 921,78	174 478 970,77
	Total del título B5-3	**211 996 000**	**201 170 000**	**274 380 000**	**256 610 000**	**232 190 921,78**	**174 478 970,77**

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-3

MERCADO INTERIOR

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN

B5-3 0 0 Programa estratégico sobre el mercado interior

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 958 000	17 951 000	23 460 000	19 230 000	25 942 011,87	15 091 277,13

Comentarios

Antes artículo B5-3 0 0 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.

Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/5/CE (DO nº L 60 de 3. 3. 1994, p. 16).

Directiva 92/77/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se modifica la Directiva 77/388/CEE (DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 1).

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

Reglamento (CEE) nº 3842/86 del Consejo, de 1 de diciembre de 1986, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica de las mercancías con usurpación de marca (DO nº L 357 de 18. 12. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO nº L 24 de 1. 2. 1992, p. 1).

Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas (DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 29).

Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 19).

Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 40).

Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/108/CEE (DO nº L 390 de 31. 12. 1992, p. 124).

Decisión 92/481/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (DO nº L 286 de 1. 10. 1992, p. 65).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Decisión 93/10/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen las disposiciones de aplicación de la Decisión 92/481/CEE del Consejo relativa a la adopción de un plan de acción para el intercambio, entre las administraciones de los Estados miembros, de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO nº L 8 de 14. 1. 1993, p. 17), modificada por la Decisión 94/818/CE (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 89).

Decisión 93/11/CEE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por la que se establecen los sectores prioritarios del plan de acción contemplado en la Decisión 92/481/CEE del Consejo y referente al intercambio entre las administraciones de los Estados miembros de funcionarios nacionales encargados de la puesta en marcha de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO nº L 8 de 14. 1. 1993, p. 31).

Reglamento (CEE) nº 339/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, relativo a los controles de conformidad de productos importados de terceros países respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos (DO nº L 40 de 17. 2. 1993, p. 1).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea (DO nº L 158 de 25. 6. 1994, p. 17).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

***B5-3 0 0** (continuación)*

Decisión 95/28/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 1995, por la que se establecen los sectores prioritarios del plan de acción contemplado en la Decisión 92/481/CEE del Consejo y referente al intercambio, entre las administraciones de los Estados miembros, de funcionarios nacionales encargados de la aplicación de la legislación comunitaria necesaria para la realización del mercado interior (programa Karolus) (DO nº L 37 de 17. 2. 1995, p. 39).

Posición común (CE) nº 14/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 41).

Directiva del Consejo por la que se aplica el «nuevo enfoque» en los sectores concernidos, como por ejemplo, los productos para construcción, la seguridad de las máquinas, los equipos de protección personal, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la apertura de la contratación pública, el desarrollo, de un mercado de servicios financieros, el derecho de las sociedades europeas y la propiedad industrial e intelectual.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, por la que se adoptan siete propuestas de directiva relativas a las mieles, extractos de café y achicoria, leches en conserva, cacao y chocolate, zumos de fruta y productos similares, determinados azúcares, confituras y mermeladas [COM(95) 722].

Este crédito se destina a cubrir los gastos acarreados por las acciones que contribuyen al funcionamiento del mercado interior:

— aproximación de las normas y ejecución de un sistema de información en el campo de las normas y reglas técnicas;

— aplicación del Derecho comunitario en materia de productos alimenticios, medicamentos, productos químicos y seguridad, y de calidad del medio ambiente;

— aproximación a los ciudadanos;

— promoción del mercado de servicios;

— trabajos relativos a la propiedad intelectual;

— desarrollo de una política del sector audiovisual;

— evaluación del impacto económico del mercado interior;

— organización de la colaboración con los Estados miembros;

— subvenciones destinadas a apoyar proyectos de interés comunitario gestados por organismos externos;

— libre circulación de personas y derechos de los ciudadanos;

— mejora del conocimiento de la legislación comunitaria;

— actividades de información y comunicación;

— análisis global de la eficacia de las medidas adoptadas para crear el mercado único y evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía;

— puesta en práctica del programa estratégico sobre el mercado interior;

— apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación en el ámbito del mercado interior;

— en materia de fiscalidad indirecta y aduanas:

  — financiación de actividades de supervisión, grupos de trabajo, actividades o experiencias piloto, seminarios con los funcionarios de las administraciones aduaneras y fiscales de los Estados miembros y, en función de los temas, con otras administraciones nacionales interesadas y con administraciones aduaneras y fiscales de terceros países y de representantes de organismos exteriores,

  — financiación de estudios, análisis o simulaciones,

  — financiación de actividades de asistencia y de apoyo técnico,

  — refuerzo de la frontera exterior mediante el desarrollo de métodos de trabajo armonizados.

Cubre igualmente los gastos ocasionados por medidas encaminadas a reforzar o desarrollar el mercado de servicios financieros, promover la cooperación entre empresas europeas, en particular en materia fiscal, desarrollar la coordinación de las legislaciones sobre sociedades y facilitar la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico. La aplicación de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento mutuo de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales, la asistencia a los países terceros en la implantación de una economía de mercado y la aplicación de las disposiciones comunitarias e internacionales relativas a la prevención del blanqueo de capitales pueden, asimismo, ocasionar gastos imputables a este artículo.

Además, estas medidas tienen por objeto mejorar los sistemas de pago en el mercado interior, especialmente entre Estados miembros y sobre todo en aquellos en los que tales sistemas están infradesarrollados, y fomentar la utilización del ecu en operaciones transfronterizas; reducir el coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior, en particular con miras a la unión económica y monetaria; y desarrollar los aspectos técnicos para la introducción de uno o varios sistemas de pago en respuesta a las comunicaciones de la Comisión, con la participación en proyectos de investigación tecnológica y proyectos piloto, la concesión de créditos de partida y la asistencia para el desarrollo de infraestructuras.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

***B5-3 0 0** (continuación)*

Se podrá destinar un importe máximo de 1 590 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	57 323 216 (1)	11 470 000	10 000 000	14 000 000	14 000 000	7 853 216
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	23 460 000	7 760 000	4 000 000	5 000 000	5 000 000	1 700 000
Créditos 1997	22 958 000		3 951 000	8 000 000	7 500 000	3 507 000
Total	103 741 216	19 230 000	17 951 000	27 000 000	26 500 000	13 060 216

(1) Previa deducción de 2 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.

Los ingresos originados por los derechos de participación en conferencias y la venta de publicaciones, organizadas o editadas con los créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 0 1 ***Matthaeus y Matthaeus-Tax (Formación profesional de los funcionarios encargados de la imposición indirecta)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 945 000	3 845 000	3 200 000	3 200 000	3 500 000,—	2 005 821,91

Comentarios

Antes partida B5-3 0 5 1

Decisión 91/341/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios de aduanas (programa Matthaeus) (DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 41).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Decisión 93/588/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, por la que se aprueba un programa de acción comunitaria en materia de formación profesional de los funcionarios encargados de la imposición indirecta (Matthaeus-Tax) (DO nº L 280 de 13. 11. 1993, p. 27).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, por la que se adopta un programa de acción sobre las aduanas comunitarias («Aduana 2000») (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la aplicación de las medidas, en particular el intercambio de funcionarios y la organización de cursos de formación común, previstas en las mencionadas Decisiones en favor de los funcionarios de aduanas y fiscalidad indirecta que velarán por la aplicación del Derecho comunitario en el mercado interior y en las fronteras exteriores de la Comunidad.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

***B5-3 0 1** (continuación)*

También pueden participar en estos intercambios algunos terceros países, en la medida en que dicha participación se considere de utilidad para alcanzar los objetivos del programa.

Se podrá destinar un importe máximo de 55 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 312 121	1 280 000	500 000	532 121		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 200 000	1 920 000	880 000	400 000		
Créditos 1997	3 945 000		2 465 000	1 100 000	380 000	
Total	9 457 121	3 200 000	3 845 000	2 032 121	380 000	

B5-3 0 2 ***Definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	8 500 000	7 200 000	6 475 696,91	5 927 734,70

Comentarios

Antes artículo B5-4 0 1

Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 27 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones (DO nº L 36 de 7. 2. 1987, p. 31).

Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73).

Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1).

Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10).

Directiva 91/263/CEE del Consejo, de 29 de abril 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad (DO nº L 128 de 23. 5. 1991, p. 1).

Directiva 91/287/CEE del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad (DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 45).

Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas (DO nº L 165 de 19. 6. 1992, p. 27).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

***B5-3 0 2** (continuación)*

Directiva 95/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1995, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal (DO nº L 321 de 30. 12. 1995, p. 6).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de abril de 1996, sobre la definición y ejecución de la política comunitaria de telecomunicaciones y servicios postales (DO nº C 192 de 3. 7. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir los gastos para definir y aplicar la política comunitaria de telecomunicaciones y correos, y controlar asimismo la aplicación de las disposiciones legislativas adoptadas en el contexto de esta política.

Éstas incluyen, en especial:

— la definición de una estrategia para la política comunitaria de telecomunicaciones y correos, que reconozca las obligaciones del servicio público,

— el desarrollo del mercado comunitario de terminales y equipos de telecomunicación,

— medidas para garantizar una coherencia comunitaria, especialmente para armonizar los principios generales de acceso a las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones y concretar la interconexión y la interoperabilidad de las redes a escala europea,

— medidas que integren todas las regiones de la Unión y contribuyan a la cooperación entre la Comunidad y terceros países,

— medidas normativas.

Este crédito cubre, en particular, contratos de análisis, con arreglo al Reglamento técnico común (CTR's,«Common Technical Regulations»), prospecciones, estudios específicos, evaluaciones, coordinación, subvenciones, participación en acuerdos internacionales y en gastos de equipo.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	7 576 536	3 800 000	2 000 000	1 776 536		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	4 864 000	1 400 000	1 500 000	1 500 000	464 000	
Créditos 1996	8 500 000	2 000 000	1 500 000	3 000 000	2 000 000	
Créditos 1997	p.m.					
Total	20 940 536	7 200 000	5 000 000	6 276 536	2 464 000	

Los posibles ingresos, así como la contribución de terceros países en el marco de los acuerdos Cost dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

B5-3 0 3 *Aduana 2000*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 175 000	4 175 000	2 000 000 (1)	p.m. (2)		

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículos B5-3 0 0 y B5-7 2 1 (en partes)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 100 A y 113.

Decisión del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO nº L 336 de 23. 12. 1994, p. 1).

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995, relativa a la adopción de un programa de acción de la aduana comunitaria (Aduana 2000) (DO nº C 346 de 23. 12. 1995, p. 4), modificada el 6 de octubre de 1995 (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 32) y el 20 de noviembre de 1995 [COM(95) 576 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de la acción de la aduana comunitaria y, en particular, el desarrollo coordinado del recurso a la informatización de los procedimientos aduaneros, teniendo en cuenta el estado actual de informatización de las administraciones nacionales y los intereses de los agentes económicos de la Unión, así como de los desarrollos que se produzcan, en este ámbito, a escala internacional.

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de gastos de estudios, desarrollo, aplicación y funcionamiento de sistemas comunes y definición de directrices comunes para acciones de formación, y apoyo técnico a la realización. Los gastos operativos también incluirán contribuciones financieras para el funcionamiento de los sistemas y, en particular, para la codificación descentralizada de datos, así como la financiación de acciones de información y de formación de los usuarios de los sistemas, la adquisición y mantenimiento de equipos comunes y la financiación de acciones de asistencia técnica.

Se podrá destinar un importe máximo de 125 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

***B5-3 0 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 000 000 (1)	300 000	2 175 000	525 000		
Créditos 1997	5 175 000		2 000 000	2 900 000	275 000	
Total	8 175 000	300 000 (2)	4 175 000	3 425 000	275 000	

(1) De los cuales, 1 millón de ecus se consigna en el capítulo B0-4 0.

(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

Los posibles ingresos procedentes de la comercialización a los agentes económicos de algunas bases de datos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 0 4 ***Procedimientos de adjudicación y publicación de los contratos públicos de suministros, obras y servicios***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
49 400 000	47 900 000	49 500 000	48 000 000	50 500 000,—	39 866 693,48

Comentarios

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Decisión 80/271/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1979, referente a la celebración de los Acuerdos multilaterales resultantes de las negociaciones comerciales de 1973-1979 (DO nº L 71 de 17. 3. 1980, p. 1) y, en particular, el Acuerdo relativo a los contratos públicos.

Directiva 80/767/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, adaptando y completando, en lo que concierne a determinados poderes adjudicadores, la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO nº L 215 de 18. 8. 1980, p. 1).

Decisión 87/565/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1987, relativa a la celebración del Protocolo de modificación del Acuerdo del GATT sobre compras del sector público (DO nº L 345 de 9. 12. 1987, p. 24).

Directiva 88/295/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE de coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro y se prorrogan determinadas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE (DO nº L 127 de 20. 5. 1988, p. 1).

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 33).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 0 — MEDIDAS ESTRATÉGICAS DE EJECUCIÓN *(continuación)*

***B5-3 0 4** (continuación)*

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 14).

Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios (DO nº L 209 de 24. 7. 1992, p. 1).

Decisión 93/323/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de memorándum de acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre contratación pública (DO nº L 125 de 20. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/324/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a la ampliación del beneficio de las disposiciones de la Directiva 90/531/CEE a los Estados Unidos de América (DO nº L 125 de 20. 5. 1993, p. 54).

Reglamento (CEE) nº 1461/93 del Consejo, de 8 de junio de 1993, sobre acceso de los licitadores de los Estados Unidos de América a los contratos públicos (DO nº L 146 de 17. 6. 1993, p. 1).

Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 1), que sustituye a la Directiva 77/62/CEE.

Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 54), que sustituye a la Directiva 71/305/CEE.

Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 84), que sustituye a la Directiva 90/531/CEE.

Decisión 94/1/CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 1).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO nº L 336 de 23. 12. 1994, p. 1).

Decisión 95/215/CE del Consejo, de 29 de mayo de 1995, relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de canje de notas, sobre contratación pública entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América (DO nº L 134 de 20. 6. 1995, p. 25).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la colecta y publicación, bajo cualquier forma, de los anuncios de contratos públicos comunitarios y de terceros países.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	11 030 807 (1)	11 030 807				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	49 500 000	36 969 193	12 530 807			
Créditos 1997	49 400 000		35 369 193	14 030 807		
Total	109 930 807	48 000 000	47 900 000	14 030 807		

(1) Tras deducción de 1 millón de ecus de créditos de pago prorrogados.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos se estima en 3 100 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN

B5-3 1 0 *Adhesión a la Convención relativa a la creación de una farmacopea europea (Consejo de Europa)*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	p.m.	p.m.	500 000,—	1 250 000,—

Comentarios

Antes artículo B5-3 0 1

Directiva 91/507/CEE de la Comisión, de 19 de julio de 1991, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 75/318/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos (DO nº L 270 de 26. 9. 1991, p. 32).

Directiva 92/18/CEE de la Comisión, de 20 de marzo de 1992, por la que se modifica el Anexo de la Directiva 81/852/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre normas y protocolos analíticos, toxicofarmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios (DO nº L 97 de 10. 4. 1992, p. 1).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea (DO nº L 158 de 25. 6. 1994, p. 17).

Este artículo se destina a cubrir la posible contribución de la Comunidad a los gastos administrativos de la farmacopea europea, en lugar de los Estados miembros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996		p.m.	p.m.			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	—					
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

B5-3 1 1 *Subvención a la Oficina de Armonización del Mercado Interior*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 500 000	12 000 000	14 580 000 (1)	14 580 000 (2)	10 100 000,—	8 825 000,—

(1) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B5-3 0 2

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO nº L 11 de 14. 1. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Oficina de Armonización del Mercado Interior mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 592 (1)	1 592				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	16 200 000 (2)	16 198 408	1 592			
Créditos 1997	12 500 000		11 998 408	501 592		
Total	28 701 592	16 200 000 (3)	12 000 000	501 592		

(1) Tras deducción de 1 275 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 620 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

B5-3 1 2 *Subvención de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 000 000	14 000 000	11 000 000 (1)	11 000 000 (2)	10 150 000,—	10 150 000,—

(1) Se consigna un crédito de 2 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B5-3 0 6

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A.

Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y supervisión de medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 1).

Decisión adoptada de común acuerdo por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos a nivel de jefes de Estado o de Gobierno, de 29 de octubre de 1993, relativa a la fijación de las sedes de determinados organismos y servicios de las Comunidades Europeas y de Europol (DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, mediante una subvención de equilibrio presupuestario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	13 750 000 (1)	13 750 000				
Créditos 1997	14 000 000		14 000 000			
Total	27 750 000	13 750 000 (2)	14 000 000			

(1) De los cuales, 2 750 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 2 750 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

B5-3 1 3 *Normalización en el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 000 000	14 000 000	14 000 000	15 000 000	20 317 701,92	17 157 425,60

Comentarios

Antes partida B5-4 0 2 0

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en materia de normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8).

Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el sector de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (DO nº L 36 de 7. 2. 1987, p. 31).

Directiva 88/301/CEE de la Comisión, de 16 de mayo de 1988, relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones (DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 73).

Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de la oferta de una red abierta de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1).

Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 10).

Directiva 90/531/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, relativa a los procedimientos de formalización de contratos en el sector del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 297 de 29. 10. 1990, p. 1).

Directiva 90/544/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1990, sobre las bandas de frecuencia designadas para la introducción coordinada de un sistema paneuropeo público terrestre de radiobúsqueda en la Comunidad (DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 28).

Directiva 91/263/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad (DO nº L 128 de 23. 5. 1991, p. 1).

Directiva 91/287/CEE del Consejo, de 3 de junio de 1991, sobre la banda de frecuencia que debe asignarse para la introducción coordinada de las telecomunicaciones digitales europeas sin hilo (DECT) en la Comunidad (DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 45).

Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas (DO nº L 165 de 19. 6. 1992, p. 27).

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, esta acción tiene por objetivo:

— garantizar la realización, en el campo específico de las tecnologías de la información, de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Comunidad,

— la elaboración, por los organismos de normalización competentes, de las normas necesarias para la aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones,

— la puesta a punto de los métodos de certificación en materia de telecomunicaciones y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,

— la preparación de las normas y reglamentaciones técnicas necesarias para la aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones y correos (comunicaciones fijas y móviles, satélites),

— garantizar la realización de trabajos que permitan la comprobación y homologación de los productos y servicios en relación con dichas normas,

— promover la aplicación de las normas en la contratación pública,

— garantizar la coordinación de diferentes proyectos para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.),

— reforzar la participación europea en las organizaciones de normalización internacionales,

— adoptar cualquier otra medida de normalización, en aplicación del Libro blanco, que sea adecuada a las nuevas tecnologías y servicios (tarjetas de pago, equipos audiovisuales, informática de uso interno, etc.) o a los equipos avanzados de producción.

La financiación comunitaria debe servir para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: la industria, los representantes de los trabajadores, los institutos de normalización nacionales y europeos, los organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, los usuarios y los responsables de la política industrial.

Este crédito se destina a cubrir:

— las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica),

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

B5-3 1 3 (continuación)

— la adquisición y utilización de equipos y el arrendamiento de los locales correspondientes para los proyectos de demostración,

— los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,

— los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo.

La cooperación con los países de Europa central y oriental se financiará en la rúbrica 4 de las perspectivas financieras en el artículo B7-5 0 0.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	40 612 829	9 500 000	10 500 000	10 000 000	10 000 000	612 829
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	14 000 000	5 500 000	2 500 000	3 500 000	1 900 000	600 000
Créditos 1997	13 000 000		1 000 000	4 500 000	3 500 000	4 000 000
Total	67 612 829	15 000 000	14 000 000	18 000 000	15 400 000	5 212 829

Los posibles ingresos dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-3 1 4 ***Normalización y armonización de las legislaciones***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 742 000	8 349 000	16 040 000	15 000 000	16 160 480,—	14 285 320,—

Comentarios

Antes artículo B5-3 0 0 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 8 A, 30 a 36, 52 a 66, 100, 100 A, 100 B, 113, 169 y 171.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo K.

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/400/CEE (DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 55).

Posición común (CE) nº 14/95, adoptada por el Consejo el 29 de junio de 1995, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información mutua sobre las medidas nacionales de excepción al principio de libre circulación de mercancías en la Comunidad (DO nº C 216 de 21. 8. 1995, p. 41).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 1 — MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN Y DE EVALUACIÓN *(continuación)*

***B5-3 1 4** (continuación)*

Directiva del Consejo por la que se aplica el «nuevo enfoque» en los sectores concernidos, como por ejemplo, los productos para construcción, la seguridad de las máquinas, los equipos de protección personal, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, la apertura de la contratación pública, el desarrollo, de un mercado de servicios financieros, el derecho de las sociedades europeas y la propiedad industrial e intelectual.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 1996, por la que se adoptan siete propuestas de directiva relativas a las mieles, extractos de café y achicoria, leches en conserva, cacao y chocolate, zumos de fruta y productos similares, determinados azúcares, confituras y mermeladas [COM(95) 722].

Este crédito se destina a cubrir los aspectos de normalización y armonización vinculados al programa estratégico del mercado interior.

Se podrá destinar un importe máximo de 60 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	40 937 863 (1)	9 730 000	6 000 000	10 000 000	10 000 000	5 207 863
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	16 040 000	5 270 000	1 000 000	3 000 000	3 000 000	3 770 000
Créditos 1997	10 742 000		1 349 000	5 000 000	4 393 000	
Total	67 719 863	15 000 000	8 349 000	18 000 000	17 393 000	8 977 863

(1) Previa deducción de 2 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.

Los ingresos originados por los derechos de participación en conferencias y la venta de publicaciones, organizadas o editadas con los créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS

B5-3 2 0 Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)

B5-3 2 0 1 Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 900 000	16 900 000	31 400 000	26 000 000	33 599 999,98	22 979 053,05

Comentarios

Antes artículo B5-3 2 0 (en parte)

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas en especial de las pequeñas y medianas empresas, de la Comunidad (DO nº L 239 de 16. 8. 1989, p. 33).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 32).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 68).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 20 de marzo de 1996, relativa a un tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la Unión Europea (1997-2000) (DO nº C 156 de 31. 5. 1996, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la aplicación de la política comunitaria en favor de las pequeñas y medianas empresas, incluidas las del comercio, la distribución, el artesanado, las cooperativas, mutuas y asociaciones, con vistas al pleno desarrollo de su potencial de empleo, crecimiento y competitividad.

Se destina igualmente a apoyar la participación de las pequeñas y medianas empresas en el proceso de normalización europea.

Se concederá especial atención a que este crédito se destine a las mujeres empresarias y a las cónyuges que colaboren con la empresa.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 119 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	34 012 746	13 440 000	7 136 000	5 000 000	8 436 746	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	31 400 000	12 560 000	6 420 000	6 000 000	3 000 000	3 420 000
Créditos 1997	18 900 000		3 344 000	6 000 000	6 000 000	3 556 000
Total	84 312 746	26 000 000	16 900 000	17 000 000	17 436 746	6 976 000

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 0** (continuación)*

B5-3 2 0 1 *(continuación)*

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 340 200 ecus en compromisos,

— 281 700 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se inscribirán en la presente partida, conforme a las disposiciones del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos se estima en 320 000 ecus.

B5-3 2 0 2 Fomento de las empresas (apoyo específico al artesanado y a las microempresas)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 821 000	7 421 000				

Comentarios

Antes artículo B5-3 2 0 (en parte)

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas en especial de las pequeñas y medianas empresas, de la Comunidad (DO nº L 239 de 16. 8. 1989, p. 33).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 32).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 68).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 20 de marzo de 1996, relativa a un tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la Unión Europea (1997-2000) (DO nº C 156 de 31. 5. 1996, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la aplicación de la política comunitaria en favor de las pequeñas y medianas empresas y, en particular, de las más pequeñas de éstas, incluidas las del comercio, la distribución, las cooperativas, mutuas y asociaciones, así como del artesanado, con vistas al pleno desarrollo de su potencial de empleo, crecimiento y competitividad.

Se concederá especial atención a que estos créditos se destinen a las mujeres empresarias y a las cónyuges que colaboren con la empresa.

Se podrá destinar un importe máximo de 560 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 0** (continuación)*

B5-3 2 0 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	10 821 000		7 421 000	2 000 000	1 400 000	
Total	10 821 000		7 421 000	2 000 000	1 400 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 194 778 ecus en compromisos,

— 133 578 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos procedentes de contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se inscribirán en la presente partida, conforme a las disposiciones del Reglamento financiero.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos se estima en 180 000 ecus.

B5-3 2 1 ***Economía social***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 226 536,40	1 740 669,90

Comentarios

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de febrero de 1994, relativa al programa plurianual (1994-1996) de trabajo en favor de las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones (CMAF) en la Comunidad (DO nº C 87 de 24. 3. 1994, p. 6), modificada el 8 de junio de 1995 [COM(95) 253].

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los proyectos cuyo objetivo es evaluar las incidencias de la realización del mercado interior para las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones y aumentar su acceso a las medidas políticas comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 1** (continuación)*

También se destina a cubrir los costes de:

— los estudios que se han de realizar para tener una visión más profunda del potencial de creación de empleo de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones (en particular, un observatorio para el sector),

— las acciones de información destinadas a alentar el establecimiento de euroventanillas en el sector de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones,

— las acciones de formación con vistas al desarrollo de una gestión europea de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones,

— el establecimiento de vínculos con el sector de las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones (en particular, el Comité consultivo para las cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones),

— la labor de divulgación y seguimiento, según señala el Libro blanco para las organizaciones de voluntariado y las fundaciones, que contempla la preparación del Año europeo de las organizaciones de voluntariado y de las ciudadanía europea, así como la concesión de créditos especialmente destinados a facilitar la labor transnacional de las asociaciones.

Este crédito también cubre los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 777 069	1 250 000	527 069			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 500 000	1 250 000	800 000	450 000		
Créditos 1997	2 500 000		1 172 931	800 000	450 000	77 069
Total	6 777 069	2 500 000	2 500 000	1 250 000	450 000	77 069

B5-3 2 2 ***Empleo y crecimiento para Europa***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	57 750 000	57 750 000	2 750 000,—	2 750 000,—

(1) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 25 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión 94/217/CE del Consejo, de 19 de abril de 1994, relativa a la concesión por la Comunidad de bonificación de intereses de los préstamos a pequeñas y medianas empresas otorgados por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a su línea de crédito temporal (DO nº L 107 de 28. 4. 1994, p. 57).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de abril de 1996, sobre la concesión de garantías de préstamo para las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo [COM(96) 155].

Este artículo se destina a la disminución de los costes y a mejorar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a empréstitos para la financiación de inversiones creadoras de empleo.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 2** (continuación)*

Cubre, por una parte, las bonificaciones de interés (dos puntos porcentuales por año, para una duración máxima de cinco años y un importe máximo de 1 000 millones de ecus en concepto de préstamo), extendidas por el Banco Europeo de Inversiones a las pequeñas y medianas, empresas (incluidas las cooperativas), según las modalidades aplicables a los préstamos concedidos en el marco del mecanismo temporal adoptado por los Consejos Europeos de Edimburgo y Copenhague. Dichas bonificaciones sólo se concederán para proyectos de inversión creadores de empleo.

Este artículo cubre, por otra parte, la totalidad o una parte de los costes relacionados con la obtención de garantías de préstamo del Fondo Europeo de Inversiones para inversiones que realicen las pequeñas y medianas empresas creadoras de empleo, especialmente las que empleen a cincuenta personas o menos.

Se prestará especial atención a crear mejores condiciones de financiación para las mujeres empresarias.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	57 750 000	57 750 000				
Créditos 1997	25 000 000 (1)		25 000 000			
Total	82 750 000	57 750 000	25 000 000 (2)			

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

B5-3 2 3 ***Crecimiento y medio ambiente***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	9 000 000	5 000 000	4 000 000	9 000 000,—	6 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a mejorar el acceso de las pequeñas empresas a fuentes de financiación crediticia, en particular, cuando son para cubrir inversiones relacionadas con ahorros de energía y mejora o cumplimiento de normas medioambientales. La dotación se utilizará total o parcialmente para cubrir los costes relacionados con la obtención de garantías de préstamo, en particular, del Fondo Europeo de Inversiones. Dado que la actividad de éste tiene carácter comercial, cobra una prima de garantía por su intervención. El presupuesto de la Unión Europea cubrirá total o parcialmente el coste de la prima.

El beneficio de esta medida quedará limitado a pequeñas empresas, preferiblemente de un máximo de cincuenta empleados a tiempo completo o el equivalente a tiempo parcial, y dedicadas a actividades productivas (artesanos, pequeña industria, servicio de «catering», incluyendo el sector de servicios). La acción adoptará la forma de un proyecto exploratorio piloto y se verá seguida de una evaluación global, teniendo en cuenta especialmente todas las iniciativas para el fomento de las tecnologías medioambientales en la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 000 000	2 000 000	1 000 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 000 000	2 000 000	3 000 000			
Créditos 1997	5 000 000		5 000 000			
Total	13 000 000	4 000 000	9 000 000			

B5-3 2 4 ***Fomento de una actividad transnacional de aportación de fondos propios en favor de las pequeñas y medianas empresas***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	224 000	500 000	500 000	1 000 000,—	223 706,—

Comentarios

Antes artículo B5-3 3 1

Según la Comunicación de la Comisión, de 10 de mayo de 1988, «Una política de empresa para la Comunidad» [COM(88) 241/2 final] y las Decisiones de la Comisión, de 21 de diciembre de 1988, «Lanzamiento de un proyecto piloto *Eurotech Capital*» (E/1783/88) y de 17 de diciembre de 1991, «Instrumentos comunitarios de fomento del desarrollo del capital de riesgo en la Comunidad» (E/1781/91), este crédito se destina a la financiación de proyectos piloto dirigidos a fomentar la aportación de fondos propios en favor de pequeñas y medianas empresas, ya sea a través de asociaciones transfronterizas de inversores o por medio de inversiones en empresas que desarrollan proyectos transfronterizos de alta tecnología o de tecnologías limpias. Cubre también los trabajos de puesta en marcha, seguimiento y evaluación de estas actuaciones.

Los proyectos en cuestión deberán contribuir a la reconstrucción o la mejora de las estructuras económicas y sociales regionales. Este crédito, destinado a un inversor originario de un nuevo Estado miembro, permite cubrir el conjunto de los nuevos Estados miembros.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o de la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	224 000 (1)	224 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	500 000	276 000	224 000			
Créditos 1997	—					
Total	724 000	500 000	224 000			

(1) Tras deducción de 776 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

B5-3 2 5 ***Política comunitaria del turismo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	4 750 000	p.m.	4 700 000	8 381 590,99	4 627 162,07

Comentarios

Decisión 86/664/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por la que se establece un procedimiento de consulta y coordinación en le ámbito del turismo (DO nº L 384 de 31. 12. 1986, p. 52).

Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 32).

Decisión 92/421/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, relativa a un programa de medidas comunitarias en favor del turismo (DO nº L 231 de 13. 8. 1992, p. 26).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de abril de 1996, sobre el primer programa plurianual en favor del turismo europeo (1997-2000) [COM(96) 168].

Este crédito se destina a cubrir los contratos derivados de la financiación o cofinanciación de medidas específicas, destinadas a aplicar una política comunitaria en favor del turismo.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 5** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	9 790 543	4 700 000	3 000 000	1 000 000	800 000	290 543
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	4 000 000		1 750 000	1 500 000	750 000	
Total	13 790 543	4 700 000	4 750 000	2 500 000	1 550 000	290 543

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 72 000 ecus en compromisos,

— 79 002 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B5-3 2 6 ***Política de competitividad industrial en la Unión Europea***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 155 000	2 655 000	4 950 000	3 550 000	5 195 581,25	3 787 862,61

Comentarios

Antes artículo B5-4 1 1

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 3 y 130 y sus títulos VIII, XII, XIII y XV.

Conclusiones del Consejo, de 26 de noviembre de 1991, sobre la política industrial en un entorno abierto y competitivo (doc. 10159/90).

Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1990, sobre el desarrollo de la red europea de trenes de alta velocidad (DO nº C 33 de 8. 2. 1991, p. 1).

Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 1991, relativa a las tecnologías de la electrónica, de la informática y de las comunicaciones (DO nº C 325 de 14. 12. 1991, p. 2).

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la cooperación industrial con los países terceros (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 1).

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la industria textil y de la confección (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 3).

Resolución del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativa a la industria europea del automóvil (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 6).

Conclusiones del Consejo, de 17 de junio de 1992, relativas a la industria aeronáutica civil europea (DO nº C 178 de 15. 7. 1992, p. 9).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 6** (continuación)*

Resolución del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a la relación entre la competitividad industrial y la protección del medio ambiente (DO nº C 331 de 16. 12. 1992, p. 5).

Resolución del Consejo, de 25 de febrero de 1993, sobre la reestructuración de la siderurgia comunitaria.

Resolución del Consejo, de 16 de mayo de 1994, sobre la industria del automóvil (DO nº C 149 de 31. 5. 1994, p. 1).

Resolución del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre el fortalecimiento de la industria comunitaria (DO nº C 343 de 6. 12. 1994, p. 1).

Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, sobre el fortalecimiento de la competitividad de la industria europea de fabricación mecánica (DO nº C 341 de 19. 12. 1995, p. 1).

Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, sobre los aspectos industriales para la Unión Europea en el desarrollo de la sociedad de la información (DO nº C 341 de 19. 12. 1995, p. 5).

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO nº L 167 de 6. 7. 1996, p. 55).

Este crédito se destina a permitir que la Comisión:

— reúna los datos indispensables para un conocimiento profundo de la evolución de los sectores industriales comunitarios y de la estrategia industrial de los terceros países,

— presente periódicamente un análisis general prospectivo de la industria comunitaria y presente un informe anual al Parlamento Europeo sobre la política industrial de la Comunidad,

— aplique la política industrial definida en la Comunicación de la Comisión sobre la competitividad industrial y la protección del medio ambiente, cuyas conclusiones fueron aprobadas por el Consejo en su Resolución de 3 de diciembre de 1992 y habida cuenta de las orientaciones definidas en el capítulo X del Libro blanco con el título «Reflexiones sobre un nuevo modelo de desarrollo para la Comunidad». Esto requiere un esfuerzo sostenido para compaginar los numerosos aspectos del entorno industrial y promover la adaptación permanente a los cambios estructurales, así como a las exigencias de la creación de puestos de trabajo y la protección del medio ambiente,

— realice las misiones que le se le encomiendan los Tratados, en concreto en los artículos 46 y 47 del Tratado CECA y, en particular, encargue la realización de análisis técnico-económicos y financieros en el sector de la siderurgia,

— promueva, de conformidad con los informes sobre política industrial aprobados por el Parlamento en 1991, el diálogo con todos los interesados en las industrias clave, en particular mediante la creación de organismos consultivos en los sectores que se enfrentan a cambios estructurales, incluyendo a las industrias de defensa, de vehículos de motor, textil química pesada y aeroespacial y a la Asociación de regiones marítimas de Europa,

— mejore la competitividad y apoye la reconversión y la reestructuración de la actividad hacia sectores que permiten la valoración de los recursos humanos locales y la reconstrucción del tejido económico en áreas industriales que dependen fuertemente de sectores en crisis y que se enfrentan a la pérdida de puestos de trabajo como la industria textil y de confección, la industria del carbón, la industria del acero, la construcción naval y los sectores de defensa,

— potencie la competitividad de la industria europea mediante medidas horizontales a través de una serie de políticas comunes,

— desarrolle el mercado interior, al tener mejor en cuenta las necesidades industriales en su política de investigación, en la instauración de la sociedad de la información y la promoción de la cooperación industrial,

— analice la repercusión de la sociedad de la información sobre la competitividad,

— determine y lleve a la práctica aplicaciones de interés público,

— lleve a cabo, en cooperación con los Estados miembros, una política destinada a hacer frente a las deslocalizaciones intracomunitarias de empresas a consecuencia de las prácticas de «dumping» fiscal, social y medioambiental,

— fomente la centralización y la difusión de información actualizada sobre las tecnologías limpias, a través de las organizaciones profesionales ante sus miembros, en particular, gracias a una mayor explotación de las bases de datos existentes en este ámbito,

— apoye las actividades de las asociaciones de regiones marítimas, del carbón y de la industria textil, tales como Euracom y Acte.

Una parte de estos créditos se destina al Observatorio europeo de la industria textil y de la confección y sólo podrán liberarse a condición de que se garantice la gestión paritaria (empresarios y asociaciones de trabajadores) del Observatorio.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 245 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 2 — PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO: MEDIDAS EN FAVOR DE LAS EMPRESAS *(continuación)*

***B5-3 2 6** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 635 828	2 350 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 285 828
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 950 000	1 200 000	1 000 000	1 100 000	1 000 000	650 000
Créditos 1997	5 155 000		655 000	2 400 000	1 750 000	350 000
Total	16 740 828	3 550 000	2 655 000	4 500 000	3 750 000	2 285 828

Los créditos procedentes de derechos de inscripción en conferencias y de la venta de publicaciones, organizadas o publicadas por medio de créditos de este artículo, dan lugar a nueva utilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 350 000 ecus.

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS

B5-3 3 0 ***Info 2000***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 900 000	12 900 000	19 000 000	5 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Antes artículo B5-7 2 3

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130.

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un Programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedios y la utilización de éstos en la incipiente sociedad de la información (Info 2000) (DO nº L 129 de 30. 5. 1996, p. 24).

El programa Info 2000 persigue cuatro objetivos estratégicos a largo plazo:

— crear un entorno favorable para el desarrollo de la industria europea de contenido multimedia,

— estimular la demanda y la utilización de contenido multimedia,

— contribuir al desarrollo profesional, social y cultural de los ciudadanos europeos,

— desarrollar el intercambio de conocimientos entre usuarios y proveedores de productos multimedia y de infraestructura cognitiva.

Estos objetivos pretenden lograr de manera equilibrada el desarrollo económico y la creación de empleo, así como preservar y poner de relieve la riqueza sociocultural de Europa, incluida su dimensión lingüística, en el seno de la nueva sociedad mundial de la información.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS *(continuación)*

***B5-3 3 0** (continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos por contrato para la ejecución del programa y de los proyectos previstos. Se trata concretamente de contratos con gastos compartidos, de asociación, evaluación, trabajos técnicos, coordinación, becas, subvención, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y participación en los gastos de equipamiento.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	19 000 000	5 000 000	10 000 000	4 000 000		
Créditos 1997	19 900 000		2 900 000	9 200 000	5 200 000	2 600 000
Total	38 900 000	5 000 000	12 900 000	13 200 000	5 200 000	2 600 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 358 200 ecus en compromisos,

— 232 200 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos darán lugar a nueva utilización, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

B5-3 3 1 ***Sociedad de la información***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	10 600 000	11 000 000	9 000 000	6 361 323,—	224 265,36

Comentarios

Antes artículo B5-7 2 2

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

El Libro blanco de la Comisión sobre crecimiento, competitividad y empleo, el informe Bangemann, la creciente actividad a nivel mundial en el ámbito de la «sociedad de la información» y, en particular, los importantes estudios emprendidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, así como el interés demostrado por los países del G-7, han ampliado considerablemente el alcance de las actividades desarrolladas hasta la fecha en el contexto de las redes transeuropeas de información.

La integración de este concepto en el concepto más amplio de «sociedad de la información», la globalización de los esfuerzos emprendidos para establecer esta sociedad —considerada, en particular, como medio para luchar contra el desempleo principalmente a nivel regional o local—, conducen, en todos los casos, a explorar nuevas perspectivas y a fomentar nuevas actividades.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS *(continuación)*

***B5-3 3 1** (continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

— el análisis de los aspectos técnicos, económicos y sociales, así como los desafíos sociales vinculados a la realización de la sociedad de la información,

— la difusión de los datos sobre la sociedad de la información y el fomento de las medidas relativas a la sociedad de la información, especialmente para estimular la expresión de las necesidades de los usuarios y el interés de los industriales por la realización de los servicios y aplicaciones que permitan dar respuesta a las mismas,

— el análisis, basado concretamente en un inventario permanente de las medidas en curso en materia de realización de las aplicaciones, de los factores que facilitan la realización de las «autopistas de la información», en particular la demanda que determinará el tipo de servicios y aplicaciones que deberán ofrecer dichas autopistas, así como una transición desde las actuales redes a las redes de banda ancha,

— la creación y seguimiento del foro de reflexión sobre el desarrollo de la sociedad de la información,

— la identificación y evaluación de los mecanismos financieros necesarios para desarrollar la sociedad de la información, en particular la organización de asociaciones entre el sector privado y el sector público para la realización de aplicaciones de interés público,

— el fomento de la sensibilización al impacto de la sociedad de la información a nivel de las regiones de la Unión Europea y la recogida de datos pertinentes para definir a medio plazo un plan de acción que aumente la capacidad de los agentes regionales para aprovechar el potencial de la sociedad de la información,

— la preparación de las acciones que deba emprender la Comunidad en las organizaciones internacionales y en las negociaciones con terceros países en el ámbito del desarrollo de la sociedad global de la información (apoyo al diálogo sobre la sociedad de la información con terceros países, especialmente los países en desarrollo),

— la recogida, el análisis y la difusión de informaciones sobre las iniciativas tendentes a desarrollar la sociedad de la información (coordinación con las actividades pertinentes en el exterior de la Unión Europea y foro sobre la sociedad de la información).

Una parte de este crédito se destina a estudios sobre las repercusiones de la sociedad de la información en las mujeres.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 137 000	4 400 000	1 398 000	339 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	1 202 000	600 000	602 000			
Créditos 1996	11 000 000	4 000 000	4 400 000	2 600 000		
Créditos 1997	10 000 000		4 200 000	4 200 000	1 600 000	
Total	28 339 000	9 000 000	10 600 000	7 139 000	1 600 000	

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones de terceros consignados en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos darán lugar a la apertura de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS *(continuación)*

B5-3 3 2 ***Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	4 000 000	p.m.	5 800 000	15 929 999,46	11 344 458,13

Comentarios

Antes artículo B5-5 0 0

Decisión 88/524/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1988, relativa al establecimiento de un plan de acción para la creación de un mercado de servicios de información (DO nº L 288 de 21. 10. 1988, p. 39).

Decisión 91/691/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por la que se crea un programa destinado a establecer un mercado de servicios de la información (DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 41).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	12 138 168 (1)	5 800 000	4 000 000	2 338 168		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	—					
Total	12 138 168	5 800 000	4 000 000	2 338 168		

(1) Tras deducción de 2 500 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— 64 818 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos dan lugar a la apertura de los créditos correspondientes y a su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos se estima en 200 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS *(continuación)*

B5-3 3 4 ***Promoción de la sociedad europea de la información multilingüe***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	3 000 000	p.m. (1)	1 600 000 (2)	4 100 000,—	1 720 855,50

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 350 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B5-4 0 3

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 128 y 130.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de noviembre de 1995, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información [COM(95) 486].

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una acción cuyo objetivo es:

— promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad mundial de la información,

— estimular el empleo de las tecnologías, instrumentos y métodos que reduzcan el coste de la transferencia de información entre las lenguas, así como el desarrollo de los servicios multilingües,

— favorecer la expansión de las industrias de la lengua,

— fomentar el desarrollo de los servicios multilingües.

Cubre, asimismo, los costes de los contratos necesarios para llevar a cabo esta iniciativa.

Se trata, concretamente, de contratos de costes compartidos de asociación, evaluación, tareas técnicas, coordinación, becas, subvenciones, formación y movilidad de investigadores, participación en acuerdos internacionales y en gastos de equipo y medidas complementarias.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 379 144	1 600 000	779 144			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000 (1)	350 000	1 650 000			
Créditos 1997	4 000 000		570 856	3 100 000	329 144	
Total	8 379 144	1 950 000 (2)	3 000 000	3 100 000	329 144	

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 350 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjunta el importe de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 72 000 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS *(continuación)*

***B5-3 3 4** (continuación)*

— 10 275 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos, dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que han de inscribirse en el presente artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

B5-3 3 5 ***Tedis (Transferencia electrónica de datos para uso comercial)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	3 000 000	0,—	4 521 665,33

Comentarios

Antes partida B5-4 0 2 3

Decisión 87/499/CEE del Consejo, de 5 de octubre de 1987, por la que se establece un programa comunitario relativo a la transferencia electrónica de datos de uso comercial utilizando las redes de comunicación (Tedis) (DO nº L 285 de 8. 10. 1987, p. 35), modificada por la Decisión 89/241/CEE (DO nº L 97 de 11. 4. 1989, p. 46).

Decisión 91/385/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se establece la segunda fase del programa Tedis (Trade electronic data interchange systems) (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 66).

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos durante años anteriores.

Cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 000 000	3 000 000	p.m.			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—					
Créditos 1997	—					
Total	3 000 000	3 000 000	p.m.			

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjunta el importe de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «—» en compromisos,

— «—» en pagos.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-3 3 — PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: ACCIONES EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS *(continuación)*

***B5-3 3 5** (continuación)*

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de terceros inscritos en el artículo 6 0 9 del estado de ingresos, dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que han de inscribirse en el presente artículo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-4

INDUSTRIA

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-4 1						
B5-4 1 4	***Funcionamiento del Centro de cooperación industrial CE-Japón***						
	Créditos disociados	2 200 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000	1 644 001,36	1 936 444,33
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 200 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000	1 644 001,36	1 936 444,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 1	2 200 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000	1 644 001,36	1 936 444,33
	CAPÍTULO B5-4 2						
B5-4 2 0	***Programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal***						
	Créditos disociados	82 122 000	78 500 000	84 000 000	66 000 000	80 000 000,—	40 800 000,—

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-4 2 1	***Conclusión de las acciones destinadas a la mejora de las estructuras agrarias en Portugal y a la cooperación financiera con Grecia***						
	Créditos disociados	p.m.	2 500 000	p.m.	2 392 000	0,—	861 089,60
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	82 122 000	81 000 000	84 000 000	68 392 000	80 000 000,—	41 661 089,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-4 2	82 122 000	81 000 000	84 000 000	68 392 000	80 000 000,—	41 661 089,60
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	84 322 000	83 200 000	86 200 000	70 592 000	81 644 001,36	43 597 533,93
	Total del título B5-4	**84 322 000**	**83 200 000**	**86 200 000**	**70 592 000**	**81 644 001,36**	**43 597 533,93**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-4

INDUSTRIA

CAPÍTULO B5-4 1 — MEDIDAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL

B5-4 1 4 Funcionamiento del Centro de cooperación industrial CE-Japón

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 200 000	2 200 000	2 200 000	2 200 000	1 644 001,36	1 936 444,33

Comentarios

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO nº L 144 de 26. 5. 1992, p. 19).

Este crédito se destina a contribuir financieramente a los gastos de funcionamiento de este organismo que el Ministerio de Industria y Comercio Industrial y la Comisión crearon conjuntamente en Japón para promover la cooperación industrial entre la Comunidad y Japón.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	241 769	241 769				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 200 000	1 958 231	241 769			
Créditos 1997	2 200 000		1 958 231	241 769		
Total	4 641 769	2 200 000	2 200 000	241 769		

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES

B5-4 2 0 *Programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
82 122 000	78 500 000	84 000 000	66 000 000	80 000 000,—	40 800 000,—

Comentarios

Reglamento (CE) nº 852/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección (DO nº L 86 de 20. 4. 1995, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir la financiación del programa para la modernización de la industria textil y de la confección en Portugal.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	41 200 000	24 000 000	17 200 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	84 000 000	42 000 000	25 200 000	16 800 000		
Créditos 1997	82 122 000		36 100 000	29 597 600	16 424 400	
Total	207 322 000	66 000 000	78 500 000	46 397 600	16 424 400	

B5-4 2 1 *Conclusión de las acciones destinadas a la mejora de las estructuras agrarias en Portugal y a la cooperación financiera con Grecia*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 500 000	p.m.	2 392 000	0,—	861 089,60

Comentarios

Antes partidas B7-4 0 0 0 y B7-4 0 0 1

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa, relativo a la concesión de una ayuda «pre-adhesión» a Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3598/84 del Consejo, de 18 de diciembre de 1984, relativo a la celebración de un acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y la República Portuguesa, relativo a la creación de una ayuda financiera específica destinada a la mejora de las estructuras agrarias y de la pesca en Portugal (DO nº L 333 de 21. 12. 1984, p. 7).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-4 2 — ACCIONES DE MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS E INDUSTRIALES *(continuación)*

***B5-4 2 1** (continuación)*

Decisiones del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por las que se prorroga la aplicación de estos acuerdos hasta el 31 de diciembre de 1986.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación, por una parte, de las iniciativas de agilización de la adhesión de Portugal a la Comunidad y que fueron objeto del mencionado Acuerdo en forma de canje de notas y, por otra parte, de la financiación de proyectos y programas de mejora de las estructuras agrarias y de la pesca en Portugal.

Cubre asimismo la financiación de los compromisos contraídos a raíz de la financiación del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia.

El Protocolo financiero, firmado el 28 de febrero de 1977, preveía la concesión, durante un período que llegaba hasta el 31 de octubre de 1981, de:

— 225 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 55 millones de ecus imputables al presupuesto general en forma de bonificaciones de interés de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones (30 millones), de donaciones (15 millones) y de préstamos con condiciones especiales (10 millones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 844 396	2 392 000	2 500 000	1 952 396		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	p.m.					
Total	6 844 396	2 392 000	2 500 000	1 952 396		

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-6

INFORMACIONES ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-6 0						
B5-6 0 0	***Política de información estadística relacionada con terceros países***						
	Créditos disociados	18 425 000	19 425 000	22 600 000	23 000 000	25 047 974,04	22 942 810,74
B5-6 0 4	***Política de información estadística relacionada con terceros países***						
	Créditos disociados	9 800 000	7 000 000	9 800 000	6 550 000	10 939 667,05	11 338 860,69
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	28 225 000	26 425 000	32 400 000	29 550 000	35 987 641,09	34 281 671,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-6 0	28 225 000	26 425 000	32 400 000	29 550 000	35 987 641,09	34 281 671,43
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	28 225 000	26 425 000	32 400 000	29 550 000	35 987 641,09	34 281 671,43
	Total del título B5-6	**28 225 000**	**26 425 000**	**32 400 000**	**29 550 000**	**35 987 641,09**	**34 281 671,43**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-6

INFORMACIONES ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

B5-6 0 0 *Política de información estadística relacionada con terceros países*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 425 000	19 425 000	22 600 000	23 000 000	25 047 974,04	22 942 810,74

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 43, 100 A, 213 y 235.

Resolución del Consejo, de 19 de junio de 1989, relativa al establecimiento de un plan de acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística: programa estadístico de las Comunidades Europeas (1989-1992) (DO nº C 161 de 28. 6. 1989, p. 1).

Decisión 93/464/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al programa marco para acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 (DO nº L 219 de 28. 8. 1993, p. 1).

Tratado sobre el Espacio Económico Europeo (DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 3).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 10 de marzo de 1994, relativo a la acción de la Comunidad en el ámbito estadístico (DO nº C 106 de 14. 4. 1994, p. 22).

Funcionamiento del mercado interior

Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a la creación de una encuesta comunitaria sobre la producción industrial (DO nº L 374 de 31. 12. 1991, p. 1).

Decisión 92/326/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, por la que aprueba un programa bianual (1992-1993) para la elaboración de estadísticas europeas sobre servicios (DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 131).

Reglamento (CEE) nº 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema productivo en la Comunidad (DO nº L 76 de 30. 3. 1993, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2186/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos (DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 1).

Decisión 94/808/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa de cuatro años (1994-1997) para desarrollar estadísticas regulares sobre el medio ambiente (DO nº L 328 de 20. 12. 1994, p. 58).

Propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo, presentada por la Comisión el 3 de abril de 1995, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (DO nº C 146 de 13. 6. 1995, p. 6).

Unión económica y monetaria

Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO nº L 49 de 21. 2. 1989, p. 26).

Reglamento (CEE) nº 3330/91 del Consejo, de 7 de noviembre de 1991, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO nº L 316 de 16. 11. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 854/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a las estadísticas de tránsito y a las estadísticas de depósitos en relación con los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO nº L 90 de 14. 4. 1993, p. 1).

Decisión 93/570/CEE, Euratom de la Comisión, de 4 de octubre de 1993, relativa a la delimitación entre los «otros impuestos ligados a la producción» y el «consumo intermedio» a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO nº L 276 de 9. 11. 1993, p. 13).

Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea (DO nº L 342 de 31. 12. 1993, p. 1).

Decisión 94/197/CE de la Comisión, de 26 de enero de 1994, que establece, para el período 1994-1999, las zonas rurales cubiertas por el objetivo nº 5 b) definido en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo (DO nº L 96 de 14. 4. 1994, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

B5-6 0 0 *(continuación)*

Decisión 94/168/CE, Euratom de la Comisión, de 22 de febrero de 1994, relativa a las medidas que deberán tomarse para la aplicación de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO nº L 77 de 19. 3. 1994, p. 51).

Decisión 94/203/CE de la Comisión, de 28 de febrero de 1994, por la que se establece, para el período de 1994 a 1999, la distribución indicativa por Estado miembro de los créditos de compromiso de los Fondos estructurales para el objetivo nº 5 b) definido por el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo (DO nº L 97 de 15. 4. 1994, p. 43).

Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, relativo a la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17).

Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y sus Estados miembros con países terceros (DO nº L 118 de 25. 5. 1995, p. 10).

Políticas comunes

Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988-1997 (DO nº L 56 de 2. 3. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 837/90 del Consejo, de 26 de marzo de 1990, relativo a la información estadística que deberán suministrar los Estados miembros sobre la producción de cereales (DO nº L 88 de 3. 4. 1990, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 959/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a la información estadística que deben suministrar los Estados miembros sobre productos agrícolas distintos de los cereales (DO nº L 98 de 24. 4. 1993, p. 1).

Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 1).

Directiva 93/24/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 5).

Directiva 93/25/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 10).

Reglamento (CEE) nº 2018/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (DO nº L 186 de 28. 7. 1993, p. 1).

Decisión 94/78/CE, Euratom del Consejo, de 24 de enero de 1994, por la que se establece un programa multianual para la elaboración de estadísticas comunitarias sobre investigación, desarrollo e innovación (DO nº L 38 de 9. 2. 1994, p. 30).

Decisión 94/376/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se modifica la Decisión 85/377/CEE por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrarias (DO nº L 171 de 6. 7. 1994, p. 30).

Decisión 94/432/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector porcino (DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 22).

Decisión 94/433/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/24/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva (DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 27).

Decisión 94/434/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/25/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción de los sectores ovino y caprino (DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 33).

Decisión 94/677/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, por la que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo en relación con la organización de las explotaciones agrícolas durante el período de 1995 a 1997 (DO nº L 269 de 20. 10. 1994, p. 38).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentado por la Comisión el 18 de septiembre de 1995, relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (DO nº C 325 de 6. 12. 1995, p. 11).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de septiembre de 1995, sobre presentación de estadísticas de producción acuícola por los Estados miembros (DO nº C 327 de 7. 12. 1995, p. 28).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de octubre de 1995, relativa a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias (DO nº C 336 de 14. 12. 1995, p. 6).

Reglamento (CE) nº 2597/95 del Consejo, de 23 de octubre de 1995, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas, distintas de las del Atlántico Norte (DO nº L 270 de 13. 11. 1995, p. 1).

Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 32).

Directiva 95/64/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO nº L 320 de 30. 12. 1995, p. 25).

Política social

Directiva 82/606/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1982, relativa a la organización por los Estados miembros de encuestas sobre los ingresos de los obreros permanentes y temporeros empleados en la agricultura (DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 22), cuya última modificación la constituye la Directiva 91/534/CEE (DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 36).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

***B5-6 0 0** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 1612/88 del Consejo, de 9 de junio de 1988, relativo a la organización de una encuesta sobre el coste de la mano de obra en la industria, el comercio al por mayor y al por menor, los bancos y las empresas de seguros (DO nº L 145 de 11. 6. 1988, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3711/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a la organización de una encuesta anual por muestreo sobre las fuerzas de trabajo en la Comunidad (DO nº L 351 de 20. 12. 1991, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3949/92 del Consejo, de 21 de diciembre de 1992, relativo a la organización de una encuesta sobre el coste de la mano de obra en la industria y los servicios (DO nº L 404 de 31. 12. 1992, p. 7).

Resolución del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, relativa al impulso de las estadísticas sobre educación y formación en la Unión Europea (DO nº C 374 de 30. 12. 1994, p. 4).

Reglamento (CE) nº 2744/95 del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativo a las estadísticas sobre la estructura y distribución de los salarios (DO nº L 287 de 30. 11. 1995, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de todo el programa estadístico de la Comunidad Europea 1993-1997 en relación con:

— el funcionamiento del mercado interior,

— la unión económica y monetaria,

— las políticas comunes,

— la política social y cohesión económica y social,

— la Unión Europea y el resto del mundo,

— el desarrollo de tecnologías estadísticas y los recursos humanos,

— la situación del medio ambiente en los Estados miembros y otras estadísticas sobre medio ambiente.

Dicho crédito cubre, en particular, los gastos correspondientes a los medios utilizados, consistentes en encuestas de carácter estadístico; las ayudas específicas a los servicios estadísticos nacionales; el tratamiento, la difusión, la promoción y la comercialización de la información estadística; el análisis y la documentación estadística en soporte magnético; los estudios técnicos exteriores; la cofinanciación del sector público y del sector privado; la financiación de encuestas por parte de empresas; la organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico de los Estados miembros, así como los gastos relativos a la realización de estas mismas actividades en los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Cubre también los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo y los países de Europa central y oriental; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, gastos de reuniones de información recíproca, subvenciones y gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos exteriores.

Este crédito cubre además el suministro, a instancias de la Comisión o de las otras instituciones comunitarias, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos comunitarios. De esta manera se posibilita mejorar las condiciones en el ejercicio de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de la previsiones financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Comunidad.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 575 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

***B5-6 0 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos en el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	26 591 958	17 000 000	8 300 000	1 291 958		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	22 600 000	6 000 000	8 700 000	6 900 000	1 000 000	
Créditos 1997	18 425 000		2 425 000	7 000 000	4 500 000	4 500 000
Total	67 616 958	23 000 000	19 425 000	15 191 958	5 500 000	4 500 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 331 650 ecus en compromisos,

— 346 392 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen «ingresos afectados» con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

Los eventuales ingresos dan lugar a nueva utilización, conforme a las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización se estima en 1 300 000 ecus.

B5-6 0 4** **Política de información estadística relacionada con terceros países

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 800 000	7 000 000	9 800 000	6 550 000	10 939 667,05	11 338 860,69

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 43, 100 A, 213 y 235.

Decisión 93/464/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al programa marco para acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 (DO nº L 219 de 28. 8. 1993, p. 1).

Reglamentos y decisiones del Consejo que no afectan a países terceros, principalmente:

— reglamentos relacionados con la política agraria común relativa a cabañas, vino, frutas y hortalizas,

— política pesquera común relativa a la flota pesquera y a los desembarques,

— política comunitaria relativa a la cooperación,

— estadísticas arancelarias y comerciales de los Estados miembros y de la siderurgia,

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-6 0 — POLÍTICA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS *(continuación)*

***B5-6 0 4** (continuación)*

— gestión y difusión de bases de datos de los Estados miembros,

— la política común de medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir las políticas, temas y programas sectoriales para la correcta ejecución de todo el programa estadístico de la Comunidad Europea 1993-1997, relativos a:

— el funcionamiento del mercado interior,

— la unión económica y monetaria,

— las políticas comunes,

— la política social y cohesión económica y social,

— la Unión Europea y el resto del mundo,

— el desarrollo de tecnologías estadísticas y los recursos humanos,

— la situación medioambiental en los Estados miembros y otras estadísticas relativas al medio ambiente.

Dicho crédito cubre, en particular, los gastos correspondientes a los medios utilizados, consistentes en encuestas y estudios de carácter estadístico; las ayudas específicas a los servicios estadísticos nacionales; el tratamiento, la difusión, la promoción y la comercialización de la información estadística; el análisis y la documentación estadística en soporte magnético; los estudios técnicos exteriores; la cofinanciación del sector público y del sector privado; la financiación de encuestas por parte de empresas; la organización de cursillos de formación en tecnologías estadísticas avanzadas destinados al personal estadístico de los Estados miembros, así como gastos de compra de documentación.

Cubre también los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación con los países en desarrollo y los países de Europa central y oriental, los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, gastos de reuniones de información recíproca, subvenciones y gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bancos de datos exteriores.

Este crédito cubre además el suministro, a instancias de la Comisión o de las otras instituciones comunitarias, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos comunitarios. De esta manera se posibilita mejorar las condiciones en el ejercicio de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica de la previsiones financieras) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Comunidad.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos en el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 321 567	2 900 000	1 421 567			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	9 800 000	3 650 000	3 650 000	2 500 000		
Créditos 1997	9 800 000		1 928 433	5 200 000	2 000 000	671 567
Total	23 921 567	6 550 000	7 000 000	7 700 000	2 000 000	671 567

Los posibles ingresos podrán dar lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-7

REDES TRANSEUROPEAS

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-7 0						
B5-7 0 0	***Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte*** Créditos disociados	352 000 000	225 000 000	210 000 000 (1)	135 000 000 (2)	240 000 000,—	157 759 771,—
B5-7 0 1	***Ayuda financiera adicional para proyectos de interés común en las redes transeuropeas*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	352 000 000	225 000 000	210 000 000	135 000 000	240 000 000,—	157 759 771,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 0	352 000 000	225 000 000	210 000 000	135 000 000	240 000 000,—	157 759 771,—
	CAPÍTULO B5-7 1						
B5-7 1 0	***Ayuda económica a las infraestructuras energéticas*** Créditos disociados	25 000 000	15 500 000	12 000 000 (3)	5 300 000	12 166 000,—	3 554 700,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	25 000 000	15 500 000	12 000 000	5 300 000	12 166 000,—	3 554 700,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 1	25 000 000	15 500 000	12 000 000	5 300 000	12 166 000,—	3 554 700,—

(1) Se consigna un crédito de 70 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-7 2						
B5-7 2 0	***Redes transeuropeas de telecomunicaciones*** Créditos disociados	25 950 000	20 550 000	19 500 000 (1)	13 700 000 (2)	22 593 214,21	11 096 173,32
B5-7 2 1	***Redes telemáticas entre administraciones***						
B5-7 2 1 0	Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida) Créditos disociados	26 244 000 (3)	23 244 000 (4)	16 500 000 (5)	9 800 000 (6)	30 589 779,47	26 565 115,03
B5-7 2 1 1	Redes para las estadísticas intracomunitarias (Edicom) Créditos disociados	9 000 000	10 000 000	6 000 000	12 700 000	16 771 000,—	9 509 000,—
	Total del artículo B5-7 2 1	35 244 000	33 244 000	22 500 000	22 500 000	47 360 779,47	36 074 115,03
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	61 194 000	53 794 000	42 000 000	36 200 000	69 953 993,68	47 170 288,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 2	61 194 000	53 794 000	42 000 000	36 200 000	69 953 993,68	47 170 288,35
	CAPÍTULO B5-7 3						
B5-7 3 0	***Fondo Europeo de Inversiones — Puesta a disposición de las participaciones liberadas del capital suscrito*** Créditos disociados	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 11 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(5) Se consigna un crédito de 6 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(6) Se consigna un crédito de 7 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B5-7 3 1	***Fondo Europeo de Inversiones — Parte exigible del capital suscrito***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-7 3	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	468 194 000	324 294 000	294 000 000	206 500 000	352 119 993,68	238 484 759,35
	Total del título B5-7	**468 194 000**	**324 294 000**	**294 000 000**	**206 500 000**	**352 119 993,68**	**238 484 759,35**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-7

REDES TRANSEUROPEAS

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES

B5-7 0 0 *Ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de transporte*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
352 000 000	225 000 000	210 000 000 (1)	135 000 000 (2)	240 000 000,—	157 759 771,—

(1) Se consigna un crédito de 70 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 45 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D.

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 1995, relativa a la posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO nº C 17 de 22. 1. 1996, p. 58).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes (DO nº L 228 de 9. 9. 1996, p. 1).

La acción comunitaria pretende favorecer la interconexión y la interoperatividad de las redes nacionales y el acceso a las mismas, teniendo en cuenta la necesidad de comunicar las regiones insulares, sin litoral y periféricas con las regiones centrales de la Comunidad; la creación de una red transeuropea de transportes contribuirá así al funcionamiento efectivo y armonioso del mercado interior y al reforzamiento de la cohesión económica y social.

Para alcanzar estos objetivos, la Comunidad establece orientaciones (planes de redes) y determina los proyectos de interés común, siendo competencia de cada Estado miembro aprobar los planes de redes y los proyectos de interés común que atañen a su territorio.

La ayuda financiera de la Comunidad se destinará principalmente a la definición y puesta en marcha de los proyectos de interés común mediante el favorecimiento de estudios de viabilidad de los mismos y, en su caso, durante su ejecución, mediante una bonificación de intereses, una aportación al coste de la garantía del empréstito o una intervención directa.

Este crédito también se destina a cubrir la financiación de medidas que fomenten y faciliten las asociaciones entre el sector público y el privado.

La utilización de los créditos se orientará hacia una política de transporte sostenible que favorezca los modos de transporte más respetuosos para con el medio ambiente a la vez que se aprovechan al máximo las infraestructuras existentes, principalmente mediante proyectos de gestión del tráfico de carácter intermodal y modal.

Las inversiones para proyectos prioritarios se repartirán del siguiente modo:

— ferrocarril, al menos el 40 %,

— carretera, como máximo, el 25 %,

— transporte combinado, al menos el 15 %.

El resto, en proporciones flexibles, para vías navegables, puertos marítimos, aeropuertos, puertos de navegación interior y telemática.

Hay que tener en cuenta los intereses específicos de los países beneficiarios de los fondos de cohesión.

Para los proyectos prioritarios del Anexo III de la Decisión nº 1692/96/CE sólo podrá utilizarse el 50 %, como máximo, de los créditos de compromiso de este artículo presupuestario.

Estos créditos deben utilizarse de forma igualmente prioritaria para los otros proyectos de transporte recogidos en las secciones I y II de la enmienda 128 de la Decisión del Parlamento Europeo de 13 de diciembre de 1995.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por el presente artículo de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en el presente artículo.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

B5-7 0 0 (continuación)

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	543 596 000	68 000 000	74 000 000	135 000 000	135 000 000	131 596 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	280 000 000 (1)	112 000 000	20 000 000	50 000 000	45 000 000	53 000 000
Créditos 1997	352 000 000		131 000 000	40 000 000	90 000 000	91 000 000
Total	1 175 596 000	180 000 000 (2)	225 000 000	225 000 000	270 000 000	275 596 000

(1) De los cuales, 70 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 45 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

B5-7 0 1 Ayuda financiera adicional para proyectos de interés común en las redes transeuropeas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D.

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de junio de 1995, sobre una serie de directrices para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO nº C 302 de 14. 11. 1995, p. 23).

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se establecen normas generales para garantizar la ayuda financiera de la Comunidad en materia de redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión nº 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, sobre una serie de directrices para el desarrollo del EURO-ISDN (Integrated Services Digital Network) como red transeuropea (DO nº L 282 de 24. 11. 1995, p. 16).

Decisión 96/391/CE del Consejo, de 28 de marzo de 1996, por la que se establecen una serie de medidas destinadas a crear un contexto más favorable para el desarrollo de las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 154).

Decisión nº 1254/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 1996, por la que se establecen una serie de directrices sobre las redes transeuropeas de energía (DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 147).

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 1996, sobre las directrices comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transportes (DO nº L 228 de 9. 9. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 0 — REDES DE TRANSPORTES *(continuación)*

***B5-7 0 1** (continuación)*

La creación de redes transeuropeas contribuye, por consiguiente, a un funcionamiento eficaz y armonioso del mercado interior, a la creación de empleo, a la renovación industrial y a la mejora de la cohesión económica y social.

CAPÍTULO B5-7 1 — REDES DE ENERGÍA

B5-7 1 0 ***Ayuda económica a las infraestructuras energéticas***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 000 000	15 500 000	12 000 000 (1)	5 300 000	12 166 000,—	3 554 700,—

(1) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 B a 129 D.

Decisión nº 1254/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 1996, relativa a un conjunto de orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 147).

Decisión 96/391/CE del Consejo, de 28 de marzo de 1996, por la que se establece un conjunto de acciones para establecer un contexto más favorable para el desarrollo de las redes transeuropeas en el sector de la energía (DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 154).

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

El objetivo de esta medida es contribuir al establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas de energía al favorecer la interconexión y la interoperabilidad de las redes nacionales, así como el acceso a estas redes y su prolongación fuera de la Comunidad.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la realización de estudios de viabilidad económica y técnica, estudios preparatorios y de evaluación y a la concesión de bonificaciones de intereses, garantías de empréstitos o subvenciones directas en los casos debidamente justificados, para proyectos de interés común incluidos en las orientaciones adoptadas por el Consejo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 866 000 (1)	4 300 000	2 566 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	3 834 000	1 000 000	1 900 000	934 000		
Créditos 1996	16 000 000 (2)		4 100 000	4 800 000	4 800 000	2 300 000
Créditos 1997	25 000 000		6 934 000	7 255 000	6 100 000	4 711 000
Total	51 700 000	5 300 000	15 500 000	12 989 000	10 900 000	7 011 000

(1) Tras deducción de 1 745 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES

B5-7 2 0 *Redes transeuropeas de telecomunicaciones*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 950 000	20 550 000	19 500 000 (1)	13 700 000 (2)	22 593 214,21	11 096 173,32

(1) Se consigna un crédito de 4 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 129 C y 129 D.

Posición común (CE) nº 20/96, adoptada por el Consejo el 21 de marzo de 1996, con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO nº C 134 de 6. 5. 1996, p. 18).

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión nº 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO nº L 282 de 24. 11. 1995, p. 16).

Este crédito se destina a cubrir el establecimiento de redes transeuropeas en el sector de las telecomunicaciones. En general, los ámbitos del sector donde se realizarán estas acciones son los mencionados en el Libro blanco, a saber: las redes de banda ancha [incluida la red digital de servicios integrados (RDSI)], los servicios genéricos [correo electrónico, servicios fiables («trusted services»), el acceso a las bases de datos, los servicios de vídeo interactivo] y las aplicaciones, principalmente las de interés colectivo (teletrabajo, telemedicina, teleeducación).

Cubre asimismo los servicios europeos fiables («trusted services») para servicios de información públicos, que pueden integrarse en los objetivos de las redes transeuropeas de telecomunicaciones en concepto de servicios genéricos.

Este crédito cubre, además, el estímulo de la creación de mercados de servicios transeuropeos en los ámbitos citados, asegurando en particular la interconexión de las redes físicas y la interoperatividad de los servicios.

También se imputan a este artículo los contratos de conformidad con el Reglamento técnico común (CTR's, «Common Technical Regulations») y de prospección.

Para ello, los tipos de intervención en favor de los proyectos de interés común son los siguientes:

— ayudas a la realización de estudios preparatorios de viabilidad y de evaluación y medidas de ayuda técnica,

— concesión de bonificación de intereses y de garantías de empréstitos,

— subvenciones directas a la realización de proyectos en los casos debidamente justificados.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

***B5-7 2 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	21 419 000	12 000 000	6 900 000	2 519 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	22 000 000 (1)	4 700 000	8 100 000	9 200 000		
Créditos 1997	25 950 000		5 550 000	7 800 000	9 700 000	2 900 000
Total	69 369 000	16 700 000 (2)	20 550 000	19 519 000	9 700 000	2 900 000

(1) De los cuales, 4 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 4 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

B5-7 2 1 ***Redes telemáticas entre administraciones***

B5-7 2 1 0 Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 244 000 (1)	23 244 000 (2)	16 500 000 (3)	9 800 000 (4)	30 589 779,47	26 565 115,03

(1) Se consigna un crédito de 13 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 11 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 6 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 7 200 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B5-7 2 1 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 65 y 66.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 5, 7 A, 43, 85, 100 A, 113, 129 A a 129 D, 130 A, 169, 213 y 235.

Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Decisión 92/119/CEE (DO nº L 44 de 20. 2. 1992, p. 41).

Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7), cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

B5-7 2 1 (continuación)

B5-7 2 1 0 *(continuación)*

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal (DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/114/CE (DO nº L 334 de 31. 12. 1993, p. 24).

Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o para los productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/13/CE (DO nº L 92 de 9. 4. 1994, p. 27).

Reglamento (CEE) nº 1468/81 del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre éstas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduaneras o agrícolas (DO nº L 144 de 2. 6. 1981, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/77/CE (DO nº L 36 de 8. 2. 1994, p. 15).

Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).

Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas (DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 71), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/58/CEE (DO nº L 211 de 23. 8. 1993, p. 6).

Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 283/72 (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 11).

Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva 94/79/CE (DO nº L 354 de 31. 12. 1994, p. 16).

Reglamento (CEE) nº 218/92 del Consejo, de 27 de enero de 1992, sobre cooperación administrativa en materia de impuestos indirectos (IVA) (DO nº L 24 de 1. 2. 1992, p. 1).

Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto Shift) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE y la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE (DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27).

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de agosto de 1992, relativo a la exportación de determinados bienes y tecnologías de doble uso y de determinados productos y tecnologías nucleares (DO nº C 253 de 30. 9. 1992, p. 13), modificada el 11 de febrero de 1993 (DO nº C ... de ..., p. ...).

Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código aduanero comunitario (DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales (DO nº L 395 de 31. 12. 1992, p. 1).

Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 1).

Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 54).

Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO nº L 199 de 9. 8. 1993, p. 84).

Reglamento (CE) nº 518/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 288/82 (DO nº L 67 de 10. 3. 1994, p. 77).

Reglamento (CE) nº 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 1765/82, 1766/82 y 3420/83 (DO nº L 67 de 10. 3. 1994, p. 89).

Reglamento (CE) nº 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos (DO nº L 66 de 10. 3. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se instituye un régimen de protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO nº L 227 de 1. 9. 1994, p. 1).

Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las administraciones en la Comunidad (IDA) (DO nº L 269 de 11. 11. 1995, p. 23).

Múltiples reglamentos, decisiones y directivas vigentes que exigen redes telemáticas transeuropeas entre administraciones, sobre todo en lo que respecta al funcionamiento del mercado interior y del espacio comunitario sin fronteras.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

B5-7 2 1 (continuación)

B5-7 2 1 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de la acción Ida («Interchange of Data Between Administrations»), cuyo objetivo consiste en proporcionar, en el marco de las redes transeuropeas, el apoyo necesario a las administraciones, incluidos los agentes económicos y las colectividades regionales y locales, para la realización de los intercambios telemáticos y electrónicos de informaciones, datos y documentos necesarios para el funcionamiento de la Comunidad, y en particular del mercado interior.

De manera general y no exhaustiva, este crédito cubrirá los gastos correspondientes a la creación de redes telemáticas entre administraciones:

— en materia de impuestos indirectos y aduanas (al margen de Aduana 2000), con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior, garantizando tanto la homogeneidad de la frontera exterior como la aplicación a nivel comunitario de políticas y procedimientos adaptados a la detección y prevención del fraude, concretamente en lo que se refiere a los fraudes comerciales y fiscales, así como los aspectos aduaneros del tráfico de drogas y otras amenazas para la sociedad,

— en el ámbito de la circulación de los residuos tóxicos y peligrosos, del control de las contaminaciones y de la lucha contra las contaminaciones transfronterizas,

— en materia fitosanitaria. Se trata de sistemas informatizados de intercambio de informaciones entre las autoridades veterinarias con miras a un control más eficaz y una difusión mayor de la información disponible,

— para la gestión de las limitaciones cuantitativas comunitarias a la importación y a la exportación,

— para mejorar el proceso de decisión comunitario, mediante una gestión más eficaz de los procesos decisorios, incluidos los relacionados con la cooperación y la codecisión,

— para asegurar una transparencia mayor en la adjudicación de los contratos públicos,

— en otros ámbitos, para mejorar en funcionamiento del mercado interior y del espacio económico sin fronteras, favoreciendo así la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales y la gestión de las políticas comunitarias.

Son igualmente imputados a esta partida:

— la coordinación y la asistencia a la puesta en funcionamiento de la red,

— la formación común de los usuarios,

— los gastos correspondientes a la creación, realización, funcionamiento, mantenimiento y perfeccionamiento de sistemas operativos de intercambio de datos entre las administraciones responsables de la gestión del mercado interior, es decir, entre los servicios competentes de la Comisión y las administraciones de los Estados miembros o entre los servicios de la Comisión y las demás instituciones y, en su caso, con agentes económicos.

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de estudios previos de viabilidad, incluidas las acciones de validación, de apoyo a la realización (concepción, puesta en funcionamiento y explotación de la parte común de las redes) de los proyectos de interés común que se determinarán en función de una serie de orientaciones y de financiación de acciones horizontales de apoyo, a saber, el establecimiento de planes directores que se precisarán en las orientaciones generales para la creación de arquitecturas telemáticas comunes y plataformas de demostración y la labor de formación y sensibilización.

Se podrá destinar un importe máximo de 206 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

***B5-7 2 1** (continuación)*

B5-7 2 1 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	39 331 000 (1)	5 000 000	12 000 000	10 000 000	8 000 000	4 331 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	15 798 000	5 000 000	5 000 000	4 500 000	1 298 000	
Créditos 1996	23 000 000 (2)	7 000 000	6 000 000	5 000 000	4 000 000	1 000 000
Créditos 1997	39 244 000 (3)		11 744 000	11 000 000	8 000 000	8 500 000
Total	117 373 000	17 000 000 (4)	34 744 000 (5)	30 500 000	21 298 000	13 831 000

(1) Previa deducción de 10 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) De los cuales, 6 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 13 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 7 200 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(5) De los cuales, 11 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 706 392 ecus en compromisos,

— 319 392 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección que forma parte del presupuesto general.

Los posibles ingresos darán lugar a nueva utilización, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 250 000 ecus.

B5-7 2 1 1 Redes para las estadísticas intracomunitarias (Edicom)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 000 000	10 000 000	6 000 000	12 700 000	16 771 000,—	9 509 000,—

Comentarios

Antes artículo B5-7 2 1 (en parte)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Propuesta modificada de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de julio de 1996, relativa a las redes telemáticas entre administraciones para las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (Edicom) [COM(96) 319 final].

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 2 — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

B5-7 2 1 (continuación)

B5-7 2 1 1 *(continuación)*

Este crédito está destinado a cubrir los gastos correspondientes a la ejecución de la acción Edicom (Electronic Data Interchange on Commerce), cuyo objetivo consiste en proporcionar, en el marco de las redes transeuropeas, el apoyo necesario a las administraciones, incluidos los agentes económicos y las colectividades regionales y locales, para la realización de los intercambios telemáticos de informaciones, datos y documentos necesarios para el funcionamiento de la Comunidad y, en particular, para la realización y el funcionamiento del mercado interior.

Esta ayuda adoptará la forma de financiación de estudios previos y estudios de viabilidad, acciones de validación, desarrollo y administración de proyectos estadísticos telemáticos multisectoriales que se determinarán en un plan director y, si procede, la puesta a nivel de los equipos y de la infraestructura de tratamiento. El plan precisará las orientaciones generales para la creación de una arquitectura telemática común del sistema estadístico europeo, su aplicación y su promoción. Este crédito cubrirá también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información, publicaciones, tratamiento, difusión, promoción y comercialización, directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Los posibles ingresos dan lugar a una nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	12 113 000	9 100 000	3 013 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000	3 600 000	2 400 000			
Créditos 1997	9 000 000		4 587 000	4 213 000	200 000	
Total	27 113 000	12 700 000	10 000 000	4 213 000	200 000	

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

B5-7 3 0 *Fondo Europeo de Inversiones — Puesta a disposición de las participaciones liberadas del capital suscrito*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000	30 000 000,—	30 000 000,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir el desembolso anual de una contribución de la Comunidad al capital liberado del Fondo Europeo de Inversiones.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	30 000 000	30 000 000				
Créditos 1997	30 000 000		30 000 000			
Total	60 000 000	30 000 000	30 000 000			

B5-7 3 1 *Fondo Europeo de Inversiones — Parte exigible del capital suscrito*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO nº L 173 de 7. 7. 1994, p. 12).

Este artículo se destina a cubrir el desembolso de una contribución financiera de la Comunidad al capital exigible del Fondo Europeo de Inversiones.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-7 3 — FONDO EUROPEO DE INVERSIONES *(continuación)*

***B5-7 3 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-8

POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-8 0						
B5-8 0 0	***Cooperación en materia judicial y asuntos de interior***						
	Créditos disociados	p.m. (1)	3 598 000 (2)	p.m. (3)	2 600 000 (4)	3 829 306,—	0,—
B5-8 0 1	***Europol/Unidad de Drogas Europol***						
	Créditos disociados	—	—	3 750 000 (5)	3 750 000 (6)	0,—	0,—
B5-8 0 3	***Acciones en el ámbito de la política de asilo y de refugiados***						
	Créditos disociados	p.m. (7)	p.m. (8)				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	3 598 000	3 750 000	6 350 000	3 829 306,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-8 0	p.m.	3 598 000	3 750 000	6 350 000	3 829 306,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	3 598 000	3 750 000	6 350 000	3 829 306,—	0,—
	Total del título B5-8	**p.m.**	**3 598 000**	**3 750 000**	**6 350 000**	**3 829 306,—**	**0,—**

(1) Se consigna un crédito de 9 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 902 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 5 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(5) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(6) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(7) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(8) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-8

POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR

B5-8 0 0 Cooperación en materia judicial y asuntos de interior

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	3 598 000 (2)	p.m. (3)	2 600 000 (4)	3 829 306,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 9 300 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 902 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 5 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 1 900 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, el artículo K.8 de su título VI.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarcan las eventuales iniciativas comunes en el ámbito de la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior previstas título VI del Tratado, y, en particular, la realización de iniciativas comunes en los siguientes campos:

— 1) la política de asilo;

— 2) las normas por las que se rigen el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros y la práctica de controles sobre esas personas;

— 3) la política de inmigración y la política relativa a los nacionales de terceros países:

  — a) las condiciones de acceso al territorio de los Estados miembros y de circulación por el mismo de los nacionales de terceros países,

  — b) las condiciones de estancia de los nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros, incluidos el acceso al empleo y la reagrupación familiar,

  — c) la lucha contra la inmigración, la estancia y el trabajo irregulares de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros;

— 4) la lucha contra la toxicomanía en la medida en que dicha materia no esté cubierta por los puntos 7, 8 y 9;

— 5) la lucha contra el fraude a escala internacional en la medida en que dicha materia no está cubierta por los puntos 7, 8 y 9 y no se identifica con el fraude en detrimento del presupuesto comunitario, cubierto por el artículo 209 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

— 6) la cooperación judicial en materia civil;

— 7) la cooperación judicial en materia penal;

— 8) la cooperación aduanera;

— 9) la cooperación policial para la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de seres humanos y otras formas graves de delincuencia internacional, incluidos, si es necesario, determinados aspectos de la cooperación aduanera en conexión con la organización, a escala de la Unión, de un sistema de intercambios de información dentro de una Oficina Europea de Policía (Europol).

Si el Consejo adopta una decisión basada en el artículo K.8 del Tratado, la Comisión propondrá una transferencia de créditos del capítulo B0-4 0 hacia el presente artículo.

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de los pagos pendientes de liquidación del título B5-8.

Deberá financiar, entre otras, acciones en el ámbito de la cooperación y la asistencia judicial. Estas acciones permitirán una mayor participación de la Unión Europea en la construcción de una zona común dotada de instrumentos eficaces, en particular aquellos que incluyen un elemento humano, con objeto de luchar contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de dinero. Estas medidas marcarían asimismo el principio de una política de lucha contra el crimen organizado a gran escala y asegurarían una mayor protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea. Deberá darse prioridad a los intercambios de jueces y a todas las demás acciones en el ámbito de la cooperación judicial entre los Estados miembros.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

***B5-8 0 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 229 000 (1)	1 229 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	1 369 000	1 369 000				
Créditos 1996	5 500 000 (2)	1 902 000	3 598 000			
Créditos 1997	9 300 000 (3)		3 902 000	5 398 000		
Total	17 398 000	4 500 000 (4)	7 500 000 (5)	5 398 000		

(1) Tras deducción de 2 600 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(3) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 1 900 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(5) De los cuales, 3 902 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-8 0 1 ***Europol/Unidad de Drogas Europol***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	3 750 000 (1)	3 750 000 (2)	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión del Consejo Europeo de Essen de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Acción común 95/73/JAI, de 10 de marzo de 1995, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativo a la Unidad de Drogas de Europol (DO nº L 62 de 20. 3. 1995, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la promoción de acciones bilaterales con los países de Europa central y oriental, en el marco de los acuerdos de asociación, que tengan por objetivo evaluar los problemas ocurridos en las fronteras exteriores y aporten soluciones apropiadas en materia de peritaje y de medios humanos y técnicos.

Cubre asimismo los gastos eventuales relacionados con la cooperación policial al margen de la Unidad de Drogas Europol (UDE), en el caso de que con ello se consiga un empleo más eficaz de dichos créditos.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

***B5-8 0 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 500 000 (1)	7 500 000				
Créditos 1997	—		—			
Total	7 500 000	7 500 000 (2)	—			

(1) De los cuales, 3 750 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

(2) De los cuales, 3 750 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B5-8 0 3 ***Acciones en el ámbito de la política de asilo y de refugiados***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

(2) Se consigna un crédito de 3 750 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la ejecución de acciones en el marco de un programa multianual en favor de los solicitantes de asilo y refugiados en lo relativo a los aspectos de la política de admisión. Esta iniciativa en el ámbito de la política de refugiados, que deberá financiarse con recursos de la Unión Europea, se ha hecho cada vez más urgente; de conformidad con el apartado 1 del artículo K.1 del Tratado de la Unión Europea, los Estados miembros consideran que la política en materia de asilo es un asunto de interés común. La iniciativa pretende centrarse, en particular, en la idea de la responsabilidad compartida entre los Estados miembros. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo K.3 del Tratado, la Comisión debe elaborar un proyecto piloto, con carácter multianual, en el ámbito de la política de refugiados. Los recursos deberían liberarse una vez que la Comisión haya establecido los programas. Estos programas deberían concentrarse sobre todo en las condiciones de admisión en general y tomar en consideración la idea de la responsabilidad compartida entre los Estados miembros de la Unión Europea.

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-8 0 — POLÍTICA DE COOPERACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y ASUNTOS DE INTERIOR *(continuación)*

***B5-8 0 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						0
Créditos 1997	3 750 000 (1)		3 750 000			0
Total	3 750 000		3 750 000 (2)			

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-9

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-9 1						
B5-9 1 0	***Acciones generales de lucha contra el fraude*** Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	5 000 000	5 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-9 1	5 000 000	5 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B5-9 5						
B5-9 5 0	***Gastos de apoyo a las políticas interiores***						
	Créditos disociados	15 000 000	15 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	15 000 000	15 000 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B5-9 5	15 000 000	15 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	20 000 000	20 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—
	Total del título B5-9	**20 000 000**	**20 000 000**	**4 275 000**	**4 115 000**	**806 387,—**	**874 726,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	835 688 000	686 838 000	712 330 000	590 242 000	733 855 606,59	515 571 409,85
	Total de la subsección B5	**835 688 000**	**686 838 000**	**712 330 000**	**590 242 000**	**733 855 606,59**	**515 571 409,85**

COMISIÓN

Subsección B5

(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

TÍTULO B5-9

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Comentarios

Este título se destina a cubrir la ayuda técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude suministrará a los Estados miembros, así como los gastos originados por los controles que dicha unidad efectúa por todos los medios apropiados, en particular por medio de controles sobre el terreno, con objeto de evitar los pagos indebidos y las pérdidas de ingresos derivados de los recursos propios.

CAPÍTULO B5-9 1 — ACCIONES GENERALES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

B5-9 1 0 *Acciones generales de lucha contra el fraude*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000	4 275 000	4 115 000	806 387,—	874 726,—

Comentarios

Antes artículos B2-5 1 9, B5-9 1 0, B6-9 1 0 y B7-6 5 0

Conclusiones del Consejo, de 11 de julio de 1994, sobre la lucha contra el fraude (DO nº C 292 de 20. 10. 1994, p. 1).

Conclusiones del Consejo, de 19 de junio de 1995, con respecto a la lucha contra el fraude y programa de trabajo en este ámbito para 1995 (doc. 8132/95 Presse 193).

Este crédito se destina a cubrir la asistencia técnica que la Unidad de coordinación de la lucha contra el fraude proporcionará a los Estados miembros. Cubre también los gastos originados por los controles que la Comisión efectuará (por los medios que considere oportunos y al objeto de evitar las pérdidas de ingresos de recursos propios así como cualquier pago indebido) sobre los gastos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria y sobre los gastos en otros campos del presupuesto de la Unión Europea, en particular mediante controles *in situ*.

Antes del 15 de septiembre de 1997, la Unidad de coordinación elaborará un informe sobre su plan de acción y, en concreto, sobre el número y la naturaleza de los controles *in situ* previstos y realizados para el ejercicio 1997.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	342 098	342 098				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 275 000	3 772 902	502 098			
Créditos 1997	5 000 000		4 497 902	502 098		
Total	9 617 098	4 115 000	5 000 000	502 098		

COMISIÓN

Subsección B5
(Protección de los consumidores, mercado interior, industria y redes transeuropeas)

CAPÍTULO B5-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS INTERIORES

B5-9 5 0 ***Gastos de apoyo a las políticas interiores***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 000 000				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo a las políticas interiores. Cubre los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Sólo podrá destinarse a acciones para las que se haya indicado expresamente el recurso a los gastos de apoyo y sólo cuando se haya agotado la totalidad de los créditos mencionados en el comentario.

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria de la distribución de los créditos consignados en el presente artículo según líneas de operaciones.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	15 000 000		15 000 000			
Total	15 000 000		15 000 000			

COMISIÓN
Parte B

SUBSECCIÓN B6

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-1	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN**						
B6-1 1	PERSONAL	153 528 000	153 528 000	152 945 000	152 945 000	145 447 948,60	144 882 262,50
B6-1 2	MEDIOS DE REALIZACIÓN	46 878 000	45 279 000	43 146 000	46 805 000	40 811 333,52	43 484 349,76
	Total del título B6-1	**200 406 000**	**198 807 000**	**196 091 000**	**199 750 000**	**186 259 282,12**	**188 366 612,26**
B6-2	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**						
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN	34 446 000	28 295 000	28 690 000	27 661 000	32 163 623,18	11 504 170,43
B6-2 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	2 269 000	3 038 000	1 451 000	733 000	51 909,99	0,—
	Total del título B6-2	**36 715 000**	**31 333 000**	**30 141 000**	**28 394 000**	**32 215 533,17**	**11 504 170,43**
B6-3	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**						
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR	7 190 000	5 966 000	8 660 000	8 939 000	9 587 247,08	4 853 706,60
B6-3 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	789 000	1 212 000	1 046 000	623 000	0,—	0,—
	Total del título B6-3	**7 979 000**	**7 178 000**	**9 706 000**	**9 562 000**	**9 587 247,08**	**4 853 706,60**
B6-4	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN**						
B6-4 1	FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES	p.m.	1 475 000	p.m.	7 978 000	260 899,—	25 207 412,34
B6-4 2	FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO	p.m.	207 000	p.m.	2 800 000	0,—	10 359 525,62

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 3	PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-4 4	EXPLOTACIÓN DEL HFR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-4 5	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Total del título B6-4	**p.m.**	**1 682 000**	**p.m.**	**10 778 000**	**260 899,—**	**35 566 937,96**
B6-5	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES**						
B6-5 1	FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)	p.m.	28 215 000	p.m.	48 094 000	203 660,58	107 460 306,51
B6-5 2	FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)	p.m.	354 065 000	p.m.	593 100 000	994 716,12	1 078 608 831,20
B6-5 3	FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO	p.m.	128 026 000	p.m.	191 576 000	2 104 313,92	325 542 891,18
B6-5 4	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Total del título B6-5	**p.m.**	**510 306 000**	**p.m.**	**832 770 000**	**3 302 690,62**	**1 511 612 028,89**
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS	2 480 476 000	1 821 850 000	2 175 751 000	1 437 257 000	2 184 359 448,73	502 924 167,65
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	176 000 000	119 415 000	145 000 000	106 000 000	59 509 669,29	21 629 752,86
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS	88 632 000	61 044 000	58 625 000	53 713 000	63 764 071,91	17 118 985,54

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES	173 101 000	135 470 000	268 542 000	137 659 000	121 245 389,90	20 025 712,18
B6-7 5	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO	p.m.	p.m.				
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO	36 691 000	22 800 000	32 244 000	29 681 000	20 296 947,03	1 722 011,60
	Total del título B6-7	**2 954 900 000**	**2 160 579 000**	**2 680 162 000**	**1 764 310 000**	**2 449 175 526,86**	**563 420 629,83**
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**						
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR	200 000 000	200 474 000	267 000 000	251 000 000	342 732 483,40	155 954 618,74
	Total del título B6-8	**200 000 000**	**200 474 000**	**267 000 000**	**251 000 000**	**342 732 483,40**	**155 954 618,74**
	Total de la subsección B6	**3 400 000 000**	**3 110 359 000**	**3 183 100 000**	**3 096 564 000**	**3 023 533 662,25**	**2 471 278 704,71**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-1

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-1 1						
B6-1 1 1	***Personal vinculado a la institución***						
	Créditos disociados	153 528 000	153 528 000	152 945 000	152 945 000	145 447 948,60	144 882 262,50
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	153 528 000	153 528 000	152 945 000	152 945 000	145 447 948,60	144 882 262,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 1	153 528 000	153 528 000	152 945 000	152 945 000	145 447 948,60	144 882 262,50
	CAPÍTULO B6-1 2						
B6-1 2 1	***Medios de realización***						
	Créditos disociados	46 878 000	45 279 000	43 146 000	46 805 000	40 811 333,52	43 484 349,76
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	46 878 000	45 279 000	43 146 000	46 805 000	40 811 333,52	43 484 349,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 2	46 878 000	45 279 000	43 146 000	46 805 000	40 811 333,52	43 484 349,76
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	200 406 000	198 807 000	196 091 000	199 750 000	186 259 282,12	188 366 612,26
	Total del título B6-1	**200 406 000**	**198 807 000**	**196 091 000**	**199 750 000**	**186 259 282,12**	**188 366 612,26**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-1

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN

Comentarios

Los créditos de la presente subsección no cubren únicamente los gastos de intervención y de personal estatutario, sino también los demás gastos de personal, los gastos relativos a los contratos de empresa, los gastos de infraestructura, los gastos relacionados con la información y las publicaciones, así como los demás gastos de funcionamiento que proceden de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la investigación exploratoria.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización en los títulos B6-1 a B6-4 de acuerdo con las disposiciones del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), se calcula en 4 millones de ecus. De conformidad con el Reglamento financiero, diversos ingresos pueden dar lugar a la apertura de créditos suplementarios que se utilizarán en función de su destino en uno de los títulos B6-1, B6-2, B6-3 o B6-4.

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL

B6-1 1 1 Personal vinculado a la institución

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 528 000	153 528 000	152 945 000	152 945 000	145 447 948,60	144 882 262,50

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisiones del Consejo, relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal del Centro Común de Investigación que desempeña las siguientes tareas:

— acciones directas consistentes en programas de investigación, actividades de investigación exploratoria y de apoyo científico y técnico de naturaleza institucional en las instalaciones del Centro Común de Investigación,

— acciones indirectas consistentes en programas en los que participa el Centro Común de Investigación de forma competitiva.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 1 — PERSONAL *(continuación)*

B6-1 1 1 (continuación)

Como existe una diferencia entre la plantilla nominal y la real (inherente al funcionamiento de un centro de investigación), el crédito abarca también los gastos ocasionados por los científicos visitantes, becarios y personal en comisión de servicios.

Los ingresos que cubren los gastos del personal de los trabajos realizados por el Centro Común de Investigación para terceros darán lugar a la apertura de créditos suplementarios (partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 1 respectivamente del estado de ingresos).

Los créditos podrían ser reforzados mediante la participación competitiva del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos (indirectas) y en las acciones de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

El desglose de los créditos para los gastos de personal se presenta como sigue:

Programa	Compromisos	Pagos
Programa marco nuclear	100 996 000	100 996 000
Programa marco no nuclear	52 532 000	52 532 000
No incluido en el programa marco	p.m.	p.m.
Total	153 528 000	153 528 000

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	8 975 636	8 975 636				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	152 945 000	143 969 364	8 975 636			
Créditos 1997	153 528 000		144 552 364	8 975 636		
Total	315 448 636	152 945 000	153 528 000	8 975 636		

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 817 928 ecus en compromisos,

— 1 817 928 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN

B6-1 2 1 *Medios de realización*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 878 000	45 279 000	43 146 000	46 805 000	40 811 333,52	43 484 349,76

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisiones del Consejo, relativas a los programas específicos por los que se aplica el cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de todos los medios de realización utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación.

Se trata de:

— gastos de los apoyos científicos y técnicos de los institutos del Centro Común de Investigación [talleres, centros informáticos, apoyos nucleares, protección radiológica, dispositivos de irradiación (reactores, ciclotrón, aceleradores de partículas), células calientes, oficinas de estudios, almacenes, etc.], incluidos los relacionados directamente con el funcionamiento de las divisiones científicas,

— gastos de infraestructura administrativa y técnica, incluida la de la Dirección General del Centro Común de Investigación, efectuados en apoyo de sus Institutos,

— gastos específicos de las unidades interesadas de los centros de Geel, Ispra, Karlsruhe, Sevilla y Petten, incluida la Dirección General del Centro Común de Investigación repartida entre Bruselas e Ispra (todo tipo de compras y contratos).

La distribución de los medios de realización de las diversas actividades del Centro Común de Investigación figura en el cuadro de correspondencias del Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección.

Los créditos podrían ser aumentados mediante la participación del Centro Común de Investigación, en condiciones competitivas, en las acciones de gastos compartidos (indirectas) y en las de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-1 2 — MEDIOS DE REALIZACIÓN *(continuación)*

***B6-1 2 1** (continuación)*

El desglose de los créditos de los medios de realización se estima como sigue:

Programa	Compromisos	Pagos
Programa marco nuclear	27 242 000	26 818 000
Programa marco no nuclear	19 636 000	18 461 000
No incluido en el programa marco	p.m.	p.m.
Total	46 878 000	45 279 000

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	26 151 000	21 182 092	4 471 775	497 133		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995	800 000	400 000	400 000			
Créditos 1996	43 146 000	25 222 908	14 441 705	2 681 387	800 000	
Créditos 1997	46 878 000		25 965 520	16 938 618	3 575 862	398 000
Total	116 975 000	46 805 000	45 279 000	20 117 138	4 375 862	398 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 490 356 ecus en compromisos,

— 482 724 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proceden únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-2

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-2 1						
B6-2 1 1	***Tecnologías de la información***						
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información Créditos disociados	400 000	354 000	400 000	330 000	321 919,39	110 838,12
	Total del artículo B6-2 1 1	400 000	354 000	400 000	330 000	321 919,39	110 838,12
B6-2 1 2	***Tecnologías industriales***						
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales Créditos disociados	2 097 000	1 626 000	1 400 000	1 967 000	3 385 273,23	1 314 167,77
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos Créditos disociados	2 974 000	2 197 000	2 950 000	3 209 000	3 574 520,32	1 612 513,96
	Total del artículo B6-2 1 2	5 071 000	3 823 000	4 350 000	5 176 000	6 959 793,55	2 926 681,73
B6-2 1 3	***Medio ambiente***						
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima Créditos disociados	20 551 000	17 371 000	17 380 000	16 319 000	18 466 288,46	6 292 583,83
	Total del artículo B6-2 1 3	20 551 000	17 371 000	17 380 000	16 319 000	18 466 288,46	6 292 583,83
B6-2 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***						
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) Créditos disociados	4 665 000	4 084 000	4 100 000	3 839 000	4 533 748,86	1 573 283,83
	Total del artículo B6-2 1 4	4 665 000	4 084 000	4 100 000	3 839 000	4 533 748,86	1 573 283,83

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 1 5	***Energía no nuclear***						
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces Créditos disociados	437 000	374 000	360 000	491 000	644 947,12	218 832,42
	Total del artículo B6-2 1 5	437 000	374 000	360 000	491 000	644 947,12	218 832,42
B6-2 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***						
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios Créditos disociados	3 322 000	2 289 000	2 100 000	1 506 000	1 236 925,80	381 950,50
	Total del artículo B6-2 1 7	3 322 000	2 289 000	2 100 000	1 506 000	1 236 925,80	381 950,50
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	34 446 000	28 295 000	28 690 000	27 661 000	32 163 623,18	11 504 170,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 1	34 446 000	28 295 000	28 690 000	27 661 000	32 163 623,18	11 504 170,43
	CAPÍTULO B6-2 9						
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos*** Créditos disociados	2 269 000	3 038 000	1 451 000	733 000	51 909,99	0,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-2 9 2	***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 269 000	3 038 000	1 451 000	733 000	51 909,99	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 9	2 269 000	3 038 000	1 451 000	733 000	51 909,99	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	36 715 000	31 333 000	30 141 000	28 394 000	32 215 533,17	11 504 170,43
	Total del título B6-2	**36 715 000**	**31 333 000**	**30 141 000**	**28 394 000**	**32 215 533,17**	**11 504 170,43**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-2

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN

B6-2 1 1 ***Tecnologías de la información***

B6-2 1 1 3 Tecnologías de la información

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	354 000	400 000	330 000	321 919,39	110 838,12

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte, por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las tecnologías de la información y, en particular, las de apoyo prenormativo relacionadas con la seguridad y la fiabilidad de los sistemas informáticos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general muestra los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	208 000	167 934	31 907	8 159		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	400 000	162 066	192 727	36 618	8 589	
Créditos 1997	400 000		129 366	219 223	41 411	10 000
Total	1 008 000	330 000	354 000	264 000	50 000	10 000

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

B6-2 1 1 (continuación)

B6-2 1 1 3 *(continuación)*

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 7 200 ecus en compromisos,

— 6 372 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-2 1 2 Tecnologías industriales

B6-2 1 2 1 Tecnologías industriales y de los materiales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 097 000	1 626 000	1 400 000	1 967 000	3 385 273,23	1 314 167,77

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las tecnologías industriales y de los materiales: investigación prenormativa centrada en las cerámicas y los materiales compuestos, ingeniería de superficies y creación de métodos de ensayo no destructivos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos operacionales).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

B6-2 1 2 *(continuación)*

B6-2 1 2 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 041 000	1 653 101	314 089	73 810		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 400 000	313 899	879 742	167 151	39 208	
Créditos 1997	2 097 000		432 169	1 348 039	255 792	61 000
Total	5 538 000	1 967 000	1 626 000	1 589 000	295 000	61 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 37 746 ecus en compromisos,

— 29 268 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las actividades no nucleares del programa marco.

B6-2 1 2 2 Normalización, mediciones y ensayos

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 974 000	2 197 000	2 950 000	3 209 000	3 574 520,32	1 612 513,96

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

***B6-2 1 2** (continuación)*

B6-2 1 2 2 *(continuación)*

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las mediciones y los ensayos: la investigación prenormativa sobre análisis de las estructuras, en particular mediante el Laboratorio europeo de estudios sobre las estructuras, los programas referentes a mediciones y ensayos, así como los materiales de referencia y la creación de métodos de ensayo no destructivos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 919 000	1 553 590	295 182	70 228		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 950 000	1 655 410	1 048 618	199 237	46 735	
Créditos 1997	2 974 000		853 200	1 717 535	326 265	77 000
Total	7 843 000	3 209 000	2 197 000	1 987 000	373 000	77 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 53 532 ecus en compromisos,

— 39 546 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las actividades no nucleares del programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

B6-2 1 3 ***Medio ambiente***

B6-2 1 3 1 Medio ambiente y clima

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 551 000	17 371 000	17 380 000	16 319 000	18 466 288,46	6 292 583,83

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo del medio ambiente y el clima: medio ambiente natural, calidad del medio ambiente y cambios a escala planetaria: investigación relacionada con la protección del medio ambiente, aplicación de técnicas de teledetección y apoyo científico y técnico a la política de medio ambiente, en particular mediante la Oficina europea de productos químicos, el Centro europeo de validación de métodos alternativos y el Laboratorio europeo de referencia para la contaminación atmosférica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para realizar las actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	11 976 000	9 700 462	1 843 088	432 450		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	17 380 000	6 618 538	8 716 784	1 656 189	388 489	
Créditos 1997	20 551 000		6 811 128	11 129 361	2 114 511	496 000
Total	49 907 000	16 319 000	17 371 000	13 218 000	2 503 000	496 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 369 918 ecus en compromisos,

— 312 678 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

B6-2 1 3 *(continuación)*

B6-2 1 3 1 *(continuación)*

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 4 ***Ciencias y tecnologías de la vida***

B6-2 1 4 3 Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 665 000	4 084 000	4 100 000	3 839 000	4 533 748,86	1 573 283,83

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de las ciencias y tecnologías de la vida: agricultura y pesca, aplicación de las ciencias y tecnologías de la vida, actividad de apoyo a la política agrícola común y a la política del medio ambiente, aplicación de la teledetección, Oficina europea de vinos, alcoholes y bebidas espirituosas, medidas de referencia para el control de calidad de los productos alimenticios, los cosméticos y demás productos de consumo, productos alimenticios y red de información sobre los productos farmacéuticos comunitarios.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

B6-2 1 4 *(continuación)*

B6-2 1 4 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 913 000	2 359 157	448 240	105 603		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 100 000	1 479 843	2 122 327	403 242	94 588	
Créditos 1997	4 665 000		1 513 433	2 552 155	485 412	114 000
Total	11 678 000	3 839 000	4 084 000	3 061 000	580 000	114 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 83 970 ecus en compromisos,

— 73 512 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-2 1 5 ***Energía no nuclear***

B6-2 1 5 1 Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
437 000	374 000	360 000	491 000	644 947,12	218 832,42

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

***B6-2 1 5** (continuación)*

B6-2 1 5 1 *(continuación)*

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la energía no nuclear: tecnologías más limpias y eficaces de producción y utilización de la energía, investigación prenormativa sobre las prestaciones de los sistemas fotovoltaicos, investigación sobre los materiales utilizados por esas tecnologías e investigación prenormativa sobre el ahorro de energía en los edificios.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	419 000	338 965	64 400	15 635		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	360 000	152 035	168 451	32 006	7 508	
Créditos 1997	437 000		141 149	239 359	45 492	11 000
Total	1 216 000	491 000	374 000	287 000	53 000	11 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 7 866 ecus en compromisos,

— 6 732 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

B6-2 1 7 Investigación socioeconómica con fines propios

B6-2 1 7 1 Investigación socioeconómica con fines propios

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 322 000	2 289 000	2 100 000	1 506 000	1 236 925,80	381 950,50

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Esta partida cubre las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la investigación socioeconómica con fines propios: la evaluación de las opciones de política científica y tecnológica, la investigación destinada a la creación de un observatorio tecnológico, así como el apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias mediante estudios de prospectiva y evaluación tecnológica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos de operaciones).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	841 000	680 826	129 357	30 817		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 100 000	825 174	1 032 609	196 196	46 021	
Créditos 1997	3 322 000		1 127 034	1 777 987	337 979	79 000
Total	6 263 000	1 506 000	2 289 000	2 005 000	384 000	79 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 59 796 ecus en compromisos,

— 41 202 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN *(continuación)*

***B6-2 1 7** (continuación)*

B6-2 1 7 1 *(continuación)*

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

B6-2 9 1 ***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 269 000	3 038 000	1 451 000	733 000	51 909,99	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de todo tipo de las actividades de investigación que se confiarán al Centro Común de Investigación por su participación de forma competitiva en las actividades de gastos compartidos.

Su utilización depende de la obtención de esos trabajos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	51 000	33 216	17 784			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 451 000	699 784	751 216			
Créditos 1997	2 269 000		2 269 000			
Total	3 771 000	733 000	3 038 000			

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-2 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

***B6-2 9 1** (continuación)*

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 40 842 ecus en compromisos,

— 54 684 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio proviene únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-2 9 2 ***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este artículo, sin asignación al principio, se destina a recibir los créditos relativos a los gastos, de todo tipo, de las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se confiarán de forma competitiva al Centro Común de Investigación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	p.m.	p.m.				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-3

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-3 1						
B6-3 1 1	***Seguridad y protección nuclear***						
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear Créditos disociados	5 745 000	4 728 000	6 800 000	7 285 000	8 017 519,30	4 024 775,89
	Total del artículo B6-3 1 1	5 745 000	4 728 000	6 800 000	7 285 000	8 017 519,30	4 024 775,89
B6-3 1 2	***Fusión termonuclear controlada***						
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada Créditos disociados	1 445 000	1 238 000	1 860 000	1 654 000	1 569 727,78	828 930,71
	Total del artículo B6-3 1 2	1 445 000	1 238 000	1 860 000	1 654 000	1 569 727,78	828 930,71
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	7 190 000	5 966 000	8 660 000	8 939 000	9 587 247,08	4 853 706,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 1	7 190 000	5 966 000	8 660 000	8 939 000	9 587 247,08	4 853 706,60

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-3 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-3 9						
B6-3 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***						
	Créditos disociados	789 000	1 212 000	1 046 000	623 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	789 000	1 212 000	1 046 000	623 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 9	789 000	1 212 000	1 046 000	623 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	7 979 000	7 178 000	9 706 000	9 562 000	9 587 247,08	4 853 706,60
	Total del título B6-3	**7 979 000**	**7 178 000**	**9 706 000**	**9 562 000**	**9 587 247,08**	**4 853 706,60**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-3

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR

B6-3 1 1 *Seguridad y protección nuclear*

B6-3 1 1 1 Seguridad y protección nuclear

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 745 000	4 728 000	6 800 000	7 285 000	8 017 519,30	4 024 775,89

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Esta partida abarca las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la seguridad de la fisión nuclear: investigación sobre el control de los materias fisibles (salvaguardias), la seguridad del ciclo del combustible y la seguridad de los reactores. Se incluyen también las actividades del Centro Común de Investigación referentes a apoyo científico y técnico al control de los materias fisibles en el marco de Euratom y del Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos operacionales).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 993 000	3 234 122	614 483	144 395		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 800 000	4 050 878	2 226 789	423 090	99 243	
Créditos 1997	5 745 000		1 886 728	3 125 515	593 757	139 000
Total	16 538 000	7 285 000	4 728 000	3 693 000	693 000	139 000

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-3 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

B6-3 1 2 *Fusión termonuclear controlada*

B6-3 1 2 1 Fusión termonuclear controlada

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 445 000	1 238 000	1 860 000	1 654 000	1 569 727,78	828 930,71

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Esta partida abarca las actividades de investigación realizadas por el Centro Común de Investigación en el campo de la fusión termonuclear controlada: investigación centrada en los aspectos de seguridad y medio ambiente (utilización del laboratorio de tritio) y en las actividades del Acuerdo internacional cuatripartito ITER («International Thermonuclear Experimental Reactor») (materiales y manipulación a distancia).

Este crédito se destina a cubrir los gastos específicos de la investigación considerada (contratos y todo tipo de compras).

Un cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general evidencia los distintos medios utilizados para la realización de estas actividades de investigación (personal, distintos medios de realización y créditos operacionales).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	741 000	600 046	114 009	26 945		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 860 000	1 053 954	652 897	124 050	29 099	
Créditos 1997	1 445 000		471 094	779 005	194 901	
Total	4 046 000	1 654 000	1 238 000	930 000	224 000	

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-3 9 — OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

B6-3 9 1 *Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
789 000	1 212 000	1 046 000	623 000	0,—	0,—

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, sus artículos 7 y 8.

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 94/919/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de todo tipo de las actividades de investigación que se confiarán al Centro Común de Investigación por su participación de forma competitiva en las actividades de gastos compartidos.

Su utilización depende de la obtención de esos trabajos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 046 000	623 000	423 000			
Créditos 1997	789 000		789 000			
Total	1 835 000	623 000	1 212 000			

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-4

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-4 1						
B6-4 1 1	***Finalización de los programas comunes 1984-1987 y 1988-1991***						
	Créditos disociados	p.m.	75 000	p.m.	78 000	0,—	275 276,38
B6-4 1 2	***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***						
	Créditos disociados	p.m.	770 000	p.m.	6 903 433	260 899,—	18 826 337,54
B6-4 1 3	***Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***						
	Créditos disociados	p.m.	630 000	p.m.	996 567	0,—	6 105 798,42
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 475 000	p.m.	7 978 000	260 899,—	25 207 412,34
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 1	p.m.	1 475 000	p.m.	7 978 000	260 899,—	25 207 412,34

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-4 2						
B6-4 2 1	***Finalización de las anteriores actividades de apoyo***						
	Créditos disociados	p.m.	207 000	p.m.	2 800 000	0,—	10 359 525,62
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	207 000	p.m.	2 800 000	0,—	10 359 525,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 2	p.m.	207 000	p.m.	2 800 000	0,—	10 359 525,62
	CAPÍTULO B6-4 3						
B6-4 3 1	***Trabajos para terceros***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B6-4 3 2	***Apoyo a la investigación, demostración y desarrollo tecnológicos para las políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B6-4 4						
B6-4 4 2	***HFR***						
B6-4 4 2 0	HFR — Finalización de los programas complementarios						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-4 4 2	*(continuación)*						
B6-4 4 2 1	HFR — Programa complementario 1996-1999 Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B6-4 4 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B6-4 5						
B6-4 5 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-4 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 682 000	p.m.	10 778 000	260 899,—	35 566 937,96
	Total del título B6-4	**p.m.**	**1 682 000**	**p.m.**	**10 778 000**	**260 899,—**	**35 566 937,96**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-4

CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES

Comentarios

El presente comentario es aplicable a todas las líneas presupuestarias del título B6-4.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se consignará en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios en aplicación del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los ingresos eventuales procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), consignados en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo B6-4 5 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc. organizados por la Comisión pueden reutilizarse con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

B6-4 1 1 Finalización de los programas comunes 1984-1987 y 1988-1991

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	75 000	p.m.	78 000	0,—	275 276,38

Comentarios

Programa común 1984-1987

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

El programa común 1984-1987 constaba de cinco apartados: tecnologías industriales, fusión termonuclear, fisión nuclear, energías no nucleares y medio ambiente.

Programa común 1988-1991

Decisión 88/521/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueban programas específicos de investigación que debe ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1988-1991) (DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 29).

Decisión 88/522/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueban programas específicos de investigación que debe ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1988-1991) (DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 33).

El programa común 1988-1991 comprendía tres temas: calidad de vida, modernización de los sectores industriales y energía, a los que se añadía la investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

***B6-4 1 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	377 000	78 000	75 000	75 000	75 000	74 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	377 000	78 000	75 000	75 000	75 000	74 000

B6-4 1 2 ***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	770 000	p.m.	6 903 433	260 899,—	18 826 337,54

Comentarios

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

El programa común 1992-1994 incluía cinco temas, a saber: tecnologías industriales y de los materiales, medio ambiente, energía nuclear, aprovechamiento de los recursos humanos e investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

***B6-4 1 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 456 000	4 503 433	770 000	182 567		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	5 456 000	4 503 433	770 000	182 567		

Habida cuenta de una deceleración de los pagos observada en este artículo en el ejercicio de 1995, junto con una aceleración muy fuerte de los pagos correspondientes al artículo B6-4 1 3, tuvo que procederse a una transferencia de crédito de 2 400 000 ecus de este artículo (con una dotación inicial de 6 903 433 ecus) al artículo B6-4 1 3 en la elaboración del presupuesto de 1996. El calendario integra, con carácter excepcional, dicha transferencia.

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

— 11 823 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12)—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

B6-4 1 3 ***Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	630 000	p.m.	996 567	0,—	6 105 798,42

Comentarios

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

El programa común 1992-1994 incluía cinco temas, a saber: tecnologías industriales y de los materiales, medio ambiente, energía nuclear, aprovechamiento de los recursos humanos e investigación exploratoria.

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 1 — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES *(continuación)*

***B6-4 1 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 184 000	3 396 567	630 000	157 433		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	4 184 000	3 396 567	630 000	157 433		

Habida cuenta de una aceleración muy fuerte de los pagos observada en este artículo en el ejercicio de 1995, junto con una deceleración de los pagos correspondientes al artículo B6-4 1 2, tuvo que procederse a una transferencia de crédito de 2 400 000 ecus del artículo B6-4 1 2 (con una dotación inicial de 996 567 ecus) a este artículo en la elaboración del presupuesto de 1996. El calendario integra, con carácter excepcional, dicha transferencia.

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO

B6-4 2 1 ***Finalización de las anteriores actividades de apoyo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	207 000	p.m.	2 800 000	0,—	10 359 525,62

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8.

Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1988, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (CCI) (DO nº C 197 de 27. 7. 1988, p. 4).

Decisión 88/503/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1988, por la que se establece un proyecto piloto de teledetección aplicada a las estadísticas agrarias (DO nº L 273 de 5. 10. 1988, p. 12).

Decisión 92/273/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Económica Europea (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 11).

Decisión 92/274/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueban programas específicos de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1994) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 20).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 2 — FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO *(continuación)*

***B6-4 2 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 008 000	2 800 000	207 000	1 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	3 008 000	2 800 000	207 000	1 000		

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS

***B6-4 3 1** Trabajos para terceros*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro común de investigación de la Comunidad Económica Europea (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 10).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este artículo se destina a recoger los créditos necesarios para los gastos específicos de los distintos trabajos realizados por cuenta de terceros, objeto, caso a caso, de una evaluación con los terceros implicados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, este artículo será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos de cada contrato con un tercero, en función de los ingresos que se deben consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

Los servicios previstos son, en particular, los siguientes:

— suministros, prestación de servicios y de trabajos efectuados a título oneroso, en general,

— explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros o ejecución de actividades de investigación complementarias a los programas específicos de investigación,

— ejecución de actividades de investigación o prestación de servicios dentro de asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar unos derechos de inscripción y cotizaciones anuales,

— irradiación en el ciclotrón,

— descontaminación química,

— protección contra las radiaciones,

— metalografía,

— contratos de colaboración en el campo de los residuos radiactivos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS *(continuación)*

***B6-4 3 1** (continuación)*

— formación,

— clientes exteriores del centro informático de Ispra,

— irradiaciones por cuenta de terceros externos en el HFR («high flux reactor») del centro de Petten del Centro Común de Investigación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	p.m.	p.m.				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B6-4 3 2 ***Apoyo a la investigación, demostración y desarrollo tecnológicos para las políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p 12) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

Decisión 89/340/CE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 10).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro Común de Investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Este artículo se destina a recoger los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos realizadas por el Centro Común de Investigación sobre una base competitiva destinadas a políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, este artículo será objeto, durante el ejercicio, de la apertura de créditos suplementarios para los gastos específicos propios de cada contrato con los servicios comunitarios en función de los ingresos que se deben consignar en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 3 — PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS *(continuación)*

***B6-4 3 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995 Créditos 1996 Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR

B6-4 4 2 ***HFR***

B6-4 4 2 0 HFR — Finalización de los programas complementarios

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 96.

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba un programa complementario de investigación que deberá ejecutar el Centro común de investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO nº L 141 de 23. 5. 1992, p. 27).

Resolución del Consejo, de 29 de abril de 1992, relativa a las actividades que deberá llevar a cabo el Centro común de investigación (DO nº C 118 de 9. 5. 1992, p. 8).

Esta partida se destina a cubrir una parte de los gastos de todo tipo incurridos durante la realización de este programa y no cubiertos por los créditos de pago disponibles del ejercicio 1994 o de los anteriores.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

B6-4 4 2 (continuación)

B6-4 4 2 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	p.m.	p.m.				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

B6-4 4 2 1 HFR — Programa complementario 1996-1999

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO nº L 172 de 11. 7. 1996, p. 23).

Esta partida se destina a cubrir los gastos de programas que deberán realizarse entre 1996 y 1999 en el marco del programa complementario para la explotación del HFR.

Este programa, cuyas contribuciones procederán de los Países Bajos, Alemania y Francia, contempla esencialmente:

— 1) la seguridad de funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) de Petten; esta actividad implica la explotación normal de la instalación durante más de 250 días al año, la gestión del ciclo del combustible y el control de la seguridad y de la calidad;

— 2) la utilización racional de este reactor en una amplia gama de disciplinas, entre las cuales se incluye la producción de isótopos y los trabajos relacionados con ello; la irradiación experimental de los materiales destinados a los reactores de fisión y a los futuros reactores de fusión, las aplicaciones de los neutrones en la investigación en física de sólidos y en ciencia de los materiales, la neutrorradiografía como método de ensayo no destructivo y el tratamiento de algunas formas de cáncer con ayuda de neutrones (BNCT), así como la investigación relacionada con ello.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 4 — EXPLOTACIÓN DEL HFR *(continuación)*

***B6-4 4 2** (continuación)*

B6-4 4 2 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-4 5 1 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participan en las actividades de investigación y desarrollo tecnológicos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-4 5 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-4 5 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

Los ingresos se consignan en los artículos 6 0 1, 6 0 2 y 6 2 3 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-5

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-5 1						
B6-5 1 1	***Finalización del segundo programa marco (1987-1991)***						
B6-5 1 1 2	Finalización del segundo programa marco (1987-1991) Créditos disociados	p.m.	28 215 000	p.m.	48 094 000	203 660,58	107 460 306,51
	Total del artículo B6-5 1 1	p.m.	28 215 000	p.m.	48 094 000	203 660,58	107 460 306,51
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	28 215 000	p.m.	48 094 000	203 660,58	107 460 306,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 1	p.m.	28 215 000	p.m.	48 094 000	203 660,58	107 460 306,51
	CAPÍTULO B6-5 2						
B6-5 2 1	***Finalización del tercer programa marco (1990-1994)***						
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	347 700 000	p.m.	553 100 000	910 824,12	996 873 096,20

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-5 2 1	*(continuación)*						
B6-5 2 1 2	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	6 365 000	p.m.	40 000 000	83 892,—	81 735 735,—
	Total del artículo B6-5 2 1	p.m.	354 065 000	p.m.	593 100 000	994 716,12	1 078 608 831,20
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	354 065 000	p.m.	593 100 000	994 716,12	1 078 608 831,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 2	p.m.	354 065 000	p.m.	593 100 000	994 716,12	1 078 608 831,20
	CAPÍTULO B6-5 3						
B6-5 3 1	***Finalización de las acciones fuera del programa marco***						
B6-5 3 1 1	Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	118 406 000	p.m.	180 250 000	2 104 313,92	302 485 488,90
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo Créditos disociados	p.m.	9 620 000	p.m.	11 326 000	0,—	23 057 402,28
	Total del artículo B6-5 3 1	p.m.	128 026 000	p.m.	191 576 000	2 104 313,92	325 542 891,18
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	128 026 000	p.m.	191 576 000	2 104 313,92	325 542 891,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 3	p.m.	128 026 000	p.m.	191 576 000	2 104 313,92	325 542 891,18

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 4 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-5 4						
B6-5 4 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-5 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	510 306 000	p.m.	832 770 000	3 302 690,62	1 511 612 028,89
	Total del título B6-5	**p.m.**	**510 306 000**	**p.m.**	**832 770 000**	**3 302 690,62**	**1 511 612 028,89**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-5

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del título B6-5.

Los créditos consignados en los artículos o en las partidas del presente título se destinan fundamentalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones de programas específicos, coordinación, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y asignación de equipos y material.

Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, de reuniones de expertos, de conferencias y congresos, de información, de publicaciones, de funcionamiento administrativo y técnico, al igual que determinados gastos de infraestructura interna y de funcionamiento relacionados con el cumplimiento del objetivo de la iniciativa de la que forman parte.

El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de esta parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se consignará en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los ingresos eventuales procedentes de terceros que comportan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), consignados en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)

B6-5 1 1 *Finalización del segundo programa marco (1987-1991)*

B6-5 1 1 2 Finalización del segundo programa marco (1987-1991)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	28 215 000	p.m.	48 094 000	203 660,58	107 460 306,51

Comentarios

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO nº L 302 de 24. 10. 1987, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye el calendario de las bases legales correspondientes a los programas específicos del segundo programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 1 — FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991) *(continuación)*

***B6-5 1 1** (continuación)*

B6-5 1 1 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	106 590 000	48 094 000	28 215 000	30 281 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	106 590 000	48 094 000	28 215 000	30 281 000		

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)

B6-5 2 1 ***Finalización del tercer programa marco (1990-1994)***

B6-5 2 1 1 Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	347 700 000	p.m.	553 100 000	910 824,12	996 873 096,20

Comentarios

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 43).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección contiene el calendario de los fundamentos jurídicos para los programas específicos del tercer programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

***B6-5 2 1** (continuación)*

B6-5 2 1 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 155 352 000	553 100 000	347 700 000	196 300 000	58 252 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	1 155 352 000	553 100 000	347 700 000	196 300 000	58 252 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

— 3 227 209 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del programa marco.

B6-5 2 1 2 Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 365 000	p.m.	40 000 000	83 892,—	81 735 735,—

Comentarios

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 43).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

El Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección contiene el calendario de los fundamentos jurídicos para los programas específicos del tercer programa marco.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 2 — FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994) *(continuación)*

***B6-5 2 1** (continuación)*

B6-5 2 1 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	67 381 000	40 000 000	6 365 000	18 216 000	2 800 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	67 381 000	40 000 000	6 365 000	18 216 000	2 800 000	

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO

B6-5 3 1 ***Finalización de las acciones fuera del programa marco***

B6-5 3 1 1 Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	118 406 000	p.m.	180 250 000	2 104 313,92	302 485 488,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.

COMISIÓN
Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO *(continuación)*

***B6-5 3 1** (continuación)*

B6-5 3 1 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	469 083 000	180 250 000	118 406 000	129 102 000	41 325 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	469 083 000	180 250 000	118 406 000	129 102 000	41 325 000	

B6-5 3 1 2 Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	9 620 000	p.m.	11 326 000	0,—	23 057 402,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los anteriores compromisos contraídos.
El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	24 799 000	11 326 000	9 620 000	3 853 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.					
Total	24 799 000	11 326 000	9 620 000	3 853 000		

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-5 3 — FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO *(continuación)*

***B6-5 3 1** (continuación)*

B6-5 3 1 2 *(continuación)*

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— «p.m.» en compromisos,

— 91 500 ecus en pagos.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

CAPÍTULO B6-5 4 — CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-5 4 1 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las iniciativas del sector de la investigación y el desarrollo tecnológicos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

Los ingresos quedan consignados en los artículos 6 0 1, 6 0 2 y 6 0 4 a 6 0 6, en la partida 6 1 4 2 y en el artículo 6 2 3 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-7

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 1						
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común Créditos disociados	231 978 000	194 218 000	110 182 000	153 925 000	308 046 430,70	77 431 173,69
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación Créditos disociados	180 676 000	134 587 000	99 175 000	116 213 000	219 111 708,60	95 308 141,70
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información Créditos disociados	584 622 000	395 200 000	499 394 000	358 450 000	457 212 468,60	109 075 240,70
	Total del artículo B6-7 1 1	997 276 000	724 005 000	708 751 000	628 588 000	984 370 607,90	281 814 556,09
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales Créditos disociados	497 000 000	330 220 000	433 000 000	208 000 000	285 010 120,—	52 731 711,82
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos Créditos disociados	44 000 000	33 820 000	55 000 000	26 000 000	37 824 687,31	9 254 093,44
	Total del artículo B6-7 1 2	541 000 000	364 040 000	488 000 000	234 000 000	322 834 807,31	61 985 805,26
B6-7 1 3	***Medio ambiente***						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima Créditos disociados	134 000 000	105 900 000	119 000 000	97 000 000	166 242 231,30	32 200 887,32
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas Créditos disociados	54 000 000	39 330 000	50 000 000	34 308 000	79 119 888,11	23 956 178,91
	Total del artículo B6-7 1 3	188 000 000	145 230 000	169 000 000	131 308 000	245 362 119,41	56 157 066,23

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***						
B6-7 1 4 1	Biotecnología Créditos disociados	135 000 000	120 000 000	230 000 000	115 666 000	70 037 177,13	19 788 975,55
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud Créditos disociados	94 000 000	90 000 000	126 000 000	49 000 000	37 833 272,16	10 831 499,40
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) Créditos disociados	152 200 000	108 965 000	181 000 000	70 000 000	120 736 804,60	19 767 985,08
	Total del artículo B6-7 1 4	381 200 000	318 965 000	537 000 000	234 666 000	228 607 253,89	50 388 460,03
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***						
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces Créditos disociados	258 000 000	177 080 000	171 000 000	133 000 000	319 781 647,20	32 032 258,33
	Total del artículo B6-7 1 5	258 000 000	177 080 000	171 000 000	133 000 000	319 781 647,20	32 032 258,33
B6-7 1 6	***Transportes***						
B6-7 1 6 1	Transportes Créditos disociados	75 000 000	65 930 000	84 000 000	64 695 000	68 693 405,74	14 614 500,40
	Total del artículo B6-7 1 6	75 000 000	65 930 000	84 000 000	64 695 000	68 693 405,74	14 614 500,40

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***						
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios Créditos disociados	40 000 000	26 600 000	18 000 000	11 000 000	14 709 607,28	5 931 521,31
	Total del artículo B6-7 1 7	40 000 000	26 600 000	18 000 000	11 000 000	14 709 607,28	5 931 521,31
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 480 476 000	1 821 850 000	2 175 751 000	1 437 257 000	2 184 359 448,73	502 924 167,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 1	2 480 476 000	1 821 850 000	2 175 751 000	1 437 257 000	2 184 359 448,73	502 924 167,65
	CAPÍTULO B6-7 2						
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***						
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales Créditos disociados	176 000 000	119 415 000	145 000 000	106 000 000	59 509 669,29	21 629 752,86
	Total del artículo B6-7 2 1	176 000 000	119 415 000	145 000 000	106 000 000	59 509 669,29	21 629 752,86
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	176 000 000	119 415 000	145 000 000	106 000 000	59 509 669,29	21 629 752,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 2	176 000 000	119 415 000	145 000 000	106 000 000	59 509 669,29	21 629 752,86

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 3						
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***						
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados Créditos disociados	88 632 000	61 044 000	58 625 000	53 713 000	63 764 071,91	17 118 985,54
	Total del artículo B6-7 3 1	88 632 000	61 044 000	58 625 000	53 713 000	63 764 071,91	17 118 985,54
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	88 632 000	61 044 000	58 625 000	53 713 000	63 764 071,91	17 118 985,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 3	88 632 000	61 044 000	58 625 000	53 713 000	63 764 071,91	17 118 985,54
	CAPÍTULO B6-7 4						
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***						
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores Créditos disociados	173 101 000	135 470 000	268 542 000	137 659 000	121 245 389,90	20 025 712,18
	Total del artículo B6-7 4 1	173 101 000	135 470 000	268 542 000	137 659 000	121 245 389,90	20 025 712,18
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	173 101 000	135 470 000	268 542 000	137 659 000	121 245 389,90	20 025 712,18
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 4	173 101 000	135 470 000	268 542 000	137 659 000	121 245 389,90	20 025 712,18

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 5 — ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 5						
B6-7 5 0	***Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos***						
	Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 5	p.m.	p.m.				

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 50 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-7 9						
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***						
	Créditos disociados	36 691 000	22 800 000	32 244 000	29 681 000	20 296 947,03	1 722 011,60
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	36 691 000	22 800 000	32 244 000	29 681 000	20 296 947,03	1 722 011,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-7 9	36 691 000	22 800 000	32 244 000	29 681 000	20 296 947,03	1 722 011,60
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 954 900 000	2 160 579 000	2 680 162 000	1 764 310 000	2 449 175 526,86	563 420 629,83
	Total del título B6-7	**2 954 900 000**	**2 160 579 000**	**2 680 162 000**	**1 764 310 000**	**2 449 175 526,86**	**563 420 629,83**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-7

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998

Comentarios

El presente comentario es aplicable a toda las líneas presupuestarias del título B6-7.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 1993, La cohesión y la política de IDT-Sinergias entre las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de cohesión económica y social [COM(93) 203 final].

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Los créditos consignados en los artículos y partidas del presente título se destinan principalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones específicas (propuestas y proyectos), seguimiento y evaluaciones de los proyectos de los programas específicos y del programa marco, coordinación, indicadores, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales, participación comunitaria en las acciones Cost y Eureka, así como suministro de equipos y material.

Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento asociados a la consecución del objetivo de la actividad de la cual forman parte, incluidos los destinados a las actuaciones e iniciativas necesarias para preparar y seguir la estrategia comunitaria de investigación y desarrollo tecnológicos.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, así como la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados para explorar nuevos ámbitos de investigación apropiados para iniciativas comunitarias.

Estos créditos cubren además los gastos de las acciones de carácter horizontal destinadas a garantizar la máxima sinergia entre las acciones de los Fondos estructurales y las acciones de investigación y desarrollo tecnológicos, como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 1993 [COM(93) 203 final]. Las medidas consisten en el fomento y la realización de los programas relacionados con la investigación y desarrollo tecnológicos en los programas operativos de los Fondos estructurales en las regiones de los objetivos nºs 1, 2, 5 b) y 6 (1994-1999); la aportación de conocimientos científicos y tecnológicos para reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológicos de las regiones más desfavorecidas (Iniciativa PYME); la asistencia a sectores concretos —como el desarrollo rural y las pequeñas y medianas empresas— para establecer pautas científicas y tecnológicas; la creación de nuevos métodos para aumentar la asociación transnacional y, por último, el examen —mediante estudios, talleres y seminarios— de las iniciativas necesarias.

También se imputan a estos artículos y partidas los gastos de las iniciativas de la Comisión destinadas a tener en cuenta la experiencia de terceros países en apoyo a la capacidad de investigación y desarrollo tecnológicos de las regiones desfavorecidas de su territorio nacional con el fin de realizar comparaciones globales.

Estos créditos cubren también los gastos derivados de las iniciativas que debe adoptar la Comisión para fomentar la coordinación de las acciones de investigación y desarrollo tecnológicos de manera que quede garantizada la coherencia recíproca entre las políticas nacionales y la comunitaria con el fin de reflejar en actos concretos las conclusiones del Consejo, de 9 de junio de 1995, sobre la coordinación de las políticas de investigación y desarrollo tecnológicos (doc. 7835/95 Presse 170G).

Estas iniciativas perseguirán la concertación entre los Estados miembros y entre los organismos científicos nacionales y europeos por lo que respecta a las políticas y medidas adoptadas a nivel nacional de carácter horizontal y sectorial, las cuales tendrán como objetivo conseguir información pertinente y comparable con vistas a una armonización progresiva de las medidas adoptadas por los Estados miembros para crear las condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Unión Europea.

Las modalidades financieras y de participación en los diferentes programas son las que se establecen en el Anexo III de las decisiones de los programas específicos.

El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se inscribirá en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios, en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los eventuales ingresos procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), inscritos en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrían dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

A título informativo, estos importes, procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos —contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el tercer guión del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento financiero—, conllevan la apertura de los créditos correspondientes así como su ejecución, en el marco del Anexo III de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte del presupuesto general.

La apertura de créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc, organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-7 1 1 *Tecnologías de la información y de las comunicaciones*

B6-7 1 1 1 Aplicaciones telemáticas de interés común

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
231 978 000	194 218 000	110 182 000	153 925 000	308 046 430,70	77 431 173,69

Comentarios

Decisión 94/801/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las aplicaciones telemáticas de interés común (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 1).

Este programa específico tiene como objetivo el desarrollo de aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación que sean interoperativas en toda la Unión Europea.

Contribuye a satisfacer las necesidades fundamentales de las sociedades modernas en ámbitos de interés general (salud, educación y formación, transporte, acceso a la información, etc.), a dar respuesta a los requisitos de las políticas comunitarias, a preparar la industria europea para los nuevos mercados que abrirán estas investigaciones, a fomentar el crecimiento y el empleo mediante la creación de nuevos sistemas y servicios para los que existe demanda, y a rentabilizar las inversiones realizadas en programas tales como Esprit o Race, o sus equivalentes nacionales.

La labor consiste principalmente en crear aplicaciones telemáticas a partir de los sistemas (soportes físicos y lógicos) y de los servicios (teleformación, telemedicina, telegestión del tráfico viario o aéreo, tratamiento transaccional multilingüe, etc.) desarrollados mediante este programa específico.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 155 agentes (82 A, 24 B y 49 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 1** (continuación)*

B6-7 1 1 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	207 301 000 (1)	107 087 000	54 672 000	45 542 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	110 182 000	46 838 000	37 993 000	15 577 000	9 774 000	
Créditos 1997	231 978 000		101 553 000	103 390 000	27 035 000	
Total	549 461 000	153 925 000	194 218 000	164 509 000	36 809 000	

(1) Previa deducción de 22 500 000 ecus de créditos de pago prorrogados.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 4 175 604 ecus en compromisos,

— 3 495 924 ecus en pagos.

B6-7 1 1 2 Tecnologías y servicios avanzados de comunicación

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
180 676 000	134 587 000	99 175 000	116 213 000	219 111 708,60	95 308 141,70

Comentarios

Decisión 94/572/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el sector de las tecnologías y servicios avanzados de comunicación (1994-1998) (DO nº L 222 de 26. 8. 1994, p. 35).

El objetivo del programa será desarrollar sistemas y servicios avanzados de comunicación que favorezcan el desarrollo económico y la cohesión social en Europa, tomando en consideración la rápida evolución de la tecnología, la cambiante situación reglamentaria y las oportunidades para el desarrollo de redes y servicios transeuropeos avanzados.

Estas actividades consolidarán el liderazgo tecnológico de Europa en las comunicaciones digitales de banda ancha y permitirán una gestión de redes y un despliegue de servicios eficaces en un entorno de comunicación variado y competitivo. En particular, fomentarán y coordinarán la aparición de servicios digitales multimedias y sistemas fotónicos integrados con miras a su introducción general en Europa a partir del año 2000, incluido el desarrollo de la base tecnológica para la construcción de autopistas transparentes (redes completamente ópticas).

El programa garantizará la movilidad en las redes fijas mediante sistemas avanzados radioeléctricos, de satélite e inalámbricos, en toda Europa, haciendo especial hincapié en el acceso del usuario en redes tanto públicas como privadas.

Por último se tratará de poner a punto las técnicas que permitirán asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de las informaciones en los sistemas integrados y de demostrar su funcionamiento.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 114 agentes (63 A, 14 B y 37 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 1** (continuación)*

B6-7 1 1 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	123 259 000	76 120 000	40 000 000	7 139 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	99 175 000	40 093 000	34 858 000	14 292 000	9 932 000	
Créditos 1997	180 676 000		59 729 000	93 783 000	27 164 000	
Total	403 110 000	116 213 000	134 587 000	115 214 000	37 096 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 3 252 168 ecus en compromisos,

— 2 422 566 ecus en pagos.

B6-7 1 1 3 Tecnologías de la información

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
584 622 000	395 200 000	499 394 000	358 450 000	457 212 468,60	109 075 240,70

Comentarios

Decisión 94/802/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración en el campo de las tecnologías de la información (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 24).

Este programa específico tiene como objetivo:

— contribuir a mejorar la calidad de vida así como la competitividad de toda la industria en Europa,

— contribuir a la creación de una infraestructura de la información en Europa,

— consolidar la base científica y tecnológica de la industria europea,

— fomentar actividades de preparación y validación con vistas a la elaboración de normas.

Afecta a los ámbitos siguientes:

— tecnologías de soportes lógicos,

— tecnologías de componentes y subsistemas de tecnologías de la información,

— sistemas multimedias,

— investigación a largo plazo,

— iniciativa sobre sistemas abiertos de microprocesadores,

— cálculo y redes de alto rendimiento,

— tecnologías para procesos de las empresas,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 1 *(continuación)*

B6-7 1 1 3 *(continuación)*

— integración en la fabricación.

Ante la creciente interdisciplinariedad en la nanotecnología, esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre biotecnología y tecnologías industriales y de materiales.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 284 agentes (148 A, 47 B y 89 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	280 385 000 (1)	148 450 000	85 000 000	45 000 000	1 935 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	499 394 000	210 000 000	100 000 000	100 000 000	60 000 000	29 394 000
Créditos 1997	584 622 000		210 200 000	224 800 000	120 000 000	29 622 000
Total	1 364 401 000	358 450 000	395 200 000	369 800 000	181 935 000	59 016 000

(1) Previa deducción de 67 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 10 523 196 ecus en compromisos,

— 7 113 600 ecus en pagos.

B6-7 1 2 ***Tecnologías industriales***

B6-7 1 2 1 Tecnologías industriales y de materiales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
497 000 000	330 220 000	433 000 000	208 000 000	285 010 120,—	52 731 711,82

Comentarios

Decisión 94/571/CE del Consejo, de 27 de julio de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de las tecnologías industriales y de materiales (1994-1998) (DO nº L 222 de 26. 8. 1994, p. 19).

Este programa específico tiene como objetivo fomentar mediante colaboraciones multidisciplinarias y multisectoriales, el desarrollo, la integración y las aplicaciones de tecnologías genéricas críticas, así como las tecnologías de producción que intervienen en las distintas fases del ciclo de vida de los productos y los materiales.

La acción se concentrará en aquellas áreas tecnológicas cuyas aplicaciones tengan una repercusión rápida en un campo suficientemente amplio de actividades industriales y sirvan de apoyo para el desarrollo de la industria y de los productos del futuro.

Se procurará asimismo integrar el desarrollo de nuevas estrategias relativas a los aspectos humanos y de organización de los sistemas de producción en la empresa.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 2** (continuación)*

B6-7 1 2 1 *(continuación)*

Este programa interesa a las áreas siguientes:

— tecnologías de producción,

— materiales y tecnologías para la innovación de los productos,

— tecnologías de los medios de transporte.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de actividades de investigación y desarrollo tecnológicos realizadas por terceros o por los institutos del Centro Común de Investigación en colaboración con terceros y:

— acciones de gastos compartidos como:

  — proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos realizados por empresas, centros de investigación y universidades,

  — redes temáticas que unen con un mismo objetivo tecnológico o industrial a usuarios, universidades y centros de investigación,

  — medidas de fomento tecnológico con el fin de aumentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas en las actividades de investigación y desarrollo tecnológicos mediante primas para la fase exploratoria de una colaboración o mediante ayudas a los proyectos de investigación cooperativa;

— medidas de apoyo como:

  — estudios, ayudas al intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres,

  — la utilización de instalaciones ajenas y acceso a bases de datos,

  — publicaciones científicas y actividades de difusión, fomento y aprovechamiento de los resultados,

  — análisis de las consecuencias socioeconómicas,

  — actividades de formación,

  — evaluación independiente de la gestión y la ejecución del programa,

  — medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas;

— acciones concertadas consistentes en la coordinación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos ya financiados por organismos públicos o privados;

— gastos de tipo administrativo que cubran los gastos de personal, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones y otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento.

Ante la creciente interdisciplinariedad en la nanotecnología, esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos sobre biotecnología y tecnologías de la información.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 123 agentes (66 A, 23 B y 34 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	231 814 000	56 450 000	57 150 000	61 000 000	57 214 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	433 000 000	151 550 000	129 900 000	83 658 000	47 679 000	20 213 000
Créditos 1997	497 000 000		143 170 000	166 722 000	120 107 000	67 001 000
Total	1 161 814 000	208 000 000	330 220 000	311 380 000	225 000 000	87 214 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 8 946 000 ecus en compromisos,

— 5 943 960 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 2** (continuación)*

B6-7 1 2 2 Normalización, medidas y ensayos

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 000 000	33 820 000	55 000 000	26 000 000	37 824 687,31	9 254 093,44

Comentarios

Decisión 94/803/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la normalización, las medidas y los ensayos (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 47).

Este programa específico tiene como objetivo contribuir a aumentar la competitividad de todos los sectores de la industria europea en los campos siguientes:

— medidas para los productos europeos de calidad,

— investigación relativa a las normas y asistencia técnica al comercio,

— medidas al servicio de la sociedad.

Las actividades de investigación se realizarán en forma de acciones indirectas.

Este crédito cubre además gastos como:

— los de acciones de gastos compartidos como, por ejemplo, los proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos, redes temáticas, medidas concretas de apoyo a la investigación necesaria para el desarrollo y la aplicación de las políticas comunitarias, incluidas las realizadas en colaboración con los organismos de normalización, medidas de fomento tecnológico destinadas a aumentar y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas;

— medidas de preparación, acompañamiento y apoyo tales como:

  — preparación de eventuales acciones futuras y de apoyo al presente programa,

  — apoyo al intercambio de información, a las conferencias, seminarios y otras reuniones científicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o pluridisciplinar,

  — realización de peritajes a cargo de personal externo, incluido el acceso a las bases de datos científicos,

  — publicaciones científicas y actividades de difusión, fomento y aprovechamiento de los resultados,

  — análisis de las consecuencias socioeconómicas y de los riesgos tecnológicos,

  — actuaciones de formación con el fin de obtener los conocimientos necesarios y favorecer la transferencia de tecnologías a la industria,

  — evaluación de los proyectos, su evolución y los resultados de los mismos, así como de la gestión y la ejecución del programa a cargo de expertos independientes,

  — medidas de apoyo a las redes de asistencia descentralizadas para las pequeñas y medianas empresas;

— acciones concertadas consistentes en la coordinación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológicos ya financiados por organismos públicos o privados.

También se imputan a esta partida los gastos de personal y funcionamiento administrativo tales como los de reuniones de expertos, información, publicaciones y determinados gastos de infraestructura interna y de funcionamiento.

Este crédito cubre también los gastos de personal para 36 agentes (21 A, 5 B y 10 C).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 2** (continuación)*

B6-7 1 2 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	28 516 000	9 500 000	4 550 000	7 521 000	6 945 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	55 000 000	16 500 000	19 250 000	11 000 000	8 250 000	
Créditos 1997	44 000 000		10 020 000	13 259 000	8 805 000	11 916 000
Total	127 516 000	26 000 000	33 820 000	31 780 000	24 000 000	11 916 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 792 000 ecus en compromisos,

— 608 760 ecus en pagos.

B6-7 1 3 ***Medio ambiente***

B6-7 1 3 1 Medio ambiente y clima

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
134 000 000	105 900 000	119 000 000	97 000 000	166 242 231,30	32 200 887,32

Comentarios

Decisión 94/911/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el ámbito del medio ambiente y el clima (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.6 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) referente al tema «medio ambiente y clima». El programa aporta la continuidad indispensable para el mantenimiento y el refuerzo de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológicos logradas mediante los programas anteriores; contribuye asimismo a rentabilizar los esfuerzos de estructuración de la investigación y desarrollo tecnológicos en el ámbito del medio ambiente al nivel europeo, en concreto consolidando las redes de excelencia.

El programa se concentra en un número limitado de temas y ámbitos en los que está justificada la intervención de la Unión Europea.

El programa interesa a los campos siguientes:

— investigación sobre el medio ambiente natural, la calidad del medio ambiente y el cambio global,

— las tecnologías para el medio ambiente,

— técnicas espaciales aplicadas a la vigilancia y a la investigación en materia medioambiental,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 3** (continuación)*

B6-7 1 3 1 *(continuación)*

— dimensión humana de los cambios medioambientales.

Este programa se llevará a cabo mediante:

— contratos de investigación de gastos compartidos,

— contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,

— actividades de enseñanza y formación,

— actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,

— gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),

— gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para participar en las reuniones de los comités de gestión,

— gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 60 agentes (34 A, 4 B y 22 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	133 776 000	61 300 000	28 150 000	30 000 000	14 326 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	119 000 000	35 700 000	41 650 000	23 800 000	17 850 000	
Créditos 1997	134 000 000		36 100 000	46 200 000	27 150 000	24 550 000
Total	386 776 000	97 000 000	105 900 000	100 000 000	59 326 000	24 550 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 412 000 ecus en compromisos,

— 1 906 200 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 3 (continuación)

B6-7 1 3 2 Ciencias y tecnologías marinas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 000 000	39 330 000	50 000 000	34 308 000	79 119 888,11	23 956 178,91

Comentarios

Decisión 94/804/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de las ciencias y tecnologías marinas (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 59).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene por objetivo contribuir a la realización de la acción I.7 del cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, la cual se ocupa del tema ciencias y tecnologías marinas.

Mast III continúa y reorienta las actividades emprendidas en los dos primeros programas Mast («Marine science and technology»), profundizando en ellos. Representa asimismo un elemento de una estrategia a largo plazo que pretende servir para que Europa aporte su plena contribución al conocimiento y a la gestión del espacio oceánico.

Las cuatro áreas de actividad son las siguientes:

— ciencias marinas,

— investigación marina estratégica,

— tecnologías marinas,

— iniciativas de apoyo.

Este programa se realizará mediante:

— contratos de investigación de gastos compartidos,

— contratos de estudios o subvenciones, becas y contratos específicos,

— actividades de enseñanza y formación,

— actividades de coordinación, evaluación y difusión de los resultados,

— gastos de funcionamiento técnico (material y programas informáticos),

— gastos de convocatoria de los delegados de los Estados miembros para la participación en las reuniones de los comités de gestión,

— gastos de personal de apoyo (contratos de expertos para la coordinación o la asistencia técnica de los servicios de la Comisión).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 21 agentes (13 A, 2 B y 6 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 3** (continuación)*

B6-7 1 3 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	55 053 000	19 308 000	9 300 000	16 445 000	10 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	50 000 000	15 000 000	17 500 000	10 000 000	7 500 000	
Créditos 1997	54 000 000		12 530 000	23 514 000	10 500 000	7 456 000
Total	159 053 000	34 308 000	39 330 000	49 959 000	28 000 000	7 456 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 972 000 ecus en compromisos,

— 707 940 ecus en pagos.

B6-7 1 4 ***Ciencias y tecnologías de la vida***

B6-7 1 4 1 Biotecnología

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
135 000 000	120 000 000	230 000 000	115 666 000	70 037 177,13	19 788 975,55

Comentarios

Decisión 94/912/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biotecnología (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 25).

Con este programa se pretende sacar el máximo provecho de una amplia gama de oportunidades científicas que son consecuencia de los rápidos progresos de la biología molecular y celular. Se quiere asimismo concentrar el esfuerzo común en biotecnología, donde el valor añadido de la cooperación se traduce fácilmente en ventajas industriales y sociales.

Se buscará la participación de aquellos grupos que demuestren su capacidad para promover un enfoque global de los mecanismos de la vida, mediante la integración de las disciplinas apropiadas y de técnicas complementarias, cualquiera que sea su origen, sin olvidar las necesidades y las expectativas de los grupos de usuarios. El programa contribuirá a la puesta en práctica del concepto de fábrica celular, habida cuenta de la posibilidad de explorar las propiedades celulares de manera previsible, específica y viable para aplicaciones muy dispares que van del medio ambiente a la industria, pasando por la agricultura y la salud. Se presenta, por tanto, como un programa de apoyo capaz de suministrar la información y los conocimientos prácticos críticos que abren el camino al diseño y a la experimentación de nuevas opciones tecnológicas en le marco de otros programas específicos de carácter sectorial, o bien de Eureka.

El programa interesa a los campos siguientes:

— la fábrica celular,

— el análisis de los genomas,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 4** (continuación)*

B6-7 1 4 1 *(continuación)*

— la biotecnología de las plantas y los animales,

— la comunicación celular en neurociencias, incluida la investigación sobre los priones [encefalopatía espongiforme bovina (EEB)],

— la inmunología y el estudio genérico de las vacunas, en particular en relación con las enfermedades víricas,

— la biología estructural,

— la investigación prenormativa, la biodiversidad y la aceptabilidad social,

— las infraestructuras,

— las actividades horizontales (actividades de demostración, aspectos jurídicos, éticos y sociales; percepción del público; repercusiones socioeconómicas).

Con vistas a una mayor interdisciplinariedad en la nanotecnología esta partida concede especial atención a la coordinación con los programas específicos de investigación y desarrollo tecnológicos sobre tecnologías industriales y de materiales y sobre tecnologías de la información.

Están previstas medidas de acompañamiento para estructurar las actividades de investigación y formación (reuniones, consultas de expertos, estudios, participación en conferencias o seminarios, actividades de difusión, etc.).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 65 agentes (31 A, 14 B y 20 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	50 148 000	23 666 000	7 200 000	10 000 000	9 282 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	230 000 000	92 000 000	69 000 000	46 000 000	23 000 000	
Créditos 1997	135 000 000		43 800 000	57 210 000	26 000 000	7 990 000
Total	415 148 000	115 666 000	120 000 000	113 210 000	58 282 000	7 990 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 430 000 ecus en compromisos,

— 2 160 000 ecus en pagos.

B6-7 1 4 2 Biomedicina y salud

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
94 000 000	90 000 000	126 000 000	49 000 000	37 833 272,16	10 831 499,40

Comentarios

Decisión 94/913/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la biomedicina y la salud (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 40).

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 4** (continuación)*

B6-7 1 4 2 *(continuación)*

El objetivo general es contribuir a aumentar la eficacia de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la medicina y la salud, en concreto mediante una mayor coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de los Estados miembros y mediante la aplicación de los resultados en un marco comunitario de cooperación y puesta en común de los recursos.

Se otorgará una importancia especial al respeto del principio de subsidiariedad.

El programa interesa a los campos siguientes:

— la investigación farmacéutica;

— la investigación sobre la tecnología y la ingeniería biomédicas;

— la investigación sobre el cerebro;

— la investigación sobre las enfermedades que tienen una repercusión socioeconómica importante, de la investigación fundamental hasta la práctica clínica:

  — la investigación sobre el cáncer,

  — la investigación sobre el sida, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, especialmente la encefalopatía espongiforme bovina (EEB),

  — la investigación sobre las enfermedades cardiovasculares,

  — la investigación sobre las enfermedades crónicas y los problemas vinculados con la edad,

  — la investigación en medicina laboral y ambiental,

  — la investigación sobre enfermedades infrecuentes (huérfanas);

— la investigación sobre el genoma humano;

— la investigación en salud pública, incluida la investigación sobre los servicios sanitarios;

— la investigación en ética biomédica;

— las actividades horizontales: aspectos éticos, jurídicos y sociales;

— la investigación de la eficacia de otros métodos terapéuticos como la quiropráctica, la osteopatía, la acupuntura, la naturopatía, la medicina china, la medicina antroposófica y la fitoterapia, a fin de fomentar el reconocimiento de la medicina complementaria.

Un importe de 100 000 ecus se destina a la coordinación de programas de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos y al intercambio de información sobre cuidados paliativos y hospitalarios.

Debe asignarse un importe de 5 millones de ecus para la investigación preventiva sobre las enfermedades cardiovasculares.

Este programa implica acciones concertadas, acciones de gastos compartidos y medidas específicas y de preparación, acompañamiento y apoyo, así como proyectos de demostración.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 31 agentes (15 A, 5 B y 11 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	26 950 000	7 500 000	8 000 000	11 450 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	126 000 000	41 500 000	45 000 000	25 200 000	14 300 000	
Créditos 1997	94 000 000		37 000 000	28 640 000	16 700 000	11 660 000
Total	246 950 000	49 000 000	90 000 000	65 290 000	31 000 000	11 660 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 692 000 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 4 *(continuación)*

B6-7 1 4 2 *(continuación)*

— 1 620 000 ecus en pagos.

B6-7 1 4 3 Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
152 200 000	108 965 000	181 000 000	70 000 000	120 736 804,60	19 767 985,08

Comentarios

Decisión 94/805/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la agricultura y la pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 73).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa tiene como objetivo:

— la realización de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración que fomenten la cooperación con y entre las empresas, los centros de investigación y las universidades en los ámbitos del programa,

— contribuir a aumentar la competitividad de la agroindustria y de la producción primaria europea mediante el desarrollo de nuevas tecnologías compatibles con el crecimiento sostenible, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores,

— mejorar la calidad de los productos agrarios, forestales y de la pesca, en general, y de los productos alimenticios en particular,

— contribuir a la aplicación de la política agraria común, la política de pesca y otras políticas comunitarias (mercado interior y medio ambiente), al desarrollo rural y al mantenimiento del empleo en las zonas rurales,

— contribuir a la adaptación entre la producción y la utilización de las materias primas biológicas.

El programa interesa a los campos siguientes:

— cadenas integradas de producción y transformación,

— aplicación industrial y métodos de transformación,

— ciencia genérica y tecnologías avanzadas para los alimentos nutritivos,

— agricultura, silvicultura y desarrollo rural,

— pesca y acuicultura,

— actividades horizontales (medidas específicas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas; actividades de demostración; aspectos jurídicos, éticos y sociales; percepción del público; repercusión socioeconómica; actividades de formación).

Están previstas medidas de acompañamiento para estructurar las actividades de investigación y formación (reuniones, consultas de expertos, estudios, participación en conferencias o seminarios, actividades de difusión, etc.).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 64 agentes (30 A, 15 B y 19 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

B6-7 1 4 *(continuación)*

B6-7 1 4 3 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	100 763 000	15 700 000	7 050 000	20 000 000	20 000 000	38 013 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	181 000 000	54 300 000	63 350 000	36 200 000	27 150 000	
Créditos 1997	152 200 000		38 565 000	66 535 000	32 850 000	14 250 000
Total	433 963 000	70 000 000	108 965 000	122 735 000	80 000 000	52 263 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 2 739 600 ecus en compromisos,

— 1 961 370 ecus en pagos.

B6-7 1 5 ***Energía no nuclear***

B6-7 1 5 1 Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
258 000 000	177 080 000	171 000 000	133 000 000	319 781 647,20	32 032 258,33

Comentarios

Decisión 94/806/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la energía no nuclear (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 87).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Los objetivos generales de la acción son los siguientes:

— fomentar la investigación y el desarrollo tecnológicos en el ámbito de las tecnologías energéticas limpias y eficaces para contribuir a la seguridad energética y al desarrollo sostenible,

— perfeccionar las tecnologías ya desarrolladas, pero cuya eficacia tecnoeconómica esté todavía pendiente de demostración, y acelerar su difusión,

— fomentar las asociaciones entre la universidad, la industria, los usuarios y los operadores de las redes de energía,

— contribuir a la cohesión económica y social a través del desarrollo de energías adecuadas, susceptibles de una utilización descentralizada que aproveche los recursos locales.

Entre las actividades se incluyen las dedicadas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración en los ámbitos siguientes:

— utilización racional de la energía en el sector de la construcción, la industria, la industria de la energía (incluidos la electricidad y el calor), el transporte y la infraestructura urbana;

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 5** (continuación)*

B6-7 1 5 1 *(continuación)*

— energías renovables, en particular, la solar, de la biomasa, geotérmica, microhidráulica, eólica y de otros tipos;

— combustibles fósiles:

— tecnologías más limpias para los combustibles fósiles sólidos,

— combustión genérica,

— hidrocarburos y nuevos combustibles para el transporte,

— exploración y producción de hidrocarburos,

así como actividades de apoyo en la elaboración y aplicación de las estrategias de investigación y desarrollo tecnológico en energía y en su difusión.

El programa se llevará a cabo mediante acciones de gastos compartidos y acciones concertadas, medidas específicas, medidas de preparación, acompañamiento y apoyo, y actividades de difusión y valorización de los resultados como las previstas en el Anexo III de la Decisión.

Las actuaciones de gastos compartidos recibirán la ayuda financiera de la Unión Europea con diferentes tipos según la naturaleza del proyecto, en particular, según el riesgo económico y técnico, el ámbito del que se trate y el grado de proximidad al mercado. En términos absolutos, la importancia del proyecto deberá ser la suficiente para permitir una importante innovación y descubrimientos tecnológicos significativos teniendo en cuenta la necesidad de concentrar los esfuerzos. Llegado el caso, algunos proyectos podrían agruparse para lograr una mayor sinergia de los recursos y de los resultados. Además, se prestará especial atención a los proyectos integrados que aborden problemas sociales, económicos o puramente técnicos desde un planteamiento multidisciplinar y/o referente a los problemas que toman en consideración la cadena que va de la investigación a la demostración y al despliegue en el mercado. Los proyectos integrados se realizarán en campos como el de las aplicaciones integradas de las energías renovables, la combustión y el transporte urbano.

Estos proyectos se completarán con acciones concertadas en sectores específicos en los que pueda resultar eficaz la coordinación a nivel comunitario de los esfuerzos de los Estados miembros y de las industrias implicadas. En relación con las pequeñas y medianas empresas (PYME) se aplicará un procedimiento específico para fomentar su participación en el programa (estímulo tecnológico).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 79 agentes (40 A, 17 B y 22 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	287 143 000	81 700 000	56 250 000	75 000 000	74 193 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	171 000 000	51 300 000	59 850 000	34 200 000	25 650 000	
Créditos 1997	258 000 000		60 980 000	106 120 000	51 350 000	39 550 000
Total	716 143 000	133 000 000	177 080 000	215 320 000	151 193 000	39 550 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 4 644 000 ecus en compromisos,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 5** (continuación)*

B6-7 1 5 1 *(continuación)*

— 3 187 440 ecus en pagos.

B6-7 1 6 ***Transportes***

B6-7 1 6 1 Transportes

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
75 000 000	65 930 000	84 000 000	64 695 000	68 693 405,74	14 614 500,40

Comentarios

Decisión 94/914/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de los transportes (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 56).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene los siguientes objetivos:

— la investigación estratégica para una red multimodal transeuropea;

— la optimización de las redes:

  — transportes ferroviarios,

  — cadenas de transporte integradas,

  — transporte aéreo,

  — transporte urbano,

  — transporte marítimo y por vías navegables,

  — transporte por carretera.

El presente programa se realizará en forma de:

— estudios y subvenciones, en relación con los cuales las acciones directas se financiarán en principio al 100 %, y las acciones concertadas podrán ser objeto de una participación de hasta el 100 % de los costes de la concertación;

— medidas preparatorias, complementarias y de apoyo que se financiarán hasta el 100 % de su coste;

— subvenciones para financiación conjunta con otras fuentes públicas y/o privadas:

  — las acciones de gastos compartidos que consistan en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico se beneficiarán de una participación no superior al 50 %,

  — las universidades y otros centros de investigación que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y que, en opinión de la Comisión, no puedan justificar sus costes totales con suficiente precisión de acuerdo con un sistema de contabilidad analítica recibirán una financiación del 100 % de los costes adicionales.

  — las demás acciones de gastos compartidos (por ejemplo, las redes, la formación, las primas de viabilidad y las medidas de acompañamiento) recibirán una financiación de hasta el 100 % de los costes adicionales o de los costes de la medida.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 36 agentes (22 A, 4 B y 10 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 6** (continuación)*

B6-7 1 6 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	53 964 000	22 322 000	21 371 000	10 271 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	84 000 000	42 373 000	27 702 000	13 925 000		
Créditos 1997	75 000 000		16 857 000	29 274 000	28 869 000	
Total	212 964 000	64 695 000	65 930 000	53 470 000	28 869 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 350 000 ecus en compromisos,

— 1 186 740 ecus en pagos.

B6-7 1 7 ***Investigación socioeconómica con fines propios***

B6-7 1 7 1 Investigación socioeconómica con fines propios

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 000 000	26 600 000	18 000 000	11 000 000	14 709 607,28	5 931 521,31

Comentarios

Decisión 94/915/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la investigación socioeconómica con fines propios (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 77).

El objetivo básico del presente programa es facilitar la toma de decisiones —descentralizadas, nacionales o comunitarias— que permitan sentar las bases de un desarrollo sostenible de las economías europeas capaces de hacer frente a la competencia internacional y, simultáneamente, crear empleos.

El programa interesa a los campos siguientes:

— evaluación de las opciones de la política científica y tecnológica europea:
  — análisis de la situación de la investigación y desarrollo tecnológico en Europa en un contexto mundial,
  — evaluación de las relaciones entre las necesidades y la evolución socioeconómica a corto y medio plazo y los nuevos avances científicos y tecnológicos,
  — metodologías, instrumentos y enfoques;
— investigación en educación y formación:
  — eficacia de políticas y acciones,
  — metodologías, instrumentos y tecnologías: innovación y calidad en la educación y la formación, formales e informales,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 1 — PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 1 7** (continuación)*

B6-7 1 7 1 *(continuación)*

— educación, formación y desarrollo económico;

— investigación sobre la integración y la marginación social en Europa:

  — formas y procesos de marginación e integración social,

  — causas de la marginación social, en particular, el desempleo,

  — análisis de los movimientos migratorios,

  — evaluación de las repercusiones de las políticas de integración social.

El presente programa se realizará en forma de:

— acciones indirectas, fundamentalmente:

  — proyectos de investigación y desarrollo tecnológico,

  — redes temáticas (estas actividades las llevarán a cabo organizaciones, centros de investigación y universidades sobre un tema común);

— acciones concertadas que consisten en coordinar, a través de redes de concertación, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que ya reciben financiación pública o privada (la participación de la Unión Europea cubre hasta el 100 % del coste de estas actividades);

— medidas apropiadas a las características del presente programa, como estudios temáticos, medidas para la creación y normalización de bases de datos sobre los agentes y los trabajos de investigación y medidas para poner a disposición de los centros de investigación, las universidades y las empresas instrumentos de carácter general como tesauros, anuarios, etc.; la participación de la Unión Europea cubre hasta el 100 % de los costes de estas medidas;

— medidas de preparación, acompañamiento y apoyo que incluyen las modalidades siguientes:

  — estudios de apoyo del presente programa y de preparación de posibles futuras acciones,

  — conferencias, seminarios, talleres y demás reuniones científicas o técnicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o multidisciplinar,

  — acceso a recursos externos, por ejemplo, bases de datos científicos y estancias de científicos visitantes,

  — publicaciones científicas, incluidas la difusión, promoción y explotación de resultados,

  — actividades de formación relacionadas con la investigación objeto del programa,

  — evaluación independiente de proyectos y de la gestión y de la realización de las actividades del programa.

Este crédito cubre, además, los gastos de personal para 33 agentes (18 A, 4 B y 11 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	8 764 000	3 800 000	3 800 000	1 164 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	18 000 000	7 200 000	7 200 000	1 800 000	1 800 000	
Créditos 1997	40 000 000		15 600 000	13 436 000	8 200 000	2 764 000
Total	66 764 000	11 000 000	26 600 000	16 400 000	10 000 000	2 764 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo n° 31:

— 720 000 ecus en compromisos,

— 478 800 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

B6-7 2 1 *Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales*

B6-7 2 1 1 Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
176 000 000	119 415 000	145 000 000	106 000 000	59 509 669,29	21 629 752,86

Comentarios

Decisión 94/807/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el campo de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales (1994-1998) (DO nº L 334 de 22. 12. 1994, p. 109).

Por lo que respecta a la cooperación con otros marcos europeos de cooperación, las actividades que se llevarán a cabo serán actividades de estímulo y coordinación, en particular en relación con Eureka, Cost y las organizaciones europeas.

En relación con los países terceros industrializados no europeos, se realizarán intercambios de información y se coordinarán y fomentarán actividades de interés recíproco. Los fondos del programa también podrán servir para financiar la participación comunitaria en la fase exploratoria de un proyecto común, quedando entendido que la financiación de una eventual fase operativa del proyecto iría a cargo del programa correspondiente.

La cooperación con los países de Europa central y oriental, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo en los campos específicos no cubiertos por los programas de la primera, tercera y cuarta acciones se realizarán normalmente en forma de acciones de gastos compartidos o acciones concertadas. De este modo la cooperación también podrá llevarse a cabo con la ayuda de estructuras adecuadas.

El programa se realizará mediante acciones indirectas, a las que la Comunidad aporta su ayuda financiera para las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico realizadas por terceros o por los institutos del Centro Común de Investigación en asociación con terceros:

— acciones de gastos compartidos:
  — proyectos de investigación y desarrollo tecnológico realizados por empresas, centros de investigación y universidades (la financiación comunitaria no cubrirá normalmente más del 50 % de los costes del proyecto, con una participación decreciente cuanto más se acerque el proyecto al mercado. Las universidades y otras instituciones que lleven una contabilidad analítica obtendrán el pago del 100 % de los costes adicionales. La contribución financiera para los participantes de los países de Europa central y oriental, los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y los países en desarrollo podrá ser superior al 50 %);
— acciones concertadas, que consisten en la coordinación de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico ya financiados por autoridades públicas u organismos privados (la participación comunitaria podrá cubrir hasta el 100 % de los costes de concertación);
— medidas específicas del presente programa:
  — medidas dirigidas a la elaboración de instrumentos generales al servicio de los centros de investigación, universidades y empresas,
  — apoyo a la participación comunitaria en la fase exploratoria de un proyecto común (la financiación de la eventual fase operativa del proyecto en cuestión será cubierta por el programa específico del que dependa el proyecto. La participación de la Unión Europea en las medidas anteriormente mencionadas podrá cubrir hasta el 100 % de los costes),
  — apoyo a la participación de entidades jurídicas de los países de Europa central y oriental, de los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y de los países en desarrollo en otros programas específicos del programa marco (esta participación deberá ser financiada, no obstante, por el tercer país en cuestión o por otros instrumentos comunitarios),
  — acciones de preparación, acompañamiento y apoyo como:
    — estudios de apoyo al presente programa o de preparación de futuras acciones,
    — ayuda para el intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres y demás reuniones científicas o técnicas, incluidas las reuniones de coordinación intersectorial o multidisciplinar,
    — realización de peritajes a cargo de personal externo, incluido el acceso a las bases de datos científicos,
    — publicaciones científicas, incluidas la difusión, promoción y explotación de resultados (en coordinación con las actividades de la tercera acción), los factores que pudieran favorecer la utilización de los resultados serán tenidos en cuenta desde el principio y durante toda la duración de las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico, cuyos participantes constituirán una red principal para la difusión y el aprovechamiento de los resultados,
    — estudio y seguimiento de la evolución de la política científica y tecnológica de terceros países,
    — análisis de las eventuales consecuencias socioeconómicas de la cooperación internacional en la investigación y desarrollo tecnológico, que será útil también para el programa de investigación económica focalizada,

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 2 — SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES *(continuación)*

***B6-7 2 1** (continuación)*

B6-7 2 1 1 *(continuación)*

— actividades de formación relacionadas con la investigación objeto del programa con el fin de favorecer la transferencia de tecnologías y mejorar la formación de los profesionales,

— evaluación independiente de la gestión y ejecución del programa y sus actividades.

La participación de la Unión Europea podrá cubrir hasta el 100 % de los costes de esas medidas.

El Consejo ha confiado a la Comisión la administración y la secretaría de las actuaciones de cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (Cost) en las que la Unión Europea no participe como tal. Los gastos de personal [4 agentes (C)] correspondientes serán cubiertos por las contribuciones de los Estados participantes. Los ingresos se consignarán en el artículo 6 0 5 del estado de ingresos.

Este crédito cubre, además, los gastos de personal para 75 agentes (38 A, 11 B y 26 C).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	37 804 000	26 250 000	7 700 000	3 854 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	145 000 000	79 750 000	43 500 000	14 500 000	7 250 000	
Créditos 1997	176 000 000		68 215 000	67 931 000	17 750 000	22 104 000
Total	358 804 000	106 000 000	119 415 000	86 285 000	25 000 000	22 104 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 3 168 000 ecus en compromisos,

— 2 149 470 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS

B6-7 3 1 Difusión y optimización de los resultados

B6-7 3 1 1 Difusión y optimización de los resultados

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
88 632 000	61 044 000	58 625 000	53 713 000	63 764 071,91	17 118 985,54

Comentarios

Decisión 94/917/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 101).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

Este programa específico tiene como objetivos garantizar una amplia difusión de los resultados de la investigación; contribuir a su máxima explotación fomentando, con el concurso de los sectores interesados, la transformación de los resultados obtenidos en innovaciones; favorecer la transferencia de tecnología, en particular a las pequeñas y medianas empresas, y dar apoyo a las iniciativas adoptadas a los niveles estatal y regional a fin de otorgarles una dimensión comunitaria.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 35 agentes (18 A, 6 B y 11 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	46 545 000	32 103 000	10 000 000	4 442 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	58 625 000	21 610 000	21 839 000	8 954 000	6 222 000	
Créditos 1997	88 632 000		29 205 000	45 057 000	14 370 000	
Total	193 802 000	53 713 000	61 044 000	58 453 000	20 592 000	

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 1 595 376 ecus en compromisos,

— 1 098 792 ecus en pagos.

Los ingresos procedentes de las licencias concedidas por la Comisión en relación con las invenciones, patentables o no, realizadas gracias a la investigación comunitaria (acción indirecta), se consignan en el artículo 6 2 4 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 3 — TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS *(continuación)*

***B6-7 3 1** (continuación)*

B6-7 3 1 1 *(continuación)*

Los posibles ingresos darán lugar a una nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES

B6-7 4 1 ***Formación y movilidad de los investigadores***

B6-7 4 1 1 Formación y movilidad de los investigadores

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
173 101 000	135 470 000	268 542 000	137 659 000	121 245 389,90	20 025 712,18

Comentarios

Decisión 94/916/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en el campo de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 90).

Este programa tiene como objetivo contribuir a aumentar la eficacia de la investigación y sus infraestructuras y a incrementar cuantitativa y cualitativamente los recursos humanos de la Unión Europea y los Estados asociados fomentando la formación y la movilidad de los investigadores y la cooperación entre los mismos.

El programa abarca los ámbitos siguientes:

— redes de investigación (que permitan a los investigadores de países diferentes aunar esfuerzos en el marco de un proyecto de investigación común);

— acceso a las grandes instalaciones (facilitar el acceso de los investigadores a grandes instalaciones en la Unión Europea y, en caso necesario, mejorar esas instalaciones para su óptimo aprovechamiento);

— formación mediante la investigación:

  — realización de una actividad de formación mediante la investigación y de simulación de la movilidad de los investigadores en todos los ámbitos que abarca el programa. Las estancias de formación podrán ser de tres meses a tres años y servirán para que los investigadores europeos puedan formarse y especializarse fuera de su país de origen. Esta actividad incluye la movilidad de los investigadores experimentados hacia las regiones menos favorecidas de la Unión Europea con el fin de aumentar la capacidad investigadora y el desarrollo tecnológico de esas regiones,

  — coordinación de las actividades de formación establecidas en los programas específicos relativas a la primera, segunda y tercera acciones del cuarto programa marco,

  — el regreso de los investigadores de las regiones más desfavorecidas se favorecerá y se sostendrá económicamente;

— medidas de acompañamiento para contribuir a los objetivos del programa (promover la movilidad y la formación de los investigadores) que incluyen, en particular, la creación de un sistema de euroconferencias, la organización de cursos prácticos, la creación de premios para jóvenes científicos, la publicación y difusión de los resultados del programa, la organización de seminarios y el examen —mediante estudios, talleres y seminarios— de las iniciativas que se tomarán.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 56 agentes (26 A, 9 B y 21 C), en cumplimiento de los artículos 19 y 93 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 4 — CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES *(continuación)*

***B6-7 4 1** (continuación)*

B6-7 4 1 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	101 021 000	57 096 400	8 285 050	25 639 550	10 000 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	268 542 000	80 562 600	93 989 700	53 708 400	40 281 300	
Créditos 1997	173 101 000		33 195 250	71 782 050	36 718 700	31 405 000
Total	542 664 000	137 659 000	135 470 000	151 130 000	87 000 000	31 405 000

A los créditos inscritos en la presente partida se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 3 115 818 ecus en compromisos,

— 2 438 460 ecus en pagos.

CAPÍTULO B6-7 5 — ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO

B6-7 5 0 ***Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 50 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 I.

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1.

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

Este artículo permitirá financiar actividades derivadas de una decisión sobre la refinanciación del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 5 — ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO *(continuación)*

***B6-7 5 0** (continuación)*

Los créditos inscritos en el presente artículo se distribuirán de la manera siguiente:

— 15 % (10 millones de ecus como mínimo) para el programa de investigación y desarrollo relativo a las energías no nucleares, en particular en el ámbito de la investigación sobre las energías hidrológicas y renovables,

— 10 % para el programa de investigación y desarrollo en materia de biomedicina en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB),

— 35 % para el programa de investigación y desarrollo relativo a las tecnologías industriales y los materiales en materia de aeronáutica, la investigación hidrológica, los transportes intermodales y la detección de minas,

— 20 % para el programa de investigación y desarrollo en materia de telemática en la perspectiva de los multimedios educativos y de los transportes intermodales,

— 10 % para el programa de investigación y desarrollo en materia de tecnologías de la información en la perspectiva de los multimedios y de la detección de minas,

— 10 % para el programa de investigación y desarrollo en materia de medio ambiente y, más concretamente, de investigación hidrológica y de detección de minas antipersonal.

Al no haber una decisión sobre la revisión del cuarto programa marco, la reserva se podría utilizar en función de las necesidades de ejecución del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos, teniendo en cuenta el importe máximo global disponible para dicho programa marco.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	100 000 000 (1)		50 000 000 (2)	50 000 000		
Total	100 000 000		50 000 000	50 000 000		

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-7 9 — ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO

B6-7 9 2 *Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 691 000	22 800 000	32 244 000	29 681 000	20 296 947,03	1 722 011,60

Comentarios

Decisión 94/918/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico que deberá realizar la Comunidad Europea, por una parte por el CCI y, por otra parte, mediante actividades inscritas en el marco de un enfoque competitivo y destinadas a ofrecer un apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias (1995-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114).

Este crédito se destina a cubrir las actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias que se inscriben en un marco competitivo.

El Centro Común de Investigación podría participar en un contexto competitivo en estas acciones y beneficiarse, por tanto, de estos créditos, que cubren todos los medios (personal, servicios generales, funcionamiento, equipos, contratos, etc.) empleados para la realización de los objetivos que se fijen. Estas actividades reciben, en principio, una financiación del 100 % con cargo a los recursos propios comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	18 535 000	16 783 400	931 700	819 900		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	32 244 000	12 897 600	8 061 000	4 836 600	6 448 800	
Créditos 1997	36 691 000		13 807 300	14 543 500	7 551 200	789 000
Total	87 470 000	29 681 000	22 800 000	20 200 000	14 000 000	789 000

A los créditos inscritos en el presente artículo se adjuntan los importes de la contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, de su artículo 82 y de su Protocolo nº 31:

— 660 438 ecus en compromisos,

— 410 400 ecus en pagos.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-8

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B6-8 1						
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***						
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear Créditos disociados	13 000 000	27 100 000	73 000 000	45 000 000	71 909 817,70	21 485 241,24
	Total del artículo B6-8 1 1	13 000 000	27 100 000	73 000 000	45 000 000	71 909 817,70	21 485 241,24

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***						
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada Créditos disociados	187 000 000	173 374 000	194 000 000	206 000 000	270 822 665,70	134 469 377,50
	Total del artículo B6-8 1 2	187 000 000	173 374 000	194 000 000	206 000 000	270 822 665,70	134 469 377,50
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	200 000 000	200 474 000	267 000 000	251 000 000	342 732 483,40	155 954 618,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-8 1	200 000 000	200 474 000	267 000 000	251 000 000	342 732 483,40	155 954 618,74
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	200 000 000	200 474 000	267 000 000	251 000 000	342 732 483,40	155 954 618,74
	Total del título B6-8	**200 000 000**	**200 474 000**	**267 000 000**	**251 000 000**	**342 732 483,40**	**155 954 618,74**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 400 000 000	3 110 359 000	3 183 100 000	3 096 564 000	3 023 533 662,25	2 471 278 704,71
	Total de la subsección B6	**3 400 000 000**	**3 110 359 000**	**3 183 100 000**	**3 096 564 000**	**3 023 533 662,25**	**2 471 278 704,71**

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

TÍTULO B6-8

ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998

Comentarios

El presente comentario es aplicable a todas las líneas presupuestarias del título B6-8.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 1993, La cohesión y la política de IDT — Sinergias entre las políticas de investigación y desarrollo tecnológico y de cohesión económica y social [COM(93) 203 final].

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72).

Los créditos consignados en los artículos y partidas del presente título se destinan principalmente a cubrir los gastos de intervención por contratos dirigidos a la realización de los programas correspondientes. Se trata particularmente de contratos de investigación, asociación, estudios, proyectos integrados, evaluaciones específicas (propuestas, proyectos), seguimiento y evaluaciones de proyectos de programas específicos y del programa marco, coordinación, indicadores, cooperación, becas, subvenciones, formación y movilidad de científicos, participación en acuerdos internacionales y suministro de equipos y material.

Cubren también los gastos de personal estatutario y de otro tipo, de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, informaciones, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna y de funcionamiento asociados a la consecución del objetivo de la actividad de la cual forman parte, incluidas las actuaciones e iniciativas necesarias para la elaboración y el seguimiento de la estrategia comunitaria de investigación y desarrollo tecnológicos.

Se imputan asimismo a estos artículos o partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, así como la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados para explorar nuevos ámbitos de investigación apropiados para iniciativas comunitarias.

Estos créditos cubren también los gastos de las acciones de carácter horizontal destinadas a garantizar la máxima sinergia entre las acciones de los Fondos estructurales y las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, como se indica en la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 1993 [COM(93) 203 final]. Las medidas consisten en: el fomento y la realización de los programas relacionados con la investigación y desarrollo tecnológicos en los programas operativos de los Fondos estructurales en las regiones de los objetivos nºs 1, 2, 5 b) y 6 (1994-1999); la aportación de conocimientos científicos y tecnológicos para reforzar la capacidad de investigación y desarrollo tecnológicos de las regiones más desfavorecidas (Iniciativa PYME); la asistencia a sectores concretos —como el desarrollo rural y las pequeñas y medianas empresas— para establecer pautas científicas y tecnológicas y, por último, el examen —mediante estudios, talleres y seminarios— de las iniciativas necesarias.

Se imputan asimismo a estos artículos o partidas los gastos derivados de las iniciativas que debe adoptar la Comisión para fomentar la coordinación de las acciones de investigación y desarrollo tecnológicos de manera que quede garantizada la coherencia recíproca entre las políticas nacionales y la comunitaria.

Estas iniciativas perseguirán la concertación entre los Estados miembros y entre los organismos científicos nacionales y europeos por lo que respecta a las políticas y medidas adoptadas a nivel nacional (en particular a nivel sectorial). Implicarán, por tanto, un mayor intercambio de información, tanto sobre el potencial científico y tecnológico de los Estados miembros como sobre los programas en fase de realización, con vistas a una armonización progresiva de las medidas adoptadas por los Estados miembros para crear las condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

El desglose indicativo de los créditos según la naturaleza de los gastos se deduce del cuadro de correspondencia que figura en el Anexo I de la presente parte del estado de gastos de la presente sección (códigos de imputación 1 a 6).

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros Estados europeos o de organizaciones de terceros Estados en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (principalmente Cost). Esta eventual contribución económica se inscribirá en el artículo 6 0 2 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos complementarios, en aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los eventuales ingresos procedentes de terceros que compartan los gastos de los proyectos con la Comunidad (empresas de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, consorcios industriales, etc.), inscritos en el artículo 6 0 4 del estado de ingresos, podrían dar lugar a la apertura de créditos complementarios con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La apertura de créditos complementarios se efectuará en el artículo B6-5 4 1.

Los eventuales ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión dan lugar a nueva utilización con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR

B6-8 1 1 *Seguridad y protección nuclear*

B6-8 1 1 1 Seguridad y protección nuclear

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 000 000	27 100 000	73 000 000	45 000 000	71 909 817,70	21 485 241,24

Comentarios

Decisión 94/920/Euratom del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación y enseñanza en el campo de la seguridad de la fisión nuclear (seguridad de los reactores, gestión de los residuos y protección radiológica) (1994-1998) (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 143).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

El programa abarca los campos siguientes:

— exploración de enfoques innovadores,

— seguridad de los reactores,

— gestión, eliminación de los residuos radiactivos y cierre definitivo de las instalaciones,

— efecto de las radiaciones en el hombre y el medio ambiente,

— control de sucesos del pasado.

Se han celebrado convenios basados en el punto c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica entre el Euratom y los organismos siguientes:

Organismos	Firma del convenio	Duración	Agentes
Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK)	21 de marzo de 1974 cláusula adicional de 6 de junio de 1994	1 de julio de 1973-31 de octubre de 1997	1 A
Comisaría de la Energía Atómica Francesa (CEA)	21 de diciembre de 1979 cláusula adicional de 12 de abril de 1995	14 de enero de 1980-31 de diciembre de 1998	1 A
	21 de diciembre de 1979 cláusula adicional de 12 de abril de 1995	1 de enero de 1980-31 de diciembre de 1998	1 A

La Comisión pone a disposición de estos organismos, a petición de los mismos y contra reembolso de los correspondientes gastos, expertos destinados a efectuar estudios o investigaciones en los laboratorios nacionales correspondientes. Los ingresos se consignan en el artículo 6 2 1 del estado de ingresos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 36 agentes (22 A, 6 B y 8 C).

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

B6-8 1 1 (continuación)

B6-8 1 1 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	50 425 000	23 100 000	2 850 000	18 000 000	6 475 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	73 000 000	21 900 000	18 575 000	18 430 000	14 095 000	
Créditos 1997	13 000 000		5 675 000	4 925 000	2 400 000	
Total	136 425 000	45 000 000	27 100 000	41 355 000	22 970 000	

B6-8 1 2 Fusión termonuclear controlada

B6-8 1 2 1 Fusión termonuclear controlada

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
187 000 000	173 374 000	194 000 000	206 000 000	270 822 665,70	134 469 377,50

Comentarios

Decisión 94/799/Euratom del Consejo, de 8 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un programa específico de investigación y formación en el campo de la fusión termonuclear controlada (1994-1998) (DO nº L 331 de 21. 12. 1994, p. 22).

Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de marzo de 1996, sobre las orientaciones relativas al procedimiento presupuestario de 1997 — Sección III — Comisión (DO nº C 117 de 22. 4. 1996, p. 64).

El programa abarca los campos siguientes:

— las actividades «Next Step», en particular en la cooperación ITER («International Thermonuclear Experimental Reactor»),

— la empresa común JET (Joint European Torus),

— la mejora de los conceptos,

— la tecnología a largo plazo.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal para 175 agentes (141 A, 26 B y 8 C) y el presupuesto JET incluye gastos para la cobertura de un máximo de 154 agentes temporales, tal como se indica en el cuadro de efectivos del JET.

La Comisión presentará, antes del fin de enero de 1997, una evaluación efectuada por terceros sobre la investigación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada.

La Comisión deberá acompañar todos los proyectos significativos financiados por la presente partida de una ficha medioambiental, de conformidad con el artículo 130 R del Tratado.

En el marco del próximo procedimiento presupuestario se presentará un balance de las medidas de protección del medio ambiente adoptadas mediante los créditos que figuran en la presente partida.

De conformidad con el apartado 28 de la Resolución del Parlamento Europeo de 28 de marzo de 1996, la Comisión creará un grupo de trabajo sobre la tecnología verde encargado de establecer, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, una red europea para el medio ambiente. Los trabajos de este grupo de trabajo se comunicarán a la autoridad presupuestaria antes de la primera lectura del Parlamento Europeo.

COMISIÓN

Subsección B6
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CAPÍTULO B6-8 1 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

***B6-8 1 2** (continuación)*

B6-8 1 2 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	136 354 000	128 400 000	6 300 000	1 654 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	194 000 000	77 600 000	78 631 000	28 069 000	9 700 000	
Créditos 1997	187 000 000		88 443 000	66 946 000	19 300 000	12 311 000
Total	517 354 000	206 000 000	173 374 000	96 669 000	29 000 000	12 311 000

SUBSECCIÓN B7

ACCIONES EXTERIORES

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-1	**FONDO EUROPEO DE DESARROLLO**						
B7-1 0	COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
B7-1 1	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Total del título B7-1	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**		
B7-2	**AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA**						
B7-2 0	AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO	530 000 000	409 500 000	530 900 000	415 000 000	646 299 999,10	497 706 900,48
B7-2 1	AYUDA HUMANITARIA	374 450 000	362 950 000	381 500 000	331 500 000	701 758 050,08	496 806 454,61
	Total del título B7-2	**904 450 000**	**772 450 000**	**912 400 000**	**746 500 000**	**1 348 058 049,18**	**994 513 355,09**
B7-3	**COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA**						
B7-3 0	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA	401 150 000	210 650 000	406 500 000	198 000 000	459 861 772,—	226 200 105,55
B7-3 1	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA	255 650 000	162 950 000	263 000 000	157 000 000	288 171 277,—	145 677 801,60
B7-3 2	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA	142 500 000	94 500 000	150 000 000	122 000 000	138 320 821,—	55 616 949,85
	Total del título B7-3	**799 300 000**	**468 100 000**	**819 500 000**	**477 000 000**	**886 353 870,—**	**427 494 857,—**
B7-4	**COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO**						
B7-4 0	COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS	23 000 000	232 000 000	179 000 000	222 600 000	268 600 249,36	139 532 350,11

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 1	MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)	836 700 000	314 700 000	403 000 000	202 000 000	172 570 820,—	49 486 900,16
B7-4 2	PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO	82 000 000	87 000 000	84 000 000	92 903 000	100 400 000,—	89 823 541,52
	Total del título B7-4	**941 700 000**	**633 700 000**	**666 000 000**	**517 503 000**	**541 571 069,36**	**278 842 791,79**
B7-5	**COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA**						
B7-5 0	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL	1 206 500 000	1 048 593 000	1 074 800 000	1 093 026 000	1 155 712 671,—	768 916 106,09
B7-5 1	BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 000 000,—	18 000 000,—
B7-5 2	COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA	540 500 000	489 800 000	531 100 000	447 174 000	502 947 399,19	370 864 098,59
B7-5 3	OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES	—	4 200 000	3 900 000	3 000 000	3 412 924,—	156 464,—
B7-5 4	COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA	254 100 000	224 000 000	238 490 000	119 790 000	14 960 000,—	4 772 636,91
	Total del título B7-5	**2 001 100 000**	**1 766 593 000**	**1 848 290 000**	**1 662 990 000**	**1 695 032 994,19**	**1 162 709 305,59**
B7-6	**AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**						
B7-6 0	ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	170 000 000	161 550 000	191 500 000	160 150 000	163 568 744,—	139 170 466,43
B7-6 1	FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO	9 500 000	9 500 000	7 483 000	11 583 000	6 249 686,77	8 015 565,09
B7-6 2	MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	88 900 000	66 200 000	90 000 000	62 000 000	86 969 996,20	50 861 830,59
B7-6 3	POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	8 000 000	6 500 000	10 000 000	7 500 000	6 302 296,—	4 349 152,33

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 4	AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO	67 500 000	59 000 000	81 000 000	48 000 000	84 156 758,—	20 654 115,62
B7-6 5	MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA	2 000 000	2 000 000	6 050 000	4 950 000	6 079 845,—	3 826 954,—
B7-6 6	ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES	8 750 000	7 500 000	14 460 000	12 210 000	6 960 000,—	3 880 000,—
	Total del título B7-6	**354 650 000**	**312 250 000**	**400 493 000**	**306 393 000**	**360 287 325,97**	**230 758 084,06**
B7-7	**INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**						
B7-7 0	INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	78 625 000	64 925 000	82 000 000	73 700 000	68 898 842,—	43 166 116,92
	Total del título B7-7	**78 625 000**	**64 925 000**	**82 000 000**	**73 700 000**	**68 898 842,—**	**43 166 116,92**
B7-8	**ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS**						
B7-8 0	ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA	250 000 000	220 000 000	245 000 000	235 000 000	111 763 238,03	158 097 304,20
B7-8 1	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	9 351 000	7 351 000	14 400 000	14 000 000	9 340 163,70	7 606 732,75
B7-8 2	OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	250 000	250 000	250 000	250 000	191 156,34	191 156,34
B7-8 4	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES	1 500 000	1 250 000	1 500 000	1 250 000	999 360,28	374 249,02
B7-8 5	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN	17 586 000	17 086 000	15 300 000	14 800 000	14 505 537,26	12 578 932,54
B7-8 6	ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA	2 755 000	2 255 000	2 000 000	700 000		
B7-8 7	PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES	52 275 000	76 275 000	98 500 000	92 500 000	79 947 641,03	55 235 793,42
	Total del título B7-8	**333 717 000**	**324 467 000**	**376 950 000**	**358 500 000**	**216 747 096,64**	**234 084 168,27**
B7-9	**RESERVA**						
B7-9 1	RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-9 5	GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS	15 000 000	15 000 000				
	Total del título B7-9	**344 000 000**	**344 000 000**	**326 000 000**	**326 000 000**	**0,—**	**0,—**
	Total de la subsección B7	**5 757 542 000**	**4 686 485 000**	**5 431 633 000**	**4 468 586 000**	**5 116 949 247,34**	**3 371 568 678,72**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-1

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-1 0						
B7-1 0 0	***Ayuda programable***						
	Créditos disociados	p.m. *845 000*	p.m. *1 172 000*	p.m. *1 050 000*	p.m. *720 000*	*805 320,—*	*687 210,—*
B7-1 0 1	***Ajuste estructural***						
	Créditos disociados	p.m. *170 000*	p.m. *100 000*	p.m. *85 000*	p.m. *200 000*	*145 500,—*	*232 640,—*
B7-1 0 2	***Stabex***						
	Créditos disociados	p.m. *540 000*	p.m. *250 000*	p.m. *80 000*	p.m. *127 000*	*126 910,—*	*301 180,—*
B7-1 0 3	***Sysmin***						
	Créditos disociados	p.m. *150 000*	p.m. *110 000*	p.m. *83 000*	p.m. *100 000*	*84 490,—*	*19 120,—*
B7-1 0 4	***Capitales de riesgo***						
	Créditos disociados	p.m. *125 000*	p.m. *127 000*	p.m. *129 000*	p.m. *170 000*	*256 450,—*	*121 050,—*
B7-1 0 5	***Bonificaciones de intereses***						
	Créditos disociados	p.m. *30 000*	p.m. *30 000*	p.m. *60 000*	p.m. *50 000*	*35 960,—*	*24 240,—*
B7-1 0 6	***Ayudas de urgencia***						
	Créditos disociados	p.m. *30 000*	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*32 680,—*	*107 210,—*
B7-1 0 7	***Ayuda a los refugiados***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. *6 000*	p.m. *15 000*	*4 310,—*	*12 180,—*
	Subtotal de los créditos *no disociados*						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m. *1 890 000*	p.m. *1 789 000*	p.m. *1 493 000*	p.m. *1 382 000*	*1 491 620,—*	*1 504 830,—*
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-1 0	p.m. *1 890 000*	p.m. *1 789 000*	p.m. *1 493 000*	p.m. *1 382 000*	*1 491 620,—*	*1 504 830,—*

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-1 1						
B7-1 1 0	***Ayuda programable***						
	Créditos disociados	p.m. *30 000*	p.m. *18 000*	p.m. *54 000*	p.m. *50 000*	*19 840,—*	*18 220,—*
B7-1 1 1	***Ajuste estructural***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*0,—*	*0,—*
B7-1 1 2	***Stabex***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. *2 000*	*4 180,—*	*2 080,—*
B7-1 1 3	***Sysmin***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. *2 000*	p.m. —	*0,—*	*10,—*
B7-1 1 4	***Capitales de riesgo***						
	Créditos disociados	p.m. *3 000*	p.m. *3 000*	p.m. *1 000*	p.m. —	*370,—*	*2 820,—*
B7-1 1 5	***Bonificaciones de intereses***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*430,—*	*960,—*
B7-1 1 6	***Ayudas de urgencia***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*1 010,—*	*90,—*
B7-1 1 7	***Ayuda a los refugiados***						
	Créditos disociados	p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*100,—*	*90,—*
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m. *33 000*	p.m. *21 000*	p.m. *57 000*	p.m. *52 000*	*25 070,—*	*24 270,—*
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-1 1	p.m. *33 000*	p.m. *21 000*	p.m. *57 000*	p.m. *52 000*	*25 070,—*	*24 270,—*
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m. *1 923 000*	p.m. *1 810 000*	p.m. *1 550 000*	p.m. *1 434 000*	*1 516 690,—*	*1 529 100,—*
	Total del título B7-1	**p.m.** ***1 923 000***	**p.m.** ***1 810 000***	**p.m.** ***1 550 000***	**p.m.** ***1 434 000***	***1 516 690,—***	***1 529 100,—***

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-1

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 199 y 209.

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Decisión 92/97CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones generales, las condiciones generales y las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje, relativos a los contratos de obras, de suministros y de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y sobre su aplicación en el marco de la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO nº L 40 de 15. 2. 1992, p. 1).

Informe, de 6 de junio de 1994, sobre las posibilidades y condiciones de inclusión del Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto [SEC(94) 640 final].

Las relaciones entre la Unión Europea y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el cuarto Convenio ACP-CEE, firmado el 15 de diciembre de 1989. Este Convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo.

Acuerdo, de 4 de noviembre de 1995, por el que se modifica el IV Convenio de Lomé y, en particular, su Protocolo financiero (octavo Fondo Europeo de Desarrollo), en procedimiento de ratificación.

La Unión Europea se ha comprometido con los gastos siguientes en concepto de quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 0 0 *Ayuda programable*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *845 000*	p.m. *1 172 000*	p.m. *1 050 000*	p.m. *720 000*	*805 320,—*	*687 210,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, los artículos 233 a 238 del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los programas indicativos nacionales y de la cooperación regional.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 845 millones de ecus en compromisos y de 1 172 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 1 *Ajuste estructural*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *170 000*	p.m. *100 000*	p.m. *85 000*	p.m. *200 000*	*145 500,—*	*232 640,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 3 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los servicios de ajuste estructural.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO *(continuación)*

***B7-1 0 1** (continuación)*

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 170 millones de ecus en compromisos y de 100 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 2 ***Stabex***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *540 000*	p.m. *250 000*	p.m. *80 000*	p.m. *127 000*	*126 910,—*	*301 180,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Stabex (Sistema de estabilización de los ingresos de exportación).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 540 millones de ecus en compromisos y de 250 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 3 ***Sysmin***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *150 000*	p.m. *110 000*	p.m. *83 000*	p.m. *100 000*	*84 490,—*	*19 120,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Sysmin (Sistema «productos mineros»).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 150 millones de ecus en compromisos y de 110 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 4 ***Capitales de riesgo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *125 000*	p.m. *127 000*	p.m. *129 000*	p.m. *170 000*	*256 450,—*	*121 050,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los capitales de riesgo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO *(continuación)*

***B7-1 0 4** (continuación)*

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 125 millones de ecus en compromisos y de 127 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 5 ***Bonificaciones de intereses***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *30 000*	p.m. *30 000*	p.m. *60 000*	p.m. *50 000*	*35 960,—*	*24 240,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las bonificaciones de intereses.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 30 millones de ecus en compromisos y de 30 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 0 6 ***Ayudas de urgencia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *30 000*	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*32 680,—*	*107 210,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas de urgencia.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Se ha de tener en cuenta el importe de 30 millones de ecus en compromisos.

B7-1 0 7 ***Ayuda a los refugiados***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. *6 000*	p.m. *15 000*	*4 310,—*	*12 180,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 0 — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO *(continuación)*

***B7-1 0 7** (continuación)*

Este artículo se destina a cubrir la financiación de la ayuda a los refugiados.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 199 y 209.

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Decisión 92/97/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, por la que se aprueban las disposiciones generales, las condiciones generales y las normas de procedimiento para la conciliación y el arbitraje, relativos a los contratos de obras, de suministros y de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y sobre su aplicación en el marco de la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Económica Europea (DO nº L 40 de 15. 2. 1992, p. 1).

Informe, de 6 de junio de 1994, sobre las posibilidades y condiciones de inclusión del Fondo Europeo de Desarrollo en el presupuesto [SEC(94) 640 final].

Las relaciones entre la Unión Europea y determinados Estados de África, el Caribe y el Pacífico han sido objeto de varios convenios, el último de los cuales es el cuarto Convenio ACP-CEE, firmado el 15 de diciembre de 1989. Este Convenio ha creado el séptimo Fondo Europeo de Desarrollo.

Acuerdo, de 4 de noviembre de 1995, por el que se modifica el IV Convenio de Lomé y, en particular, su Protocolo financiero (octavo Fondo Europeo de Desarrollo), en procedimiento de ratificación.

La Unión Europea se ha comprometido con los gastos siguientes en concepto de quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 0 ***Ayuda programable***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *30 000*	p.m. *18 000*	p.m. *54 000*	p.m. *50 000*	*19 840,—*	*18 220,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, los artículos 233 a 238 del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los programas indicativos nacionales y de la cooperación regional.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 30 millones de ecus en compromisos y de 18 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD *(continuación)*

B7-1 1 1 *Ajuste estructural*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*0,—*	*0,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 3 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los servicios de ajuste estructural.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 2 *Stabex*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. *2 000*	*4 180,—*	*2 080,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Stabex (Sistema de estabilización de los ingresos de exportación).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 3 *Sysmin*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. *2 000*	p.m. —	*0,—*	*10,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la financiación del Sysmin (Sistema «productos mineros»).

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD *(continuación)*

B7-1 1 4 ***Capitales de riesgo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. *3 000*	p.m. *3 000*	p.m. *1 000*	p.m. —	*370,—*	*2 820,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de los capitales de riesgo.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

Los importes de 3 millones de ecus en compromisos y de 3 millones de ecus en pagos deben tomarse en consideración.

B7-1 1 5 ***Bonificaciones de intereses***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*430,—*	*960,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 2 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las bonificaciones de intereses.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los quinto, sexto, séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

B7-1 1 6 ***Ayudas de urgencia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*1 010,—*	*90,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de las ayudas de urgencia.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-1 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD *(continuación)*

B7-1 1 7 *Ayuda a los refugiados*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. —	p.m. —	p.m. —	p.m. —	*100,—*	*90,—*

Comentarios

Decisión 91/400/CECA, CEE del Consejo y de la Comisión, de 25 de febrero de 1991, relativa a la celebración del cuarto Convenio ACP-CEE (DO nº L 229 de 17. 8. 1991, p. 1) y, en particular, la sección 6 del capítulo 2 del título III de la tercera parte del Convenio.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de la ayuda a los refugiados.

Tiene en cuenta previsiones de ejecución financiera con arreglo a los séptimo y octavo Fondos Europeos de Desarrollo.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-2 0						
B7-2 0 0	***Productos que se movilizarán en virtud del Convenio relativo a la ayuda alimentaria*** Créditos disociados	151 000 000	115 500 000	151 000 000	125 000 000	159 499 999,10	97 300 000,—
B7-2 0 1	***Otras ayudas en productos, medidas de apoyo, régimen de alerta y almacenamiento*** Créditos disociados	261 000 000	170 000 000	178 500 000	150 000 000	253 650 000,—	238 572 713,06
B7-2 0 2	***Transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la aplicación*** Créditos disociados	118 000 000	124 000 000	201 400 000	140 000 000	233 150 000,—	161 616 398,12
B7-2 0 4	***Programa especial de lucha contra el hambre en el mundo*** Créditos disociados	—	p.m.	—	p.m.	0,—	217 789,30
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	530 000 000	409 500 000	530 900 000	415 000 000	646 299 999,10	497 706 900,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 0	530 000 000	409 500 000	530 900 000	415 000 000	646 299 999,10	497 706 900,48
	CAPÍTULO B7-2 1						
B7-2 1 0	***Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves*** Créditos disociados	148 100 000	146 100 000	152 000 000	132 000 000	273 654 906,88	142 663 915,68
B7-2 1 2	***Ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los países de América Latina y de Asia*** Créditos disociados	59 350 000	59 350 000	60 000 000	60 000 000	59 831 000,—	63 715 662,42

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-2 1 4	***Ayuda humanitaria a las poblaciones de los países de Europa central y oriental*** Créditos disociados	98 000 000	98 000 000	102 000 000	90 000 000	231 700 000,—	192 173 076,95
B7-2 1 5	***Ayuda humanitaria a las poblaciones de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia*** Créditos disociados	45 000 000	40 000 000	45 000 000	34 000 000	93 172 397,83	68 126 929,01
B7-2 1 7	***Acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas y repatriadas*** Créditos disociados	17 000 000	15 000 000	15 500 000	11 000 000	38 540 000,—	28 964 068,62
B7-2 1 9	***Apoyo operativo y prevención de catástrofes*** Créditos disociados	7 000 000	4 500 000	7 000 000	4 500 000	4 859 745,37	1 162 801,93
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	374 450 000	362 950 000	381 500 000	331 500 000	701 758 050,08	496 806 454,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-2 1	374 450 000	362 950 000	381 500 000	331 500 000	701 758 050,08	496 806 454,61
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	904 450 000	772 450 000	912 400 000	746 500 000	1 348 058 049,18	994 513 355,09
	Total del título B7-2	**904 450 000**	**772 450 000**	**912 400 000**	**746 500 000**	**1 348 058 049,18**	**994 513 355,09**

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-2

AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO

B7-2 0 0 *Productos que se movilizarán en virtud del Convenio relativo a la ayuda alimentaria*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
151 000 000	115 500 000	151 000 000	125 000 000	159 499 999,10	97 300 000,—

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre la ayuda alimentaria, que constituyen el Acuerdo internacional sobre los cereales de 1995 (DO nº L 21 de 27. 1. 1996, p. 47).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra de productos alimenticios, llegado el caso en forma de semillas, para los países en desarrollo, con arreglo al Convenio relativo a la ayuda alimentaria de 1995, con cargo al programa del ejercicio en curso y, en su caso, de los programas anteriores.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	194 584 000	102 800 000	51 500 000	40 284 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	151 000 000	22 200 000	40 000 000	32 000 000	20 000 000	36 800 000
Créditos 1997	151 000 000		24 000 000	40 000 000	32 000 000	55 000 000
Total	496 584 000	125 000 000	115 500 000	112 284 000	52 000 000	91 800 000

B7-2 0 1 *Otras ayudas en productos, medidas de apoyo, régimen de alerta y almacenamiento*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
261 000 000	170 000 000	178 500 000	150 000 000	253 650 000,—	238 572 713,06

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

B7-2 0 1 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra de productos alimenticios para los países en desarrollo, así como acciones de apoyo a la seguridad alimentaria [título II del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo], programas de almacenamiento y régimen de alerta rápida (título III del citado Reglamento). Siempre que sea posible, las compras se harán como operaciones triangulares.

Esta ayuda se compone, a título indicativo, de los productos y las medidas siguientes:

A. *Productos alimenticios*

— cereales o productos a base de cereales, en su caso en forma de semillas,

— leche en polvo o productos equivalentes ricos en proteínas,

— «butter oil» para la reconstitución de leche completa a base de leche en polvo,

— aceites vegetales,

— azúcar,

— otros productos tales como legumbres secas, pescado, galletas proteinizadas, semillas, etc.

Podrán financiarse las compras en virtud del programa del ejercicio en curso y, en su caso, de los programas anteriores.

B. *Medidas de apoyo a la seguridad alimentaria*

Financiación de programas de reformas sectoriales mediante ayudas financieras y/o técnicas, proyectos de desarrollo agrario y de plantas comestibles en los países en desarrollo [artículos 3, 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 1292/96].

C. *Régimen de alerta rápida y programas de almacenamiento*

Refuerzo de la seguridad alimentaria de los países beneficiarios [artículos 6, 7 y 8 del Reglamento (CE) nº 1292/96].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	294 035 000	114 900 000	60 000 000	60 000 000	59 135 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	178 500 000	35 100 000	40 000 000	30 000 000	30 000 000	43 400 000
Créditos 1997	261 000 000		70 000 000	58 500 000	42 000 000	90 500 000
Total	733 535 000	150 000 000	170 000 000	148 500 000	131 135 000	133 900 000

B7-2 0 2 ***Transporte, distribución, medidas complementarias y de control de la aplicación***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
118 000 000	124 000 000	201 400 000	140 000 000	233 150 000,—	161 616 398,12

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a sufragar las medidas indispensables para la ejecución de la ayuda alimentaria en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a la vez a las necesidades de los beneficiarios, al objetivo de la mejor relación posible coste/eficacia y a una mayor transparencia.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

***B7-2 0 2** (continuación)*

Estas medidas se refieren, en particular, a:

— el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones anejas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación u otras operaciones cuyos gastos no estarían incluidos en los contratos de transporte pero constituirían una consecuencia de éstos,

— las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y el almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o de preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoria, las asistencias técnica y material directamente vinculadas con la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),

— el control y la coordinación de las operaciones de ayuda alimentaria, especialmente las condiciones de suministro, entrega, distribución y utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,

— las experiencias piloto sobre nuevas formas de transporte, de acondicionamiento y de almacenamiento, así como los análisis de las medidas de ayuda alimentaria y, finalmente, de las medidas de sensibilización,

— el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.).

Se ha programado un importe de 19 millones de ecus para medidas y acciones de control y de seguimiento del programa de ayuda alimentaria de la Unión Europea.

Podrán financiarse las medidas con cargo al programa del ejercicio en curso y, en su caso, a programas anteriores.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	331 006 000	98 400 000	58 400 000	55 000 000	90 000 000	29 206 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	201 400 000	41 600 000	43 000 000	40 000 000	30 000 000	46 800 000
Créditos 1997	118 000 000		22 600 000	24 000 000	24 000 000	47 400 000
Total	650 406 000	140 000 000	124 000 000	119 000 000	144 000 000	123 406 000

B7-2 0 4 ***Programa especial de lucha contra el hambre en el mundo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	p.m.	0,—	217 789,30

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud de esta acción.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 0 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES DE APOYO *(continuación)*

***B7-2 0 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	p.m.				
Créditos 1997	—		p.m.			
Total	—	p.m.	p.m.			

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

B7-2 1 0 ***Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
148 100 000	146 100 000	152 000 000	132 000 000	273 654 906,88	142 663 915,68

Comentarios

Antes artículos B7-2 1 0 y B7-6 4 4

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

El Consejo Europeo de Cannes de los días 26 y 27 de junio de 1995 llegó a un acuerdo sobre el importe de la financiación del octavo Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que estipula la cobertura de una parte de la ayuda humanitaria de urgencia prevista en el IV Convenio de Lomé hasta un importe de 160 millones de ecus.

Para cumplir este acuerdo se ha consignado un primer tramo de 10 millones de ecus en este artículo.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de los países en desarrollo, de los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y de otros terceros países víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones.

Estas ayudas se otorgan sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

— los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

***B7-2 1 0** (continuación)*

— las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— las acciones de sensibilización e información,

— las acciones de asistencia técnica necesarias tanto para la preparación de planes humanitarios como para la ejecución de proyectos humanitarios,

— la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países.

Este crédito cubre asimismo la financiación de los gastos generados por las acciones y otras medidas destinadas a poner de manifiesto el carácter comunitario de la ayuda.

Se podrá destinar un importe máximo de 3 900 000 ecus para cubrir los gastos de estudios y formación relacionados con la acción humanitaria, reuniones de expertos, conferencias y congresos y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos correspondientes a la gestión de estas actividades o a la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	143 271 000 (1)	33 000 000	56 100 000	54 171 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	152 000 000	99 000 000	50 000 000	3 000 000		
Créditos 1997	148 100 000		40 000 000	108 100 000		
Total	443 371 000	132 000 000	146 100 000	165 271 000		

(1) Previa deducción de 67 millones de ecus de créditos de pago prorrogados de 1995.

B7-2 1 2 ***Ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los países de América Latina y de Asia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 350 000	59 350 000	60 000 000	60 000 000	59 831 000,—	63 715 662,42

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de junio de 1995, relativo a las acciones en el ámbito de la ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los países en desarrollo de América Latina y de Asia (DO nº C 237 de 12. 9. 1995, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas de ayuda para la autosuficiencia de grupos de refugiados, personas desplazadas y otras poblaciones que han abandonado su país de origen o de residencia debido a conflictos, a la inseguridad o a otras crisis no naturales.

Cubre también medidas de supervivencia, de repatriación y de reasentamiento. En particular, la ayuda puede ampliarse a las poblaciones locales de los países de acogida y de origen cuando las condiciones económicas lo exijan. También podrá utilizarse, en su caso, para prestar apoyo a acciones encaminadas a prevenir el desplazamiento de poblaciones.

Podrán financiarse medidas de forma conjunta con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones internacionales.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

B7-2 1 2 (continuación)

Se podrá destinar un importe máximo de 650 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, coordinación sobre el terreno, reuniones de expertos, conferencias y congresos, y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	80 211 000	26 000 000	21 350 000	22 000 000	10 861 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	60 000 000	34 000 000	20 000 000	6 000 000		
Créditos 1997	59 350 000		18 000 000	32 000 000	9 350 000	
Total	199 561 000	60 000 000	59 350 000	60 000 000	20 211 000	

B7-2 1 4 Ayuda humanitaria a las poblaciones de los países de Europa central y oriental

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
98 000 000	98 000 000	102 000 000	90 000 000	231 700 000,—	192 173 076,95

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de Europa central y oriental víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones. Podrá servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgan sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Deben financiar, en particular, el regreso y el reasentamiento de los refugiados bosnios que han encontrado acogida desde hace años en distintos países de la Unión Europea, especialmente en Alemania.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

— los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,

— las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

***B7-2 1 4** (continuación)*

— las acciones de sensibilización e información,

— las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales en relación con las minas antipersonas.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	129 970 000 (1)	30 000 000	50 000 000	49 970 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	102 000 000	60 000 000	30 000 000	12 000 000		
Créditos 1997	98 000 000		18 000 000	40 000 000	40 000 000	
Total	329 970 000	90 000 000	98 000 000	101 970 000	40 000 000	

(1) Previa deducción de 60 300 000 ecus de créditos de pago prorrogados de 1995.

B7-2 1 5 ***Ayuda humanitaria a las poblaciones de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 000 000	40 000 000	45 000 000	34 000 000	93 172 397,83	68 126 929,01

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, especialmente en Chechenia, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones. Puede servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgarán sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

— los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

***B7-2 1 5** (continuación)*

— las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,

— las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— las acciones de sensibilización e información,

— las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales en relación con las minas antipersonas.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	48 281 000	18 700 000	15 000 000	14 581 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	45 000 000	15 300 000	15 000 000	14 700 000		
Créditos 1997	45 000 000		10 000 000	15 000 000	20 000 000	
Total	138 281 000	34 000 000	40 000 000	44 281 000	20 000 000	

B7-2 1 7 ***Acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas y repatriadas***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	15 000 000	15 500 000	11 000 000	38 540 000,—	28 964 068,62

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones refugiadas y de las personas desplazadas y repatriadas víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones.

Podrá utilizarse también para financiar acciones de repatriación y de reinstalación de estas personas en su país de origen cuando se reúnan las condiciones previstas por los convenios internacionales en vigor.

Podrá servir asimismo para financiar las acciones de preparación ante los riesgos y las acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

Estas ayudas se otorgarán sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

***B7-2 1 7** (continuación)*

Este crédito cubre, entre otras cosas:

— los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios,

— las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,

— las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— las acciones de sensibilización e información,

— las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios y la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales en relación con las minas antipersonas.

Podrán completarse con otros instrumentos de ayuda comunitaria en favor de las mismas poblaciones. Podrán coordinarse con las ayudas financiadas por los Estados miembros y otros donantes.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	18 125 000 (1)	4 100 000	6 000 000	8 025 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	15 500 000	6 900 000	5 000 000	3 600 000		
Créditos 1997	17 000 000		4 000 000	8 000 000	5 000 000	
Total	50 625 000	11 000 000	15 000 000	19 625 000	5 000 000	

(1) Previa deducción de 2 900 000 ecus de créditos de pago prorrogados de 1995.

B7-2 1 9 ***Apoyo operativo y prevención de catástrofes***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	4 500 000	7 000 000	4 500 000	4 859 745,37	1 162 801,93

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a financiar acciones de preparación ante riesgos y acciones de prevención de catástrofes o circunstancias semejantes.

Cubre también la financiación de estudios científicos que permitan contribuir a la prevención de catástrofes y a la adquisición y el transporte de cualquier material necesario para esta prevención o al establecimiento de sistemas de alerta para prevenir las inundaciones, temblores de tierra, erupciones volcánicas, etc.

También se imputa a este artículo la financiación de las acciones de formación y de asistencia técnica cuyo objeto sea la prevención de catástrofes.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA *(continuación)*

***B7-2 1 9** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 697 000	3 000 000	697 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 000 000	1 500 000	2 500 000	3 000 000		
Créditos 1997	7 000 000		1 303 000	3 000 000	2 697 000	
Total	17 697 000	4 500 000	4 500 000	6 000 000	2 697 000	

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-3

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-3 0						
B7-3 0 0	***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de Asia***						
	Créditos disociados	318 750 000	165 750 000	323 000 000	160 000 000	365 850 510,—	198 658 614,45
B7-3 0 1	***Cooperación económica con los países en desarrollo de Asia***						
	Créditos disociados	82 400 000	44 900 000	83 500 000	38 000 000	94 011 262,—	27 541 491,10
B7-3 0 2	***Sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia***						
	Créditos disociados	—	—	—	—	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	401 150 000	210 650 000	406 500 000	198 000 000	459 861 772,—	226 200 105,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 0	401 150 000	210 650 000	406 500 000	198 000 000	459 861 772,—	226 200 105,55
	CAPÍTULO B7-3 1						
B7-3 1 0	***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de América Latina***						
	Créditos disociados	190 900 000	125 900 000	199 500 000	122 000 000	231 574 762,—	111 990 847,72
B7-3 1 1	***Cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina***						
	Créditos disociados	64 250 000	36 750 000	63 000 000	34 700 000	56 596 515,—	33 686 953,88

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-3 1 2	***Fomento de las inversiones comunitarias destinadas a las pequeñas y medianas empresas que desarrollen una actividad en Cuba***						
	Créditos disociados	500 000	300 000	500 000	300 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	255 650 000	162 950 000	263 000 000	157 000 000	288 171 277,—	145 677 801,60
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 1	255 650 000	162 950 000	263 000 000	157 000 000	288 171 277,—	145 677 801,60
	CAPÍTULO B7-3 2						
B7-3 2 0	***Cooperación con Sudáfrica***						
	Créditos disociados	127 500 000	82 500 000	130 000 000	110 000 000	123 320 821,—	45 085 616,57
B7-3 2 1	***Programas de rehabilitación en el África austral***						
	Créditos disociados	15 000 000 (1)	12 000 000 (2)	20 000 000	12 000 000	15 000 000,—	10 531 333,28
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	142 500 000	94 500 000	150 000 000	122 000 000	138 320 821,—	55 616 949,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-3 2	142 500 000	94 500 000	150 000 000	122 000 000	138 320 821,—	55 616 949,85
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	799 300 000	468 100 000	819 500 000	477 000 000	886 353 870,—	427 494 857,—
	Total del título B7-3	**799 300 000**	**468 100 000**	**819 500 000**	**477 000 000**	**886 353 870,—**	**427 494 857,—**

(1) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-3

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA, DE AMÉRICA LATINA Y DEL ÁFRICA AUSTRAL, INCLUIDA SUDÁFRICA

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA

B7-3 0 0 *Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de Asia*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
318 750 000	165 750 000	323 000 000	160 000 000	365 850 510,—	198 658 614,45

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular los más pobres, orientados a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, a la educación de las mujeres, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de prevención de catástrofes o las acciones de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Como mínimo, el 10 % de estos créditos tendrá que consignarse para las políticas de medio ambiente derivadas del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Este crédito cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de los planes de desarrollo financiados con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de esta evaluación.

Las ayudas financieras destinadas al Nepal estarán supeditadas a la concesión, por parte de las autoridades de este país, de la garantía de no devolución de los refugiados procedentes del Tíbet.

En el marco de las estrategias de la Comisión para la política de salud y para apoyar programas que permitan mejorar los servicios básicos de salud primaria, se destinarán también créditos a la realización de un programa de prevención de las fiebres reumáticas.

Este crédito incluye, además, la financiación de acciones de ayuda al creciente número de niños de la calle desarrolladas por organizaciones no gubernamentales e instituciones especializadas.

Se podrá destinar un importe máximo de 4 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de Asia.

Este crédito cubre, además, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular iniciativas de fomento del empleo para la mujer.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

***B7-3 0 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 461 000 000	150 000 000	145 750 000	150 000 000	140 000 000	875 250 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	323 000 000	10 000 000	10 000 000	15 000 000	15 000 000	273 000 000
Créditos 1997	318 750 000		10 000 000	15 000 000	15 000 000	278 750 000
Total	2 102 750 000	160 000 000	165 750 000	180 000 000	170 000 000	1 427 000 000

B7-3 0 1 ***Cooperación económica con los países en desarrollo de Asia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
82 400 000	44 900 000	83 500 000	38 000 000	94 011 262,—	27 541 491,10

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina, en una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, a cubrir diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, de formación, de transferencia de tecnología y de apoyo institucional en materia de promoción comercial, energética, medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

— mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo, reglamentario, y facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y Asia,

— favorecer la integración regional,

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la asociación entre agentes económicos de las dos partes,

— hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo.

Las ayudas financieras destinadas al Nepal estarán supeditadas a la concesión, por parte de las autoridades de este país, de la garantía de no devolución de los refugiados procedentes del Tibet.

Una parte de las ayudas concedidas a Bangladesh se destina a la repatriación de la población bengalí asentada en las montañas de Chittagong y a su reasentamiento en el llano.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones piloto de promoción de prácticas empresariales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores formas de aplicación de tecnologías limpias y de incentivos económicos.

Cubre también las actividades destinadas a la promoción de la democracia en Asia y, especialmente, en la República Popular de China y en los territorios de Hong Kong y Macao.

La asistencia comunitaria no se otorgará a aquellos países u organizaciones que fomenten o permitan el aborto obligatorio, la esterilización forzada o el infanticidio como medio de control del crecimiento de la población.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

***B7-3 0 1** (continuación)*

Se podrá destinar un importe máximo de 1 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	181 650 000	23 000 000	18 900 000	20 000 000	20 000 000	99 750 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	83 500 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000	15 000 000	23 500 000
Créditos 1997	82 400 000		11 000 000	15 000 000	15 000 000	41 400 000
Total	347 550 000	38 000 000	44 900 000	50 000 000	50 000 000	164 650 000

B7-3 0 2 ***Sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 23 de mayo de 1991, relativo a un sistema de estabilización de los ingresos procedentes de las exportaciones en favor de los países menos desarrollados de Asia y de América Latina (ALA) (DO nº C 147 de 6. 6. 1991, p. 15).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE ASIA *(continuación)*

***B7-3 0 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	—		—			
Total	—	—	—			

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA

B7-3 1 0 ***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de América Latina***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
190 900 000	125 900 000	199 500 000	122 000 000	231 574 762,—	111 990 847,72

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de América Latina, en particular los más pobres de entre ellos, orientados a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a acciones con efecto sobre la estructura judicial y la cooperación con la Unión Europea al respecto, la estructuración de la economía, el desarrollo de las instituciones, incluidas las intervenciones relativas al medio ambiente, la educación de las mujeres, la lucha contra la droga, la democratización, la cooperación regional y las medidas de previsión de catástrofes o las acciones de reconstrucción.

Las inversiones en tierras tradicionalmente habitadas por pueblos indígenas y otras comunidades locales, y demás proyectos que afecten significativamente a su modo de vida y organización social, sólo se realizarán previa consulta a los mismos, en lo posible, y una vez recabada su conformidad.

Por lo menos el 10 % del crédito se asignará a las políticas de medio ambiente que se apliquen como consecuencia del plan 21 de acción adoptado en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

Este crédito cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de los planes de desarrollo financiados con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación.

Debe apoyarse el proceso de paz en Guatemala con un importe de 2 millones de ecus.

Se podrá destinar un importe máximo de 4 100 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de acciones y de medidas de visibilidad y de información de carácter horizontal de la cooperación de la Unión Europea con los países en desarrollo de América Latina.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

***B7-3 1 0** (continuación)*

Este crédito cubre, asimismo, pequeños préstamos y créditos a través del circuito bancario informal (siguiendo el ejemplo de la acción del Banco Grameen y operaciones análogas en Bangladesh) que apoyan en particular inciativas de fomento del empleo para la mujer.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	697 300 000	100 000 000	76 900 000	87 000 000	98 000 000	335 400 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	199 500 000	22 000 000	25 000 000	27 000 000	29 000 000	96 500 000
Créditos 1997	190 900 000		24 000 000	26 000 000	28 000 000	112 900 000
Total	1 087 700 000	122 000 000	125 900 000	140 000 000	155 000 000	544 800 000

B7-3 1 1 ***Cooperación económica con los países en desarrollo de América Latina***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 250 000	36 750 000	63 000 000	34 700 000	56 596 515,—	33 686 953,88

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO nº L 52 de 27. 2. 1992, p. 1).

Este crédito se destina, en una perspectiva de interés mutuo entre la Unión Europea y los países socios, a cubrir diversos tipos de medidas, especialmente de asistencia técnica, formación, transferencia de tecnología y apoyo institucional en el ámbito de promoción comercial, energética, medioambiental, de gestión, etc., con el fin de:

— mejorar el contexto económico, social, cultural, legislativo y reglamentario, así como facilitar las relaciones económicas y los intercambios entre la Unión Europea y América Latina,

— favorecer la integración regional,

— favorecer la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la asociación entre agentes económicos de las dos partes,

— hacer que las condiciones de los países interesados sean más propicias para la expansión de la economía y, por tanto, para el desarrollo.

Cubre asimismo la financiación de actividades de institutos latinoamericanos (por ejemplo, la Fundación empresarial Europa-Chile) creados con apoyo de la Unión Europea y orientados a fomentar las relaciones económicas mutuas.

Este crédito se destina, además, a financiar acciones piloto de promoción de prácticas comerciales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores formas de aplicación de tecnologías limpias y de incentivos económicos.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 250 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 1 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA *(continuación)*

***B7-3 1 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	114 200 000	9 700 000	6 750 000	17 000 000	15 000 000	65 750 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	63 000 000	25 000 000	10 000 000	8 000 000	10 000 000	10 000 000
Créditos 1997	64 250 000		20 000 000	10 000 000	15 000 000	19 250 000
Total	241 450 000	34 700 000	36 750 000	35 000 000	40 000 000	95 000 000

B7-3 1 2 ***Fomento de las inversiones comunitarias destinadas a las pequeñas y medianas empresas que desarrollen una actividad en Cuba***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	300 000	500 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el fomento y la financiación de proyectos mixtos entre pequeñas y medianas empresas de la Comunidad (incluidas empresas del sector cooperativo) y pequeñas y medianas empresas de la República de Cuba, en particular en los sectores de la alimentación, la agricultura y la producción de energía.

Una parte de este crédito será asignado a la realización de proyectos de formación de las pequeñas y medianas empresas cubanas en los principios básicos de gestión y desarrollo empresarial en una economía abierta y para crear un mecanismo de selección de las iniciativas mixtas a las que sea conveniente prestar apoyo comunitario.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	596 500	100 000	100 000	100 000	100 000	196 500
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	500 000	200 000	100 000	100 000	50 000	50 000
Créditos 1997	500 000		100 000	100 000	100 000	200 000
Total	1 596 500	300 000	300 000	300 000	250 000	446 500

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA

B7-3 2 0 ***Cooperación con Sudáfrica***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
127 500 000	82 500 000	130 000 000	110 000 000	123 320 821,—	45 085 616,57

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2259/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a la cooperación al desarrollo con Sudáfrica (DO nº L 306 de 28. 11. 1996, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas dentro de Sudáfrica con objeto de mejorar la situación de los sectores más pobres de la sociedad sudafricana de acuerdo con las prioridades establecidas por el Parlamento Europeo en su Resolución de 15 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la decisión del Consejo sobre ayuda a Sudáfrica en el marco del Acuerdo provisional.

Se inscribe dentro del programa inicial de medidas en relación con Sudáfrica, propuesto en un primer momento por el Parlamento Europeo y confirmado en varias ocasiones por el Consejo Europeo.

Las modificaciones están destinadas a tener debidamente en cuenta la transformación democrática de Sudáfrica a raíz de las elecciones de abril de 1994.

Las medidas mencionadas comportan la financiación de:

— programas de desarrollo con participación de la comunidad local y llevados a cabo, en particular, por el Kagiso Trust, los sindicatos y las iglesias,

— programas para mejorar la incardinación de proyectos afines en las zonas más pobres del país,

— programas para mejorar los niveles de educación y escolarización en zonas rurales y en zonas urbanas pobres,

— programas de apoyo a la formación profesional, incluida la formación de profesores, así como la concesión de becas de la Unión Europea y bolsas de estudio,

— programas sanitarios comunitarios y proyectos en zonas rurales y en zonas urbanas pobres,

— inversiones, incluido el capital de riesgo, empresas en común y programas de creación de empleo,

— otros proyectos que permitan al Gobierno intensificar la realización del programa de reconstrucción y desarrollo.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones piloto de promoción de prácticas empresariales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores formas de aplicación de tecnologías limpias y de incentivos económicos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	191 100 000	90 000 000	42 500 000	40 000 000	18 600 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	130 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000	40 000 000	30 000 000
Créditos 1997	127 500 000		20 000 000	20 000 000	20 000 000	67 500 000
Total	448 600 000	110 000 000	82 500 000	80 000 000	78 600 000	97 500 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-3 2 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DEL ÁFRICA AUSTRAL Y CON SUDÁFRICA *(continuación)*

B7-3 2 1 *Programas de rehabilitación en el África austral*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000 (1)	12 000 000 (2)	20 000 000	12 000 000	15 000 000,—	10 531 333,28

(1) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 12 de mayo de 1995, relativo al apoyo a los programas de rehabilitación en el África austral (DO nº C ... de ..., p. ...).

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad al logro de los objetivos siguientes:

— la ayuda a la satisfacción de las necesidades de las personas afectadas por los conflictos interiores de la región, incluida su repatriación y rehabilitación, tal como se propuso por la Conferencia de las Naciones Unidas y de la Organización para la Unidad Africana sobre refugiados, repatriados y personas desplazadas (Oslo, agosto de 1988),

— el fomento de relaciones económicas más estrechas en el seno de la «Southern Africa Development Coordination Conference» y del apoyo al comercio, las inversiones y la comercialización de productos así como la creación de empleo en la región,

— la consolidación de la democracia en los países de la región,

— la financiación de los gastos de las medidas comunitarias relacionadas con la independencia de Namibia.

Deben destinarse igualmente créditos a facilitar la integración económica de la región.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	15 100 000	5 000 000	6 500 000	3 000 000	600 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	20 000 000	7 000 000	4 000 000	3 000 000	3 000 000	3 000 000
Créditos 1997	17 500 000 (1)		4 000 000	3 000 000	3 000 000	7 500 000
Total	52 600 000	12 000 000	14 500 000 (2)	9 000 000	6 600 000	10 500 000

(1) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-4

COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-4 0						
B7-4 0 1	***Protocolos financieros con Malta y Chipre***						
B7-4 0 1 0	Primeros, segundos y terceros Protocolos financieros con Malta y Chipre Créditos disociados	3 000 000	2 500 000	2 000 000	2 500 000	5 026 738,04	5 260 880,26
B7-4 0 1 1	Cuartos Protocolos financieros con Malta y Chipre Créditos disociados	12 000 000	8 000 000	5 000 000	3 000 000	0,—	0,—
	Total del artículo B7-4 0 1	15 000 000	10 500 000	7 000 000	5 500 000	5 026 738,04	5 260 880,26
B7-4 0 2	***Ayuda especial al Líbano*** Créditos disociados	—	p.m.	—	100 000	0,—	380 299,84
B7-4 0 3	***Cooperación con Turquía***						
B7-4 0 3 2	Ayuda especial a Turquía Créditos disociados	p.m.	3 500 000 (1)	p.m.	4 500 000	0,—	1 157 243,62
B7-4 0 3 4	Cooperación financiera con Turquía Créditos disociados	p.m. (2)	p.m. (3)	3 000 000 (4)	2 500 000 (5)	0,—	591 932,38
	Total del artículo B7-4 0 3	p.m.	3 500 000	3 000 000	7 000 000	0,—	1 749 176,—
B7-4 0 5	***Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo***						
B7-4 0 5 0	Primeros y segundos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo Créditos disociados	p.m.	25 000 000	23 000 000	20 000 000	4 960 669,67	22 061 690,77

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 53 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 42 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 22 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(5) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-4 0 5	*(continuación)*						
B7-4 0 5 1	Terceros y cuartos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo Créditos disociados	8 000 000	193 000 000	146 000 000	190 000 000	258 612 841,65	110 080 303,24
	Total del artículo B7-4 0 5	8 000 000	218 000 000	169 000 000	210 000 000	263 573 511,32	132 141 994,01
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	23 000 000	232 000 000	179 000 000	222 600 000	268 600 249,36	139 532 350,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 0	23 000 000	232 000 000	179 000 000	222 600 000	268 600 249,36	139 532 350,11
	CAPÍTULO B7-4 1						
B7-4 1 0	***Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)*** Créditos disociados	836 700 000	314 700 000	403 000 000	202 000 000	172 570 820,—	49 486 900,16
B7-4 1 1	***Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos) — Créditos suplementarios*** Créditos disociados	—	—	p.m. (1)	p.m. (2)		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	836 700 000	314 700 000	403 000 000	202 000 000	172 570 820,—	49 486 900,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 1	836 700 000	314 700 000	403 000 000	202 000 000	172 570 820,—	49 486 900,16

(1) Se consigna un crédito de 200 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 100 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-4 2						
B7-4 2 0	***Acciones comunitarias vinculadas al acuerdo de paz celebrado entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)***						
	Créditos disociados	50 000 000	50 000 000	52 000 000	50 000 000	68 400 000,—	53 456 283,94
B7-4 2 1	***Ayudas en favor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente***						
	Créditos disociados	32 000 000	32 000 000	32 000 000	32 000 000	32 000 000,—	32 000 000,—
B7-4 2 2	***Asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los territorios ocupados***						
	Créditos disociados	—	5 000 000	—	10 903 000	0,—	4 367 257,58
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	82 000 000	87 000 000	84 000 000	92 903 000	100 400 000,—	89 823 541,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-4 2	82 000 000	87 000 000	84 000 000	92 903 000	100 400 000,—	89 823 541,52
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	941 700 000	633 700 000	666 000 000	517 503 000	541 571 069,36	278 842 791,79
	Total del título B7-4	**941 700 000**	**633 700 000**	**666 000 000**	**517 503 000**	**541 571 069,36**	**278 842 791,79**

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-4

COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS, DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 U.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992, y, en particular, su Anexo I.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea lleva a cabo una política de cooperación con los países de la cuenca mediterránea de conformidad con las disposiciones de los actos anteriormente citados.

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

B7-4 0 1 *Protocolos financieros con Malta y Chipre*

B7-4 0 1 0 Primeros, segundos y terceros Protocolos financieros con Malta y Chipre

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	2 500 000	2 000 000	2 500 000	5 026 738,04	5 260 880,26

Comentarios

Malta

Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

El primer Protocolo financiero, firmado el 4 de marzo de 1976, preveía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1983, la concesión de:

— 16 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 10 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables.

El segundo Protocolo financiero, firmado el 4 de diciembre de 1985, establecía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1988, la concesión de:

— 16 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 13 500 000 ecus con cargo al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables.

El tercer Protocolo financiero, firmado el 20 de marzo de 1989, establecía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1993, la concesión de:

— 23 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 15 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de ayudas no reembolsables y de capitales de riesgo.

Chipre

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 1** (continuación)*

B7-4 0 1 0 *(continuación)*

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

El primer Protocolo financiero, firmado el 15 de septiembre de 1977, preveía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1983, la concesión de:

— 20 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 10 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

El segundo Protocolo financiero, firmado el 20 de diciembre de 1983, establecía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1988, la concesión de:

— 28 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 16 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

El tercer Protocolo financiero, firmado el 30 de noviembre de 1989, establecía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1993, la concesión de:

— 44 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 18 millones de ecus con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de capitales de riesgo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	19 587 000	1 500 000	1 000 000	2 000 000	2 000 000	13 087 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	1 000 000	500 000	500 000		
Créditos 1997	3 000 000		1 000 000	1 000 000	500 000	500 000
Total	24 587 000	2 500 000	2 500 000	3 500 000	2 500 000	13 587 000

B7-4 0 1 1 Cuartos Protocolos financieros con Malta y Chipre

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	8 000 000	5 000 000	3 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

En el caso de Chipre, el cuarto Protocolo financiero establece, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 1998, la concesión de:

— 50 millones de ecus en forma de préstamos del Banco,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

B7-4 0 1 (continuación)

B7-4 0 1 1 *(continuación)*

— 22 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de subvenciones,

— 2 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de contribución a la constitución de capitales de riesgo.

En el caso de Malta, el cuarto Protocolo financiero establece, para un período que finaliza el 31 de octubre de 1998, la concesión de:

— 30 millones de ecus en forma de préstamos del Banco,

— 13 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de subvenciones,

— 2 millones de ecus con cargo a los recursos presupuestarios de la Comunidad en forma de contribución a la constitución de capitales de riesgo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 000 000	3 000 000	2 000 000			
Créditos 1997	12 000 000		6 000 000	3 000 000	2 000 000	1 000 000
Total	17 000 000	3 000 000	8 000 000	3 000 000	2 000 000	1 000 000

B7-4 0 2 *Ayuda especial al Líbano*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	p.m.	—	100 000	0,—	380 299,84

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en relación con esta medida.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	89 000	100 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—					
Créditos 1997	—		p.m.			
Total	89 000	100 000	p.m.			

B7-4 0 3 ***Cooperación con Turquía***

B7-4 0 3 2 Ayuda especial a Turquía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 500 000 (1)	p.m.	4 500 000	0,—	1 157 243,62

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Decisión nº 2/80 del Consejo de asociación CEE-Turquía de 19 de septiembre de 1980.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas de cooperación tales como la realización de inversiones y la asistencia técnica, en particular en los campos agrícola, social, de la pequeña y mediana empresa y de la promoción comercial.

Este crédito debe consignarse en la reserva mientras Turquía continúe practicando la violación de los derechos humanos y no respete las normas del Derecho internacional.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 3** (continuación)*

B7-4 0 3 2 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	11 580 000	4 500 000	3 500 000	3 580 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	p.m.					
Total	11 580 000	4 500 000	3 500 000 (1)	3 580 000		

(1) De los cuales, 3 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-4 0 3 4 Cooperación financiera con Turquía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	3 000 000 (3)	2 500 000 (4)	0,—	591 932,38

(1) Se consigna un crédito de 53 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 42 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 22 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes partidas B7-4 0 3 3 y B7-4 0 3 4

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 31 de julio de 1995, relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía (DO nº C 271 de 17. 10. 1995, p. 12).

Esta partida se destina a cubrir la financiación de medidas diversas encaminadas a incrementar la productividad de la economía turca y a dotar a este país de una mejor infraestructura económica y de una agricultura de rendimiento más elevado, así como de empresas, industriales o de servicios, modernas y explotadas racionalmente.

Cubre asimismo la financiación de determinadas medidas destinadas a reforzar la cooperación con Turquía, sobre todo en materia de formación, educación y cultura.

La ejecución de este crédito está subordinada al respeto por Turquía de los principios democráticos establecidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, de las normas del Estado de derecho y el Derecho Internacional y a la clarificación de las declaraciones hechas por el nuevo gobierno de Turquía respecto a la unión aduanera con la Unión Europea. Asimismo deberán constatarse avances sustanciales en la solución política del problema de Chipre y de la cuestión kurda. Todo ello conforme a numerosas resoluciones del Parlamento Europeo, especialmente la de 19 de septiembre de 1996 (DO nº C ... de ..., p. ...).

La línea presupuestaria de cooperación financiera con Turquía pasaría completamente a la reserva, a la espera de que Turquía cumpla sus compromisos internacionales, respete los derechos humanos y reconozca los derechos del pueblo kurdo.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 3** (continuación)*

B7-4 0 3 4 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 225 000	1 000 000	225 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	25 000 000 (1)	11 500 000	12 000 000	1 500 000		
Créditos 1997	53 000 000 (2)		29 775 000	10 000 000	10 000 000	3 225 000
Total	79 225 000	12 500 000 (3)	42 000 000 (4)	11 500 000	10 000 000	3 225 000

(1) De los cuales, 22 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 53 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 42 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-4 0 5 ***Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo***

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 238.

B7-4 0 5 0 Primeros y segundos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	23 000 000	20 000 000	4 960 669,67	22 061 690,77

Comentarios

Primeros Protocolos financieros

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 5** (continuación)*

B7-4 0 5 0 *(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Segundos Protocolos financieros

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Estados	Primeros Protocolos		Segundos Protocolos	
	Firma	Importe	Firma	Importe
Marruecos	27 de abril de 1976	74 000 000	10 de junio de 1982	109 000 000
Argelia	26 de abril de 1976	44 000 000	28 de octubre de 1982	44 000 000
Túnez	25 de abril de 1976	54 000 000	28 de octubre de 1982	61 000 000
Egipto	18 de enero de 1977	77 000 000	25 de mayo de 1982	126 000 000
Jordania	18 de enero de 1977	22 000 000	10 de junio de 1982	26 000 000
Líbano	3 de mayo de 1977	10 000 000	17 de junio de 1982	16 000 000
Siria	18 de enero de 1977	26 000 000	10 de junio de 1982	33 000 000
Total		307 000 000		415 000 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

B7-4 0 5 (continuación)

B7-4 0 5 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	67 391 000	19 900 000	23 500 000	22 000 000	1 991 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	23 000 000	100 000	1 500 000	3 000 000	4 000 000	14 400 000
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	90 391 000	20 000 000	25 000 000	25 000 000	5 991 000	14 400 000

B7-4 0 5 1 Terceros y cuartos Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	193 000 000	146 000 000	190 000 000	258 612 841,65	110 080 303,24

Comentarios

Terceros Protocolos financieros

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 5** (continuación)*

B7-4 0 5 1 *(continuación)*

Cuartos Protocolos financieros

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la Répública Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las ayudas financieras «no BEI» previstas en los terceros y cuartos Protocolos financieros con los países mediterráneos del sur. Estos Protocolos cubren el período de 1 de noviembre de 1986 al 31 de octubre de 1991 para los terceros Protocolos financieros y el período del 1 de noviembre de 1991 al 31 de octubre de 1996 para los cuartos Protocolos financieros.

Estados	Terceros Protocolos		Cuartos Protocolos (1)	
	Firma	Importe	Firma	Importe
Marruecos	26 de mayo de 1988	173 000 000	20 de junio de 1991	218 000 000
Argelia	26 de octubre de 1987	56 000 000	20 de junio de 1991	70 000 000
Túnez	26 de octubre de 1987	93 000 000	20 de junio de 1991	116 000 000
Egipto	26 de octubre de 1987	200 000 000	26 de junio de 1991	258 000 000
Jordania	26 de octubre de 1987	37 000 000	26 de junio de 1991	46 000 000
Líbano	2 de diciembre de 1987	20 000 000	18 de septiembre de 1991	24 000 000
Siria	7 de febrero de 1991	36 000 000	17 de julio de 1991	43 000 000
Total		615 000 000		775 000 000

(1) Esta partida incorpora asimismo, para el período 1991-1996, un importe de 300 millones de ecus destinado a financiar, con cargo a los cuartos Protocolos financieros, operaciones de acompañamiento de los procesos de ajuste económico en determinados terceros países mediterráneos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 0 — COOPERACIÓN CON LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

***B7-4 0 5** (continuación)*

B7-4 0 5 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	778 024 000	190 000 000	163 000 000	160 000 000	160 000 000	105 024 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	146 000 000		29 500 000	60 000 000	50 000 000	6 500 000
Créditos 1997	8 000 000		500 000	1 000 000	3 000 000	3 500 000
Total	932 024 000	190 000 000	193 000 000	221 000 000	213 000 000	115 024 000

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS)

B7-4 1 0 ***Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
836 700 000	314 700 000	403 000 000	202 000 000	172 570 820,—	49 486 900,16

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de los países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5), modificado por el Reglamento (CE) nº 1735/94 (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 6).

Reglamento (CE) nº 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales de la colaboración euromediterránea (DO nº L 189 de 30. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir, en particular, la financiación del apoyo a:

— la transición económica [acompañando el proceso de modernización y reestructuración económica de los terceros países mediterráneos con vistas a la creación progresiva de una zona de libre comercio y fomentando las inversiones directas en la región a través de la creación de empresas conjuntas (Med-Invest, European Community International Investment Partners, capitales de riesgo)],

— un mayor equilibrio socioeconómico (particularmente contribuyendo a la mejora de los servicios sociales; al desarrollo armonioso e integrado del mundo rural; al compromiso de las sociedades civiles al servicio del desarrollo; a la enseñanza y a los intercambios culturales; al refuerzo de la democracia y de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, así como a la promoción de una participación activa de las mujeres en la vida económica y social),

— la integración regional y, particularmente, al fomento de la cooperación regional, incluido el ámbito del medio ambiente (proyectos regionales, programas de cooperación descentralizada, cooperación transfronteriza con las regiones mediterráneas de la Unión Europea), y al proceso de paz de Oriente Medio.

En la ejecución de los créditos, la Comisión tendrá en cuenta la situación en cada país del respeto de los principios democráticos y del Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y de los derechos de las minorías, de las disposiciones del Derecho internacional, así como el respeto de la integridad territorial y de las fronteras exteriores de los Estados miembros y de los terceros países mediterráneos (Resolución del Parlamento Europeo de 19 de septiembre de 1996).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) *(continuación)*

***B7-4 1 0** (continuación)*

También se imputan a este artículo, siempre y cuando esté previsto en los memorandos financieros o documentos análogos, los contratos celebrados por la Comisión para toda la duración de los programas para suministrar el apoyo técnico y cubrir los gastos correspondientes de carácter administrativo tanto para ella como para los Estados colaboradores. Los contratos con expertos encargados de la preparación de las condiciones de los proyectos, la evaluación de las ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por un año renovable. La Comisión deberá enviar, previa petición motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, toda la información útil, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos relativos a la aplicación de los programas. Los créditos comprometidos en este sentido no podrán superar el 3 % de los créditos autorizados para el programa MEDA, para los créditos inscritos en el presente artículo.

Este crédito se destina también a financiar acciones piloto de promoción de prácticas empresariales ecológica y socialmente sanas, incluida la transferencia de conocimientos técnicos sobre las mejores prácticas en lo que se refiere a las tecnologías limpias y a los incentivos económicos.

Cubre asimismo el seguimiento y la evaluación sistemática del impacto ambiental de las acciones significativas de desarrollo financiadas con cargo al presente artículo, así como la publicación de un informe anual sobre los resultados de esta evaluación.

Se podrá destinar un importe máximo de 5 millones de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Aproximadamente un importe de 300 000 ecus en ingresos debería estar disponible para su reutilización, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento financiero.

Este crédito cubre asimismo los gastos de acciones y medidas de visibilidad y de información con carácter horizontal directamente vinculadas a la realización de los objetivos de la actuación de la Unión Europea en los terceros países mediterráneos.

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación sobre los reglamentos relativos a los Fondos estructurales [Declaración nº 29 al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado], este crédito cubre además la cofinanciación de medidas de carácter estructural en los terceros países limítrofes de la Comunidad que cofinanciarán los Fondos estructurales.

Este crédito se destina también a la financiación de medidas preparatorias con vistas a la extensión de las redes transeuropeas y a poner en pie una política común duradera de transportes a escala europea, a la preparación de la celebración y la puesta en práctica de los acuerdos bilaterales y multilaterales, así como al seguimiento de la segunda conferencia paneuropea de transportes celebrada en Creta en 1994, hasta un importe de 700 000 ecus. Estas medidas se financiaban en 1996 con cargo al artículo B7-8 4 0.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	237 463 000	112 000 000	64 700 000	20 000 000	40 763 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	403 000 000	90 000 000	155 000 000	120 000 000	32 000 000	6 000 000
Créditos 1997	836 700 000		95 000 000	350 000 000	300 000 000	91 700 000
Total	1 477 163 000	202 000 000	314 700 000	490 000 000	372 763 000	97 700 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 1 — MEDA (MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS REFORMAS DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LOS TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS) *(continuación)*

B7-4 1 1 ***Meda (Medidas de acompañamiento de las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países mediterráneos) — Créditos suplementarios***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m. (1)	p.m. (2)		

(1) Se consigna un crédito de 200 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 100 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO

B7-4 2 0 ***Acciones comunitarias vinculadas al acuerdo de paz celebrado entre Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	52 000 000	50 000 000	68 400 000,—	53 456 283,94

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con los territorios ocupados (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir las acciones financiadas en el marco del programa comunitario de apoyo a los territorios ocupados de Cisjordania y de la banda de Gaza (1994-1998), en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Estas acciones benefician a la población palestina de los territorios ocupados. Su objetivo principal es el desarrollo socioeconómico de los territorios, particularmente en los campos de la producción (agricultura, pesca, industria), el desarrollo urbano y rural, la salud, el aprovisionamiento de agua, el medio ambiente, la formación y la educación, así como la creación de un aparato institucional palestino.

También se imputan a este artículo la asistencia técnica necesaria para emprender los programas de ayuda y el coste de la evaluación y control de los proyectos.

Este crédito cubre, por otra parte, acciones preparatorias, siempre en el marco del proceso de paz, relativas a la cooperación regional entre Israel y sus vecinos, particularmente en el ámbito institucional, económico, hídrico, medioambiental y energético.

También se imputa a este artículo la financiación de las actividades encaminadas a influenciar a la opinión pública en favor del proceso de paz, y ello en los dos campos, en particular:

— actividades comunes a los jóvenes israelíes y palestinos,

— información clara en ambas lenguas,

— actividad de información y cooperación israelo-palestina.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO *(continuación)*

***B7-4 2 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	72 389 000	45 000 000	20 000 000	7 389 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	52 000 000	5 000 000	25 000 000	20 000 000	2 000 000	
Créditos 1997	50 000 000		5 000 000	35 000 000	10 000 000	
Total	174 389 000	50 000 000	50 000 000	62 389 000	12 000 000	

B7-4 2 1 ***Ayudas en favor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 000 000	32 000 000	32 000 000	32 000 000	32 000 000,—	32 000 000,—

Comentarios

Decisión 96/626/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1996, referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (DO nº L 282 de 1. 11. 1996, p. 68).

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la participación de la Comunidad en la financiación de programas de educación y de sanidad del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina, acordada en el marco del citado Convenio.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	32 000 000	32 000 000				
Créditos 1997	32 000 000		32 000 000			
Total	64 000 000	32 000 000	32 000 000			

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-4 2 — PROGRAMA DE ACCIONES EN FAVOR DEL CERCANO ORIENTE Y DE ORIENTE MEDIO *(continuación)*

B7-4 2 2 Asistencia financiera en favor de Israel y de las poblaciones palestinas de los territorios ocupados

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	5 000 000	—	10 903 000	0,—	4 367 257,58

Comentarios

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los gastos derivados de los compromisos contraídos en relación con esta medida.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995 Créditos 1996 Créditos 1997	17 069 000	10 903 000	5 000 000	1 166 000		
Total	17 069 000	10 903 000	5 000 000	1 166 000		

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-5 0						
B7-5 0 0	***Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa central y oriental***						
	Créditos disociados	911 200 000	849 000 000	880 800 000	913 026 000	966 783 460,—	746 882 267,59
B7-5 0 1	***Fundación Europea de Formación***						
	Créditos disociados	15 400 000	15 400 000	14 000 000 (1)	14 000 000 (2)	11 000 000,—	9 104 252,76
B7-5 0 2	***Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural***						
	Créditos disociados	279 900 000	179 900 000	180 000 000	161 000 000	168 635 845,—	12 929 585,74
B7-5 0 3	***Apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados***						
	Créditos disociados	p.m.	4 293 000	p.m.	5 000 000	9 293 366,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 206 500 000	1 048 593 000	1 074 800 000	1 093 026 000	1 155 712 671,—	768 916 106,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 0	1 206 500 000	1 048 593 000	1 074 800 000	1 093 026 000	1 155 712 671,—	768 916 106,09
	CAPÍTULO B7-5 1						
B7-5 1 0	***Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	18 000 000,—	18 000 000,—
B7-5 1 1	***Parte redimible del capital suscrito***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 1 2	***Contribución de la Comunidad a la cuenta «seguridad nuclear» destinada a los países de Europa central y oriental y a los Nuevos Estados Independientes*** Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 000 000,—	18 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 000 000,—	18 000 000,—
	CAPÍTULO B7-5 2						
B7-5 2 0	***Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia*** Créditos disociados	510 500 000	479 800 000	501 100 000	428 174 000	502 947 399,19	370 864 098,59
B7-5 2 1	***Cooperación transfronteriza en materia estructural*** Créditos disociados	30 000 000	10 000 000	30 000 000	19 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	540 500 000	489 800 000	531 100 000	447 174 000	502 947 399,19	370 864 098,59
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 2	540 500 000	489 800 000	531 100 000	447 174 000	502 947 399,19	370 864 098,59

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTUL B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTUL B7-5 3						
B7-5 3 4	***Conclusión de la acción de cooperación con los países de Europa central y oriental y los Nuevos Estados Independientes en el ámbito de la seguridad nuclear***						
	Créditos disociados	—	4 200 000	3 900 000	3 000 000	3 412 924,—	156 464,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	4 200 000	3 900 000	3 000 000	3 412 924,—	156 464,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 3	—	4 200 000	3 900 000	3 000 000	3 412 924,—	156 464,—
	CAPÍTULO B7-5 4						
B7-5 4 0	***Protocolos financieros concluidos con las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***						
	Créditos disociados	12 000 000	15 000 000	6 000 000	8 500 000	10 500 000,—	2 420 636,91
B7-5 4 1	***Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***						
	Créditos disociados	58 000 000	55 000 000	37 000 000 (1)	32 000 000 (2)	4 460 000,—	2 352 000,—
B7-5 4 3	***Medidas de rehabilitación de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***						
	Créditos disociados	150 000 000	135 000 000	156 200 000	50 000 000		
B7-5 4 4	***Aduanas, misiones de asistencia en relación con Bosnia-Herzegovina***						
	Créditos disociados	4 100 000	4 000 000	4 290 000	4 290 000		

(1) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-5 4 5	***Europa en favor de Sarajevo*** Créditos disociados	30 000 000	15 000 000	35 000 000	25 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	254 100 000	224 000 000	238 490 000	119 790 000	14 960 000,—	4 772 636,91
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-5 4	254 100 000	224 000 000	238 490 000	119 790 000	14 960 000,—	4 772 636,91
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 001 100 000	1 766 593 000	1 848 290 000	1 662 990 000	1 695 032 994,19	1 162 709 305,59
	Total del título B7-5	**2 001 100 000**	**1 766 593 000**	**1 848 290 000**	**1 662 990 000**	**1 695 032 994,19**	**1 162 709 305,59**

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-5

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los países de Europa central y oriental, de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente, que se inscribe en el marco de la estrategia previa a la adhesión a la Unión Europea de estos países. Además, los créditos de este capítulo se destinan a cubrir la financiación de las medidas de acompañamiento del Pacto para la Estabilidad en Europa.

B7-5 0 0 Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa central y oriental

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
911 200 000	849 000 000	880 800 000	913 026 000	966 783 460,—	746 882 267,59

Comentarios

Antes artículo B7-5 0 0 y antes partida B4-2 0 0 1 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 1) (Bulgaria, Rumanía, Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) nº 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO nº L 357 de 28. 12. 1991, p. 10) (Albania, Estonia, Letonia, Lituania, excepto la República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) nº 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia (DO nº L 227 de 11. 8. 1992, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO nº L 112 de 6. 5. 1993, p. 34).

Reglamento (CEE) nº 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa central y oriental (DO nº L 162 de 3. 7. 1993, p. 1) (República Checa y Eslovaca).

Este crédito se destina a cubrir en el marco de la democratización y de la transición de los países de Europa central y oriental hacia una economía de mercado, y con vistas a apoyar el proceso de reforma y de acercamiento a la Unión Europea en el marco de los Acuerdos europeos y de la estrategia de preadhesión, la financiación de programas que tengan particularmente por objeto:

— la reestructuración de las empresas estatales y su privatización,

— el desarrollo del sector privado, en particular la ayuda a las pequeñas y medianas empresas y la promoción de las inversiones privadas,

— la modernización del sistema financiero,

— la reestructuración y la reforma de la agricultura, así como el fomento del espacio rural,

— la administración pública y la reforma institucional,

— la aproximación de las legislaciones,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

***B7-5 0 0** (continuación)*

— la reforma de los servicos sociales y de empleo, en particular la creación de un marco de protección y la promoción del diálogo social,

— la cooperación con las organizaciones no gubernamentales,

— la educación y la formación, sobre todo la reforma de la enseñanza superior (Tempus) y la del sistema de formación profesional,

— la salud, sobre todo el desarrollo de la asistencia sanitaria primaria y preventiva, la formación del personal para que cumpla sus nuevas tareas y la introducción de nuevas técnicas de gestión,

— la cooperación cultural en el ámbito de la integración europea,

— las infraestructuras, en particular la reestructuración de los sectores de la energía, las telecomunicaciones y el transporte, incluidas las medidas en este último sector financiadas hasta 1996 con cargo al artículo B7-8 4 0 hasta un importe de 1 millón de ecus,

— la protección del medio ambiente,

— la protección y la seguridad nuclear, incluidas las medidas de seguridad nuclear financiadas hasta 1996 con cargo al artículo B7-5 3 4, por un importe indicativo de 300 000 ecus,

— la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en particular, de la igualdad en materia de remuneración y de acceso al mercado de trabajo,

— el apoyo al transporte combinado mediante proyectos piloto, análogamente a lo que se hace mediante el programa de acciones piloto para el transporte combinado en los Estados miembros.

En el marco de los informes trimestrales sobre la ejecución del programa Phare, la Comisión realizará un desglose por países y por sectores de los gastos efectuados.

Los créditos previstos se destinan a medidas para fomentar un desarrollo sostenible del ámbito rural en los países de Europa central y oriental. Se deberá prestar particular atención a los programas que aumenten la producción neta en las regiones por medio de un aprovechamiento sostenible de los recursos regionales. El fomento de un desarrollo económico autónomo se limita a una financiación inicial.

Este crédito se destina, asimismo, a cubrir los gastos vinculados a la aplicación de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo relativa a la financiación de inversiones que permitan la mejora del grado de seguridad y de eficacia del parque nuclear de los países de Europa central y oriental.

Al menos 100 millones de ecus se utilizarán también para proyectos relacionados con el medio ambiente y, en particular, para la retirada de los reactores RBMK. La Comisión hará un informe al Parlamento Europeo sobre la utilización de estos créditos.

Se dedica una suma de 1 millón de ecus a la formación de expertos y a la puesta en práctica de un sistema de control y de contabilidad del material nuclear en los países de Europa central y oriental, en el marco del Tratado Euratom, en particular:

— por una parte, la continuación de todas las fases de formación («primera fase») en materia de control de seguridad y de protección sanitaria de especialistas originarios de países de Europa central y oriental,

— por otra parte, el establecimiento concreto de un sistema de contabilidad y de control de materias nucleares, sobre la base de los resultados de la «primera fase», particularmente en forma de proyectos que abarquen los siguientes ámbitos: recogida, tratamiento y evaluación de las informaciones, procedimientos de inspección y realización de los controles, inventario físico de las instalaciones,

— los gastos de recogida, transporte y análisis de muestras, incluidos los efectuados en el marco del tráfico fraudulento de materias nucleares.

Se destinarán 200 000 ecus a la formación, las publicaciones y el trabajo de investigación en el ámbito de la integración europea y la cooperación con los países de Europa central y oriental realizada en estos países por el Centro Internacional para la Formación Europea.

Se reserva un crédito de 2 millones de ecus a la cooperación entre los países de Europa central y oriental y los Estados miembros en el ámbito de la sociedad de la información. La parte comunitaria de dicha acción se ejecutará con cargo a la partida B5-4 0 2 0 de la rúbrica 3.

Se podrá destinar un importe máximo de 10 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente vinculadas a la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

También se imputan a este artículo, siempre y cuando esté previsto en los memorandos financieros o documentos análogos, los contratos celebrados por la Comisión para toda la duración de los programas para suministrar el apoyo técnico y cubrir los gastos correspondientes de carácter administrativo tanto para ella como para los Estados colaboradores. Los contratos con expertos encargados de la preparación de las condiciones de los proyectos, de la evaluación de las ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por un año renovable. La Comisión deberá enviar, previa petición motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, toda la información útil, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos relativos a la aplicación de los programas. Los créditos comprometidos en este sentido no podrán superar el 2 % de los créditos autorizados para el programa Phare, para los créditos inscritos en el presente artículo.

Un importe de aproximadamente 500 000 ecus en ingresos estará disponible para su reutilización, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

***B7-5 0 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 208 226 000	798 026 000	627 000 000	397 000 000	180 000 000	206 200 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	880 800 000	115 000 000	206 000 000	239 000 000	216 000 000	104 800 000
Créditos 1997	911 200 000		16 000 000	272 500 000	247 000 000	375 700 000
Total	4 000 226 000	913 026 000	849 000 000	908 500 000	643 000 000	686 700 000

B7-5 0 1 ***Fundación Europea de Formación***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 400 000	15 400 000	14 000 000 (1)	14 000 000 (2)	11 000 000,—	9 104 252,76

(1) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se crea la Fundación europea de formación (DO nº L 131 de 23. 5. 1990, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) nº 2063/94 (DO nº L 216 de 20. 8. 1994, p. 9).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Fundación Europea de Formación.

La Comisión debe garantizar el pago a la Fundación de una contribución a los gastos administrativos pagadera a partir del programa Tempus.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

***B7-5 0 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	(1)					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	16 500 000 (2)	16 500 000				
Créditos 1997	15 400 000		15 400 000			
Total	31 900 000	16 500 000 (3)	15 400 000			

(1) Tras deducción de 1 895 000 ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 2 500 000 ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-5 0 2 ***Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
279 900 000	179 900 000	180 000 000	161 000 000	168 635 845,—	12 929 585,74

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1), tal como ha sido modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20), y, en particular, su artículo 11.

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 463/96 (DO nº L 65 de 15. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1628/94 de la Comisión, de 4 de julio de 1994, relativo a la ejecución del programa de cooperación transfronteriza entre los países de Europa Central y Oriental y los Estados miembros de la Comunidad con arreglo al programa Phare (DO nº L 171 de 6. 7. 1994, p. 14).

Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO nº L 228 de 23. 9. 1995, p. 1).

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de las redes transeuropeas de transporte (DO nº L 228 de 9. 9. 1996, p. 1).

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación que se deriva del Reglamento relativo a los Fondos estructurales [declaración nº 29 en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 modificado], este crédito se destina a financiar medidas de carácter estructural en las regiones de los países de Europa central y oriental que tengan fronteras comunes con la Unión Europea, incluyendo los países miembros del Consejo del Báltico beneficiarios del programa Phare. Los proyectos que reciban financiación incluirán también medidas en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Estas medidas incluidas en el programa Phare se aplicarán en coherencia con las políticas estructurales y, en particular, con Interreg (Iniciativa comunitaria sobre zonas fronterizas).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

***B7-5 0 2** (continuación)*

Este crédito se destina asimismo a la financiación de proyectos de redes en el ámbito de los transportes, incluidos los Estados miembros, favoreciendo las interconexiones en el marco de la cooperación transfronteriza.

En caso de que la Comisión no pudiera ejecutar los créditos inscritos en el presente artículo, de conformidad con el artículo 205 del Tratado, deberá presentar una solicitud de transferencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento financiero, hacia el artículo B5-7 0 0.

Aproximadamente un importe de 100 000 ecus en ingresos debería estar disponible para su reutilización, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	284 700 000	142 000 000	98 000 000	44 700 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	180 000 000	19 000 000	26 000 000	81 000 000	54 000 000	
Créditos 1997	279 900 000		55 900 000	40 444 444	126 000 000	57 555 556
Total	744 600 000	161 000 000	179 900 000	166 144 444	180 000 000	57 555 556

B7-5 0 3 ***Apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 293 000	p.m.	5 000 000	9 293 366,—	0,—

Comentarios

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra (DO nº L 347 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 16 de diciembre de 1991, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra (DO nº L 348 de 31. 12. 1993, p. 2).

Acuerdo europeo, de 1 de febrero de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania por otra (DO nº L 357 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 8 de marzo de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra (DO nº L 358 de 31. 12. 1994, p. 3).

Acuerdo Europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (DO nº L 359 de 31. 12. 1994, p. 2).

Acuerdo Europeo, de 4 de octubre de 1993, por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (DO nº L 360 de 31. 12. 1994, p. 2).

Directrices, aprobadas por el Consejo los días 28 y 29 de noviembre de 1994, para la negociación de los Acuerdos europeos con Estonia, Letonia y Lituania.

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238) en los que se prevé la apertura de los programas comunitarios a los países de Europa central y oriental asociados.

Este crédito se destina a cubrir la participación de los países de Europa central y oriental asociados a los programas comunitarios.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL *(continuación)*

***B7-5 0 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	9 293 000	5 000 000	4 293 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	9 293 000	5 000 000	4 293 000			

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

B7-5 1 0 ***Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	18 000 000,—	18 000 000,—

Comentarios

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO nº L 372 de 31. 12. 1990, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de julio de 1996, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO nº C 288 de 1. 10. 1996, p. 42).

Este artículo representa la estructura receptora con vistas a un posible aumento del capital del Banco.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO *(continuación)*

***B7-5 1 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	—	p.m.			

B7-5 1 1 ***Parte redimible del capital suscrito***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO nº L 372 de 31. 12. 1990, p. 1).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 24 de julio de 1996, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO nº C 288 de 1. 10. 1996, p. 42).

Este artículo prevé la financiación en caso de recurso a la contrapartida del capital suscrito por la Comunidad Europea.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 1 — BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO *(continuación)*

***B7-5 1 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	—	p.m.			

B7-5 1 2 ***Contribución de la Comunidad a la cuenta «seguridad nuclear» destinada a los países de Europa central y oriental y a los Nuevos Estados Independientes***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes artículo B7-5 3 0

Decisión 94/479/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo sobre la contribución de la Comunidad a la cuenta «seguridad nuclear» (DO nº L 200 de 3. 8. 1994, p. 33).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	—		—			
Total	p.m.	p.m.	—			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA

Comentarios

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los Nuevos Estados Independientes y con Mongolia de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente.

B7-5 2 0 Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
510 500 000	479 800 000	501 100 000	428 174 000	502 947 399,19	370 864 098,59

Comentarios

Reglamento (Euratom, CEE) nº 2053/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO nº L 187 de 29. 7. 1993, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO nº L 112 de 6. 5. 1993, p. 34).

Reglamento (Euratom, CE) nº 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO nº L 165 de 4. 7. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación o la participación en la financiación de acciones de asistencia técnica destinadas a apoyar la transición hacia una economía de mercado.

Estas acciones serán efectuadas, en particular, en los sectores de la formación para la gestión pública y privada, de la energía, de la seguridad nuclear, de los transportes, de los servicios financieros, de la distribución de productos alimentarios, del medio ambiente, del sistema social, de la educación y de la salud, con el fin de contribuir a la instauración de la democracia y de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en estos Estados.

En cuanto a los sectores del transporte y la seguridad nuclear, están incluidas en ellos las medidas financiadas hasta 1996 con cargo al artículo B7-8 4 0 (para 1997 hasta un importe de 500 000 ecus), por una parte, y por el artículo B7-5 3 4 (en 1997 hasta un importe indicativo de 3 500 000 ecus), por otra.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos vinculados a la aplicación de la Decisión 94/179/Euratom del Consejo relativa a la financiación de inversiones que permitan mejorar el grado de seguridad y de eficacia del parque nuclear de los Nuevos Estados Independientes.

Cubre igualmente la formación de los expertos y el establecimiento de un sistema de contabilización de las materias nucleares y de un sistema de control en los Nuevos Estados Independientes y en Mongolia, dentro del marco del Tratado Euratom, y, en particular:

— por una parte, la continuación de todas las fases de formación («primera fase») en materia de control de seguridad y de protección sanitaria de especialistas originarios de los Nuevos Estados Independientes y de Mongolia,

— por otra parte, el establecimiento concreto de un sistema de contabilidad y de control de materias nucleares, sobre la base de los resultados de la «primera fase», particularmente en forma de proyectos que abarquen los ámbitos de la recogida, el tratamiento y la evaluación de las informaciones, de los procedimientos de inspección y realización de los controles y del inventario físico de las instalaciones,

— los gastos de recogida, transporte y análisis de muestras, incluidos los efectuados en el marco del tráfico fraudulento de materias nucleares.

Cubre asimismo los gastos de estudios, las reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones directamente vinculadas a la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

También se imputan a este artículo, siempre y cuando esté previsto en los memorandos financieros o documentos análogos, los contratos celebrados por la Comisión para toda la duración de los programas para suministrar el apoyo técnico y cubrir los gastos correspondientes de carácter administrativo tanto para ella como para los Estados colaboradores. Los contratos con expertos encargados de la preparación de las condiciones de los proyectos, de la evaluación de las ofertas, del seguimiento, de la supervisión y de la auditoría se celebrarán por un año renovable. La Comisión deberá enviar, previa petición motivada de cada rama de la autoridad presupuestaria, toda la información útil, incluidos los resultados de los trabajos de los expertos relativos a la aplicación de los programas. Los créditos comprometidos en este sentido no podrán superar el 3,5 % de los créditos autorizados para el programa Tacis, para los créditos inscritos en el presente artículo.

Aproximadamente un importe de 200 000 ecus en ingresos debería estar disponible para su reutilización, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA *(continuación)*

***B7-5 2 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 363 905 000	417 399 000	390 000 000	245 000 000	55 000 000	256 506 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	501 100 000	10 775 000	37 000 000	185 325 000	180 000 000	88 000 000
Créditos 1997	510 500 000		52 800 000	79 675 000	145 000 000	233 025 000
Total	2 375 505 000	428 174 000	479 800 000	510 000 000	380 000 000	577 531 000

B7-5 2 1 ***Cooperación transfronteriza en materia estructural***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	10 000 000	30 000 000	19 000 000		

Comentarios

Reglamento (Euratom, CE) nº 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO nº L 165 de 4. 7. 1996, p. 1).

De acuerdo con los resultados del procedimiento de cooperación en relación con el Reglamento de los Fondos estructurales, este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas estructurales en las regiones de los países del programa Tacis que tienen frontera común con la Unión Europea, incluidos los países ribereños del Báltico. Los proyectos que se van a financiar comprenden asimismo acciones en materia de protección del medio ambiente.

Estas acciones dentro del programa Tacis se aplicarán de acuerdo con las políticas estructurales, y en particular con Interreg.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA *(continuación)*

***B7-5 2 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	30 000 000	19 000 000	9 000 000	1 000 000	1 000 000	
Créditos 1997	30 000 000		1 000 000	10 000 000	11 000 000	8 000 000
Total	60 000 000	19 000 000	10 000 000	11 000 000	12 000 000	8 000 000

CAPÍTUL B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES

B7-5 3 4 ***Conclusión de la acción de cooperación con los países de Europa central y oriental y los Nuevos Estados Independientes en el ámbito de la seguridad nuclear***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	4 200 000	3 900 000	3 000 000	3 412 924,—	156 464,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos suscritos en el marco de un apoyo a la política de la Comisión y a la armonización a escala europea de las metodologías, prácticas, criterios, normas y exigencias de seguridad, así como a la definición de una estrategia de gestión de los residuos radiactivos, con arreglo a las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1975 y de los días 15 y 18 de junio de 1992 sobre los problemas tecnológicos de la seguridad nuclear.

A partir de 1997, estas acciones estarán cubiertas por los artículos B7-5 0 0 y B7-5 2 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTUL B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES *(continuación)*

***B7-5 3 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 300 000	2 000 000	1 300 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 900 000	1 000 000	2 900 000			
Créditos 1997	—					
Total	7 200 000	3 000 000	4 200 000			

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

B7-5 4 0 ***Protocolos financieros concluidos con las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	15 000 000	6 000 000	8 500 000	10 500 000,—	2 420 636,91

Comentarios

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión de un Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Protocolo financiero firmado el 5 de abril de 1993 con la República de Eslovenia, que establece, para un período que finaliza el 31 de diciembre de 1997, la concesión de:

— 150 millones de ecus en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios,

— 20 millones de ecus imputables con cargo al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones para las infraestructuras del ámbito de los transportes que son de interés comunitario.

Proyecto de directrices para la negociación referentes a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

Proyecto de directrices para la negociación referentes a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Unión Europea y Croacia.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

***B7-5 4 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	16 731 000	7 500 000	5 000 000	3 000 000	1 231 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000	1 000 000	3 000 000	2 000 000		
Créditos 1997	12 000 000		7 000 000	4 000 000	1 000 000	
Total	34 731 000	8 500 000	15 000 000	9 000 000	2 231 000	

B7-5 4 1 ***Medidas de reconstrucción de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 000 000	55 000 000	37 000 000 (1)	32 000 000 (2)	4 460 000,—	2 352 000,—

(1) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 20 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículos B7-5 4 1 y B7-5 4 2

Reglamento (CE) nº 1628/96 del Consejo, de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia, necesarios a causa de la guerra.

Cubre asimismo los gastos relacionados con el retorno y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas en Croacia, en Bosnia-Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sin ninguna discriminación por razón de la región de procedencia o de la nacionalidad de estos refugiados y personas desplazadas como consecuencia del conflicto en la antigua Yugoslavia.

Este crédito también podrá utilizarse para contribuir a las acciones conjuntas de las fuerzas de policía encargadas del mantenimiento de la paz y de la estabilidad en Bosnia y de garantizar la protección y la seguridad de la población civil.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

***B7-5 4 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 108 000	2 000 000	2 000 000	108 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	57 000 000 (1)	50 000 000	5 000 000	2 000 000		
Créditos 1997	58 000 000		48 000 000	8 000 000	2 000 000	
Total	119 108 000	52 000 000 (2)	55 000 000	10 108 000	2 000 000	

(1) De los cuales, 20 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 20 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

B7-5 4 3 ***Medidas de rehabilitación de las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000 000	135 000 000	156 200 000	50 000 000		

Comentarios

Antes artículo B7-5 0 0 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (CE) nº 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Croacia (DO nº L 133 de 17. 6. 1995, p. 1).

Reglamento (CE) nº 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO nº L 65 de 15. 3. 1996, p. 3).

Reglamento (CE) nº 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Bosnia-Herzegovina (DO nº L 103 de 26. 4. 1996, p. 5).

Este crédito se destina a cubrir, en el marco de la democratización y de la transición de los países de Europa central y oriental hacia una economía de mercado, la financiación de programas que tengan particularmente por objeto:

— la reestructuración y privatización de las empresas estatales,

— el desarrollo del sector privado,

— la modernización del sistema financiero,

— la reestructuración y la reforma de la agricultura,

— la administración pública y la reforma institucional,

— la reforma de los servicios sociales y de empleo,

— la cooperación con las organizaciones no gubernamentales,

— la educación y la formación,

— la salud,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

***B7-5 4 3** (continuación)*

— la cooperación cultural,

— las infraestructuras de los sectores de la energía, las telecomunicaciones y el transporte,

— la protección del medio ambiente.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	156 200 000	50 000 000	75 000 000	31 200 000		
Créditos 1997	150 000 000		60 000 000	75 000 000	15 000 000	
Total	306 200 000	50 000 000	135 000 000	106 200 000	15 000 000	

B7-5 4 4 ***Aduanas, misiones de asistencia en relación con Bosnia-Herzegovina***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 100 000	4 000 000	4 290 000	4 290 000		

Comentarios

Antes partida B7-7 0 0 2 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 11).

Reglamento (CE) nº 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Bosnia-Herzegovina (DO nº L 103 de 26. 4. 1996, p. 5).

Este crédito cubre la financiación de las misiones de asistencia aduanera a la República de Bosnia-Herzegovina. En 1996, estas acciones se financiaban con cargo a la partida B7-7 0 0 2 (en parte).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA *(continuación)*

***B7-5 4 4** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 290 000	4 290 000				
Créditos 1997	4 100 000		4 000 000	100 000		
Total	8 390 000	4 290 000	4 000 000	100 000		

B7-5 4 5 ***Europa en favor de Sarajevo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	15 000 000	35 000 000	25 000 000		

Comentarios

Reglamento (CE) nº 1628/96 del Consejo, de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO nº L 204 de 14. 8. 1996, p 1).

Este crédito se destina, entre otras cosas, a la reconstrucción y modernización de las redes de energía, agua, transportes y telecomunicaciones, así como del sector hospitalario y de la construcción de alojamientos en la ciudad de Sarajevo.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	35 000 000	25 000 000	10 000 000			
Créditos 1997	30 000 000		5 000 000	10 000 000	15 000 000	
Total	65 000 000	25 000 000	15 000 000	10 000 000	15 000 000	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-6

AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 0						
B7-6 0 0	***Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales***						
B7-6 0 0 0	Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales Créditos disociados	160 000 000 (1)	150 050 000 (2)	191 500 000	160 150 000	163 568 744,—	138 670 466,43
B7-6 0 0 1	Cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas realizada por parte de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales Créditos disociados	—	1 500 000	—	p.m.	0,—	500 000,—
B7-6 0 0 8	Acciones en favor de los refugiados que han encontrado asilo temporal en la Unión Europea Créditos disociados	10 000 000	10 000 000				
	Total del artículo B7-6 0 0	170 000 000	161 550 000	191 500 000	160 150 000	163 568 744,—	139 170 466,43
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	170 000 000	161 550 000	191 500 000	160 150 000	163 568 744,—	139 170 466,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 0	170 000 000	161 550 000	191 500 000	160 150 000	163 568 744,—	139 170 466,43

(1) Se consigna un crédito de 36 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 1						
B7-6 1 0	***Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo, incluidos los períodos de formación en la Comisión para ciudadanos de terceros países***						
	Créditos disociados	4 500 000	3 800 000	4 483 000	2 983 000	4 348 630,—	2 813 938,02
B7-6 1 1	***Papel de las mujeres en el desarrollo***						
	Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	3 000 000	3 000 000	1 901 056,77	907 126,39
B7-6 1 4	***Realización del programa Avicena***						
	Créditos disociados	—	700 000	—	5 600 000	0,—	4 294 500,68
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	9 500 000	9 500 000	7 483 000	11 583 000	6 249 686,77	8 015 565,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 1	9 500 000	9 500 000	7 483 000	11 583 000	6 249 686,77	8 015 565,09
	CAPÍTULO B7-6 2						
B7-6 2 0	***Medio ambiente en los países en desarrollo***						
B7-6 2 0 0	Medio ambiente en los países en desarrollo						
	Créditos disociados	15 000 000	13 000 000	15 000 000	13 000 000	13 200 000,—	14 174 103,81
B7-6 2 0 1	Bosques tropicales						
	Créditos disociados	50 000 000	35 000 000	50 000 000	30 000 000	49 695 903,—	19 120 038,73
	Total del artículo B7-6 2 0	65 000 000	48 000 000	65 000 000	43 000 000	62 895 903,—	33 294 142,54
B7-6 2 1	***Protección de la salud y lucha contra las drogas y las toxicomanías***						
B7-6 2 1 0	Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías						
	Créditos disociados	8 900 000	8 200 000	10 000 000	8 000 000	9 261 093,20	10 577 939,81

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 2 1	*(continuación)*						
B7-6 2 1 1	Programas sanitarios y lucha contra el VIH/sida en los países en desarrollo Créditos disociados	15 000 000	10 000 000	15 000 000	11 000 000	14 813 000,—	6 989 748,24
	Total del artículo B7-6 2 1	23 900 000	18 200 000	25 000 000	19 000 000	24 074 093,20	17 567 688,05
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	88 900 000	66 200 000	90 000 000	62 000 000	86 969 996,20	50 861 830,59
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 2	88 900 000	66 200 000	90 000 000	62 000 000	86 969 996,20	50 861 830,59
	CAPÍTULO B7-6 3						
B7-6 3 1	***Ayudas a las políticas y programas demográficos de los países en desarrollo*** Créditos disociados	8 000 000	6 500 000	10 000 000	7 500 000	6 302 296,—	4 349 152,33
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	8 000 000	6 500 000	10 000 000	7 500 000	6 302 296,—	4 349 152,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 3	8 000 000	6 500 000	10 000 000	7 500 000	6 302 296,—	4 349 152,33
	CAPÍTULO B7-6 4						
B7-6 4 1	***Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo*** Créditos disociados	62 500 000	55 000 000	75 000 000	44 000 000	79 157 972,—	17 783 629,62

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-6 4 3	***Cooperación descentralizada en los países en desarrollo*** Créditos disociados	5 000 000	4 000 000	6 000 000	4 000 000	4 998 786,—	2 870 486,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	67 500 000	59 000 000	81 000 000	48 000 000	84 156 758,—	20 654 115,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 4	67 500 000	59 000 000	81 000 000	48 000 000	84 156 758,—	20 654 115,62
	CAPÍTULO B7-6 5						
B7-6 5 1	***Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección*** Créditos disociados	2 000 000 (1)	2 000 000 (2)	6 050 000	4 950 000	6 079 845,—	3 826 954,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 000 000	2 000 000	6 050 000	4 950 000	6 079 845,—	3 826 954,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 5	2 000 000	2 000 000	6 050 000	4 950 000	6 079 845,—	3 826 954,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-6 6						
B7-6 6 0	***Acciones exteriores de cooperación***						
B7-6 6 0 0	Acciones exteriores de cooperación						
	Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)		
B7-6 6 0 1	Otras medidas externas de cooperación						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Total del artículo B7-6 6 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
B7-6 6 1	***Participación comunitaria en las acciones relativas a las minas antipersonas***						
	Créditos disociados	7 000 000	6 000 000	10 000 000	10 000 000		
B7-6 6 2	***Participación comunitaria en la ejecución de las sanciones económicas y de los embargos comerciales impuestos por organizaciones internacionales***						
	Créditos disociados	1 750 000	1 500 000	4 460 000	2 210 000	6 960 000,—	3 880 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	8 750 000	7 500 000	14 460 000	12 210 000	6 960 000,—	3 880 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-6 6	8 750 000	7 500 000	14 460 000	12 210 000	6 960 000,—	3 880 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	354 650 000	312 250 000	400 493 000	306 393 000	360 287 325,97	230 758 084,06
	Total del título B7-6	**354 650 000**	**312 250 000**	**400 493 000**	**306 393 000**	**360 287 325,97**	**230 758 084,06**

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-6

AYUDA COMUNITARIA EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

B7-6 0 0 ***Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales***

B7-6 0 0 0 Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
160 000 000 (1)	150 050 000 (2)	191 500 000	160 150 000	163 568 744,—	138 670 466,43

(1) Se consigna un crédito de 36 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes partidas B7-6 0 0 0, B7-6 0 0 4, B7-6 0 0 5, B7-6 0 0 6, B7-6 0 0 7, B7-6 0 0 8 y B7-6 2 1 2 y antes artículo B7-6 3 3

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre la función de las Organizaciones No Gubernamentales en la cooperación al desarrollo (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 273).

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre la cofinanciación, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo europeas, de acciones en los ámbitos que afectan a los países en vías de desarrollo (DO nº C 251 de 27. 9. 1995, p. 18).

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 1995, sobre el Tíbet (DO nº C 151 de 19. 6. 1995, p. 278).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas siguientes:

— financiación conjunta con organizaciones no gubernamentales de acciones de desarrollo, de carácter tanto social como económico, en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas de los países en desarrollo, asociados o no, y ejecución de dicha cofinanciación, respetando las prioridades establecidas en materia de desarrollo por el Parlamento Europeo en su Resolución de 14 de mayo de 1992,

— cofinanciación de las acciones de sensibilización de la opinión pública ante los problemas del desarrollo realizadas en los Estados miembros por organizaciones no gubernamentales,

— contribución al presupuesto del Comité de enlace de las organizaciones no gubernamentales europeas,

— apoyo técnico al examen y seguimiento de las solicitudes de cofinanciación de las organizaciones no gubernamentales,

— misiones destinadas a controlar o evaluar la ejecución de las actividades,

— evaluación e investigación de la gestión administrativa y financiera de las organizaciones no gubernamentales europeas y de los países en desarrollo, de sus métodos de cooperación Norte-Sur y de las repercusiones de estos factores en la colaboración entre las instituciones de la Unión Europea y las organizaciones no gubernamentales,

— publicaciones e informaciones sobre la cooperación entre la Comunidad y las organizaciones no gubernamentales con el objeto de hacer más visible la labor comunitaria y el compromiso del Parlamento Europeo y de informar mejor sobre las organizaciones no gubernamentales.

Cubre asimismo la financiación de operaciones de desactivación de minas y de reeducación de las víctimas de las minas.

Se imputa también a esta partida la financiación de pequeños préstamos y créditos, facilitados a través del sistema de banca informal (en la línea del Grameen Bank y operaciones similares en Bangladesh), que contribuyen especialmente a las oportunidades de empleo de las mujeres.

Se imputa también a esta partida la financiación, que podrá alcanzar el 100 %, de la realización de proyectos encaminados directamente a reducir la mortalidad materna e infantil en los países en desarrollo, especialmente en los países menos desarrollados.

Esta partida cubre asimismo la financiación de la adquisición de medicamentos y material médico para atender las necesidades propias de la maternidad.

La contribución financiera podrá alcanzar también el 100 % en los proyectos de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en Vietnam, en Camboya y en favor de los refugiados tibetanos.

Este crédito se destina asimismo a cubrir la financiación, a través de organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, del cuidado y la rehabilitación de los niños que padecen los efectos de la guerra.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

***B7-6 0 0** (continuación)*

B7-6 0 0 0 *(continuación)*

Siempre que sea posible, los fondos servirán para financiar una asistencia no institucionalizada y proporcionar apoyo a proyectos más amplios de ayuda familiar.

Esta partida cubre igualmente las ayudas a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que se dedican a la protección de los intereses de los consumidores.

Se imputará también a esta partida la financiación, que podrá alcanzar el 100 %, de la realización de proyectos encaminados directamente a fomentar la salud de la reproducción y reducir la mortalidad materna e infantil en los países en desarrollo, especialmente en los países menos desarrollados.

Este crédito se destina asimismo a cubrir la financiación de las acciones siguientes:

— la cofinanciación de las acciones de desarrollo sostenible en los ámbitos social, económico y ecológico con organizaciones no gubernamentales,

— la financiación conjunta con organizaciones no gubernamentales de acciones de desarrollo, en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas de los países en desarrollo, asociados o no, incluyendo en los beneficiarios de dichas acciones a los niños de la calle, cuyo número aumenta sin cesar, y ejecución de dicha cofinanciación, respetando las prioridades establecidas en materia de desarrollo por el Parlamento Europeo en su Resolución de 14 de mayo de 1992,

— la cofinanciación de acciones de educación y formación relativas al medio ambiente ejecutadas por organizaciones no gubernamentales en los países en desarrollo.

Cubre asimismo la financiación de acciones efectuadas por organizaciones no gubernamentales, en particular en proyectos de educación, salud, reinserción, desarrollo rural y social, formación, seguridad alimentaria y desarrollo agrícola en Sudáfrica, Birmania, Camboya (1 600 000 ecus), Chile (3 500 000 ecus), Cuba (2 millones de ecus) y Vietnam (2 millones de ecus).

Este crédito cubre asimismo, de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cofinanciación, junto con las organizaciones no gubernamentales, de proyectos de infraestructura y rehabilitación para el pueblo kurdo (3 millones de ecus).

Cubre además la cofinanciación, con las organizaciones no gubernamentales, de proyectos de infraestructura y rehabilitación en favor del pueblo tibetano (2 600 000 ecus) y la asistencia, en particular médica, a la población del Sáhara occidental (2 millones de ecus).

Antes de mayo de 1997, la Comisión presentará un informe de evaluación sobre la participación comunitaria.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	187 408 000	72 000 000	67 800 000	20 000 000	14 500 000	13 108 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	191 500 000	88 400 000	37 250 000	19 000 000	14 000 000	32 850 000
Créditos 1997	196 000 000 (1)		60 000 000	41 000 000	19 000 000	76 000 000
Total	574 908 000	160 400 000	165 050 000 (2)	80 000 000	47 500 000	121 958 000

(1) De los cuales, 36 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

***B7-6 0 0** (continuación)*

B7-6 0 0 1 Cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas realizada por parte de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	1 500 000	—	p.m.	0,—	500 000,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 2508/88 del Consejo, de 4 agosto de 1988, relativo a la realización de actividades de cofinanciación de la adquisición de productos alimenticios o de semillas por parte de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (DO nº L 220 de 11. 8. 1988, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1930/90 (DO nº L 174 de 7. 7. 1990, p. 6).

Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria para acciones ejecutadas por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales referentes a la adquisición de productos alimenticios y de semillas, útiles y material, así como a su transporte a destino.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 511 000		1 500 000	1 500 000	1 511 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	—		p.m.			
Total	4 511 000	p.m.	1 500 000	1 500 000	1 511 000	

B7-6 0 0 8 Acciones en favor de los refugiados que han encontrado asilo temporal en la Unión Europea

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	10 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir proyectos piloto para facilitar la repatriación voluntaria de refugiados que han encontrado asilo temporal en la Unión Europea.

Estas acciones cubren fundamentalmente los ámbitos siguientes:

— las prestaciones educativas para los refugiados menores de 18 años,

— la formación profesional,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 0 — ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES *(continuación)*

***B7-6 0 0** (continuación)*

B7-6 0 0 8 *(continuación)*

— la información sobre las estructuras económicas y administrativas de los países de origen con el fin fundamental de apoyar la reintegración en dichos países.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	10 000 000		10 000 000			
Total	10 000 000		10 000 000			

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

B7-6 1 0 ***Formación y sensibilización en el ámbito del desarrollo, incluidos los períodos de formación en la Comisión para ciudadanos de terceros países***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	3 800 000	4 483 000	2 983 000	4 348 630,—	2 813 938,02

Comentarios

Antes artículos B7-6 1 0 y B7-6 1 2

Este crédito se destina a cubrir una contribución a la financiación de los gastos derivados de la creación o la mejora, a través de los centros europeos de formación, de actividades de formación e instrumentos pedagógicos especializados para los ciudadanos de terceros países.

Se destina además a contribuir a la formación de inmigrantes nacionales de países en desarrollo residentes en Europa pero deseosos de reintegrarse en su país de origen.

Cubre también la financiación de las medidas de sensibilización necesarias para la promoción de una mejor comprensión, por parte de la opinión pública, así como por los jóvenes y los sindicalistas, de las cuestiones vinculadas al desarrollo del tercer mundo y de las medidas adoptadas en virtud de las políticas de cooperación de la Unión Europea y sus Estados miembros, especialmente las acciones relativas a la información audiovisual y a la educación para el desarrollo, así como el premio Lorenzo Natali, destinado a recompensar obras periodísticas en el ámbito del desarrollo.

Este crédito se destina asimismo a sufragar la organización de estancias de formación (de corta duración) y programas para cursillos de funcionarios y otros ciudadanos de terceros países (incluidos los países de Europa central y oriental) en los servicios de la Comisión.

Cubre también los gastos de estancia, acogida y recepción.

Cierto número de estas estancias de formación y programas de formación deben desarrollarse en departamentos con competencia específica en temas de derechos humanos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

B7-6 1 0 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 875 000	900 000	900 000	900 000	175 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 483 000	2 083 000	1 100 000	700 000	600 000	
Créditos 1997	4 500 000		1 800 000	900 000	900 000	900 000
Total	11 858 000	2 983 000	3 800 000	2 500 000	1 675 000	900 000

B7-6 1 1 Papel de las mujeres en el desarrollo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000	3 000 000	3 000 000	1 901 056,77	907 126,39

Comentarios

Este crédito se destina a promover y apoyar la puesta en práctica de la Resolución del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre la situación de las mujeres y la cooperación para el desarrollo económico.

Se destina también a cubrir la financiación de sistemas de crédito de pequeña cuantía para las mujeres en los países en desarrollo basados en procedimientos informales de crédito (en consonancia con los principios del Banco Grameen o iniciativas análogas) para fomentar, en particular, las posibilidades de empleo para las mujeres (antes artículo B7-6 3 3).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 260 000	1 000 000	1 000 000	260 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	3 000 000	2 000 000	1 000 000			
Créditos 1997	5 000 000		3 000 000	2 000 000		
Total	10 260 000	3 000 000	5 000 000	2 260 000		

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 1 — FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

B7-6 1 4 *Realización del programa Avicena*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	700 000	—	5 600 000	0,—	4 294 500,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud del programa Avicena.
El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 331 000	5 600 000	700 000	31 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	—	—				
Créditos 1997	—		—			
Total	6 331 000	5 600 000	700 000	31 000		

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

B7-6 2 0 *Medio ambiente en los países en desarrollo*

B7-6 2 0 0 Medio ambiente en los países en desarrollo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	13 000 000	15 000 000	13 000 000	13 200 000,—	14 174 103,81

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de junio de 1995, relativo a acciones realizadas en los países en vías de desarrollo en el ámbito del medio ambiente en una perspectiva de desarrollo sostenible (DO nº C 20 de 24. 1. 1996, p. 4).

Este crédito se destina a financiar la consecución de un desarrollo duradero, contribuyendo a una integración real de la dimensión medioambiental en el proceso de desarrollo. La creación de instrumentos adecuados y la ejecución de proyectos de iniciación serán los elementos fundamentales de esta integración en el conjunto de los ámbitos que se tratan, concediendo especial atención a la lucha contra la desertificación.

Cubre asimismo la financiación de proyectos de conservación de especies en peligro.

Se imputa igualmente a esta partida la ayuda a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de proteger los intereses de los consumidores.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

***B7-6 2 0** (continuación)*

B7-6 2 0 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	34 763 000	8 200 000	5 300 000	9 763 000	11 500 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	15 000 000	4 800 000	4 200 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000
Créditos 1997	15 000 000		3 500 000	5 000 000	4 000 000	2 500 000
Total	64 763 000	13 000 000	13 000 000	16 763 000	17 500 000	4 500 000

B7-6 2 0 1 Bosques tropicales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	35 000 000	50 000 000	30 000 000	49 695 903,—	19 120 038,73

Comentarios

Reglamento (CE) nº 3062/95 del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, sobre actuaciones en el ámbito de los bosques tropicales (DO nº L 327 de 30. 12. 1995, p. 9).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los gastos de actividades de protección, regeneración y gestión de las selvas tropicales, así como la estabilización del número de regiones habitadas que existen en estas selvas y en sus proximidades, especialmente las selvas de importancia vital para los fenómenos globales, tales como el cambio climático y la diversidad cultural y biológica.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

***B7-6 2 0** (continuación)*

B7-6 2 0 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	145 598 000	23 000 000	24 000 000	17 000 000	15 000 000	66 598 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	50 000 000	7 000 000	4 000 000	3 000 000	3 000 000	33 000 000
Créditos 1997	50 000 000		7 000 000	3 000 000	3 000 000	37 000 000
Total	245 598 000	30 000 000	35 000 000	23 000 000	21 000 000	136 598 000

B7-6 2 1 ***Protección de la salud y lucha contra las drogas y las toxicomanías***

B7-6 2 1 0 Cooperación Norte-Sur en la lucha contra las drogas y las toxicomanías

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 900 000	8 200 000	10 000 000	8 000 000	9 261 093,20	10 577 939,81

Comentarios

Decisión del Consejo, de 26 de enero de 1987, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos preparatorios de la conferencia internacional sobre el abuso y el tráfico ilegal de drogas y en la propia conferencia.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de junio de 1995, relativo a la cooperación Norte-Sur en el ámbito de la lucha contra las drogas y la toxicomanía (DO nº C 242 de 19. 9. 1995, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir, por una parte, una contribución comunitaria a tanto alzado al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Control Internacional de la Droga, para la financiación de sus actividades en los países en desarrollo y, por otra, medidas directas en favor de estos países con el fin de prevenir y reducir el consumo abusivo y la producción ilegal de droga y controlar el tráfico ilegal, la sustracción de precursores y el blanqueo de dinero en estos países.

Estas medidas pueden incluir, en particular, el suministro de equipos y la asistencia técnica necesaria.

Cubre, en particular, el apoyo al programa de lucha contra la droga en los Estados andinos (Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador).

Constituirá una parte de los medios financieros que permitirán la ejecución de la política comunitaria de lucha contra la droga. En este sentido, contribuirá a las acciones correspondientes a esta política conjuntamente con los créditos consignados en los artículos B3-4 4 0 y B3-4 4 1.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 millón de ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Aproximadamente un importe de 100 000 ecus en ingresos debería estar disponible para su reutilización, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

***B7-6 2 1** (continuación)*

B7-6 2 1 0 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	22 826 000	4 000 000	2 900 000	4 000 000	6 000 000	5 926 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000	4 000 000	2 500 000	2 000 000	1 500 000	
Créditos 1997	8 900 000		2 800 000	2 000 000	2 000 000	2 100 000
Total	41 726 000	8 000 000	8 200 000	8 000 000	9 500 000	8 026 000

B7-6 2 1 1 Programas sanitarios y lucha contra el VIH/sida en los países en desarrollo

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	10 000 000	15 000 000	11 000 000	14 813 000,—	6 989 748,24

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre las acciones en el ámbito del VIH/SIDA en los países en vías de desarrollo (DO nº C 252 de 28. 9. 1995, p. 4).

Este crédito se destina a cubrir medidas de prevención en los países en desarrollo para limitar la expansión del VIH (virus de inmunodeficiencia humana)/sida así como medidas destinadas a limitar el impacto de la epidemia sobre las poblaciones.

Cubre particularmente la financiación de:

— proyectos de asistencia sanitaria primaria relacionada con el sida,

— campañas de sensibilización,

— medidas de lucha contra la transmisión sexual por vía sanguínea y perinatal del virus,

— investigación relacionada con estas enfermedades,

— asesoramiento y apoyo psicosocial a las personas afectadas por el sida y a su entorno social,

— acciones que refuercen la capacidad de la Unión Europea para movilizar recursos técnicos al servicio de los países en desarrollo,

— ayudas para las organizaciones activas en relación con el sida y para las autoridades sanitarias locales, regionales y nacionales,

— ayudas a la formación y a la información con el fin de mejorar los resultados de los objetivos específicos anteriormente citados.

Cubre por otra parte los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 2 — MEDIO AMBIENTE, SALUD Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

***B7-6 2 1** (continuación)*

B7-6 2 1 1 *(continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	23 428 000	8 000 000	5 000 000	5 000 000	5 428 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	15 000 000	3 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	6 000 000
Créditos 1997	15 000 000		3 000 000	2 000 000	2 000 000	8 000 000
Total	53 428 000	11 000 000	10 000 000	9 000 000	9 428 000	14 000 000

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

B7-6 3 1 ***Ayudas a las políticas y programas demográficos de los países en desarrollo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	6 500 000	10 000 000	7 500 000	6 302 296,—	4 349 152,33

Comentarios

Antes artículos B7-6 3 1 y B7-6 3 2

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 8 de septiembre de 1995, relativo a las ayudas a las políticas y programas demográficos en los países en vías de desarrollo (DO nº C 310 de 22. 11. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas dirigidas a ayudar a los países en desarrollo de Asia, América Latina, la cuenca mediterránea y África a concebir, ejecutar y evaluar programas demográficos; deberá centrarse en servicios sanitarios públicos integrados existentes a nivel local y dirigidos al conjunto de la población, incluidas las personas de edad, los programas educativos básicos, especialmente para mujeres, y créditos para proyectos y programas dirigidos a mujeres; entre otras, se tratará de medidas de formación, de investigación y de cooperación con organizaciones no gubernamentales e internacionales. Las subvenciones de la Comisión podrán cubrir la totalidad de la financiación del proyecto de este sector.

Se destina también a permitir que las organizaciones y las asociaciones de mujeres saquen conclusiones de la conferencia de El Cairo sobre población y desarrollo así como de la Conferencia de Pekín sobre la mujer, analicen sus resultados y prevean sus consecuencias.

Este crédito se destina además a cubrir la financiación de estudios, investigaciones y medidas que permitan una mejor comprensión del fenómeno de los movimientos de población y una reducción de las presiones migratorias.

Las iniciativas que se tomen consistirán también en el estudio de las oportunidades de empleo en los países de origen, manteniendo un personal cualificado en dichos países, así como en actividades de formación para los migrantes, en especial para las mujeres, en Europa y en los países afectados.

Este crédito cubre igualmente el estudio de las posibilidades de acogida de los niños refugiados no acompañados y medidas relacionadas con la acogida y el apoyo de los inmigrantes. También hay que prever proyectos piloto.

Se imputa asimismo en el presente artículo la financiación de acciones relativas a la salud reproductiva y la planificación familiar.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 3 — POBLACIÓN Y DEMOGRAFÍA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

***B7-6 3 1** (continuación)*

Este crédito se destina también a cubrir la financiación de todos los proyectos de estudios y acciones piloto de carácter innovador destinados directamente a frenar la mortalidad maternal e infantil en los países en desarrollo, especialmente en el África subsahariana. Deberá prestarse atención a la prevención de infecciones y otras causas de mortalidad, incluida la salud reproductiva.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	15 800 000	3 750 000	3 500 000	3 000 000	3 000 000	2 550 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000	3 750 000	2 000 000	2 000 000	1 250 000	1 000 000
Créditos 1997	8 000 000		1 000 000	2 500 000	2 500 000	2 000 000
Total	33 800 000	7 500 000	6 500 000	7 500 000	6 750 000	5 550 000

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

B7-6 4 1 ***Acciones de rehabilitación y de reconstrucción en favor de los países en desarrollo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
62 500 000	55 000 000	75 000 000	44 000 000	79 157 972,—	17 783 629,62

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 28 de junio de 1995, sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en vías desarrollo (DO nº C 235 de 9. 9. 1995, p. 11).

Este crédito se destina a cubrir medidas para iniciar el regreso a la vida normal de las poblaciones de los países en desarrollo que emergen de una situación de crisis como consecuencia de un estado de guerra, de disturbios internos o de catástrofes naturales.

Este crédito cubre en particular las acciones destinadas a:

— facilitar la reactivación del aparato productivo existente mediante el suministro de insumos, herramientas y piezas de repuesto durante un período limitado,

— restablecer las infraestructuras básicas necesarias para la satisfacción de las necesidades esenciales de las poblaciones (redes sanitarias rurales, sistema de educación primaria, hidráulica y saneamiento),

— mejorar la estabilidad social y política (reinstalación de las poblaciones desplazadas o repatriadas y de los excombatientes),

— reconstruir las capacidades institucionales locales y la organización administrativa necesarias para dirigir la fase de rehabilitación y preparar las reformas,

— restablecer las comunicaciones mínimas para la vida cotidiana (carreteras, agua y electricidad),

— restaurar mínimamente los servicios públicos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 4 — AYUDAS ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO *(continuación)*

***B7-6 4 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	101 856 000	22 000 000	25 000 000	20 000 000	20 000 000	14 856 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	75 000 000	22 000 000	20 000 000	15 000 000	15 000 000	3 000 000
Créditos 1997	62 500 000		10 000 000	15 000 000	15 000 000	22 500 000
Total	239 356 000	44 000 000	55 000 000	50 000 000	50 000 000	40 356 000

B7-6 4 3 ***Cooperación descentralizada en los países en desarrollo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 000 000	6 000 000	4 000 000	4 998 786,—	2 870 486,—

Comentarios

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 11 de julio de 1995, sobre la cooperación descentralizada (DO nº C 250 de 26. 9. 1995, p. 13).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones de apoyo a iniciativas de desarrollo emprendidas por poderes públicos locales de las organizaciones representativas de las entidades locales, asociaciones o agrupaciones de países en desarrollo, eventualmente en régimen de cooperación con homólogos europeos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 802 000	2 000 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000	302 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
Créditos 1997	5 000 000		1 500 000	1 000 000	1 000 000	1 500 000
Total	17 802 000	4 000 000	4 000 000	3 500 000	3 500 000	2 802 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 5 — MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN EL SECTOR DE LA COOPERACIÓN Y GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AYUDA COMUNITARIA

B7-6 5 1 ***Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000 (1)	2 000 000 (2)	6 050 000	4 950 000	6 079 845,—	3 826 954,—

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículos B7-6 5 1 y B7-6 5 3

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de evaluación y de medidas de seguimiento durante toda la fase de preparación, ejecución y funcionamiento de las operaciones de desarrollo, incluidos análisis de impacto y conclusiones que hayan de sacarse de cara a la preparación de futuros proyectos financiados por la Unión Europea.

Cubre asimismo la financiación de algunas medidas adoptadas en el marco de la aplicación del Tratado de la Unión Europea.

Este crédito cubre además la financiación de los intercambios y reuniones de coordinación en las que participarán representantes de los países en desarrollo interesados.

Este crédito se destina también a cubrir la financiación de las actividades relativas a «Mujeres y desarrollo» en todo el ciclo de preparación, ejecución y funcionamiento de las operaciones de desarrollo: gastos de ejecución de medidas que garanticen un seguimiento práctico, destinadas a aprovechar las recomendaciones formuladas en la evaluación temática en las conclusiones del Consejo de la Unión Europea.

Se destina también a facilitar la aplicación de las recomendaciones de las conferencias de Pekín sobre la mujer (tanto de la Conferencia de las Naciones Unidas como de la de las organizaciones no gubernamentales).

Se imputan también a este artículo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 585 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	585 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 050 000	2 950 000	1 000 000	1 000 000	500 000	600 000
Créditos 1997	4 000 000 (1)		2 000 000	1 000 000	1 000 000	
Total	15 635 000	4 950 000	4 000 000 (2)	3 000 000	2 500 000	1 185 000

(1) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 2 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES

B7-6 6 0 Acciones exteriores de cooperación

B7-6 6 0 0 Acciones exteriores de cooperación

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (3)	p.m. (4)		

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 10 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes partida B7-6 0 0 2

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la participación de la Unión Europea en el proyecto KEDO («Korean Peninsula Energy Development Organization»).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000 (1)	10 000 000 (2)				
Créditos 1997	15 000 000 (3)		15 000 000 (4)			
Total	25 000 000	10 000 000	15 000 000			

(1) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 10 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 15 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B7-6 6 0 (continuación)

B7-6 6 0 1 Otras medidas externas de cooperación

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nueva partida

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de julio de 1996, sobre el papel de Taiwán en las organizaciones internacionales (DO nº C 261 de 9. 9. 1996, p. 169).

Esta partida se destina a la cofinanciación, llegado el caso, de medidas externas con la República de China (Taiwán).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

B7-6 6 1 Participación comunitaria en las acciones relativas a las minas antipersonas

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	6 000 000	10 000 000	10 000 000		

Comentarios

Antes artículo B7-6 1 5

Este crédito se destina a cubrir la participación comunitaria en acciones relativas a las minas antipersonas en cumplimiento de las resoluciones del Parlamento Europeo de 29 de junio de 1995.

Cubre también la asistencia médica y la reeducación de las víctimas de las minas.

Los créditos consignados en el presupuesto de 1997 se destinarán a financiar, en particular, acciones específicas en los territorios de la antigua Yugoslavia.

La Comisión debe garantizar una mejor coordinación entre las Direcciones Generales competentes para la gestión.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***B7-6 6 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	10 000 000	10 000 000				
Créditos 1997	7 000 000		6 000 000	1 000 000		
Total	17 000 000	10 000 000	6 000 000	1 000 000		

B7-6 6 2 ***Participación comunitaria en la ejecución de las sanciones económicas y de los embargos comerciales impuestos por organizaciones internacionales***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 750 000	1 500 000	4 460 000	2 210 000	6 960 000,—	3 880 000,—

Comentarios

Antes partida B7-7 0 0 2 (en parte)

Reglamento (CEE) nº 1431/92 del Consejo, de 26 de mayo de 1992, relativo a la suspensión temporal de los derechos autónomos del arancel aduanero común para determinados productos agrícolas (DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1432/92 del Consejo, de 1 de junio de 1992, por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 151 de 3. 6. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE) nº 2015/92 del Consejo, de 20 de julio de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 205 de 22. 7. 1992, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 2656/92 del Consejo, de 8 de septiembre de 1992, sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 266 de 12. 9. 1992, p. 27).

Reglamento (CEE) nº 3534/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 358 de 8. 12. 1992, p. 16).

Reglamento (CEE) nº 40/93 del Consejo, de 8 de enero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2656/92 sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro (DO nº L 7 de 13. 1. 1993, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo, de 26 de abril de 1993, relativo al comercio entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14).

Decisión 94/366/PESC del Consejo, de 13 de junio de 1994, relativa a la posición común definida por el Consejo basándose en el artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea sobre la prohibición de acceder a las demandas a que se refiere el apartado 9 de la Resolución nº 757 (1992) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (DO nº L 165 de 1. 7. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1733/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, por el que se prohíbe satisfacer las reclamaciones relativas a contratos y transacciones afectados por la Resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por las resoluciones conexas (DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 1).

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-6 6 — ACCIONES ESPECÍFICAS CON TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***B7-6 6 2** (continuación)*

Reglamento (CE) nº 2471/94 del Consejo, de 10 de octubre de 1994, por el que se introduce una nueva interrupción de las relaciones económicas y financieras entre la Comunidad Europea y las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbobosnias (DO nº L 266 de 15. 10. 1994, p. 1).

Reglamento (CE) nº 2472/94 del Consejo, de 10 de octubre de 1994, por el que se suspenden determinados elementos del embargo impuesto a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (DO nº L 266 de 15. 10. 1994, p. 8), modificado por el Reglamento (CE) nº 1673/95 (DO nº L 160 de 11. 7. 1995, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la asistencia técnica y administrativa para obtener la mejor aplicación posible de las sanciones impuestas a Serbia y Montenegro y las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de los serbios.

De manera general y no exhaustiva, cubrirá los gastos directamente vinculados al establecimiento de un centro de coordinación «Samcomm», reuniones de coordinación, apoyo y desarrollo informático, comunicación, secretariado, equipo y formación necesarios para las misiones de asistencia técnica, la financiación de 20 expertos aduaneros y su equipo, puestos a disposición de la misión CIEY (Conferencia internacional sobre la antigua Yugoslavia) en Belgrado, así como la asistencia técnica a los Estados que tienen fronteras con Serbia y Montenegro.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	3 080 000	3 080 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 750 000	3 420 000	1 000 000	2 000 000	2 000 000	330 000
Créditos 1997	1 750 000		500 000	1 000 000	250 000	
Total	13 580 000	6 500 000	1 500 000	3 000 000	2 250 000	330 000

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-7

INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-7 0						
B7-7 0 0	***Apoyo a la democracia en los países de Europa central y oriental y en la Europa balcánica***						
B7-7 0 0 0	Programa para la democracia en los países de Europa central y oriental Créditos disociados	10 000 000	8 000 000	11 000 000	10 100 000	10 000 000,—	2 677 805,26
B7-7 0 0 1	Medidas comunitarias de ayuda a la democracia y de apoyo al proceso de pacificación de las repúblicas nacidas de la antigua Yugoslavia Créditos disociados	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 017 384,—	5 665 971,20
	Total del artículo B7-7 0 0	15 000 000	13 000 000	16 000 000	15 100 000	15 017 384,—	8 343 776,46
B7-7 0 1	***Apoyo a la democracia en los Nuevos Estados Independientes y en Mongolia*** Créditos disociados	10 000 000	8 000 000	11 000 000	10 000 000	10 000 000,—	4 513 489,12
B7-7 0 2	***Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo*** Créditos disociados	17 000 000	12 700 000	19 000 000	20 000 000	18 978 243,—	12 128 354,16
B7-7 0 3	***Proceso de democratización en América Latina*** Créditos disociados	12 625 000	10 625 000	14 000 000	13 000 000	14 000 000,—	8 648 277,27
B7-7 0 4	***Otras medidas de defensa de los derechos humanos***						
B7-7 0 4 0	Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen los objetivos de los derechos humanos Créditos disociados	7 000 000	6 800 000	7 000 000	6 800 000	5 903 215,—	5 543 749,91
	Total del artículo B7-7 0 4	7 000 000	6 800 000	7 000 000	6 800 000	5 903 215,—	5 543 749,91

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-7 0 5	***Programa Meda para la democracia***						
	Créditos disociados	8 000 000	5 000 000	9 000 000	3 000 000		
B7-7 0 7	***Apoyo a los centros de rehabilitación para las víctimas de torturas y a las organizaciones que ofrecen una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos***						
	Créditos disociados	6 000 000	5 800 000	6 000 000	5 800 000	5 000 000,—	3 988 470,—
B7-7 0 8	***Ayuda a las actividades de los tribunales penales internacionales y a la creación de un Tribunal Penal Internacional permanente***						
	Créditos disociados	3 000 000	3 000 000				
B7-7 0 9	***Apoyo y supervisión de los procesos electorales***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	78 625 000	64 925 000	82 000 000	73 700 000	68 898 842,—	43 166 116,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-7 0	78 625 000	64 925 000	82 000 000	73 700 000	68 898 842,—	43 166 116,92
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	78 625 000	64 925 000	82 000 000	73 700 000	68 898 842,—	43 166 116,92
	Total del título B7-7	**78 625 000**	**64 925 000**	**82 000 000**	**73 700 000**	**68 898 842,—**	**43 166 116,92**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-7

INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 U.

Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.1.

Resolución del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, relativa a los derechos humanos y a la democracia en los países en vías de desarrollo.

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 1992, sobre una iniciativa europea para la democracia (DO nº C 150 de 15. 6. 1992, p. 281).

Resolución del Consejo, de 18 de noviembre de 1992, sobre la aplicación de la Resolución del Consejo de 28 de noviembre de 1991 relativa a los derechos humanos y a la democracia en los países en vías de desarrollo.

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de julio de 1993, sobre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo (DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 47).

B7-7 0 0 Apoyo a la democracia en los países de Europa central y oriental y en la Europa balcánica

B7-7 0 0 0 Programa para la democracia en los países de Europa central y oriental

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	8 000 000	11 000 000	10 100 000	10 000 000,—	2 677 805,26

Comentarios

Este programa tiene como objetivo apoyar el desarrollo de la democracia, del Estado de derecho y de la sociedad civil en los países de Europa central y oriental.

Este crédito se destina a cubrir un apoyo, con la participación más amplia posible de organizaciones no gubernamentales de carácter regional, dirigido especialmente a las acciones relativas a las asociaciones de mujeres y a las acciones de las asociaciones que luchan activamente en favor de la restauración de la democracia en la vida civil de los países de Europa central y oriental.

Parte de este crédito se destinará a apoyar a las organizaciones que contribuyan a promover la igual participación de hombres y mujeres en el proceso de toma de decisiones.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	17 322 000	10 100 000	4 050 000	3 172 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	11 000 000		3 950 000	4 950 000	2 100 000	
Créditos 1997	10 000 000			4 950 000	4 950 000	100 000
Total	38 322 000	10 100 000	8 000 000	13 072 000	7 050 000	100 000

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

***B7-7 0 0** (continuación)*

B7-7 0 0 1 Medidas comunitarias de ayuda a la democracia y de apoyo al proceso de pacificación de las repúblicas nacidas de la antigua Yugoslavia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 000 000	5 017 384,—	5 665 971,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas destinadas a apoyar el proceso de pacificación, apaciguar las tensiones y desarrollar la democracia mediante, entre otras medidas, el fomento de los medios de comunicación libres e independientes en las repúblicas nacidas de la antigua Yugoslavia (Eslovenia, Croacia, Serbia, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina).

Se destina también a cofinanciar las «embajadas locales de la democracia», cuya creación está prevista en la resolución 251 (1993) de la Conferencia permanente de los poderes locales y regionales de Europa.

Una parte de este crédito deberá utilizarse en apoyo del diálogo interétnico, los medios de comunicación, las mujeres, los grupos democráticos, la libertad de prensa y los grupos más vulnerables.

Las financiaciones previstas por esta partida se dedicarán exclusivamente a las operaciones de democratización y de respeto de los derechos humanos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 753 000	2 000 000	753 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	5 000 000	3 000 000	2 000 000			
Créditos 1997	5 000 000		2 247 000	2 753 000		
Total	12 753 000	5 000 000	5 000 000	2 753 000		

B7-7 0 1 ***Apoyo a la democracia en los Nuevos Estados Independientes y en Mongolia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	8 000 000	11 000 000	10 000 000	10 000 000,—	4 513 489,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de un programa de apoyo a la democracia y al Estado de derecho, de aplicación de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional y de los derechos relativos a la protección de las minorías y los pueblos indígenas, así como de desarrollo de la sociedad civil en los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y en Mongolia, en el marco de la Resolución del Parlamento Europeo de 15 de julio de 1993.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

B7-7 0 1 (continuación)

También se imputa a este artículo una ayuda a la reconstrucción de las infraestructuras necesarias para una vida pública democrática, y a tal efecto será imprescindible contar con la más amplia participación de las organizaciones no gubernamentales.

Este crédito cubre asimismo acciones importantes en materia de conciencia y educación pública en favor de la construcción de una sociedad civil, incluida la educación del votante, y de apoyo a los medios de comunicación independientes.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	15 207 000	9 500 000	3 500 000	2 207 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	11 000 000	500 000	4 000 000	5 000 000	1 500 000	
Créditos 1997	10 000 000		500 000	4 500 000	5 000 000	
Total	36 207 000	10 000 000	8 000 000	11 707 000	6 500 000	

B7-7 0 2 ***Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 000 000	12 700 000	19 000 000	20 000 000	18 978 243,—	12 128 354,16

Comentarios

Resolución del Consejo, de 28 de noviembre de 1991, sobre los derechos humanos y la democracia en los países en vías de desarrollo.

Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 1995, sobre el Tíbet (DO nº C 151 de 19. 6. 1995, p. 278).

Este crédito se destina a cubrir acciones en favor de los derechos humanos y de la democracia, sobre todo las relacionadas con el ejercicio de los poderes públicos, el reforzamiento de la sociedad civil y la prevención de conflictos, en estrecha asociación con las políticas de desarrollo de la Unión Europea en favor de los países en desarrollo.

Las misiones de observadores se podrán financiar con cargo al crédito de este artículo de forma proporcional al presupuesto total consignado.

Cubre también la financiación del Centro Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, del apoyo a los derechos de las minorías y grupos vulnerables y de la prestación de asesoría técnica en asuntos relacionados con los procedimientos electorales, la administración, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos.

Se imputa asimismo a este artículo el coste de las medidas necesarias para determinar, ejecutar y supervisar los proyectos con el fin de asegurar una mejor relación coste-eficacia y una mayor transparencia.

Este crédito podrá utilizarse para actividades de formación e información en este ámbito.

Se destina asimismo a cubrir la financiación de actividades conectadas con la vigilancia del respeto de los derechos humanos, particularmente en Hong Kong y Macao, y con la promoción de la libertad de los medios de comunicación.

También cubre el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que luchan por la defensa y la promoción de los derechos humanos en el Tíbet (Resolución del Parlamento Europeo de 18 de mayo de 1995).

Cubre además la promoción de la información, en particular radiofónica, de los tibetanos, tanto exiliados como residentes en el Tíbet, sobre cualquier iniciativa no violenta en favor de la defensa y de la promoción de los derechos humanos, de la democracia y la libertad en el Tíbet, y sobre las iniciativas adoptadas en ese sentido en la Unión Europea, así como la financiación del programa de investigación del Instituto Internacional de Investigación de la Paz sobre la especificidad tibetana.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

B7-7 0 2 (continuación)

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	20 129 000	12 500 000	4 700 000	2 929 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	19 000 000	7 500 000	3 000 000	3 000 000	2 500 000	3 000 000
Créditos 1997	17 000 000		5 000 000	3 000 000	2 500 000	6 500 000
Total	56 129 000	20 000 000	12 700 000	8 929 000	5 000 000	9 500 000

B7-7 0 3 — *Proceso de democratización en América Latina*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 625 000	10 625 000	14 000 000	13 000 000	14 000 000,—	8 648 277,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones especiales para contribuir al proceso de democratización en América Latina, incluidos Haití y Cuba, y, en particular, la reinserción a la vida civil de los combatientes en guerras civiles en Centroamérica.

Se destina asimismo a prestar apoyo a las autoridades elegidas democráticamente, víctimas de intentos de golpes de Estado y que sigan gozando de la confianza de la Comunidad Europea.

Se imputa también al presente artículo la participación en la financiación de las actividades del Parlamento Latinoamericano, en el contexto de los acuerdos con el Parlamento Europeo.

Se podrá destinar un importe máximo de 375 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Cubre asimismo la coordinación sobre el terreno de las actividades de gestión y evaluación.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

***B7-7 0 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	15 059 000	5 000 000	2 625 000	4 000 000	1 000 000	2 434 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	14 000 000	8 000 000	4 000 000	2 000 000		
Créditos 1997	12 625 000		4 000 000	7 000 000	1 625 000	
Total	41 684 000	13 000 000	10 625 000	13 000 000	2 625 000	2 434 000

B7-7 0 4 ***Otras medidas de defensa de los derechos humanos***

B7-7 0 4 0 Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen los objetivos de los derechos humanos

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 000 000	6 800 000	7 000 000	6 800 000	5 903 215,—	5 543 749,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir actividades de organizaciones que persigan objetivos humanitarios y se dediquen a la defensa de los derechos humanos en terceros países.

Esta ayuda se otorga a proyectos emprendidos en terceros países y en la Unión Europea, en forma de subvenciones destinadas a:

— promover iniciativas internacionales y comunitarias en favor de la abolición, antes del año 2000, de la pena de muerte en todos los países,

— formar a los responsables del respeto de los derechos humanos (jueces, abogados, funcionarios, responsables de la formación de los cuerpos de policía y de seguridad, profesores, etc.),

— fomentar el respeto de los derechos del niño,

— promover y proteger los derechos de la mujer,

— potenciar el respeto de minorías étnicas como los gitanos,

— potenciar el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel mundial,

— fomentar la formación en organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos,

— apoyar a las organizaciones que se ocupan especialmente de los refugiados,

— fomentar la protección de los derechos humanos en aquellos países en que se va a producir un cambio de soberanía.

Se otorgará prioridad a aquellos proyectos que ofrezcan una ayuda concreta y directa. También se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, los proyectos de investigación y los seminarios académicos de especial significación, garantizando la transparencia en la utilización de los fondos y la igualdad de oportunidades para todas las organizaciones que propongan proyectos y garantizando asimismo un equilibrio entre las distintas organizaciones de los Estados miembros.

Este crédito cubre también los gastos administrativos relacionados con la gestión de la partida y la inspección de los proyectos que reciban ayuda.

También se imputa a esta partida el apoyo a las actividades de las organizaciones que supervisan la situación de los presos a nivel internacional, como el Observatorio Internacional de Prisiones.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

***B7-7 0 4** (continuación)*

B7-7 0 4 0 *(continuación)*

Este crédito cubre además subvenciones para organizaciones que trabajan por los derechos de los refugiados, como CERE (Consultation européenne sur les réfugiés et les exilés).

Se imputa asimismo a esta partida la concesión de subvenciones a las organizaciones que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, como la Fundación Europea de Derechos Humanos.

Este crédito cubre también una ayuda comunitaria a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos en Turquía.

Se imputa también a esta partida la subvención a la Fundación Europea por la Libertad de Expresión.

Este crédito se destina asimismo a apoyar las acciones llevadas a cabo por las organizaciones no gubernamentales que militan en favor de la defensa y la promoción de los derechos humanos en el Tíbet.

Se destina además a apoyar económicamente a aquellas asociaciones y organizaciones que defiendan la paz, la reconciliación o el diálogo en los territorios de la Unión Europea afectados por la violencia.

Se destina un importe de 200 000 ecus para la Fundación Europea por la Libertad de Expresión.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 769 000	1 769 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	7 000 000	5 031 000	1 900 000	69 000		
Créditos 1997	7 000 000		4 900 000	1 400 000	700 000	
Total	15 769 000	6 800 000	6 800 000	1 469 000	700 000	

B7-7 0 5 ***Programa Meda para la democracia***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	5 000 000	9 000 000	3 000 000		

Comentarios

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de octubre de 1995, sobre la política mediterránea de la Unión Europea con vistas a la Conferencia de Barcelona (DO nº C 287 de 30. 10. 1995, p. 121).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 1995, sobre la Conferencia Euromediterránea de Barcelona (DO nº C 17 de 22. 1. 1996, p. 178).

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de septiembre de 1996, sobre la situación política en Turquía (DO nº C ... de..., p. ...).

El objetivo de este programa es apoyar el desarrollo de la democracia, del Estado de derecho y de la sociedad civil en los países del programa Meda.

También se utilizará para favorecer el establecimiento de nuevas relaciones interparlamentarias euromediterráneas en el sentido indicado por las Resoluciones del Parlamento Europeo de 11 de octubre de 1995 y de 14 de diciembre de 1995.

Los proyectos serán seleccionados por los servicios responsables de la política euromediterránea de la Comisión. Los proyectos seleccionados serán objeto de un seguimiento directo por parte de dichos servicios.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

B7-7 0 5 (continuación)

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 5 de la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de septiembre de 1996, sobre la situación política en Turquía.

También tiene por objetivo apoyar las acciones de las asociaciones de mujeres que luchan activamente por la restauración de la democracia en la vida civil de los países que integran la asociación euromediterránea.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996 Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	9 000 000	3 000 000	3 500 000	1 000 000	500 000	1 000 000
Créditos 1997	8 000 000		1 500 000	3 000 000	1 000 000	2 500 000
Total	17 000 000	3 000 000	5 000 000	4 000 000	1 500 000	3 500 000

B7-7 0 7 ***Apoyo a los centros de rehabilitación para las víctimas de torturas y a las organizaciones que ofrecen una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	5 800 000	6 000 000	5 800 000	5 000 000,—	3 988 470,—

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar a los centros de rehabilitación de las víctimas de torturas y a otras organizaciones que ofrezcan una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Se prestará una atención especial a los proyectos destinados a ayudar a los niños víctimas de violaciones de los derechos humanos.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

***B7-7 0 7** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 381 000	1 381 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000	4 419 000	1 400 000	181 000		
Créditos 1997	6 000 000		4 400 000	1 200 000	400 000	
Total	13 381 000	5 800 000	5 800 000	1 381 000	400 000	

B7-7 0 8 ***Ayuda a las actividades de los tribunales penales internacionales y a la creación de un Tribunal Penal Internacional permanente***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a contribuir a mejorar el funcionamiento del Tribunal Internacional de las Naciones Unidas para la antigua Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Cubre la financiación de los gastos operativos destinados a encontrar pruebas (misiones, investigaciones, viajes de testigos, exhumaciones, etc.).

Se destina asimismo a financiar los trabajos preparatorios para la creación de un Tribunal Penal Internacional permanente.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-7 0 — INICIATIVA EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

***B7-7 0 8** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	3 000 000		3 000 000			
Total	3 000 000		3 000 000			

B7-7 0 9 ***Apoyo y supervisión de los procesos electorales***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a apoyar los procesos electorales en países en transición a la democracia. Puede utilizarse para financiar la formación, el suministro de asistencia técnica, la vigilancia electoral y las medidas postelectorales.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 0						
B7-8 0 0	***Acuerdos internacionales en materia de pesca***						
B7-8 0 0 0	Acuerdos internacionales en materia de pesca Créditos disociados	246 300 000 (1)	216 300 000 (2)	243 500 000 (3)	233 500 000 (4)	111 027 633,03	157 361 699,20
B7-8 0 0 1	Contribuciones a organizaciones internacionales Créditos disociados	3 700 000	3 700 000	1 500 000	1 500 000	735 605,—	735 605,—
	Total del artículo B7-8 0 0	250 000 000	220 000 000	245 000 000	235 000 000	111 763 238,03	158 097 304,20
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	250 000 000	220 000 000	245 000 000	235 000 000	111 763 238,03	158 097 304,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 0	250 000 000	220 000 000	245 000 000	235 000 000	111 763 238,03	158 097 304,20
	CAPÍTULO B7-8 1						
B7-8 1 0	***Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Medidas fuera del territorio comunitario*** Créditos disociados	4 500 000	3 000 000	6 000 000	6 000 000	5 447 051,93	4 102 509,63
B7-8 1 1	***Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente*** Créditos disociados	4 851 000	4 351 000	4 400 000	4 000 000	3 893 111,77	3 504 223,12

(1) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 1 2	***Participación en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial*** Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	4 000 000	4 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	9 351 000	7 351 000	14 400 000	14 000 000	9 340 163,70	7 606 732,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 1	9 351 000	7 351 000	14 400 000	14 000 000	9 340 163,70	7 606 732,75
	CAPÍTULO B7-8 2						
B7-8 2 0	***Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)*** Créditos disociados	250 000	250 000	250 000	250 000	191 156,34	191 156,34
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	250 000	250 000	250 000	250 000	191 156,34	191 156,34
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 2	250 000	250 000	250 000	250 000	191 156,34	191 156,34

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 4						
B7-8 4 0	***Realización de la acción exterior de la política comunitaria de transportes***						
	Créditos disociados	1 500 000	1 250 000	1 500 000	1 250 000	999 360,28	374 249,02
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 500 000	1 250 000	1 500 000	1 250 000	999 360,28	374 249,02
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 4	1 500 000	1 250 000	1 500 000	1 250 000	999 360,28	374 249,02
	CAPÍTULO B7-8 5						
B7-8 5 0	***Relaciones comerciales exteriores y Organización Mundial del Comercio***						
	Créditos disociados	1 861 000	1 861 000	2 300 000	2 300 000	1 441 480,63	475 390,21
B7-8 5 1	***Fomento de las exportaciones de la Unión Europea con destino a Japón***						
	Créditos disociados	12 725 000	12 225 000	13 000 000	12 500 000	9 171 428,38	9 663 815,42
B7-8 5 2	***Acceso a los mercados de terceros países***						
	Créditos disociados	3 000 000	3 000 000	p.m. (1)	p.m. (2)	3 892 628,25	2 439 726,91
B7-8 5 3	***Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) — Acuerdo en el sector de la construcción naval***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	17 586 000	17 086 000	15 300 000	14 800 000	14 505 537,26	12 578 932,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 5	17 586 000	17 086 000	15 300 000	14 800 000	14 505 537,26	12 578 932,54

(1) Se consigna un crédito de 6 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-8 6						
B7-8 6 0	***Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduana 2000)***						
	Créditos disociados	2 755 000	2 255 000	2 000 000	700 000		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 755 000	2 255 000	2 000 000	700 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 6	2 755 000	2 255 000	2 000 000	700 000		
	CAPÍTULO B7-8 7						
B7-8 7 0	***Acuerdos de cooperación económica y comercial con terceros países***						
	Créditos disociados	1 775 000	7 775 000	8 500 000	7 500 000	8 148 499,03	6 681 627,42
B7-8 7 1	***Compensación por los plátanos y productos derivados de los países de África, del Caribe y del Pacífico***						
	Créditos disociados	p.m.	20 000 000	40 000 000	40 000 000	29 968 650,—	11 579 908,—
B7-8 7 2	***Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, Asia y el Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial***						
	Créditos disociados	50 500 000	48 500 000	50 000 000	45 000 000	41 830 492,—	36 974 258,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B7-8 7 3	***Programa de diversificación y de desarrollo en beneficio de determinados países latinoamericanos productores de plátanos*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	52 275 000	76 275 000	98 500 000	92 500 000	79 947 641,03	55 235 793,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-8 7	52 275 000	76 275 000	98 500 000	92 500 000	79 947 641,03	55 235 793,42
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	333 717 000	324 467 000	376 950 000	358 500 000	216 747 096,64	234 084 168,27
	Total del título B7-8	**333 717 000**	**324 467 000**	**376 950 000**	**358 500 000**	**216 747 096,64**	**234 084 168,27**

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-8

ASPECTOS EXTERIORES DE CIERTAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA

B7-8 0 0 ***Acuerdos internacionales en materia de pesca***

B7-8 0 0 0 Acuerdos internacionales en materia de pesca

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
246 300 000 (1)	216 300 000 (2)	243 500 000 (3)	233 500 000 (4)	111 027 633,03	157 361 699,20

(1) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 35 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Antes artículo B7-8 0 0 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Comunidad ha negociado o pretende prorrogar o negociar con terceros países.

Acuerdos negociados y/o que van a prorrogarse.

Reglamentos relativos a la celebración de los acuerdos y/o protocolos en materia de pesca entre la Unión Europea y los Gobiernos de los países siguientes:

País	Reglamento	Fecha	DO nº	Duración
Angola	(CEE) nº 3620/87, modificado por el Reglamento (CE) nº 3020/94	30 de noviembre de 1987	L 341 de 3. 12. 1987 L 324 de 16. 12. 1994	del 3. 5. 1994 al 2. 5. 1996
Argentina	(CE) nº 3447/93	28 de septiembre de 1993	L 318 de 20. 12. 1993	del 24. 5. 1994 al 23. 5. 1999
Canadá	Decisión 83/652/CEE, modificada por el Reglamento (CE) nº 3675/93	20 de diciembre de 1983	L 340 de 31. 12. 1993	
Cabo Verde	(CEE) nº 2321/90, modificado por la Decisión 94/744/CE	24 de julio de 1990	L 212 de 9. 8. 1990 L 297 de 18. 11. 1994	del 6. 9. 1994 al 5. 9. 1997
Las Comoras	(CEE) nº 1494/88, modificado por la Decisión 94/745/CE	3 de mayo de 1998	L 137 de 2. 6. 1988 L 297 de 18. 11. 1994	del 20. 7. 1994 al 19. 7. 1997
Costa de Marfil	(CEE) nº 3939/90 Decisión 94/746/CE	19 de diciembre de 1990	L 379 de 31. 12. 1990 L 297 de 18. 11. 1994	del 10. 7. 1994 al 30. 6. 1997

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

***B7-8 0 0** (continuación)*

B7-8 0 0 0 *(continuación)*

País	Reglamento	Fecha	DO nº	Duración
Estonia	(CEE) nº 519/93, modificado por el Reglamento	2 de marzo de 1993	L 56 de 9. 3. 1993	anual
	(CE) nº 3082/95	21 de diciembre de 1995	L 330 de 30. 12. 1995	
Gambia	(CEE) nº 1580/87, modificado por el Reglamento	2 de junio de 1987	L 146 de 6. 6. 1987	
	(CE) nº 634/94		L 79 de 23. 3. 1994	del 1. 7. 1993 al 30. 6. 1996
Groenlandia	(CEE) nº 223/85	29 de enero de 1985	L 29 de 1. 1. 1985	
	(CEE) nº 224/85, modificado por el Reglamento	29 de enero de 1985	L 29 de 1. 1. 1985	
	(CE) nº 3354/94		L 351 de 31. 12. 1994	del 1. 1. 1995 al 31. 12. 2000
Guinea-Bissau	(CEE) nº 2213/80, modificado por el Reglamento	27 de junio de 1980	L 226 de 29. 8. 1980	
	(CE) nº 576/96		L 85 de 3. 4. 1996	del 16. 6. 1995 al 15. 6. 1997
Guinea-Conakry	(CEE) nº 973/83, modificado por la Decisión 94/456/CE	28 de marzo de 1983	L 111 de 27. 4. 1983	
			L 188 de 22. 7. 1994	
	Decisión 96/382/CE	10 de junio de 1996	L 157 de 29. 6. 1996	del 1. 1. 1996 al 31. 12. 1997
Guinea Ecuatorial	(CEE) nº 1966/84, modificado por la Decisión 94/743/CE	28 de junio de 1984	L 188 de 16. 7. 1984	
			L 297 de 18. 11. 1994	del 1. 7. 1994 al 30. 6. 1997
Isla Mauricio	(CEE) nº 1616/89		L 159 de 10. 6. 1989	
	(CE) nº 1797/94	18 de julio de 1994	L 187 de 22. 7. 1994	del 1. 12. 1993 al 30. 11. 1996
Dominica	(CE) nº 3329/93	29 de noviembre de 1993	L 299 de 4. 12. 1993	
Letonia	(CEE) nº 520/93, modificado por el Reglamento	2 de marzo de 1993	L 56 de 9. 3. 1993	anual
	(CE) nº 3084/95	21 de diciembre de 1995	L 330 de 30. 12. 1995	
Lituania	(CEE) nº 521/93, modificado por el Reglamento	2 de marzo de 1993	L 56 de 9. 3. 1993	anual
	(CE) nº 3086/95	21 de diciembre de 1995	L 330 de 30. 12. 1995	
Madagascar	(CEE) nº 780/86, modificado por el Reglamento	24 de febrero de 1986	L 73 de 18. 3. 1986	
	(CEE) nº 983/93		L 106 de 6. 4. 1993	
	(CE) nº 498/96	19 de marzo de 1996	L 75 de 23. 3. 1996	del 21. 5. 1995 al 20. 5. 1998
Marruecos	Decisión 95/540/CE	7 de diciembre de 1995	L 306 de 19. 12. 1995	del 1. 1. 1996 al 31. 12. 1999
Mauritania	(CEE) nº 4143/87, modificado por el Reglamento	14 de diciembre de 1987	L 388 de 31. 12. 1987	
	(CE) nº 1348/94		L 149 de 15. 6. 1994	del 1. 8. 1993 al 31. 7. 1996

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

***B7-8 0 0** (continuación)*

B7-8 0 0 0 *(continuación)*

País	Reglamento	Fecha	DO nº	Duración
Santo Tomé y Príncipe	(CEE) nº 477/84, modificado por el Reglamento (CE) nº 3221/93	21 de febrero de 1984	L 54 de 25. 2. 1984 L 292 de 22. 11. 1993	 del 1. 6. 1993 al 31. 5. 1996
Seychelles	(CEE) nº 1708/87, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2718/93	15 de junio de 1987 28 de septiembre de 1993	L 160 de 20. 6. 1987 L 246 de 2. 10. 1993	 del 18. 1. 1993 al 17. 1. 1996
	Decisión 96/383/CE	10 de junio de 1996	L 157 de 29. 6. 1996	del 18. 1. 1996 al 17. 1. 1999
Senegal	(CEE) nº 2212/80, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2296/93	27 de junio de 1980	L 226 de 29. 8. 1980 L 212 de 23. 8. 1993	 del 2. 10. 1994 al 1. 10. 1996
Sierra Leona	(CEE) nº 1237/90	25 de abril de 1990	L 125 de 15. 5. 1990	
Tanzania	(CEE) nº 3941/90	19 de diciembre de 1990	L 379 de 31. 12. 1990	

Cubre igualmente los gastos derivados de la contribución anual al programa de cría del salmón aplicado por Suecia en el mar Báltico.

Pueden asimismo imputarse a esta partida los gastos de participación de los representantes de los países terceros a las negociaciones y en las reuniones de foros y organismos internacionales cuando su presencia sea necesaria para los intereses comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	81 000 000	81 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	278 500 000 (1)	187 500 000	50 000 000	41 000 000		
Créditos 1997	276 300 000 (2)		196 300 000	80 000 000		
Total	635 800 000	268 500 000 (3)	246 300 000 (4)	121 000 000		

(1) De los cuales, 35 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(2) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 35 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 0 — ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PESCA *(continuación)*

***B7-8 0 0** (continuación)*

B7-8 0 0 1 Contribuciones a organizaciones internacionales

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 700 000	3 700 000	1 500 000	1 500 000	735 605,—	735 605,—

Comentarios

Antes artículo B7-8 0 0 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones a organizaciones internacionales.

Cubre los gastos que se derivan de las contribuciones de la Unión Europea al presupuesto de las organizaciones internacionales (incluidos los fondos voluntarios), como por ejemplo la adhesión de la Unión Europea a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el sector pesquero, los gastos específicos que se han de reembolsar al Consejo internacional para la exploración del mar y las obligaciones de la Unión Europea por su participación en las actividades de las organizaciones internacionales en el sector de la pesca, incluida la cooperación con los interlocutores, miembros de estas organizaciones, con los que mantiene relaciones en este sector.

Pueden consignarse asimismo en esta partida los gastos de participación de los representantes de terceros países en las negociaciones y reuniones que se celebren en los foros y organismos internacionales cuando su presencia sea necesaria para los intereses comunitarios.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 500 000	1 500 000				
Créditos 1997	3 700 000		3 700 000			
Total	5 200 000	1 500 000	3 700 000			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

B7-8 1 0 *Life (Instrumento financiero para el medio ambiente) — Medidas fuera del territorio comunitario*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	3 000 000	6 000 000	6 000 000	5 447 051,93	4 102 509,63

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 1).

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 26 de enero de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (Life) (DO nº C 92 de 28. 3. 1996, p. 7).

Este crédito se destina a cubrir las contribuciones financieras asignadas a medidas específicas destinadas a poner en ejecución la dimensión exterior de la política y la legislación medioambiental de la Comunidad.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	8 254 000	3 800 000	1 000 000	1 800 000	1 200 000	454 000
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 000 000	2 200 000	1 000 000	1 300 000	1 200 000	300 000
Créditos 1997	4 500 000		1 000 000	1 600 000	1 600 000	300 000
Total	18 754 000	6 000 000	3 000 000	4 700 000	4 000 000	1 054 000

B7-8 1 1 *Participación en las actividades internacionales en materia de medio ambiente*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 851 000	4 351 000	4 400 000	4 000 000	3 893 111,77	3 504 223,12

Comentarios

Medio ambiente internacional

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO nº L 171 de 27. 6. 1981, p. 11).

Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1970/92 de la Comisión (DO nº L 201 de 20. 7. 1992, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B7-8 1 1** (continuación)*

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 297 de 31. 10. 1988, p. 8).

Decisión del Consejo, de 19 de septiembre de 1989, por la que se autoriza a la Comisión a participar, en nombre de la Comunidad, en las negociaciones destinadas a completar el Anexo IV del Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química, en lo que se refiere a determinados compuestos organoclorados.

Decisión 90/160/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1990, sobre la conclusión del Convenio, entre la República Federal de Alemanía y la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, por otra, relativo a la cooperación hidroeconómica en la cuenca del Danubio (DO nº L 90 de 5. 4. 1990, p. 18).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 25 de marzo de 1992, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (DO nº C 104 de 24. 4. 1992, p. 5), modificada el 30 de marzo de 1993 (DO nº C 112 de 22. 4. 1993, p. 15).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO nº L 39 de 16. 2. 1993, p. 1).

Decisión 93/361/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1993, relativa a la adhesión de la Comunidad al Protocolo al Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, de 1979, relativo a la lucha contra las emisiones de óxidos de nitrógeno o sus flujos transfronterizos (DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 14).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO nº L 267 de 28. 10. 1993, p. 20).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO nº L 73 de 16. 3. 1994, p. 1).

Decisión 94/157/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki revisado de 1992) (DO nº L 73 de 16. 3. 1994, p. 19).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 22 de julio de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros (DO nº C 229 de 18. 8. 1994, p. 10).

Decisión 94/562/CE del Consejo, de 25 de julio de 1994, sobre la firma del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y sobre la aplicación provisional de dicho Acuerdo y de la parte XI de dicha Convención por la Comunidad Europea (DO nº L 215 de 20. 8. 1994, p. 9).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de septiembre de 1994, relativa a la celebración del Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) (DO nº C 278 de 5. 10. 1994, p. 8).

Posición común (CE) nº 39/94, de 19 de septiembre de 1994, adoptada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento (CE) del Consejo sobre la aplicación de la Resolución A.747(18) de la OMI relativa a la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado (DO nº C 301 de 27. 10. 1994, p. 34).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 9 de enero de 1995, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO nº C 172 de 7. 7. 1995, p. 1).

Decisión 95/308/CE del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (DO nº L 186 de 5. 8. 1995, p. 42).

Este crédito se destina a cubrir la participación de la Unión Europea en la financiación de los Convenios internacionales de medio ambiente siguientes:

— Convenio de París para la prevención de la contaminación marina de origen telúrico (firmado por la Comunidad el 26 de junio de 1975 y ratificado el 8 de agosto de 1978),

— Convenio relativo a la protección del Rin de la contaminación química (Acuerdo de Berna) (firmado por la Comunidad el 3 de diciembre de 1976 y ratificado el 26 de septiembre de 1978),

— Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia (programa Emep) (firmado por la Comunidad el 14 de noviembre de 1979 y ratificado el 15 de julio de 1982; Protocolo Emep firmado por la Comunidad el 28 de septiembre de 1984),

— Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural europeo (celebrado por la Comunidad el 3 de diciembre de 1981),

— Convenio de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias pertenecientes a la fauna salvaje (firmado por la Comunidad el 23 de junio de 1979 y ratificado el 1 de agosto de 1983),

— Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono, cuya conclusión fue decidida por el Consejo el 14 de octubre de 1988 por la Decisión 88/540/CEE (DO nº L 297 de 31. 10. 1988, p. 8),

— Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y de su eliminación (firmado por la Comunidad en marzo de 1990),

— Convenio de Ratisbona relativo a la cooperación hidroeconómica en la cuenca del Danubio (firmado el 1 de diciembre de 1987).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B7-8 1 1** (continuación)*

Cubre asimismo la financiación de las medidas siguientes:

— la puesta en marcha de un plan de acción para el Mediterráneo (Plan Azul, programas de medidas prioritarias, programa Medpol de vigilancia continua e investigación sobre la contaminación en el mar Mediterráneo), cuyo aspecto jurídico lo constituye el Convenio marco de Barcelona y sus Protocolos anexos,

— los trabajos del Grupo de intervención encargado de la preparación de un estudio internacional sobre el mar del Norte, cuya creación se decidió durante la segunda Conferencia internacional sobre la protección del mar del Norte, celebrada en Londres los días 24 y 25 de noviembre de 1987,

— las medidas adoptadas (con arreglo al apartado 5 del artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) en cooperación con las organizaciones internacionales competentes en materia de medio ambiente y, en particular, con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico,

— la preparación de nuevos convenios internacionales y la puesta en práctica de convenios internacionales existentes en materia de medio ambiente.

Medio ambiente global

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 297 de 31. 10. 1988, p. 8).

Resolución del Consejo, de 21 de junio de 1989, relativa al efecto invernadero y la Comunidad (DO nº C 183 de 20. 7. 1989, p. 4).

La conservación de las selvas tropicales: el papel de la Comunidad (DO nº C 264 de 16. 10. 1989, p. 1).

Resolución del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las selvas tropicales y el desarrollo, en respuesta a la Comunicación de la Comisión (doc. 6723/90 de 19. 9. 1990).

Conclusiones del Consejo Europeo de Dublín de junio de 1990.

Conclusiones del Consejo, de 29 de octubre de 1990, sobre la política de protección del clima (doc. 9612/90 de 9. 11. 1990).

Reglamento (CEE) nº 594/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3952/92 (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 41).

Reglamento (CEE) nº 3254/91 del Consejo, de 4 de noviembre de 1991, por el que se prohíbe el uso de cepos en la Comunidad y la introducción en la Comunidad de pieles y productos manufacturados de determinadas especies animales salvajes originarias de países que utilizan para su captura cepos o métodos no conformes a las normas internacionales de captura no cruel (DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 1).

Decisión 91/690/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre la aprobación de la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptado en Londres, en junio de 1990 (DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 28).

Comunicación de la Comisión, de 1 junio de 1992, relativa a una estrategia comunitaria para limitar las emisiones de CO^2 y aumentar la eficiencia energética [COM(92) 246 final].

Declaración de de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, reunida en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, sobre principios en materia de conservación y desarrollo de los bosques.

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Reglamento (CEE) nº 3952/92 del Consejo, de 30 de diciembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 594/91 en lo relativo a la aceleración del ritmo de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 405 de 31. 12. 1992, p. 41).

Resolución del Consejo, y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 1 de febrero de 1993, sobre un programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y de desarrollo sostenible (DO nº C 138 de 17. 5. 1993, p. 1).

Decisión 93/389/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, relativa a un mecanismo de seguimiento de las emisiones comunitarias de CO^2 y otros gases de invernadero en la Comunidad (DO nº L 167 de 9. 7. 1993, p. 31).

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO nº L 309 de 13. 12. 1993, p. 1).

Decisión 94/68/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 1993, sobre la aprobación de la enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 33 de 7. 2. 1994, p. 1).

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención-marco sobre el cambio climático (DO nº L 33 de 7. 2. 1994, p. 11).

Reglamento (CE) nº 3093/94 del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO nº L 333 de 22. 12. 1994, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 1995, sobre los cepos (DO nº C 17 de 22. 1. 1996, p. 167).

Esta acción tiene por objeto:

— la protección de la capa de ozono,

— la relación entre energía y medio ambiente, y concretamente las medidas referentes al efecto invernadero,

— la protección de las selvas, en particular las tropicales,

— la protección de la diversidad biológica,

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B7-8 1 1** (continuación)*

— los demás problemas medioambientales globales, en particular la desertificación, la protección del Antártico y la relación «población-medio ambiente»,

— el apoyo a las poblaciones indígenas que emplean cepos para que utilicen trampas menos crueles.

Este crédito cubre, en particular, las contribuciones financieras a las medidas específicas y a las actividades de evaluación técnica.

Se podrá destinar un importe máximo de 349 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	4 691 000	2 500 000	1 250 000	680 000	261 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 400 000	1 500 000	1 650 000	925 000	325 000	
Créditos 1997	4 851 000		1 451 000	1 800 000	1 000 000	600 000
Total	13 942 000	4 000 000	4 351 000	3 405 000	1 586 000	600 000

B7-8 1 2 ***Participación en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	p.m. (2)	4 000 000	4 000 000	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este artículo cubre la contribución financiera de la Comunidad al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que representa el instrumento financiero del Convenio sobre el cambio climático y del Convenio sobre la biodiversidad, de los que la Comunidad es parte contratante.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 1 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

***B7-8 1 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	4 000 000	4 000 000				
Créditos 1997	3 500 000 (1)		3 500 000 (2)			
Total	7 500 000	4 000 000	3 500 000			

(1) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.
(2) Este crédito está consignado en el capítulo B0-4 0.

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

B7-8 2 0 ***Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	250 000	250 000	250 000	191 156,34	191 156,34

Comentarios

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Este crédito se destina a cubrir la contribución anual de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) como consecuencia de su adhesión.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 2 — OBLIGACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES *(continuación)*

***B7-8 2 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	250 000	250 000				
Créditos 1997	250 000		250 000			
Total	500 000	250 000	250 000			

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES

B7-8 4 0 ***Realización de la acción exterior de la política comunitaria de transportes***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 250 000	1 500 000	1 250 000	999 360,28	374 249,02

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y terceros países (DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses (DO nº L 74 de 20. 3. 1992, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 881/92 del Consejo, de 26 de marzo de 1992, relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad que tengan como punto de partida o de destino el territorio de un Estado miembro o efectuados a través del territorio de uno o más Estados miembros (DO nº L 95 de 9. 4. 1992, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actividades preparatorias de la extensión de las redes transeuropeas y de la creación de una política común de transportes duradera a escala europea, de la preparación de la celebración y ejecución de los acuerdos bilaterales y multilaterales así como el seguimiento de la Segunda Conferencia paneuropea de los transportes, celebrada en Creta en 1994.

A partir del 31 de diciembre de 1996, los gastos efectuados en relación con esta acción se imputarán a los programas específicos (Phare: artículo B7-5 0 0, Tacis: artículo B7-5 2 0 y Meda: artículo B7-4 1 0).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 4 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

***B7-8 4 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	625 000	625 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	1 500 000	625 000	600 000	275 000		
Créditos 1997	1 500 000		650 000	600 000	250 000	
Total	3 625 000	1 250 000	1 250 000	875 000	250 000	

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

B7-8 5 0 ***Relaciones comerciales exteriores y Organización Mundial del Comercio***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 861 000	1 861 000	2 300 000	2 300 000	1 441 480,63	475 390,21

Comentarios

Reglamento (CE) nº 3286/94 del Consejo, del 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 71).

Este crédito se destina a cubrir las actividades de la Comisión en el marco de las relaciones multilaterales económicas y comerciales y la ejecución de los acuerdos comerciales internacionales. Debe permitir también a la Comisión participar en la Organización Mundial del Comercio y poner en práctica los resultados de la Ronda Uruguay.

Cubre asimismo las actividades realizadas en el marco de las relaciones bilaterales con los principales socios comerciales de la Unión Europea para aumentar la comprensión mutua de los problemas relacionados con el comercio internacional.

Este crédito se destina también a cubrir el gasto de las organizaciones no gubernamentales que supervisan las actividades de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Entre esas actividades se encuentra la información al público sobre la constitución y las funciones de la OMC, estudios sobre los capítulos de los que se va a ocupar en el futuro la OMC y sus grupos de trabajo, control del seguimiento de Singapur, análisis de la relación entre los tratados comerciales multilaterales, regionales y bilaterales, e investigación sobre las consecuencias del nuevo régimen comercial, especialmente en lo que se refiere a los países del Sur y a la agricultura, tanto en el Norte como en el Sur.

Se imputan asimismo a este artículo las actividades de la Comisión en los nuevos ámbitos del comercio mundial multilateral, como el medio ambiente, la competencia y las cuestiones sociales.

Se podrá destinar un importe máximo de 439 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, información, creación de bases de datos y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

***B7-8 5 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	1 269 000	1 269 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 300 000	1 031 000	1 269 000			
Créditos 1997	1 861 000		592 000	1 269 000		
Total	5 430 000	2 300 000	1 861 000	1 269 000		

B7-8 5 1 ***Fomento de las exportaciones de la Unión Europea con destino a Japón***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 725 000	12 225 000	13 000 000	12 500 000	9 171 428,38	9 663 815,42

Comentarios

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 23 de mayo de 1995, relativo a la ejecución por la Comisión de acciones destinadas a promover las exportaciones a Japón (DO nº C ... de ..., p. ...).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a:

— un programa de formación de ejecutivos de empresas europeas [«Executive Training Programme» (ETP)], que se celebrará en Japón o en la Unión Europea, encaminado a familiarizarlos con la lengua, la cultura y la estructura del mercado japonés,

— actividades específicas sectoriales y de otro tipo, decididas previa consulta con representantes de los medios comerciales europeos, encaminadas a establecer contactos directos entre industriales europeos y japoneses, con la finalidad de estimular el desarrollo de relaciones comerciales con Japón,

— otras actividades de promoción encaminadas a mejorar el conocimiento del mercado japonés y al desarrollo del comercio comunitario con Japón,

— medidas encaminadas a mejorar las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Japón mediante la organización de seminarios informativos, estudios y conferencias dirigidos a los dirigentes europeos y japoneses.

Se podrá destinar un importe máximo de 175 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la participación financiera de terceros en las actividades de promoción, y especialmente en el programa ETP, se reutilizarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Aproximadamente un importe de 100 000 ecus en ingresos estará disponible para su reutilización, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

***B7-8 5 1** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	7 780 000	7 780 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	13 000 000	4 720 000	8 280 000			
Créditos 1997	12 725 000		3 945 000	8 780 000		
Total	33 505 000	12 500 000	12 225 000	8 780 000		

B7-8 5 2 ***Acceso a los mercados de terceros países***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	p.m. (1)	p.m. (2)	3 892 628,25	2 439 726,91

(1) Se consigna un crédito de 6 500 000 ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 6 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de septiembre de 1996, relativo a la realización por la Comisión de acciones destinadas a promover el acceso de la industria comunitaria a los mercados de terceros países [COM(96) 432 final].

Este crédito se destina a cubrir la promoción del acceso a los mercados de terceros países en virtud de los acuerdos de la Ronda Uruguay, que ha creado nuevas oportunidades para la industria europea, así como un sistema de comercio de escala mundial.

Cubre asimismo las actividades destinadas a ayudar a las empresas de la Unión Europea de los sectores textil, de la confección, del cuero y del calzado a conquistar nuevos mercados.

Son también imputables al presente artículo, en particular:

— la financiación de estudios de estos mercados,

— el reforzamiento de la presencia de la industria de la Unión Europea, sea mediante la concesión de ayudas a la participación de la industria europea en ferias comerciales sectoriales organizadas para estos mercados específicos, sea mediante participaciones agrupadas bajo el pabellón comunitario, sea mediante la organización de ferias reservadas a la industria europea,

— ayuda a los foros comerciales organizados conjuntamente por la industria local en terceros países.

Se concederá una ayuda a la industria europea para la organización de actividades específicas de acceso a los mercados centradas en la cooperación comercial, las inversiones, la prospección de mercados y la realización de campañas bilaterales o multilaterales para la apertura de mercados, al socaire, por ejemplo, del Trade Barriers Regulation.

Este crédito cubre asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992].

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 5 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN *(continuación)*

***B7-8 5 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	2 521 000	2 521 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	6 500 000	3 479 000	2 000 000	1 021 000		
Créditos 1997	3 000 000		1 000 000	2 000 000		
Total	12 021 000	6 000 000	3 000 000	3 021 000		

B7-8 5 3 ***Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) — Acuerdo en el sector de la construcción naval***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Decisión del Consejo, de 30 de diciembre de 1995, «Acuerdo sobre las condiciones normales de competencia en la industria de la construcción y de la reparación naval mercante» (DO nº C 355 de 30. 12. 1995).

Este artículo se destina a cubrir la participación de la Comisión en los gastos generados por la creación y el funcionamiento del grupo de las partes constituidas en el marco del acuerdo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico sobre la construcción naval (artículo 3 del Acuerdo).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.					
Créditos 1997	p.m.	p.m.	p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 6 — ASPECTOS EXTERIORES DE LA POLÍTICA ADUANERA DE LA UNIÓN EUROPEA

B7-8 6 0 *Cooperación aduanera y asistencia internacional (Aduana 2000)*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 755 000	2 255 000	2 000 000	700 000		

Comentarios

Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de noviembre de 1995, por la que se adopta un programa de acción de la aduana comunitaria (*Aduana 2000*) (DO nº C 23 de 27. 1. 1996, p. 7).

Las actividades de asistencia técnica tienen su fundamento jurídico en los distintos acuerdos de cooperación, de libre comercio y de unión aduanera celebrados por la Comunidad con numerosos terceros países.

Este crédito se destina a cubrir la correcta ejecución de las actividades de cooperación aduanera y de asistencia aduanera y fiscal en los terceros países y su coordinación.

Los gastos operacionales incluyen esencialmente:

— la financiación de actividades de supervisión, de grupos de trabajo, de operaciones o de experiencias piloto y de seminarios con los funcionarios de las administraciones de los terceros países,

— la financiación de estudios, de análisis o de simulaciones,

— la financiación de actividades de información y de programas de comunicación,

— la financiación de actividades de asistencia, de formación y de apoyo técnico a los terceros países,

— contribuciones financieras a actividades de comunicación y de información emprendidas por terceros países y organismos exteriores,

— la financiación de la organización de reuniones bilaterales y multilaterales entre la Unión Europea y los terceros países y de la participación en las mismas.

Se podrá destinar un importe máximo de 200 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	2 000 000	700 000	1 300 000			
Créditos 1997	2 755 000		955 000	1 200 000	600 000	
Total	4 755 000	700 000	2 255 000	1 200 000	600 000	

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES

B7-8 7 0 *Acuerdos de cooperación económica y comercial con terceros países*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 775 000	7 775 000	8 500 000	7 500 000	8 148 499,03	6 681 627,42

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas medidas, en particular en los campos industrial, científico y técnico, energético, minero, de los transportes, de las comunicaciones, del turismo, de la agricultura y de la pesca, resultantes de los acuerdos de cooperación firmados con terceros países y no cubiertos por programas específicos.

Cubre también las acciones siguientes:

— apoyo dinámico a todas las negociaciones económicas y comerciales llevadas a cabo por la Comisión (estadística, estudios, simulaciones),

— control de la aplicación de los acuerdos con terceros países. En otras palabras, controlar la transposición al sistema legal de terceros países, en forma de legislación y reglamentos, de los compromisos multilaterales o bilaterales contraídos,

— evaluación de las repercusiones de estos acuerdos en los distintos sectores de producción de la economía comunitaria.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos incluidos en la asistencia técnica y los seminarios relativos al sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la Unión Europea, así como otros aspectos del acceso al mercado de la Unión Europea.

Este crédito cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	11 759 000	5 000 000	5 000 000	1 759 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	8 500 000	2 500 000	1 500 000	3 000 000	1 500 000	
Créditos 1997	1 775 000		1 275 000	450 000	50 000	
Total	22 034 000	7 500 000	7 775 000	5 209 000	1 550 000	

B7-8 7 1 *Compensación por los plátanos y productos derivados de los países de África, del Caribe y del Pacífico*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 000 000	40 000 000	40 000 000	29 968 650,—	11 579 908,—

Comentarios

Reglamento (CE) nº 2320/96 del Consejo, de 28 de noviembre de 1996, relativo a la continuación del sistema especial de asistencia a los proveedores ACP tradicionales de plátanos establecido en el Reglamento (CE) nº 2686/94 (DO nº L 316 de 5. 12. 1996, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

***B7-8 7 1** (continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de los compromisos contraídos en virtud de la asistencia técnica y el apoyo a los ingresos de los productores de los países de África, del Caribe y del Pacífico a consecuencia de la introducción de la organización común de mercados en el sector del plátano.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	32 386 000	25 000 000	7 386 000			
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	40 000 000	15 000 000	12 614 000	12 386 000		
Créditos 1997	p.m.					
Total	72 386 000	40 000 000	20 000 000	12 386 000		

B7-8 7 2 ***Promoción de la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, Asia y el Mediterráneo y en Sudáfrica, en el marco de los acuerdos de cooperación económica y comercial***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 500 000	48 500 000	50 000 000	45 000 000	41 830 492,—	36 974 258,—

Comentarios

Posición común (CE) nº 6/95, adoptada por el Consejo el 22 de mayo de 1995, con vistas a la adopción del Reglamento (CE) del Consejo relativo a la aplicación del instrumento financiero EC Investment Partners destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO nº C 160 de 26. 6. 1995, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de medidas diversas destinadas a fomentar la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina, de Asia y del Mediterráneo, vinculados a la Comunidad mediante acuerdos de cooperación económica y comercial.

Cubre asimismo la financiación de medidas similares en Sudáfrica en consonancia con, *inter alia,* las cláusulas del acuerdo provisional entre la Unión Europea y Sudáfrica.

Se podrá destinar un importe máximo de 1 500 000 ecus para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante, con exclusión de los gastos ya incluidos en la gestión de estas actividades o en la administración general [véase la Comunicación de la Comisión SEC(92) 769 final de 22 de abril de 1992]. Este importe sólo se podrá aumentar mediante los procedimientos previstos en los artículos 15 o 26 del Reglamento financiero.

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

***B7-8 7 2** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	54 689 000	25 000 000	10 000 000	10 000 000	9 689 000	
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	50 000 000	20 000 000	20 000 000	10 000 000		
Créditos 1997	50 500 000		18 500 000	22 000 000	10 000 000	
Total	155 189 000	45 000 000	48 500 000	42 000 000	19 689 000	

B7-8 7 3 ***Programa de diversificación y de desarrollo en beneficio de determinados países latinoamericanos productores de plátanos***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Antes artículo B7-6 4 2

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de febrero de 1993, por el que se establece un programa de diversificación y desarrollo en beneficio de determinados países iberoamericanos productores de plátanos (DO nº C 50 de 20. 2. 1993, p. 9).

Este artículo se destina a cubrir la financiación de proyectos para ayudar a los productores tradicionales de plátanos en los países de la América Latina a diversificar su producción y a encontrar nuevos mercados.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-8 7 — PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES COMERCIALES *(continuación)*

***B7-8 7 3** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	p.m.	p.m.				
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	p.m.	p.m.	p.m.			

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-9

RESERVA

CAPÍTULO B7-9 1 — RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-9 1						
B7-9 1 0	***Reserva de ayuda de emergencia*** Créditos disociados	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-9 1	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B7-9 5						
B7-9 5 0	***Gastos de apoyo a las políticas externas***						
	Créditos disociados	15 000 000	15 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	15 000 000	15 000 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B7-9 5	15 000 000	15 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	344 000 000	344 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
	Total del título B7-9	**344 000 000**	**344 000 000**	**326 000 000**	**326 000 000**	**0,—**	**0,—**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	5 757 542 000	4 686 485 000	5 431 633 000	4 468 586 000	5 116 949 247,34	3 371 568 678,72
	Total de la subsección B7	**5 757 542 000**	**4 686 485 000**	**5 431 633 000**	**4 468 586 000**	**5 116 949 247,34**	**3 371 568 678,72**

COMISIÓN
Subsección B7
(Acciones exteriores)

TÍTULO B7-9

RESERVA

CAPÍTULO B7-9 1 — RESERVA DE AYUDA DE EMERGENCIA

B7-9 1 0 *Reserva de ayuda de emergencia*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Acuerdo interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1).

A raíz de las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992, las instituciones han convenido en incluir en el presupuesto una reserva de ayuda de emergencia.

Esta reserva, de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 15 del Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993, tiene por objeto permitir responder rápidamente a necesidades puntuales de ayuda, como consecuencia de acontecimientos que no son previsibles en el momento de la elaboración del presupuesto, dándose prioridad a las medidas de carácter humanitario.

Cuando la Comisión considere que es necesario recurrir a esta reserva, convocará una reunión tripartita lo antes posible, con vistas de obtener el acuerdo de las dos ramas de la autoridad presupuestaria sobre la necesidad de recurrir a la reserva y el importe necesario. La movilización de esta reserva se efectuará por vía de transferencia hacia las líneas presupuestarias afectadas.

CAPÍTULO B7-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS

B7-9 5 0 *Gastos de apoyo a las políticas externas*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 000 000				

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo a las políticas externas.

Cubre los gastos destinados a estudios, reuniones de expertos, conferencias y congresos, así como las informaciones y publicaciones relacionadas directamente con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, a excepción de las que son competencia de la gestión de estas acciones o de la administración general (véase la Comunicación de la Comisión de 22 de abril de 1992).

Estos créditos sólo podrán utilizarse en el caso de aquellas acciones en las que se indique el recurso a los gastos de apoyo utilizados y únicamente una vez agotados todos los créditos mencionados en el comentario.

La Comisión informará a la autoridad presupuestaria del reparto de los créditos consignados en el presente artículo en relación con las líneas operativas.

COMISIÓN

Subsección B7
(Acciones exteriores)

CAPÍTULO B7-9 5 — GASTOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS EXTERNAS *(continuación)*

***B7-9 5 0** (continuación)*

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996						
Créditos 1997	15 000 000		15 000 000			
Total	15 000 000		15 000 000			

SUBSECCIÓN B8

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B8-0	**POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN**						
B8-0 1	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN	p.m.	1 000 000	32 000 000	46 250 000	84 660 000,—	75 576 240,20
	Total del título B8-0	**p.m.**	**1 000 000**	**32 000 000**	**46 250 000**	**84 660 000,—**	**75 576 240,20**
	Total de la subsección B8	**p.m.**	**1 000 000**	**32 000 000**	**46 250 000**	**84 660 000,—**	**75 576 240,20**

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

TÍTULO B8-0

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B8-0 1						
B8-0 1 0	***Actuación común de la Unión Europea en Mostar***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	32 000 000	36 250 000	60 000 000,—	63 250 000,—
B8-0 1 3	***Otras actuaciones comunes de la Unión Europea relativas a la política exterior y de seguridad común***						
	Créditos disociados	p.m. (1)	1 000 000 (2)	p.m. (3)	10 000 000 (4)	24 660 000,—	12 326 240,20
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 000 000	32 000 000	46 250 000	84 660 000,—	75 576 240,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO B8-0 1	p.m.	1 000 000	32 000 000	46 250 000	84 660 000,—	75 576 240,20
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 000 000	32 000 000	46 250 000	84 660 000,—	75 576 240,20
	Total del título B8-0	**p.m.**	**1 000 000**	**32 000 000**	**46 250 000**	**84 660 000,—**	**75 576 240,20**
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	1 000 000	32 000 000	46 250 000	84 660 000,—	75 576 240,20
	Total de la subsección B8	**p.m.**	**1 000 000**	**32 000 000**	**46 250 000**	**84 660 000,—**	**75 576 240,20**

(1) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 29 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 22 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

TÍTULO B8-0

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

B8-0 1 0 Actuación común de la Unión Europea en Mostar

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	32 000 000	36 250 000	60 000 000,—	63 250 000,—

Comentarios

Acción común 96/442/PESC del Consejo, de 15 de julio de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al nombramiento de un enviado especial de la Unión Europea a la ciudad de Mostar (DO nº L 185 de 24. 7. 1996, p. 2), por la que se completan las Decisiones 95/552/PESC, 95/517/PESC, 95/23/PESC y 94/790/PESC referentes a la Acción común relativa a la continuación de la asistencia a la administración de la ciudad de Mostar por parte de la Unión Europea.

Este artículo se destina a cubrir la financiación de una actuación común de la Unión Europea en Mostar.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	6 000 000	6 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	32 000 000	30 250 000		1 750 000		
Créditos 1997	p.m.		p.m.			
Total	38 000 000	36 250 000	p.m.	1 750 000		

COMISIÓN

Subsección B8
(Política exterior y de seguridad común)

CAPÍTULO B8-0 1 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN *(continuación)*

***B8-0 1 0** (continuación)*

B8-0 1 3 ***Otras actuaciones comunes de la Unión Europea relativas a la política exterior y de seguridad común***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m. (1)	1 000 000 (2)	p.m. (3)	10 000 000 (4)	24 660 000,—	12 326 240,20

(1) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(2) Se consigna un crédito de 29 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(3) Se consigna un crédito de 30 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.
(4) Se consigna un crédito de 22 millones de ecus en el capítulo B0-4 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las actuaciones en curso de negociación u otras y de las actuaciones imprevistas que puedan decidirse durante el ejercicio financiero, incluyendo estudios de viabilidad para el establecimiento de un cuerpo civil de paz europeo.

Durante el ejercicio de 1997, una parte de los fondos disponibles deberá utilizarse para acciones comunes en favor de terceros países mediterráneos.

Los créditos destinados a cubrir la financiación de las futuras acciones comunes de la Unión Europea en materia de política exterior y de seguridad común deben permanecer en la reserva hasta que el Parlamento Europeo tenga la garantía de ser consultado como corresponde acerca de la política exterior y de seguridad común.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1996	1997	1998	1999	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1996	5 000 000 (1)	5 000 000				
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1995						
Créditos 1996	30 000 000 (2)	27 000 000	3 000 000			
Créditos 1997	30 000 000 (3)		27 000 000	3 000 000		
Total	65 000 000	32 000 000 (4)	30 000 000 (5)	3 000 000		

(1) Previa deducción de 7 millones de ecus de créditos de pago prorrogados.
(2) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(3) De los cuales, 30 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(4) De los cuales, 22 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.
(5) De los cuales, 29 millones de ecus se consignan en el capítulo B0-4 0.

SUBSECCIÓN B0

GARANTÍAS, RESERVAS

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2	**GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS**						
B0-2 0	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1	GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2	GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 3	RESERVA PARA GARANTÍA	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
B0-2 4	PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	250 750 000,—	250 750 000,—
	Total del título B0-2	**329 000 000**	**329 000 000**	**326 000 000**	**326 000 000**	**250 750 000,—**	**250 750 000,—**
B0-3	**DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR**						
B0-3 0	DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del título B0-3	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**
B0-4	**RESERVAS Y PROVISIONES**						
B0-4 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	454 395 000	350 997 000	575 320 000	338 370 000		
B0-4 2	RESERVA NEGATIVA	—	—	– 200 000 000	– 100 000 000	0,—	0,—
B0-4 5	RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA	– 126 000 000	– 96 000 000				
	Total del título B0-4	**328 395 000**	**254 997 000**	**375 320 000**	**238 370 000**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

Resumen de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-5	**COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS**						
B0-5 0	COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—
	Total del título B0-5	**212 000 000**	**212 000 000**	**701 000 000**	**701 000 000**	**1 547 000 000,—**	**1 547 000 000,—**
	Total de la subsección B0	**869 395 000**	**795 997 000**	**1 402 320 000**	**1 265 370 000**	**1 797 750 000,—**	**1 797 750 000,—**

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-2 0						
B0-2 0 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 0 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 0 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 1						
B0-2 1 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***						
B0-2 1 0 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 0	*(continuación)*						
B0-2 1 0 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda adicional a medio plazo en favor de Hungría						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 2	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República Checa y la República de Eslovaquia***						
B0-2 1 2 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República Checa						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 2 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República de Eslovaquia						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 2 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República de Eslovaquia						
	Créditos no disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0·
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 3	***Garantía de la Comunidad Europea sobre programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de Bulgaria***						
B0-2 1 3 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de Bulgaria Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 3 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a favor de Bulgaria Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 4	***Garantía de la Comunidad Europea sobre programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumanía***						
B0-2 1 4 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumanía Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 4 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumanía Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 4	*(continuación)*						
B0-2 1 4 2	Garantía de la Comunidad Europea sobre un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 5	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos***						
B0-2 1 5 0	Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 5 1	Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 5 2	Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 6	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 7	***Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 8	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Argelia***						
B0-2 1 8 0	Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 8 1	Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo B0-2 1 8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 9	***Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a los países de la Comunidad de Estados Independientes***						
B0-2 1 9 0	Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 9 1	Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 1 9	*(continuación)*						
B0-2 1 9 2	Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 1 9 3	Garantía de la Comunidad Europea a un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se amplía la asistencia a Moldavia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
B0-2 1 9 4	Garantía de la Comunidad Europea a un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Total del artículo B0-2 1 9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 2						
B0-2 2 0	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos a terceros países de la cuenca mediterránea por el Banco Europeo de Inversiones*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2 1	***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países de Europa central y oriental*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-2 2 2	***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2 3	***Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética***						
	Créditos no disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
B0-2 2 4	***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-2 3						
B0-2 3 0	***Reserva para préstamos y garantía de préstamos en terceros países y en favor de los mismos***						
	Créditos no disociados	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 3	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-2 4						
B0-2 4 0	***Pagos al Fondo de garantía en concepto de nuevas operaciones*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	250 750 000,—	250 750 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	250 750 000,—	250 750 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-2 4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	250 750 000,—	250 750 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	250 750 000,—	250 750 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-2	**329 000 000**	**329 000 000**	**326 000 000**	**326 000 000**	**250 750 000,—**	**250 750 000,—**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-2

GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS

B0-2 0 0 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a sostener las balanzas de pagos*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario destinado a la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los préstamos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario destinado a la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

La garantía de la Comunidad Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 14 000 millones de ecus.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

En el Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

B0-2 0 1 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom por la que se establece la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vista a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 112 de 3. 5. 1990, p. 26).

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 millones de ecus, de los cuales se han autorizado 500 millones por la Decisión 77/270/Euratom, 500 millones por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 85/537/Euratom, 1 000 millones por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

En el Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 0 2 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se aplica la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 0 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS, EN PARTICULAR EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

***B0-2 0 2** (continuación)*

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 17. 8. 1980, p. 19).

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19).

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21).

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27).

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16).

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26).

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31).

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53).

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 34).

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 6 830 millones de ecus, de los cuales se han autorizado 1 000 millones por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales será necesario deducir los importes de los préstamos efectuados por el Banco Europeo de Inversiones con sus propios recursos para las mismas finalidades, 3 000 millones por la Decisión 83/200/CEE y 750 millones por la Decisión 87/182/CEE.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

En el Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección figura un resumen de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES

B0-2 1 0 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría***

B0-2 1 0 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre los dos primeros tramos de un programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con los dos primeros tramos de 350 y 260 millones de ecus de un programa de empréstitos por un máximo de 870 millones de ecus.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o mediante presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 0 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda adicional a medio plazo en favor de Hungría

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de una cuantía global máxima de 180 millones de ecus.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 1 *Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de un importe máximo de 1 250 millones de ecus y de una duración máxima de tres años.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante la reutilización de importes reembolsados, de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluída la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 2 *Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República Checa y la República de Eslovaquia*

B0-2 1 2 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República Checa

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

La separación entre la República Checa y de Eslovaquia que tuvo lugar el 1 de enero de 1993 se traduce en una modificación del contrato de préstamo para repartir el importe del préstamo entre las dos repúblicas.

La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de Eslovaquia de 125 millones de ecus.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 250 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***B0-2 1 2** (continuación)*

B0-2 1 2 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de la República de Eslovaquia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y de Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

La separación que tuvo lugar el 1 de enero de 1993 entre la República Checa y de Eslovaquia se traduce en una modificación del contrato de préstamo para repartir el importe del préstamo entre las dos repúblicas.

La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de Eslovaquia de 125 millones de ecus.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 125 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 2 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República de Eslovaquia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/939/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 30).

Decisión 96/464/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se deroga la Decisión 94/939/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 192 de 2. 8. 1996, p. 21).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 130 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 3 Garantía de la Comunidad Europea sobre programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de Bulgaria

B0-2 1 3 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a favor de Bulgaria

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con un préstamo de un importe global máximo de 290 millones de ecus.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con los recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 3 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a favor de Bulgaria

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la asistencia financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con un préstamo de un importe global máximo de 110 millones de ecus.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 4 *Garantía de la Comunidad Europea sobre programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumanía*

B0-2 1 4 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una asistencia financiera a medio plazo a Rumanía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 375 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 4 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumanía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por la que se amplía la asistencia financiera a medio plazo a Rumanía (DO nº L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 80 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 4 (continuación)

B0-2 1 4 2 Garantía de la Comunidad Europea sobre un tercer empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumanía (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de un importe global de 125 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluido el servicio de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 5 Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos

B0-2 1 5 0 Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 40 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 5 (continuación)

B0-2 1 5 1 Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Letonia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 80 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 5 2 Garantía de la Comunidad Europea al programa de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Lituania

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 100 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 6 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los empréstitos Euratom destinados a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom, con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO nº L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase el comentario del artículo B0-2 0 1.

El importe máximo total de los préstamos Euratom para los países miembros y los terceros países sigue fijado en 4 000 millones de ecus, tal como se indica en el artículo B0-2 0 1.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 7 *Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con un préstamo de un importe global máximo de 160 millones de ecus.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 8 *Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Argelia*

B0-2 1 8 0 Garantía de la Comunidad Europea sobre un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, relativa a la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia (DO nº L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculados con un préstamo por un importe global de 400 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 8 1 Garantía de la Comunidad Europea sobre un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994 por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 28).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 200 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

B0-2 1 9 Garantía de la Comunidad Europea a los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de una ayuda financiera a los países de la Comunidad de Estados Independientes

B0-2 1 9 0 Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Moldavia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1944, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO nº L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con un préstamo de un importe global de 45 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluido el servicio de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 9 1 Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Ucrania

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 85 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***B0-2 1 9** (continuación)*

B0-2 1 9 2 Garantía de la Comunidad Europea a un empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bielorrusia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Belarús (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 75 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 1 9 3 Garantía de la Comunidad Europea a un segundo empréstito contraído por la Comunidad por la que se amplía la asistencia a Moldavia

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Decisión 96/242/CE del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Moldavia (DO nº L 80 de 30. 3. 1996, p. 60).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 15 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 1 — GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DESTINADOS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

***B0-2 1 9** (continuación)*

B0-2 1 9 4 Garantía de la Comunidad Europea a un segundo empréstito contraído por la Comunidad para la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede una ayuda macroeconómica suplementaria a Ucrania (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes vinculado con un préstamo por un importe global de 200 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará la partida con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS

B0-2 2 0 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos a terceros países de la cuenca mediterránea por el Banco Europeo de Inversiones***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal).

Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por el que se celebran el protocolo financiero y el protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

***B0-2 2 0** (continuación)*

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo adicional de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel, así como a la del protocolo sobre cooperación financiera (DO nº L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo financiero y al protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa (DO nº L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, relativa a la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº L 67 de 17. 3. 1979, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO nº L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prolongación de la cooperación financiera con España y Portugal).

Reglamento (CEE) nº 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

***B0-2 2 0** (continuación)*

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1991, referente a la celebración del tercer protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº C 134 de 24. 5. 1991, p. 5).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

***B0-2 2 0** (continuación)*

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el ..., relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía [COM(95) 389/3].

Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995, sobre las directrices de negociación relativas a un Protocolo financiero entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia [SEC(95) 1934 final].

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 ya mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión Europea respecto a los países de la cuenca mediterránea.

Esta Decisión ha originado un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 30 de octubre de 1978 (Bruselas) y el 10 de noviembre de 1978 (Luxemburgo), por el cual se establecerá una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano.

Además, y de manera excepcional, una garantía del 100 % cubre los créditos asignados a la ayuda urgente a Portugal, conforme a las disposiciones de la Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975.

Para cada nuevo Protocolo financiero, se redactará un acta adicional de prórroga del contrato de fianza. El importe de la garantía global se indica en el cuadro 3 de la parte D del Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección del presupuesto general.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II precitado incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 2 1 ***Garantía de la Comunidad Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países de Europa central y oriental***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania (DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

La Decisión 90/62/CEE está al origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como de una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

***B0-2 2 1** (continuación)*

Este contrato de fianza fue objeto de un Acta firmada el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo por la que la República Federativa Checa y la República Eslovaca es sustituida por la República Checa y Eslovaca a partir del 1 de enero de 1993.

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 22 de julio de 1994 (en Bruselas) y el 12 de agosto del mismo año (en Luxemburgo) tiene su origen en la Decisión 93/696/CE.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes relacionado con préstamos del Banco Europeo de Inversiones de un importe total de 4 700 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de esta parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 2 2 ***Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a otros terceros países***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO nº L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

Conforme a lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Comunidad asume la garantía de los préstamos que conceda, caso por caso, a terceros países el Banco Europeo de Inversiones.

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 4 de noviembre de 1993 (Bruselas) y el 17 de noviembre de 1993 (Luxemburgo) tiene su origen en la Decisión 93/115/CEE.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones por un importe limitado a 250 millones de ecus anuales durante tres años.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 2 — GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR TERCEROS ORGANISMOS *(continuación)*

B0-2 2 3 *Garantía de la Comunidad para asegurar la exportación de productos agrarios y alimenticios a la antigua Unión Soviética*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 marzo de 1991, por él que establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad a la antigua Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3281/91 (DO nº L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

El Reglamento (CEE) nº 599/91 está en el origen de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un consorcio bancario representado por el Deutsche Bank, el 26 de noviembre de 1991 con respecto a préstamos destinados a la antigua Unión Soviética. Un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética de fecha el 26 de noviembre de 1991 establece las disposicones del préstamo y las modalidades de utilización de los fondos.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, por un importe máximo de 500 millones de ecus, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes, relacionado con un préstamo de un importe global de 408 millones de ecus como máximo.

En caso necesario, se dotará al artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados, conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión puede provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

B0-2 2 4 *Garantía de la Comunidad Europea a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

El contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo, tiene su origen en la Decisión 95/207/CE.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de buen fin de la Unión Europea. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en lugar de los deudores insolventes en relación con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones por un importe limitado a 300 millones de ecus.

En caso necesario, se dotará el artículo con créditos mediante transferencia, mediante reutilización de importes reembolsados conforme a las disposiciones del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), o por presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá provisionalmente garantizar el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

El Anexo II de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-2 3 — RESERVA PARA GARANTÍA

B0-2 3 0 *Reserva para préstamos y garantía de préstamos en terceros países y en favor de los mismos*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
329 000 000	329 000 000	326 000 000	326 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológico (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

El Parlamento no sólo seguirá recibiendo informes periódicos *a posteriori*, sino que también se le consultará previamente acerca de los préstamos comunitarios.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias en conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO B0-2 4 — PAGOS AL FONDO DE GARANTÍA

B0-2 4 0 *Pagos al Fondo de garantía en concepto de nuevas operaciones*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	250 750 000,—	250 750 000,—

Comentarios

Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1).

Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 14).

Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se modifica el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas respecto de las disposiciones particulares aplicables a los créditos de investigación y desarrollo tecnológico (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este artículo constituye la estructura de acogida de los pagos transferidos al artículo 2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94.

Los créditos necesarios se habrán transferido previamente a partir del capítulo B0-2 3 en conformidad con las disposiciones del apartado 11 del artículo 26 del Reglamento financiero, modificado por el Reglamento (CECA, CE, Euratom) nº 2730/94.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-3

DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO B0-3 0 — DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-3 0						
B0-3 0 0	***Déficit prorrogado del ejercicio anterior***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-3 0	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-3	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-3

DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO B0-3 0 — DÉFICIT PRORROGADO DEL EJERCICIO ANTERIOR

B0-3 0 0 ***Déficit prorrogado del ejercicio anterior***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom) nº 2729/94 (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 5).

Según las disposiciones del artículo 32 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las adecuadas estimaciones de los citados ingresos o gastos se consignarán en el presupuesto en el curso del procedimiento presupuestario y, en su caso, utilizando el procedimiento de la nota rectificativa presentada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento financiero. Dichas estimaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89.

Tras la entrega de cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consignará en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo y/o suplementario.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO B0-4 2 — RESERVA NEGATIVA

CAPÍTULO B0-4 5 — RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-4 0						
	Créditos no disociados	72 000 000	72 000 000	15 500 000	15 500 000		
	Créditos disociados	382 395 000	278 997 000	559 820 000	322 870 000		
	Subtotal de los créditos no disociados	72 000 000	72 000 000	15 500 000	15 500 000		
	Subtotal de los créditos disociados	382 395 000	278 997 000	559 820 000	322 870 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 0	454 395 000	350 997 000	575 320 000	338 370 000		
	CAPÍTULO B0-4 2						
B0-4 2 0	***Reserva negativa***						
	Créditos disociados	—	—	– 200 000 000	– 100 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	—	—	– 200 000 000	– 100 000 000	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 2	—	—	– 200 000 000	– 100 000 000	0,—	0,—
	CAPÍTULO B0-4 5						
B0-4 5 1	***Reserva negativa para prioridades de la Unión (rúbrica 3)***						
	Créditos disociados	– 26 000 000	– 26 000 000				

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 5 — RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
B0-4 5 2	***Reserva negativa para los Fondos estructurales*** Créditos disociados	– 100 000 000	– 70 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	– 126 000 000	– 96 000 000				
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-4 5	– 126 000 000	– 96 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados	72 000 000	72 000 000	15 500 000	15 500 000		
	Subtotal de los créditos disociados	256 395 000	182 997 000	359 820 000	222 870 000	0,—	0,—
	Total del título B0-4	**328 395 000**	**254 997 000**	**375 320 000**	**238 370 000**	**0,—**	**0,—**

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-4

RESERVAS Y PROVISIONES

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
72 000 000	72 000 000	15 500 000	15 500 000		

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
382 395 000	278 997 000	559 820 000	322 870 000		

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. (Entre paréntesis figuran los créditos de compromiso.)

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1. Partida	B1-1 5 0 1	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra y por operaciones de distribución gratuita	1 900 000 (1 900 000)
2. Partida	B1-2 0 0 0	Restituciones por mantequilla y «butter oil»	7 200 000 (7 200 000)
3. Partida	B1-2 2 2 0	Prima por oveja y por cabra	42 900 000 (42 900 000)
4. Artículo	B1-3 8 0	Medidas de promoción	20 000 000 (20 000 000)
5. Partida	B2-5 1 0 4	Oficina de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria	2 000 000 (2 000 000)
6. Partida	B3-1 0 2 6	Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional — Gastos de reinstalación	1 720 000 (1 720 000)
7. Partida	B3-2 0 1 2	Servicios europeos de radiotelevisión multilingüe	1 625 000 (1 625 000)
8. Artículo	B3-3 0 0	Acciones generales de información y comunicación sobre la Unión Europea	10 000 000 (11 000 000)
9. Artículo	B3-3 0 6	Prince (Programa de información del ciudadano europeo) — Acciones informativas sobre políticas específicas	15 000 000 (15 000 000)
10. Partida	B3-4 0 0 5	Centro europeo de relaciones laborales	1 600 000 (1 600 000)
11. Partida	B3-4 1 1 3	Programa de integración para los refugiados	10 000 000 (10 000 000)
12. Partida	B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias	2 100 000 (2 100 000)
13. Partida	B3-4 3 1 1	Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo	500 000 (1 000 000)
14. Artículo	B3-4 4 1	Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías	1 300 000 (1 300 000)
15. Partida	B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética)	(5 100 000)
16. Partida	B4-1 0 4 1	Synergy (Fomento de la cooperación internacional en el sector de la energía)	(6 900 000)

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

17. Artículo	B5-3 2 2	Empleo y crecimiento para Europa	25 000 000 (25 000 000)
18. Partida	B5-7 2 1 0	Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida)	11 500 000 (13 000 000)
19. Artículo	B5-8 0 0	Cooperación en materia judicial y asuntos de interior	3 902 000 (9 300 000)
20. Artículo	B5-8 0 3	Acciones en el ámbito de la política de asilo y de refugiados	3 750 000 (3 750 000)
21. Artículo	B6-7 5 0	Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos	50 000 000 (100 000 000)
22. Artículo	B7-3 2 1	Programas de rehabilitación en el África austral	2 500 000 (2 500 000)
23. Partida	B7-4 0 3 4	Cooperación financiera con Turquía	42 000 000 (53 000 000)
24. Partida	B7-6 0 0 0	Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organizaciones no gubernamentales	15 000 000 (36 000 000)
25. Artículo	B7-6 5 1	Coordinación de la política de desarrollo, evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento e inspección	2 000 000 (2 000 000)
26. Partida	B7-6 6 0 0	Acciones exteriores de cooperación	15 000 000 (15 000 000)
27. Partida	B7-8 0 0 0	Acuerdos internacionales en materia de pesca	30 000 000 (30 000 000)
28. Artículo	B7-8 1 2	Participación en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial	3 500 000 (3 500 000)
29. Artículo	B8-0 1 3	Otras actuaciones comunes de la Unión Europea relativas a la política exterior y de seguridad común	29 000 000 (30 000 000)
		Total: créditos de pagos	350 997 000
		créditos de compromiso	(454 395 000)

CAPÍTULO B0-4 2 — RESERVA NEGATIVA

B0-4 2 0 ***Reserva negativa***

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	– 200 000 000	– 100 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Nuevo artículo

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Esta reserva negativa constituye el equilibrio presupuestario para permitir la financiación de acciones que no tengan cobertura financiera.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-4 5 — RESERVA NEGATIVA PARA PRIORIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA

B0-4 5 1 *Reserva negativa para prioridades de la Unión (rúbrica 3)*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
– 26 000 000	– 26 000 000				

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12) y, en particular, sus artículos 14 y 26.

Esta reserva negativa constituye un mecanismo de equilibrio del presupuesto que permite aplicar determinadas medidas que no tienen prevista cobertura financiera.

B0-4 5 2 *Reserva negativa para los Fondos estructurales*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
– 100 000 000	– 70 000 000				

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12) y, en particular, sus artículos 14 y 26.

Esta reserva negativa constituye un mecanismo de equilibrio del presupuesto que permite aplicar determinadas medidas que no tienen prevista cobertura financiera.

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-5

COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO B0-5 0						
B0-5 0 0	***Compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros*** Créditos no disociados	212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO B0-5 0	212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del título B0-5	**212 000 000**	**212 000 000**	**701 000 000**	**701 000 000**	**1 547 000 000,—**	**1 547 000 000,—**
	Subtotal de los créditos no disociados	613 000 000	613 000 000	1 042 500 000	1 042 500 000	1 797 750 000,—	1 797 750 000,—
	Subtotal de los créditos disociados	256 395 000	182 997 000	359 820 000	222 870 000	0,—	0,—
	Total de la subsección B0	**869 395 000**	**795 997 000**	**1 402 320 000**	**1 265 370 000**	**1 797 750 000,—**	**1 797 750 000,—**

COMISIÓN

Subsección B0
(Garantías, reservas)

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados	41 846 000 000	41 846 000 000	42 355 000 000	42 355 000 000	36 300 494 379,24	36 300 494 379,24
	Subtotal de los créditos disociados	43 007 416 000	36 235 975 000	40 041 838 000	35 404 819 000	34 714 392 497,14	26 657 141 937,22
	Total de la parte B	**84 853 416 000**	**78 081 975 000**	**82 396 838 000**	**77 759 819 000**	**71 014 886 876,38**	**62 957 636 316,46**
	Subtotal de los créditos no disociados	2 798 080 245	2 798 080 245	2 696 735 349	2 696 735 349	2 540 499 525,90	2 540 499 525,90
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total de la parte A	**2 798 080 245**	**2 798 080 245**	**2 696 735 349**	**2 696 735 349**	**2 540 499 525,90**	**2 540 499 525,90**
	Subtotal de los créditos no disociados	44 644 080 245	44 644 080 245	45 051 735 349	45 051 735 349	38 840 993 905,14	38 840 993 905,14
	Subtotal de los créditos disociados	43 007 416 000	36 235 975 000	40 041 838 000	35 404 819 000	34 714 392 497,14	26 657 141 937,22
	TOTAL GENERAL	**87 651 496 245**	**80 880 055 245**	**85 093 573 349**	**80 456 554 349**	**73 555 386 402,28**	**65 498 135 842,36**

COMISIÓN
Subsección B0
(Garantías, reservas)

TÍTULO B0-5

COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO B0-5 0 — COMPENSACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

B0-5 0 0 *Compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros*

Créditos 1997		Créditos 1996		Ejecución 1995	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
212 000 000	212 000 000	701 000 000	701 000 000	1 547 000 000,—	1 547 000 000,—

Comentarios

Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.

Acuerdo Interinstitucional, de 29 de octubre de 1993, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 331 de 7. 12. 1993, p. 1) y, en particular, su punto 24.

Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, de adaptación de las Perspectivas Financieras anexas al Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario (DO nº C 395 de 31. 12. 1994, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir las compensaciones presupuestarias para los nuevos Estados miembros, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acta de adhesión, el 1 de enero de 1995, sobre la base de las disposiciones de la misma.

Estados miembros	Artículo del Acta de adhesión	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
Austria	81	71 000 000	106 000 000	583 000 000
Finlandia	109	65 000 000	163 000 000	476 000 000
Suecia	134	76 000 000	432 000 000	488 000 000
Total		212 000 000	701 000 000	1 547 000 000

COMISIÓN
Parte B

ANEXO I

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-2 a B6-4: Centro Común

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso		
		1	2	3
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos
B6-2	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**			
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN			
B6-2 1 1	***Tecnologías de la información***			
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	2 256 157	421 828	141 118
B6-2 1 2	***Tecnologías industriales***			
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	15 481 130	3 148 394	773 252
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	18 262 171	5 097 821	1 487 780
B6-2 1 3	***Medio ambiente***			
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	44 601 081	8 216 580	3 956 086
B6-2 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***			
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	7 256 459	1 371 572	590 206
B6-2 1 5	***Energía no nuclear***			
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	2 954 487	583 945	141 627
B6-2 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***			
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	5 572 639	1 311 791	p.m.
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***	4 611 876	p.m.	p.m.
B6-2 9 2	***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-2	**100 996 000**	**20 151 931**	**7 090 069**
B6-3	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**			
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR			
B6-3 1 1	***Seguridad y protección nuclear***			
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	42 672 982	9 838 025	6 928 578

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

de Investigación (acciones directas)

		Créditos de pago				
4	5	1	2	3	4	5
Créditos de operaciones directos	Total	Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total
400 000	3 219 103	2 256 157	448 376	93 256	354 000	3 151 789
2 097 000	21 499 776	15 481 130	3 112 416	870 956	1 626 000	21 090 502
2 974 000	27 821 772	18 262 171	3 143 795	3 009 715	2 197 000	26 612 681
20 551 000	77 324 747	44 601 081	8 635 126	3 306 074	17 371 000	73 913 281
4 665 000	13 883 237	7 256 459	1 378 146	599 087	4 084 000	13 317 692
437 000	4 117 059	2 954 487	603 159	122 779	374 000	4 054 425
3 322 000	10 206 430	5 572 639	1 495 115	p.m.	2 289 000	9 356 754
2 269 000	6 880 876	4 611 876	p.m.	p.m.	3 038 000	7 649 876
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
36 715 000	**164 953 000**	**100 996 000**	**18 816 133**	**8 001 867**	**31 333 000**	**159 147 000**
5 745 000	65 184 585	42 672 982	8 460 506	7 244 482	4 728 000	63 105 970

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-2 a B6-4: Centro Común

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso		
		1	2	3
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos
B6-3 1 2	***Fusión termonuclear controlada***			
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	8 272 724	1 094 420	1 774 977
B6-3 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***	1 586 294	p.m.	p.m.
	Total del título B6-3	**52 532 000**	**10 932 445**	**8 703 555**
B6-4	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — ACCIONES DIRECTAS — FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES Y COMPLEMENTARIOS ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN**			
B6-4 1	FINALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNES ANTERIORES			
B6-4 1 1	***Finalización de los programas comunes 1984-1987 y 1988-1991***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 1 2	***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 1 3	***Finalización del programa común 1992-1994 — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 2	FINALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DE APOYO			
B6-4 2 1	***Finalización de las anteriores actividades de apoyo***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 3	PRESTACIONES DE SERVICIOS POR CUENTA DE TERCEROS			
B6-4 3 1	***Trabajos para terceros***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 3 2	***Apoyo a la investigación, demostración y desarrollo tecnológicos para las políticas comunitarias fuera del cuarto programa marco de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos***	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 4	EXPLOTACIÓN DEL HFR			
B6-4 4 2 0	HFR — Finalización de los programas complementarios	p.m.	p.m.	p.m.
B6-4 4 2 1	HFR — Programa complementario 1996-1999	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

de Investigación (acciones directas) *(continuación)*

		Créditos de pago				
4	5	1	2	3	4	5
Créditos de operaciones directos	Total	Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total
1 445 000	12 587 121	8 272 724	1 145 616	1 610 396	1 238 000	12 266 736
789 000	2 375 294	1 586 294	p.m.	p.m.	1 212 000	2 798 294
7 979 000	**80 147 000**	**52 532 000**	**9 606 122**	**8 854 878**	**7 178 000**	**78 171 000**
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	75 000	75 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	770 000	770 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	630 000	630 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	207 000	207 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-2 a B6-4: Centro Común

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso		
		1	2	3
		Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos
B6-4 5 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos***	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-4	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**
	Total de los títulos B6-2 a B6-4	**153 528 000**	**31 084 376**	**15 793 624**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

de Investigación (acciones directas) *(continuación)*

		Créditos de pago				
4	5	1	2	3	4	5
Créditos de operaciones directos	Total	Personal	Infraestructura administrativa y técnica	Apoyos científicos y técnicos	Créditos de operaciones directos	Total
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**1 682 000**	**1 682 000**
44 694 000	**245 100 000**	**153 528 000**	**28 422 255**	**16 856 745**	**40 193 000**	**239 000 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-8: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-5	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS) Y PROYECTOS CONCERTADOS — FINALIZACIÓN DE ACCIONES ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES**						
B6-5 1	FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO PROGRAMA MARCO (1987-1991)						
B6-5 1 1	***Finalización del segundo programa marco (1987-1991)***						
B6-5 1 1 2	Finalización del segundo programa marco (1987-1991)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 2	FINALIZACIÓN DEL TERCER PROGRAMA MARCO (1990-1994)						
B6-5 2 1	***Finalización del tercer programa marco (1990-1994)***						
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 2 1 2	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 3	FINALIZACIÓN DE LAS ACCIONES FUERA DEL PROGRAMA MARCO						
B6-5 3 1	***Finalización de las acciones fuera del programa marco***						
B6-5 3 1 1	Finalización de las acciones fuera del programa marco y no afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
p.m.	28 215 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	28 215 000
p.m.	347 700 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	347 700 000
p.m.	6 365 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 365 000
p.m.	118 406 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	118 406 000
p.m.	9 620 000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	9 620 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-8: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-5 4	CRÉDITOS PROCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS (AJENOS AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO) EN LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-5 4 1	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológicos***	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del título B6-5	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**						
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***						
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	210 468 000	3 050 000	2 024 000	2 381 000	415 000	13 640 000
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	169 218 057	712 943	500 000	940 000	170 000	9 135 000
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	549 807 000	5 964 000	3 200 000	2 000 000	3 800 000	19 851 000
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***						
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	478 220 000	2 060 000	2 825 000	1 464 000	1 683 000	10 748 000
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	39 864 000	233 000	300 000	218 000	157 000	3 228 000
B6-7 1 3	***Medio ambiente***						
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	124 065 000	1 255 000	2 000 000	519 000	980 000	5 181 000
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	49 773 000	298 000	1 380 000	188 000	430 000	1 931 000
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***						
B6-7 1 4 1	Biotecnología	127 321 000	657 000	626 000	485 000	350 000	5 561 000
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	88 450 000	585 000	1 500 000	347 000	600 000	2 518 000
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	140 228 000	2 677 000	2 249 000	827 000	862 000	5 357 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	**510 306 000**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**510 306 000**
231 978 000	172 708 000	3 050 000	2 024 000	2 381 000	415 000	13 640 000	194 218 000
180 676 000	123 129 057	712 943	500 000	940 000	170 000	9 135 000	134 587 000
584 622 000	360 385 000	5 964 000	3 200 000	2 000 000	3 800 000	19 851 000	395 200 000
497 000 000	311 440 000	2 060 000	2 825 000	1 464 000	1 683 000	10 748 000	330 220 000
44 000 000	29 684 000	233 000	300 000	218 000	157 000	3 228 000	33 820 000
134 000 000	95 965 000	1 255 000	2 000 000	519 000	980 000	5 181 000	105 900 000
54 000 000	35 103 000	298 000	1 380 000	188 000	430 000	1 931 000	39 330 000
135 000 000	112 321 000	657 000	626 000	485 000	350 000	5 561 000	120 000 000
94 000 000	84 450 000	585 000	1 500 000	347 000	600 000	2 518 000	90 000 000
152 200 000	96 993 000	2 677 000	2 249 000	827 000	862 000	5 357 000	108 965 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-8: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***						
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	246 212 000	2 093 000	1 640 000	984 000	357 000	6 714 000
B6-7 1 6	***Transportes***						
B6-7 1 6 1	Transportes	69 251 000	1 000 000	1 250 000	100 000	150 000	3 249 000
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***						
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	35 290 000	820 000	485 000	172 000	339 000	2 894 000
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES						
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***						
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	162 067 000	4 034 000	1 696 000	875 000	896 000	6 432 000
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS						
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***						
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	79 847 000	1 702 000	3 313 000	536 000	174 000	3 060 000
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES						
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***						
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	163 630 000	2 192 000	1 200 000	1 067 000	420 000	4 592 000
B6-7 5	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COMPLEMENTARIAS DEL CUARTO PROGRAMA MARCO						
B6-7 5 0	***Actividades de investigación y desarrollo complementarias del cuarto programa marco de actividades comunitarias en materia de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos***	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
258 000 000	165 292 000	2 093 000	1 640 000	984 000	357 000	6 714 000	177 080 000
75 000 000	60 181 000	1 000 000	1 250 000	100 000	150 000	3 249 000	65 930 000
40 000 000	21 890 000	820 000	485 000	172 000	339 000	2 894 000	26 600 000
176 000 000	105 482 000	4 034 000	1 696 000	875 000	896 000	6 432 000	119 415 000
88 632 000	52 259 000	1 702 000	3 313 000	536 000	174 000	3 060 000	61 044 000
173 101 000	125 999 000	2 192 000	1 200 000	1 067 000	420 000	4 592 000	135 470 000
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en la subsección B6 «Investigación y desarrollo tecnológico»

Títulos B6-5 y B6-7 a B6-8: Acciones indirectas, proyectos concertados, programas

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso					
		1	2	3	4	5	6
		Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO						
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***	36 691 000	—	p.m.	—	—	—
	Total del título B6-7	**2 770 402 057**	**29 332 943**	**26 188 000**	**13 103 000**	**11 783 000**	**104 091 000**
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**						
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR						
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***						
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	8 673 000	143 000	500 000	176 000	150 000	3 358 000
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***						
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	164 323 000	395 000	2 240 000	1 810 000	230 000	18 002 000
	Total del título B6-8	**172 996 000**	**538 000**	**2 740 000**	**1 986 000**	**380 000**	**21 360 000**
	Total de los títulos B6-5 y B6-7 a B6-8	**2 943 398 057**	**29 870 943**	**28 928 000**	**15 089 000**	**12 163 000**	**125 451 000**
	Total de los títulos B6-2 a B6-4						
	Total general de la subsección B6						

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CORRESPONDENCIA

(artículo 93 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado en último lugar el 18 de septiembre de 1995)

complementarios y otras actividades de investigación *(continuación)*

	Créditos de pago						
7	1	2	3	4	5	6	7
Total	Intervención	Personal	Funcionamiento	Infraestructura	Información, publicaciones	Personal estatutario «investigación»	Total
36 691 000	22 800 000	—	p.m.	—	—	—	22 800 000
2 954 900 000	**1 976 081 057**	**29 332 943**	**26 188 000**	**13 103 000**	**11 783 000**	**104 091 000**	**2 160 579 000**
13 000 000	22 773 000	143 000	500 000	176 000	150 000	3 358 000	27 100 000
187 000 000	150 697 000	395 000	2 240 000	1 810 000	230 000	18 002 000	173 374 000
200 000 000	**173 470 000**	**538 000**	**2 740 000**	**1 986 000**	**380 000**	**21 360 000**	**200 474 000**
3 154 900 000	**2 659 857 057**	**29 870 943**	**28 928 000**	**15 089 000**	**12 163 000**	**125 451 000**	**2 871 359 000**
245 100 000							**239 000 000**
3 400 000 000							**3 110 359 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6	Investigación y desarrollo tecnológico			
	Parte no nuclear	1994-1998	11 046 000 000	Decisión nº 1110/94/CE de 26 de abril de 1994 (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1)
		(1)	718 000 000	*Complemento «Ampliación»*; Decisión nº 616/96/CE de 25 de marzo de 1996 (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69)
			11 764 000 000	
	Parte nuclear	1994-1998	1 254 000 000	Decisión 94/268/Euratom de 26 de abril de 1994 (DO nº L 115 de 6. 5. 1994, p. 31)
		(1)	82 000 000	*Complemento «Ampliación»*; Decisión 96/253/Euratom de 4 de marzo de 1996 (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 72)
			1 336 000 000	
B6-1 a B6-3	Centro Común de Investigación			
	Parte no nuclear	1994-1998	600 000 000	Decisión 94/918/CE de 15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 114)
			(39 000 000)	
	Parte nuclear	1994-1998	300 000 000	Decisión 94/919/Euratom de 15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 132)
			(19 500 000)	

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

(1) Entre paréntesis el reparto por programa específico de los importes complementarios.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas *(continuación)*

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**			
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS			
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***			
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	1994-1998	843 000 000 (55 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	1994-1998	630 000 000 (41 000 000)	27 de julio de 1994 (DO nº L 222 de 26. 8. 1994)
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	1994-1998	1 911 000 000 (124 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***			
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	1994-1998	1 617 000 000 (105 000 000)	27 de julio de 1994 (DO nº L 222 de 26. 8. 1994)
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	1994-1998	173 000 000 (11 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 3	***Medio ambiente***			
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	1994-1998	532 000 000 (34 500 000)	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	1994-1998	228 000 000 (15 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***			
B6-7 1 4 1	Biotecnología	1994-1998	552 000 000 (36 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	1994-1998	336 000 000 (22 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas *(continuación)*

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	1994-1998	607 000 000 (39 500 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***			
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	1994-1998	967 000 000 (63 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 1 6	***Transportes***			
B6-7 1 6 1	Transportes	1994-1998	240 000 000 (16 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***			
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	1994-1998	105 000 000 (7 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES			
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***			
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	1994-1998	540 000 000 (35 000 000)	23 de noviembre de 1994 (DO nº L 334 de 22. 12. 1994)
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS			
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***			
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	1994-1998	293 000 000 (19 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO nº L 361 de 31. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

por objetivo de investigaciones de los programas marco 1994-1998

Bases jurídicas *(continuación)*

Subsección Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Duración del programa	Total de la dotación del programa (propuesto o adoptado)	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES			
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***			
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	1994-1998	744 000 000 (48 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO n° L 361 de 31. 12. 1994)
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO			
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***	1994-1998	128 000 000 (8 000 000)	15 de diciembre de 1994 (DO n° L 361 de 31. 12. 1994)
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**			
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR			
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***			
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear	1994-1998	160 000 000 (10 500 000)	15 de diciembre de 1994 (DO n° L 361 de 31. 12. 1994)
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***			
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada	1994-1998	794 000 000 (52 000 000)	8 de diciembre de 1994 (DO n° L 331 de 21. 12. 1994)

PA = Programa antiguo.
PC = Programa en curso.
PN = Programa nuevo.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-1	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — PERSONAL Y MEDIOS DE REALIZACIÓN**							
B6-1 1	PERSONAL							
B6-1 1 1	***Personal vinculado a la institución***							
	— Programa marco CE		95 153 101	101 062 000	100 996 000	104 025 880	p.m.	p.m.
	— Programa marco CEEA		48 701 164	51 883 000	52 532 000	54 107 960	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 1		143 854 265	152 945 000	153 528 000	158 133 840	p.m.	p.m.
B6-1 2	MEDIOS DE REALIZACIÓN							
B6-1 2 1	***Medios de realización***							
	— Programa marco CE		23 428 386	25 439 000	27 242 000	26 592 790	p.m.	p.m.
	— Programa marco CEEA		17 012 185	17 707 000	19 636 000	19 168 050	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-1 2		40 440 571	43 146 000	46 878 000	45 760 840	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
401 236 981		94 781 976	101 062 000	100 996 000	104 025 880	371 125	p.m.	401 236 981
207 224 124		48 511 752	51 883 000	52 532 000	54 107 960	189 412	p.m.	207 224 124
608 461 105		143 293 728	152 945 000	153 528 000	158 133 840	560 537	p.m.	608 461 105
102 702 176		25 018 951	27 674 000	26 818 000	22 031 664	1 159 561	p.m.	102 702 176
73 523 235		18 139 242	19 131 000	18 461 000	15 123 194	2 668 799	p.m.	73 523 235
176 225 411		43 158 193	46 805 000	45 279 000	37 154 858	3 828 360	p.m.	176 225 411

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-2	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS DE OPERACIONES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**							
B6-2 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEMOSTRACIÓN							
B6-2 1 1	***Tecnologías de la información***							
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información		316 517	400 000	400 000	393 217	p.m.	p.m.
B6-2 1 2	***Tecnologías industriales***							
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales		3 341 809	1 400 000	2 097 000	2 117 617	p.m.	p.m.
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos		3 510 885	2 950 000	2 974 000	3 008 437	p.m.	p.m.
B6-2 1 3	***Medio ambiente***							
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima		18 175 640	17 380 000	20 551 000	20 693 599	p.m.	p.m.
B6-2 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***							
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)		4 463 925	4 100 000	4 665 000	4 731 732	p.m.	p.m.
B6-2 1 5	***Energía no nuclear***							
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces		634 125	360 000	437 000	441 515	p.m.	p.m.
B6-2 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***							
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios		1 216 182	2 100 000	3 322 000	3 363 408	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 1		31 659 083	28 690 000	34 446 000	34 749 525	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
1 509 734		109 191	330 000	354 000	451 345	265 198	p.m.	1 509 734
8 956 426		1 300 942	1 967 000	1 626 000	2 073 128	1 989 356	p.m.	8 956 426
12 443 322		1 592 873	3 209 000	2 197 000	2 801 146	2 643 303	p.m.	12 443 322
76 800 239		6 199 761	16 319 000	17 371 000	22 147 794	14 762 684	p.m.	76 800 239
17 960 657		1 551 385	3 839 000	4 084 000	5 207 046	3 279 226	p.m.	17 960 657
1 872 640		215 650	491 000	374 000	476 845	315 145	p.m.	1 872 640
10 001 590		375 656	1 506 000	2 289 000	2 918 445	2 912 489	p.m.	10 001 590
129 544 608		11 345 458	27 661 000	28 295 000	36 075 749	26 167 401	p.m.	129 544 608

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO
por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-2 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN							
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***		51 102	1 451 000	2 269 000	1 745 133	p.m.	p.m.
B6-2 9 2	***Actividades de apoyo científico y técnico a las políticas comunitarias***		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-2 9		51 102	1 451 000	2 269 000	1 745 133	p.m.	p.m.
	Total del título B6-2		**31 710 185**	**30 141 000**	**36 715 000**	**36 494 658**	**p.m.**	**p.m.**
	Total del programa marco CE — Acciones directas		**150 291 672**	**156 642 000**	**164 953 000**	**167 113 328**	**p.m.**	**p.m.**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
5 516 235			733 000	3 038 000	1 745 133	102	p.m.	5 516 235
p.m.			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
5 516 235			733 000	3 038 000	1 745 133	102	p.m.	5 516 235
135 060 843		**11 345 458**	**28 394 000**	**31 333 000**	**37 820 882**	**26 167 503**	**p.m.**	**135 060 843**
639 000 000		**131 146 385**	**157 130 000**	**159 147 000**	**163 878 426**	**27 698 189**	**p.m.**	**639 000 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-3	**CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN — CRÉDITOS OPERACIONALES DIRECTOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**							
B6-3 1	ENERGÍA NUCLEAR							
B6-3 1 1	***Seguridad y protección nuclear***							
B6-3 1 1 1	Seguridad y protección nuclear		8 017 519	6 800 000	5 745 000	7 361 751	p.m.	p.m.
B6-3 1 2	***Fusión termonuclear controlada***							
B6-3 1 2 1	Fusión termonuclear controlada		1 569 728	1 860 000	1 445 000	1 817 223	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 1		9 587 246	8 660 000	7 190 000	9 178 974	p.m.	p.m.
B6-3 9	OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA MARCO CEEA CONFIADAS AL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN							
B6-3 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***			1 046 000	789 000	2 301 421	p.m.	p.m.
	TOTAL DEL CAPÍTULO B6-3 9			1 046 000	789 000	2 301 421	p.m.	p.m.
	Total del título B6-3		**9 587 246**	**9 706 000**	**7 979 000**	**11 480 395**	**p.m.**	**p.m.**
	Total del programa marco CEEA — Acciones directas		**75 300 595**	**79 296 000**	**80 147 000**	**84 756 405**	**p.m.**	**p.m.**
	Total de los programas marco del Centro Común de Investigación		**225 592 267**	**235 938 000**	**245 100 000**	**251 869 733**	**p.m.**	**p.m.**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
27 924 270		4 024 776	7 285 000	4 728 000	7 968 156	3 918 338	p.m.	27 924 270
6 691 951		828 931	1 654 000	1 238 000	2 086 417	884 603	p.m.	6 691 951
34 616 220		4 853 707	8 939 000	5 966 000	10 054 573	4 802 940	p.m.	34 616 220
4 136 421			623 000	1 212 000	2 301 421	p.m.	p.m.	4 136 421
4 136 421			623 000	1 212 000	2 301 421	p.m.	p.m.	4 136 421
38 752 641		**4 853 707**	**9 562 000**	**7 178 000**	**12 355 994**	**4 802 940**	**p.m.**	**38 752 641**
319 500 000		**71 504 701**	**80 576 000**	**78 171 000**	**81 587 148**	**7 661 151**	**p.m.**	**319 500 000**
958 500 000		**202 651 086**	**237 706 000**	**237 318 000**	**245 465 574**	**35 359 340**	**p.m.**	**958 500 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996 (1)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-7	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CE 1994-1998**							
B6-7 1	PRIMERA ACCIÓN: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DEMOSTRACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICOS							
B6-7 1 1	***Tecnologías de la información y de las comunicaciones***							
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común		308 046 000	110 182 000	231 978 000	247 794 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación		219 112 000	99 175 000	180 676 000	172 037 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información		457 212 000	499 394 000	584 622 000	493 772 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 2	***Tecnologías industriales***							
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales		285 010 000	433 000 000	497 000 000	506 990 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos		37 825 000	55 000 000	44 000 000	47 175 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 3	***Medio ambiente***							
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima		166 242 000	119 000 000	134 000 000	147 258 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas		79 120 000	50 000 000	54 000 000	59 880 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 4	***Ciencias y tecnologías de la vida***							
B6-7 1 4 1	Biotecnología		70 037 000	230 000 000	135 000 000	152 963 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud		37 833 000	126 000 000	94 000 000	100 167 000	p.m.	p.m.

(1) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1996 son las del presupuesto de 1996 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 34/1996 que presenta un crecimiento global de 50 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 50 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(2) Pagos subsistentes de 1995.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996 (2)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
898 000 000		77 431 000	176 425 000	194 218 000	268 068 000	145 582 000	36 276 000	898 000 000
671 000 000		95 308 000	116 213 000	134 587 000	172 632 000	126 717 000	25 543 000	671 000 000
2 035 000 000		109 075 000	425 450 000	395 200 000	555 800 000	310 000 000	239 475 000	2 035 000 000
1 722 000 000		52 732 000	208 000 000	330 220 000	476 380 000	402 000 000	252 668 000	1 722 000 000
184 000 000		9 254 000	26 000 000	33 820 000	46 780 000	33 000 000	35 146 000	184 000 000
566 500 000		32 201 000	97 000 000	105 900 000	163 000 000	96 000 000	72 399 000	566 500 000
243 000 000		23 956 000	34 308 000	39 330 000	77 070 000	39 000 000	29 336 000	243 000 000
588 000 000		19 789 000	115 666 000	120 000 000	167 200 000	104 000 000	61 345 000	588 000 000
358 000 000		10 831 000	49 000 000	90 000 000	95 000 000	67 000 000	46 169 000	358 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996 (1)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)		120 737 000	181 000 000	152 200 000	192 563 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 5	***Energía no nuclear***							
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces		319 782 000	171 000 000	258 000 000	281 218 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 6	***Transportes***							
B6-7 1 6 1	Transportes		68 693 000	84 000 000	75 000 000	28 307 000	p.m.	p.m.
B6-7 1 7	***Investigación socioeconómica con fines propios***							
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios		14 710 000	18 000 000	40 000 000	39 290 000	p.m.	p.m.
B6-7 2	SEGUNDA ACCIÓN: COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES							
B6-7 2 1	***Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales***							
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales		59 510 000	145 000 000	176 000 000	194 490 000	p.m.	p.m.
B6-7 3	TERCERA ACCIÓN: DIFUSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA DEMOSTRACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICOS							
B6-7 3 1	***Difusión y optimización de los resultados***							
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados		63 764 000	58 625 000	88 632 000	100 979 000	p.m.	p.m.

(1) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1996 son las del presupuesto de 1996 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 34/1996 que presenta un crecimiento global de 50 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 50 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(2) Pagos subsistentes de 1995.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996 (2)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
646 500 000		19 768 000	70 000 000	108 965 000	235 735 000	124 000 000	88 032 000	646 500 000
1 030 000 000		32 032 000	133 000 000	177 080 000	373 320 000	175 000 000	139 568 000	1 030 000 000
256 000 000		14 615 000	64 695 000	65 930 000	55 470 000	35 000 000	20 290 000	256 000 000
112 000 000		5 932 000	11 000 000	26 600 000	29 400 000	24 000 000	15 068 000	112 000 000
575 000 000		21 630 000	106 000 000	119 415 000	148 285 000	93 000 000	86 670 000	575 000 000
312 000 000		17 119 000	53 713 000	61 044 000	93 957 000	68 290 000	17 877 000	312 000 000

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996 (1)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-7 4	CUARTA ACCIÓN: FORMACIÓN Y MOVILIDAD DE LOS INVESTIGADORES							
B6-7 4 1	***Formación y movilidad de los investigadores***							
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores		121 245 000	268 542 000	173 101 000	229 112 000	p.m.	p.m.
B6-7 9	ACTIVIDADES DE APOYO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS EN UN MARCO COMPETITIVO							
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***		20 297 000	32 244 000	36 691 000	46 768 000	p.m.	p.m.
	Total del título B6-7		**2 449 175 000**	**2 680 162 000**	**2 954 900 000**	**3 040 763 000**	**p.m.**	**p.m.**
	Total del programa marco CE — Acciones indirectas		**2 449 175 000**	**2 680 162 000**	**2 954 900 000**	**3 040 763 000**	**p.m.**	**p.m.**

(1) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1996 son las del presupuesto de 1996 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 34/1996 que presenta un crecimiento global de 50 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 50 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(2) Pagos subsistentes de 1995.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados *(continuación)*

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996 (2)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
792 000 000		20 026 000	137 659 000	135 470 000	232 130 000	154 000 000	112 715 000	792 000 000
136 000 000		1 722 000	29 681 000	22 800 000	31 200 000	30 000 000	20 597 000	136 000 000
11 125 000 000		**563 421 000**	**1 853 810 000**	**2 160 579 000**	**3 221 427 000**	**2 026 589 000**	**1 299 174 000**	**11 125 000 000**
11 125 000 000		**563 421 000**	**1 853 810 000**	**2 160 579 000**	**3 221 427 000**	**2 026 589 000**	**1 299 174 000**	**11 125 000 000**

COMISIÓN

Parte B — Anexo I
(Investigación y desarrollo tecnológico)

CALENDARIO PLURIANUAL E INDICATIVO

por objetivo de investigaciones de los programas

Programas adoptados

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
			Ejecución 1995	Créditos 1996 (1)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores
B6-8	**ACCIONES INDIRECTAS (ACTIVIDADES A GASTOS COMPARTIDOS), PROYECTOS CONCERTADOS Y PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS — PROGRAMA MARCO CEEA 1994-1998**							
B6-8 1	ENERGÍA NUCLEAR							
B6-8 1 1	***Seguridad y protección nuclear***							
B6-8 1 1 1	Seguridad y protección nuclear		71 910 000	73 000 000	13 000 000	12 590 000	p.m.	p.m.
B6-8 1 2	***Fusión termonuclear controlada***							
B6-8 1 2 1	Fusión termonuclear controlada		270 823 000	194 000 000	187 000 000	194 177 000	p.m.	p.m.
	Total del título B6-8		**342 733 000**	**267 000 000**	**200 000 000**	**206 767 000**	**p.m.**	**p.m.**
	Total del programa marco CEEA — Acciones indirectas		**342 733 000**	**267 000 000**	**200 000 000**	**206 767 000**	**p.m.**	**p.m.**
	Total de los programas marco de las acciones indirectas		**2 791 908 000**	**2 947 162 000**	**3 154 900 000**	**3 247 530 000**	**p.m.**	**p.m.**
	Total general del programa marco CEEA		**418 033 595**	**346 296 000**	**280 147 000**	**291 523 405**	**p.m.**	**p.m.**
	Total general del programa marco CE		**2 599 466 672**	**2 836 804 000**	**3 119 853 000**	**3 207 876 328**	**p.m.**	**p.m.**
	Total general de los programas marco		**3 017 500 267**	**3 183 100 000**	**3 400 000 000**	**3 499 399 733**	**p.m.**	**p.m.**

(1) Las cifras presentadas en concepto de créditos 1996 son las del presupuesto de 1996 —sin incluir las transferencias— y no integran por lo tanto la transferencia «global» nº 34/1996 que presenta un crecimiento global de 50 millones de ecus a nivel de la subsección B6. Con objeto de respetar la presentación de los importes considerados necesarios de los programas específicos y el importe global máximo, este importe de 50 millones de ecus ha sido substraído técnicamente del ejercicio 1998 para las líneas afectadas.

(2) Pagos subsistentes de 1995.

COMISIÓN

Parte B — Anexo I

(Investigación y desarrollo tecnológico)

DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS

marco 1994-1998

o créditos autorizados

	Pagos							
Total		Ejecución 1995	Créditos 1996 (2)	1997	1998	1999	2000 y ejercicios ulteriores	Total
170 500 000		21 485 000	45 000 000	27 100 000	50 355 000	21 000 000	5 560 000	170 500 000
846 000 000		134 469 000	206 000 000	173 374 000	159 669 000	95 000 000	77 488 000	846 000 000
1 016 500 000		**155 954 000**	**251 000 000**	**200 474 000**	**210 024 000**	**116 000 000**	**83 048 000**	**1 016 500 000**
1 016 500 000		**155 954 000**	**251 000 000**	**200 474 000**	**210 024 000**	**116 000 000**	**83 048 000**	**1 016 500 000**
12 141 500 000		**719 375 000**	**2 104 810 000**	**2 361 053 000**	**3 431 451 000**	**2 142 589 000**	**1 382 222 000**	**12 141 500 000**
1 336 000 000		**227 458 701**	**331 576 000**	**278 645 000**	**291 611 148**	**123 661 151**	**83 048 000**	**1 336 000 000**
11 764 000 000		**694 567 385**	**2 010 940 000**	**2 319 726 000**	**3 385 305 426**	**2 054 287 189**	**1 299 174 000**	**11 764 000 000**
13 100 000 000		**922 026 086**	**2 342 516 000**	**2 598 371 000**	**3 676 916 574**	**2 177 948 340**	**1 382 222 000**	**13 100 000 000**

COMISIÓN
Parte B

ANEXO II

(a título indicativo)

PARTE II DEL PRESUPUESTO: OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL

Conversión de las divisas en ecus
a los tipos de cambio a 31 de diciembre de 1995

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

A. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 5 del artículo 20 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

En él se presenta una serie de datos cuantitativos sobre los empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto general: empréstitos «balanza de pagos», Euratom y NIC, préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y, a partir de 1991, empréstitos para la concesión de ayudas financieras a medio plazo a los terceros países, préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de Europa central y oriental, préstamos del Banco Europeo de Inversiones para proyectos de interés común en determinados terceros países (países en desarrollo de Asia y América Latina), préstamos del Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica, así como la garantía de un crédito contraído por la antigua Unión Soviética con un sindicato de bancos para poder financiar la importación de productos agrarios y alimenticios procedentes de la Unión Europea y, desde marzo de 1994, empréstitos Euratom para contribuir a financiar la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países.

La evolución de las operaciones vivas de los empréstitos comunitarios se caracterizó en 1995 por la disminución de las operaciones dentro de la Unión Europea. Esta disminución se explica en razón de las devoluciones de préstamos NIC por importe de 530,9 millones de ecus y Euratom, por importe de 46,3 millones de ecus en los Estados miembros, por una parte, y en razón de las devoluciones de préstamos al exterior de la Unión Europea, del tramo de préstamo de 350 millones de ecus a Hungría y de 348,23 millones de ecus del préstamo de 1 250 millones de ecus a favor de la antigua Unión Soviética y de sus Repúblicas. Además, el año 1995 se caracteriza por la entrega de los préstamos a favor de Argelia (100 millones de ecus), Rumanía (55 millones de ecus), Moldavia (20 millones de ecus), Lituania (25 millones de ecus), Ucrania (85 millones de ecus), Bielorrusia (30 millones de ecus) y las Repúblicas de la antigua URSS (94 millones de ecus).

El 31 de diciembre de 1995, el saldo vivo de las operaciones cubiertas por el presupuesto general ascendía a 13 332 millones de ecus, de los cuales 7 263 millones dentro de la Unión Europea y 6 069 millones en el exterior.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

B. BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS OS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO GENERAL

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1) **Fundamento jurídico**

Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario a favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

Reglamento (CEE) nº 1969/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, por el que se establece un mecanismo único de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 178 de 8. 7. 1988, p. 1).

Decisión 91/136/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativa a un préstamo comunitario a la República Helénica (DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 22).

Decisión 93/67/CEE del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativa a un préstamo concedido por la Comunidad a la República Italiana (DO nº L 22 de 30. 1. 1993, p. 121).

2) **Descripción**

Con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1969/88, la Unión Europea puede conceder préstamos a los Estados miembros que se enfrenten con dificultades o amenazas graves de dificultades de balanza de pagos. En estos préstamos, el importe máximo del saldo vivo del principal es de 16 000 millones de ecus.

A tal fin, la Comisión está facultada para contraer empréstitos, en nombre de la Comunidad Europea, en los mercados de capitales o con entidades financieras. La garantía presupuestaria afecta a tales empréstitos. En los préstamos que se conceden con tales empréstitos, el importe máximo del saldo vivo del principal es de 14 000 millones de ecus. La diferencia, con respecto a los 16 000 millones de ecus, puede movilizarse apelando a los Estados miembros.

Para calcular el saldo disponible con respecto al importe máximo autorizado, las operaciones de préstamo se contabilizan al tipo de cambio del día en que se negocian y los reembolsos de los préstamos se contabilizan al tipo de cambio del día en el que se negoció el préstamo correspondiente.

Las operaciones vivas de préstamos comunitarios, efectuadas en virtud del Reglamento (CEE) nº 682/81, se imputan al importe máximo de los saldos vivos por la cuantía que aún no ha sido reembolsada.

La decisión de concesión de un préstamo a un Estado miembro ha de ser adoptada por el Consejo por mayoría cualificada.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Cada operación de préstamo debe subordinarse a la adopción por el Estado miembro de medidas de política económica adecuadas para restablecer una situación sostenible de su balanza de pagos.

La gestión de dichos empréstitos y préstamos corresponde al Instituto Monetario Europeo.

3) **Repercusión presupuestaria**

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor.

II. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EURATOM

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11), que autoriza un primer tramo de un importe máximo de 500 millones de ecus.

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28), que eleva de 500 millones a 1 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21), que eleva de 1 000 millones a 2 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23), que eleva de 2 000 millones a 3 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 112 de 3. 5. 1990, p. 26), que eleva de 3 000 a 4 000 millones de ecus el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contraer.

2) **Descripción**

Conforme a las disposiciones en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contratar, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo del combustible.

Con objeto de reducir la dependencia de Europa respecto de la energía importada, debe fomentarse el recurso a la energía nuclear para la producción de electricidad, sin olvidar los requisitos de seguridad. Es preciso fomentar en la fase final de la producción, las inversiones necesarias para el reciclaje y el almacenamiento de los residuos.

El mecanismo de empréstitos y de préstamos creado por la Comunidad Europea de la Energía Atómica permite a los productores de electricidad que se encuentren ante un aumento considerable de sus gastos, tanto de inversión como de explotación, un recurso más amplio al crédito.

La gestión de los empréstitos corresponde a la Comisión; la gestión de los préstamos corresponde a la Comisión en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 77/270/Euratom, la Comisión presentó el 18 de julio de 1995 un informe sobre los empréstitos y los préstamos Euratom, dentro del informe anual sobre las actividades de empréstito y préstamo de la Comunidad correspondiente al ejercicio 1994, destinado al Consejo y al Parlamento.

3) **Repercusión presupuestaria**

Dado que las operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor.

III. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DEL NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA COMUNIDAD (NIC) Y AYUDAS EXCEPCIONALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR SEÍSMOS (NIC — seísmos)

1) **Fundamento jurídico**

a) *NIC*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235.

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ecus de capital (NIC I).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16), que autoriza un primer tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ecus de capital.

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 17. 8. 1980, p. 19), que autoriza un segundo tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ecus de capital.

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo de empréstitos, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19), que se refiere a la asignación de un importe equivalente a 100 millones de ecus de capital.

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ecus de capital (NIC II).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16), que autoriza un tramo único que no puede exceder de 1 000 millones de ecus de capital.

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26), por un importe de 3 000 millones de ecus (NIC III).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31), que autoriza un primer tramo de empréstitos de 1 500 millones de ecus.

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53), que autoriza un tercer tramo de empréstitos de 1 400 millones de ecus.

Decisión 87/182/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1987, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 34), por un importe de 750 millones de ecus (NIC IV).

b) *NIC — seísmos*

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21), por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 1 000 millones de ecus de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27), que entró en vigor con efectos retroactivos el 1 de enero de 1981, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 80 millones de ecus de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

2) **Descripción**

a) *NIC*

En virtud de lo dispuesto en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contraer en nombre de la Comunidad Europea, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a una convergencia e integración crecientes de las políticas económicas de los Estados miembros. Dichos proyectos deben responder a los objetivos prioritarios de la Unión Europea en los sectores de la energía, la industria y las obras de infraestructura y favorecer la financiación de las inversiones de la pequeña y mediana empresa en los sectores productivos, así como la promoción de nuevas tecnologías y de la innovación, habida cuenta, entre otros aspectos, del impacto regional de los proyectos y de la necesidad de luchar contra el desempleo.

Mientras que los límites máximos de empréstito del Nuevo Instrumento Comunitario, al igual que los límites máximos de los demás instrumentos financieros comunitarios, son decididos por el Consejo por unanimidad, los tramos del Nuevo Instrumento Comunitario —que también eran decididos por el Consejo por unanimidad para los NIC I y II— son autorizados por el Consejo, en virtud de la Decisión 83/200/CEE, por mayoría cualificada.

La Comisión, dentro del límite de los tramos autorizados por el Consejo, procede a operaciones de empréstitos en los mercados de capitales; en virtud de un convenio de cooperación celebrado con el Banco Europeo de Inversiones, la Comisión, tras haber adoptado una decisión positiva sobre la elegibilidad de cada proyecto, encomienda al Banco que decida sobre la concesión de los préstamos y que lleve a cabo la gestión de los mismos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión 78/870/CEE, del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1736/79 y del artículo 7 de las Decisiones 81/19/CEE, 82/268/CEE y 83/200/CEE, el 18 de julio de 1995, la Comisión presentó un informe, correspondiente al ejercicio 1994, destinado al Consejo y al Parlamento, sobre:

— los empréstitos y préstamos NIC,

— la ayuda excepcional de la Unión Europea para la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos acaecidos en Italia en noviembre de 1980 y en Grecia en febrero y marzo de 1981.

Por otra parte, con arreglo al artículo 6 de la Decisión 83/200/CEE, la Comisión presenta al Consejo y al Parlamento Europeo informes semestrales sobre el ritmo de utilización de los tramos del NIC.

El 31 de diciembre de 1994, sólo quedaban unos 267,5 millones de ecus de margen en los límites de los distintos NIC (incluido el NIC — seísmos).

b) *NIC — seísmos*

Por aplicación extensiva de las disposiciones iniciales del Nuevo Instrumento Comunitario, y con carácter absolutamente excepcional y único, la Comisión puede contraer empréstitos para financiar inversiones destinadas a la reconstitución de los medios de producción y a la reconstrucción de las infraestructuras económicas y sociales en las zonas del sur de Italia y de Grecia afectadas por los seísmos del 23 de noviembre de 1980 y de febrero y marzo de 1981, respectivamente.

El volumen de los empréstitos que la Comisión puede movilizar está limitado a 1 000 millones de ecus para Italia y a 80 millones de ecus para Grecia, en principio, previa deducción de las cantidades que, en su caso, haya prestado el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios.

Los empréstitos contraídos por la Comisión cuentan con garantía presupuestaria.

Los 80 millones de ecus de Grecia fueron contraídos y concedidos en su totalidad por el NIC en 1982. Por lo que respecta a Italia 950,3 millones de ecus de los 1 000 millones de ecus autorizados se habían abonado a 31 de diciembre de 1992, el 63 % por el NIC y el 37 % con cargo a los recursos propios del Banco Europeo de Inversiones.

Puede concederse, por parte de la Unión Europea por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 % respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 1 000 millones de ecus de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo del mes de noviembre de 1980 en Italia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/19/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Puede concederse, por parte de la Unión Europea por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 %, respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 80 millones de ecus de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por los seísmos de los meses de febrero y marzo de 1981 ocurridos en Grecia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/1013/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Por último, la Unión Europea puede conceder una bonificación de intereses del 3 %, por un período máximo de doce años, en los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios, hasta el límite de 100 millones de ecus de principal, para inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo acaecido en Grecia en el mes de septiembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 88/561/CEE.

3) **Repercusión presupuestaria**

Las operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados no implican, normalmente, ninguna carga directa para el presupuesto general. La posibilidad de que los fondos recibidos en empréstito se coloquen temporalmente en cuentas abiertas a nombre de la Comisión en el Banco Europeo de Inversiones (tesorería), prevista en el artículo 4 de las Decisiones relativas al Nuevo Instrumento Comunitario, no debería afectar al carácter neutro, desde el punto de vista de las cargas presupuestarias, de las operaciones de empréstitos y de préstamos con arreglo a dicho Instrumento.

La repercusión financiera se reduce:

— a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento del deudor,

— a la bonificación de intereses concedida (operación «seísmos»).

IV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN PROGRAMA DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A HUNGRÍA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 90/83/CEE del Consejo, de 22 de febrero de 1990, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 58 de 7. 3. 1990, p. 7).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 90/681/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la concesión del segundo tramo de la ayuda financiera a medio plazo a Hungría (DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 18).

Decisión 91/310/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Hungría (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 34).

2) **Descripción**

La Unión Europea concede a Hungría un préstamo a medio plazo por un importe máximo de 870 millones de ecus por principal, de una duración máxima de cinco años. El objetivo de este préstamo es facilitar el ajuste de la economía húngara para que pueda sacar partido de todas las ventajas de una economía basada en los principios del mercado. El préstamo se pondrá a disposición de Hungría por tramos sucesivos.

El 20 de abril de 1990 se abonó al primer tramo de 350 millones de ecus; el 14 de febrero de 1991 un segundo tramo de 260 millones de ecus. Hungría devolvió en su totalidad el primer tramo de 350 millones de ecus el 20 de abril de 1995.

Más adelante se aprobarán la liquidación del tercer tramo y el acuerdo sobre el procedimiento del mismo incluido la garantía que se tratará en un momento posterior.

Los alentadores resultados de las reformas emprendidas pueden verse comprometidos por el desmoronamiento del Consejo de asistencia económica mutual (Comecon) y la crisis del Golfo. Se ha decidido un empréstito/préstamo suplementario de 180 millones de ecus dentro del programa global de 360 millones de ecus de ayuda por parte del grupo de los veinticuatro países industrializados.

El préstamo se abonará en dos tramos. El primero, de 100 millones de ecus, se abonó a Hungría el 14 de agosto de 1991. El segundo, de 80 millones de ecus, fue abonado el 15 de enero de 1993.

La Comisión deberá presentar al Parlamento y al Consejo, al menos una vez al año, un informe sobre la aplicación de las Decisiones referidas.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

V. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A LOS TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1) **Fundamento jurídico**

a) *Préstamos del Banco Europeo de Inversiones*

Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal).

Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, sobre la celebración del protocolo financiero y el protocolo por el que se fijan ciertas disposiciones sobre el acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1).

Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia).

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»).

Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano).

Decisión 78/666/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2217/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, sobre la celebración del Protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel y del protocolo sobre la cooperación financiera (DO nº L 270 de 27. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2237/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero y el protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa (DO nº L 274 de 29. 9. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, sobre la celebración del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Decisión 79/281/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979, sobre la conclusión del protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Turquía (DO nº L 67 de 17. 3 1979, p. 14).

Reglamento (CEE) nº 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo nº 2 del Acuerdo de cooperación (DO nº L 130 de 27. 5. 1980, p. 98).

Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Reglamento (CEE) nº 3354/83 del Consejo, de 22 de noviembre de 1983, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera, entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 389 de 31. 12. 1987, p. 65).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemí de Jordania (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 22 de 27. 1. 1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 224 de 13. 8. 1988, p. 32).

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Decisión 88/597/CEE del Consejo, de 21 de noviembre de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 327 de 30. 11. 1988, p. 51).

Decisión 89/378/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 180 de 27. 6. 1989, p. 46).

Decisión 90/153/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1990, sobre la celebración del protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 32).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 1991, relativa a la celebración del tercer Protocolo de cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO nº C 134 de 24. 5. 1991, p. 5).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Tunez (DO nº L 18 de 25. 1. 1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO nº L 94 de 8. 4. 1992, p. 45).

Reglamento (CEE) nº 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 352 de 2. 12. 1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO nº L 189 de 29. 7. 1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 32 de 5. 2. 1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO nº L 278 de 21. 11. 1995, p. 22).

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión, relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía [COM(95) 389/3].

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 17 de noviembre de 1995, referente a las directrices de negociación sobre un protocolo financiero entre la Comunidad Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia [SEC(95) 1934 final].

b) *Garantía del presupuesto general*

En virtud de la Decisión del Consejo, de 8 de marzo de 1977, anteriormente mencionada, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países de la cuenca mediterránea.

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 (Bruselas) y el 10 de noviembre de 1978 (Luxemburgo), en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los siguientes países: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (protocolo financiero, ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Por otra parte y de forma excepcional, una garantía del 100 % cubre los créditos otorgados en concepto de ayuda de urgencia a Portugal conforme a las disposiciones de la Decisión del Consejo, de 7 de octubre de 1975.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza. El nivel de la garantía global se indica en la parte D (cuadro 3).

2) **Descripción**

Dentro de los protocolos financieros celebrados con los países de la cuenca mediterránea se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios, promoción de la pequeña y mediana empresa.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Anteriormente, la primera aplicación de la garantía tuvo lugar en febrero de 1988. Desde entonces, la Unión Europea ha tenido que pagar once veces por incumplimiento del Líbano. Total desembolsado: 32 009 000 ecus. Líbano ha devuelto la totalidad de este importe.

La primera aplicación de la garantía por incumplimiento de Siria tuvo lugar en marzo de 1990. Desde entonces, la Comisión tuvo que intervenir en cinco ocasiones. Total desembolsado: 8 100 000 ecus. Siria ya ha devuelto la totalidad de estos 8 100 000 ecus.

La primera aplicación de la garantía por incumplimiento de determinadas Repúblicas nacidas de la antigua Yugoslavia tuvo lugar en octubre de 1992 y la Comisión, desde entonces, tuvo que intervenir en cinco ocasiones. Total desembolsado: 28 572 899 ecus. De este total, estas Repúblicas no han devuelto nada,

— a la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los protocolos financieros.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

VI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1) **Fundamento jurídico**

Decisión del Consejo de gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumania la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO nº L 123 de 18. 5. 1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa central y oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 27).

La Decisión 90/62/CEE es el punto de partida del contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo sobre los préstamos en Hungría y Polonia y de una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

Este contrato de fianza fue objeto de un Acta firmada el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, en la que la República Federativa Checa y Eslovaca queda sustituida por la República Checa y por la República Eslovaca, a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

2) **Descripción**

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 millones de ecus. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pudiera efectuar en los demás países de Europa central y oriental (Checoslovaquia, Bulgaria, Rumanía) por un período de dos años y por valor de 700 millones de ecus.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento, otorgar una vez más la garantía de la Unión Europea al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 millones de ecus durante el período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses, gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VII. GARANTÍA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA GARANTIZAR LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS DE LA UNIÓN EUROPEA HACIA LA ANTIGUA UNIÓN SOVIÉTICA

1) **Fundamento jurídico**

Reglamento (CEE) nº 599/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, por el que se establece una garantía crediticia que cubra la exportación de productos agrícolas y alimenticios de la Comunidad hacia la antigua Unión Soviética (DO nº L 67 de 14. 3. 1991, p. 21), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3281/91 (DO nº L 310 de 12. 11. 1991, p. 1).

Decisión 91/658/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas (DO nº L 362 de 31. 12. 1991, p. 89).

El reglamento (CEE) nº 599/91 es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y un sindicato de bancos representado por el Deutsche Bank, 26 de noviembre de 1991, relativa a los préstamos a la antigua Unión Soviética. Las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos se fijan en un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética del 26 de noviembre de 1991.

2) **Descripción**

La Unión Europea ha decidido garantizar un crédito concedido a la antigua Unión Soviética por un sindicato de bancos con el fin de financiar la importación de productos agrícolas y alimenticios procedentes de la Unión Europea.

La garantía de la Unión Europea cubre una suma máxima de 500 millones de ecus y hasta el 98 % de las posibles pérdidas en capital e intereses.

En concepto de remuneración por esta garantía, la Unión Europea percibió una comisión de garantía.

Un acuerdo entre la Unión Europea y la antigua Unión Soviética fija las disposiciones del préstamo y las normas sobre el empleo de los fondos.

En principio, el préstamo tendrá una duración de tres años utilizable, a más tardar, seis meses después de la firma del acuerdo anteriormente citado.

Los intereses serán pagaderos con carácter semestral y el capital se devolverá en tres entregas, respectivamente veinte, trenta y uno y cuarenta y dos meses después de la fecha de la firma del acuerdo. El préstamo fue totalmente reembolsado a 31 de diciembre de 1995.

La Unión Europea decidió también conceder un préstamo de 1 250 millones de ecus a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas.

El préstamo permitirá financiar importaciones de productos agrícolas y alimenticios procedentes de la Unión Europea y de los países de Europa central y oriental.

El importe del préstamo se repartió entre los distintos Estados independientes de la antigua Unión Soviética. Tendrá una duración de tres años.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

VIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LA REPÚBLICA CHECA Y A LA REPÚBLICA ESLOVACA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/106/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Federativa Checa y Eslovaca (DO nº L 56 de 2. 3. 1991, p. 24).

Decisión 94/61/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, por la que se establece la separación de obligaciones de la República Checa y la República Eslovaca en lo que se refiere al préstamo concedido a Checoslovaquia con arreglo a la Decisión 91/106/CEE (DO nº L 28 de 2. 2. 1994, p. 44).

Decisión 94/939/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 30).

Decisión 96/464/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, que deroga la Decisión 94/939/CE por la que se concede asistencia macrofinanciera a la República Eslovaca (DO nº L 192 de 2. 8. 1996, p. 21).

2) **Descripción**

En el marco de una ayuda global de cerca de 750 millones de ecus del grupo de los veinticuatro países industrializados, la Comisión, en nombre de la Unión Europea, está facultada para contraer un empréstito de 375 millones de ecus, en dos tramos, por un período de siete años. El producto de este empréstito ha sido ingresado en las mismas condiciones a Checoslovaquia.

El 14 de agosto de 1991 se ingresó el primer tramo de 185 millones de ecus. Será reembolsable, en una sola vez, siete años después de su desembolso. En febrero de 1992 se abonó el segundo tramo.

La separación entre la República Checa y la República Eslovaca el 1 de enero de 1993 se tradujo en la modificación del contrato de préstamo, para repartir el importe del préstamo entre las dos Repúblicas.

La parte de la República Checa es de 250 millones de ecus y la de la República Eslovaca de 125 millones de ecus.

Una nueva operación en la República Eslovaca de 130 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años ha sido propuesta por la Comisión y decidida por el Consejo el 22 de diciembre de 1994. A partir de octubre de 1995, la situación de la balanza de pagos y de las reservas de divisas de la República Eslovaca mejoró claramente. En estas condiciones, el Consejo decidió, el 25 de julio de 1996, anular el préstamo a medio plazo autorizado el 22 de octubre de 1994.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

IX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A BULGARIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/311/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1991, por la que se concede una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 174 de 3. 7. 1991, p. 36).

Decisión 92/511/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se amplía la ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria (DO nº L 317 de 31. 10. 1992, p. 94).

2) **Descripción**

En el marco de una ayuda global de 580 millones de ecus del grupo de los veinticuatro países industrializados, la Comisión, en nombre de la Unión Europea, está facultada para contraer un empréstito de 290 millones de ecus, en dos tramos, por un período de siete años. El producto de este empréstito será ingresado en las mismas condiciones a Bulgaria.

El 14 de agosto de 1991 se ingresó a Bulgaria el primer tramo de 150 millones de ecus. Será reembolsable, en una sola vez, siete años después de su desembolso. En febrero de 1992 se abonó el segundo tramo de 140 millones de ecus.

La Comisión propuso y el Consejo aprobó el 19 de octubre de 1992 una nueva operación de 110 millones de ecus de una duración máxima de siete años, que se abonará en dos tramos.

El 7 de diciembre de 1994 se ingresó a Bulgaria el primer tramo de 70 millones de ecus. Será reembolsable, en una sola vez, siete años después de su desembolso.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

X. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA EN FAVOR DE ISRAEL

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/408/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera en favor de Israel y de la población palestina de los territorios ocupados (DO nº L 227 de 15. 8. 1991, p. 33).

2) **Descripción**

En el marco de la ayuda financiera a Israel y a las poblaciones de los territorios ocupados acordada por el Consejo, la Comisión está facultada para contraer, en nombre de la Unión Europea, un empréstito de 160 millones de ecus, en un solo tramo, de una duración máxima de siete años. El producto de este empréstito será ingresado en las mismas condiciones a Israel, que, por otro lado, se beneficiará de una bonificación de intereses de 27 500 000 ecus con cargo al presupuesto general.

La operación se puso en marcha en febrero de 1992.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA ASISTENCIA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A RUMANÍA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/384/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumania (DO nº L 208 de 30. 7. 1991, p. 64).

Decisión 92/551/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera suplementaria a medio plazo a Rumania (DO nº L 353 de 3. 12. 1992, p. 30).

Decisión 94/369/CE del Consejo, de 20 de junio de 1994, por la que se concede una ayuda macrofinanciera complementaria a Rumania (DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 29).

2) **Descripción**

El 22 de julio de 1991, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a Rumanía.

Se trata de un empréstito de 375 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años. En enero de 1992 se abonó el primer tramo, de 190 millones de ecus, y en abril de 1992, el segundo tramo, de 185 millones de ecus.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

La Comisión propuso y el Consejo aprobó el 27 de noviembre de 1992 una nueva operación de 80 millones de ecus, en un único tramo de una duración máxima de siete años. El préstamo se desembolsó el 26 de febrero de 1993.

La Comisión propuso una tercera operación de 125 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años que fue aprobada por el Consejo el 20 de junio de 1994. El primer tramo de 55 millones de ecus fue entregado el 20 de noviembre de 1995.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UN PRÉSTAMO A MEDIO PLAZO A ARGELIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 91/510/CEE del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, por la que se concede un préstamo a medio plazo a Argelia (DO nº L 272 de 28. 9. 1991, p. 90).

Decisión 94/938/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Argelia (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 28).

2) **Descripción**

El 23 de septiembre de 1991, el Consejo autorizó esta operación. Se trata de un empréstito/préstamo de 400 millones de ecus en dos tramos, de 250 y 150 millones de ecus. El primero fue abonado en enero de 1992. El segundo ha sido desembolsado en agosto de 1994.

Una nueva operación de 200 millones de ecus, en dos tramos, de una duración máxima de siete años ha sido propuesta por la Comisión y decidida por el Consejo el 22 de diciembre de 1994. El primer tramo de 100 millones de ecus fue entregado el 27 de noviembre de 1995.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

XIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LOS ESTADOS BÁLTICOS

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 92/542/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, relativa a la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Estonia, Letonia y Lituania (DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 29).

2) **Descripción**

El 23 de noviembre de 1992, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a los Estados bálticos.

Se trata de un empréstito de 220 millones de ecus distribuidos de la siguiente forma:

— 40 millones de ecus para Estonia,

— 80 millones de ecus para Letonia,

— 100 millones de ecus para Lituania.

Los préstamos contemplados tendrán una duración máxima de siete años y se desembolsarán en dos tramos. Los primeros tramos de 20 y 40 millones de ecus fueron abonados a Estonia y Letonia en el mes de marzo de 1993. El primer tramo de 50 millones de ecus se abonó a Lituania en julio de 1993. La mitad del segundo tramo, es decir, 25 millones de ecus sobre los 50 previstos, fue entregada a Lituania el 16 de agosto de 1995.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XIV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES POR LAS POSIBLES PÉRDIDAS RESULTANTES DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN EN DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO nº L 45 de 23. 2. 1993, p. 27).

Esta Decisión es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

2) **Descripción**

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pueda conceder, en cada caso, en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global de 250 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XV. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear en determinados terceros países (DO nº L 84 de 29. 3. 1994, p. 41).

2) **Descripción**

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa central y oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XVI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE CONCEDE AYUDA MACROFINANCIERA A MOLDAVIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 94/346/CE del Consejo, de 13 de junio de 1994, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Moldavia (DO nº L 155 de 22. 6. 1994, p. 27).

2) **Descripción**

El 13 de junio de 1994 el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo a Moldavia.

Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 45 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

El 7 de diciembre de 1994 se ingresó a Moldavia el primer tramo de 25 millones de ecus, de una duración de diez años. Será reembolsable en cinco años a partir del sexto año.

El segundo tramo de 20 millones de ecus fue entregado el 8 de agosto de 1995. El préstamo será reembolsado en cinco anualidades iguales a partir del sexto año.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XVII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE CONCEDE ASISTENCIA MACROFINANCIERA A UCRANIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 94/940/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 32).

2) **Descripción**

El 22 de diciembre de 1994, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 85 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años. El préstamo fue desembolsado en un solo tramo el 28 de diciembre de 1995.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XVIII. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA POR LA QUE SE CONCEDE ASISTENCIA MACROFINANCIERA A BIELORRUSIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/132/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Belarús (DO nº L 89 de 21. 4. 1995, p. 28).

2) **Descripción**

El 10 de abril de 1995, el Consejo decidió garantizar una operación de empréstito y préstamo a Bielorrusia.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 75 millones de ecus de principal y un período máximo de diez años.

El primer tramo de 30 millones de ecus fue desembolsado el 28 de diciembre de 1995 y será devuelto en cinco anualidades iguales a partir del sexto año.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XIX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN SEGUNDO EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE ASISTENCIA MACROFINANCIERA COMPLEMENTARIA A MOLDAVIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 96/242/CE del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Moldavia (DO nº L 80 de 30. 3. 1996, p. 60).

2) **Descripción**

El Consejo decidió el 25 de marzo de 1996 garantizar una operación de empréstito y préstamo a Moldavia por un importe máximo de 15 millones de ecus.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

XX. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A UN SEGUNDO EMPRÉSTITO CONTRAÍDO POR LA UNIÓN EUROPEA PARA LA CONCESIÓN DE ASISTENCIA MACROFINANCIERA SUPLEMENTARIA A UCRANIA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/442/CE del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se concede asistencia macrofinanciera a Ucrania (DO nº L 258 de 28. 10. 1995, p. 63).

2) **Descripción**

El 23 de octubre de 1995 el Consejo decidió garantizar una segunda operación de préstamo y empréstito a Ucrania.

Se trata de un préstamo por un importe máximo de 200 millones de ecus de principal y una duración máxima de diez años en dos tramos.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

XXI. GARANTÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1) **Fundamento jurídico**

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 31).

Esta Decisión es en principio un contrato de fianza suscrito entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones, el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

2) **Descripción**

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión Europea asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica por un importe máximo de 300 millones de ecus.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

3) **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, por el que se crea un Fondo de garantía relativo a las acciones exteriores (DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 1), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce:

— a la transferencia al Fondo del 14 % del importe del principal de las operaciones de préstamo y de garantía de préstamos decididas y comprometidas a partir del 1 de enero de 1993,

— a la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

C. PREVISIONES PARA 1996-1997: NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

El cuadro siguiente proporciona una indicación, en cifras muy redondeadas, de la posible evolución de los empréstitos y de los pagos de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto general) en 1996-1997.

Nuevos empréstitos y préstamos en 1996-1997 (previsiones)

(en millones de ecus)

Instrumento	1996	1997
Empréstitos CE y Euratom garantizados por el presupuesto general		
1. Ayuda a la balanza de pagos de los Estados miembros		
Grecia II		
Italia	2 000	2 000
2. Asistencia macrofinanciera a terceros países		
Hungría I		
Bulgaria II	40	
Rumanía III	70	
Estados bálticos	85	
Argelia II	100	
Moldavia II	15	
Ucrania II	200	
Bielorrusia	25	
3. Créditos comerciales a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética		
4. Préstamos Euratom	150	400
Subtotal	2 685	2 400
Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto general		
1. A terceros países de la cuenca mediterránea	1 060	
2. En terceros países de Europa central y oriental	1 114	
3. En otros terceros países	410	
4. A Sudáfrica	200	55
Subtotal	2 784	55
Total general	**5 469**	**2 455**

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

1) **Balanza de pagos**

Grecia

Ha vencido el préstamo de balanza de pagos concedido a Grecia, y no se harán más desembolsos. Tampoco se prevé conceder nuevos préstamos.

Italia

La Decisión del Consejo de 18 de enero de 1993 concedió a Italia 8 000 millones de ecus en concepto de préstamo de balanza de pagos. El préstamo se divide en cuatro tramos, por un importe de 2 000 millones de ecus cada uno y, con la excepción del primer tramo, está condicionado a que Italia alcance los objetivos acordados sobre deuda pública y déficit.

Los dos primeros tramos se hicieron efectivos en 1993. La Decisión del Consejo establece que los tramos tercero y cuarto podían hacerse efectivos a partir del 1 de febrero de 1994 y del 1 de febrero de 1995, respectivamente. El Gobierno italiano no ha solicitado el pago de los dos tramos mencionados, que ya no están programados.

2) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Hungría**

Hungría I

Ya no está programada la entrega del tercer tramo (260 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera destinada a Hungría.

3) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los terceros países de la cuenca mediterránea**

El volumen de los nuevos préstamos, concertados especialmente en aplicación de los cuartos protocolos financieros y de la cooperación horizontal (sin que se dé un posible nuevo mandato para Turquía), puede cifrarse en 1 060 millones de ecus de 1996. Es actualmente imposible cualquier hipótesis referente a un nuevo mandato en 1997.

La Comisión presentará al Consejo durante 1996 propuestas dirigidas a la renovación de los protocolos financieros mediterráneos.

4) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en los terceros países de Europa central y oriental**

Puede estimarse que, dentro del límite global de 3 000 millones de ecus, se concederán 1 114 millones en 1996. Es actualmente imposible cualquier hipótesis referente a un nuevo mandato en 1997.

La Comisión presentará al Consejo durante 1996 propuestas dirigidas a la renovación del límite correspondiente a los préstamos destinados a los terceros países de Europa central y oriental.

5) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones en otros terceros países**

En enero de 1996 la Comisión propuso al Banco Europeo de Inversiones la continuación de sus operaciones de préstamo en esta región por un período de un año y un importe global de 410 millones de ecus [propuesta de la Comisión COM(95) 742 de 12 de enero de 1996]. Por el momento, no se ha tomado decisión alguna; por consiguiente, es actualmente imposible cualquier hipótesis referente a un posible nuevo límite en 1996 y 1997.

La Comisión presentará al Consejo durante 1996 propuestas dirigidas a la renovación del límite correspondiente a los préstamos destinados a los demás terceros países.

6) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a la República Eslovaca**

La Comisión ha presentado al Consejo una propuesta dirigida a derogar la Decisión del Consejo sobre ayuda macrofinanciera a Eslovaquia [COM(96) 9 final]. Por tanto, dicha ayuda no será entregada.

7) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Bulgaria**

Bulgaria II

El primer tramo (70 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 110 millones de ecus acordada en 1992 fue desembolsado en 1994, en concepto de ayuda al programa económico de Bulgaria para 1994-1995. Podría considerarse la entrega del segundo tramo en 1996.

8) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a Rumanía**

Rumanía III

El primer tramo (55 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 125 millones de ecus acordada en 1994 fue desembolsado en 1995 en concepto de ayuda al programa económico de Rumanía para 1994-1995. La entrega del segundo tramo está prevista en 1996.

9) **Programa de empréstitos para la concesión de un préstamo a medio plazo a Argelia**

El primer tramo (100 millones de ecus) de la ayuda macrofinanciera de 200 millones de ecus acordada en 1994 fue desembolsado en 1995 en concepto de ayuda al programa económico de Argelia para 1994-1995. La entrega del segundo tramo está prevista en 1996.

10) **Programa de empréstitos para la concesión de un préstamo a medio plazo a la antigua Unión Soviética y a sus Repúblicas**

La ayuda prevista a las Repúblicas de la antigua Unión Soviética tiene un límite máximo global de 1 250 millones de ecus, habiéndose constituido en 1992 una facilidad de crédito por un importe equivalente. Los pagos realizados ascendían a 1 133 millones de ecus al final de 1995. En 1995 se entregaron dos nuevos préstamos por un importe total de 95 millones de ecus. No está previsto ningún desembolso con arreglo a este programa de empréstitos ni en 1996 ni en 1997.

11) **Programa de empréstitos para la concesión de una ayuda financiera a medio plazo a los Estados bálticos**

Podría considerarse en 1996 la entrega de los segundos tramos a favor de Estonia y Letonia, así como de la segunda mitad del segundo tramo a favor de Lituania (por un total de 85 millones de ecus), correspondientes al préstamo de 220 millones de ecus destinado a los Estados bálticos.

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

12) **Euratom**

El Consejo decidió, el 21 de marzo de 1994, facultar a la Comisión para contraer empréstitos y conceder préstamos Euratom con el fin de contribuir a financiar la mejora del grado de eficacia y seguridad del parque nuclear de algunos países de Europa central y oriental y en algunos Estados de la Comunidad de Estados Independientes. Según establece esta Decisión, se calcula que se concederán préstamos por valor de 150 millones de ecus en 1996 y de 400 millones de ecus en 1997.

13) **Asistencia macrofinanciera a Moldavia**

El Consejo ha acordado la entrega de una ayuda financiera adicional de 15 millones de ecus a favor de Moldavia. Está previsto el desembolso de la totalidad del importe para 1996.

14) **Asistencia macrofinanciera a Ucrania**

El desembolso en dos tramos iguales de la ayuda macrofinanciera de 200 millones de ecus aprobada en 1995 podría producirse en 1996.

15) **Asistencia macrofinanciera a Bielorrusia**

El primer tramo (30 millones de ecus) de la ayuda financiera de 55 millones de ecus aprobada en 1995 fue abonado el mismo año dentro de la ayuda al programa económico de Bielorrusia para 1995. El pago del segundo tramo podría producirse en 1996.

16) **Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica**

Puede considerarse que, dentro del límite máximo global de 300 millones de ecus, en 1996 se habrán concedido 200 millones y que el resto (55 millones de ecus) se concederá en 1997. No se plantea actualmente ninguna hipótesis referente a un posible nuevo límite en 1997.

El actual mandato concluye en junio de 1997. La Comisión presentará una propuesta para la prórroga del límite en el momento oportuno.

Evolución de los riesgos

El saldo vivo a 31 de diciembre de 1995 de las operaciones de empréstitos, de préstamos o de garantía ascendía a 13 332 millones de ecus, de los cuales 7 263 millones corresponden a Estados miembros y 6 069 millones a terceros países.

Fondo de garantía

El Consejo adoptó el Reglamento (CE, Euratom) nº 2728/94, de 31 de octubre de 1994, por el que se constituye un Fondo de garantía referente a las acciones exteriores de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de los días 11 y 12 de diciembre de 1992.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

D. OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1. Balanza de pagos										
1983	3 997,2	2 729,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1985	2 704,1	1 818,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1986	865,0	879,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1987	873,9	899,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1988	752,7	616,3	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	1 000,0	1 000,0	1 000,0	500,0	—	500,0	500,0	95,0	95,0	46,3
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	3 989,8	4 045,0	4 045,0	500,0	—	3 545,0	3 545,0	255,6	255,3	216,0
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total balanza de pagos	14 182,7	11 988,6	5 045,0	1 000,0	—	4 045,0	4 045,0	350,6	350,3	262,3
Refinanciación	3 456,8									
Total menos refinanciación	10 725,9									
2. Euratom										
1977	98,3	129,4	—	—	—	—	—	—	—	—
1978	72,7	90,9	—	—	—	—	—	—	—	—
1979	152,9	177,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	183,5	201,2	7,0	1,4	1,4	5,6	4,2	1,0	0,7	0,6
1981	362,3	436,6	6,1	6,1	—	—	—	1,1	0,6	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1982	355,4	448,3	—	—	—	—	—	—	—	—
1983	369,1	410,5	—	—	—	—	—	1,1	—	—
1984	205,0	255,8	32,8	22,5	3,4	10,3	6,9	4,0	3,3	0,9
1985	337,8	394,8	76,9	21,3	21,4	55,6	34,2	8,2	7,2	5,1
1986	594,4	517,8	177,6	100,0	—	77,6	77,6	13,3	13,3	5,9
1987	674,6	907,0	370,6	1,9	368,7	368,7	—	28,8	28,5	28,5
1988	88,0	77,2	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	48,5	49,1	—	49,1	49,1	—	—	2,6	3,1	0,9
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total Euratom	3 542,5	4 095,8	720,1	202,3	444,0	517,8	122,9	60,1	56,7	41,9
Refinanciación	773,7									
Total menos refinanciación	2 768,8									
3. Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)										
1979	180,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	298,0	88,7	16,1	3,2	3,2	12,9	9,7	2,6	1,8	1,4
1981	333,1	96,4	13,1	6,4	1,3	6,6	5,4	2,4	1,6	0,7
1982	762,5	258,1	16,2	8,1	8,1	8,1	—	2,2	1,5	0,7
1983	1 459,8	848,7	17,2	—	—	17,2	17,2	4,6	4,6	4,6
1984	1 001,4	552,3	76,3	53,1	—	23,2	23,2	6,3	6,3	2,3

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1985	776,4	525,7	378,3	27,3	296,7	351,0	54,3	36,3	35,5	33,3
1986	509,2	456,1	208,5	188,2	10,2	20,3	10,1	18,0	17,2	1,5
1987	604,1	355,7	210,6	—	210,6	210,6	—	17,3	17,3	17,3
1988	911,7	620,3	20,0	20,0	—	—	—	3,3	1,7	—
1989	535,6	392,5	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	76,1	25,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	48,7	49,7	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	70,0	70,0	70,0	—	—	70,0	70,0	5,1	5,1	5,1
1995	66,1	66,1	66,1	—	16,5	66,1	49,6	—	2,3	2,3
Total NIC (2)	7 632,7	4 406,1	1 092,4	306,3	546,6	786,0	239,5	98,1	94,9	69,2
Fondos «BEI/seísmos» (3)	353,1									
Total NIC + seísmos	7 985,8									
Refinanciación	1 328,7									
Total menos refinanciación	6 657,1									
4. Ayuda financiera a medio plazo a los terceros países										
1990	350,0	350,0	—	—	—	—	—	10,2	—	—
1991	695,0	695,0	695,0	260,0	—	435,0	435,0	40,5	30,1	22,6
1992	1 671,0	1 671,0	1 115,0	—	740,0	1 115,0	375,0	101,9	78,2	78,2

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.
(2) Incluidos empréstitos del Nuevo Instrumento Comunitario (seísmos).
(3) Préstamos firmados por el Banco Europeo de Inversiones a 31 de diciembre de 1990.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 1

EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial cobrado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1993	659,0	659,0	508,0	205,0	113,0	303,0	190,0	29,1	17,9	11,2
1994	260,0	260,0	260,0	—	15,0	260,0	245,0	32,6	24,3	22,5
1995	410,0	410,0	410,0	—	95,0	410,0	315,0	—	17,3	17,4
Total	4 045,0	4 045,0	2 988,0	465,0	963,0	2 523,0	1 560,0	214,3	167,8	151,9
Total general de los empréstitos contraídos (2)	**29 402,9**	**24 535,5**	**9 845,5**	**1 973,6**	**1 953,6**	**7 871,8**	**5 967,4**	**723,1**	**669,7**	**525,3**
Desglose del total por divisas										
ECU		8 582,0	5 953,3	1 394,2	975,0	4 559,1	3 584,1	489,5	466,1	343,7
BFR		139,5	52,8	3,7	49,1	49,1	—	3,5	3,6	0,9
DKR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
DM		3 032,5	2 287,0	55,4	156,2	2 231,6	2 075,4	145,3	145,0	140,8
DR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
PTA		—	—	—	—	—	—	—	—	—
FF		403,7	403,7	—	326,1	403,7	77,6	40,0	40,0	40,0
IRL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LIT		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LFR		41,3	41,2	41,2	—	—	—	3,4	3,4	—
HFL		944,5	263,3	70,3	64,0	193,0	129,0	26,9	22,7	16,5
ESC		94,0	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL		291,5	14,2	0,6	—	13,6	13,6	1,8	1,7	1,6
USD		1 483,3	413,9	152,2	223,7	261,7	38,0	35,5	35,5	22,3
SFR		464,7	66,1	—	16,5	66,1	49,6	—	2,3	2,3
YEN		359,5	1,8	1,8	—	—	—	0,4	—	—
CAD		—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.
(2) Incluida la refinanciación pero sin los Fondos «BEI/seísmos».

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995)

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1. *Balanza de pagos*										
1983	3 997,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1984	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1985	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1986	865,0	879,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1987	873,9	899,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1988	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	1 000,0	1 024,4	1 024,4	524,4	—	500,0	500,0	75,6	59,5	46,3
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	3 989,8	4 045,1	4 045,1	500,0	—	3 545,1	3 545,1	257,8	257,0	220,2
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total balanza de pagos	10 725,9	6 848,8	5 069,5	1 024,4	—	4 045,1	4 045,1	333,4	316,5	266,5
2. *Euratom*										
1977	95,3	22,8	—	—	—	—	—	—	—	—
1978	70,8	50,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1979	151,6	45,0	—	—	—	—	—	—	—	—
1980	183,5	76,2	7,0	1,4	1,4	5,6	4,2	1,0	0,8	0,6
1981	360,4	252,7	7,9	7,9	—	—	—	2,1	0,9	—
1982	354,6	262,6	—	—	—	—	—	—	—	—
1983	366,9	379,7	—	—	—	—	—	1,1	—	—
1984	183,7	219,0	32,7	22,5	3,4	10,2	6,8	4,0	3,3	0,9
1985	208,3	183,9	76,4	21,1	21,1	55,3	34,1	8,3	7,2	5,2
1986	575,0	450,1	304,3	97,7	129,0	206,6	77,6	21,7	23,5	11,5
1987	209,6	327,6	301,1	—	301,1	301,1	—	21,1	23,6	17,7

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1988	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1989	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1990	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1991	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total Euratom	2 759,7	2 270,2	729,4	150,6	456,0	578,8	122,7	59,3	59,3	35,9
3. *Nuevo Instrumento Comunitario (NIC)*										
a) Sin operaciones «seísmos»										
1979	272,7	322,8	6,2	6,2	—	—	—	1,3	0,6	—
1980	197,6	238,4	16,1	3,2	3,2	12,9	9,7	2,7	1,5	1,2
1981	243,5	283,2	13,1	6,4	1,3	6,7	5,4	2,4	1,6	0,7
1982	631,4	611,2	64,1	30,8	33,3	33,3	—	6,7	4,4	2,0
1983	961,0	997,9	154,4	50,9	54,6	103,5	48,9	16,6	11,4	7,4
1984	1 154,0	1 128,2	121,4	38,5	23,2	82,9	59,7	15,7	12,2	8,6
1985	845,7	873,3	161,0	61,5	62,4	99,5	37,1	21,1	16,2	9,5
1986	390,8	390,0	63,1	18,6	8,0	44,5	36,5	7,8	4,9	3,7
1987	384,9	374,7	55,8	12,8	13,4	43,0	29,6	7,7	4,9	3,8
1988	309,5	291,7	131,9	49,3	7,3	82,6	75,3	14,7	11,4	8,0
1989	78,3	71,7	42,0	7,9	5,2	34,1	28,9	3,7	3,0	2,3
1990	23,6	22,1	—	—	—	—	—	0,5	—	—
1991	25,4	21,0	8,8	2,3	2,5	6,5	4,0	1,1	0,9	0,6
1992	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1994	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1995	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Subtotal	5 518,4	5 626,2	837,9	288,4	214,4	549,5	335,1	102,0	73,0	47,8
b) Operaciones «seísmos»										
Italia	598,7	695,1	8,2	3,3	3,4	4,9	1,5	2,8	0,5	0,3
Grecia	80,0	86,3	—	—	—	—	—	—	—	—
Subtotal	678,7	781,4	8,2	3,3	3,4	4,9	1,5	2,8	0,5	0,3
Total NIC	6 197,1	6 407,6	846,1	291,7	217,8	554,4	336,6	104,8	73,5	48,1
4. *Ayuda financiera a medio plazo a los terceros países y ayuda alimentaria a la antigua URSS*										
1990	350,0	350,0	—	—	—	—	—	10,2	—	—
1991	695,0	695,0	695,0	260,0	—	435,0	435,0	40,5	30,1	22,6
1992	1 671,0	1 671,0	1 115,0	—	740,0	1 115,0	375,0	101,9	78,2	78,2
1993	659,0	659,0	508,0	205,0	113,0	303,0	190,0	29,1	17,9	11,2
1994	260,0	260,0	260,0	—	15,0	260,0	245,0	32,6	24,3	22,5

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 2

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Operaciones de capital y gestión de los fondos prestados

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Instrumento y año de la firma	Contravalor en la fecha de la firma (1)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
				1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1995	410,0	410,0	410,0	—	95,0	410,0	315,0	—	17,3	17,4
Total	4 045,0	4 045,0	2 988,0	465,0	963,0	2 523,0	1 560,0	214,3	167,8	151,9
Total general de los préstamos	**23 727,7**	**19 571,6**	**9 633,0**	**1 931,7**	**1 636,8**	**7 701,3**	**6 064,4**	**711,8**	**617,1**	**502,4**
5. *Desglose del total por divisas*										
ECU		8 993,7	6 032,1	1 410,8	1 035,3	4 621,4	3 586,1	434,4	394,5	342,5
BFR		667,2	62,9	8,1	52,3	54,8	2,5	6,9	5,1	4,2
DKR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
DM		4 437,9	2 538,8	322,5	114,7	2 216,3	2 101,6	161,4	148,7	139,6
DR		—	—	—	—	—	—	—	—	—
PTA		80,2	6,9	1,6	1,7	5,3	3,6	1,3	0,7	0,5
FF		747,7	286,7	46,5	122,8	240,2	117,3	29,5	27,2	21,8
IRL		—	—	—	—	—	—	—	—	—
LIT		122,8	19,5	14,3	2,0	5,2	3,2	4,1	2,1	0,5
LFR		87,3	15,5	15,5	—	—	—	3,0	1,6	—
HFL		1 246,9	203,3	63,1	51,9	140,2	88,3	23,3	17,2	11,7
ESC		—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL		383,7	127,0	11,3	9,7	115,7	106,0	14,4	12,6	11,3
USD		1 374,5	266,7	20,7	237,7	246,0	8,3	21,0	22,5	10,1
SFR		758,9	89,7	30,8	23,3	58,9	35,6	7,2	4,9	3,2
YEN		835,8	32,4	11,0	9,4	21,4	12,0	3,9	2,3	1,5

(1) Tipos de conversión aplicables en la fecha de la firma.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995)[1]

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Países de la cuenca mediterránea											
Malta											
— Protocolo I	16,0	16,0	18,7	9,1	1,3	1,4	7,8	6,4	0,8	0,7	0,6
— Protocolo II	16,0	16,0	20,3	—	—	—	—	—	0,6	—	—
— Protocolo III	23,0	23,0	12,0	10,4	0,7	0,8	9,7	8,9	0,8	0,7	0,7
Túnez											
— Protocolo I	41,0	41,0	50,2	9,8	2,0	2,2	7,8	5,6	1,0	0,9	0,7
— Protocolo II	78,0	78,0	80,2	46,4	8,0	8,6	38,4	29,8	2,4	2,0	1,6
— Protocolo III	131,0	131,0	117,6	102,8	7,1	8,0	95,7	87,7	5,8	5,6	5,2
— Protocolo IV	168,0	168,0	48,4	48,4	0,7	2,0	47,7	45,7	2,4	3,6	3,5
Argelia											
— Protocolo I	70,0	70,0	69,9	26,2	4,6	4,9	21,6	16,7	2,3	1,7	1,4
— Protocolo II	107,0	107,0	98,0	79,8	4,8	5,7	75,0	69,3	4,6	4,5	4,2
— Protocolo III	183,0	116,7	69,8	68,2	2,1	2,3	66,1	63,8	4,0	4,7	4,6
— Protocolo IV	280,0	180,0	23,2	23,2	—	—	23,2	23,2	1,3	1,5	1,5
Marruecos											
— Protocolo I	56,0	56,0	66,6	19,6	4,5	4,5	15,1	10,6	2,2	1,7	1,3
— Protocolo II	90,0	90,0	84,8	52,1	6,1	6,6	46,0	39,4	4,9	4,4	3,8
— Protocolo III	151,0	151,0	100,3	93,0	4,4	5,1	88,6	83,5	7,2	7,1	6,7
— Protocolo IV	220,0	220,0	40,4	40,4	—	—	40,4	40,4	2,0	2,7	2,7
Egipto											
— Protocolo I	93,0	93,0	102,3	24,6	6,8	5,5	17,8	12,3	2,4	1,8	1,2
— Protocolo II	150,0	150,0	145,3	60,3	12,4	13,2	47,9	34,7	4,0	3,1	2,4
— Protocolo III	249,0	242,0	185,6	171,6	10,7	12,4	160,9	148,5	8,8	9,7	9,0
— Protocolo IV	310,0	242,0	43,0	43,0	—	—	43,0	43,0	1,5	1,8	1,8

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Jordania											
— Protocolo I	18,0	18,0	23,1	0,2	0,2	—	—	—	0,1	—	—
— Protocolo II	37,0	37,0	38,0	12,7	3,1	3,3	9,6	6,3	1,0	0,8	0,6
— Protocolo III	63,0	63,0	65,5	56,5	5,5	5,8	51,0	45,2	3,5	3,2	2,9
— Protocolo IV	80,0	71,0	14,8	14,8	—	—	14,8	14,8	0,2	0,7	0,7
Siria											
— Protocolo I	34,0	34,0	34,1	12,9	3,3	3,6	9,6	6,0	1,2	1,0	0,7
— Protocolo II	64,0	64,0	51,7	30,0	4,2	4,5	25,8	21,3	1,8	1,7	1,4
— Protocolo III	110,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo IV	115,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Israel											
— Protocolo I	30,0	30,0	32,9	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo II	40,0	40,0	47,0	9,1	4,5	3,0	4,6	1,6	1,0	0,6	0,3
— Protocolo III	63,0	63,0	63,3	50,2	6,0	6,5	44,2	37,7	4,5	4,0	3,5
— Protocolo IV	82,0	82,0	29,0	29,0	—	1,4	29,0	27,6	2,1	2,1	2,1
Chipre											
— Protocolo I	20,0	20,0	20,9	3,9	2,8	1,0	1,1	0,1	0,6	0,4	0,1
— Protocolo II	28,0	28,0	25,6	16,9	1,8	1,9	15,1	13,2	1,4	1,2	1,1
— Protocolo III	44,0	44,0	19,5	19,5	0,9	1,0	18,6	17,6	1,0	1,2	1,2
Líbano											
— ayuda excepcional	20,0	20,0	30,4	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo I	20,0	20,0	21,4	0,9	0,6	0,3	0,3	—	0,2	0,1	—
— Protocolo II	34,0	34,0	27,8	27,8	—	—	27,8	27,8	1,2	1,8	1,8
— ayuda excepcional suplementaria	50,0	50,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo III	53,0	53,0	26,0	26,0	—	—	26,0	26,0	0,6	1,6	1,7
— Protocolo IV	45,0	29,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Yugoslavia											
— artículo 18 (1976)	50,0	50,0	47,9	—	—	—	—	—	—	—	—
— Protocolo I	200,0	146,9	128,4	90,8	7,6	8,5	83,2	74,7	10,3	9,5	8,7
— artículo 18 (1984)	60,0	60,0	52,7	40,2	2,9	3,2	37,3	34,1	4,3	4,1	3,8
— Protocolo II	450,0	276,1	309,8	289,4	12,9	14,0	276,5	262,5	24,4	23,5	22,3
Turquía											
— Protocolo III	90,0	89,9	107,6	1,2	1,2	—	—	—	0,5	0,1	—
Eslovenia											
— Protocolo I	150,0	120,0	23,3	23,3	—	—	23,3	23,3	0,7	1,4	1,4
Grecia											
— Protocolo II	225,0	225,0	273,5	33,8	7,3	7,9	26,5	18,6	3,5	2,5	2,0
Portugal											
— Protocolo I	200,0	190,6	226,0	30,9	9,4	5,9	21,5	15,6	3,3	2,4	1,6
— ayuda «preadhesión»	150,0	150,0	144,4	44,2	8,2	9,0	36,0	27,0	4,7	4,0	3,2
— ayuda «preadhesión» complementaria I	75,0	72,9	65,0	26,5	3,7	2,3	22,8	20,5	3,0	2,5	2,2
— ayuda «preadhesión» complementaria II	150,0	150,0	154,3	101,5	10,8	11,8	90,7	78,9	9,3	8,5	7,6
España											
— cooperación financiera «preadhesión»	200,0	200,0	225,4	28,6	12,7	12,3	15,9	3,6	4,4	3,1	1,6
— cooperación financiera «preadhesión» complementaria I	100,0	100,0	99,7	29,3	5,1	5,7	24,2	18,5	3,4	2,9	2,4
— cooperación financiera «preadhesión» complementaria II	250,0	235,0	241,5	88,5	15,3	16,5	73,2	56,7	8,8	7,4	6,1

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Cuenca mediterránea											
— cooperación horizontal	1 800,0	1 238,6	97,6	97,6	—	—	97,6	97,6	3,5	6,1	6,2
Subtotal [1]	7 632,0	6 295,7	4 144,7	2 165,1	206,2	212,6	1 958,9	1 746,3	163,5	156,6	140,1
Portugal [2]											
— ayuda de urgencia	150,0	141,5	145,9	1,5	0,7	0,7	0,8	0,1	0,1	0,1	—
Total	**7 782,0**	**6 437,2**	**4 290,6**	**2 166,6**	**206,9**	**213,3**	**1 959,7**	**1 746,4**	**163,6**	**156,7**	**140,1**
Garantía de la Unión Europea											
[1] global del 75 %	5 724,0	4 721,8	3 108,5	2 165,1	—	—	—	—	—	—	—
[2] total del 100 %	150,0	141,5	145,9	1,5	—	—	—	—	—	—	—
Total de la garantía	5 874,0	4 863,3	3 254,4	2 166,6	—	—	—	—	—	—	—
Terceros países de Europa central y oriental											
Decisión del Consejo de los gobernadores de 29 de noviembre de 1989 (1 000 millones de ecus)											
Hungría		397,0	252,5	247,6	13,8	21,0	233,8	212,8	13,5	16,9	15,8
Polonia		550,2	309,0	298,1	13,4	20,1	284,7	264,6	15,9	19,5	18,4
Subtotal	1 000,0	947,2	561,5	545,7	27,2	41,1	518,5	477,4	29,4	36,4	34,2

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Decisión del Consejo de los gobernadores de 18 de abril de 1991 (700 millones de ecus)											
Bulgaria		196,0	54,4	54,4	—	0,1	54,4	54,3	2,6	3,8	3,8
República Eslovaca		138,0	107,3	107,3	—	0,4	107,3	106,9	4,7	6,7	6,8
República Checa		222,0	69,6	69,6	—	—	69,6	69,6	4,6	4,9	4,9
Rumanía		144,0	62,8	60,3	2,5	2,5	57,8	55,3	3,1	4,3	4,1
Subtotal	700,0	700,0	294,1	291,6	2,5	3,0	289,1	286,1	15,0	19,7	19,6

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Decisión del Consejo de los gobernadores de 2 de mayo de 1994 (3 000 millones de ecus)											
Albania		34,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bulgaria		90,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estonia		52,0	11,3	11,3	—	—	11,3	11,3	0,3	0,8	0,8
Hungría		340,0	56,3	56,3	—	—	56,3	56,3	1,5	4,0	4,0
Letonia		5,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lituania		29,0	5,9	5,9	—	—	5,9	5,9	0,1	0,4	0,4
Polonia		473,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
República Eslovaca		115,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
República Checa		515,0	9,7	9,7	—	—	9,7	9,7	—	0,6	0,7
Rumanía		241,0	12,3	12,3	—	—	12,3	12,3	0,2	0,9	0,9
Subtotal	3 000,0	1 894,0	95,5	95,5	—	—	95,5	95,5	2,1	6,7	6,8
Terceros países de América Latina y de Asia											
Decisión del Consejo de los gobernadores de 22 de febrero de 1993 (750 millones de ecus)											
América Latina y Asia	750,0	607,0	148,9	148,9	—	12,3	148,9	136,6	6,4	6,4	6,1

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Decisión del Consejo de los gobernadores de 19 de junio de 1995 (300 millones de ecus)											
Sudáfrica	300,0	45,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	**5 750,0**	**4 193,2**	**1 100,0**	**1 081,7**	**29,7**	**56,4**	**1 052,0**	**995,6**	**52,9**	**69,2**	**66,7**
Garantía de la Unión Europea											
total a 100 %	5 750,0	4 193,2	1 100,0	1 081,7							
Total general	**13 532,0**	**10 630,4**	**5 390,6**	**3 248,3**	**236,6**	**269,7**	**3 011,7**	**2 742,0**	**216,5**	**225,9**	**206,8**
Garantía de la Unión Europea											
global del 75 %	5 724,0	4 721,8	3 108,5	2 165,1							
total del 100 %	5 900,0	4 334,7	1 245,9	1 083,2							
Total de la garantía	**11 624,0**	**9 056,5**	**4 354,4**	**3 248,3**							

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

CUADRO 3

Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la cuenca mediterránea y en los terceros países de Europa central y oriental, de América Latina y de Asia garantizados por el presupuesto general

(tipos de conversión a 31 de diciembre de 1995) *(continuación)*

(en millones de ecus)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 1995	Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses		
					1996	1997	1996	1997	1995	1996	1997
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Desglose del total por divisas											
ECU			317,4	240,1	13,6	16,4	226,5	210,1	17,4	18,2	17,0
BFR			123,3	70,6	7,6	7,6	63,0	55,4	6,0	5,5	4,8
DKR			44,4	30,7	3,2	3,6	27,5	23,9	3,4	3,1	2,8
DM			1 079,8	617,3	42,3	46,0	575,0	529,0	42,3	43,7	40,4
DR			12,1	6,1	0,9	0,7	5,2	4,5	0,7	0,6	0,5
PTA			7,5	5,5	0,4	0,5	5,1	4,6	0,6	0,5	0,5
FF			533,7	359,5	23,8	24,1	335,7	311,6	23,7	26,1	24,2
IRL			0,9	0,7	—	—	0,7	0,7	0,1	0,1	0,1
LIT			151,7	87,4	11,2	11,2	76,2	65,0	7,6	6,7	5,8
LFR			26,6	1,0	0,5	0,3	0,5	0,2	0,1	0,1	—
HFL			248,8	115,6	12,3	12,6	103,3	90,7	8,8	8,5	7,5
ESC			—	—	—	—	—	—	—	—	—
UKL			224,6	154,9	12,7	14,4	142,2	127,8	11,5	11,6	10,5
USD			1 145,3	733,3	37,7	58,5	695,6	637,1	42,0	49,7	46,2
SFR			703,6	351,7	30,0	31,6	321,7	290,1	22,4	21,4	19,4
YEN			756,1	460,5	39,7	40,8	420,8	380,0	29,5	29,1	26,2
ÖS			14,8	13,4	0,7	1,4	12,7	11,3	0,4	1,0	0,9

COMISIÓN
Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

Notas técnicas referentes a los cuadros 1 a 3

1. *Cuadros 1 y 2*

a) En el marco de las operaciones de la balanza de pagos «NIC» y «Euratom», los importes correspondientes a empréstitos normalmente se corresponden con los importes de los préstamos.

No obstante, los fondos correspondientes a empréstitos pueden intercambiarse, mediante operaciones de «swap», por otras monedas (con un tipo de interés diferente), que son con las que finalmente se realiza el préstamo.

Las diferencias existentes entre las columnas «reembolsos» y «saldo vivo» en las operaciones de empréstitos y préstamos obedecen a la distinta evolución de las paridades de las monedas con las que se realiza el empréstito y de las monedas con las que se realiza el préstamo.

La diferencia entre los tipos de interés de las monedas utilizadas en las operaciones de empréstitos y préstamos explica las diferencias entre las columnas «intereses» de estos dos tipos de operaciones.

b) Tipos de conversión: los importes de la columna (2) «Contravalor en la fecha de la firma» han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. Si hay refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Los demás importes han sido convertidos a los tipos del 31 de diciembre de 1995.

c) Columna (3) «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 1995». Por ejemplo: la línea «1986» muestra el total acumulado de todos los importes:

— cobrados hasta el 31 de diciembre de 1995 y correspondientes a empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluida la refinanciación (de lo que se deriva cierta duplicación),

— pagados hasta el 31 de diciembre de 1995 y correspondientes a préstamos firmados en 1986 (cuadro 2).

d) Columna (4) «Saldo vivo a 31 de diciembre de 1995»: importe neto, sin duplicación por refinanciación, obtenido deduciendo de la columna (3) el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 1995, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

e) Columna (7) = columna (4) – columna (5).

f) Columna (8) = columna (7) – columna (6).

2. *Cuadro 3*

a) Columna (2) «Línea de préstamos autorizados»: dotación prevista en el acuerdo de cooperación o el protocolo financiero.

b) Columna (3) «Crédito abierto (menos anulaciones)»: préstamos firmados.

COMISIÓN

Parte B — Anexo II
(Empréstitos y préstamos)

c) Garantía de la Unión Europea: la garantía global del 75 % equivale al «75 % del total de créditos abiertos», lo que representa 4 722 millones de ecus al término de 1995. El saldo vivo a 31 de diciembre de 1995 era de 2 167 millones de ecus; por lo tanto, la pérdida teórica máxima vinculada a la garantía globalizada sería idéntica a esta cantidad. El riesgo total de la Unión Europea por los préstamos BEI es, por consiguiente, igual a 2 167 millones de ecus por la garantía globalizada; a esta cantidad hay que añadir 1 083 millones de ecus por la garantía al 100 % (Portugal, terceros países de Europa central y oriental, terceros países de América Latina y Asia y Sudáfrica).

COMISIÓN
Parte B

ANEXO III

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMISIÓN

Parte B — Anexo III
(Espacio Económico Europeo)

Lista de las líneas presupuestarias concernientes al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (1)	Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
				Compromisos	Pagos
A-1	**GASTOS DEL PERSONAL VINCULADO A LA INSTITUCIÓN**	1 808 145 000	1 808 145 000	764 000	764 000
A-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**	372 934 000	372 934 000	644 000	644 000
A-3	**GASTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**	253 732 245	253 732 245	60 000	60 000
A-5	**INFORMÁTICA**	93 200 000	93 200 000	461 000	461 000
	Subtotal de la parte A	**2 528 011 245**	**2 528 011 245**	**1 929 000**	**1 929 000**
B3-1 0 0 0	Medidas generales para la cooperación en el ámbito de la educación	3 200 000	4 600 000	57 600	82 800
B3-1 0 0 1	Sócrates	171 450 000	177 050 000	3 086 100	3 186 900
B3-1 0 0 6	Promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias	3 675 000	2 675 000	66 150	48 150
B3-1 0 0 8	Año europeo de la educación y de la formación permanentes	—	1 300 000		23 400
B3-1 0 1 0	La juventud con Europa	24 500 000	22 100 000	441 000	397 800
B3-1 0 1 1	Servicio voluntario europeo (2)	9 400 000	3 700 000	169 200	66 600
B3-1 0 2 0	Medidas de diálogo social y medidas preparatorias para el refuerzo de la cooperación en materia de formación profesional	1 350 000	2 505 000	24 300	45 090
B3-1 0 2 1	Leonardo da Vinci	150 000 000	137 775 000	2 700 000	2 479 950
B3-2 0 0 0	Rafael (Programa de acción comunitaria en el ámbito del patrimonio cultural)	10 600 000	7 922 000	190 800	142 596
B3-2 0 0 1	Calidoscopio (Programa de apoyo a las actividades artísticas y culturales de dimensión europea)	8 550 000	7 736 000	153 900	139 248
B3-2 0 0 2	Ariane (Programa de apoyo en el ámbito del libro y de la cultura)	2 775 000	2 575 000	49 950	46 350
B3-2 0 1 0	Media (Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual)	58 250 000	49 550 000	1 048 500	891 900
B3-4 0 1 1	Eures (Servicios europeos de empleo) (2)	10 500 000	10 000 000	186 900	178 000
B3-4 0 1 2	Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres (2)	8 250 000	5 322 000	148 500	95 796
B3-4 1 0 2	Acciones preparatorias de cooperación en favor de la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías (2)	5 800 000	4 800 000	104 400	86 400
B3-4 1 0 4	Medidas en favor de las personas de edad avanzada (2)	2 500 000	3 422 000	45 000	61 596
B3-4 3 0 0	Salud pública, fomento de la salud, información, educación y formación sanitarias (2)	7 000 000	7 700 000	126 000	138 600

(1) Únicamente los créditos de pago destinados a la liquidación de los compromisos de 1994, 1995, 1996 y 1997.
(2) A reserva de un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

COMISIÓN

Parte B — Anexo III

(Espacio Económico Europeo)

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (1)	Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
				Compromisos	Pagos
B3-4 3 0 1	Lucha contra el cáncer (2)	11 250 000	7 750 000	202 500	139 500
B3-4 3 0 2	Aspectos sanitarios del abuso de drogas (2)	4 850 000	4 750 000	87 300	85 500
B3-4 3 0 3	Lucha contra el sida y algunas otras enfermedades transmisibles (2)	9 010 000	6 310 000	162 180	113 580
B3-4 3 0 6	Seguimiento y control sanitario (2)	2 300 000	1 150 000	41 400	20 700
B3-4 3 1 0	Protección de la salud, higiene y seguridad en el lugar de trabajo, incluida una subvención a la Oficina Técnica Sindical Europea (2)	4 500 000	1 800 000	81 000	32 400
B3-4 3 1 3	Medida en favor de la seguridad en el trabajo en Europa (Safe) (2)	8 800 000	3 400 000	158 400	61 200
B4-1 0 3 0	Altener (Fuentes de energía renovables) (2)	5 200 000	4 200 000	93 600	75 600
B4-1 0 3 1	Save II (Fomento de la eficiencia energética) (2)	18 000 000	14 000 000	324 000	252 000
B4-3 1 0 1	Subvención a la Agencia Europea del Medio Ambiente	16 500 000	17 372 000	297 000	312 696
B4-3 3 0 0	Cooperación comunitaria en materia de protección civil y situaciones de urgencia ambiental (2)	p.m.			
B5-3 2 0 1	Fomento de las empresas (pequeñas y medianas empresas) (2)	18 900 000	15 650 000	340 200	281 700
B5-3 2 0 2	Fomento de las empresas (apoyo específico al artesanado y a las microempresas) (2)	10 821 000	7 421 000	194 778	133 578
B5-3 2 5	***Política comunitaria del turismo***	4 000 000	4 389 000	72 000	79 002
B5-3 3 0	***Info 2000*** (2)	19 900 000	12 900 000	358 200	232 200
B5-3 3 2	***Impact (Desarrollo de un mercado de servicios de información)***	—	3 601 000		64 818
B5-3 3 4	***Promoción de la sociedad europea de la información multilingüe*** (2)	4 000 000	570 856	72 000	10 275
B5-3 3 5	***Tedis (Transferencia electrónica de datos para uso comercial)***	—			
B5-6 0 0	***Política de información estadística relacionada con terceros países***	18 425 000	19 244 000	331 650	346 392
B5-7 2 1 0	Redes para el intercambio de datos entre administraciones (Ida) (2)	39 244 000	17 744 000	706 392	319 392
B6-1 1 1	***Personal vinculado a la institución***	100 996 000	100 996 000	1 817 928	1 817 928
B6-1 2 1	***Medios de realización***	27 242 000	26 818 000	490 356	482 724
B6-2 1 1 3	Tecnologías de la información	400 000	354 000	7 200	6 372
B6-2 1 2 1	Tecnologías industriales y de los materiales	2 097 000	1 626 000	37 746	29 268
B6-2 1 2 2	Normalización, mediciones y ensayos	2 974 000	2 197 000	53 532	39 546
B6-2 1 3 1	Medio ambiente y clima	20 551 000	17 371 000	369 918	312 678
B6-2 1 4 3	Agricultura y pesca (incluida la industria agrícola, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	4 665 000	4 084 000	83 970	73 512
B6-2 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	437 000	374 000	7 866	6 732

(1) Únicamente los créditos de pago destinados a la liquidación de los compromisos de 1994, 1995, 1996 y 1997.

(2) A reserva de un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

COMISIÓN

Parte B — Anexo III
(Espacio Económico Europeo)

Título Artículo Partida	Denominación	Compromisos	Pagos (1)	Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
				Compromisos	Pagos
B6-2 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	3 322 000	2 289 000	59 796	41 202
B6-2 9 1	***Participación del Centro Común de Investigación en las acciones de gastos compartidos***	2 269 000	3 038 000	40 842	54 684
B6-4 1 2	***Finalización del programa común 1992-1994 — Actividades afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo***	p.m.	664 211		11 823
B6-5 2 1 1	Finalización del tercer programa marco (1990-1994) — Acciones afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	181 303 875		3 227 209
B6-5 3 1 2	Finalización de las acciones fuera del programa marco afectadas por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo	p.m.	5 140 428		91 500
B6-7 1 1 1	Aplicaciones telemáticas de interés común	231 978 000	194 218 000	4 175 604	3 495 924
B6-7 1 1 2	Tecnologías y servicios avanzados de comunicación	180 676 000	134 587 000	3 252 168	2 422 566
B6-7 1 1 3	Tecnologías de la información	584 622 000	395 200 000	10 523 196	7 113 600
B6-7 1 2 1	Tecnologías industriales y de materiales	497 000 000	330 220 000	8 946 000	5 943 960
B6-7 1 2 2	Normalización, medidas y ensayos	44 000 000	33 820 000	792 000	608 760
B6-7 1 3 1	Medio ambiente y clima	134 000 000	105 900 000	2 412 000	1 906 200
B6-7 1 3 2	Ciencias y tecnologías marinas	54 000 000	39 330 000	972 000	707 940
B6-7 1 4 1	Biotecnología	135 000 000	120 000 000	2 430 000	2 160 000
B6-7 1 4 2	Biomedicina y salud	94 000 000	90 000 000	1 692 000	1 620 000
B6-7 1 4 3	Agricultura y pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural)	152 200 000	108 965 000	2 739 600	1 961 370
B6-7 1 5 1	Tecnologías para la producción y utilización de energía más limpias y eficaces	258 000 000	177 080 000	4 644 000	3 187 440
B6-7 1 6 1	Transportes	75 000 000	65 930 000	1 350 000	1 186 740
B6-7 1 7 1	Investigación socioeconómica con fines propios	40 000 000	26 600 000	720 000	478 800
B6-7 2 1 1	Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	176 000 000	119 415 000	3 168 000	2 149 470
B6-7 3 1 1	Difusión y optimización de los resultados	88 632 000	61 044 000	1 595 376	1 098 792
B6-7 4 1 1	Formación y movilidad de los investigadores	173 101 000	135 470 000	3 115 818	2 438 460
B6-7 9 2	***Actividades de apoyo científico y tecnológico a las políticas comunitarias en un marco competitivo***	36 691 000	22 800 000	660 438	410 400
	Subtotal de la parte B	**3 793 353 000**	**3 099 818 370**	**68 278 254**	**55 757 309**
	Total parte A y parte B	**6 321 364 245**	**5 627 829 615**	**70 207 254**	**57 686 309**

(1) Únicamente los créditos de pago destinados a la liquidación de los compromisos de 1994, 1995, 1996 y 1997.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 1997

Denominación	Importe
Gastos	123 144 500
Ingresos propios	– 15 396 600
Contribución que ha de percibirse	**107 747 900**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes**	9 107 600	8 762 400	8 392 802,82
4 0 1	**Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones**	4 517 500	4 330 100	4 199 899,33
4 0 3	**Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo**	1 421 500	1 358 900	1 309 848,73
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	15 046 600	14 451 400	13 902 550,88
	Total del título 4	**15 046 600**	**14 451 400**	**13 902 550,88**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución**	90 000	140 000	99 113,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	90 000	140 000	99 113,45
5 4	INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS			
5 4 0	**Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 22 del Reglamento financiero) no utilizados**	p.m.	p.m.	58 242,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	p.m.	p.m.	58 242,77
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	250 000	300 000	293 356,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	250 000	300 000	293 356,86
	Total del título 5	**340 000**	**440 000**	**450 713,08**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Ingresos diversos**	10 000	10 000	737,06
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	10 000	10 000	737,06
	Total del título 9	**10 000**	**10 000**	**737,06**
	TOTAL GENERAL	**15 396 600**	**14 901 400**	**14 354 001,02**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	14 727 100	14 338 600	13 708 287,75
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	75 158 000	70 675 840	68 570 015,14
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES	188 800	291 200	418 150,01
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	220 000	260 000	225 457,68
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	120 000	135 500	103 799,11
1 6	SERVICIO SOCIAL	16 000	17 000	13 000,—
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	50 000	60 000	59 976,73
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	4 233 300	4 014 200	4 587 019,18
	Total del título 1	**94 713 200**	**89 792 340**	**87 685 705,60**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	17 429 627	9 157 400	15 817 701,16
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 225 100	3 039 100	4 232 715,74
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	645 700	735 200	747 930,18
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	1 010 000	1 065 100	966 200,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	325 900	378 300	369 377,15
2 6	ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
2 7	PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	3 017 000	2 607 700	2 991 171,23
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	50 000	62 900	75 911,29
	Total del título 2	**25 703 327**	**17 045 700**	**25 201 006,75**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	10 000	10 000	10 223,21
	Total del título 3	**10 000**	**10 000**	**10 223,21**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	2 717 973	62 844 500	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	p.m.	0,—
	Total del título 10	**2 717 973**	**62 844 500**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**123 144 500**	**169 692 540**	**112 896 935,56**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	7 585 300	7 322 200	7 352 246,19
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	1 137 800	1 098 400	1 102 836,81
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	597 300	652 300	560 507,31
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	407 200	398 800	390 481,06
	Total del artículo 1 0 0	9 727 600	9 471 700	9 406 071,37
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	440 200	427 400	375 214,29
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	1 189 000	1 412 500	980 200,56
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	1 796 100	1 794 600	1 643 350,89
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	656 900	596 400	538 914,27
	Total del artículo 1 0 3	2 453 000	2 391 000	2 182 265,16
1 0 4	***Dietas por misiones, gastos de desplazamiento y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	134 000	134 000	204 322,78
1 0 5	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	21 700	6 200	5 684,51

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 0 5	*(continuación)*			
1 0 5 1	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	324 300	87 900	349 939,60
1 0 5 2	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	140 000	40 000	53 672,47
	Total del artículo 1 0 5	486 000	134 100	409 296,58
1 0 6	***Cursos para los miembros de la institución***			
1 0 6 0	Cursos de idiomas Créditos no disociados	50 000	50 000	71 312,21
1 0 6 1	Cursos de informática Créditos no disociados	9 000	17 500	2 128,12
	Total del artículo 1 0 6	59 000	67 500	73 440,33
1 0 9	***Adaptaciones del régimen retributivo***			
1 0 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	82 000	124 900	77 476,68
1 0 9 1	Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	156 300	175 500	0,—
	Total del artículo 1 0 9	238 300	300 400	77 476,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	14 727 100	14 338 600	13 708 287,75
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	54 754 600	50 973 400	50 032 324,30
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	4 927 000	4 582 600	4 303 969,63
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	8 637 300	8 032 900	7 859 068,20

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 1 0	*(continuación)*			
1 1 0 3	Indemnizaciones a tanto alzado Créditos no disociados	355 000	362 700	343 924,47
	Total del artículo 1 1 0	68 673 900	63 951 600	62 539 286,60
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	600 000	575 000	449 697,81
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 1	600 000	575 000	449 697,81
1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	1 863 400	1 733 200	1 715 230,80
1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	430 500	400 400	374 691,93
1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	86 400	75 200	83 783,63
1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	30 000	45 000	15 455,85
	Total del artículo 1 1 3	2 410 300	2 253 800	2 189 162,21
1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1 1 4 0	Asignación por nacimiento y por defunción Créditos no disociados	16 400	16 200	929,36
1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	977 000	862 500	904 367,65
1 1 4 2	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 1 4	*(continuación)*			
1 1 4 3	Indemnizaciones a tanto alzado por función Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 4	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	7 500	7 000	3 444,—
1 1 4 7	Indemnizaciones por servicios ininterrumpidos o por turnos o por obligaciones *in situ* y/o a domicilio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	6 500	5 000	1 297,50
	Total del artículo 1 1 4	1 007 400	890 700	910 038,51
1 1 5	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	358 000	370 000	371 121,97
1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	15 000	15 100	41 459,25
1 1 8 2	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	434 000	710 900	764 931,30
1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	225 000	289 540	302 788,22
1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	263 000	273 800	640 000,—
	Total del artículo 1 1 8	937 000	1 289 340	1 749 178,77
1 1 9	***Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1 1 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	367 000	487 300	361 529,27
1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	804 400	858 100	0,—
	Total del artículo 1 1 9	1 171 400	1 345 400	361 529,27
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 1	75 158 000	70 675 840	68 570 015,14

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES

CAPÍTULO 1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	170 000	263 900	390 397,30
	Total del artículo 1 2 1	170 000	263 900	390 397,30
1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	4 800	8 800	11 647,74
1 2 9	***Adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas***			
1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	12 000	15 000	16 104,97
1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	2 000	3 500	0,—
	Total del artículo 1 2 9	14 000	18 500	16 104,97
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	188 800	291 200	418 150,01
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	220 000	260 000	225 457,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	220 000	260 000	225 457,68
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 1	***Servicio médico***			
1 4 1 0	Servicio médico Créditos no disociados	120 000	135 500	103 799,11

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO *(continuación)*

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
141	*(continuación)*			
1411	Adquisición de equipo médico Créditos no disociados	—	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 4 1	120 000	135 500	103 799,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	120 000	135 500	103 799,11
	CAPÍTULO 1 6			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	3 000	3 000	0,—
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	2 000	3 000	8 000,—
164	***Ayuda complementaria a minusválidos*** Créditos no disociados	11 000	11 000	5 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 6	16 000	17 000	13 000,—
	CAPÍTULO 1 7			
170	***Gastos de recepción y representación***			
1700	Gastos de recepción y representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	50 000	58 000	57 976,73
1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	p.m.	2 000	2 000,—
	Total del artículo 1 7 0	50 000	60 000	59 976,73
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 7	50 000	60 000	59 976,73

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 8			
1 8 0	***Cooperación interinstitucional***			
1 8 0 2	Centro infantil y otras guarderías Créditos no disociados	834 000	714 400	583 000,—
	Total del artículo 1 8 0	834 000	714 400	583 000,—
1 8 2	***Perfeccionamiento profesional***			
1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	390 000	200 000 (1)	358 548,29
	Total del artículo 1 8 2	390 000	200 000	358 548,29
1 8 4	***Restaurantes y cantinas***			
1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	80 000	95 000	143 500,—
1 8 4 1	Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 8 4 2	Gastos de transformación y renovación excepcionales de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 8 4	80 000	95 000	143 500,—
1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal***			
1 8 6 0	Relaciones sociales entre el personal Créditos no disociados	14 000	14 000	25 999,22
1 8 6 1	Centro deportivo interinstitucional Créditos no disociados	1 000	2 000	0,—
	Total del artículo 1 8 6	15 000	16 000	25 999,22
1 8 7	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	15 000	20 000	47 500,—
1 8 8	***Gastos diversos de reclutamiento*** Créditos no disociados	200 000	205 000 (2)	409 305,44

(1) Se consigna un crédito de 151 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 30 800 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 8 9	***Prestaciones de apoyo***			
1 8 9 0	Intérpretes autónomos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias» Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 8 9 1	Otros intérpretes independientes Créditos no disociados	450 000	430 000	340 000,—
1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	6 000	3 000	4 500,—
1 8 9 4	Correctores independientes Créditos no disociados	10 000	97 500	191 500,—
1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	733 300	733 300	816 866,91
1 8 9 6	Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	1 666 299,32
	Total del artículo 1 8 9	2 699 300	2 763 800	3 019 166,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 8	4 233 300	4 014 200	4 587 019,18
	Total del título 1	**94 713 200**	**89 792 340**	**87 685 705,60**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 ***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***

1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 585 300	7 322 200	7 352 246,19

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se fija el régimen retributivo del presidente y los miembros de la Comisión y del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2426/91 (DO nº L 222 de 10. 8. 1991, p. 1).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen retributivo del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 24. 12. 1988, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la institución.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 137 800	1 098 400	1 102 836,81

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de residencia de los miembros de la institución.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
597 300	652 300	560 507,31

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 3.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad

de los miembros de la institución.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 (continuación)

1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
407 200	398 800	390 481,06

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de representación y de funciones de los miembros de la institución.

1 0 1 ***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
440 200	427 400	375 214,29

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 11 y 14.

Este crédito se destina a cubrir:

— la cuota patronal (0,77 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente,

— la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación por nacimiento,

— las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución.

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 189 000	1 412 500	980 200,56

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

1 0 3 ***Pensiones***

1 0 3 0 Pensiones de vejez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 796 100	1 794 600	1 643 350,89

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de vejez de los antiguos miembros de la institución, así como el coeficiente corrector fijado para su país de residencia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

***1 0 3** (continuación)*

1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
656 900	596 400	538 914,27

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, sus artículos 15 y 18.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los/las viudos/as y/o huérfanos de antiguos miembros de la institución, así como los coeficientes correctores del país de residencia.

1 0 4 ***Dietas por misiones, gastos de desplazamiento y otros gastos accesorios***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
134 000	134 000	204 322,78

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 6.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

1 0 5 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***

1 0 5 0 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 700	6 200	5 684,51

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

1 0 5 1 Indemnizaciones de instalación y de reinstalación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
324 300	87 900	349 939,60

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 5 (continuación)

1 0 5 2 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
140 000	40 000	53 672,47

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

1 0 6 Cursos para los miembros de la institución

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 6 0 Cursos de idiomas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	50 000	71 312,21

1 0 6 1 Cursos de informática

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 000	17 500	2 128,12

1 0 9 Adaptaciones del régimen retributivo

1 0 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
82 000	124 900	77 476,68

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros de la institución y, en particular, su artículo 4 *bis*.

Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores que se aplican a:

— los sueldos base,

— las indemnizaciones por residencia,

— los complementos familiares,

— las transferencias al extranjero de una parte de la remuneración de los miembros de la institución (aplicación análoga del artículo 17 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas).

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 9 (continuación)

1 0 9 1 Crédito provisional destinado a posibles adaptaciones del régimen retributivo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
156 300	175 500	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones y pensiones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

El referido crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado a los créditos de este capítulo una deducción a tanto alzado del 3,5 %.

1 1 0 ***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
54 754 600	50 973 400	50 032 324,30

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 927 000	4 582 600	4 303 969,63

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68, así como la sección I de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares que consisten en:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad

de los funcionarios permanentes y temporales.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 0 (continuación)

1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 637 300	8 032 900	7 859 068,20

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales.

1 1 0 3 Indemnizaciones a tanto alzado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
355 000	362 700	343 924,47

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría C destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal.

1 1 1 Otros agentes

1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	575 000	449 697,81

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la remuneración así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares.

1 1 1 1 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución así como la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 1 (continuación)

1 1 1 2 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Esta partida se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes locales.

1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

Esta partida se destina a cubrir los honorarios y los gastos de los consejeros especiales.

1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución así como la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.

*1 1 3 **Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***

1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 863 400	1 733 200	1 715 230,80

Comentarios

Antes partida 1 8 3 0

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal (3,4 % del sueldo base); la aportación de los agentes es del 1,7 % del sueldo base.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 3 (continuación)

1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
430 500	400 400	374 691,93

Comentarios

Antes partida 1 8 3 1

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir:

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,77 % del sueldo base),

— los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
86 400	75 200	83 783,63

Comentarios

Antes partida 1 8 3 2

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el Régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	45 000	15 455,85

Comentarios

Antes partida 1 8 3 3

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los pagos que deba efectuar la institución a favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

1 1 4 0 Asignación por nacimiento y por defunción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 400	16 200	929,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 4 (continuación)

1 1 4 0 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen.

1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
977 000	862 500	904 367,65

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para el funcionario (permanente o temporal), para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen.

1 1 4 2 Indemnizaciones de vivienda y de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado por función

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1 1 4 4 Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 500	7 000	3 444,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial así como los intereses correspondientes a la misma, concedidos a los funcionarios que tengan la categoría de contable, de contable subalterno o de administrador de anticipos contemplada en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

1 1 4 7 Indemnizaciones por servicios ininterrumpidos o por turnos o por obligaciones *in situ* y/o a domicilio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 4 (continuación)

1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 500	5 000	1 297,50

Comentarios

Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir:

— la indemnización de compensación asignada al funcionario titular de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero cuya retribución neta ha sufrido una reducción,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de ineptitud manifiesta,

— la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y oficinas existentes en la Comunidad,

— el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios.

1 1 5 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
358 000	370 000	371 121,97

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

1 1 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	15 100	41 459,25

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 8 (continuación)

1 1 8 2 Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
434 000	710 900	764 931,30

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina sobre todo a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
225 000	289 540	302 788,22

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
263 000	273 800	640 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones.

1 1 9 Adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes

1 1 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
367 000	487 300	361 529,27

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables:

— a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares,

— a las horas extraordinarias.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

1 1 9 (continuación)

1 1 9 1 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
804 400	858 100	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES

1 2 1 ***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***

1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción de número de puestos de trabajo en la institución,

— titulares de un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.

1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
170 000	263 900	390 397,30

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de que pueden beneficiarse aquellos funcionarios afectados por las medidas de cese de funciones en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE FUNCIONES *(continuación)*

1 2 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 800	8 800	11 647,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones previstas en las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5.

1 2 9 ***Adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones diversas***

1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 000	15 000	16 104,97

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones previstas en las partidas 1 2 1 0 y 1 2 1 5.

1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	3 500	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter puramente provisional y sólo puede utilizarse después de haberse transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

1 3 0 ***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
220 000	260 000	225 457,68

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

1 4 1 *Servicio médico*

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su Anexo II.

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los honorarios y gastos del consejero médico y los gastos corrientes del dispensario.

1 4 1 0 Servicio médico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
120 000	135 500	103 799,11

1 4 1 1 Adquisición de equipo médico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL

1 6 0 *Ayudas extraordinarias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 000	3 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

1 6 1 *Relaciones sociales entre el personal*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	3 000	8 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, mediante subvenciones a los clubs y a los círculos deportivos y culturales del personal.

1 6 4 *Ayuda complementaria a minusválidos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 000	11 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

— los funcionarios y agentes temporales en actividad,

— los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 6 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

1 6 4 (continuación)

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito cubre el reembolso dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocacionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios, y que estén debidamente justificados.

CAPÍTULO 1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

1 7 0 ***Gastos de recepción y representación***

1 7 0 0 Gastos de recepción y representación de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	58 000	57 976,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben al Tribunal de Justicia en materia de recepción y representación.

1 7 0 1 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	2 000	2 000,—

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que implique una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.

1 8 0 ***Cooperación interinstitucional***

1 8 0 2 Centro infantil y otras guarderías

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
834 000	714 400	583 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia para el centro infantil y el centro de estudios en Luxemburgo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

1 8 2 ***Perfeccionamiento profesional***

1 8 2 0 Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
390 000	200 000 (1)	358 548,29

(1) Se consigna un crédito de 151 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Antes partidas 1 1 2 0 a 1 1 2 2, 1 8 0 3 y 1 8 0 4

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

1 8 4 ***Restaurantes y cantinas***

1 8 4 0 Gastos de funcionamiento corriente de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 000	95 000	143 500,—

Comentarios

Antes partida 1 4 0 0

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

1 8 4 1 Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida 1 4 0 1

1 8 4 2 Gastos de transformación y renovación excepcionales de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida 1 4 0 2

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

1 8 6 *Relaciones sociales entre el personal*

1 8 6 0 Relaciones sociales entre el personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 000	14 000	25 999,22

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente a nivel interinstitucional toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, mediante subvenciones a los clubs y círculos deportivos y culturales del personal.

1 8 6 1 Centro deportivo interinstitucional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000	2 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las aportaciones del Tribunal de Justicia a los gastos operativos de un complejo deportivo interinstucional en Luxemburgo.

1 8 7 *Otras intervenciones sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	20 000	47 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir a nivel interinstitucional las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias para actividades como los centros de vacaciones, las ayudas familiares, la asistencia jurídica, etc.

1 8 8 *Gastos diversos de reclutamiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	205 000 (1)	409 305,44

(1) Se consigna un crédito de 30 800 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Antes partidas 1 1 8 0 y 1 8 0 1

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

1 8 9 *Prestaciones de apoyo*

1 8 9 0 Intérpretes autónomos del Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida 1 1 7 0

1 8 9 1 Otros intérpretes independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
450 000	430 000	340 000,—

Comentarios

Antes partida 1 1 7 1

Este crédito se destina a cubrir el pago de prestaciones de intérpretes contratados u ocasionales.

1 8 9 3 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 000	3 000	4 500,—

Comentarios

Antes partida 1 1 7 3

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales.

1 8 9 4 Correctores independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	97 500	191 500,—

Comentarios

Antes partida 1 1 7 4

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones complementarias en concepto de corrección de textos y, en particular, los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

***1 8 9** (continuación)*

1 8 9 5 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
733 300	733 300	816 866,91

Comentarios

Antes partida 1 1 7 5

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución:

— los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos,

— los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

1 8 9 6 Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500 000	1 500 000	1 666 299,32

Comentarios

Antes partida 1 1 7 6

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 2 0			
200	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	13 911 527 (1)	6 200 000 (2)	12 426 800,—
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	31 500	31 500	16 131,68
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	943 800	943 800	986 799,98
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	1 758 500 (3)	1 258 500 (4)	1 526 699,99
204	***Arreglo de locales***			
	Créditos no disociados	152 800	152 800	209 966,37
205	***Seguridad y vigilancia de inmuebles***			
	Créditos no disociados	600 000	539 300 (5)	560 520,64
206	***Adquisición de bienes inmuebles***			
	Créditos no disociados	—	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	40 282,50
209	***Otros gastos relativos a inmuebles***			
	Créditos no disociados	31 500	31 500	50 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	17 429 627	9 157 400	15 817 701,16

(1) Se consigna un crédito de 2 287 473 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 60 millones de ecus en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 357 500 ecus en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 60 700 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 2 2			
2 2 0	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	251 000	89 900 (1)	152 760,25
2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	27 000 (2)	27 000	37 504,83
2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	98 900	98 900	98 445,90
2 2 0 4	Equipo ofimático Créditos no disociados	1 860 000	1 797 800	2 099 999,98
	Total del artículo 2 2 0	2 236 900	2 013 600	2 388 710,96
2 2 1	***Mobiliario***			
2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	40 300	70 100	492 429,01
2 2 1 1	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	47 500	39 000	87 799,98
2 2 1 2	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 200	2 700	3 762,08
	Total del artículo 2 2 1	90 000	111 800	583 991,07
2 2 3	***Material de transporte***			
2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	152 403,43
2 2 3 1	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	107 900	107 900	160 499,99
2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	151 400	151 400	183 799,99

(1) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 73 000 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
223	*(continuación)*			
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	90 700	148 300	210 695,60
	Total del artículo 2 2 3	350 000	407 600	707 399,01
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	395 000	386 500	421 360,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	33 100	28 800	21 105,91
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	54 500	35 900	54 500,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	21 800	19 800	25 892,61
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	29 300	22 500	25 266,77
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	14 500	12 600	4 489,41
	Total del artículo 2 2 5	548 200	506 100	552 614,70
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	3 225 100	3 039 100	4 232 715,74
	CAPÍTULO 2 3			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	550 000	630 000	583 399,97
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	1 300	1 300	1 500,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 2	1 300	1 300	1 500,—
233	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	14 400	14 400	16 444,87

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	12 500	12 500	13 937,74
2351	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	47 300	55 900	57 892,61
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	14 500	13 500	24 600,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	4 800	6 300	33 700,—
2354	Gastos menores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2359	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	900	1 300	16 454,99
	Total del artículo 2 3 5	80 000	89 500	146 585,34
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2391	Servicio Común «Interpretación-Conferencias»			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2393	Servicio de informática jurídica			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	645 700	735 200	747 930,18
	CAPÍTULO 2 4			
240	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	490 000	506 100	463 000,—
241	***Teléfono, telégrafo, télex***			
	Créditos no disociados	520 000	559 000	503 200,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	1 010 000	1 065 100	966 200,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 2 7 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 2 5			
250	***Reuniones y convocatorias en general***			
	Créditos no disociados	90 000	117 600	88 974,05
254	***Becas***			
	Créditos no disociados	35 900	35 900	42 407,32
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	200 000	224 800	237 995,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 5	325 900	378 300	369 377,15
	CAPÍTULO 2 6			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 2 7			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	900 000	705 600	751 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	2 040 000	1 821 200	2 150 315,40
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	50 000	53 900	57 991,—
	Total del artículo 2 7 1	2 090 000	1 875 100	2 208 306,40
272	***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***			
	Créditos no disociados	27 000	27 000	31 864,83
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	3 017 000	2 607 700	2 991 171,23

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 2 9			
2 9 9	***Otras subvenciones***			
	Créditos no disociados	50 000	62 900	75 911,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 9	50 000	62 900	75 911,29
	Total del título 2	**25 703 327**	**17 045 700**	**25 201 006,75**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 *Alquileres*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 911 527 (1)	6 200 000 (2)	12 426 800,—

(1) Se consigna un crédito de 2 287 473 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 60 millones de ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres de inmuebles o parte de inmuebles ocupados por la institución.
Se desglosa como sigue:

— Palais	p.m.
— Anexos al Palais	13 911 527
Total	13 911 527

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 1 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
31 500	31 500	16 131,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

2 0 2 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
943 800	943 800	986 799,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 3 *Limpieza y mantenimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 758 500 (1)	1 258 500 (2)	1 526 699,99

(1) Se consigna un crédito de 357 500 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Antes de la renovación o celebración de los contratos, la institución se informará de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de las demás instituciones para un contrato similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 4 *Arreglo de locales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
152 800	152 800	209 966,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obras de instalación como la modificación de los tabiques de los despachos, así como las adaptaciones técnicas correspondientes.

2 0 5 *Seguridad y vigilancia de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
600 000	539 300 (3)	560 520,64

(3) Se consigna un crédito de 60 700 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la institución.

Antes de la renovación o conclusión de los contratos, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) para cada una de ellas en un caso similar.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 0 6 *Adquisición de bienes inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	p.m.	0,—

2 0 8 *Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	40 282,50

CAPÍTULO 2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 9 *Otros gastos relativos a inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
31 500	31 500	50 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo 2 0, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, material de señalización, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro de material o de prestación de servicio, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

2 2 0 *Instalaciones técnicas y equipo ofimático*

2 2 0 0 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
251 000	89 900 (1)	152 760,25
(1) Se consigna un crédito de 100 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de equipos técnicos.

2 2 0 1 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
27 000 (2)	27 000	37 504,83
(2) Se consigna un crédito de 73 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de renovación de equipo técnico, en particular:

— material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tal como cabinas, auriculares, cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea,

— utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios,

— material de telecomunicaciones,

— material de reprografía, difusión y correo.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

***2 2 0** (continuación)*

2 2 0 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina especialmente a cubrir los gastos de alquiler del material y de las instalaciones telefónicas.

2 2 0 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
98 900	98 900	98 445,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipo consignado en las partidas 2 2 0 0 a 2 2 0 2.

2 2 0 4 Equipo ofimático

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 860 000	1 797 800	2 099 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de todo el equipo informático y ofimático.

2 2 1** **Mobiliario

2 2 1 0 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 300	70 100	492 429,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario complementario.

2 2 1 1 Renovación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
47 500	39 000	87 799,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario que tenga como mínimo quince años de antigüedad y del mobiliario no reparable.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 2 1 (continuación)

2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 200	2 700	3 762,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

2 2 3 Material de transporte

2 2 3 0 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	152 403,43

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la adquisición de medios de transporte.

2 2 3 1 Renovación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
107 900	107 900	160 499,99

Comentarios

Este crédito se destina a la renovación de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 61 800 ecus.

2 2 3 2 Alquiler de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
151 400	151 400	183 799,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de coches.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 2 3 (continuación)

2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 700	148 300	210 695,60

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peajes de autopistas y seguro para los vehículos del servicio.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 ecus.

2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca

2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
395 000	386 500	421 360,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de volúmenes existentes.

2 2 5 1 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
33 100	28 800	21 105,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,

— los equipos especiales para la biblioteca.

2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
54 500	35 900	54 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos.

2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
21 800	19 800	25 892,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa.

CAPÍTULO 2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 2 5 (continuación)

2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
29 300	22 500	25 266,77

2 2 5 5 Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 500	12 600	4 489,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de acceso a determinados bancos de datos jurídicos externos.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición de material o el suministro de material o de prestación de servicio, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas para cada una de ellas.

2 3 0 ***Papelería y material de oficina***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
550 000	630 000	583 399,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes:

— papel «offset»,

— papel xerográfico, fotocopias y cánones,

— papel y material de oficina,

— suministros para el taller de reproducción de documentos,

— suministros para los servicios de difusión y de correo,

— suministros para la grabación sonora,

— impresos y formularios,

— suministros para equipos de informática y ofimática,

— otros suministros y material no consignados en el inventario.

El importe de los ingresos procedentes de las publicaciones impresas en los talleres del Tribunal de Justicia que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 2 *Gastos financieros*

2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 300	1 300	1 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos).

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2 3 3 *Gastos de contencioso*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 400	14 400	16 444,87

Comentarios

Este crédito se destina, entre otras cosas, a cubrir los gastos de honorarios de abogados que asesoren al agente de la institución en aquellos asuntos que enfrenten a su Administración con uno de sus funcionarios o agentes.

2 3 4 *Indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2 3 5 *Otros gastos de funcionamiento*

2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 500	12 500	13 937,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico), así como los gastos de seguro contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 5 (continuación)

2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
47 300	55 900	57 892,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el mantenimiento y la limpieza de:
— las togas de magistrados,
— los uniformes para ujieres y conductores,
— las prendas de trabajo para el personal de reproducción y el equipo de mantenimiento.

2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
14 500	13 500	24 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos diversos de reuniones internas.

2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 800	6 300	33 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina.

2 3 5 4 Gastos menores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2 3 5 9 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900	1 300	16 454,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes no previstos, específicamente, en los artículos anteriores.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 9 *Prestaciones entre instituciones*

2 3 9 1 Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2 3 9 3 Servicio de informática jurídica

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).

CAPÍTULO 2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

2 4 0 *Franqueo postal y gastos de portes*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
490 000	506 100	463 000,—

Comentarios

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

2 4 1 *Teléfono, telégrafo, télex*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
520 000	559 000	503 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono (teléfono, telégrafo, télex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex), los gastos de mantenimiento, la reparación y mantenimiento del material, las compras de listines telefónicos, etc.

Cubre igualmente los gastos de abono de las líneas interinmuebles, el alquiler de líneas telefónicas transversales para los terminales Celex y el alquiler de líneas telefónicas para los terminales conectados con Eurolex, Euronet, Jure, Ced, Citere y Belindis.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 121 000 ecus.

CAPÍTULO 2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

2 5 0 ***Reuniones y convocatorias en general***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 000	117 600	88 974,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

2 5 4 ***Becas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 900	35 900	42 407,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas que participan en trabajos de investigación y de documentación en los servicios de la institución.

2 5 5 ***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	224 800	237 995,78

Comentarios

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho comunitario exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho comunitario.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

CAPÍTULO 2 6 — ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

2 6 0 ***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 7 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

2 7 0 ***Diario Oficial***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
900 000	705 600	751 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inserción en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El crédito consignado corresponde al importe comunicado por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas como contribución del Tribunal de Justicia a los gastos de impresión del Diario Oficial y gastos accesorios.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 2 7 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

2 7 0 (continuación)

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 63 000 ecus.

2 7 1 ***Publicaciones***

2 7 1 0 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 040 000	1 821 200	2 150 315,40

Comentarios

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos de publicación de la *Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia,* incluida la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia, así como del *Repertorio de jurisprudencia del Derecho comunitario.*

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 235 000 ecus.

2 7 1 9 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	53 900	57 991,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición del *Informe Anual del Tribunal de Justicia* y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puestos a disposición de los visitantes.

2 7 2 ***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
27 000	27 000	31 864,83

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho comunitario y demás gastos de información y de fotografía.

CAPÍTULO 2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

2 9 9 ***Otras subvenciones***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	62 900	75 911,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de visitas a la institución.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 1	***Gastos especiales del Tribunal de Justicia***			
3 7 1 0	Gastos judiciales Créditos no disociados	10 000	10 000	10 223,21
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 3 7 1	10 000	10 000	10 223,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	10 000	10 000	10 223,21
	Total del título 3	**10 000**	**10 000**	**10 223,21**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

3 7 1 ***Gastos especiales del Tribunal de Justicia***

3 7 1 0 Gastos judiciales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	10 223,21

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 10 0	2 717 973	62 844 500	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	2 717 973	62 844 500	0,—
	CAPÍTULO 10 1	—	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	—	p.m.	0,—
	Total del título 10	**2 717 973**	**62 844 500**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**123 144 500**	**169 692 540**	**112 896 935,56**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 717 973	62 844 500	0,—

Comentarios

Hay que prever una reserva para eventuales necesidades relativas a los gastos de los artículos y partida siguientes:

— Artículo	2 0 0	Alquileres	2 287 473
— Artículo	2 0 3	Limpieza y mantenimiento	357 500
— Partida	2 2 0 1	Renovación de material e instalaciones técnicas	73 000
		Total	2 717 973

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	p.m.	0,—

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 1997

Denominación	Importe
Gastos	57 670 100
Ingresos propios	– 8 474 600
Contribución que ha de percibirse	**49 195 500**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 4 0			
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes***	4 728 000	4 406 000	3 878 418,94
4 0 1	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	2 670 000	2 501 000	2 164 400,17
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	780 600	728 000	640 352,08
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	8 178 600	7 635 000	6 683 171,19
	Total del título 4	**8 178 600**	**7 635 000**	**6 683 171,19**

Ingresos propios

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

400 ***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
4 728 000	4 406 000	3 878 418,94

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 13.

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3736/90 (DO nº L 360 de 22. 12. 1990, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

401 ***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
2 670 000	2 501 000	2 164 400,17

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.

403 ***Producto de la contribución temporal aplicada al neto de las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
780 600	728 000	640 352,08

Comentarios

Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia y del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3762/92 (DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 4).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3831/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades con vistas al establecimiento de una contribución temporal (DO nº L 361 de 31. 12. 1991, p. 7).

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR EL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	1 000	1 000	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	68 000	60 000	123 981,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	69 000	61 000	123 981,58
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***	7 000	7 000	8 518,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	7 000	7 000	8 518,35
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por el personal***	200 000	20 000	1 250 343,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	200 000	20 000	1 250 343,36
	Total del título 5	**276 000**	**88 000**	**1 382 843,29**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Producto de la venta de bienes muebles que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
68 000	60 000	123 981,58

Comentarios

Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas que no da lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 27 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
7 000	7 000	8 518,35

CAPÍTULO 5 5 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS DE PENSIÓN POR EL PERSONAL

5 5 0 *Transferencias o rescates de derechos de pensión por el personal*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
200 000	20 000	1 250 343,36

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 107, así como el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	20 000	10 000	96 090,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	20 000	10 000	96 090,—
	Total del título 9	**20 000**	**10 000**	**96 090,—**
	TOTAL GENERAL	**8 474 600**	**7 733 000**	**8 162 104,48**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

900 *Ingresos diversos*

Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
20 000	10 000	96 090,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1	**GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	5 231 800	6 032 200	4 794 442,84
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	43 486 700	41 037 600	35 530 207,07
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO	522 600	548 900	581 089,74
1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	1 863 000	1 800 000	1 680 370,57
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	35 000	32 000	34 300,—
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	30 000	p.m.	0,—
1 6	SERVICIO SOCIAL	3 000	3 000	0,—
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	107 000	122 000	108 154,33
1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	804 500	733 400	828 287,15
	Total del título 1	**52 083 600**	**50 309 100**	**43 556 851,70**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	2 334 800	2 098 000	2 302 249,50
2 1	GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA	892 800	894 000	1 248 150,99
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	533 000	673 700	1 064 942,52
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	453 500	471 300	513 838,13
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	347 400	347 400	348 400,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	50 000	55 000	41 939,31
2 6	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS	70 000	60 000	64 902,—
2 7	PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	905 000	1 085 500	840 773,01
	Total del título 2	**5 586 500**	**5 684 900**	**6 425 195,46**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	—	183 500	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título 10	**—**	**183 500**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**57 670 100**	**56 177 500**	**49 982 047,16**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	2 709 000	2 643 000	2 549 495,28
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	406 000	396 000	382 423,67
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	186 900	180 000	169 093,04
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 1 0 0	3 301 900	3 219 000	3 101 011,99
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	169 700	179 800	144 611,71
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	511 200	1 015 000	603 334,70
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	780 200	723 900	475 220,98
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	189 800	122 100	123 356,46
	Total del artículo 1 0 3	970 000	846 000	598 577,44
1 0 4	***Dietas, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	130 000	120 000	119 300,—
1 0 5	***Indemnizaciones y gastos correspondientes a la entrada en funciones y al cese de funciones***			
1 0 5 0	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	p.m.	12 600	1 767,10

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
105	*(continuación)*			
1051	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	p.m.	263 100	129 291,58
1052	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	p.m.	160 900	26 481,78
	Total del artículo 105	p.m.	436 600	157 540,46
106	***Perfeccionamiento profesional y cursos de idiomas de los miembros de la institución*** Créditos no disociados	19 000	18 000	16 965,78
109	***Ajustes del régimen retributivo***			
1090	Coeficientes correctores Créditos no disociados	75 000	126 800	53 100,76
1091	Crédito provisional Créditos no disociados	55 000	71 000	0,—
	Total del artículo 109	130 000	197 800	53 100,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	5 231 800	6 032 200	4 794 442,84
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	31 378 000	29 147 000	25 422 209,80
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	2 904 000	2 859 000	2 353 105,58
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	4 989 000	4 631 000	4 042 348,44
1103	Indemnizaciones fijas Créditos no disociados	191 200	188 500	162 983,80
	Total del artículo 110	39 462 200	36 825 500	31 980 647,62
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	639 000	644 000	806 195,42

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
111	*(continuación)*			
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1114	Traductores auxiliares Créditos no disociados	30 600	91 200	8 408,72
	Total del artículo 1 1 1	669 600	735 200	814 604,14
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	1 067 000	991 000	868 303,30
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	242 000	224 000	212 788,03
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	45 700	41 200	39 264,14
1133	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	9 100	9 900	0,—
	Total del artículo 1 1 3	1 363 800	1 266 100	1 120 355,47
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	4 200	19 100	202,58
1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	439 100	467 700	419 610,89
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1145	Indemnización especial de los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	3 800	2 500	6 700,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
114	*(continuación)*			
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	9 600	18 800	1 922,28
	Total del artículo 114	456 700	508 100	428 435,75
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	245 800	237 500	243 538,83
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	12 400	9 900	20 349,46
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	204 500	266 000	338 000,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	153 800	215 100	100 371,48
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	198 500	261 000	237 500,—
	Total del artículo 118	569 200	752 000	696 220,94
119	***Ajustes de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	261 400	240 200	246 404,32
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	458 000	473 000	0,—
	Total del artículo 119	719 400	713 200	246 404,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	43 486 700	41 037 600	35 530 207,07
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
121	*(continuación)*			
1215	Indemnizaciones por cese definitivo [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]			
	Créditos no disociados	499 600	524 100	556 635,51
	Total del artículo 121	499 600	524 100	556 635,51
123	***Cobertura de los riesgos de enfermedad***			
	Créditos no disociados	17 300	18 000	17 264,48
129	***Ajustes de diversas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	7 189,75
1291	Crédito provisional			
	Créditos no disociados	5 700	6 800	0,—
	Total del artículo 129	5 700	6 800	7 189,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	522 600	548 900	581 089,74
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones y desplazamientos y otros gastos accesorios***			
	Créditos no disociados	1 863 000	1 800 000	1 680 370,57
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	1 863 000	1 800 000	1 680 370,57
	CAPÍTULO 14			
141	***Servicio médico***			
	Créditos no disociados	35 000	32 000	34 300,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	35 000	32 000	34 300,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 15			
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a la institución Créditos no disociados	20 000	p.m.	0,—
1521	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organizaciones internacionales y a instituciones o empresas públicas y privadas Créditos no disociados	10 000	p.m.	0,—
	Total del artículo 152	30 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	30 000	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
164	***Ayuda complementaria a los minusválidos*** Créditos no disociados	2 000	2 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	3 000	3 000	0,—
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1700	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	105 000	120 000	105 654,33
1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	2 000	2 000	2 500,—
	Total del artículo 170	107 000	122 000	108 154,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	107 000	122 000	108 154,33

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 18			
180	***Cooperación interinstitucional***			
1802	Centro infantil y centro de estudios en Luxemburgo Créditos no disociados	347 000	312 000	219 000,—
	Total del artículo 180	347 000	312 000	219 000,—
182	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal***			
1820	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	163 000	110 000 (1)	189 284,71
	Total del artículo 182	163 000	110 000	189 284,71
184	***Restaurantes y cantinas***			
1840	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	6 800	14 700	17 000,—
1841	Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	10 800	9 000	7 000,—
	Total del artículo 184	17 600	23 700	24 000,—
186	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	10 000	10 000	5 700,—
187	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	p.m.	9 700	15 200,—
188	***Gastos diversos de reclutamiento***			
1880	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	90 000	71 700 (2)	158 000,—
	Total del artículo 188	90 000	71 700	158 000,—
189	***Prestaciones de apoyo***			
1891	Intérpretes independientes Créditos no disociados	24 000	42 000	13 398,23
1895	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	125 000	125 000	181 750,77

(1) Se consigna un crédito de 48 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 30 000 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 8 9	*(continuación)*			
1 8 9 6	Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción Créditos no disociados	27 900	29 300	21 953,44
	Total del artículo 1 8 9	176 900	196 300	217 102,44
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 8	804 500	733 400	828 287,15
	Total del título 1	**52 083 600**	**50 309 100**	**43 556 851,70**

TÍTULO 1

GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 709 000	2 643 000	2 549 495,28

Comentarios

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, referente a la fijación del régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 (DO nº L 85 de 19. 4. 1995, p. 10), y, en particular, su artículo 2.

Este crédito se destina a los sueldos base de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 0 1 Indemnizaciones de residencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
406 000	396 000	382 423,67

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 4.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 0 2 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
186 900	180 000	169 093,04

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 3.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a cargo,

— la asignación por escolaridad

de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
169 700	179 800	144 611,71

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 12.

Este crédito se destina a cubrir:

— la cuota patronal (0,77 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad profesional y de accidente;

— la cuota patronal (3,4 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad;

— en caso de fallecimiento de un miembro del Tribunal de Cuentas:

  — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,

  — los gastos de traslado de los restos mortales hasta el lugar de origen del fallecido.

1 0 2 *Indemnizaciones transitorias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
511 200	1 015 000	603 334,70

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 8.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal después del cese de sus funciones.

1 0 3 *Pensiones*

1 0 3 0 Pensiones de jubilación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
780 200	723 900	475 220,98

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, sus artículos 9 y 10.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1 0 3 1 Pensiones de invalidez

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, sus artículos 9 y 10.

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

103 (continuación)

1032 Pensiones de supervivencia

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
189 800	122 100	123 356,46

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 16.

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los/las viudos/as y/o huérfanos de los miembros del Tribunal de Cuentas.

104 Dietas, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
130 000	120 000	119 300,—

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 7.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.

105 Indemnizaciones y gastos correspondientes a la entrada en funciones y al cese de funciones

1050 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	12 600	1 767,10

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

1051 Indemnizaciones de instalación y de reinstalación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	263 100	129 291,58

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

105 (continuación)

1052 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	160 900	26 481,78

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 6.

Esta partida se destina a cubrir los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

106 Perfeccionamiento profesional y cursos de idiomas de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
19 000	18 000	16 965,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

109 Ajustes del régimen retributivo

1090 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
75 000	126 800	53 100,76

Comentarios

Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas y, en particular, su artículo 5.

Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores de:

— los sueldos base,

— las indemnizaciones de residencia,

— los complementos familiares,

— las indemnizaciones transitorias,

— las pensiones de jubilación,

— las pensiones de invalidez y

— las pensiones de supervivencia

de los miembros del Tribunal de Cuentas.

1091 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
55 000	71 000	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

109 *(continuación)*

1091 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los posibles ajustes de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una reducción global del 1,8 % a los créditos de este capítulo.

110 ***Funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla***

1100 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
31 378 000	29 147 000	25 422 209,80

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se destina a cubrir el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales.

1101 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 904 000	2 859 000	2 353 105,58

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la sección I de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad, de los funcionarios y agentes temporales.

1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 989 000	4 631 000	4 042 348,44

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y agentes temporales.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

110 (continuación)

1103 Indemnizaciones fijas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
191 200	188 500	162 983,80

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización a los funcionarios de categoría C que desempeñen tareas de taquimecanografía o mecanografía, operador de télex, teclista, secretario de dirección y secretario principal.

111 Otros agentes

1110 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
639 000	644 000	806 195,42

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los agentes auxiliares (personal de secretaría y otro personal contratado para hacer frente a las sobrecargas de trabajo y a las ausencias de larga duración).

1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los intérpretes auxiliares.

1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 4 y su título IV.

Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias) y la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 (continuación)

1113 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

1114 Traductores auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 600	91 200	8 408,72

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y las cuotas patronales al régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.

113 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión

1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 067 000	991 000	868 303,30

Comentarios

Antes partida 1830

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Reglamentación relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 23.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base).

La contribución de los agentes se eleva al 1,7 % del sueldo base.

1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
242 000	224 000	212 788,03

Comentarios

Antes partida 1831

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,77 % del sueldo base), así como los gastos suplementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 3 (continuación)

1132 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
45 700	41 200	39 264,14

Comentarios

Antes partida 1 8 3 2

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los demás agentes de estas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de desempleo de los agentes temporales.

1133 Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 100	9 900	0,—

Comentarios

Antes partida 1 8 3 3

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Este crédito se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

11 4 Complementos e indemnizaciones diversos

1140 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 200	19 100	202,58

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento (8 000 francos belgas o luxemburgueses) y, en caso de fallecimiento del funcionario, la retribución global del difunto hasta el fin del tercer mes siguiente al mismo, así como los gastos de traslado del cuerpo al lugar de origen del difunto.

1141 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
439 100	467 700	419 610,89

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje del funcionario, de su cónyuge y de las personas a su cargo, del lugar de destino al de origen de la forma siguiente:

— una vez por año civil si la distancia en tren es superior a 50 km e inferior a 725 km,

— dos veces por año civil si la distancia en tren es superior a 725 km.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

11 4 (continuación)

1143 Indemnizaciones a tanto alzado por funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1144 Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

1145 Indemnización especial de los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 800	2 500	6 700,—

Comentarios

Este crédito se destina al abono de una indemnización especial, con los correspondientes intereses, concedida a los funcionarios con categoría de contable, contable subordinado o administrador de anticipos, prevista en el artículo 75 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 600	18 800	1 922,28

Comentarios

Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95.

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir:

— la indemnización compensatoria concedida al funcionario titular de la CECA cuya retribución neta haya disminuido,

— la indemnización del despido de un funcionario en período de prueba por incapacidad manifiesta,

— la indemnización en caso de rescisión del contrato de un agente temporal por la institución,

— el reembolso de gastos relacionados con la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las delegaciones y las oficinas situadas en la Comunidad,

— el rescate de los derechos de pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios.

115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
245 800	237 500	243 538,83

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

115 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a tanto fijo de las horas extraordinarias de los funcionarios, los agentes temporales y los agentes auxiliares de las categorías C y D, así como de los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, según el procedimiento previsto, con tiempo libre.

118 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese y a los traslados

1181 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 400	9 900	20 349,46

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

1182 Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
204 500	266 000	338 000,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones, así como con ocasión del cese definitivo seguido de traslado de domicilio a otra localidad.

1183 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
153 800	215 100	100 371,48

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes que cambien de residencia después de su entrada en funciones, así como con ocasión del cese definitivo seguido de traslado de domicilio a otra localidad.

1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
198 500	261 000	237 500,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las indemnizaciones diarias temporales de los agentes que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia después de su entrada en funciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

119 *Ajustes de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes*

1190 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
261 400	240 200	246 404,32

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Este crédito se destina a cubrir los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios, de los agentes temporales y de los agentes auxiliares, así como a las horas extraordinarias.

1191 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
458 000	473 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su Anexo XI.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO

121 *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

1210 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios excedentes forzosos a consecuencia de medidas de reducción del número de puestos de la institución o a los titulares de un puesto de grado A 2 que lo pierdan en interés del servicio.

1215 Indemnizaciones por cese definitivo [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
499 600	524 100	556 635,51

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS CORRESPONDIENTES AL CESE DEFINITIVO *(continuación)*

1 2 1 (continuación)

1 2 1 5 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban abonar a los funcionarios afectados por las medidas de cese definitivo en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.

1 2 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
17 300	18 000	17 264,48

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y separación del servicio.

1 2 9 ***Ajustes de diversas indemnizaciones***

1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	7 189,75

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

Esta partida se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones y a las diversas indemnizaciones.

1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 700	6 800	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 65 y 65 *bis* y su Anexo XI.

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene un carácter meramente provisional y sólo podrá utilizarse una vez transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 13 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

130 *Gastos de misiones y desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 863 000	1 800 000	1 680 370,57

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, indemnizaciones de misión y gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión.

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

141 *Servicio médico*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	32 000	34 300,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su Anexo II.

Este crédito se destina a cubrir los honorarios y otros gastos del médico asesor así como a los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

152 *Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado*

1520 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal al Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, o de consultas de corta duración.

1521 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a administraciones nacionales, organizaciones internacionales y a instituciones o empresas públicas y privadas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina cubrir el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de las Comunidades.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 16 — SERVICIO SOCIAL

160 *Ayudas extraordinarias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

164 *Ayuda complementaria a los minusválidos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

— los funcionarios y agentes temporales en actividad,

— los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Este crédito cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocacionados por la minusvalía, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

170 *Gastos de recepción y de representación*

1700 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
105 000	120 000	105 654,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las obligaciones de recepción y de representación del Tribunal de Cuentas.

1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	2 500,—

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo serán objeto de una cooperación interinstitucional que implique una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

180 *Cooperación interinstitucional*

1802 Centro infantil y centro de estudios en Luxemburgo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
347 000	312 000	219 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal para el centro infantil y el centro de estudios en Luxemburgo.

182 *Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*

1820 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
163 000	110 000 (1)	189 284,71
(1) Se consigna un crédito de 48 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Antes partidas 1 1 2 0, 1 1 2 2, 1 8 0 3 y 1 8 0 4

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

Cubre asimismo la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 500 ecus.

184 *Restaurantes y cantinas*

1840 Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 800	14 700	17 000,—

Comentarios

Antes partida 1 4 0 0

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del restaurante y la cafetería.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

184 (continuación)

1841 Gastos de transformación y renovación corrientes de las instalaciones de los restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 800	9 000	7 000,—

Comentarios

Antes partida 1401

Este crédito se destina a cubrir la reforma y la renovación, tras diez años de explotación, del material instalado en el restaurante y la cafetería.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 500 ecus.

186 Relaciones sociales entre el personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	5 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs y a los círculos deportivos y culturales del personal.

187 Otras intervenciones sociales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	9 700	15 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de su familia.

188 Gastos diversos de reclutamiento

1880 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 000	71 700 (1)	158 000,—

(1) Se consigna un crédito de 30 000 ecus en el capítulo 10 0.

Comentarios

Antes partidas 1180 y 1801

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales interinstitucionales. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

CAPÍTULO 18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

189 *Prestaciones de apoyo*

1891 Intérpretes independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
24 000	42 000	13 398,23

Comentarios

Antes partida 1171

Este crédito se destina a cubrir los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes.

1895 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
125 000	125 000	181 750,77

Comentarios

Antes partida 1175

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— el recurso al personal interino, en particular telefonistas, taquimecanógrafos, ujieres y personal técnico para el conjunto de los servicios del Tribunal,

— en la medida en que no puedan ser ejecutados por los propios servicios del Tribunal, los trabajos de reproducción y mecanografía que deben encomendarse a servicios externos,

— el coste de informatización relativo a la elaboración de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias del Tribunal que deben presentarse a la autoridad presupuestaria.

1896 Prestaciones de apoyo para el servicio de traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
27 900	29 300	21 953,44

Comentarios

Antes partida 1176

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el servicio de traducción.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	1 226 000	1 100 000	931 245,60
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	26 000	26 000	20 320,79
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	252 000	252 000	254 295,27
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	486 000	400 000 (1)	452 500,—
204	***Acondicionamiento de los locales***			
	Créditos no disociados	69 800	70 000	354 166,81
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	245 000	200 000 (2)	255 335,92
206	***Adquisición de bienes inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	10 000	0,—
209	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***			
	Créditos no disociados	30 000	40 000	34 385,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	2 334 800	2 098 000	2 302 249,50
	CAPÍTULO 21			
211	***Sistemas informáticos***			
	Créditos no disociados	812 600	814 000	1 172 750,99

(1) Se consigna un crédito de 85 000 ecus en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 20 500 ecus en el capítulo 10 0.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
214	***Trabajos de análisis y programación, análisis previos y proyectos especiales encargados a terceros*** Créditos no disociados	80 200	80 000	75 400,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	892 800	894 000	1 248 150,99
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	27 000	40 400	126 469,50
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	22 500	100 000	35 400,—
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	9 000	21 000	12 117,71
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	174 500	150 000	165 461,94
	Total del artículo 220	233 000	311 400	339 449,15
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	30 000	267 600,—
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	18 000	35 700	25 847,01
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	2 000	2 000	1 400,—
	Total del artículo 221	20 000	67 700	294 847,01
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	87 314,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	63 000	66 000	65 028,31

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
223	*(continuación)*			
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	2 000	2 000	21 193,28
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	115 000	125 000	147 210,77
	Total del artículo 2 2 3	180 000	193 000	320 746,36
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	12 400	13 000	21 200,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	1 500	1 600	0,—
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	50 000	50 000	50 900,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	34 100	35 000	36 300,—
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	2 000	2 000	1 500,—
	Total del artículo 2 2 5	100 000	101 600	109 900,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 2	533 000	673 700	1 064 942,52
	CAPÍTULO 2 3			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	90 000	100 000	142 100,—
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	500	5 000	75,—
2321	Diferencias de cambio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 2 3 2	500	5 000	75,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
233	***Gastos de contenciosos***			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	7 199,79
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	2 500	2 500	663,34
2351	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	20 000	20 000	24 900,—
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	29 000	29 000	34 400,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	10 500	10 500	18 900,—
2354	Pequeños gastos			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	1 000,—
2359	Otros gastos de funcionamiento			
	Créditos no disociados	7 000	7 000	11 600,—
	Total del artículo 2 3 5	70 000	70 000	91 463,34
239	***Servicios entre instituciones***			
2391	Servicio Común «Interpretación-Conferencias»			
	Créditos no disociados	283 000	286 300	273 000,—
	Total del artículo 2 3 9	283 000	286 300	273 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 3	453 500	471 300	513 838,13
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	37 400	37 400	37 400,—
241	***Teléfono, telégrafo, télex y televisión***			
	Créditos no disociados	310 000	310 000	311 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 4	347 400	347 400	348 400,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general***			
	Créditos no disociados	15 000	15 000	8 530,19
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	35 000	40 000	33 409,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	50 000	55 000	41 939,31
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	70 000	60 000	64 902,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	70 000	60 000	64 902,—
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	880 000	1 053 000	796 000,—
271	***Publicaciones***			
	Créditos no disociados	10 000	10 000	30 870,64
272	***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***			
	Créditos no disociados	5 000	4 500	3 741,29
273	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
	Créditos no disociados	10 000	18 000	10 161,08
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	905 000	1 085 500	840 773,01
	Total del título 2	**5 586 500**	**5 684 900**	**6 425 195,46**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

200 *Alquileres*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 226 000	1 100 000	931 245,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo y de la oficina de Bruselas.

201 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
26 000	26 000	20 320,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

202 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
252 000	252 000	254 295,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

203 *Limpieza y mantenimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
486 000	400 000 (1)	452 500,—
(1) Se consigna un crédito de 85 000 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones.

Cubre asimismo la compra de productos y otros suministros necesarios para el mantenimiento de la limpieza, lavado, lavandería y limpieza en seco.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

204 *Acondicionamiento de los locales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
69 800	70 000	354 166,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los trabajos de acondicionamiento tales como la instalación y modificación de tabiques, cortinas, cableado telefónico e informático y sus correspondientes instalaciones técnicas.

205 *Seguridad y vigilancia de los inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
245 000	200 000 (1)	255 335,92
(1) Se consigna un crédito de 20 500 ecus en el capítulo 10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

206 *Adquisición de bienes inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

208 *Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	10 000	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los gastos de un estudio sobre las necesidades en superficies de oficinas.

209 *Otros gastos correspondientes a los inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	40 000	34 385,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

Comentarios

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler/compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

211 *Sistemas informáticos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
812 600	814 000	1 172 750,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

— compra, alquiler y mantenimiento de las terminales conectadas al centro de cálculo de la Comisión en Luxemburgo y a los miniordenadores,

— compra, alquiler y mantenimiento de material informático y de programas, otros suministros y documentación,

— cableado informático.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ecus.

214 *Trabajos de análisis y programación, análisis previos y proyectos especiales encargados a terceros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 200	80 000	75 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

220 *Instalaciones técnicas y equipo ofimático*

2200 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
27 000	40 400	126 469,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos en equipos, en particular telefónicos, de archivo, de interpretación, etc.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

220 (continuación)

2201 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
22 500	100 000	35 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tales como las cabinas, auriculares y puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea.

2202 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de alquiler de material e instalaciones técnicas.

2203 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 000	21 000	12 117,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación del material relacionado en las partidas 2200 a 2202.

2204 Equipo ofimático

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
174 500	150 000	165 461,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de equipos ofimáticos, tales como máquinas de escribir y de tratamiento de textos, fotocopiadoras electrónicas, microcopiadoras, lectores reproductores, fax, material de telecomunicación, grandes unidades de reprografía, etc.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

221 Mobiliario

2210 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	30 000	267 600,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la compra de mobiliario suplementario.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

221 (continuación)

2211 Renovación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
18 000	35 700	25 847,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la sustitución del mobiliario deteriorado o de más de quince años.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ecus.

2212 Alquiler de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2213 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	1 400,—

223 Material de transporte

2230 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	87 314,—

2231 Renovación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
63 000	66 000	65 028,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la reposición de los vehículos con kilometraje más elevado que hayan recorrido más de 120 000 km.
El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 18 000 ecus.

2232 Alquiler de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	21 193,28

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

223 (continuación)

2233 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
115 000	125 000	147 210,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos de mantenimiento, reparación, aparcamientos, peajes de autopista y seguros de los vehículos oficiales.

225 Gastos de documentación y de biblioteca

2250 Fondos de biblioteca, compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 400	13 000	21 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras y otras publicaciones no periódicas necesarias para los servicios, en particular para el servicio lingüístico.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ecus.

2251 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500	1 600	0,—

2252 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	50 000	50 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y revistas, incluidas las revistas especializadas sobre todo en cuestiones financieras, que permitan una consulta regular de la prensa, esencial para las tareas de control.

2253 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
34 100	35 000	36 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

225 (continuación)

2254 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	1 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca.

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de alquiler o de alquiler-compra para la adquisición o para la prestación de servicios, la institución se concertará con las otras instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, respetando el artículo 60 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

230 Papelería y material de oficina

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 000	100 000	142 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

232 Gastos financieros

2320 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
500	5 000	75,—

2321 Diferencias de cambio

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

2329 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

233 *Gastos de contenciosos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	7 199,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que deba abonar el Tribunal de Cuentas.

234 *Indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

235 *Otros gastos de funcionamiento*

2350 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 500	2 500	663,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los seguros obligatorios del contable, del contable subalterno y de los administradores de anticipos, así como los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones.

2351 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 000	20 000	24 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el mantenimiento y la limpieza de los uniformes de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo.

2352 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
29 000	29 000	34 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

235 (continuación)

2353 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 500	10 500	18 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina.

2354 Pequeños gastos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000	1 000	1 000,—

2359 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 000	7 000	11 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación.

239 Servicios entre instituciones

2391 Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
283 000	286 300	273 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

240 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
37 400	37 400	37 400,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

241 *Teléfono, telégrafo, télex y televisión*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
310 000	310 000	311 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono (teléfono, telégrafo y télex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo y télex), los cánones de mantenimiento, la reparación y el mantenimiento del material, la compra de anuarios, etc.

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

250 *Reuniones y convocatorias en general*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
15 000	15 000	8 530,19

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

255 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
35 000	40 000	33 409,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los distintos gastos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

CAPÍTULO 26 — ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y CONSULTAS

260 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
70 000	60 000	64 902,—

Comentarios

En el marco de sus fiscalizaciones, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (químicos, físicos, estadísticos) confiados a expertos externos.

El carácter particular y, a veces, imprevisible de las investigaciones confiadas al exterior justifica por sí mismo la necesidad de disponer de créditos para estudios, sin los que el Tribunal de Cuentas podría verse gravemente limitado en el cumplimiento de su mandato y con su independencia amenazada.

Este crédito incluye igualmente un importe de 16 000 ecus destinado a hacer frente a los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal de Cuentas por una empresa externa de auditoría. El informe de esta fiscalización independiente se publica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

CAPÍTULO 27 — PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

270 *Diario Oficial*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
880 000	1 053 000	796 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las inserciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas,* en particular el Informe Anual, los dictámenes formulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, los informes especiales, las convocatorias de concursos generales y la participación del Tribunal de Cuentas en los gastos comunes, tales como las tablas mensuales y anuales.

El producto de la venta del Diario Oficial, estimado en 50 000 ecus, se consigna como ingresos del presupuesto.

271 *Publicaciones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	30 870,64

Comentarios

Antes partidas 2710 y 2719

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la divulgación de documentos sobre trabajos de orden general de fiscalización y relacionados con las actividades del Tribunal de Cuentas.

272 *Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	4 500	3 741,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros.

273 *Formación de los jóvenes en el espíritu europeo*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	18 000	10 161,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO 10 0	—	183 500	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	—	183 500	0,—
	CAPÍTULO 10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	—	—	0,—
	Total del título 10	**—**	**183 500**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**57 670 100**	**56 177 500**	**49 982 047,16**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	183 500	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	0,—

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL
Y
COMITÉ DE LAS REGIONES

Resumen de los gastos de la sección VI

Parte	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A	Comité Económico y Social	27 865 858	27 621 595	25 015 429,77
B	Comité de las Regiones	15 595 700	16 070 395	10 554 803,86
C	Estructura organizativa común	53 775 429	52 631 062	49 823 730,77
	Total	**97 236 987**	**96 323 052**	**85 393 964,40**

PARTE A

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
A-4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
A-4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
A-4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	907 903	918 897	983 959,48
A-4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	675 781	684 770	673 499,16
A-4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en activo**	165 492	167 591	157 319,66
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-4 0	1 749 176	1 771 258	1 814 778,30
	Total del título A-4	**1 749 176**	**1 771 258**	**1 814 778,30**
A-5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
A-5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
A-5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
A-5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 0	p.m.	p.m.	0,—
A-5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
A-5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
A-5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 1	p.m.	p.m.	0,—
A-5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	p.m.	p.m.	76 243,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 2	p.m.	p.m.	76 243,92
A-5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 3	p.m.	p.m.	0,—
A-5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	4 000	4 000	17 741,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-5 5	4 000	4 000	17 741,58
	Total del título A-5	**4 000**	**4 000**	**93 985,50**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
A-9	**INGRESOS DIVERSOS**			
A-9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	13 775,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-9 0	p.m.	p.m.	13 775,55
	Total del título A-9	**p.m.**	**p.m.**	**13 775,55**
	TOTAL GENERAL	**1 753 176**	**1 775 258**	**1 922 539,35**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
A-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	69 000	69 000	64 980,60
A-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	10 756 858	10 719 595	9 793 660,86
A-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	295 000	263 000	308 688,91
A-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	230 000	230 000	228 161,65
A-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
A-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	49 000	49 000	38 992,99
A-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	76 000	98 000	140 442,28
	Total del título A-1	**11 475 858**	**11 428 595**	**10 574 927,29**
A-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
A-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	38 000	38 000	37 999,99
A-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	6 042 000	6 061 000	4 918 085,56
A-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	p.m.	p.m.	0,—
A-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	8 849 000	8 873 000	8 509 991,70
A-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	75 000	75 000	40 000,—
A-2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	1 092 000	1 119 000	931 725,23
A-2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	12 000	12 000	2 700,—
	Total del título A-2	**16 108 000**	**16 178 000**	**14 440 502,48**
A-10	**OTROS GASTOS**			
A-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	282 000	15 000	0,—
A-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	—	0,—
	Total del título A-10	**282 000**	**15 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**27 865 858**	**27 621 595**	**25 015 429,77**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-1 0			
A-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
A-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	25 000	25 000	21 999,98
A-1 0 0 5	Gastos especiales de viaje Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 0 0 6	Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 0 0	25 000	25 000	21 999,98
A-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*** Créditos no disociados	27 000	27 000	25 980,62
A-1 0 6	***Cursos de lenguas para los miembros de la institución*** Créditos no disociados	17 000	17 000	17 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 0	69 000	69 000	64 980,60
	CAPÍTULO A-1 1			
A-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
A-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	7 912 312	7 857 031	7 194 789,46
A-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	676 296	763 166	594 042,87
A-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	1 058 101	1 002 483	961 475,97

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 1 0	*(continuación)*			
A-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	97 500	97 295	85 729,19
	Total del artículo A-1 1 0	9 744 209	9 719 975	8 836 037,49
A-1 1 1	***Otros agentes***			
A-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	268 000	268 000	357 079,85
A-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 1 1	268 000	268 000	357 079,85
A-1 1 2	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
A-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	269 460	262 013	246 256,85
A-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	54 490	52 997	54 818,88
A-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	11 000	3 000	8 631,99
A-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 1 3	334 950	318 010	309 707,72
A-1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
A-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	2 000	2 000	832,18

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-114	*(continuación)*			
A-1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	146 000	148 524	134 604,58
A-1143	Indemnización a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1144	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	5 000	5 000	4 349,31
A-1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	5 000	p.m.	0,—
	Total del artículo A-114	158 000	155 524	139 786,07
A-115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	12 000	24 000	8 258,25
A-118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
A-1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	4 373	4 650	2 599,66
A-1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	43 211	37 908	61 614,—
A-1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	38 385	32 203	26 091,82
A-1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	37 279	32 208	52 486,—
	Total del artículo A-118	123 248	106 969	142 791,48
A-119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
A-1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 1 9	*(continuación)*			
A-1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	115 451	126 117	0,—
	Total del artículo A-1 1 9	116 451	127 117	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 1	10 756 858	10 719 595	9 793 660,86
	CAPÍTULO A-1 2			
A-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
A-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	133 000	95 000	114 838,17
A-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	144 000	140 000	185 911,14
	Total del artículo A-1 2 1	277 000	235 000	300 749,31
A-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	9 500	12 000	5 606,84
A-1 2 9	***Adaptación de indemnizaciones diversas***			
A-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	5 000	12 000	2 332,76
A-1 2 9 1	Crédito provisonal Créditos no disociados	3 500	4 000	0,—
	Total del artículo A-1 2 9	8 500	16 000	2 332,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 2	295 000	263 000	308 688,91

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO A-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-1 3			
A-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios***			
	Créditos no disociados	230 000	230 000	228 161,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 3	230 000	230 000	228 161,65
	CAPÍTULO A-1 5			
A-1 5 0	***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
A-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 5 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-1 7			
A-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
A-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de miembros de la institución			
	Créditos no disociados	45 000	45 000	35 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 7 0	*(continuación)*			
A-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	4 000	4 000	3 992,99
	Total del artículo A-1 7 0	49 000	49 000	38 992,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 7	49 000	49 000	38 992,99
	CAPÍTULO A-1 8			
A-1 8 0	***Cooperación interinstitucional***			
A-1 8 0 4	Cursos de idiomas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-1 8 0	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 7	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 8	***Gastos diversos de reclutamiento***			
A-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	13 000	20 000 (1)	18 153,43
	Total del artículo A-1 8 8	13 000	20 000	18 153,43
A-1 8 9	***Prestaciones complementarias***			
A-1 8 9 1	Intérpretes independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	15 000	12 750,40

(1) Se consigna un crédito de 15 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-1 8 9	*(continuación)*			
A-1 8 9 5	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	63 000	63 000	109 538,45
	Total del artículo A-1 8 9	63 000	78 000	122 288,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-1 8	76 000	98 000	140 442,28
	Total del título A-1	**11 475 858**	**11 428 595**	**10 574 927,29**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

A-1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

A-1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000	25 000	21 999,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al Presidente y a los Vicepresidentes del Comité Económico y Social.

A-1 0 0 5 Gastos especiales de viaje

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-1 0 0 6 Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir los gastos de oficina, teléfono y franqueo.

A-1 0 1 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
27 000	27 000	25 980,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente de los miembros del Comité Económico y Social.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

A-1 0 6 *Cursos de lenguas para los miembros de la institución*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
17 000	17 000	17 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social.

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.

A-1 1 0 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*

Comentarios

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.

A-1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 912 312	7 857 031	7 194 789,46

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.

A-1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
676 296	763 166	594 042,87

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-110 (continuación)

A-1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 058 101	1 002 483	961 475,97

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.

A-1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
97 500	97 295	85 729,19

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.

A-111 Otros agentes

A-1110 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
268 000	268 000	357 079,85

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).

A-1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 1 (continuación)

A-1 1 1 2 *(continuación)*

Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias), así como la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.

A-1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

A-1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-1 1 2 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-1 1 3 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión

A-1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
269 460	262 013	246 256,85

Comentarios

Antes partida A-1 8 3 0

Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.

A-1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
54 490	52 997	54 818,88

Comentarios

Antes partida A-1 8 3 1

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 3 (continuación)

A-1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 000	3 000	8 631,99

Comentarios

Antes partida A-1 8 3 2

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

A-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida A-1 8 3 3

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

A-1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

A-1 1 4 0 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	832,18

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.

A-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
146 000	148 524	134 604,58

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje del lugar de destino a su lugar de origen.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-114 (continuación)

A-1143 Indemnización a tanto alzado de funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-1144 Dietas de desplazamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	5 000	4 349,31

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.

A-1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

A-1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.

A-115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 000	24 000	8 258,25

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-1 1 5 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

A-1 1 8 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***

A-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 373	4 650	2 599,66

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

A-1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
43 211	37 908	61 614,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

A-1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
38 385	32 203	26 091,82

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

A-1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
37 279	32 208	52 486,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

A-119 *Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes*

A-1190 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000	1 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

A-1191 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
115 451	126 117	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO A-12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

A-121 *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

A-1210 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
133 000	95 000	114 838,17

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

A-1215 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
144 000	140 000	185 911,14

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

A-1 2 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 500	12 000	5 606,84

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este crédito se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.

A-1 2 9 *Adaptación de indemnizaciones diversas*

A-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	12 000	2 332,76

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

A-1 2 9 1 Crédito provisonal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 500	4 000	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO A-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

A-1 3 0 *Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
230 000	230 000	228 161,65

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

CAPÍTULO A-15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

A-150 *Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-152 *Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado*

A-1520 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.

A-1521 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

CAPÍTULO A-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

A-170 *Gastos de recepción y de representación*

A-1700 Gastos de recepción y de representación de miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
45 000	45 000	35 000,—

Comentarios

Reglamento adoptado por la Mesa del Comité Económico y Social el 26 de febrero de 1980.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN *(continuación)*

***A-170** (continuación)*

A-1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 000	4 000	3 992,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO A-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión con vistas a la racionalización de los gastos.

A-180 ***Cooperación interinstitucional***

A-1804 Cursos de idiomas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-186 ***Relaciones sociales entre el personal***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.

A-187 ***Otras intervenciones sociales***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los otros artículos del presente capítulo (asistentes de hogar, etc.).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

A-188 *Gastos diversos de reclutamiento*

A-1880 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 000	20 000 (1)	18 153,43
(1) Se consigna un crédito de 15 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Antes partida A-1 1 8 0

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

A-189 *Prestaciones complementarias*

A-1891 Intérpretes independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida A-1 1 7 1

Esta partida se destina a cubrir el pago de las prestaciones de intérpretes contractuales y ocasionales.

A-1893 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	15 000	12 750,40

Comentarios

Antes partida A-1 1 7 3

Esta partida se destina a cubrir las prestaciones de operadores interinos de conferencia en caso de aumento de trabajo.

A-1895 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
63 000	63 000	109 538,45

Comentarios

Antes partida A-1 1 7 5

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-2 2			
A-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
A-2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	25 000	25 000	24 999,99
A-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	13 000	13 000,—
A-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-2 2 5	38 000	38 000	37 999,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 2	38 000	38 000	37 999,99
	CAPÍTULO A-2 3			
A-2 3 2	***Gastos financieros***			
A-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-2 3 2	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 3	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	20 000	23 000	21 000,—
A-2 3 4	***Indemnización por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 000,—
A-2 3 5	***Otros gastos corrientes***			
A-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 3 5	*(continuación)*			
A-2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	22 000	22 000	20 085,56
A-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo A-2 3 5	22 000	22 000	20 085,56
A-2 3 9	***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*** Créditos no disociados	6 000 000 (1)	6 016 000	4 875 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 3	6 042 000	6 061 000	4 918 085,56
	CAPÍTULO A-2 4			
A-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
A-2 4 1	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 4	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO A-2 5			
A-2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	8 769 000 (2)	8 793 000	8 430 128,28

(1) Se consigna un crédito de 82 000 ecus en el capítulo A-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 5 5	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	80 000	80 000	79 863,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 5	8 849 000	8 873 000	8 509 991,70
	CAPÍTULO A-2 6			
A-2 6 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	75 000	75 000	40 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 6	75 000	75 000	40 000,—
	CAPÍTULO A-2 7			
A-2 7 0	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	731 000	760 000	604 000,—
A-2 7 1	***Publicaciones***			
A-2 7 1 0	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	210 000	210 000	179 188,65
A-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	16 000	16 000	15 815,89
	Total del artículo A-2 7 1	226 000	226 000	195 004,54
A-2 7 2	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	55 000	53 000	52 819,02
A-2 7 3	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
A-2 7 3 0	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO A-2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
A-2 7 3	*(continuación)*			
A-2 7 3 3	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución Créditos no disociados	80 000	80 000	79 901,67
	Total del artículo A-2 7 3	80 000	80 000	79 901,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 7	1 092 000	1 119 000	931 725,23
	CAPÍTULO A-2 9			
A-2 9 4	***Becas de estudios***			
A-2 9 4 0	Becas de investigación y becas de estudios Créditos no disociados	12 000	12 000	2 700,—
	Total del artículo A-2 9 4	12 000	12 000	2 700,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-2 9	12 000	12 000	2 700,—
	Total del título A-2	**16 108 000**	**16 178 000**	**14 440 502,48**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

Los créditos relativos a los capítulos A-2 0, A-2 1, A-2 2 (con excepción de las partidas A-2 2 5 2 y A-2 2 5 3), A-2 3 (con excepción del artículo A-2 3 3, de la partida A-2 3 5 2 y del artículo A-2 3 9) y A-2 4 figuran en la parte C (estructura organizativa común).

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

A-2 2 5 ***Gastos de documentación y de biblioteca***

A-2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000	25 000	24 999,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones del Comité Económico y Social a la prensa diaria, periódica y otras publicaciones.

A-2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 000	13 000	13 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono del Comité Económico y Social a las agencias de prensa.

A-2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

A-2 2 5 (continuación)

A-2 2 5 5 Suscripciones a bases de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

En todas las ocasiones en que el crédito se destine a cubrir gastos relativos a la compra o a la celebración de un contrato de abastecimiento de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

A-2 3 2 Gastos financieros

A-2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 3 Gastos de contencioso

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 000	23 000	21 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de naturaleza jurídica.

A-2 3 4 Indemnización por daños y perjuicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	2 000,—

A-2 3 5 Otros gastos corrientes

A-2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

A-2 3 5 (continuación)

A-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
22 000	22 000	20 085,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.

A-2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 3 9 ***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 000 000 (1)	6 016 000	4 875 000,—
(1) Se consigna un crédito de 82 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.

CAPÍTULO A-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

A-2 4 0 ***Franqueo postal y gastos de portes***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 4 1 ***Teléfono, telégrafo, télex, televisión***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

A-250 *Reuniones y convocatorias en general*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 769 000 (1)	8 793 000	8 430 128,28
(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo A-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité Económico y Social con ocasión de las sesiones y de otras reuniones.

A-255 *Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 000	80 000	79 863,42

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general y conferencias incluidas en el programa «La Europa de los ciudadanos».

Cubre asimismo los encuentros anuales de los interlocutores sociales de la Comunidad Europea, en especial con los representantes de los medios socioeconómicos de la Asociación Europea de Libre Comercio (cooperación en el marco del Espacio Económico Europeo) y de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, así como las relaciones euromediterráneas y las relaciones con los países de Europa Central y Oriental, de América Latina y de Turquía.

CAPÍTULO A-26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

A-260 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
75 000	75 000	40 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

CAPÍTULO A-27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

A-270 *Diario Oficial*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
731 000	760 000	604 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 25 000 ecus.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO A-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

A-2 7 1 ***Publicaciones***

A-2 7 1 0 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
210 000	210 000	179 188,65

Comentarios

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir, entre otros, los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité Económico y Social encomendadas a terceros.

A-2 7 1 9 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 000	16 000	15 815,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de difusión y promoción de las distintas publicaciones del Comité Económico y Social en los Estados miembros.

A-2 7 2 ***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
55 000	53 000	52 819,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité Económico y Social.

A-2 7 3 ***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***

A-2 7 3 0 Formación de los jóvenes en el espíritu europeo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

A-2 7 3 3 Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 000	80 000	79 901,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas en administración accesibles a jóvenes universitarios.

CAPÍTULO A-29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

A-294 *Becas de estudios*

A-2940 Becas de investigación y becas de estudios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 000	12 000	2 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social que revisten un interés especial para la integración europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A
(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO A-10 0	282 000	15 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 0	282 000	15 000	0,—
	CAPÍTULO A-10 1	p.m.	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO A-10 1	p.m.	—	0,—
	Total del título A-10	**282 000**	**15 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**27 865 858**	**27 621 595**	**25 015 429,77**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte A

(Comité Económico y Social)

TÍTULO A-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO A-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
282 000	15 000	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se desglosan del modo siguiente:

Artículo	A-2 3 9	Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»	82 000
Artículo	A-2 5 0	Reuniones y convocatorias en general	200 000
		Total	282 000

CAPÍTULO A-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	—	0,—

PARTE B

COMITÉ DE LAS REGIONES

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
B-4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
B-4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
B-4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	518 420	482 052	340 864,08
B-4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	349 425	359 219	229 658,77
B-4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en activo**	88 097	87 847	57 782,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-4 0	955 942	929 118	628 304,96
	Total del título B-4	**955 942**	**929 118**	**628 304,96**
B-5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
B-5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
B-5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
B-5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 0	p.m.	p.m.	0,—
B-5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
B-5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
B-5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 1	p.m.	p.m.	0,—
B-5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	p.m.	p.m.	143,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 2	p.m.	p.m.	143,05
B-5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 3	p.m.	p.m.	0,—
B-5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	0	4 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-5 5	0	4 000	0,—
	Total del título B-5	**p.m.**	**4 000**	**143,05**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
B-9	**INGRESOS DIVERSOS**			
B-9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	3 928,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-9 0	p.m.	p.m.	3 928,71
	Total del título B-9	**p.m.**	**p.m.**	**3 928,71**
	TOTAL GENERAL	**955 942**	**933 118**	**632 376,72**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
B-1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	65 000	69 000	69 992,28
B-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	6 487 000	6 690 865	4 442 314,94
B-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
B-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	250 000	170 000	159 662,77
B-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	76 000	76 000	0,—
B-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	53 000	53 000	42 965,39
B-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	105 000	114 830	335 226,03
	Total del título B-1	**7 036 000**	**7 173 695**	**5 050 161,41**
B-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
B-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	38 000	38 000	37 188,55
B-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	2 743 000	2 665 000	2 030 883,10
B-2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	4 651 000	5 335 000	2 727 974,18
B-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	80 000	50 000	19 136,07
B-2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	1 015 000	789 000	689 460,55
B-2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	2 700	2 700	0,—
	Total del título B-2	**8 529 700**	**8 879 700**	**5 504 642,45**
B-10	**OTROS GASTOS**			
B-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	30 000	17 000	0,—
B-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título B-10	**30 000**	**17 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**15 595 700**	**16 070 395**	**10 554 803,86**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B-1 0			
B-1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
B-1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	42 000	39 000,—
B-1 0 0 5	Gastos especiales de viaje en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 0 0 6	Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución Créditos no disociados	42 000	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 0 0	42 000	42 000	39 000,—
B-1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*** Créditos no disociados	11 000	15 000	13 992,28
B-1 0 6	***Cursos de lenguas para los miembros de la institución*** Créditos no disociados	12 000	12 000	17 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 0	65 000	69 000	69 992,28
	CAPÍTULO B-1 1			
B-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
B-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	4 235 500	4 155 439	2 784 144,04
B-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	282 000	419 095	185 207,—
B-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	572 500	549 975	376 196,17

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-1 1 0	*(continuación)*			
B-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	45 000	43 295	32 561,35
	Total del artículo B-1 1 0	5 135 000	5 167 804	3 378 108,56
B-1 1 1	***Otros agentes***			
B-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	566 000	566 000	396 124,22
B-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	23 000 (1)	53 000	23 293,04
B-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 1 1	589 000	619 000	419 417,26
B-1 1 2	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
B-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	144 500	145 144	94 659,58
B-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	29 000	30 712	18 653,86
B-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	3 000	3 000	14 436,70
B-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 1 3	176 500	178 856	127 750,14

(1) Se consigna un crédito de 30 000 ecus en el capítulo B-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
B-1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	2 000	2 000	204,47
B-1141	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	60 000	89 111	36 455,33
B-1143	Indemnizaciones a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1144	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	2 000	2 000	1 553,33
B-1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 1 4	64 000	93 111	38 213,13
B-115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	20 000	20 000	26 399,82
B-118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
B-1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	10 000	21 621	6 489,05
B-1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	170 000	186 239	329 713,02
B-1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	130 000	165 969	21 766,22
B-1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	127 000	163 181	93 191,68
	Total del artículo B-1 1 8	437 000	537 010	451 159,97
B-119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
B-1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 266,06

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-1 1 9	*(continuación)*			
B-1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	65 500	75 084	0,—
	Total del artículo B-1 1 9	65 500	75 084	1 266,06
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 1	6 487 000	6 690 865	4 442 314,94
	CAPÍTULO B-1 2			
B-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
B-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 2 1	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 9	***Adaptación de indemnizaciones diversas***			
B-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 2 9 1	Crédito provisonal Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 2 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 2	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO B-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B-1 3			
B-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios***			
	Créditos no disociados	250 000	170 000	159 662,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 3	250 000	170 000	159 662,77
	CAPÍTULO B-1 5			
B-1 5 0	***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
B-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	76 000	76 000	0,—
B-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-1 5 2	76 000	76 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 5	76 000	76 000	0,—
	CAPÍTULO B-1 7			
B-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
B-1 7 0 0	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución			
	Créditos no disociados	50 000	50 000	39 985,12

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-170	*(continuación)*			
B-1701	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	3 000	3 000	2 980,27
	Total del artículo B-170	53 000	53 000	42 965,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-17	53 000	53 000	42 965,39
	CAPÍTULO B-18			
B-180	***Cooperación interinstitucional***			
B-1804	Cursos de idiomas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo B-180	p.m.	p.m.	0,—
B-186	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-187	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-188	***Gastos diversos de reclutamiento***			
B-1880	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	42 000	59 830 (1)	117 510,29
	Total del artículo B-188	42 000	59 830	117 510,29
B-189	***Prestaciones complementarias***			
B-1891	Intérpretes independientes Créditos no disociados	p.m.	p.m.	11 591,75
B-1893	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	p.m.	10 000	7 091,52
B-1895	Otras prestaciones complementarias Créditos no disociados	63 000	45 000	101 346,29

(1) Se consigna un crédito de 17 000 ecus en el capítulo B-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-1 8 9	*(continuación)*			
B-1 8 9 6	Prestaciones para el servicio de traducción Créditos no disociados	—	—	97 686,18
	Total del artículo B-1 8 9	63 000	55 000	217 715,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-1 8	105 000	114 830	335 226,03
	Total del título B-1	**7 036 000**	**7 173 695**	**5 050 161,41**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

B-1 0 0 *Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos*

B-1 0 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1 0 0 3 Indemnizaciones de representación

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	42 000	39 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al Presidente y a los Vicepresidentes del Comité de las Regiones.

B-1 0 0 5 Gastos especiales de viaje en el ejercicio del mandato

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1 0 0 6 Indemnizaciones destinadas a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
42 000	p.m.	0,—

Comentarios

Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir, entre otros, los gastos de gestión de oficina, teléfono y franqueo.

B-1 0 1 *Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
11 000	15 000	13 992,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de enfermedad y accidente de los miembros del Comité de las Regiones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

B-1 0 6 *Cursos de lenguas para los miembros de la institución*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
12 000	12 000	17 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.

B-1 1 0 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*

Comentarios

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.

B-1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 235 500	4 155 439	2 784 144,04

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.

Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.

B-1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
282 000	419 095	185 207,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67.

Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:

— la asignación familiar,

— la asignación por hijos a su cargo,

— la asignación por escolaridad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

B-110 (continuación)

B-1102 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
572 500	549 975	376 196,17

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.

B-1103 Indemnización de secretaría

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
45 000	43 295	32 561,35

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.

B-111 Otros agentes

B-1110 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
566 000	566 000	396 124,22

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).

B-1111 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1112 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

***B-1 1 1** (continuación)*

B-1 1 1 2 *(continuación)*

Esta partida se destina a cubrir la remuneración (horas suplementarias incluidas) y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes locales.

B-1 1 1 3 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
23 000 (1)	53 000	23 293,04
(1) Se consigna un crédito de 30 000 ecus en el capítulo B-10 0.		

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.
Este crédito se destina a cubrir los honorarios y gastos de los consejeros especiales.

B-1 1 1 4 Traductores auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1 1 2** **Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1 1 3** **Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión

B-1 1 3 0 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
144 500	145 144	94 659,58

Comentarios

Antes partida B-1 8 3 0

Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

B-1 1 3 (continuación)

B-1 1 3 1 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
29 000	30 712	18 653,86

Comentarios

Antes partida B-1 8 3 1

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

B-1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 000	3 000	14 436,70

Comentarios

Antes partida B-1 8 3 2

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

B-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida B-1 8 3 3

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir los importes que deba abonar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.

B-1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

B-1 1 4 0 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	204,47

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

***B-1 1 4** (continuación)*

B-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
60 000	89 111	36 455,33

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje del lugar de destino a su lugar de origen.

B-1 1 4 3 Indemnizaciones a tanto alzado de funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1 1 4 4 Dietas de desplazamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	1 553,33

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.

B-1 1 4 5 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Esta partida se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

B-1 1 4 9 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

B-11 4 (continuación)

B-1 1 4 9 *(continuación)*

Esta partida se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.

B-11 5 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 000	20 000	26 399,82

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

B-11 8 Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados

B-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	21 621	6 489,05

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

B-1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
170 000	186 239	329 713,02

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

B-1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
130 000	165 969	21 766,22

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

***B-11 8** (continuación)*

B-1184 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
127 000	163 181	93 191,68

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

B-11 9 ***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***

B-1190 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	1 266,06

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

B-1191 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
65 500	75 084	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO B-12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

B-12 1 ***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***

B-1210 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

***B-1 2 1** (continuación)*

B-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

B-1 2 3 ***Cobertura de los riesgos de enfermedad***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este artículo se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.

B-1 2 9 ***Adaptación de indemnizaciones diversas***

B-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

B-1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Esta partida se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

B-1 3 0 ***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	170 000	159 662,77

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

CAPÍTULO B-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

B-1 5 0 ***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-1 5 2 ***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***

B-1 5 2 0 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
76 000	76 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.

B-1 5 2 1 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

B-170 *Gastos de recepción y de representación*

B-1700 Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
50 000	50 000	39 985,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a la recepción y representación se refiere.

B-1701 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 000	3 000	2 980,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO B-18 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones así como el fortalecimiento de los mecanismos de gestión en común con vistas a la racionalización de los gastos.

B-180 *Cooperación interinstitucional*

B-1804 Cursos de idiomas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-186 *Relaciones sociales entre el personal*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

B-1 8 7 *Otras intervenciones sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los demás artículos del presente capítulo (colonias de vacaciones, asistentes de hogar, etc.).

B-1 8 8 *Gastos diversos de reclutamiento*

B-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
42 000	59 830 (1)	117 510,29
(1) Se consigna un crédito de 17 000 ecus en el capítulo B-10 0.		

Comentarios

Antes partida B-1 1 8 0

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones, estos créditos pueden utilizarse en parte para la organización de concursos por la propia institución.

B-1 8 9 *Prestaciones complementarias*

B-1 8 9 1 Intérpretes independientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	11 591,75

Comentarios

Antes partida B-1 1 7 1

Esta partida se destina a cubrir el pago de las prestaciones de intérpretes contractuales y ocasionales.

B-1 8 9 3 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	10 000	7 091,52

Comentarios

Antes partida B-1 1 7 3

Esta partida se destina a cubrir las prestaciones de operadores interinos de conferencia en caso de aumento de trabajo.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

***B-1 8 9** (continuación)*

B-1 8 9 5 Otras prestaciones complementarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
63 000	45 000	101 346,29

Comentarios

Antes partida B-1 1 7 5

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

B-1 8 9 6 Prestaciones para el servicio de traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	97 686,18

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO B-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B-2 2			
B-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
B-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	25 000	25 000	35 219,88
B-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	13 000	1 968,67
	Total del artículo B-2 2 5	38 000	38 000	37 188,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 2	38 000	38 000	37 188,55
	CAPÍTULO B-2 3			
B-2 3 3	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	10 000	10 000	15 000,—
B-2 3 4	***Indemnización por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
B-2 3 5	***Otros gastos corrientes***			
B-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	16 000	16 000	15 883,10
B-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
	Total del artículo B-2 3 5	16 000	16 000	15 883,10
B-2 3 9	***Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»*** Créditos no disociados	2 717 000	2 639 000	2 000 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 3	2 743 000	2 665 000	2 030 883,10

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO B-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B-2 5			
B-2 5 0	***Reuniones y convocatorias en general***			
	Créditos no disociados	4 531 000	5 270 000	2 707 821,77
B-2 5 5	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	120 000	65 000	20 152,41
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 5	4 651 000	5 335 000	2 727 974,18
	CAPÍTULO B-2 6			
B-2 6 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	80 000	50 000	19 136,07
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 6	80 000	50 000	19 136,07
	CAPÍTULO B-2 7			
B-2 7 0	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	463 000	447 000	409 750,72
B-2 7 1	***Publicaciones***			
B-2 7 1 0	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	275 000	195 000	99 146,24
B-2 7 1 9	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	96 000	46 000	2 868,47
	Total del artículo B-2 7 1	371 000	241 000	102 014,71
B-2 7 2	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas***			
	Créditos no disociados	141 000	61 000	137 763,39
B-2 7 3	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
B-2 7 3 0	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO B-2 9 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
B-2 7 3	*(continuación)*			
B-2 7 3 3	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución Créditos no disociados	40 000	40 000	39 931,73
	Total del artículo B-2 7 3	40 000	40 000	39 931,73
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 7	1 015 000	789 000	689 460,55
	CAPÍTULO B-2 9			
B-2 9 4	***Becas de estudios***			
B-2 9 4 0	Becas de investigación y becas de estudios Créditos no disociados	2 700	2 700	0,—
	Total del artículo B-2 9 4	2 700	2 700	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-2 9	2 700	2 700	0,—
	Total del título B-2	**8 529 700**	**8 879 700**	**5 504 642,45**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

Los créditos relativos a los capítulos B-2 2 (con excepción de las partidas B-2 2 5 2 y B-2 2 5 3), B-2 3 (con excepción del artículo B-2 3 3, de la partida B-2 3 5 2 y del artículo B-2 3 9) y B-2 4 figuran en la parte C (estructura organizativa común).

CAPÍTULO B-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

B-2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca

B-2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000	25 000	35 219,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las suscripciones del Comité de las Regiones a la prensa diaria, periódica y otras publicaciones.

B-2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
13 000	13 000	1 968,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono del Comité de las Regiones a las agencias de prensa.

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

B-2 3 3 Gastos de contencioso

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de naturaleza jurídica.

B-2 3 4 Indemnización por daños y perjuicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

B-2 3 5 Otros gastos corrientes

B-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
16 000	16 000	15 883,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de bebidas, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.

B-2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	—	0,—

B-2 3 9 Prestaciones entre instituciones — Servicio Común «Interpretación-Conferencias»

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 717 000	2 639 000	2 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.

CAPÍTULO B-2 5 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

B-2 5 0 Reuniones y convocatorias en general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
4 531 000	5 270 000	2 707 821,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité de las Regiones con ocasión de las sesiones y de otras reuniones.

B-2 5 5 Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
120 000	65 000	20 152,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

CAPÍTULO B-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

B-2 6 0 ***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 000	50 000	19 136,07

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

CAPÍTULO B-2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

B-2 7 0 ***Diario Oficial***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
463 000	447 000	409 750,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a una nueva utilización se estima en 15 000 ecus.

B-2 7 1 ***Publicaciones***

B-2 7 1 0 Publicaciones de carácter general

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
275 000	195 000	99 146,24

Comentarios

Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité de las Regiones encomendadas a terceros.

B-2 7 1 9 Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
96 000	46 000	2 868,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, entre otros, los gastos de impresión de publicaciones diversas.

CAPÍTULO B-27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

B-272 *Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
141 000	61 000	137 763,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité de las Regiones.

B-273 *Formación de los jóvenes en el espíritu europeo*

B-2730 Formación de los jóvenes en el espíritu europeo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

B-2733 Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
40 000	40 000	39 931,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas administrativas accesibles a jóvenes universitarios.

CAPÍTULO B-29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

B-294 *Becas de estudios*

B-2940 Becas de investigación y becas de estudios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 700	2 700	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B
(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO B-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO B-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO B-10 0	30 000	17 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-10 0	30 000	17 000	0,—
	CAPÍTULO B-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO B-10 1	—	—	0,—
	Total del título B-10	**30 000**	**17 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**15 595 700**	**16 070 395**	**10 554 803,86**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte B

(Comité de las Regiones)

TÍTULO B-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO B-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	17 000	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter puramente provisional y sólo pueden ser utilizados después de transferidos a otros capítulos del presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se desglosan del modo siguiente:

Partida	B-1 1 1 3	Consejeros especiales	30 000
		Total	30 000

CAPÍTULO B-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	0,—

PARTE C

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA COMÚN

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
C-4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
C-4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
C-4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y de los otros agentes**	2 696 795	2 957 237	2 303 359,83
C-4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	2 250 889	2 203 674	1 923 617,58
C-4 0 3	**Producto de la contribución temporal sobre las retribuciones de los funcionarios y de los otros agentes en activo**	517 997	538 982	441 374,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-4 0	5 465 681	5 699 893	4 668 351,91
	Total del título C-4	**5 465 681**	**5 699 893**	**4 668 351,91**
C-5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
C-5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
C-5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
C-5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	10 000	10 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 0	10 000	10 000	0,—
C-5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
C-5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
C-5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 1	p.m.	p.m.	0,—
C-5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	100 000	100 000	49 574,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 2	100 000	100 000	49 574,51
C-5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 3	p.m.	p.m.	0,—
C-5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	5 000	5 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-5 5	5 000	5 000	0,—
	Total del título C-5	**115 000**	**115 000**	**49 574,51**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1997	Ejercicio 1996	Ejercicio 1995
C-9	**INGRESOS DIVERSOS**			
C-9 0	INGRESOS DIVERSOS	25 000	25 000	17 550,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-9 0	25 000	25 000	17 550,—
	Total del título C-9	**25 000**	**25 000**	**17 550,—**
	TOTAL GENERAL	**5 605 681**	**5 839 893**	**4 735 476,42**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1997 y 1996) y de la ejecución (1995)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
C-1 1	PERSONAL EN ACTIVO	37 104 064	35 741 487	33 122 651,77
C-1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES	p.m.	p.m.	0,—
C-1 3	MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	87 000	50 000	39 355,20
C-1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	100 000	100 000	94 000,—
C-1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
C-1 6	SERVICIO SOCIAL	34 000	34 000	33 000,—
C-1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	1 000	1 000	1 000,—
C-1 8	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	1 063 365	1 053 500	938 638,—
	Total del título C-1	**38 389 429**	**36 979 987**	**34 228 644,97**
C-2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
C-2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	8 974 000	8 676 110	9 559 905,83
C-2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	620 000	660 000	622 701,95
C-2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 645 000	3 838 000	3 691 774,18
C-2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	758 000	766 000	711 909,65
C-2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	1 110 000	1 010 000	1 008 794,19
C-2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título C-2	**15 107 000**	**14 950 110**	**15 595 085,80**
C-10	**OTROS GASTOS**			
C-10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	279 000	700 965	0,—
C-10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	—	—	0,—
	Total del título C-10	**279 000**	**700 965**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**53 775 429**	**52 631 062**	**49 823 730,77**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO C-1 1			
C-1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
C-1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	26 701 608	25 860 407	22 805 711,79
C-1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	2 686 786	2 601 795	2 119 768,70
C-1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	3 493 073	3 413 700	2 982 051,35
C-1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	243 000	236 437	208 601,94
	Total del artículo C-1 1 0	33 124 467	32 112 339	28 116 133,78
C-1 1 1	***Otros agentes***			
C-1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	686 000 (1)	475 000	1 003 307,40
C-1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 1 4	Traductores auxiliares Créditos no disociados	449 000	449 000	471 252,80
	Total del artículo C-1 1 1	1 135 000	924 000	1 474 560,20
C-1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión***			
C-1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	908 449	889 362	792 617,58

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-1 1 3	*(continuación)*			
C-1 1 3 1	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional Créditos no disociados	183 291	179 443	156 190,82
C-1 1 3 2	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	24 000	23 000	21 636,21
C-1 1 3 3	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 1 3	1 115 740	1 091 805	970 444,61
C-1 1 4	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
C-1 1 4 0	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	5 000	5 000	42 395,30
C-1 1 4 1	Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen Créditos no disociados	546 400	550 354	510 509,57
C-1 1 4 3	Indemnización a tanto alzado de funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 1 4 4	Dietas de desplazamiento Créditos no disociados	2 000	2 000	1 553,33
C-1 1 4 5	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	8 600	8 600	7 298,—
C-1 1 4 9	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	2 200	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 1 4	564 200	565 954	561 756,20
C-1 1 5	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	172 000	190 000	156 725,14
C-1 1 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
C-1 1 8 1	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	25 000	17 115	26 008,92
C-1 1 8 2	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	213 500	153 437	746 586,26
C-1 1 8 3	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	177 000	134 923	366 581,26

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-1 1 8	*(continuación)*			
C-1 1 8 4	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	177 587	131 114	703 855,40
	Total del artículo C-1 1 8	593 087	436 589	1 843 031,84
C-1 1 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
C-1 1 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	1 500	1 500	0,—
C-1 1 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	398 070	419 300	0,—
	Total del artículo C-1 1 9	399 570	420 800	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 1	37 104 064	35 741 487	33 122 651,77
	CAPÍTULO C-1 2			
C-1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
C-1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 2 1	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 2 9	***Adaptación de indemnizaciones diversas***			
C-1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO C-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-1 2 9	*(continuación)*			
C-1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 2 9	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-1 3			
C-1 3 0	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*** Créditos no disociados	87 000	50 000	39 355,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 3	87 000	50 000	39 355,20
	CAPÍTULO C-1 4			
C-1 4 1	***Servicio médico*** Créditos no disociados	100 000	100 000	94 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 4	100 000	100 000	94 000,—
	CAPÍTULO C-1 5			
C-1 5 0	***Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 5 2	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
C-1 5 2 0	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-1 6 — SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO C-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-1 5 2	*(continuación)*			
C-1 5 2 1	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 5 2	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 5	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO C-1 6			
C-1 6 0	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-1 6 4	***Ayuda complementaria a las personas minusválidas*** Créditos no disociados	34 000	34 000	33 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 6	34 000	34 000	33 000,—
	CAPÍTULO C-1 7			
C-1 7 0	***Gastos de recepción y de representación***			
C-1 7 0 1	Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal Créditos no disociados	1 000	1 000	1 000,—
	Total del artículo C-1 7 0	1 000	1 000	1 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 7	1 000	1 000	1 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO C-1 8			
C-1 8 0	***Cooperación interinstitucional***			
C-1 8 0 4	Cursos de idiomas Créditos no disociados	—	—	33 528,95
	Total del artículo C-1 8 0	—	—	33 528,95
C-1 8 2	***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal***			
C-1 8 2 0	Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal Créditos no disociados	210 000	155 000 (1)	104 714,10
	Total del artículo C-1 8 2	210 000	155 000	104 714,10
C-1 8 4	***Restaurantes y cantinas***			
C-1 8 4 0	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	23 000	23 000	22 197,81
C-1 8 4 1	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-1 8 4	23 000	23 000	22 197,81
C-1 8 6	***Relaciones sociales entre el personal***			
C-1 8 6 0	Relaciones sociales entre el personal Créditos no disociados	20 000	12 000	12 000,—
C-1 8 6 3	Centro para niños en edad preescolar y otras guarderías Créditos no disociados	503 000	598 000	525 000,—
	Total del artículo C-1 8 6	523 000	610 000	537 000,—
C-1 8 7	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	5 500	5 500	5 499,98

(1) Se consigna un crédito de 55 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-1 8 8	***Gastos diversos de reclutamiento***			
C-1 8 8 0	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	61 865	50 000 (1)	151 924,70
	Total del artículo C-1 8 8	61 865	50 000	151 924,70
C-1 8 9	***Prestaciones complementarias***			
C-1 8 9 3	Operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	30 000	—	7 479,15
C-1 8 9 5	Prestaciones complementarias Créditos no disociados	200 000	200 000	76 261,89
C-1 8 9 6	Prestaciones para el servicio de traducción Créditos no disociados	10 000	10 000	31,42
	Total del artículo C-1 8 9	240 000	210 000	83 772,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-1 8	1 063 365	1 053 500	938 638,—
	Total del título C-1	**38 389 429**	**36 979 987**	**34 228 644,97**

(1) Se consigna un crédito de 11 865 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Comentarios

Se ha aplicado una deducción global del 3,5 % a los créditos de este capítulo.

C-1 1 0 *Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla*

Comentarios

El cálculo para la determinación de los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas.

C-1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
26 701 608	25 860 407	22 805 711,79

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 62 y 66.
Este crédito se ha calculado sobre la base del cuadro de efectivos autorizados para el ejercicio.

C-1 1 0 1 Complementos familiares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 686 786	2 601 795	2 119 768,70

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 67.
Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en:
— la asignación familiar,
— la asignación por hijos a su cargo,
— la asignación por escolaridad.

C-1 1 0 2 Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 493 073	3 413 700	2 982 051,35

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII.
Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

C-1 1 0 (continuación)

C-1 1 0 3 Indemnización de secretaría

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
243 000	236 437	208 601,94

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.

C-1 1 1 Otros agentes

C-1 1 1 0 Agentes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
686 000 (1)	475 000	1 003 307,40
(1) Se consigna un crédito de 200 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).

C-1 1 1 1 Intérpretes auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares.

C-1 1 1 2 Agentes locales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.

Esta partida se destina a cubrir la retribución (incluidas las horas extraordinarias), así como la cuota patronal al régimen de la seguridad social de los agentes locales.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

C-111 (continuación)

C-1113 Consejeros especiales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83.

C-1114 Traductores auxiliares

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
449 000	449 000	471 252,80

Comentarios

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 3 y su título III.
Este crédito se destina a cubrir la remuneración y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los traductores auxiliares.

C-113 Cobertura de los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional, cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensión

C-1130 Cobertura de los riesgos de enfermedad

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
908 449	889 362	792 617,58

Comentarios

Antes partida C-1830

Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad.

C-1131 Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
183 291	179 443	156 190,82

Comentarios

Antes partida C-1831

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

C-1 1 3 (continuación)

C-1 1 3 2 Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
24 000	23 000	21 636,21

Comentarios

Antes partida C-1 8 3 2

Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.

C-1 1 3 3 Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida C-1 8 3 3

Régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 42.

Esta partida se destina a cubrir los ingresos que deba efectuar la institución en favor de agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

C-1 1 4 Complementos e indemnizaciones diversos

C-1 1 4 0 Asignación de natalidad y de defunción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 000	5 000	42 395,30

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.

Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.

C-1 1 4 1 Gastos de viajes anuales del lugar de destino al lugar de origen

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
546 400	550 354	510 509,57

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.

Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje del lugar de destino a su lugar de origen.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

C-114 (continuación)

C-1143 Indemnización a tanto alzado de funciones

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-1144 Dietas de desplazamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 000	2 000	1 553,33

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones globales de desplazamiento asignadas en virtud del artículo citado.

C-1145 Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 600	8 600	7 298,—

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

C-1149 Otras indemnizaciones y reembolsos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
2 200	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 34.

Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 47.

Este crédito se destina a cubrir la indemnización por separación de un funcionario en prácticas, la indemnización por rescisión de contrato de un agente temporal por la institución y la indemnización de compensación que se adeude a los funcionarios en caso de cambio de categoría.

C-115 Horas extraordinarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
172 000	190 000	156 725,14

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI.

CAPÍTULO C-11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

C-11 5 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones por hora correspondientes a las horas extraordinarias de los funcionarios, agentes temporales y agentes auxiliares de las categorías C y D que no hayan podido ser objeto de compensación mediante tiempo libre conforme a las modalidades previstas.

C-11 8 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***

C-1 1 8 1 Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000	17 115	26 008,92

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.

C-1 1 8 2 Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
213 500	153 437	746 586,26

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.

C-1 1 8 3 Gastos de transporte de mobiliario y enseres

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
177 000	134 923	366 581,26

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.

C-1 1 8 4 Indemnizaciones diarias temporales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
177 587	131 114	703 855,40

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

C-1 1 9 *Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes*

C-1 1 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 500	1 500	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

C-1 1 9 1 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
398 070	419 300	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES

C-1 2 1 *Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*

C-1 2 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.

C-1 2 1 5 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85]

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

CAPÍTULO C-1 2 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS RELATIVAS AL CESE DEFINITIVO DE LAS FUNCIONES *(continuación)*

C-1 2 3 *Cobertura de los riesgos de enfermedad*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 72.

Este artículo se destina a cubrir la contribución patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y beneficiarios de indemnizaciones en casos de puesta a disposición, cese definitivo de las funciones o despido.

C-1 2 9 *Adaptación de indemnizaciones diversas*

C-1 2 9 0 Coeficientes correctores

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, sus artículos 64 y 65.

C-1 2 9 1 Crédito provisional

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 65.

Esta partida se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Tiene carácter provisional y sólo podrá utilizarse después de haber sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO C-1 3 — MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

C-1 3 0 *Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
87 000	50 000	39 355,20

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, los artículos 11 a 13 de su Anexo VII.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

C-1 4 1 *Servicio médico*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
100 000	100 000	94 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico y a las revisiones médicas anuales de todos los agentes, así como los gastos corrientes de un servicio médico.

CAPÍTULO C-1 5 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

C-1 5 0 *Gastos de viaje y de estancia de los expertos nacionales adscritos a los servicios de la institución*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-1 5 2 *Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado*

C-1 5 2 0 Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios.

C-1 5 2 1 Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 38.

Esta partida se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.

CAPÍTULO C-1 6 — SERVICIO SOCIAL

C-1 6 0 *Ayudas extraordinarias*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 76.

CAPÍTULO C-1 6 — SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

C-1 6 0 (continuación)

Este artículo se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

C-1 6 4 ***Ayuda complementaria a las personas minusválidas***

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
34 000	34 000	33 000,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de los minusválidos, a las personas minusválidas siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en actividad,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Se destina a cubrir, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

CAPÍTULO C-1 7 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

C-1 7 0 ***Gastos de recepción y de representación***

C-1 7 0 1 Gastos de recepción y de representación de los miembros del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 000	1 000	1 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Comentarios

Las actividades cubiertas por el presente capítulo son objeto de una cooperación interinstitucional que implica una consulta entre las instituciones y un reforzamiento de los mecanismos de gestión común con vistas a racionalizar los gastos.

C-1 8 0 ***Cooperación interinstitucional***

C-1 8 0 4 Cursos de idiomas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	33 528,95

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la organización de cursos de idiomas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

C-1 8 2 ***Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal***

C-1 8 2 0 Perfeccionamiento profesional, reciclaje e información del personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
210 000	155 000 (1)	104 714,10
(1) Se consigna un crédito de 55 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Antes artículo C-1 1 2

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, el tercer guión de su artículo 24.

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje sobre una base interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

C-1 8 4 ***Restaurantes y cantinas***

C-1 8 4 0 Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
23 000	23 000	22 197,81

Comentarios

Antes partida C-1 4 0 0

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de los restaurantes.

C-1 8 4 1 Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Antes partida C-1 4 0 1

Esta partida se destina a cubrir los gastos derivados de la transformación y de la renovación del material instalado en los restaurantes y cafeterías.

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

C-1 8 6 *Relaciones sociales entre el personal*

C-1 8 6 0 Relaciones sociales entre el personal

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
20 000	12 000	12 000,—

Comentarios

Antes artículo C-1 8 6

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Cubre asimismo la contribución del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y de la estructura organizativa común destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro interinstitucional europeo de Overijse.

C-1 8 6 3 Centro para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
503 000	598 000	525 000,—

Comentarios

Antes artículo C-1 6 3

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías.

C-1 8 7 *Otras intervenciones sociales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 500	5 500	5 499,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los miembros del personal distintas de las imputadas a los otros artículos del presente capítulo (colonias de vacaciones, asistentes de hogar, etc.).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

C-1 8 8 *Gastos diversos de reclutamiento*

C-1 8 8 0 Gastos diversos de reclutamiento

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
61 865	50 000 (1)	151 924,70

(1) Se consigna un crédito de 11 865 ecus en el capítulo C-10 0.

Comentarios

Antes partida C-1 1 8 0

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de las máquinas para la organización de los concursos generales sobre una base interinstitucional. En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a las demás instituciones no implicadas en la estructura organizativa común, estos créditos podrán utilizarse en parte para la organización de concursos realizados en interés de la propia estructura organizativa común.

C-1 8 9 *Prestaciones complementarias*

C-1 8 9 3 Operadores de conferencia interinos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	—	7 479,15

Comentarios

Antes partida C-1 1 7 3

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de operadores interinos de conferencia en caso de aumento de trabajo.

C-1 8 9 5 Prestaciones complementarias

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
200 000	200 000	76 261,89

Comentarios

Antes partida C-1 1 7 5

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones realizadas de forma ocasional por personas no vinculadas a la institución.

CAPÍTULO C-1 8 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL *(continuación)*

C-1 8 9 (continuación)

C-1 8 9 6 Prestaciones para el servicio de traducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	10 000	31,42

Comentarios

Antes partida C-1 1 7 6

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el servicio de traducción. Se recurre sistemáticamente a los traductores autónomos que figuran en listas salidas de la presentación de candidaturas a nivel interinstitucional.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C

(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO C-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO C-2 0			
C-2 0 0	***Alquileres*** Créditos no disociados	5 700 000	5 628 110	4 650 875,37
C-2 0 1	***Seguros*** Créditos no disociados	90 000	145 000	69 030,31
C-2 0 2	***Agua, gas, electricidad y calefacción*** Créditos no disociados	275 000	409 000	207 561,79
C-2 0 3	***Limpieza y mantenimiento*** Créditos no disociados	1 380 000	1 000 000 (1)	1 048 549,57
C-2 0 4	***Arreglo de los locales*** Créditos no disociados	190 000	397 000	2 595 798,19
C-2 0 5	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles*** Créditos no disociados	1 179 000	1 000 000 (2)	983 826,46
C-2 0 6	***Gastos vinculados a las reuniones en los locales de otras instituciones*** Créditos no disociados	160 000	97 000	0,—
C-2 0 8	***Otros gastos*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	4 264,14
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 0	8 974 000	8 676 110	9 559 905,83
	CAPÍTULO C-2 1			
C-2 1 1	***Redes informáticas*** Créditos no disociados	250 000	290 000	244 996,21
C-2 1 4	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*** Créditos no disociados	370 000	370 000	377 705,74
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 1	620 000	660 000	622 701,95

(1) Se consigna un crédito de 342 000 ecus en el capítulo C-10 0.

(2) Se consigna un crédito de 120 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO C-2 2			
C-2 2 0	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
C-2 2 0 0	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	34 000	60 000	80 077,59
C-2 2 0 1	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	80 000	330 000	73 526,75
C-2 2 0 2	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	418 000	402 000	371 954,77
C-2 2 0 3	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	981 000	922 000	934 669,86
C-2 2 0 4	Equipo ofimático Créditos no disociados	1 800 000	1 600 000	1 709 597,55
	Total del artículo C-2 2 0	3 313 000	3 314 000	3 169 826,52
C-2 2 1	***Mobiliario***			
C-2 2 1 0	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	107 000	298 000	330 384,62
C-2 2 1 1	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	30 000	30 000	22 180,35
C-2 2 1 2	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 1 3	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	7 000	7 000	3 904,54
	Total del artículo C-2 2 1	144 000	335 000	356 469,51
C-2 2 3	***Material de transporte***			
C-2 2 3 0	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 3 1	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 3 2	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	45 000	40 000	39 991,65
C-2 2 3 3	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	46 000	44 000	38 997,81
	Total del artículo C-2 2 3	91 000	84 000	78 989,46

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-2 2 5	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
C-2 2 5 0	Fondos de biblioteca y compras de libros Créditos no disociados	69 000	73 000	68 700,—
C-2 2 5 1	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	10 000	14 000	0,—
C-2 2 5 2	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 5 3	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 2 5 4	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	8 000	8 000	7 789,04
C-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos Créditos no disociados	10 000 (1)	10 000	9 999,65
	Total del artículo C-2 2 5	97 000	105 000	86 488,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 2	3 645 000	3 838 000	3 691 774,18
	CAPÍTULO C-2 3			
C-2 3 0	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	660 000 (2)	646 000	564 026,30
C-2 3 2	***Gastos financieros***			
C-2 3 2 0	Gastos bancarios Créditos no disociados	6 500	6 500	5 800,—
C-2 3 2 9	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo C-2 3 2	6 500	6 500	5 800,—
C-2 3 4	***Indemnización por daños y perjuicios*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 19 000 ecus en el capítulo C-10 0.
(2) Se consigna un crédito de 20 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO C-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
C-2 3 5	***Otros gastos corrientes***			
C-2 3 5 0	Seguros diversos Créditos no disociados	3 500	3 500	2 055,51
C-2 3 5 1	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	25 000	25 000	22 841,55
C-2 3 5 2	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
C-2 3 5 3	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	54 000	69 000	108 680,83
C-2 3 5 9	Otros gastos corrientes Créditos no disociados	9 000	16 000	8 505,46
	Total del artículo C-2 3 5	91 500	113 500	142 083,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 3	758 000	766 000	711 909,65
	CAPÍTULO C-2 4			
C-2 4 0	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	450 000 (1)	520 000	371 717,22
C-2 4 1	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión*** Créditos no disociados	660 000	490 000	637 076,97
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 4	1 110 000	1 010 000	1 008 794,19
	CAPÍTULO C-2 6			
C-2 6 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-2 6	p.m.	p.m.	0,—
	Total del título C-2	**15 107 000**	**14 950 110**	**15 595 085,80**

(1) Se consigna un crédito de 40 000 ecus en el capítulo C-10 0.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

C-2 0 0 *Alquileres*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
5 700 000	5 628 110	4 650 875,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles.

C-2 0 1 *Seguros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
90 000	145 000	69 030,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los seguros (incendio, responsabilidad civil, robo, rotura de cristales).

C-2 0 2 *Agua, gas, electricidad y calefacción*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
275 000	409 000	207 561,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de agua, gas, electricidad y calefacción.

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

C-2 0 3 *Limpieza y mantenimiento*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 380 000	1 000 000 (1)	1 048 549,57
(1) Se consigna un crédito de 342 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de limpieza, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos relacionados con la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general de los edificios (pintura, reparación, etc.).

C-2 0 4 *Arreglo de los locales*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
190 000	397 000	2 595 798,19

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo de locales, como tabicado, alfombrado y pintura.

C-2 0 5 *Seguridad y vigilancia de los inmuebles*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 179 000	1 000 000 (2)	983 826,46
(2) Se consigna un crédito de 120 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, especialmente los gastos de vigilancia de los inmuebles.

C-2 0 6 *Gastos vinculados a las reuniones en los locales de otras instituciones*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
160 000	97 000	0,—

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a cubrir un precio a tanto alzado por día y por sala de reunión ocupada en los locales de otra institución.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 0 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

C-2 0 8 *Otros gastos*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	4 264,14

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los estudios previos a la ocupación de un nuevo edificio.

CAPÍTULO C-2 1 — GASTOS DE INFORMÁTICA

C-2 1 1 *Redes informáticas*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
250 000	290 000	244 996,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra o alquiler y mantenimiento, según los contratos vigentes, del miniordenador y su equipo lógico, así como del material, los repuestos y la documentación relacionados con el mismo.

C-2 1 4 *Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
370 000	370 000	377 705,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal externo y a los trabajos encargados al exterior, según los contratos vigentes.

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

C-2 2 0 *Instalaciones técnicas y equipo ofimático*

C-2 2 0 0 Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
34 000	60 000	80 077,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de equipos técnicos.

C-2 2 0 1 Renovación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
80 000	330 000	73 526,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de renovación de los equipos técnicos.

C-2 2 0 2 Alquiler de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
418 000	402 000	371 954,77

Comentarios

Este crédito se destina, principalmente, a cubrir el alquiler de la central telefónica.

C-2 2 0 3 Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
981 000	922 000	934 669,86

Comentarios

Este crédito se destina, especialmente, a cubrir los contratos de mantenimiento y utilización de las instalaciones de reproducción y de interpretación simultánea, así como las facturas correspondientes al abono a la instalación telefónica.

C-2 2 0 4 Equipo ofimático

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
1 800 000	1 600 000	1 709 597,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, especialmente, los gastos de compra, alquiler, funcionamiento y mantenimiento relativos al sistema de ofimática y telecomunicaciones, que incluye la red, los servidores centrales y sectoriales, los puestos de trabajo, impresoras y demás periféricos y las licencias de los programas asociados.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

C-2 2 1 *Mobiliario*

C-2 2 1 0 Dotación inicial de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
107 000	298 000	330 384,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario y de mobiliario especializado.

C-2 2 1 1 Renovación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
30 000	30 000	22 180,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario con más de quince años y del mobiliario no reparable.

C-2 2 1 2 Alquiler de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-2 2 1 3 Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
7 000	7 000	3 904,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la pintura, mantenimiento y reparación del mobiliario.

C-2 2 3 *Material de transporte*

C-2 2 3 0 Dotación inicial de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-2 2 3 1 Renovación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a la renovación de los automóviles de servicio.

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

C-2 2 3 (continuación)

C-2 2 3 2 Alquiler de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
45 000	40 000	39 991,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler de taxis y de automóviles, en particular fuera de la sede de la secretaría y en caso de que sea imposible disponer de un medio de transporte del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

C-2 2 3 3 Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
46 000	44 000	38 997,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguro y de mantenimiento de los automóviles de servicio del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

C-2 2 5 Gastos de documentación y de biblioteca

C-2 2 5 0 Fondos de biblioteca y compras de libros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
69 000	73 000	68 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las compras corrientes de libros y diccionarios destinados a las diferentes secciones lingüísticas y a la biblioteca de los miembros del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

C-2 2 5 1 Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000	14 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de materiales especiales para la biblioteca.

C-2 2 5 2 Suscripciones a diarios y revistas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir las suscripciones de la estructura organizativa común del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones a diferentes periódicos, revistas y publicaciones.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 2 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

C-2 2 5 (continuación)

C-2 2 5 3 Suscripciones a agencias de prensa

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-2 2 5 4 Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
8 000	8 000	7 789,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de diversos folletos.

C-2 2 5 5 Suscripciones a bases de datos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
10 000 (1)	10 000	9 999,65
(1) Se consigna un crédito de 19 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a bases de datos externas a través del sistema informático del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 60.

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución llegará a un acuerdo con las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas, y de conformidad con el artículo 60 del Reglamento financiero.

C-2 3 0 Papelería y material de oficina

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
660 000 (2)	646 000	564 026,30
(2) Se consigna un crédito de 20 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

C-2 3 2 *Gastos financieros*

C-2 3 2 0 Gastos bancarios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
6 500	6 500	5 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las comisiones y gastos diversos.

C-2 3 2 9 Otros gastos financieros

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-2 3 4 *Indemnización por daños y perjuicios*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

C-2 3 5 *Otros gastos corrientes*

C-2 3 5 0 Seguros diversos

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
3 500	3 500	2 055,51

Comentarios

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12), y, en particular, su artículo 75.

Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 75 del Reglamento financiero.

C-2 3 5 1 Uniformes y prendas de trabajo

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
25 000	25 000	22 841,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las compras de uniformes para los ujieres y los conductores,

— las compras y la limpieza de prendas de trabajo para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra el desgaste anormal y la suciedad.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES
Parte C
(Estructura organizativa común)

CAPÍTULO C-2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

C-2 3 5 (continuación)

C-2 3 5 2 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.

C-2 3 5 3 Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
54 000	69 000	108 680,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o recurriendo a la prestación de servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento.

C-2 3 5 9 Otros gastos corrientes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
9 000	16 000	8 505,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos en las líneas presupuestarias precedentes.

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

C-2 4 0 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
450 000 (1)	520 000	371 717,22
(1) Se consigna un crédito de 40 000 ecus en el capítulo C-10 0.		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y de porte de la correspondencia normal, así como los gastos de envío de paquetes postales u otros efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria.

CAPÍTULO C-2 4 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

C-2 4 1 *Teléfono, telégrafo, télex, televisión*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
660 000	490 000	637 076,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono y los gastos de comunicación telefónica, de télex y de fax.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 100 000 ecus.

CAPÍTULO C-2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

C-2 6 0 *Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a la realización de estudios encargados al exterior por contrato a expertos cualificados e institutos de investigación.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO C-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO C-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
	CAPÍTULO C-10 0	279 000	700 965	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 0	279 000	700 965	0,—
	CAPÍTULO C-10 1	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO C-10 1	—	—	0,—
	Total del título C-10	**279 000**	**700 965**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**53 775 429**	**52 631 062**	**49 823 730,77**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y COMITÉ DE LAS REGIONES

Parte C
(Estructura organizativa común)

TÍTULO C-10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO C-10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
279 000	700 965	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo tienen un carácter provisional y sólo pueden ser utilizador después de transferidos a otros capítulos del presupuesto conforme a las disposiciones del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2335/95 (DO nº L 240 de 7. 10. 1995, p. 12).

Se desglosan del modo siguiente:

Partida	C-1 1 1 0	Agentes auxiliares	200 000
Partida	C-2 2 5 5	Suscripciones a bases de datos	19 000
Artículo	C-2 3 0	Papelería y material de oficina	20 000
Artículo	C-2 4 0	Franqueo postal y gastos de portes	40 000
		Total	279 000

CAPÍTULO C-10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 1997	Créditos 1996	Ejecución 1995
—	—	0,—